This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.

+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.

+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.

+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

VHR
Gonzal

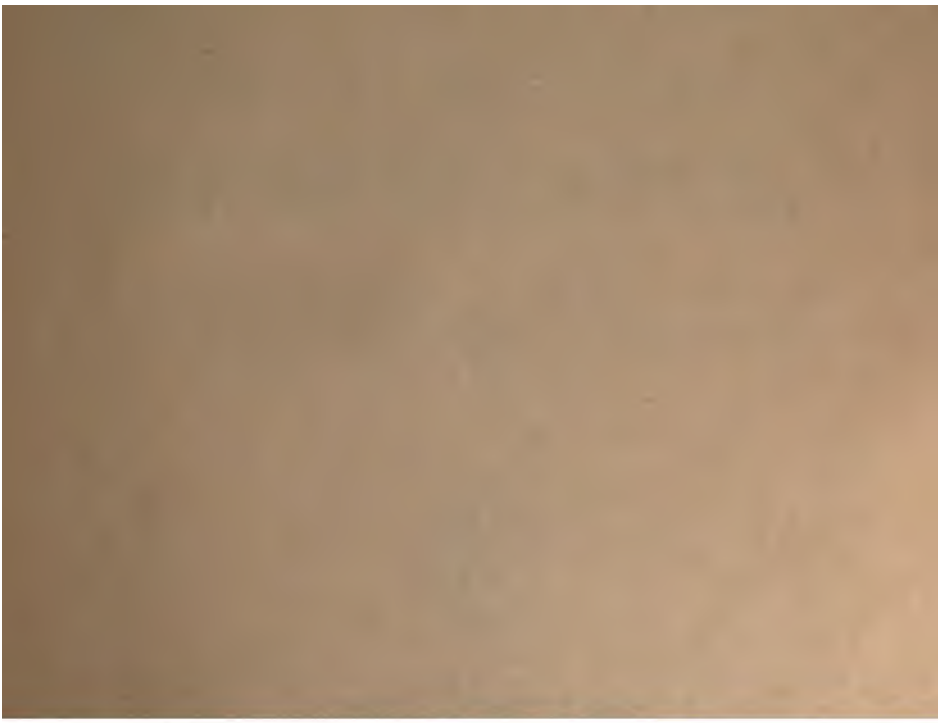

NOTICIA HISTÓRICA

DOCUMENTADA

DE LAS CÉLEBRES MINAS

DE

GUADALCANAL,

DESDE SU DESCUBRIMIENTO EN EL AÑO DE 1555, HASTA QUE DEJARON DE LABRARSE POR CUENTA DE LA REAL HACIENDA.

TOMO SEGUNDO.

Comprende desde el año de 1559 hasta el de 1700.

DE ORDEN DEL REY N. S.
MADRID: POR DON MIGUEL DE BURGOS.
AÑO DE 1831.

THE NEW YORK
PUBLIC LIBRARY
27413-B
ASTOR, LENOX AND
TILDEN FOUNDATIONS
B 1944 L

y los nuestros súbditos muy aprovechados, y estos nuestros reinos enriquecidos; y habiendo mandado platicar sobre lo susodicho á los nuestros contadores mayores, juntamente con algunos de los del nuestro consejo, y habiéndose por ellos tratado y conferido como negocio de tanta importancia, y consultado con Nos, fue acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta, y proveer en ella lo de yuso contenido, y Nos tuvímoslo por bien, y queremos que tenga fuerza y vigor de ley, como si fuese fecha y otorgada en cortes, á suplicacion de los procuradores de las ciudades y villas destos reinos.

Primeramente reducimos y resumimos é incorporamos en Nos y en la mi corona y patrimonio todos los mineros de oro y plata y azogue destos nuestros reinos, en cualesquiera partes y lugares que sean y se hallen, realengos, ó de señorío, ó abadengos, ahora sea en lo público concejil y baldíos, ó en heredamientos, y partes, y suelos de particulares, no embargante las mercedes que por Nos ó por los Reyes nuestros antecesores se hayan fecho á cualesquier personas de cualquier estado, preeminencia ó dignidad que sean, y por cualesquiera causas y razones, ansi de por vida, y á tiempo y debajo de condicion, como perpetuos y libres, y sin condicion; las cuales todas mercedes, entendida la facilidad y generalidad con que se han hecho, y el perjuicio que á Nos y á nuestra corona y patrimonio real se ha seguido y sigue, y el daño y impedimento que al beneficio público y bien y pro comun de los nuestros súbditos y naturales ha resultado y puede resultar, y por otras justas causas que á ello nos mueven, las revocamos y anulamos, y damos por ningunas; y queremos que los dichos mineros esten y sean desde luego, sin otro acto de aprehension y posesion, de la dicha nuestra corona y patrimonio, segun y como por las leyes destos reinos y antiguo fuero y derecho nos pertenece; bien asi como si las dichas mercedes y alguna dellas no fueran hechas ni concedidas, quedando solamente en su fuerza y vigor respecto de los otros metales y cosas en ellas comprendidas, que no sean el dicho oro y plata y azogue; y quedando asimismo en su fuerza y vigor respecto de las minas de plata y pozos que por las dichas personas á quienes se han concedido mercedes, ó *por otros en su nombre, y por su* o se han co-

ficiar, guardando el tal descubridor lo que en nuestra provision de yuso será dicho y ordenado; lo cual se entienda que puedan hacer, y catar y descubrir las dichas minas en las dichas partes y lugares, *salvo en las minas de Guadalcanal, con una legua al rededor dellas, y en las minas que estan descubiertas en los términos de Cazalla, y Aracena, y Galaroza*, con un cuarto de legua al rededor de cada una dellas; todo lo cual ha de haber entero y cumplido efecto, no embargante cualquier arrendamiento que hayamos mandado hacer de cualesquier mineros del reino.

Y en cuanto á la parte que los tales descubridores y beneficiadores de las dichas minas han de haber, conformándonos en esto con lo que el dicho señor Rey don Juan en la dicha ley ordenó y dispuso, es nuestra voluntad y queremos que los que asi descubrieren y beneficiaren las dichas minas de plata y oro, sacándose ante todas cosas las costas que en el cavar, y labrar y beneficiar de las dichas minas se hubieren hecho, de lo restante, sacadas las dichas costas, *hayan la tercia parte*, y las otras dos tercias partes sean para Nos; lo cual sea y se entienda general é indistintamente de cualquiera cualidad é riqueza que sean las tales minas, aunque sea muy grande é muy excesiva; ca sin ninguna excepcion ni distincion de riqueza ni calidad, queremos que hayan la dicha parte, y que por ninguna causa ni razon que sea les pueda ser quitada, impedida ni embarazada, ni se pueda dar ni dé otro entendimiento, interpretacion ni declaracion á esta nuestra ley, sino que en todo caso y en toda manera sean ciertos y seguros de la dicha parte, con esta limitacion y moderacion; que habiendo, el que asi labrase y beneficiare la dicha mina, habido de provecho é interese la costa de la su tercia parte, *cien mil ducados*: durando el provecho de la dicha mina adelante, *haya tan solamente la cuarta parte*, segun y por la forma que habia la tercia parte; y que llegando á haber de provecho é interese, quitas las costas, *otros cien mil ducados*, que sean por todos *ducientos mil ducados*, de alli adelante hayan solamente *la quinta parte*; la cual quede adelante ansi firme, sin que se deminuya ni baje, aunque la tal mina dure é sea [illegible] gran utilidad, *en cualquier cuantidad* é de cual[illegible] que sea.

Y en cuanto á la orden y forma que en el descubrimiento é registro de las dichas minas se ha de tener, y el tiempo en que se ha de hacer por los tales descubridores, porque en esto no haya dubda, y se entienda lo que deben y han de hacer, mandamos quel que descubriere minas de oro é plata, dentro de veinte dias despues que la hubiere descubierto y hallado metal, sea obligado á la registrar ante escribano real é ante la justicia en cuya jurisdiccion estuviere la tal mina, llevando y presentando del metal que hubiere hallado, y en el registro se declare la persona que la descubrió, y la parte donde está y se halló, y el metal que se presentó; y que dentro de otros sesenta dias despues de fecho el tal registro, se envie ante el nuestro administrador ó ante la persona ó personas que por él fueren nombradas por obispados ó provincias, para que él asiente y ponga en el libro y registro general quél ha de tener de las dichas minas, y se tenga razon y sepa de todas las que se descubrieren; y que no haciendo el registro en la dicha forma y tiempo, y no guardando lo que dicho es, pueda otro cualquiera hacer el tal registro, y haber y adquirir el derecho quel tal descubridor hobiera haciendo el dicho registro. Y porque hasta agora antes de la data y publicacion desta nuestra provision se han descubierto é registrado muchas minas, las cuales se están asi ocupadas y embarazadas, y dellas no hay entera noticia, y los registros se habrán hecho diferentemente y en diversas maneras, mandamos que todos los que antes de la data y publicacion desta nuestra carta hobieren descubierto y registrado minas, sean obligados dentro de dos meses á renovar é tornar á hacer los dichos registros, segun y por la forma que está de suso dicho en los que de aqui adelante las descubrieren y registraren, y dentro de otros tres meses se envien los tales registros ante el dicho nuestro administrador, é que no lo haciendo así, se guarde lo que dicho es en los que de nuevo descubrieren é registraren.

Y porque no señalando el término y espacio que las tales minas que asi se descubrieren han de tener, resultaria gran confusion y diferencia y pleitos, é el primer descubridor podia pretender que su mina y el derecho que por la haber descubierto le pertenecia, se extendia y concluía todo lo que la vena del metal durase, y se continase, y que en todo lo que

asi durase, no se podia otro entremeter á catar, ni buscar, ni beneficiar, de que asimismo resultaba gran embarazo é impedimento al descubrimiento, y labor, y beneficio de las dichas minas, declaramos que, habiendo el descubridor de la mina ó minas de plata fecho el descubrimiento é registro que está dicho en el capítulo precedente, la tal mina que asi hubiere descubierto é registrado tenga cien varas de medir en largo é cincuenta en ancho, segun que él las escogiere, de manera que dentro del dicho término y espacio ninguno otro se pueda entremeter á catar, cavar ni labrar, y que dentro del dicho término é límites el dicho descubridor tan solamente tenga el tal derecho y facultad, sin que por Nos y en nuestro nombre ni por otro alguno le pueda ser impedido ni embarazado, segun que está dicho de suso; y fuera del dicho término cualquiera otro pueda entrar y descubrir, é haya el mismo término é precio por la forma que dicha es.

Otrosí: por cuanto los descubridores de las dichas minas, despues de las haber asi descubierto y registrado, pretendiendo con esto solo haber adquirido derecho para que ninguno otro dentro en los límites y término de las tales minas pueda entrar ni cavar ni labrar, se las podrán asi tener embarazadas sin las labrar ellos, ni poderlas otros beneficiar, de que se impediria el principal fruto é utilidad que asi para Nos como á los nuestros súbditos y beneficio público se pretende; pues aquel principalmente consiste en la labor y beneficio de los mineros y metales, y no en solo el descubrimiento; declaramos y mandamos quel tal descubridor de la mina ó minas de plata, despues de la haber registrado en la suma que dicha es, dentro de seis meses sea obligado á la ahondar y cavar hasta tres estados, y no la ahondando y poniendo en los dichos tres estados, se pueda denunciar ante el juez, é hacerse della registro como de vacante, é no descubierta; y que despues de haber puesto las tales minas y pozos en los dichos tres estados, sean obligados á las tener pobladas y labradas, segun y por la orden y en el tiempo que por las ordenanzas se declaran, en las cuales se dará la orden que en lo susodicho se debe tener, sin que en ellas se quite ni deminuya cosa alguna de lo en esta nuestra carta conten

Y porque por ser este negocio é importan-

cia que es, y tan en servicio nuestro y beneficio general de nuestros súbditos y vasallos, es justo que los que atendieren al beneficio y descubrimiento de las minas, sean ayudados é favorecidos, mandamos á vos las dichas nuestras justicias, concejos y personas que les deis é hagais dar todo el favor é ayuda que para conseguir lo en esta nuestra carta contenido fuere necesario, y les deis y hagais dar toda la leña, y carbon, bestias, herramientas, materiales y los otros aparejos que para la labor y fábrica de las dichas minas fueren necesarias, pagando su justo precio por ellas, sin que en lo susodicho se le ponga ni consienta poner embargo ni impedimento alguno, antes en todo sean favorecidos é ayudados.—Porque vos mandamos á todos é á cada uno de vos que veais lo susodicho, é lo guardeis y hagais guardar, cumplir y ejecutar en todo y por todo, como dicho es, y contra ello no vais, ni pasceis, ni consintais ir ni pasar por manera alguna, sopena de la mi merced y de cincuenta mil maravedís para la mi cámara á cada uno que lo contrario hiciere; y mando á vos los mis contadores mayores que asenteis esta carta en los libros que vosotros teneis, para que haya cumplido efecto lo en ella contenido, y pongais el recaudo que sea necesario por la parte que nos pertenesciere de las dichas minas. Dada en Valladolid, á diez dias del mes de enero de mil y quinientos y cincuenta y nueve años; y mandamos que esta nuestra carta sea pregonada públicamente en esta nuestra corte. — La Princesa. — Yo Juan Vazquez de Molina, secretario de S. M., la fice escribir por su mandado, su Alteza en su nombre. — Gutierre Lopez de Padilla. — Licenciado Bribiesca de Muñatones.—Licenciado Arrieta. — Doctor Velasco. — Licenciado Argüello. — Francisco de Almaguer. — Fernando de Ochoa.

En la villa de Valladolid, á diez y seis dias del mes de enero de mil y quinientos y cincuenta y nueve años, en la plaza pública de la dicha villa se pregonó la pragmática desta otra parte contenida con trompetas y atabales, estando presentes el licenciado Morillas, y el doctor Suarez de Toledo, y el licenciado Jaraba, alcaldes de la casa y corte de S. M., y mucha gente. De lo cual doy fé yo el licenciado Montalban, que sirvo el oficio de secretario del consejo de la hacienda de S. M.— El licenciado *Montalban.*

* * * *

Con la misma fecha de 10 de enero de este año de 1559, fue nombrado Antonio Alvarez de Zamudio escribano de la comision de don Francisco de Mendoza, con 329 maravedis de salario al dia. Sirvió hasta 31 de mayo de 1560.

* * * *

Don Francisco de Mendoza no estaba acorde con varias de las determinaciones adoptadas en la pragmática anterior, y sobre ellas y otros negocios de las minas escribió directamente al señor don Felipe Segundo las cartas que siguen.

* * * *

Cartas de don Francisco de Mendoza al señor Rey don Felipe Segundo, acerca del modo con que deberia haberse publicado la ordenanza de minas, y sobre varios negocios de la administracion de las de Guadalcanal.

Secretaría de Estado.—Correspondencia de Castilla, núm. 130.

11 de enero de 1559.

Sacra Católica Real Magestad. — Escrito he á V. M., como habia dicho á los del consejo de hacienda por escrito, lo que me parecia en lo que se ordenaba sobre las minas, y como se acordó que se hiciese lo que estaba consultado con V. M.; ya está para publicarse un dia destos: el traslado envio á V. M. y otro del memorial que dí en consejo, V. M. será servido de mandarlo ver, yo deseo que se haya acertado porque va mucho en ello.

Ansimismo tengo enviada relacion de lo de las minas de Guadalcanal y otras partes con el doctor Velasco, y el pozo de la Puerta va cada dia siendo mejor, y el de la Travieso tornan á dar metal: al prese as: tengo entendido que lo darán adelante en aguas han es-

torbado en las minas de Aracena, que son muchas en invierno. Nuestro Señor la Sacra Católica Real Persona de V. M. guarde con acrecentamiento de mayores reinos y señoríos, como los criados de V. M. deseamos. — En Valladolid, á once de enero de mil quinientos cincuenta y nueve. —Humil criado de V. M. que sus reales pies y manos besa —Don Francisco de Mendoza.

Secretaría de Estado.— Correspondencia de Castilla, n.º 137.

24 de febrero de 1559.

Escrito he á V. M. sobre la ordenanza que se ha hecho para las minas del reino, y enviado el traslado del memorial que dí en el consejo de hacienda.

El veedor de las minas vino á esta Corte llamado por el consejo de la hacienda, y dió memorial en que dice que hay gastos demasiados con personas que se podrian escusar; y como no ha visto la fábrica de aquellas minas antes que se pusiese guardas en ellas y otros oficiales, no entiende la causa ni inconvenientes que hay, y se han ofrecido, porque los gastos que hasta aqui se han hecho, y personas que se han puesto, han sido nescesarias y forzosas; y he dicho al consejo que tornaré á remirar las personas y otros gastos que alli se hacen, y que todos los que se pudieren escusar se quitarán, pues entiendo la nescesidad de V. M., y que esto se hará con grande cuidado; y es cierto que yo lo he tenido, y que lo he limitado todo lo que á mi parescer se sufre; pero no puede ser tan limitado y estrecho, porque la hacienda es muy gruesa, y son menester personas de confianza, y de fuera de Guadalcanal y su comarca, y conviene tener antes sobradas personas que de menos, por haber siempre enfermos, y ser doliente aquel sitio, y para negocios que se ofrescen; *mas como V. M. ha menester dineros, todos los que dicen que darán orden para que los haya ó se ahorren, les paresce que han de ser favorescidos, y lo son;* el consejo entendió que aquellas personas que señalaba no se podian escusar sino era tornando á tener la hacienda tan mal recaudo como tuvo antes que se pusiese orden y estas guardas y personas.

V. M. fue servido de mandarme servir de administrador general de las minas de este reino, y asi lo dice mi comision, y como tal tengo de asistir y estar adonde mas conviniere al servicio de V. M. haciendo mi oficio. En la comision se manda que yo ponga en las minas de Guadalcanal las personas que conviniere y fueren nescesarias para aquella administracion y beneficio de los metales y guarda dellos, y V. M. reservó para su nombramiento los oficios de tesorero y contador, y al consejo de hacienda le paresció que tambien convenia se nombrase veedor; y aunque este nombramiento yo repliqué que habia de ser á mí, porque era nescesario que fuese el tal veedor persona que entendiese los oficios que alli se trataban, y que se pudiese quitar si no lo entendiese bien ó no hiciese el oficio como convenia; el consejo resolvió en nombralle á imitacion de los tres oficiales de la casa de Contratacion de Sevilla, aunque los oficios y los ejercicios dellos son muy diferentes, yo pasé por ello sin advertir á V. M. ni hacer mas réplica.

Asimismo se trató que yo no pudiese dejar en mi lugar persona en las minas de Guadalcanal, y desto hubo muchas réplicas, y yo dí dello noticia á V. M. estando en Flandes; yo he estado en las minas de Guadalcanal, y como hombre que miro con mucho cuidado tantos dias lo que es menester á aquella fábrica con celo del servicio de V. M., y entendidas sus necesidades, le puse el recaudo de personas y otras cosas que convenia: y con este fin me alargué y acorté, y creo que he acertado á servir, aunque no tanto como debo, á las mercedes que V. M. me ha hecho. Entre las personas que puse que son necesarias y forzosas, es un administrador particular de aquellas minas, el cual entiende las fundiciones y afinaciones, y todo el beneficio de los metales y labor de minas, como hombre que ha tenido minas y labrádolas y tratádolas muchos años, y de calidad, para que los demas le tengan respeto y obedescan lo que les mandare, el cual trata en particular de las cosas nescesarias á la fábrica, para cada uno de los oficios y labor de las minas, entre los cuales hay muchas menudencias y muy contínuas; y para ellas y otras provisiones *extraordinarias* requiere asistencia c[illegible]; y aunque están *personas prácticas de cada ofici*[illegible] que se han pr

do haber, como al fin son oficiales que no tienen mas interes que su salario, perderse hia mucho, si en su virtud se dejase el hacer bien sus oficios, y irian en ello muy grandes intereses, y es de muy poco una ni dos personas que entiendan lo que hacen, ni el salario que ellos llevan, ansi para que les miren á las manos, como para que hagan bien sus oficios, porque aunque el fundidor funda y ocupe todo el tiempo en hacerlo bien ó mal, es mucho el interes, y si no se enmienda en la misma obra, no tiene despues remedio; porque dice que no tuvo mas plata el metal ó plomo, y no se le puede hacer cargo ni pedir cosa cierta sino lo que diere; y sinifico á V. M. que es esto de tanta importancia, que no se puede encarecer, ni lo entenderá ninguno, sino el que lo tratare y experimentare. Este administrador está el tiempo que yo resido en las minas de Guadalcanal y su comarca, porque como hombre que ha de atender á negocios generales, ni conviene ni se sufre que yo asista á todas estas cosas que este hace, ni las puedo entender tan particularmente como para aquello se requiere; y como á este tal yo le tengo industriado, y estando yo alli veo como gobierna, y pasan los negocios por mi mano, en mi ausencia tengo por cierto que ningun otro acertaria á hacer aquello mejor que él, ni de los que residen en la fábrica tambien; y asi le dejo el poder y comision limitado soldmente para lo que es forzoso, y para las compras sustanciales y otras cosas tengo hecha yo la provision, y ansimismo el nombramiento de las personas, que lo uno y lo otro no fio de este administrador ni de otra persona; y con esto y con hacer la menos ausencia que yo puedo, está bien proveido aquello.

Los del consejo de la hacienda, con el celo que es razon del servicio de V. M., entienden que el poner yo este administrador no conviene, y que el nombramiento dél es mejor que sea al consejo, porque les paresce que no es razon confiar de la persona que yo nombrare tanto como de mí, y que estando yo presente se puede escusar, y en mi ausencia que lo pueda hacer uno de los oficiales que están nombrados por V. M.: como tengo dicho, conviene que esta tal persona la haya de las calidades referidas, y que es forzoso que estando yo presente, y que en cuanto al usar este oficio uno de los tres oficiales nombrados por V. M., no conviene por muchas

causas entre las cuales son: que ninguno de los tres oficiales tiene experiencia ni autoridad, ni sabe lo que conviene para ser administrador; ni yo osaria confiárselo, ni pensaria que cumplia con lo que debo á mi oficio como soy obligado; y si cualquiera dellos hubiese de usar el dicho oficio, era forzoso poner otro que hiciese el suyo, que si los hacen como deben, estan bien ocupados; demas desto, seria gran competencia entre ellos, y no se obedescerán los unos á los otros; y si fuese puesto uno destos tres oficiales ó otra persona nombrada por el consejo, aunque fuese bastante, seria de muy gran inconveniente, porque aunque no hiciese lo que yo le mandase ó no acertase, no me tendria aquel respeto que conviene, sabiendo que puede ocurrir al consejo, y que yo no le puedo castigar ni despedir; y V. M. ha de mandar advertir que esta es una mayordomía la que yo tengo, y que si los oficiales que estan debajo de mi mano no tienen entendido que los puedo quitar y poner, y castigar, que no se hará su servicio ni lo qne conviene á su hacienda: yo lo tengo ordenado de manera que el administrador por ninguna via pueda aprovecharse ni hacer ruindad en cosa que toque á la plata ni á dinero, ni tiene mano para ello, y lo que toca á esto de la plata y dinero, todo lo he cargado sobre los tres oficiales que V. M. mandó nombrar, y yo y los que nombró nos desviamos dello, y en especial el administrador está muy distinto y apartado; y puesto caso que V. M. mandase que se pusiese administrador, si no fuese tal cual conviniese y tuviese las partes que he dicho de manera que se hiciese la hacienda como conviene, yo no dejaria de poner persona que supliese su oficio: hame parescido dar á V. M. tan particular relacion, porque se me ha dicho que el consejo escribe á V. M. para que provea lo que sea mas su servicio.

De las minas de Guadalcanal he dado noticia á V. M. en mis cartas, y últimamente di al doctor Velasco las relaciones de la plata que se habia sacado de las fundiciones que por un mes se hacian, y lo que se afinaba, y la hondura de los pozos y el metal que se sacó en un mes, y los gastos que se hacian, y con él platiqué muy largo todo lo de aquella fábrica *como con* persona del consejo, y hacer relacion á *V. M. de su hacienda.*

Secretaría de hacienda.—Minas, núm. 36.

8 de marzo de 1559.

S. C. R. M.—En tres de hebrero deste año de mil é quinientos é cincuenta é nueve escribí á V. M. y envié la relacion de la plata que procedió destas minas de V. M. en todo el mes de enero del dicho año. Ahora envio con este peon la relacion de la plata que ha procedido en todo el dicho mes de hebrero, como V. M. mandará ver.

En seis deste se envió á Sevilla á los oficiales de la casa de la Contractacion ochenta é dos planchas de plata, que pesaron cuatro mil é nuevecientos é treinta é dos marcos, y seis ochavas, que estaban en la caja de las tres llaves, procedidas desde tres de hebrero hasta cuatro dias deste mes de marzo.

El pozo de la Puerta va pujante como suele: el de la Traviesa va razonable: el Rico ha dejado mucha parte, pero halo hecho este pozo muchas veces, y ha vuelto sobre sí, y asi se espera y se entiende lo volverá á hacer ahora. Dios lo acresciente todo como los criados de V. M. deseamos.

En otras he suplicado á V. M. me mande dar el salario ordinario que á otros oficiales se dá en esta fábrica, pues creo V. M. tiene entendido lo que yo aqui sirvo y merezco, y el gasto que se me ofrece mas que á otros, por haber de tener oficiales, como los tengo, para el buen despacho de los negocios desta contaduría de V. M. En esta torno á suplicar á V. M. me mande hacer la merced, que será para mi muy grande. No he querido representar en lo demas el haber perdido aqui la salud en servicio de V. M., y gastado parte de mi hacienda, por lo que se me ofrecen algunas necesidades; y teniendo salud y no teniéndola, no he dejado de tener muy buen recaudo en esta contaduría de V. M. para el despacho de los negocios, como es notorio. Ya tengo salud, gracias á Dios que me la ha dado, para mejor poder servir á V. M. Soy tan importuno en lo que suplico á V. M., porque tengo muy entendido que lo merezco, y asi espero que V. M. me mandará hacer la merced. Nuestro Señor la S. C. R. persona de V. M. guarde y prospere con acrescentamiento de mayores reinos y señoríos.

las instrucciones convenientes para el buen desempeño de la administracion general de las minas, llegó á Guadalcanal, é inmediatamente dió aviso del estado de la fábrica y sus labores, productos de los pozos, y demas negocios, tanto al Rey como á la Princesa gobernadora, en las cartas siguientes.

* * * *

Carta de don Francisco de Mendoza al señor Rey don Felipe Segundo, sobre los negocios de las minas.

Secretaría de Estado. — Correspondencia de Castilla, núm. 124.

6 de abril de 1559.

S. C. R. M. — Con escribir al consejo de la hacienda los negocios destas minas y el estado en que estan, me descuido de dar relacion á V. M., porque creo que ellos lo hacen en las cartas que escriben de negocios; y ahora que por ser el mensajero el baron de Quintanar don Juan Axenxos de Milan, daré á V. M. alguna noticia de lo que toca á minas, el cual lleva algunas muestras de metales, que por jurarme por vida de V. M. no osé dejar de dárselas, y no quiso que fuese en cantidad por el embarazo. Esta fábrica de Guadalcanal está buena, y con la orden y recaudo para el beneficio de los metales que conviene. El pozo de la Traviesa ha vuelto á dar en el metal, y es rico, y segun me afirman los oficiales y maestros de la vena, será en cantidad: dáseles toda priesa á labrallos, para que den el provecho lo mas presto que sea posible. El pozo de la Puerta da cantidad de metal, y bueno: lábranse otros, de que se tiene buena esperanza. Húndese con cuatro hornos, y afínase con cuatro buitrones; y segun la cantidad del metal y lo que acude en plata, se sacará este mes de abril cincuenta mil ducados, y el de mayo creo se sacará lo mismo, y de los demas meses de adelante no osaré decir hasta que hayan pasado estos dos: pondré diligencia que se saque todo el metal que pueda ser, y traigo hombres prácticos de descubrir minas en esto de Guadal*canal, Aracena* y Cazalla, porque son [illegible]onde se han

en este término de Guadalcanal: búscolos que sean buenos, y pienso de no dejar cosa que no se mire y trastorne, y lo mismo en Aracena y Cazalla.

Buendia está con Juan de Xuren en el pleito que trata sobre el arrendamiento de las minas: es hombre que se le entiende de las venas, y que será de provecho para ésta, y mas ahora que no puedo detener á un aleman que la tiene á cargo: suplico á V. M. mande que se despache, porque yo tengo concertado con él que venga á servir aqui.

Las cuentas desta fábrica convendrá que V. M. mande tomar, y que no se envejezcan ni tarden tanto como las pasadas, porque, aunque yo tengo cuenta con lo que se gasta, me parece que es bien que se tome y fenezca por orden de V. M.

Algunas minas se han comenzado á labrar conforme á la premática, y han salido opositores con otros registros, diciendo que son suyas: acuden con sus debates á los alcaldes ordinarios en cuya jurisdiccion caen las minas, y por la mayor parte les han mandado cesar la labor, y estan paradas: van con las apelaciones á Granada, de que se sigue dilacion y otros inconvenientes: si S. M. fuese servido, podría mandar que destos negocios de minas desta comarca, que es adonde se tiene noticia por los registros que hay muchas, conosciese yo dellos para que tuviesen buen despacho, y que la apelacion fuese al consejo de la hacienda, porque tiene plática y noticia destas cosas, y cuenta con ellas; por lo que á la hacienda de V. M. creo que conviene: V. M. provea lo que sea servido.

Tambien es necesario que V. M. mande que se hagan las ordenanzas que se dice en la premática de las minas.

El contador Gaspar Dávila ha muchos dias que anda enfermo, y ahora lo está mucho; convendría que se curase bien de una vez: V. M. vea lo que será servido si me pide licencia, que para dársela por algunos dias, y que esté aquí en Guadalcanal, no entiendo que es hacer ausencia.

Enviado he á llamar á Juanes Estemberg, que está en Aracena, para saber lo que tiene entendido desta vena y de las de Cazalla; y proveido, conforme á ello, lo que convenga, iré á hacer lo mismo á Aracena: deseo que me haya engañado en lo que ha hecho, que, á segun tengo la relacion, es

muy poco. Nuestro Señor la sacra católica real persona de V. M. guarde, con acrecentamiento de mayores reinos y señoríos, como sus criados deseamos. En Guadalcanal, seis de abril de mil quinientos cincuenta y nueve. — Besa los reales pies y manos de V. M. su humil criado — Don Francisco de Mendoza.

Carta á don Francisco de Mendoza, administrador general de las minas de Guadalcanal, remitiéndole unos capítulos tocantes á su buena administracion, formados por el veedor Pablo de Melgosa, y sobre otros negocios de dichas minas.

Contadurías generales, núm. 3072.

19 de abril de 1559.

El Rey. — Don Francisco de Mendoza, nuestro administrador general de las minas destos reinos. Ya sabeis como por mi mandado vino á esta nuestra corte Pablo de Melgosa, nuestro veedor de las minas de Guadalcanal, para informarnos del de algunas cosas cumplideras á nuestro servicio, para la labor y beneficio, y fábrica de las dichas minas; y habiéndole oido los del nuestro consejo de la hacienda, le mandaron que diese un memorial de las cosas que le ocurrian tocantes á lo susodicho, el cual le dió, y dél se sacaron los capítulos que con esta se os invian, firmados del licenciado Montalban, que sirve el oficio de secretario del nuestro consejo de la hacienda; verlo heis, y cerca de lo en ello contenido proveereis aquello que os paresciere que mas conviene á nuestro servicio y á la labor, beneficio y fábrica de las dichas minas.

Y porque residiendo como han de residir á la continua en esa fábrica el dicho veedor y los otros dos oficiales que en ella tenemos, que son el contador y tesorero, es justo y nescesario que tengan aposentos en la casa de esas minas, proveereis que se les den como esten bien aposentados: y si para esto fuere menester acrecentar algunos edificios en la dicha casa, hareis que se labren. y asi en esto como en lo que toca al tratamiento de sus personas mirareis que se tenga la cuenta que

es razon, como con nuestros oficiales: y estando vos ausente de esa fábrica, dejareis en vuestro lugar á uno de los dichos tres oficiales, dellos cual os pareciere, ordenando que se junten con él los otros dos oficiales y alcalde en una pieza de la dicha casa que vos señaláredes, para tratar y acordar las cosas que fueren nescesarias proveerse durante la dicha ausencia, de los cuales preferirá en los asientos y en lo demas el que que quedare en lugar de vos el dicho don Francisco, y entre los otros dos oficiales y el alcalde no habrá preferencia ninguna, sino que se sentarán como vinieren.

Al dicho Pablo de Melgosa le mandamos dar un traslado de las Ordenanzas desas minas, y de la Instruccion que os mandamos dar cuando os proveimos del dicho cargo de administrador, porque se refiere á ellas el título del dicho oficio de veedor, para que él é los otros nuestros oficiales sepan y entiendan lo que cada uno es obligado á hacer en su oficio, y de lo que mas conviniere á nuestro servicio: é mando que tome la razon desta mi cédula y del dicho memorial Hernando Ochoa, mi contador. Fecha en Valladolid, á diez y nueve dias del mes de abril de mil y quinientos y cincuenta y nueve años. — La Princesa. — Por mandado de S. M. su Alteza en su nombre. — Juan Vazquez.

Capítulos del memorial que dió Pablo de Melgosa.

El administrador general será respetado de todos los oficiales de S. M. como su presidente, segun es costumbre.

El administrador, cuando no estuviere presente, ha de entender que los tres oficiales de S. M. han de hacer el oficio de la administracion de aquella hacienda por la orden que cuando él estaba presente, presidiendo para ello el oficial que el consejo mandare, adonde no lo hagan todos tres juntos sin que el dicho administrador deje teniente para ello. El administrador ha de ordenar al juez que allí pone que no se entremeta á hacer mas oficio de lo que toca á las cosas de la justicia.

El administrador, cuando diere licencia á algun oficial de la fábrica para ir fuera della, como suele, mande que la licencia la asiente el contador para que al tiempo que s

brare al tal, no se le libre mas de lo que se le debe, é al oficial que no residiere no se le libre si no tuvo licencia.

El administrador debe ordenar que tomen la cuenta al mayordomo del almacen, é que esté presente un oficial de S. M., é no pase ningund mes que no se fenezca con él, por ser cosas de muchas menudencias.

El administrador haga que antes que se hagan las libranzas de la leña y carbon, señale la cuenta un oficial de S. M., é aunque se satisfaga del recibo de ello, primero é despues haga la libranza el contador, é la firme el administrador y oficiales del Rey.

El administrador debe mandar que ningund oficial viva en Guadalcanal, sino en las minas; digo de los que llevaban salarios ordinarios, porque asi conviene á la hacienda de S. M.

El administrador haga que los afinadores residan en la fábrica todo el tiempo que durare la afinacion, é les haga dar aposento donde esten, é los mande servirse de algunos esclavos de S. M., dándoles el salario que han de dar á otro jornalero porque aprenda el oficio.

El administrador mande que los fundidores todo el tiempo que fundan no salgan de noche fuera del corral de la fábrica; é para excusar la ocasion del salir á aderezar las herramientas que se les quiebran muchas veces, tengan las que les bastaren para la noche, é no salgan; é tambien les mande servirse de algunos esclavos de S. M., como á los afinadores, para que los enseñen.

El administrador mande que las puertas de los pozos donde sacan metal se cierren de noche, é tengan las puertas una redecilla de hierro por donde se pueda ver si trabajan los torneros, é mande que los plomeros entren en los pozos herramientas sobradas para que no tengan necesidad de mandar á los torneros que salgan á aderezarlas, pues no tienen á qué salir de noche á otras cosas.

El administrador general ordenará que los lavanderos laven en los lavaderos que estan en la pieza de moler é lavar, y que á la mañana cuando van á lavar entren alli su comida, é no salgan hasta alzar de obra, é la pieza esté cerrada, é tenga una reja de hierro en la puerta por donde se puedan

ver los que trabajan, é la llave tenga un oficial de los tres de S. M., á cuyo cargo esté el abrir para entrar é salir, é hacerlos catar en su presencia; y este oficial se remude cada mes ó semana, como paresciere que haya mejor recaudo, porque aquí se lava el metal que se ceba, que es muy rico.

El administrador mandará que la gente que se ha de coger para entrar á trabajar en los tornos y pozos se coja el domingo á la tarde. Despues de hécholes la paga, la que ha de trabajar por la fábrica se coja el lunes por la mañana para toda la semana, y de la una y la otra se dé al cogedor memoria señalada del administrador ó oficiales, y el cogedor haga muestra de ellos ante el veedor, el cual terná cargo de despedir al que no paresciere que es para trabajar, é firme las copias de lo que se les debe de su trabajo, las cuales le llevarán el cogedor y el que los asienta, con la memoria que le dió para cogerlo el administrador, para que juntos averigüen lo que se les ha de librar. La memoria se dará al cogedor el sábado á la noche, ó el domingo de mañana.

El administrador, al tiempo que se han de hacer las nóminas para pagar los salarios ordinarios á todos los oficiales, hará juntar con él á los tres oficiales de S. M., y ordenen que el contador haga las libranzas, y las firmen todos por la orden dicha, y vean antes de librarlos si han residido como les está ordenado, porque si no, se le quitará por rata al que hobiere faltado sin tener licencia.

El administrador, cuando quisiere ver alguna cuenta en los libros de S. M. que el contador tiene á su cargo, mande que el oficial del dicho contador le lleve los dichos libros adonde quisiere verlos.

El administrador ordene que los oficiales de S. M. firmen luego los cargos y cosas que les está ordenado firmar en el libro del contador; é no habiendo lugar de firmarse luego, sea á cargo del contador inviar con su oficial el libro á que lo firmen, porque no haya dilacion alguna en ello.

El administrador é oficiales de S. M. se juntarán cuando se haya de inviar á Sevilla ó á otra parte para hacer traer algunas cosas que son menester para el servicio de la fábrica, y él y ellos firmen las cartas, é ni mas ni menos cuando les respondieren esten juntos, y sepan [illegible] invió para que

vean si lo proveyeron como convenía, y hayan de allí hacer el cargo dello al que lo rescibiese, y la memoria por donde se pidió quede en un libro que terná el escribano para asentar las cosas que ordenaren.

El administrador ordene que las cosas é provisiones de mantenimientos para la fábrica, tenga cargo de mirar lo que conviene, é poner los precios dello uno de los tres oficiales del Rey, remudándolos cada mes ó semana como paresciere mejor; y que habiendo la provision del trigo ó carneros como suele hecha con los dineros de S. M., como se vaya sacando el dinero cada semana ó mes, se entre en la arca de tres llaves hasta tornarlo á emplear, é la cuenta deje fenescida el oficial semanero.

El administrador declare las medicinas é dietas que se dan á los enfermos á quienes de la fábrica se deben dar, porque hasta agora hanse dado á todos los oficiales del Rey y de la fábrica que las han pedido é á sus criados de algunos, porque sino se han de dar sino á los pobres, se sepa, é con el médico se declare el tiempo que ha de asistir en la fábrica que debia ser cada dia, é la orden que ha de tener en el hospital y botica, porque lo tiene todo á su cargo: é habiendo de haber esclavos de S. M., convernía que el hospital y botica esté en la fábrica, y el médico vaya cada dia á la fábrica.

El administrador señalará á las personas que se debe dar papel, tinta y candelas, porque se dan á algunos de los oficiales del Rey, y á algunos y al juez y teniente de administrador, porque el mayordomo que lo tiene á cargo, sepa al que lo ha de dar.

El administrador mandará que los esclavos de S. M. se repartan entre todos los oficios de la fábrica, y excusando otros tantos trabajadores vayan con el tiempo aprendiendo los oficios.

El administrador declarará que el que tiene á cargo las herramientas y cosas nescesarias para la labor de la hacienda las dé por orden del veedor, é se le resciba en cuenta lo que estuviere señalado del veedor, por excusar el embarazo de ir por cada cosa destas á pedir al administrador general.

El administrador declarará que todo el dinero que viniere á la fábrica por S. M., se meta en la arca de tres llaves en presencia de los tres oficiales, é saquen los que les paresciere bastan[illegible] toda la semana para gastos menudos.

El administrador ha de mandar que en la fábrica haya contino un relox, para que los que van al trabajo sepan la hora á que han de entrar é salir de él.

El administrador ha de ordenar que no se nombre á ninguna persona que no sean de los que llevaban salario ordinario de la fábrica, para ir á ninguna cosa de las tocantes á aquella fábrica, habiéndole que sepa hacerlo, é al que se enviare, le den él y los tres oficiales la instruccion de lo que ha de hacer: en el libro del escribano de fábrica quede otro tal.

El administrador é los tres oficiales se hallen juntos, cuando se inviare la plata á Sevilla, é todos firmen la carta que se escribe con el que se invia, é ni mas ni menos hagan en todas las que se escribieren tocantes aquella hacienda.

El administrador dé á los oficiales de S. M. lo que en la instruccion y ordenanzas que á él se le dió, hablare tocante á cada uno de los dichos oficiales, como en la provision de sus oficios se contiene, para que, conforme á lo que en la instruccion del dicho administrador se manda, usen sus oficios.

En una instruccion que se dió al contador dice que firmará el veedor é contador todos los gastos que se hacen en la fábrica. Hasta agora ha firmado el teniente de administrador y el contador. V. M. mandará como se ha de hacer de aqui adelante.

El administrador señalará los aposentos en la casa real para sí é para los tres oficiales de S. M. primero que para otro ninguno, á cada uno de manera que puedan residir en la fábrica dentro de la dicha casa.

El administrador hará que, cuando alguno de los tres oficiales de S. M., ó por no tener salud, ó se le mandare ir á alguna parte en servicio de S. M., que el tal oficial deje nombrado quien use su oficio, tomándole la solemnidad que se requiere, porque asi se hace entre los oficiales de S. M. que residen en la casa de la Contratacion de Sevilla.

El administrador é los tres oficiales se hallen juntos cuando se diere alguna obra á destajo, para que en presencia de todos se remate é por sus pregones, como se acostumbra. — El licenciado Montalban.

Contaduría de las minas, libro núm. 22.

24 de abril de 15.

* * * *

Don Francisco de Mendoza, administrador general, proveyó un mandamiento en Guadalcanal á 24 de abril del año de 1559 por ante el escribano Juan Vazquez, en que dijo: "que por cuanto por la nueva pragmática que su Mages»tad mandó hacer sobre lo tocante á las minas de estos reinos, »manda que una legua á la redonda de las minas que se han »descubierto, y labran en el término de la villa de Guadal»canal, y media legua de las de Cazalla, y un cuarto de le»gua de las de Aracena, ninguna persona pueda buscar ni »labrar mina alguna; y porque conviene al servicio de su »Magestad que en el dicho término se entienda las minas que »hay y no esten encubiertas: confiando de Pedro Rubio, ve»cino de la villa de Azuaga, y de Pedro Hernandez de la Tor»re, vecino de Fuente-Ovejuna, personas de experiencia en lo »tocante á minas, los nombró y señaló para que en nombre »de su Magestad viesen juntos el dicho término, y en tierras »realengas, concejiles, y de particulares, y en cualesquier he»redades de panes y viñas pudieran buscar y descubrir todos »los mineros, dando aviso de las que descubrieren en dichas »heredades de particulares para tasar el daño, jurando antes »su oficio, y acompañados de otra persona nombrada por el »administrador, con salario á cada uno de dichos descubrido»res de cinco reales y medio cada dia."

En 4 de mayo se nombró en iguales términos á Alonso de Cárdenas, y Alvaro Hernandez, vecinos de Hornachos.

En 13 de junio de dicho año se nombró en ignales términos á Diego Raiz de Peñalver, vecino de Almodovar.

En el dia siguiente se nombró en iguales términos á Juan Pareja, y Francisco Rodriguez, vecinos de Almodovar.

En el mismo dia á otro Francisco Rodriguez de la misma vecindad con un peon.

En 21 de agosto de dicho año se nombró en los mismos

términos á Francisco Hernandez, vecino de la Puente del Arzobispo.

* * * *

Carta de Juan de Orbea para don Francisco de Mendoza, avisándole que envia á las minas á Martin de Irigoen.

Contaduría de las minas, libro núm. 22.

12 de abril de 1559.

Muy Ilustre Señor: los dias pasados recebí una carta de vm. de Valladolid. Despues supe que era partido para esas minas. Plega á Dios que haya vm. llegado con salud, y le provea della por muchos años.

Visto lo que vm. enviaba á mandar cerca del maestro que deseaba fuese ahí para lo de las minas, yo procuré con Jorge de Urrupain para que hobiese uno, y así lo hobo á este llevador, que se llama Martin de Irigoen, que me dice que es buen oficial. El no es bien romanzado, que será el mayor trabajo que con él se terná; pero en su vascuence me dicen que es tenido por hombre de buena razon. Por ahí habrá vascongados que harán relacion por él. Yo he concertado con él desta manera: que por deciseis dias de ida y deciseis de vuelta, si ahí no quedáre, vm. le mandará pagar á siete reales por dia, y por el tiempo que ahí se ocupáre á medio ducado cada dia. Y porque estos oficiales no son muy ricos, y él es ya viejo, le he habido de prestar para una cavalgadura 150 reales. — Holgaría harto que fuese cosa á gusto de vm.

Jorge de Urrupain tiene ciertos aceros en Medina. Si vm. tuviere necesidad de alguna cosa dellos, le servirá por el precio que fuere bueno. — Guarde nuestro Señor la muy ilustre persona y estado de vm. con el acrecentamiento que desea. — De Eybar á 12 de abril de 1559. — Besa las manos á vm. su servidor — Joan de Orbea.

* * * *

En 22 de este mismo mes de abril Juan Perez de Mérida,

vecino de Guadalcanal, y mayordomo de la iglesia parroquial de dicha villa, otorgó obligacion de emplear en la torre de dicha iglesia setenta y cinco mil maravedís que la señora Princesa gobernadora habia librado en el producto de las minas para el mencionado objeto.

* * * *

Ordenanzas añadidas por don Francisco de Mendoza, administrador general por S. M. de las minas de estos reinos.

Contaduría de las minas, libro núm. 22.

26 de abril de 1559.

Don Francisco de Mendoza, administrador general por S. M. de las minas destos reinos descubiertas y por descubrir &c. digo: que siendo informado, y habiendo visto que al servicio de S. M. conviene proveer algunas cosas en esta fábrica de las minas de Guadalcanal, y en el entretanto que S. M. Real ó los señores del su consejo de hacienda mandan otra cosa, ordeno lo siguiente.

Primeramente, porque en la casa de los metales de ordinario están hombres quebrando el metal y apartándolo de la manera que se ha de fundir, y el jornal que ganan es grande, y porque estan encerrados, no se ve lo que trabajan ni se visitan; y si trabajasen lo que es razon, se podrian ahorrar algunos salarios; y porque conviene al servicio de S. M. y buen recaudo de su hacienda, ordeno y mando: que uno de los depositarios de los metales, esté dentro de la casa de los metales viendo como trabajan las personas que quiebran metal y lavan y apartan dentro en ella, y para que con mas cuidado y diligencia trabajen y hagan sus oficios, y cuando salieren á comer, salga con ellos; y cuando volvieren á entrar, entre con ellos; y cada uno de los dichos depositarios estén por dias ó semanas con los dichos partidores y personas que trabajan en la dicha casa, sopena que si asi no lo hicieren, por la primera vez pierdan el salario de dos dias; y por la segunda, de

toda la semana; y por la tercera, quitados los oficios y que no los puedan tener mas.

Item: que cuando la gente que trabaja en las dichas minas es ida á comer, y á prima noche cuando es hora de cenar, conviene que haya todo buen recaudo como siempre, ordeno que á las dichas horas, la persona que estuviere en mi lugar y el juez y contador y tesorero por semanas cada uno la suya, visiten toda la fábrica y anden de una parte á otra, mirando si las guardas estan en sus cuartos y sirven sus oficios como les está ordenado y como son obligados, y mirando que no se haga algun mal recaudo, y el tal á quien cupiere la semana, no se vaya á comer hasta que la gente haya vuelto á trabajar; y si hallaren que alguno de las dichas guardas no estan en sus cuartos y sirven como conviene, den aviso dello á mi ó á la persona que en mi lugar estuviere, y de lo demas que les paresciere, para que se provea lo que convenga al servicio de S. M. y buen recaudo de su hacienda, y ellos sean castigados.

Y porque el veedor ha de andar siempre visitando la fábrica y viendo como todos hacen sus oficios, y si entran ó salen á ella como les está ordenado, y á este fin no se le da orden en el capítulo antes desto; le ordeno al dicho veedor tenga muy especial cuidado de ver y visitar la dicha fábrica cada dia, y si las dichas guardas usan sus oficios bien y fielmente y con el cuidado y diligencia que se requiere y son obligados, y le encargo la conciencia y el servicio de S. M., para que todas las faltas que viere que hacen las dichas guardas, den aviso y noticia dello á mi ó la persona que en mi lugar sirviere, é haga que se cumpla lo contenido en el capítulo antes deste.

Item: ordeno que las guardas de los pozos, y lavaderos, y hornos, y buitrones, se muden por semanas, guardando lo que se les ordenare por mi ó por la persona que en mi lugar sirviere, y que usen de sus oficios con todo cuidado y diligencia en todo lo que les está ordenado y se les ordenare, y que por la primera falta que hicieren en sus oficios incurran en pena de dos dias de salario; y por la segunda, seis dias de salario; y por la tercera, sean despedidos de cios.

Item: porque lo mas import l ahon-

dir los pozos y yo tengo muy encargado que se haga así, y me parece que no se tiene el cuidado bastante; ordeno que el primer domingo que viene, los capataces entren en los pozos que se labran, y vaya con los unos dellos Juanes de Esterberguer aleman, y con otros Rodrigo Lucas asimismo aleman, y hagan señales en todos los pozos que al presente se labran á jornal, por donde se entienda al fin de la semana lo que los plomeros han ahondado de los dichos pozos, y que de aquí adelante todos los domingos los dichos capataces sean obligados á hacer las dichas señales, y me den noticia, ó á la persona que estuviere en mi lugar, y al veedor de las dichas minas, para que se asiente en las copias que se hicieren de los plomeros de la dicha semana, y se sepa y entienda por todos como se trabaja en los dichos pozos, y lo que se ha ahondado; y que la persona que por mí sirviere el dicho oficio ó el veedor, tengan cuidado de hacer medir á los dichos capataces lo que se ha ahondado y hecho en cada pozo, y cuando les pareciere, hagan entrar en los dichos pozos á otras personas que midan lo que se ha hecho, para que se sepa si los dichos capataces lo miden justamente, y la dicha persona que usare por mí el dicho oficio, me envíe relacion de lo que se ha hecho.

Otrosí: ordeno que luego que se compren las cerradas en presencia del veedor, se corten dellas las zacas y zaquetas, y se haga cargo el mayordomo de las zacas, y se descargue de los cueros.

Item: que por orden y cédula del veedor y visitador se dé en la mayordomía lo que fuere nescesario para la dicha fábrica.

Item: que en presencia del veedor resciba el mayordomo las cosas que trujeren á la fábrica, y firme la memoria del recibo, para que se haga cargo en la contaduría al dicho mayordomo.

Item: porque está ordenado que haya una persona que asiente la gente que trabaja en las minas y fábrica, y hace las copias de todos y de los plomeros que entran en los pozos y torneros, y está asimismo ordenado que las guardas tengan memoria dellos, ordeno que el veedor vea las memorias, así de las guardas, como del que coge la gente, para que entienda si

toda la gente que está cogida trabaja y no haya engaño, y lo mismo haga en la demas gente que se coge para peones.

Otrosí, porque en las copias de los gastos ordinarios de la dicha fábrica no se han de poner sino los salarios y jornales ordinarios, y en copia por sí aparte gastos menudos; ordeno que si se ofreciere hacer otro gasto que pase de cuatro reales arriba, siendo extraordinario, no se asienten en las dichas copias si no fuere por libranza aparte; y que si algun peon se hubiere de asentar en alguna copia, será declarando á dónde, y á qué vá, y que el camino no eceda en costa de seis ó ocho reales arriba, y que si pasare dellos se haga por libranza.

Y porque el escribano de fundiciones no tiene el aposento, ni puede tener el recaudo y guarda que conviene en los libros que tiene en su poder, y son de importancia, y porque esten á buen recaudo y con los demas libros de la fábrica, ordeno que el dicho escribano de fundiciones entregue en fin deste mes de abril en la contaduría todos los libros que tiene en su poder; asi de las fundiciones y plomo-plata, y plomo pobre, y de otras cualesquier cosas tocantes á su oficio, y de aqui adelante los irá entregando de tres en tres meses, con tanto que el contador le dé cédula de como se los entrega y quedan en su poder: y porque los señores del consejo de hacienda tienen proveido y mandado que se les lleve cada tres meses la relacion de los gastos y otras cosas, ordeno que al mesmo tiempo el contador envie la relacion de los dichos libros, con las demas relaciones como le está mandado, y de aqui adelante asimesmo la envie por la dicha orden, porque conviene al servicio de S. M. tener noticia de todo, y asimismo envie la memoria de lo que los pozos se han ahondado y del metal que se saca cada mes.

Otrosí: porque acaece que se muden los plomeros ó torneros que una vez están asentados en las copias, y entran otros en su lugar, y los tales piden el jornal de los que estaban en el lugar que él ó ellos entraron, y puede haber engaño y fraude, ordeno que no se pague á ninguno por otro sino al mismo que hubiere servido, aunque diga que le dió los dineros por haberlos él de cobrar.

Item: que el juez de las dichas minas tenga un libro de condenaciones de cámara y ga[illegible]e justicia, que concuerde

con otro que tenga el tesorero que rescibiere las dichas penas, y se asienten en el uno y en el otro todas las condenaciones que se hicieren en las dichas minas, y en el dicho libro asiente el juez todas las que ha hecho en su tiempo para que se sepa.

Item: que todos los procesos que hubieren pasado y presentes se echen en un arca, de la cual tenga una llave el juez, y otra el escribano que hiciere el oficio, asentándolos por inventario.

Otrosí: por cuanto soy informado que los oficiales de S. M. á cuyo cargo estan las tres llaves de las arcas de plata que procede de las dichas minas, suelen por pequeña causa dar la llave de la dicha plata á otras personas, y terceros, y sus criados para abrir las arcas de la dicha plata, y porque lo susodicho no conviene al buen recaudo de la hacienda Real de S. M., ordeno y mando que de aqui adelante ninguno de los oficiales de S. M. á cuyo cargo está la dicha plata, por causa pequeña y liviana, no puedan ni den las llaves que estan á su cargo á ninguna persona, ni tercero ni criado, y con justo impedimento solo las puedan dar al juez ó escribano de la fábrica, ó á una guarda de la dicha fábrica que sea á mi contento y satisfacion, ó del que estuviere en mi lugar; ó en ausencia de los dos á contento de los otros dos oficiales sus compañeros.

Otrosí: por cuanto yo tengo dada memoria de la leña que se ha de dar á algunos oficiales de la dicha fábrica, y en ello se gasta mucho; y he entendido que ha habido desorden en llevar mucha leña, ordeno que á ninguna persona de la dicha fábrica se dé leña si no fuere para alumbrar los pozos al tiempo y como se suele hacer; y mando al portero que no la consienta sacar, sopena que por la primera vez pierda el salario de dos dias, y por la segunda de una semana, y por la tercera de un mes, y si adelante la diere sea despedido de la fábrica.

Todo lo cual ordeno y mando que se guarde y cumpla, y se ponga en la contaduría con las demas ordenanzas. — Hecha en Guadalcanal, á veinte y seis dias del mes de abril de mil y quinientos y cincuenta y nueve años — Don Francisco de Mendoza. — Por mandado de su merced — Juan Araoz.

Respuesta á una carta de don Francisco de Mendoza, de 6 de abril de 1559, sobre los negocios de las minas de Guadalcanal.

Contadurías generales, núm. 3072.

8 de mayo de 1559.

EL REY.—Don Francisco de Mendoza, nuestro administrador general de las minas destos reinos: ví vuestra carta de seis del pasado, y fue muy bien avisarme de que esa fábrica está bien proveida y con el recaudo que conviene; y holgué de saber que el pozo Rico y el de la Traviesa van mejorando, y que han de hacer cantidad de metal, y que el pozo de la Puerta lo da razonablemente, y que esperan que lo ha de hacer muy bien por ser esta la sustancia desa hacienda; y asimesmo he habido placer de lo que decís que en el mes de abril pasado se podrian inviar á Sevilla ocho mil marcos de plata, y en este de mayo otros tantos. Dios lo aumente todo; y siempre ireis avisando del subceso de lo uno y de lo otro; y tambien deseo saber qué muestra dan los otros pozos que en dias pasados comenzastes á ahondar de la Gran Compaña.

Proveereis que haya abundancia de hornos y buitrones para que los metales se puedan mas presto fundir y afinar.

Las minas de Aracena y Cazalla y Galaroza será bien que las visiteis, y avisarme heis de lo que os pareciere dellas, y de lo que hallan los buscadores que habeis puesto; y pues sabeis que son costosos, mirareis que el gasto que hicieren sea moderado.

Para las ordenanzas que se han de hacer conforme á la premática, inviareis vuestra relacion de lo que os paresce que se debe proveer en ellas, pues aprovechará mucho vuestro aviso por la práctica y experiencia que desto teneis.

Las cuentas de esa fábrica es bien que se tomen, como decís, y que esto lo hagan los contadores de cuentas, á los cuales mandaré que tengan cuid

En lo que decís que se [illegible] labrar minas

conforme á la premática, y han salido algunos opositores con otros registros diciendo ser suyas, y sobre ello se causan pleitos, en los cuales hay dilacion con ir las apelaciones á la chancillería de Granada, y en el entretanto se manda cesar la labor; envío á mandar á las justicias que procedan brevemente en las causas, sin dar lugar á dilacion, é que las apelaciones de las sentencias que dieren las otorguen para nuestra contaduría mayor, y no para otra parte alguna; y que en el entretanto no consientan que cese la labor de las dichas minas, como vereis por la cédula que con ésta se os invía. Haréisse-la notificar.

Pues el contador Gaspar de Avila está enfermo, y os parece que convendría curarse, y que para esto se fuese á la villa de Guadalcanal, hágase asi, ordenando que quede buen recaudo en su oficio, como no haya falta durante su ausencia; y si fuere cosa larga, avisarnos heis dello.

Porque *he entendido que Joanes de Stemberg, aleman, hace poco fruto en esas minas, proveereis que se haga cuenta con él de lo que se le debe de su salario, y librársele heis, mandándosele que no entienda mas en ellas, y se vuelva á Flandes, y dársele ha para su ayuda de costa del camino lo que os paresciere, al respecto del dicho salario.* E mando que tome la razon Hernando Ochoa, mi contador. Fecha en Torquemada, á ocho dias del mes de mayo de mil y quinientos é cincuenta y nueve años. — La Princesa. — Por mandado de S. M., su Alteza en su nombre, — Juan Vazquez.

* * * *

Se liquidó la cuenta con este aleman en fin de mayo de este año, y resultó que se le habian satisfecho á razon de setecientos ochenta y dos maravedís por dia, desde el once de julio de mil quinientos cincuenta y seis, en que se le mandó abonar el referido salario; con lo cual quedó testado de los libros, y se le despidió.

* * * *

En cinco de junio, en vista de la necesidad de dar ensanche á la oficina de la veeduría, se trató de hacer la obra

necesaria para ello, y se obligó á hacerla Cristobal Quijenio, albañir, vecino de Llerena, en cantidad de treinta mil maravedís, en dos pagos, uno á la mitad, y otro al remate de la obra.

* * * *

En 20 del mismo mes, cumpliendo con las reales órdenes que mandaban proveer las minas de la gente y provision necesaria y util para su labor y beneficio, se dió orden é instruccion al alcalde Francisco Gonzalez de Abasta para ir á la feria de Zafra, y comprar ocho á diez esclavos negros, atezados, buenos mozos y recios. — Item: para acopiar doscientos cincuenta chibatos gordos y tiernos. — Para todo ello se dieron trescientos mil maravedís.

* * * *

Carta de don Francisco de Mendoza dando cuenta del estado de las minas.

Secretaría de Estado. — Correspondencia de Castilla, núm. 124.

15 de julio de 1559.

S. C. R. M. — Cuanto mas miro en las cosas de las minas, entiendo que conviene dar particular noticia á V. M. de lo que veo tocante á su servicio. A 8 del mes pasado escribí á V. M., y dí razon del estado destas minas; y cierto como es cosa en que se ha mirado poco en España, no se entiende tan bien como será menester, y una de las causas porque supliqué á V. M. me diese licencia para irle á besar las manos, es darle noticia deste negocio en parte que lo pueda comunicar con personas pláticas, porque habiéndolas, V. M. tendrá este negocio en lo que es razon, y mandará proveer lo que mas convenga; y es justo que V. M. tome un poco de trabajo, pues podría redundar en grandísimo acrecentamiento de su corona Real; y mandará V. M. proveer de las personas necesarias, que desde acá se hará mal. Torno á acordar á V. M. este negocio, porque cada dia v· ·vas en minas que

cierto, aunque he visto muchas en las Indias, me hacen dudar. Cerca de año y medio aquel pozo Rico dejó de dar metal, y con ninguna esperanza de volver á dar en él, y yo, de puro porfiado todo este tiempo, *he hecho ahondarle, é ya casi arrepentido del gasto, que no era poco, ha venido á dar en el metal*, y tengo por cierto que ha de ser tan bueno como al principio, que será causa para confirmarme mas en mi porfia y opinion de *ahondar otros pozos.*

El pozo de la Traviesa tengo para mí que volverá á hacer lo mismo quel Rico: el de la Puerta va bueno: háse dejado de fundir y afinar desde san Juan, porque las calores son muy recias, y la gente no lo puede sufrir. La mina de Aracena ha dado metal, y al mejor tiempo se convirtió todo en marcaxita, que pensaron los que lo tenian á cargo era de ningun provecho, y aunque estaba *Juanes de Estemberg allí, no lo conoció*: despues se ha entendido ser de provecho, y se ha puesto recaudo; pero hay pocas personas que lo sepan beneficiar.

En Cazalla se ha dado en dos minas el metal; pero atraviésanos una piedra muy dura que, con haber muy ruines oficiales para horadarla, se gasta mucho con estos inconvenientes y dudas, y otras que se han descubierto en el negocio general de minas, á que convendría dar buena órden, consultado con personas que sepan de este oficio. Me ha parecido tornar á dar noticia á V. M., como soy obligado, por el cargo en que me ha mandado servir; y en otras cartas he escrito á V. M. algunas cosas que quisiera saber su voluntad, por no errar en nada, ni salir della. Nuestro Señor la S. C. R. persona de V. M. guarde, con acrescentamiento de mayores reinos y señoríos, como sus criados deseamos. En Guadalcanal, á quince de julio de mil quinientos cincuenta y nueve.— Humil criado de V. M. que sus reales pies y manos besa — Don Francisco de Mendoza.

* * * *

Habiendo llegado á juntarse una grande porcion de deshechos de las fundiciones y afinaciones en las minas, don Francisco de Mendoza concertó con un aleman, llamado

Cornelio Sconop, beneficarlos; y el asiento ó escritura que se formalizó sobre ello dice así.

* * * *

Concierto que se toma con don Francisco de Mendoza, administrador general de las minas de estos reinos, por parte de S. M., con Cornelio Sconop, lavador y fundidor, y á lo que se ha de obligar, es lo siguiente.

Contadurías generales, núm. 3072.

7 de agosto de 1559.

Primeramente, que el dicho Cornelio se ha de obligar que beneficiará y lavará los cuatro terreros de los pozos que se dicen el Rico, y el de la Puerta, y Traviesa, y Mineta, y todo lo que está dentro de los corrales donde está la casa del ingenio de moler y lavar, ó lo que dello se le señalare bueno y malo, lo cual se le ha de señalar luego que el concierto se efectúe; y comenzará á lavar por cualquiera de los dichos terreros que se le señalare, ó por lo de los dichos corrales.

Item: el dicho Cornelio ha de beneficiar y lavar todo lo susodicho, y apartarlo y molerlo, y hacer todos los mas beneficios que fueren necesarios, y fundirlo; y el plomo-plata que dello saliere, afinarlo y dar la plata fina en poder del tesorero de S. M. de las dichas minas, todo á costa de ducado y medio que se le ha de dar por cada marco de plata.

Y para que se entienda que el dicho Cornelio hace en los dichos terreros, y en todo lo demas que ha de lavar de los corrales, todo lo que conviene al beneficio de la hacienda de S. M., se ha de obligar á que, acabado de lavar todo lo susodicho, si paresciere á la persona ó personas que se pusieren por parte de S. M. que los dichos terreros, y lo del dicho corral ó alguna parte dellos, no quedan bien lavados, y le queda provecho para poderse tornar á lavar, que el dicho Cornelio se ha de ocupar en tornarlo á lavar y hacer lavar, y los demas beneficios que tuviere necesidad de hacerse y de fundirse y de afinarse, pagándose la costa que en ello se hiciere de la hacienda de su Magestad, y dándole al dicho Cornelio

dos reales cada dia para que coma, y no mas; y ha de ser obligado á hacer esto hasta tanto que la dicha persona ó personas nombradas por S. M. digan que está bien lavado, y que no se sacará mas provecho que se hace de costa; y no ha de llevar mas salario de los dichos dos reales cada dia.

Item: porque el dicho Cornelio ha de hacer lo susodicho, se le ha de dar por cada marco de plata de los que diere afinado, conforme á como en las dichas minas se suele afinar, ducado y medio, de lo cual ha de hacer y pagar todas las costas que fueren nescesarias, desde llevar el metal y terreros de donde estan adonde se han de llevar, y hasta dar la plata fina, como es dicho.

Item: por parte de S. M. se han de dar, á cuenta del dicho ducado y medio, al dicho Cornelio cada un dia cuatro reales, pagados en fin de cada una semana para que coma, y ansimismo se ha de pagar en fin de cada una semana los jornales y salarios de las personas que el dicho Cornelio trujere en el beneficio y labor de lo susodicho, y dello se ha de hacer, por la persona que asienta la gente en las dichas minas, copia de por sí de la gente que el dicho Cornelio trae, y de lo que ha de haber el dicho Cornelio cada dia, y se ha de pagar por la dicha copia como se pagan las copias de las personas que trabajan en las dichas minas; y lo que mas hobiere de gastar se ha de hacer desta manera, ó por libranzas, todo á cuenta del dicho ducado y medio.

Item: que el dicho Cornelio ha de coger toda la gente que fuere menester para lavar los dichos terreros, y para todo lo demas que ha de hacer, y dar á destajo lo que le paresciere, con parescer de la persona que el administrador general nombrare, que se ha de hallar presente al coger de la gente y destajos que se dieren; y esta dicha persona ha de tener razon de toda la gente que trabaja y destajos que se dan, y que no se den jornales excesivos, y ha de traer el dicho Cornelio en los lavaderos doce esclavos de los de S. M., á los cuales se les ha de dar el jornal justo que paresciere á la dicha persona y al dicho Cornelio del dicho ducado y medio.

Item: que el dicho Cornelio no pueda haber de ganancia sino dos mil ducados, por cada terrero quinientos ducados, en esta manera: que beneficiado el un terrero, si en él hobie-

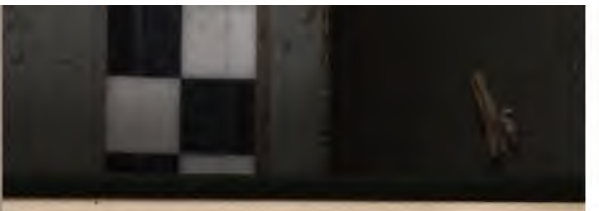

re de ganancia, en el ducado y medio que ha de haber por cada marco de plata, descontadas las costas, quinientos ducados, que se le den; y si en este primero terrero no montare tanto, no se le ha de dar mas de lo que montare; y si mas ganancia hobiere de los dichos quinientos ducados, no ha de haber mas; y si en el segundo terrero no hubiere de ganancia hasta otros quinientos ducados, se junte con ello lo que sobró del primero, y habiendo en lo uno y en lo otro para cumplille los dichos quinientos ducados de cada terrero, en tal caso se le han de dar, y si no lo hobiere, la cantidad que montare en ello; y esta mesma orden se ha de tener en los otros dos terreros, por manera que se entiende que habiendo en los dichos cuatro terreros, y lo que se ha de lavar del dicho corral, ganancia en el dicho ducado y medio que ha de haber por cada marco, quitadas las costas, que llegue á los dichos dos mil ducados, ha de haber el dicho Cornelio dos mil ducados, por cada terrero quinientos ducados; y si no llegare en la dicha ganancia del dicho ducado y medio para haber los dichos dos mil ducados, no ha de haber mas de lo que hobiere en la dicha ganancia, sacadas las dichas costas; y si montare en la dicha ganancia mas de los dichos dos mil ducados, no ha de haber el dicho Cornelio mas, y ha de ser para S. M.; y si no hobiere ganancia, sino que las costas fuesen tanto ó mas que la ganancia, ducado y medio, no ha de pagar el dicho Cornelo ninguna cosa de la dicha costa, ni de los cuatro reales que se le han de dar para su sustentacion cada un dia, sino solo ha de haber perdido su industria y trabajo.

Item: se le ha de dar al dicho Cornelio fechos los lavaderos, y casa y corral para la guarda dellos, y veinte y cuatro harneros, y veinte y cuatro tinas, y doce docenas de tablas de pino, pocas mas ó menos, y seis cubos pequeños, y cincuenta varas de angeo, y dos docenas de machotas y martillos, y seis palas y doce rodillos, de lo cual ha de dar cuenta el dicho Cornelio; y hásele de dar carbon, y leña, y astilla, y fundidores y afinadores, á costa del dicho ducado y medio, al prescio como cuesta á la dicha fábrica y tienen los dichos oficiales.

Item: se le han de dar los hornos, y buitrones, y her-

umientas, y las guardas que S. M. tiene puestas para los dichos oficios, sin que le cueste nada al dicho Cornelio; y si él quisiere poner otras guardas á su costa, las pueda poner.

Item: si el dicho Cornelio quisiere hacer algunos ingenios de moler, ó otros que sean de provecho, á costa del dicho ducado y medio, los pueda hacer, y despues de haber acabado de beneficiar y lavar todos los dichos terreros y lo del dicho corral, los dichos ingenios como quedaren han de ser y quedar para S. M.; y si el dicho Cornelio no hobiere habido la dicha ganancia de los dichos dos mil ducados, y los dichos ingenios hobieren costado quinientos ducados, ó dende arriba, ó menos, se le ha de dar al dicho Cornelio, debiéndosele para cumplimiento de los dichos dos mil ducados de ganancia, los dichos quinientos ducados, ó lo que hobieren costado menos, ó la parte que dellos le faltare para cumplimiento de los dichos dos mil ducados; y si mas se le debieren de los dichos quinientos ducados, no ha de haber mas, aunque hayan costado mas los dichos ingenios; y habiendo habido los dichos dos mil ducados, han de quedar para S. M., sin pagar por ello cosa alguna.

El cual dicho asiento y concierto se obliga el dicho señor don Francisco de Mendoza, administrador general de las minas destos reinos, que será cierto y seguro al dicho Cornelio; y el dicho Cornelio se obliga á cumplillo con tanto que el dicho asiento se apruebe por los señores del consejo de la hacienda, y para ello el dicho señor don Francisco lo enviará, y traerá respuesta brevemente, y que la persona ó personas que han de asistir con el dicho Cornelio para recibir la gente, y señalarles los salarios que han de haber, y las demas cosas, han de ser puestas por el administrador general. Fecha en el Asiento de las Minas, á siete dias del mes de agosto de mil quinientos cincuenta y nueve años. — Don Francisco de Mendoza.

En las dichas minas, siete dias del mes de agosto de mil y quinientos y cincuenta é nueve años, Cornelio Sconop, fundidor y lavador, otorgó y se obligó de cumplir y hacer todo lo contenido en esta capitulacion como en ella se contiene; y siendo aprobada por S. M., hará las escritnras que convengan para el cumplimiento dello. — Testigos — Rodrigo

Lucas y Hernan Ponce, capellan de las minas, y Francisco Alonso, estante en las minas.. Y el dicho Cornelio y Rodrigo Lucas lo firmaron.— Rodrigo Lucas.— Cornelio Sconop.— Yo Pedro Paez, escribano de S. M., y de la fábrica de las dichas minas, á lo que otorgó el dicho Cornelio fuí presente con el dicho otorgante y testigos, y saqué lo susodicho del original; y por ende fice aqui este mio signo á tal. — En testimonio de verdad — Pedro Paez.

Por Real cédula de veinte de setiembre de mil quinientos sesenta y uno, refrendada de Francisco de Eraso, secretario del Rey, y señalada del mismo y del contador Almaguer, se sirvió S. M. aprobar el asiento que antecede, mandando se cumpla en todas sus partes.

* * * *

En 10 de agosto, Bartolomé Gonzalez, carpintero, vecino de Llerena, se obligó á dar hecha toda la obra propia de su oficio, y necesaria para la casa del veedor de las minas, y mejor que se hacia en ellas, aquella en siete mil maravedís, y ésta en tres mil y quinientos, con la mayor brevedad que fuera posible.

En 13 de setiembre, Maestre Hanz Apts, aleman, natural de Malinas, en el ducado de Flandes, se obligó á servir en las minas en su oficio de carpintero, y hacer ingenios y ademar, gozando de salario 300 ducados al año, de que otorgó obligacion formal dicho dia, que firmó Juan de Xedler como testigo, por no saber él firmar. Se le libró dicho salario hasta fin de diciembre de 1564.

* * * *

Relacion y copia de los fundidores alemanes, y ademadores, y quebradores de metal que han trabajado en estas minas de S. M., que se nombran de Martin y Gonzalo Delgado, desde 18 de setiembre hasta 23 del mismo año 1559.

Libro núm. 22 de la Contaduría de minas.

FUNDIDORES ALEMANES.

Enrique Spernege, maestro de un horno de los ingenios, á 3 reales por dia.

Pablo Leyn, maestro de otro horno, id. á 2 reales y medio por dia.

Jacque de Limburg, ayuda de un horno, id.

Gonzalo Ayden, ayuda de otro horno, id.

Simon de Limburg, ayuda de otro horno, id.

Vínque, servidor de uno de los hornos, id.

Leonardo Cuff, servidor de otro horno, id.

Enrique Romen, servidor de otro horno, id.

ADEMADORES.

Nicolao Budiron, 36 reales á la semana.

Vínque, 24 reales.

Marthia, flamenco, 3 reales y medio por dia.

Francisco Barca, id.

Cristobal Esteban, id.

Arnao, id.

Juan Saboyano, á 3 reales por dia.

QUEBRADORES DE METAL.

Juan Feltum, 24 reales á la semana.

Magdalena, su hija, 2 reales por dia.

Marcos Enrique, á 3 reales por dia.

Jacques de Losa, á 2 reales por dia.

Lorenzo Sanchez, á 2 reales y medio por dia.

Pedro de Limburg, á 3 reales al dia.
Juan Guix, á 2 reales y medio por dia.
Simon Remon, idem.
Hernan Gonzalez, á 2 reales por dia.
Manuel, negro del Rey, se le mantiene.
Luis de la Cruz, esclavo, id.
Francisco, id. id.
Jorge, id. id.
Anton, id. id.
Sebastian, id. id.
Hernando, id. id.

PERSONAS QUE TRABAJAN CON CORNELIO SCONOP.

Relacion y copia de las personas que han trabajado con Cornelio Sconop en estas minas de S. M. que se nombran de Martin y Gonzalo Delgado, en los terreros, desde 25 de setiembre hasta 30 del mismo mes de 1559.

Martin Alvarez, 2 reales por dia.
Lamberto de Limburg, á 4 reales por dia.
Gregorio de Medina, á 2 reales por dia.

* * * *

Habiéndose aumentado considerablemente las fábricas de las minas de Cazalla y Aracena, y conviniendo al orden que debia reinar en ellas, y al mejor servicio de S. M., que hubiese allí un juez privativo que ejerciese la jurisdiccion Real, el administrador general don Francisco de Mendoza cometió este cargo al licenciado Alfaro, que lo desempeñaba en las de Guadalcanal.

Y para atender á la provision y servicio de éstas, con motivo del gran número de operarios, máquinas é ingenios que ya habia, nombró mayordomo á Juan Lopez Ordoñez, con fecha de 17 de octubre de este año de 1559, en atencion á la fidelidad y conocimi[illegible] de que habia dado pruebas sirviendo de guarda de [illegible] Le señaló 170 maraye-

dís al dia, y los gozó hasta su fallecimiento en fin de agosto de 1572.

En 5 de noviembre de este año fue nombrado García de Bustamante depositario de los metales con seis reales de sueldo que percibió hasta 17 de abril de 1561.

* * * *

AÑO 1560.

Nombramiento del capitan inglés Richarte Gudal para servir en las minas de Guadalcanal.

Libro núm. 23 de la Contaduría de las Minas.

19 de enero de 1560.

Don Francisco de Mendoza, administrador general, &c. Por cuanto soy informado que el capitan Richarte Gudal, inglés, es persona práctica, hábil y de experiencia en las cosas tocantes al conocimiento de minas y metales, y de hacer contraminas y otros ingenios provechosos á la labor y fábrica dellas; por ende, por lo que cumple al servicio de su Magestad y al beneficio de las minas que en su nombre se labran en el término de Guadalcanal y otras partes, nombro al dicho capitan Richarte Gudal, inglés, para que vaya á las dichas minas de Guadalcanal, y sirva en ellas y en las otras de su Magestad, y en el minar y contraminar de las dichas minas, y en las otras cosas que segun su arte le fuere ordenado por mí ó por la persona que residiere en mi lugar en la administracion dellas, y que haya y lleve de salario y quitacion por el trabajo é industria que en ello ha de poner, diez mil y quinientos maravedís cada mes, que es á razon de 350 maravedís cada dia, de los cuales ha de comenzar á gozar desde do-

ce deste presente mes de enero en adelante. Fecha en Toledo, á 19 dias del mes de enero de 1560 años. —Don Francisco de Mendoza. —Por mando de su merced, Antonio Alvarez de Zamudio.

En 12 de febrero se presentó en las minas el anterior nombramiento, y se tomó razon en los libros de su contaduría.

Ensayes de plomo y plata que se afinaron en el año de 1560.

Libro núm. 24 de la Contaduría de las minas de Guadalcanal.

FEBRERO.

	Marcos.	Onzas.	Ochavas.
En ocho de febrero se ensayaron setenta y cinco arrobas y diez libras de plomo-plata, que produjeron ciento ochenta y tres marcos y cuatro onzas de plata.	183	4	
En nueve del mismo se ensayaron ochenta y tres arrobas y quince libras, que produjeron ciento ochenta y siete marcos y dos onzas.	187	2	
En diez se ensayaron ochenta y cuatro arrobas y cinco libras, que produjeron ciento noventa y ocho marcos y seis onzas.	198	6	
En doce se ensayaron noventa y una arrobas y diez libras, que produjeron doscientos cuarenta y cinco marcos y una onza.	245	1	
En trece se ensayaron ciento diez y nueve arrobas, que produjeron trescientos veinte y ocho marcos y una onza.	328	1	
En catorce se ensayaron ochenta y siete arrobas y y veinte libras, que produjeron doscientos ocho marcos.	208		
En quince se ensayaron ciento y quince arrobas y quince libras, que produjeron doscientos quince marcos y tres onzas.	215	3	
En diez y seis se ensayaron ochenta y siete arrobas y cinco libras, que produjer [illegible] setenta y nueve marcos y seis onz[illegible]	179	6	

En diez y siete se ensayaron ciento diez y nueve arrobas y veinte libras, que produjeron doscientos y cinco marcos y una onza. 205 1

En veinte se ensayaron ochenta y ocho arrobas, que produjeron ochenta marcos y tres onzas y cuatro ochavas. 80 3 4

En veinte y uno se ensayaron ochenta y ocho arrobas y cinco libras, que produjeron noventa y tres marcos y cinco onzas 93 5

En veinte y dos se ensayaron cincuenta y nueve arrobas y tres libras, que produjeron setenta y un marcos y seis onzas. 71 6

En veinte y tres se ensayaron cincuenta y cuatro arrobas y veinte libras, que produjeron sesenta y dos marcos, seis onzas y cuatro ochavas. 62 6 4

MARZO.

En dos de marzo del dicho año de mil quinientos y sesenta, se ensayaron sesenta y una arrobas y trece libras de plomo-plata, que produjeron ochenta marcos, cinco onzas y cuatro ochavas de plata. 80 5 4

En cuatro del mismo se ensayaron ciento diez y siete arrobas, que produjeron doscientos sesenta y nueve marcos y cuatro onzas.. . . . . 269 4

En cinco se ensayaron ciento veinte y dos arrobas y diez libras, que produjeron doscientos setenta y dos marcos y una onza. 272 1

En seis se ensayaron ciento veinte y ocho arrobas y veinte libras, que produjeron doscientos cincuenta y cinco marcos y siete onzas. 255 7

En siete se ensayaron ciento cincuenta y cuatro arrobas y quince libras, que produjeron ciento cincuenta y cuatro marcos. 154

En diez y nueve se ensayaron ciento veinte y cinco arrobas, que produjeron ciento cuarenta y nueve marcos y seis onzas. 149 6

En veinte se ensayaron ochenta y nueve arrobas y cinco libras, que produjeron doscientos veinte y ocho marcos y una onza. 228 1

En veinte y uno se ensayaron ciento veinte y seis arrobas y quince libras; que produjeron trescientos y siete marcos y cinco onzas. 307 5

En veinte y dos se ensayaron noventa y ocho arrobas y veinte libras, que produjeron doscientos y diez marcos y una onza. 210 1

En veinte y tres se ensayaron noventa y cinco arrobas y diez libras, que produjeron doscientos diez y siete marcos y cuatro onzas. 217 4

ABRIL.

En dos de abril de dicho año de mil quinientos y sesenta, se ensayaron cincuenta y cinco arrobas y veinte y libras, que produjeron cincuenta y siete marcos y cinco onzas. 57 5

En tres del mismo se ensayaron ochenta y ocho arrobas y diez libras, que produjeron doscientos sesenta y siete marcos y una onza. 267 1

En cuatro se ensayaron sesenta y tres arrobas y veinte libras, que produjeron doscientos ocho marcos y tres onzas. 208 3

En cinco se ensayaron setenta y dos arrobas y veinte libras, que produjeron doscientos trece marcos y cuatro onzas. 213 4

En seis se ensayaron ochenta y tres arrobas y veinte libras, que produjeron doscientos treinta y seis marcos y tres onzas. 236 3

MAYO.

En veinte y dos de mayo de dicho año de mil quinientos sesenta, se ensayaron ciento veinte arrobas y veinte libras de plomo-plata, que produjeron doscientos sesenta y nueve marcos y siete onzas. 269 7

En veinte y cuatro del mismo se ensayaron ciento veinte arrobas, que produjeron doscientos noventa y ocho marcos y cuatro onzas. 298 4

En veinte y cinco se ensayaron ciento veinte y una arrobas y cinco libras, que produjeron doscien-

tos ochenta y cinco marcos. 285
En veinte y siete se ensayaron noventa y cuatro arrobas, que produjeron noventa y dos marcos. . 92
En veinte y ocho se ensayaron ochenta y cinco arrobas y quince libras, que produjeron ciento y nueve marcos y una onza. 109 1
En veinte y nueve se ensayaron ciento veinte y dos arrobas y quince libras, que produjeron trescientos cuarenta y seis marcos y seis onzas. 346 6
En treinta se ensayaron noventa y siete arrobas y cinco libras, que produjeron trescientos y seis marcos y una onza. 306 1
En treinta y uno se ensayaron veinte y ocho arrobas y veinte libras, que produjeron sesenta y ocho marcos y cuatro onzas. 68 4

JUNIO.

En primero de junio de dicho año de mil quinientos y sesenta, se ensayaron noventa y seis arrobas, que produjeron trescientos cuarenta y nueve marcos y dos onzas. 349 2
En diez y siete se ensayaron ciento cincuenta y nueve arrobas, que produjeron quinientos cincuenta y cinco marcos, y cuatro onzas. 555 4
En diez y ocho se ensayaron ciento treinta arrobas y diez libras, que produjeron cuatrocientos y cincuenta marcos. 450
En diez y nueve se ensayaron ciento veinte y una arrobas y cinco libras, que produjeron trescientos y diez marcos. 310
En veinte se ensayaron ciento y cuarenta arrobas y cinco libras, que produjeron doscientos diez y nueve marcos, siete onzas, y cuatro ochavas. . 219 7 4
En veinte y uno se ensayaron ciento veinte y una arrobas, que produjeron trescientos ochenta y ocho marcos y cuatro onzas. 388 4
En veinte y dos se ensayaron ciento diez y siete arrobas y quince libras, que produjeron trescientos cuarenta marcos y dos onzas. 340 2

En veinte y cinco se ensayaron cincuenta y siete arrobas, que produjeron treinta y dos marcos, seis onzas y cuatro ochavas. 32 6 4

JULIO.

En tres de julio de dicho año de mil quinientos y sesenta, se ensayaron noventa arrobas y veinte libras de plomo-plata, que produjeron doscientos ochenta y cinco marcos y seis onzas de plata. 285 6

En cuatro del mismo se ensayaron ciento veinte y tres arrobas y cinco libras, que produjeron trescientos cuarenta y tres marcos 343

En cinco se ensayaron ciento catorce arrobas y veinte libras, que produjeron doscientos cuarenta y ocho marcos, cuatro onzas y cuatro ochavas. . . 248 4 4

En seis se ensayaron ciento ocho arrobas, que produjeron doscientos sesenta y nueve marcos y cuatro ochavas. 269 4

En ocho se ensayaron setenta y ocho arrobas y veinte libras, que produjeron ciento treinta y dos marcos, seis onzas y cuatro ochavas. 132 6 4

SETIEMBRE.

En treinta de setiembre de dicho año se ensayaron veinte y cinco arrobas del mismo metal, que produjeron sesenta y tres marcos y cuatro onzas. . . 63 4

OCTUBRE.

En ocho de octubre del referido año se ensayaron cuarenta y cinco arrobas y veinte y tres libras, que produjeron cincuenta y cinco marcos y dos onzas. 55 2

En nueve se ensayaron sesenta y cinco arrobas, que produjeron ciento setenta y nueve marcos. . . . 179

En diez se ensayaron ochenta y dos arrobas y quince libras, que produjeron doscientos setenta y siete marcos y seis onzas. 277 6

En once se ensayaron sesenta y seis arrobas, que produjeron doscientos cuatro marcos. 204

En doce se ensayaron treinta y seis arrobas y diez libras que produjeron ciento veinte y siete marcos y cuatro onzas. 127 4

En catorce se ensayaron cincuenta y nueve arrobas y veinte libras, que produjeron ciento noventa y tres marcos y cinco onzas. 193 5

En quince se ensayaron ochenta y siete arrobas y diez libras, que produjeron doscientos diez y seis marcos y tres onzas. 216 3

En diez y seis se ensayaron ochenta y nueve arrobas y veinte libras, que produjeron doscientos setenta y cuatro marcos. 274

En diez y nueve se ensayaron ochenta y cuatro arrobas y cinco libras, que produjeron doscientos setenta y ocho marcos y cuatro onzas. 278 4

En veinte y uno se ensayaron noventa y dos arrobas y cinco libras, que produjeron doscientos setenta y seis marcos y seis onzas. 276 6

En veinte y dos se ensayaron noventa arrobas y diez libras, que produjeron doscientos ochenta y siete marcos y tres onzas. 287 3

En veinte y tres se ensayaron noventa y una arrobas y quince libras, que produjeron doscientos sesenta y cuatro marcos. 264

En veinte y cuatro se ensayarou ochenta y siete arrobas que produjerou doscientos cincuenta y un marcos y una onza. 251 1

En veinte y cinco se ensayaron ochenta y seis arrobas y cinco libras, que produjeron doscientos sesenta y ocho marcos y siete onzas. 268 7

En veinte y seis se ensayaron noventa y dos arrobas que produjeron doscientos noventa y tres marcos. 293

NOVIEMBRE.

En dos de noviembre de dicho año, se ensayaron ochenta y ocho arrobas y cinco libras, que produjeron doscientos cincuenta y cinco marcos y dos onzas. 255 2

En cuatro del mismo se ensayaron ciento once arrobas, que produjeron doscientos setenta y siete marcos y dos onzas. 277 2

En cinco se ensayaron ciento veinte y nueve arrobas, que produjeron cuatrocientos cincuenta y un marcos y cuatro onzas. 451 4

En seis se ensayaron ciento trece arrobas y diez libras, que produjeron trescientos setenta y dos marcos y seis onzas. 372 6

En siete se ensayaron noventa y siete arrobas, que produjeron doscientos cuarenta y dos marcos. . 242

En ocho se ensayaron ciento veinte y una arrobas y diez libras, que produjeron trescientos veinte y tres marcos y tres onzas. 323 3

En nueve se ensayaron ciento once arrobas y quince libras, que produjeron trescientos un marcos y dos onzas. 301 2

En doce se ensayaron ochenta y nueve arrobas, que produjeron doscientos setenta y siete marcos y siete onzas. 277 7

En catorce se ensayaron ciento veinte y tres arrobas y veinte libras, que produjeron trescientos cuarenta y tres marcos y cuatro onzas. 343 4

En diez y seis se ensayaron noventa y seis arrobas y cinco libras, que produjeron ciento ochenta y seis marcos y una onza. 186 1

En diez y ocho se ensayaron veinte y nueve arrobas, que produjeron ochenta y un marcos. . . 81

En diez y nueve se ensayaron ciento diez y nueve arrobas y veinte libras, que produjeron doscientos ochenta y un marcos y tres onzas. 281 3

En veinte se ensayaron veinte y ocho arrobas, que produjeron sesenta y cuatro marcos y seis onzas. 64 6

En veinte y uno se ensayaron ciento veinte y cuatro arrobas, que produjeron doscientos ochenta y dos marcos y tres onzas. 282 3

En veinte y dos se ensayaron veinte y nueve arrobas y diez libras, que produjeron cincuenta y nueve marcos y una onza. 59 1

En veinte y tres se ensayaron ciento cincuenta y cinco arrobas y cinco libras, que produjeron trescientos sesenta y dos marcos y cuatro onzas. . 362 4

En veinte y seis se ensayaron sesenta y tres arrobas, que produjeron ciento setenta marcos y una onza. 170 1

De forma que en todo el año de mil quinientos y sesenta se afinaron en los buitrones de dicha fábrica, en doscientas y sesenta y tres cendradas, siete mil seiscientas noventa y nueve arrobas y once libras de plomo-plata, procedido todo de la vena del Molinillo, y sacaron dellas diez y ocho mil novecientos y treinta y dos marcos.

De las faltas que hubo en dichas afinaciones, granalla, y escobilla que les quedó en el dicho año, sacaron cuatrocientos noventa y cuatro marcos, tres onzas, y siete ochavas: que unida esta cantidad á la partida anterior, importa la plata afinada en el susodicho año, diez y nueve mil cuatrocientos veinte y seis marcos, tres onzas, y cuatro ochavas.

Razon del hondor que tenian los pozos de las minas de Guadalcanal en veinte y cuatro de abril del año mil quinientos sesenta.

Memoria del hondor de los pozos de la vena de Guadalcanal.

24 de abril de 1560.

El pozo Rico tiene de hondo cuarenta y seis estados, y á los treinta y seis estados tiene muy buen metal en una testera.

El pozo de la Puerta tiene de hondo veinte y seis estados, y tiene metal en el suelo.

El pozo Quinto tiene de hondo veinte y seis estados y medio.

El pozo de la Traviesa de hondo cuarenta y un estados, y tiene metal á los treinta y ocho estados.

El pozo de la Mineta tiene de hondo veinte y cuatro estados.

4 de mayo de 1560.

Con esta fecha se despachó Real cédula en Toledo, mandando á don Francisco de Mendoza que las penas de cámara que produjese el juzgado de las minas, se empleasen en aderezar caminos y en gastos de justicia, y no en otra cosa.

Total gasto de las minas de Guadalcanal, Aracena, y Cazalla, en el mes de junio de 1560.

Libro núm. 23 de la Contaduría de las minas.

SALARIOS DE LOS OFICIALES.

Junio de 1560.

	Maravedís.
Importaron los salarios de los Oficiales de dichas minas en todo el expresado mes de junio. . .	194283
Primera semana.	
A los capataces, plomeros y torneros.	40234
A los herreros, carpinteros, albañires, peones, jornaleros y otras personas.	23313
A los fundidores, ademadores, y partidores de metal.	19295
A la gente que trabajó con Cornelio Sconop. . .	10835
Segunda semana.	
A los capataces, plomeros y torneros.	37233
A los herreros, carpinteros, albañires, peones, jornaleros y otras personas.	27187
A los fundidores, ademadores, y partidores de metal.	14331
A la gente que trabajó con Cornelio Sconop. . .	10797
Tercera semana.	
A los capataces, plomeros y torneros.	53623

A los herreros, carpinteros, albañires, peones, jornaleros y otras personas. 35441
A los fundidores, ademadores, y partidores de metal. 21916
A la gente que trabajó con Cornelio Sconop. . . 14838

Cuarta semana.

A los capataces, plomeros y torneros. 38746
A los herreros, carpinteros, albañires, peones, jornaleros y otras personas. . . . . 29753 ½
A los fundidores, ademadores, y partidores de metal. 13414
A la gente que trabajó con Cornelio Sconop. . . 9479

Minas del término de Aracena.

Se libraron en dicho mes de junio para los gastos de las minas que se benefician en término de Aracena. 250000

Minas del término de Cazalla.

Se libraron en dicho mes de junio para los gastos de las minas que se benefician en término de Cazalla. 90315

Libranzas ordinarias y extraordinarias.

Se libraron en el tesorero en todo el dicho mes de junio por libranzas, demas de lo susodicho, fuera de nóminas y copias. 1111329

Total. . . . 2046391 ½

* * * *

Con fecha 1.° de julio, nombró su Magestad á Martin Lopez de Yeribar, contador de las minas, con salario de qui-

nientos ducados anuales que percibió hasta 15 de enero de 1576.

* * * *

En 9 de agosto de este año de 1560 mandó don Francisco de Mendoza que fuesen á las minas de Aracena las personas, y con los salarios siguientes.

El señor Diego Lopez, Veinticuatro de Sevilla, á cuidar de la labor y beneficio, con mil maravedís al dia.
Hernando Diaz, en calidad de contador con siete reales.
Diego Pedroche, guarda de los buitrones, cinco reales.
David Lucas, ensayador, seis reales.
Pedro de Arriola, guarda, cinco reales.
Enrique Pregue, fundidor, seis reales.
Cuatro ayudantes de fundiciones, cinco reales.
Alonso Muñoz y Marcos Dominguez, afinadores, á razon de 34 maravedís por cada arroba de plomo-plata.

* * * *

En 26 de setiembre se dieron concluidas todas las obras de albañilería del aposento del veedor y de la contaduría de las minas, y se tasaron las demasías en 7208 maravedís.

* * * *

Asiento que hizo don Francisco de Mendoza, con Francisco de Ocampo, vecino de la ciudad de Úbeda, para hacer ciertos ingenios en las bocas de los pozos, y en los hornos de las minas.

Libro núm. 23, de la Contaduría de las minas.

16 de diciembre de 1560.

Yo don Francisco de Mendoza, administrador general de su Magestad de las minas de estos reinos, digo: que haciendo vos Francisco de Ocampo, vecino de la ciudad de Úbeda, que

los tornos que andan en las minas de Guadalcanal para desaguar y sacar los metales de los pozos, anden y sirvan con una persona, como agora andan con dos; y siendo el ingenio útil y provechoso, y que se use dél con firmeza á mi contentamiento, prometo de vos dar y pagar de la hacienda de su Magestad 200 ducados, que valen 75 ↄ maravedís por vuestro trabajo é industria, sin otra cosa alguna mas de los materiales y oficiales que sean necesarios. Y esto se cumplirá luego que la obra é ingenio esté hecha y se use de ella á mi contento, como dicho es. Asimismo digo, que dando orden é industria para que los ingenios de los fuelles para fundir, anden con mas facilidad y menos trabajo de las acémilas, y con mayor fuerza, y echen mas aire, y anden mas apriesa como se le pidiere, de manera que se use de la dicha invencion, se os darán dichos doscientos ducados de la dicha hacienda, luego que se parezca la dicha industria á mi contentamiento, y si llevárades dos oficiales que sean buenos carpinteros, se les dará cuatro reales por cada un dia á cada uno por los dias que trabajaren, segun é como se acostumbra en la dicha fábrica, y se les pagará la ida y la vuelta. — Fecha en Toledo á 16 de diciembre de 1560 años. — Don Francisco de Mendoza.

En 22 de febrero de 1562, presentó uno y otro ingenio. El primero no debió ser á satisfaccion del administrador, pues se le dieron solo 150 ducados por él; pero el otro quedó á toda satisfaccion y contento, y se le pagaron por él los 200 ducados concertados.

Asiento y concierto con Juan de Xedler y otros alemanes, renunciando el derecho que podian tener á las minas de Guadalcanal y otras del reino, por virtud de lo estipulado en 22 de octubre de 1553.

Contadurías generales, núm. 3072.

20 de diciembre de 1560.

Lo que se asienta y concierta por el consejo de la hacienda de S. M., en su Real nombre, con Juan de Xedler, ale-

man, vecino de la villa de Almagro, por sí, y en nombre de Juan de Xuren, vecino de la dicha villa, é de Juan de Gilist, ansimesmo alemanes, por virtud del poder que dellos tiene, es lo siguiente.

Que por cuanto los contadores mayores de S. M., en su Real nombre, tomaron cierto asiento y capitulacion con el dicho Juan Xedler, en Valladolid, á diez y ocho de setiembre del año pasado de mil é quinientos y cincuenta é tres, que fue aprobado por S. M. en veinte y dos de setiembre del dicho año; y por el dicho asiento el dicho Juan Xedler tomó á su cargo de haber é cobrar por tiempo de diez años, que comenzaron á correr desde primero de enero del año pasado de quinientos é cincuenta y cuatro, la parte é derechos pertenescientes á S. M. de los mineros de oro y plata, cobre é hierro, y otros cualesquier metales que se sacasen de las minas que en aquella sazon estaban descubiertas ó se descubriesen en las ciudades, villas é lugares y sus tierras é provincias de las órdenes de Santiago, Calatrava é Alcántara, Campos de Alcudia, Andévalo, la Serena, Almorchon y su Encomienda, arzobispado de Toledo, y condado de Benalcazar y otros partidos; y por la dicha parte é derechos el dicho Juan Xedler se obligó de dar y pagar á S. M., ó á quien en su nombre lo hobiese de haber, ciento y sesenta y seis mil é ducientos é cincuenta maravedís en cada uno de los dichos diez años, é de hacer ciertos ingenios é arteficios nuevos por el beneficio de los dichos mineros, é labrar los metales, todo á su costa, y de pagar asimesmo á S. M., demas de lo sobredicho, de todo el provecho que resultase de las dichas minas la cuarta parte del oro, é la sexta de la plata y otros metales, horro de costas, todo fundido é aderezado á costa del dicho Juan Xedler; y con que, pasados los dichos diez años, quedasen para S. M. todas las dichas minas, ingenios é arteficios que en ellas se hobieren hecho, como mas particularmente esto y otras cosas se contienen en el dicho asiento: despues de lo cual, habiendo comenzado á usar dél, se descubrieron las minas de Guadalcanal, é pretendiendo el dicho Juan Xedler ser comprendidas en el dicho asiento, á su pedimento se le mandó dar la posesion dellas por la justicia ordinaria de la provincia de Leon, y por S. M. fue mandado

suspender, é tomar en su Real nombre, á cuya causa los dichos Juan Xedler y sus consortes pusieron demanda á S. M. ante los dichos sus contadores mayores, asi sobre el cumplimiento del dicho asiento, como sobre lo tocante á las costas é gastos que conforme á él hicieron en los ingenios, máquinas, ó traer oficiales y otras cosas, diciendo haber gastado en ello mas de treinta y cuatro mil ducados; é seyendo por mandado de S. M. suspendidos los pleitos tocantes á minas, se prosiguió solamente lo tocante á los dichos gastos, en que se pronunció sentencia, condenando á S. M. por razon dellos, en doce mil ducados, de que se suplicó por el fiscal en su nombre, é tambien por la parte del dicho Juan Xedler é sus consortes; é seyendo despues desto alzada la suspension de los dichos pleitos, se ha tratado en primera instancia el principal sobre el cumplimiento del dicho asiento, y el de las costas é gastos en grado de revista, é ambos estan conclusos para se sentenciar. Y estando en este estado los dichos pleitos, se ha tratado é concertado por via de medio é concordia que ante todas cosas el dicho Juan Xedler, por sí y en nombre de los dichos Juan de Xuren é Juan de Gilist, cedan, renuncien é traspasen entera é cumplidamente en beneficio de S. M. é de su hacienda, é patrimonio real todos é cualesquier derecho é accion, título é recurso que por razon del dicho asiento, de que de suso se hace mincion, ó en otra cualquier manera, tengan é les competa y pueda competir y pertenecer, asi contra S. M., como contra los halladores é descubridores de las dichas minas de Guadalcanal, ó otras cualesquier personas que tengan ó pretendan tener derecho á ellas en cualquier manera, para que S. M. use é se aproveche del dicho derecho como quisiere, é le paresciere que mas convenga, de la manera que lo pudiera hacer si no se hobiera tomado con ellos el dicho asiento.

Item: que asimesmo cedan, renuncien é traspasen en S. M. todo y cualquier derecho que los sobredichos tengan y les competa, é pueda competir é pertenecer en cualquier manera, asi contra S. M. como contra los halladores é descubridores de otras cualesquier minas é mineros que se hobieren descubierto é descubrieren en estos reinos despues que comenzó á correr el tiempo de los dichos diez años, contenidos

en el dicho asiento que sean y puedan ser comprendidos en él, é contra cualesquier personas que tengan é pretendan tener derecho á las dichas minas é mineros en cualquier manera, para que S. M. use é se aproveche del dicho derecho como mas le convenga, de la misma manera que si no se hobiera tomado; y fecho el dicho asiento, desistiéndose dél, é que se dé desde luego por ninguno, é de ningun valor y efeto, en cuanto toca á lo que falta por cumplir é pagar dél, de los dichos ciento sesenta y seis mil doscientos cincuenta, que se obligaron de dar en cada uno de los dichos diez años, apartándose asimesmo de todo lo demas contenido en el dicho asiento entera é cumplidamente, para que no puedan usar ni aprovecharse dél agora ni en ningund tiempo, como si no se hobiera tomado, por razon de cederlo é renunciarlo en S. M., segun dicho es.

E que asimesmo el dicho Juan Xedler, por sí y en nombre de los dichos sus partes, se haya de apartar é aparte de la instancia de los sobredichos pleitos que estan pendientes sobre el cumplimiento del dicho asiento, y gastos hechos conforme á él, dándolos por ningunos é de ningun valor y efeto en la sentencia que se dió en el uno, en que fue condenado S. M., por razon de los dichos gastos, en doce mil ducados; y otorguen cerca de todo lo sobredicho, la escritura ó escrituras que convengan, con las fuerzas, vínculos é firmezas que sean necesarios y se les pidiere.

Item: que en las escrituras que el dicho Juan Xedler hiciere cerca de lo susodicho, se haya de obligar y obligue que el dicho Juan de Xuren, por lo que á él toca, y en nombre del dicho Juan de Gilist, por virtud del poder que dél tiene, aprobará é ratificará este dicho concierto é la dicha escritura que conforme á él se hiciere, dentro de cincuenta dias despues del otorgamiento della, é que traerá el dicho Juan Xedler al consejo de la hacienda de S. M. la dicha ratificacion diez dias despues que se hobiere hecho.

Y por razon del derecho que el dicho Juan Xedler é sus consortes podrían tener, en virtud del dicho asiento, á las dichas minas de Guadalcanal, é á las otras minas descubiertas y que se podrían descubrir, durante el tiempo que falta por correr de los dichos diez años, é por cedello en S. M. entera-

mente, segun dicho es, é por todos los gastos que se hicieron en traer los dichos oficiales, y en las máquinas é arteficios y otras cosas tocantes á las dichas minas, por lo que fue condenado S. M. en los dichos doce mil ducados, y por otro cualquier derecho y pretension que pretendan tener é tengan por las dichas causas, é otra cualquier que haya, asi contra S. M. como contra los halladores y descubridores de las dichas minas de Guadalcanal é otras cualesquier que hayan sido é puedan ser comprendidas en el dicho asiento, é dándolo por ninguno, segun dicho es, haya de mandar S. M. que se den y paguen á los dichos Juan Xedler, é Juan de Xuren, é Juan de Gilist treinta y tres mil é quinientos ducados de á trescientos treinta y cinco maravedís cada uno, que montan doce cuentos é quinientos é sesenta é dos mil é quinientos maravedís, en juro al quitar á razon de diez é seis mil maravedís el millar, como en ello se montare, é se le sitúen desde luego en buenas é ciertas rentas destos reinos para que gocen dellos desde primero dia del mes de noviembre deste presente año de mil y quinientos y sesenta años en adelante, é que demas y allende desto les remita y perdone S. M. hasta quinientos ducados que poco mas ó menos presuponen los sobredichos haber cobrado en su Real nombre, por virtud del dicho asiento de los derechos que pertenecian á S. M. de su sexta parte, hasta en fin deste año de quinientos é sesenta, de algunas minas de plata y otros metales que se han labrado en el dicho tiempo de las comprendidas en el dicho asiento, que lo uno y lo otro monta treinta y cuatro mil ducados; y que para la situacion del dicho juro se les den el albalá ó albalaes, y los previlegios que pidieren, libres de derechos, é sin que se les descuente ninguna cosa por razon del diezmo é chancillería que S. M. habia de haber de los sobredichos, segun la ordenanza.

Item: que S. M. haya de aprobar ó ratificar este asiento para mandar cumplir lo en él contenido por la parte que le toca, y que se den á los sobredichos los recaudos que fuere menester para la situacion del dicho juro en la forma que convenga. Fecha en Toledo á veinte dias del mes de diciembre de mil y quinientos y sesenta años. Señalado de los señores del consejo de la hacienda de S. M., que son — Rui

Gomez. Gutierre Lopez Menchaca. — Velasco. — Eraso. — Almaguer. — É firmado de su nombre del dicho Juan de Xedler.

Por Real cédula de ocho de enero de mil quinientos sesenta y uno, fecha en Mazarambroz, se sirvió S. M. aprobar el asiento y concierto que antecede. Refrendada de Eraso, y señalada de los del consejo de la hacienda de S. M.

Conoscida cosa sea á todos los que la presente escritura vieren, como yo Juan Xedler, aleman, vecino de la villa de Almagro, por mi mesmo, y en nombre de Juan de Xuren, aleman, vecino de la dicha villa de Almagro, por sí y en nombre de Juan de Gilist, asimismo aleman, ausentes, é por virtud del poder que del dicho Juan de Xuren tengo, su tenor del cual, é del que el dicho Juan de Xuren tiene del dicho Juan de Gilist, es éste que se sigue—Sepan cuantos esta carta de poder vieren, como yo Juan de Xuren, aleman, vecino de la villa de Almagro, digo: que por cuanto Juan Xedler, aleman, vecino de la dicha villa, tomó asiento con su Magestad é con sus contadores mayores del derecho que le pertenece de los mineros de oro y plata, y otros metales destos reinos de España por tiempo de diez años, é con ciertas condiciones, como mas largamente en el dicho asiento se contiene, al cual me refiero: despues de lo cual el dicho Juan Xedler me hizo cesion del dicho asiento en cierta forma; é porque, por virtud dél é de la dicha cesion, yo pretendo el derecho que á su Magestad é á mi en su nombre pertenece, asi de la vena de Guadalcanal, como de otros cualesquier en el dicho asiento contenidas, y las costas y gastos que por virtud del dicho asiento y en cumplimiento dél se han fecho é causado, y otras cosas, como mas largamente se contiene en las peticiones, autos, é procesos que sobre ello se tratan con el fiscal de la Magestad Real, á los cuales me refiero: é porque los dichos pleitos estan todavía pendientes é por determinar en los consejos de su Magestad; é de presente yo no puedo ir á entender, é ser presente para hacerlos difinir y acabar, é á mi derecho conviene que se acaben é difinan los dichos pleitos: por tanto, por el tenor de la presente, otorgo é conozco que or-go todo mi poder cumplido, cuan bastante

quiere para ser válido á vos el dicho Juan Xedler, aleman, vecino de la dicha villa de Almagro, especialmente para que por mí y en mi nombre é como yo mesmo é como persona que teneis parte en los dichos pleitos é negocios é pretension dellos, podais parecer é parezcais ante su Magestad Real é ante los señores de sus consejos, ansi de su consejo Real, como Ordenes, como de consejo de Hacienda é contaduría, é ante quien é con derecho debais, é ante ellos é cualquier dellos hacer é hagades todas las demandas, pedimentos, requerimientos, citaciones, presentaciones, emplazamientos, presentar testigos, escrituras é probanzas, é pedir é oir sentencia ó sentencias ansi enterlocutorias como difinitivas, consentillas ó apelallas cual mas á mi derecho convenga, é seguir é proseguir las tales apelaciones alli é donde con derecho deban ser seguidas, ó dar quien las siga, ó sacar ó ganar cualquier provision ó provisiones que á mi derecho é vuestro convengan, é requerir con ellas á la parte ó partes contra quien se ganaren, é pedir tasacion de costas, jurarlas é llevarlas é hacer cualquier juramento, asi de calumnia como de cesorio é de verdad, decir é pedir que la otra parte ó partes las hagan é aclaren, é hacer todos los demas autos é diligencias que convengan é menester sean de se hacer, é que yo mesmo haría y facer podría seyendo presente, aunque sean tales é de tal calidad que, segun derecho, requieran é deban haber otro mi mas especial poder é mandado, é presencia personal, hasta tanto que realmente y con efeto se acaben y definan los dichos pleitos en todas instancias: otrosí, vos doy este dicho mi poder cumplido, para que podais concertar los dichos pleitos é negocios como á vos bien visto sea, é sobre ello otorgar é otorgueis cualquier ó cualesquier cartas de conciertos é transacciones, é compromisos que á vos bien visto fuere, por ante cualquier escribano ó escribanos, con las fuerzas, vínculos y firmezas que para su validacion se requieran, en las cuales y en cada una dellas, podais obligar y obligueis mi persona y bienes, habidos é por haber, que estaré é pasaré por todo aquello que vos en mi nombre, y por vos mismo, como persona que pretendeis á ello parte, asentáredes é concertáredes, é me obligáredes, que fecho é otorgado todo ello por vos, yo por la presente las otorgo y he por otorgadas, y tan

fuertes, é firmes, é bastantes é valederas, como si al otorgamiento dellas é de cada una dellas presente fuese, porque cuan cumplido é bastante poder como yo hé y tengo para todo lo que dicho es, otro tal é tan cumplido bastante y ese mesmo doy é otorgo, cedo é traspaso á vos y en vos el dicho Juan Xedler, aleman, con todas sus incidencias é dependencias, é con libre é general administracion, é para que si fuere necesario sobre lo tocante á los dichos pleitos é causas, é no mas, vos el dicho Juan Xedler podais en vuestro lugar, y en mi nombre, sostituir un procurador ó dos, ó mas, ó los revocar, é poner otros de nuevo, á los cuales, para los dichos pleitos y causas, doy el dicho poder cumplido; todo lo cual prometo y me obligo de haber por bueno, firme, estable y valedero, y de no lo contradecir en tiempo alguno, ni por alguna manera, causa ni razon que sea, so expresa obligacion que para ello hago de mi persona y bienes habidos y por haber, so la cual dicha obligacion, siendo necesario relevacion, relevo á vos el dicho Juan Xedler y vuestros sostitutos en forma de derecho, so la cláusula de *juditium sisti judicatum solvi*, con las demas cláusulas en derecho acostumbradas; en testimonio de lo cual otorgué esta carta ante el escribano público y testigos yuso scriptos, y lo firmé de mi nombre, fecha y otorgada fue en la villa de Almagro, á nueve de diciembre de mil quinientos cincuenta y nueve años.—Testigos.— Baltasar de Xuren y Fernan García de Herrera y Ramiro de Buiza, vecinos de Almagro.—Y el otorgante lo firmó de su nombre en el registro de esta carta. — Juan de Xuren. —É yo Anton García, escribano de S. M. y público en la dicha villa de Almagro, presente fuí al otorgamiento desta carta, en uno con los dichos testigos y otorgante, al cual doy fe que conozco, y es el mismo que aqui se nombra, y por ende fice aqui mi signo á tal.— En fe y testimonio de verdad — Anton García, escribano.

Sepan cuantos esta carta de poder vieren como yo Juan de Helist, aleman, estante en esta corte, digo: Que por cuanto en lo que toca á las minas destos reinos y asiento que sobre ello se tomó con S. M., hay compañía entre mí y Juan de Xuren segun y como se contiene en las escrituras de compañia que sobre ello se hicieron; por ende otorgo y conozco por esta presente carta que doy y otorgo todo mi poder cum-

plido, libre, lleno y bastante, segun que lo yo he y tengo é segun que mejor y mas cumplidamente lo puedo y debo dar y otorgar de derecho á vos el dicho Juan de Xuren, aleman, especial y señaladamente para que por mí y en mi nombre, y como yo mismo vos podais concertar y tomar asiento con S. M. y señores del su consejo de hacienda, y con otras cualesquiera personas que por S. M. lo hobieren de facer sobre las dichas minas y asiento, y para que lo que ansi concertáredes y hiciéredes por la dicha compañía que entrambos tenemos, yo lo apruebo desde agora, é para que sobre ello podais facer y otorgar todas y cualesquier escrituras con todas las fuerzas que convengan, en las cuales me podais obligar á mí y á mis bienes á que estaré y pasaré por lo que asi hiciéredes, las cuales yo desde agora las apruebo y he por buenas, é oblígome de no lo contradecir, y haber por firme este dicho poder y lo que por virtud dél fuere fecho; y siendo necesario relevacion, vos relievo segun de derecho, para lo cual ansi tener y guardar y cumplir obligo mi persona y bienes muebles y raices habidos y por haber; é doy poder á las justicias de S. M. destos sus reinos y señoríos, á la jurisdiccion y fuero de las cuales cada una dellas me someto, renunciando, como renuncio, mi propio fuero, é jurisdiccion y domicilio, é la ley *si convenerit de jurisdictione omnium judicum*, para que por todo rigor y remedio del derecho me apremien á lo asi tener, guardar y cumplir como dicho es, bien asi y tan cumplidamente como si por las dichas justicias y jueces, y por cada una dellas, asi hubiese sido juzgado y sentenciado contra mí en juicio contraditorio á mi pedimento, é la tal sentencia fuese pasada en cosa juzgada y por mí consentida, y no apelada, sobre lo cual renuncio todas y cualesquier leyes, fueros y derechos que en mi favor sean, y en contra desta carta, nuevos y viejos, fechos y por hacer, canónicos, civiles, todos en general, é cada uno de ellos en especial; y especialmente renuncio la ley y derecho en que dice *que general renunciacion de leyes fechas que home faga, que non vala:* en firmeza y testimonio de lo cual otorgué la presente carta de poder fuerte y firme en la manera que dicha es, á mejoramiento de leyes, ante el escribano é testigos, que fue fecha y otorgada en la villa de Valla-

dolid, estando en ella la corte y consejo de S. M., á primero dia del mes de hebrero año del señor de mil y quinientos y cincuenta y ocho años, estando presentes por testigos á ello Pedro de Buendia, vecino de la villa de Almodovar del Campo, y Cristobal Vaco, flamenco, y Diego Gil, estantes en la corte, y el otorgante lo firmó de su nombre en el registro desta carta, al cual doy fé que conozco. — Juan de Helist. — E yo Juan de Angulo, escribano de su Magestad, presente fui al otorgamiento desta carta juntamente con los dichos testigos, y de ruego y otorgamiento del dicho otorgante, la fice escrebir en la manera que dicho es. En testimonio de lo cual fice aqui este mi acostumbrado signo que es á tal. — Juan de Angulo.—Por los cuales dichos Juan de Xuren y Juan de Helist, si necesario es, presto caucion de rato, y me obligo que estarán y pasarán por lo contenido en esta escritura; é digo: que por cuanto los señores contadores mayores de su Magestad en su Real nombre hicieron y tomaron conmigo cierto asiento y capitulacion en la dicha villa de Valladolid á diez y ocho dias del mes de setiembre de mil y quinientos y cincuenta y tres años, que fue aprobado y ratificado por el Rey don Felipe, nuestro Señor, siendo Príncipe y gobernador destos reinos por ausencia dellos de su Magestad Cesárea, que sea en gloria, en Aranjuez á veinte y dos dias del mes de setiembre del dicho año, por el cual dicho asiento y concierto yo tomé á mi cargo de haber y cobrar por tiempo de diez años, que comenzaron á correr desde primero de enero del año pasado de quinientos y cincuenta y cuatro, la parte y derechos pertenecientes á su Magestad de los mineros de oro y plata, cobre, hierro y cualesquier metales que se sacasen de las minas que en aquella sazon estaban descubiertas, y se descubriesen en las ciudades, villas y lugares y sus tierras y provincias de las órdenes de Santiago, Calatrava y Alcántara, con los campos de Alcudia y Andévalo, y la Serena, y Almorchon, y su Encomienda, y el arzobispado de Toledo, y condado de Benalcazar y otros partidos, por la cual dicha parte y derechos pertenecientes á su Magestad en los dichos mineros descubiertos, y que se descubriesen y abriesen en las partes en el dicho asiento contenidas, me obligué de dar y pagar á su Magestad, ó á quien en su Real nombre lo hobiese de haber, ciento y se-

senta y seis mil y ducientos y cincuenta maravedís en cada uno de los dichos diez años, á ciertos plazos y tiempos que es el precio en que entonces estaban arrendados los dichos mineros; y demas desto me obligué á hacer ciertos ingenios y artificios nuevos para beneficiar y labrar los dichos mineros, y los metales y venas viejas descubiertas, y sacar el agua dellas, y traer ciertos oficiales maestros de Alemania, para que los dichos metales fuesen aprovechados á menos costa, y para descubrir y buscar los dichos mineros, y fundir los metales y aprovecharlos, todo á mi costa, y demas de lo sobredicho y de los dichos ciento y sesenta mil y docientos y cincuenta maravedís al año, me obligué á pagar á su Magestad de todo el provecho que resultasen de las dichas minas la cuarta parte del oro, y la sexta de la plata y otros metales, horro de costas, todo fundido y aderezado y á mi costa, y con que cumplidos y pasados los dichos diez años, quedasen para su Magestad todas las dichas minas descubiertas, y que se descubriesen durante el dicho arrendamiento, y los ingenios y artificios que se habian de hacer para beneficiar los dichos mineros con los demas que yo hubiese hallado, comprado y aderezado á mi costa ó en otra manera, y su Magestad quedó obligado á que durante el tiempo de los dichos diez años, guardaria el dicho asiento, sin que pudiese haber en él puja de cuarto, ni otra mayor ni menor, como mas particularmente consta y parece por el dicho asiento y aprobacion dél, y recudimiento que se me dió de los dichos mineros en la dicha villa de Valladolid á quince dias de diciembre del dicho año de quinientos y cincuenta y tres, á que me refiero, despues de lo cual yo el dicho Juan Xedler hice cesion del dicho asiento en cierta forma en el dicho Juan de Xuren, y habiendo comenzado á usar del dicho asiento, *se descubrieron á veinte y nueve de agosto de mil y quinientos y cincuenta y cinco las minas de Guadalcanal*, y pretendiéndose por la nuestra parte que eran comprendidas en el dicho asiento, se mandó á nuestro pedimiento por la justicia ordinaria de la provincia de Leon, donde es la dicha villa de Guadalcanal, que se nos diese la posesion dellas, y despues desto mandó su Magestad suspender el darnos la dicha posesion, y se tomó en su Real nombre; por lo cual pusimos demanda á su Magestad ante los señores sus contadores mayores,

asi sobre el cumplimiento del dicho asiento, como sobre lo tocante á las costas y gastos que hicimos en los ingenios y máquinas de los dichos mineros, y traer oficiales para la labor dellos y otras cosas, diciendo haber gastado en ello mas de treinta y cuatro mil ducados, y tratándose los dichos pleitos entre el fiscal real y nosotros sobre la dicha razon, su Magestad mandó suspender todos los pleitos y negocios tocantes á minas, á cuya causa por entonces no se pudo proseguir el negocio principal, y solamente se siguió el que traíamos sobre lo tocante á los dichos gastos, en el cual se dió y pronunció en primera instancia sentencia en que condenaron á su Magestad por razon dellos en doce mil ducados, de la cual dicha sentencia fue suplicado por el dicho fiscal, y asimismo por nuestra parte, y despues que su Magestad mandó alzar la suspension de los dichos pleitos, y que las partes siguiesen su justicia, se ha tratado y está pendiente en primera instancia entre el dicho fiscal y nosotros el pleito principal sobre el cumplimiento del dicho asiento, y el de las costas y gastos en grado de revista, y ambos negocios conclusos, y para sentenciar; y teniendo delante la mucha dilacion que podria haber en la final conclusion de los dichos pleitos, y que demas del dudoso fin dellos se nos recrecerian muchos y grandes gastos en su prosecucion, y estaríamos ocupados é impedidos en esto, de que nos vernían muchos daños y pérdidas, y resultarian otros inconvenientes por evitar, los cuales y por via de medio y concordia se ha tratado y concertado que, ante todas cosas, renunciemos y traspasemos entera y cumplidamente en beneficio de su Magestad y de su hacienda y patrimonio real todo y cualquier derecho, accion, título y recurso que por razon del dicho asiento de que de suso se hace mincion, ó en otra cualquier manera, tengamos y nos competa, y pueda competir, y pertenecer asi contra su Magestad, como contra los halladores y descubridores de las dichas minas y mineros que se hubieren descubierto y descubrieren en estos reinos, despues que comenzó á correr el tiempo de los dichos diez años, contenidos en el dicho asiento, y hasta que se cumplan y
ben, que sean ó puedan ser comprendidas en él,
cualesquier personas que tengan ó pretendan
las dichas minas y mineros, ó cualquier

manera, desistiéndonos del dicho asiento, dándolo por ninguno y de ningun valor y efeto en cuanto toca á lo que falta por cumplir y pagar dél de los dichos ciento y sesenta y seis mil y ducientos y cincuenta maravedís que nos obligamos de dar en cada uno de los dichos diez años, de manera que no quedemos obligados á pagar desto otros ningunos maravedís, demas de los que al presente tenemos pagados, é que nos apartamos de lo demas contenido en el dicho asiento entera y cumplidamente, para que no podamos usar ni aprovecharnos dél agora ni en ningun tiempo, como si no se hubiera tomado, y apartándonos asimismo de la instancia de los dichos pleitos que estan pendientes sobre el cumplimiento del dicho asiento y gastos hechos conforme á él, y dándolos por ningunos y de ningun valor y efeto, y la sentencia que se dió en el uno en que fue condenado su Magestad por razon de los dichos gastos en doce mil ducados, y que por razon de lo sobredicho y del derecho que á mí y á los dichos mis partes nos competia y podia competer á las dichas minas descubiertas y por descubrir en virtud del dicho asiento, y por los gastos que hicimos en traer los dichos oficiales, y en las máquinas, artificios y otras cosas tocantes á las dichas minas, y los dichos doce mil ducados en que por esto fue condenado su Magestad, segun dicho es, y por otro cualquier derecho que tengamos ó pretendamos tener en cualquier manera por la dicha razon, así contra su Magestad, como contra los halladores de las dichas minas, nos haya de mandar dar y pagar treinta y tres mil y quinientos ducados de oro que montan doce cuentos, quinientas y sesenta y dos mil y quinientos maravedís, y que demas y allende desto nos remita y perdone hasta quinientos ducados, que poco mas ó menos se presupone haberse cobrado por nosotros de los derechos que pertenecian á su Magestad de su sexta parte, hasta en fin deste año de mil y quinientos y sesenta de algunas minas de plata, y otros metales que se han labrado en el dicho tiempo de las comprendidas en el dicho asiento, que lo uno y lo otro monta treinta y cuatro mil du-

y que los dichos treinta y tres mil y quinientos duca-

hayan de pagar, y paguen en tanto juro al quitar, á

seis mil maravedís el millar, como en ellos se

en buenas y ciertas rentas destos reinos, pa-

ra que gocemos dello desde primero dia del mes de noviembre del año pasado de mil y quinientos y sesenta en adelante, como mas particularmente consta y paresce por el asiento y concierto que sobre esto se ha tomado conmigo el dicho Juan Xedler, por mí y en nombre de los dichos Juan de Xuren y Juan de Helist, por los señores del consejo de la hacienda de su Magestad en su Real nombre, y por su mandado en esta ciudad de Toledo á veinte dias del mes de diciembre del año pasado á que me refiero: y porque conforme á él se nos ha de dar el despacho necesario para la situacion del dicho juro, por la presente en cumplimiento de lo contenido en el dicho asiento por mí y en nombre de los dichos Juan de Xuren é Juan de Helist, mis partes, otorgo é conosco por mí mismo y en nombre de los susodichos, que cedemos, renunciamos y traspasamos entera y cumplidamente en beneficio de su Magestad y de su hacienda y patrimonio Real todo y cualquier derecho, é caucion, título y recurso que por razon del dicho asiento, de que de suso se hace mincion, ó en otra cualquier manera, tengamos y nos competa, y nos pueda competer y pertenecer, asi contra su Magestad, como contra los halladores y descubridores de las dichas minas de Guadalcanal ú otras cualesquier personas que tengan ó pretendan tener derecho á ellas en cualquier manera, para que su Magestad use y se aproveche del dicho derecho, como quisiere y le pareciere que mas convenga, de manera que lo pudiera hacer, sino se hubiera tomado con nos el dicho asiento.

Item: asimismo renunciamos y traspasamos en su Magestad todo y cualquier derecho que yo y los dichos Juan de Xuren y Juan de Helist tengamos y nos competa, y pueda competir y pertenecer en cualquier manera, asi contra su Magestad, como contra los halladores y descubridores de otras cualesquier minas ó mineros que se hubieren descubierto y descubrieren en estos reinos, despues que comenzó á correr el tiempo de los dichos diez años contenidos en el dicho asiento; y hasta que se cumplan y acaben que sean ó puedan ser comprendidas en él, y contra otras cualesquier personas que
gan ó pretendan tener derecho á las dichas minas v
en cualquier manera, para que su Magestad use
che del dicho derecho, como mas le convenga.

manera que si no se hubiera tomado y hecho el dicho asiento, desistiendo nos dél, y dándole desde luego por ninguno y de ningun valor y efeto, en cuanto toca á lo que falta por cumplir y pagar de los dichos ciento y sesenta y seis mil y duzientos y cincuenta marávedís que nos obligamos de dar en cada uno de los dichos diez años, y apartándonos asimismo de todo lo demas contenido en el dicho asiento entera y cumplidamente, para que no podamos usar ni aprovecharnos dél agora ni en ningun tiempo, como si no se hobiera tomado, por cuanto lo cedemos y renunciamos en su Magestad, segun dicho es.

Y asimismo yo el dicho Juan Xedler por mí y en nombre de los susodichos Juan de Xuren y Juan de Helist, mis partes, nos apartamos de la instancia de los sobredichos pleitos que estan pendientes sobre el cumplimiento del dicho asiento y gastos hechos conforme á él, y los damos por ningunos y de ningun valor y efeto, y la sentencia que se dió en el uno en que fué condenado su Magestad por razon de los dichos gastos en doce mil ducados, y á mayor abundamiento, si es necesario, por mí y en nombre de los dichos mis partes, pido sea así pronunciado y declarado, y que se rompan y cancelen los procesos que sobre esto estan hechos, y los autos y probanzas, y escrituras dellos, para que agora ni en ningun tiempo yo ni los dichos, mis partes, ni otra ninguna persona en su nombre ni en el mio podamos ni puedan volver á las dichas instancias y pleitos, é ninguna cosa tocante y dependiente de ellos y del dicho asiento. Y confieso y otorgo que los dichos treinta y cuatro mil ducados que su Magestad nos ha mandado pagar por las dichas causas, es suficiente y bastante satisfaccion, recompensa y paga dello; y si el dicho derecho que tenemos ó pretendíamos tener por esta razon se pudiese estimar, valer, ó montar mas de los dichos treinta y cuatro mil ducados, la tal demasía la cedemos y renunciamos en su Magestad, y le hacemos gracia y donacion della pura, mera, perfecta, irrevocable, que llama el derecho entre vivos; y decimos que no pediremos en ningun tiempo otra ninguna satis-

por razon desto, ni diremos que fuimos atraidos á ello

mitad, ni que hobo en ello dolo ni enga-

s de la mitad del justo precio, ni nos

aprovecharemos de otro ningun remedio, sino que realmente y con efeto ternemos, guardaremos y cumpliremos lo contenido en esta escritura, é la habremos por firme inviolablemente.

Otrosí: digo que me obligo que el dicho Juan de Xuren por lo que á él toca y en nombre del dicho Juan de Helist y por virtud del poder que dél tiene que de suso vá incorporado, aprobará é ratificará esta escritura, é lo en ella contenido, dentro de cincuenta dias, que corran desde el dia del otorgamiento della, é que traeré ante los señores del consejo de la hacienda de su Magestad la dicha ratificacion é aprobacion en forma diez dias despues que fuere ratificada; é para lo ansi tener é guardar é cumplir y pagar, obligo mi persona é bienes muebles y raices habidos é por haber, é de los dichos Juan de Xuren é Juan de Helist, y que estarán y pasarán y ternán por bueno, firme é valedero lo contenido en esta escritura, é no lo contradirán, ni irán, ni vernán contra ella ni cosa alguna ni parte della: é doy poder cumplido á todas y cualesquier justicias de los reinos é señoríos de su Magestad, á cuya jurisdiccion me someto, y someto á los dichos Juan de Xuren é Juan de Helist, é á los dichos sus bienes, para que por todo rigor de derecho nos lo hagan guardar, tener y cumplir como si por sentencia definitiva de juez competente fuese asi sentenciado é pasado en cosa juzgada; é renuncio en mi propio nombre é de los dichos Juan de Xuren é Juan de Helist, todas y cualesquier leyes y fueros, é derechos que en mi favor é suyo sean, de que en este caso nos podamos ayudar é aprovechar, todas en general é cada una en especial, é la ley é derecho que dice, *que general renunciacion de leyes fecha non vala*, é otorgué la presente escritura tan bastante y firme como de derecho se requiere y es necesario, ante el presente escribano é testigos de yuso scriptos en la ciudad de Toledo, á nueve dias del mes de enero de mil y quinientos y sesenta y un años. Testigos que fueron presentes al otorgamiento desta escritura al ver firmar en el registro de esta carta al dicho Juan Xedler, aleman, al cual yo el presente escribano doy fé que conozco, Pedro de Zalba, oficial del secretario Francisco de Eraso, é Gonzalo de las Peñas, escribano de su [illegible] stad, é Juan de Morales, estantes en esta Corte — Ju [illegible] — E yo Fran-

cisco de Garnica, escribano é notario público de su Magestad en esta su Corte, reinos y señoríos, que sirvo el oficio de secretario del dicho consejo de la hacienda, presente fuí en uno con los dichos testigos al otorgamiento de esta escritura, é la fice escribir en estas cinco hojas de papel, y por ende fice aquí este mi signo ✠ en testimonio de verdad.—Francisco de Garnica.

En Aranjuez á diez y siete de enero de mil quinientos sesenta y uno se despachó á favor de Juan Xedler, Juan de Xuren y Juan de Helist, alemanes, un albalá é venta de setecientos ochenta y cinco mil ciento cincuenta y seis maravedís de juro, á razon de diez y seis mil el millar, por los treinta y tres mil quinientos ducados, en que se concertó con ellos el derecho que tenian á las minas de estos reinos, segun consta mas por menor en el asiento que antecede y se tomó con ellos en veinte de diciembre de mil quinientos y sesenta.

* * * *

En el mismo mes de diciembre de este año de 1560 importó el gasto de los oficiales y empleados, capataces, plomeros, torneros, herreros, carpinteros, albañires, peones y otros trabajadores, inclusas la carne, *pasas y pollos*, y otras cosas gastadas en dar de comer á los esclavos, como igualmente las obras hechas en Aracena, y las libranzas extraordinarias *un cuento, ciento ochenta y tres mil ciento sesenta y siete maravedis.*

* * * *

Cuenta de los terreros de Cornelio Sconop, de lo que dellos ha procedido, y de los gastos que en el beneficio dellos se han ocasionado.

Libro núm. 11 de la contaduría de las minas de Guadalcanal.

1560 á 1567.

Parece que desde tres de abril de quinientos y sesenta, hasta diez y ocho de marzo de qui-

nientos y sesenta y siete años, han procedido de los terreros que benefició Cornelio Sconop diez y seis mil y seiscientos y trece marcos y cuatro onzas de plata, que á dos mil y tres cientos maravedis cada marco, monta treinta y ocho cuentos y docientos y once mil y cincuenta maravedis. 38.211050

Parece que ha gastado el dicho Cornelio Sconop en el beneficio de los dichos terreros desde diez y siete de setiembre de quinientos y cincuenta y nueve, hasta veinte y dos de marzo de quinientos y sesenta y siete años lo siguiente.

En la gente que ha trabajado en el corral del dicho Cornelio, que se há librado por copias tres cuentos y seiscientos y cuarenta y cuatro mil y cincuenta y cinco maravedís y medio. . . 3.644055½

En los maravedís que se le han cargado al dicho Cornelio por razon de los negros de S. M. que han trabajado en el dicho corral, seiscientos y setenta y seis mil y trescientos y noventa y cuatro maravedís. 676394

En afinadores que no le están cargados en la cuenta corriente, ciento y sesenta y tres mil ochocientos ochenta y nueve maravedís. . . . 163889

En libranzas extraordinarias, cincuenta mil y cuatrocientos y cuarenta y cinco maravedís. . 50445

De seiscientos y cincuenta y un quintales y tres arrobas de liga de plomo, por que es alcanzado en la cuenta corriente que con el dicho Cornelio se ha tenido del recibo y data de greta, cenidrada, plomo pobre y almártaga á treinta y cuatro reales el quintal, setecientos y cincuenta y tres mil cuatrocientos y veinte y tres maravedís. 753423

De la leña y ceniza que se ha gastado en doscientos y noventa y nueve buitrones en que se ha afinado la plata, procedida de los dichos terreros á treinta reales cada buitron, suman trecientos y cuatro mil y novecientos y ochen-

ta maravedís.	304980
De carbon que se gastó en seiscientas y setenta y cuatro fundiciones á razon de á cien arrobas cada tres fundiciones, que monta veinte y dos mil y quinientas y sesenta y ocho arrobas y media, á real el arroba, suma setecientas y sesenta y siete mil y trescientos y veinte y nueve maravedís.	767329
De mil y docientas y noventa y nueve espuertas de esparto á medio real cada una, veinte y dos mil ochenta y tres maravedís.	22083
De cuarenta madejuelas y cinco libras y media de hilo de alambre, tres ducados.	1122
De hierro bermejon diez y nueve libras, seis reales.	204
De dos doblados de hoja de cureña, doce reales.	408
De seis astas para los rodillos, seis reales.	204
De dos manos y media de papel, dos reales. . . .	68
De media libra de guita, un real.	34
De mil y cuarenta tachuelas seis reales.	204
De setecientos y cincuenta clavos cabriolés, y de setenta y cuatro de ascora, y ochocientos y sesenta tillados, y cuarenta y dos palmares, y mil y quince de alfaxía, monta cinco mil maravedís unos con otros.	5000
De doce esportones, á real cada uno, monta doce reales; y de once arrobas y linco libras de hierro platina, dos mil y doscientos y cuarenta y cuatro maravedís.	2244
De diez y siete arneros, trece y mil seiscientos maravedís.	13600
De nueve cabos, mil setecientos maravedís. . .	1700
De siete palas de hierro, mil y veinte maravedis.	1020
De veinte y dos rodillos, dos mil maravedis. . .	2000
Por manera que suma el gasto de los dichos terreros seis cuentos, y cuatrocientos y diez mil y ochocientos y catorce maravedís y medio; lo cual, sacado de nueve cuentos y trescientos y cuarenta y cinco mil [illegible]nta y cuatro ma-	6.410814½

ravedís, que monta el ducado y medio que, conforme al asiento del dicho Cornelio, se le habia de dar de cada marco de plata, que en diez y seis mil y seiscientos y trece marcos y medio suman los dichos maravedís; resta y quedan dos cuentos y novecientos treinta y cuatro mil y ducientos y setenta y nueve maravedís y medio; por manera que el dicho Cornelio ha de haber los dos mil ducados de su asiento, conforme á esta cuenta, en la cual, visto que le sobra tan gran suma, no se hace el avance sino poco mas ó menos, antes cargándole de mas que de menos. —Gerónimo de Anuncibay. — Martin Lopez de Yeribar.

9.345094

Gastado.

6.410814½

Resto.

2.934279½

AÑO 1561.

* * * *

En las vacaciones del año anterior ocurrieron varios lances y riñas entre alemanes y españoles de los que trabajaban en las minas, y el capataz Claudio Maire y otros huyeron de la fábrica de resultas de la muerte de un hombre acaecida en una de las quimeras, refugiándose á Portugal, donde se pusieron á trabajar en unas minas en término del pueblo de Villaflor. Al momento se envió requisitoria contra dicho Claudio por sospechas ó indicios del asesinato, y de que, con otros confidentes suyos, habia ocultado grande cantidad de metal en los escondrijos de los pozos y minetas; y habiendo proferido algunas expresiones poco piadosas al tiempo que fueron á prenderle, se le formó causa de inquisicion en el tribunal de Llerena, donde se le interrogó al tenor de dichos particulares, segun consta del documento que á la letra dice asi.

* * * *

Traslado de la declaracion de Claudio Mayre, aleman, tapataz que fue de las minas de Guadalcanal, que hizo estando preso en el santo Oficio de la villa de Llerena.

Contadurías generales, núm. 851.

27 de enero de 1561.

En la villa de Llerena, á veinte y siete dias del mes de enero de mil y quinientos y sesenta y un años, su merced el señor doctor Ramirez mandó traer ante sí á su audiencia á Claudio Mayre, aleman, preso en las cárceles del santo Oficio; y presente, juró en forma de derecho de decir verdad: y preguntado que despues que se le soltó de las cárceles deste santo Oficio, á quién topó, é le habló en unas minas que se *labraban* en el reino de Portugal, dijo: que él llegó en unas minas del reino de Portugal, que decian eran en el término de Villaflor, y habló allí con el proveedor de las dichas minas, que se decia Isidro de Almeida, portugués, y con otras personas que estaban en las dichas minas, y allí habló y vió y comunicó con un Pedro de Aguilar, castellano, que habia antes visto y conocido en las minas de Guadalcanal.

Preguntado qué trató y comunicó con el dicho Pedro de Aguilar acerca de las minas de Guadalcanal, dijo que no se acuerda tratase cosa alguna de las minas de Guadalcanal con él, mas de que le dijo que si Dios le diese salud y volvía por acá á España, que trataría de beneficiar las minas de azogue que estan en el Almaden. Preguntado que por qué le dijo que iba huyendo de acá de Castilla, dijo que por unas diferencias que habia tenido con los administradores de las minas de acá de Guadalcanal; y que no le dijo de su negocio por qué iba huyendo.

Preguntado si dijo al dicho Pedro de Aguilar que iba huyendo porque habia muerto á un hombre en las dichas minas de Guadalcanal, dijo que no.

Preguntado si le dijo que quedaba encubierto mucha cantidad de metal en las dichas minas de Guadalcanal, y dónde

dijo que quedaba, dijo que sí dijo que quedaba en las minas de Guadalcanal encubierto metal.

Díjosele que declarase dónde. — Dijo que en el pozo llamado de la Reja, que es enmedio del pozo de Adan y de la Traviesa, en veinte y dos estados de hondo, mas arriba de la mas baja punta, obra de tres estados, hácia la Traviesa, se hallan algunos metales; y que no sabe otro pozo donde quedase metal sino fuese andándole y tentándole: y que en el pozo de la Mineta hay grande expirencia en el suelo dél que hay mucho metal, y que si en todas las minas lo ha de haber, ha de ser alli.

Preguntado si en algunos pozos ó entre ademas sabe que quedase algun metal escondido, dijo que en la Traviesa en el torno segundo en veinte y cuatro estados al lado hácia la casa Real, hallarán alguna cantidad de metal; mas que esto no se puede sacar hasta la postre de todo, porque se pondría en gran peligro si tratasen agora de sacarlo, y que no sabe de otro algun metal que quedase encubierto mas de que en el pozo cuarto de la Mineta, hácia el pozo de la gran Compaña, quedó un poco de metal, lo cual sabrá Nicolao Bodiron donde está.

Preguntado si dijo al dicho Pedro de Aguilar algo de los Fúcares, dijo que le dijo que querian arrendar el pozo del Almaden; mas no le dijo que trataban de las minas de Guadalcanal.

Preguntado si dijo él que un destajo que habia tomado Cornelio, su compañero, en los terreros, habia mucho metal, dijo que sí dijo, porque por fuerza han de echar alli mucho metal con la tierra; mas no porque de cierto sepa que alli hay metal escondido adrede.

Preguntado qué pozo descubrió él, porque le dieron ciertas albricias, dijo, que el pozo que llaman de la Puerta descubrió él; y el señor don Francisco de Mendoza, administrador general de las minas, le mandó dar, y se le dieron, cien ducados, aunque le prometió mas; y que tambien descubrió el pozo de la Mineta y de la Traviesa, donde se ha sacado mucha cantidad de metal.

Preguntado si sabe dónde esté algun otro metal escondido en las dichas minas, ó á dónde se puede hallar ·brir,

dijo que no lo sabe, mas de lo que tiene dicho y declarado; y que en el pozo del Almaden se podría dar orden donde se podría sacar gran riqueza de azogue, y se remediase lo que está perdido. — Pasó ante mí. — Juan de Pamans, secretario de este santo Oficio de la Inquisicion. — Juan de Pamans. — Concertado con el original que queda en los libros de la contaduría que estan en mi poder. — Martin Lopez de Yeribar.

* * * *

Como las obras de las minas iban creciendo tanto, el administrador don Francisco de Mendoza dió orden á su mayordomo Hugo Frisio que buscara un pintor ó dibujante hábil que hiciese una pintura ó plano del terreno de los pozos y de las obras subterráneas dellos, en términos que pudiese servir de guia á los maestros y operarios. Hugo Frisio buscó para ello á Juan de Orihuela, pintor, vecino de Granada, quien hizo la mencionada pintura en un lienzo de seis varas de angeo, que costaron nueve reales, y se le pagaron al pintor por su trabajo 1496 maravedís.

El lienzo se colgó en la iglesia de las minas para que los oficiales y operarios lo tuviesen á la vista, y se gobernasen por aquel dibujo.

10 *de febrero de* 1561. Con el objeto de concentrar en la corte todos los datos y asuntos relativos á las minas del reino, se mandó á las chancillerías, y en especial á la de Granada, por real cédula despachada en Toledo á 10 de febrero de este año, que remitiesen á la contaduría mayor los pleitos que se siguiesen en dichos tribunales sobre hurtos y otros delitos cometidos en las minas del reino.

4 *de mayo.* Por otra Real cédula, fecha tambien en Toledo á 4 de mayo de este dicho año, se dió licencia y facultad á Gutierre de la Peña, vecino de Valladolid, para que él, ó quien su poder hubiese, pudiese buscar y descubrir, aun dentro de la legua exceptuada de las minas de Guadalcanal, otras minas, no perjudicando á los pozos abiertos y labrados por orden de S. M., hasta fin de este año solamente, y dan-

do la tercia parte del metal que procediese, quitas las costas y gastos.

18 *de julio.* Habiéndose concluido la obra de la iglesia y aposento de los capellanes de las minas, vino en 18 de julio de este año, de orden del administrador don Francisco de Mendoza, Juan de Zumarraga, maestro de cantería, estante en la villa de Cazalla, á tasar dichas obras, que habian hecho los albañires Juan Martin, vecino de Llerena, Pedro Merino, de la misma vecindad, y Alonso de Buitrago, de la de Cazalla. Declaró que la obra estaba bien hecha y acabada; y tasó las demasías.

22 *de julio.* En 22 de dicho mes, Baltasar Jimenez, latonero, vecino de Toledo, se obligó á hacer *un ingenio de hierro* para desaguar los pozos. Ocupóse en la obra hasta 20 de setiembre, y se le pagaron por ella 11390 maravedís.

31 *de julio.* Siendo muy considerable el gasto que se hacia con los esclavos que trabajaban en las minas, y conviniendo que hubiese persona determinada que los recogiera de noche, cuidara de su alimento, ropas y demas asistencia, se nombró para este cargo á Gerónimo Gonzalez de la Espada, vecino de Guadalcanal, con cinco reales de salario al dia. Sirvió en ello hasta 15 de abril de 1564, desde el 31 de julio de 1561.

Agosto. En principios de agosto de este mismo año dispuso don Francisco de Mendoza que se edificara para él un aposento aparte, cual convenía á su cargo de administrador general.

Para el acarreto de maderas para los edificios, adémas y demas obras de la fábrica de las minas, se compraron en los pueblos de Aroche y el Cerro, en tierra de Sevilla, cincuenta bueyes de asta y vela, en precio de 650 maravedís, uno con otro, cada uno.

26 *de agosto.* En 26 del mismo mes de agosto fue nombrado maestro de carpintería de las minas Cristobal de Urdi-

sola, con 170 maravedís al dia, que disfrutó hasta 31 de marzo de 1563.

19 *de setiembre de* 1561. Los capataces flamencos Juan Felum, Maestre Hantz y Cornelio Sconop, descubrieron en principios de setiembre una mina inmediata á los pozos ricos del Rey, y la labraron haciendo una contramina para beneficiarla, gastando bastante cantidad de maravedís en ello; y con fecha 19 de este mismo mes mandó el administrador general que se les abonára dicho gasto con el producto de tres planchas de plata fina que habian salido de los metales de dicha mina, las cuales pesaron 45 marcos y 7 onzas.

Las fundiciones y afinaciones hechas en este año de 1561 constan en el estado general que se imprime al fin de esta obra.

En 13 de noviembre falleció en la misma fábrica de las minas Pedro de Buendia, una de las personas que tenian á cargo la labor de los pozos de ellas.

* * * *

AÑO 1562.

* * * *

En principios de este año salió don Francisco de Mendoza de las minas á la corte á los negocios de la fábrica de ellas, y á los personales suyos. Desde entonces cesó la comunicacion directa de los oficiales ó empleados de las minas con el respectivo secretario del Rey destinado á estos negocios, y se entendieron directa y exclusivamente con los contadores mayores, quienes se manifestaron poco satisfechos de lo mucho que don Francisco de Mendoza habia gastado en edificios y obras de lujo, y en la excesiva confianza que habia hecho de los operarios alemanes.

Estaban muy atrasadas las fundiciones, y se dió orden que comenzasen inmediatamente; y en efecto, con fecha 7 de febrero de este año de 1562 participaron que desde 10 de enero anterior se habian hecho 54 fundiciones de metal, y cuatro de cobrizo: que las primeras produjeron 1071 arrobas, y las segundas 40 de plomo-plata: que se habian afinado 936 arrobas de plomo, de que procedieron 17 planchas, que pesaron 587 marcos y 4 onzas de plata fina.

2 *de enero de* 1562. En 2 de este mismo mes de enero fue nombrado el bachiller Anton Ruiz Ortega juez de las minas con 340 maravedís al dia, y sirvió hasta 15 de abril de 1564.

13 *de id.* Juan Guitz, flamenco, se obligó en 13 de enero de este año á hacer y minar dos estados en la contramina de la Burbana, trayendo de dia y noche la gente necesaria para ello, por precio de doce ducados que se pagarian á medida que se fuese haciendo la obra.

27 *id.* En 27 del mismo mes, Domingo de Azcuna, vecino de Llerena, se obligó á sacar de la Pedrera de Guadalcanal las piedras sillares necesarias para los hornos de las minas, con condicion que ninguna bajase de una vara de largo y media de alto.

Hallándose don Francisco de Mendoza en Toledo, dirigió la siguiente orden á los oficiales y empleados en la fábrica de las minas, en que les previene diversos puntos tocantes á la labor y beneficio de ellas. Dice asi.

10 *de abril de* 1562. Lo que el muy ilustre señor don Francisco de Mendoza, administrador general de S. M. de las minas de estos reinos, ordena que se haga en las minas del término de Guadalcanal en 10 dias del mes de abril de 1562 años.

Primeramente, que un indiano que se llama Mosen Botellier, con quien su merced tiene concertado que haga cosas y adherentes con que se funde y afina con azogue, si viniere, se reciban las cosas que trujere, y se le pague lo que él dije-

re por ello; y si pidiere que quiere hacer ensaye de la invencion, lo haga, teniendo cuenta con lo que hace.

Si Juan Diaz y Orgolloz, en cumplimiento de una cédula de S. M. que presentaron ante su merced, vinieren á buscar minas en la legua á la redonda destas minas, siendo pasado el mes de mayo venidero, que se cumple el término que se da á su merced para las hacer buscar primero, se las dejen buscar, con tanto que no les dejen abrir pozos en parte donde venga daño á estas dichas minas, ni las que tiene descubiertas, y minas halladas, Hernan Gonzalez Carmena, ni las que descubriere Juan Gomez de Palomas, que por orden de su merced anda buscando minas, y las ha de buscar, y las que estuvieren descubiertas; y se les dé picayos, y sacas, y adémas y tornos.

Que Maestre Hantz comience á hacer y dar orden como se hagan las escaleras para entrar en los pozos.

Que se compren en Berlanga diez quintales de plomo-plata.

Que una mina que tenia descubierta Maestre Hantz la vean los capataces, y si conviniere seguirse y ahondarse, se haga; y ella y las demas se labren á destajo, que son las que Carmena tiene dada memoria.

La tierra que se saca del corral donde Cornelio labra y beneficia los referidos terreros, no se saque. y se ponga en el dicho corral en la parte que menos embarazare, porque tiene provecho, y se ha de tornar á beneficiar.

Que uno de los alguaciles que estan en estas minas ordinariamente se ocupe fuera del corral de la fábrica, y tenga cuidado de rondar las dichas minas y las chozas, y á la redonda de ellas de noche.

Que Francisco de Sosa, guarda, se pase al aposento que tiene Andrés Sanchez, que son cuatro piezas, y ambos esten en el dicho aposento y se acomoden allí; y se dé á Francisco Alonso, trayendo á su muger, el aposento que tiene el dicho Sosa, y se junte con el que tiene el dicho Francisco Alonso, y se acomoden.

se envíen á Aracena dos buscadores de panera, y se
pez Diaz de Mercado para que laven los terreros,
ren se ensaye, y avise de cómo sale, para que,
asar adelante, se haga; y si no conviniere, de-

jarse ha de hacer, y comunicarse ha con Cornelio para que se haga lo que mas convenga.

Que se admita á Antonio Fernandez en la afinacion, y lo traiga consigo uno de los Muñoces, y otro afinador, y se le dé lo que se suele dar á los semejantes. — Don Francisco de Mendoza.

En 7 de este mismo mes habia nombrado á Hernan Gonzalez de Carmena, descubridor principal para Aracena y Galaroza, con seis reales diarios.

* * * *

Parece que Mosen Boteller, de quien se hace mencion en la orden antecedente, sería admitido por don Francisco de Mendoza para que fuese á Guadalcanal á ensayar el método de beneficiar la plata con el azogue, de resultas de haberle recomendado este mismo método en la cédula Real de 30 de octubre de 1557, que ya queda impresa; y aun del memorial que presentó al Rey el mismo Boteller, y se imprime en seguida, se evidencia que fue llamado de Nueva-España por el mismo don Francisco; lo cual, y el tenor de su exposicion, y todos los demas documentos relativos á dicho Boteller, indican que él fue en efecto el primero ó uno de los primeros descubridores del invento del azogue para beneficiar los metales (1).

(1) Nuestro erudito y laborioso compañero y amigo el señor don Martin Fernandez de Navarrete, actual director de la Real Académia de la Historia, secretario de la de san Fernando de las nobles Artes, y director del Depósito Hidrográfico, ha tenido la bondad de comunicarnos la siguiente apuntacion. «Biblioteca Real. — Sala de Manuscritos. — J. 38 — En una obra MS. intitulada: *Noticias Sacras y Reales de las Indias occidentales, &c.*, por Juan Diaz de la Calle, se halla «en la página 187 la siguiente noticia. — Bartolomé de Medina fue el inventor de sacar la plata de los metales con azogue; y pasó á este efecto á la Nueva-España el año de 1554, y lo consiguió el de 1557. «Pasó con esta invencion á los reinos del Perú, y lo ejecutó; y se siguieron de utilidad á la Real hacienda en solos los diezmos y quintos «del Perú y Nueva-España cerca de dos millones cada año, de que parece por memorial firmado del licenciado don Pedro de Angulo, relator del consejo, sacado de informaciones de parte y oficio, hecl «en la audiencia de Méjico el año 1616; y otros papeles."

15 *mayo* 1562. En 15 de mayo de este año se obligó Nicolás Hernandez, vecino de Alanis, á hacer 10∂ labores de tejas para la casa que se hacia de cuenta de su Magestad en el sitio llamado la Onza en el Robledo para las acémilas del servicio de las minas, cada millar á 33 reales. — En este mismo dia se ajustó cada arroba de carbon de brezo á 21 maravedís.

El memorial de Mosen Boteller dice literalmente asi.

Memorial y cartas de Mosen Antonio Boteller sobre beneficiar con azogue los deshechos de los terreros de las minas de Guadalcanal.

Secretaría de Estado. — Correspondencia de Castilla, núm. 124,

29 de junio de 1562.

C. R. M. — Mosen Antonio Boteller, vecino de la ciudad de México en la Nueva-España, *primer artifice inventor de sacar plata de los metales por la industria y beneficio de el azogue, ansi en la Nueva-España, como en estos vuestros reinos*, persona que fui llamado de la Nueva-España á estos reinos por mandado de don Francisco de Mendoza, vuestro administrador general de las minas destos vuestros reinos, para aprovechar con el azogue algunos metales que con fuego no se pueden aprovechar, ni sacar plata, sino es á mucha costa de la mina de V. M. de Guadalcanal.

Y es ansi que yo vine á ello á la dicha mina, y hice ciertos ensayes en ella, como paresce por el parescer de los vuestros oficiales de la dicha mina, que dieron y está en poder de el contador Alonso Hernandez, por donde se hizo el asiento conmigo, y para los dichos ensayes que yo ansi hice por mandado del dicho don Francisco, se me dieron por carta y provision Real de V. M. cuatro quintales de azogue en el pozo de el Almaden, los dos dellos llevé, y los otros dos quedaron en el dicho Almaden, y despues de haber hecho los dichos ensayes, gastando de los dichos dos quintales muy poca cosa dellos, los dejé en guarda y depósito de un mayordomo del dicho don Francisco, y en su casa y morada, y llevándo-

me el dicho don Francisco á Granada, el dicho mayordom los dió y entregó á los vuestros oficiales de la mina de Guadalcanal con otros instrumentos de mi facultad y beneficio; y como el dicho don Francisco fue elegido por Capitan General de las galeras, cesó lo que entre mí y él estaba platicado, como parte dello parece por estas cartas firmadas de su nombre de las cuales hago mostracion para ello.

A V. M. pido y suplico mándeme dar los dichos do quintales de azogue que estan en poder de los dichos oficiales pues que son mios, y se hobieron para mí, y se me haga merced dellos; y en caso que algun precio de maravedís haya de dar por ellos, sea moderado el precio, y se me fie por algun tiempo, si V. M. fuere servido; y si no, como se vaya sacando plata, de cada envoltura daré un marco de plata hasta que se pague, y para ello lo cobren los dichos oficiales de la mina, porque tengo grande necesidad dello, y á V. M. cumple y á vuestra real hacienda, por la parte que yo soy obligado á darle de los metales que son á mi cargo, de lo cual recebiré gran bien y merced. — *Mosen Boteller.* (1)

Cartas de don Francisco de Mendoza á Mosen Boteller.

Al magnífico Señor el señor Mosen Antonio Boteller.

Magnífico Señor: Recibí la carta de vuestra merced de veinte y dos de este mes, y á las demas que he rescibido, tengo respondido. En lo que toca al azogue, ya lo he tratado con estos señores del consejo, y aguardo que me respondan. En el entretanto pondrá vuestra merced á punto los metales, que

(1) Este memorial fue presentado por Boteller algun tiempo despues de la época á que corresponde esta colocacion; pero siendo de la misma fecha que se anota al margen del memorial las cartas de don Francisco de Mendoza, en que apoya Boteller su pretension, ha parecido conveniente colocarlo aquí. Por lo demas, estos y los demas documentos que se imprimen en este volumen, relativos á este sugeto, dan suficientes noticias para conjeturar si él fue en efecto el inventor de beneficiar la plata con azogue, puesto que nadie se atrevió á negárselo en una época tan próxima al descubrimiento.

esos señores oficiales darán los que fueren menester, para que en respondiendo, estén á punto para poderse hacer luego, y no aguardemos á mas. Nuestro Señor la magnífica persona de v. merced guarde. — En Madrid á veinte y nueve de junio de mil quinientos sesenta y dos.—Don Francisco de Mendoza.— A servicio de v. merced. — Don Francisco de Mendoza.

Al magnífico Señor el señor Mosen Antonio Boteller.

Magnífico Señor: Tres cartas de vuestra merced he recibido, y luego que vino á mi poder la primera, se dió peticion en consejo, para que nos dé el azogue del Almaden dado ó comprado por nuestros dineros: en proveyéndose, inviaré el recaudo para que se hagan los ensayes, y daré toda priesa para que se lleve; en el entretanto será bien aderezar los metales. Yo escribo á los oficiales que se haga el ensaye de todos los géneros de metales que hay en las minas, de que se pueda aprovechar; y es bien moler y cerner entretanto, y hacerlo muy bien hecho, porque yo no quiero que quede con achaque ninguna cosa, y doña Catalina favorecerá el negocio de buena gana. —Nuestro Señor la magnífica persona de v. merced guarde.— En Madrid á veinte y siete de junio de mil quinientos sesenta y dos. — Don Francisco de Mendoza. — A servicio de v. merced. — Don Francisco de Mendoza.

Al magnífico Señor el señor Mosen Antonio Boteller.

Magnífico Señor: Dos cartas suyas he rescebido de veinte y siete y veinte y ocho del mes pasado, y luego me dé la relacion que me dá de los metales de que se ha de hacer el ensaye con el azogue, y veo por estas cartas y las de Hugo que no le dan buen recaudo como querria; y porque esos ensayes no queden en opinion, y haya alguna falta y achaque, pues se ha tardado tanto en sacarse la cédula para el azogue, que hasta ahora no ha podido ir; quiero que por pocos dias mas lo hagamos muy á nuestra satisfaccion, y para ello yo escribo á los oficiales que den los metales que fueren menester, y se muelan y aderecen, y envíen luego por el azogue, y esté tomito y muy bien aderezado para cuando yo vaya; y si

en el entretanto quisiere ir algun dia á Sevilla, podrálo hacer, pues Hugo será fiel guarda. — Nuestro Señor la magnífica persona de v. merced guarde. — De Madrid á siete de agosto de mil quinientos sesenta y dos. — A servicio de v. merced — Don Francisco de Mendoza.

* * * *

En 16 de este mismo mes de agosto se hizo ajuste con Francisco Sanchez de la Vaquera de proveer toda la almártaga que pudiese para el beneficio de los metales de las minas, á precio de 25 reales el quintal.

* * * *

Auto que dió Francisco Ruiz de Anuncibay, administrador de las minas, para librar á Mosen Boteller 3400 maravedís demas de 500 reales que le estaban librados.

Contaduría de las minas, libro núm. 20.

17 de agosto de 1562.

En las minas del término de Guadalcanal á 17 del mes de agosto de 1562 años, el muy magnífico señor Francisco Ruiz de Anuncibay, tesorero y administrador en las dichas minas, dijo: que por cuanto Mosen Boteller va al pozo del azogue del Almaden á traer cuatro quintales de azogue para el ensaye que ha de hacer con el metal destas minas por orden del señor don Francisco de Mendoza, administrador general por su Magestad de las minas destos reinos, y tiene nescesidad de dineros para el camino, ordenó que se le libren al dicho Mosen Boteller 3400 maravedís para en cuenta de lo que hubiere de haber de salario del tiempo que se ocupare en ello, y que este auto se ponga en la contaduría de estas minas. — Francisco Ruiz de Anuncibay.

* * * *

Por auto de don Francisco de Mendoza de 28 de octubre

de dicho año 1562, se mandaron pagar á Boteller 4962 maravedís, que habia gastado con intervencion de Hugo Frisio, criado de dicho don Francisco, en comprar cedazos, tinas de azogadores, estopa para mangas, vinagre, sal y otros gastos que le habian ocurrido en ensayar y dar orden como de los metales de las dichas minas de Guadalcanal se sacase la plata y ley de ellos con azogue, en lo que se habia ocupado desde 1.° de julio de dicho año hasta el referido 28 de octubre del mismo, por cuyo trabajo le señalaba y mandaba librar ademas 37500 maravedís, que con 350 reales que habian costado varias herramientas en Sevilla, eran por todo 54362 maravedís.

* * * *

Desde 22 de setiembre de 1564 se sacaron de los desechos que labra Mosen Antonio Boteller con azogue hasta 22 de noviembre 12 marcos una onza.

En otra entrega 11 marcos, 6 onzas y 4 ochavas.

En otra entrega 6 marcos en 9 de junio de 1565.

En 23 de id. 4 marcos y 5 onzas y media.

En 7 de julio de id. 5 marcos.

En 24 de id. 11 marcos.

En 23 de agosto 7 marcos, 6 ochavas.

En 15 de setiembre 8 marcos, 7 onzas, 4 ochavas.

En 6 de octubre Boteller y Francisco Perez de Canales su compañero 8 marcos y 5 onzas.

En 27 id. Boteller 10 marcos, 7 onzas y 4 ochavas.

En 13 de noviembre 5 marcos, 7 onzas, 3 ochavas.

En 11 de diciembre 9 marcos y 7 onzas.

AÑO 1566.

A 4 de enero de 1566, 9 marcos.

En 20 de enero 7 marcos, 6 onzas.

* * * *

En 1.° de noviembre de 1565 los oficiales de las minas proveyeron un auto en que acordaron que para el mejor apro-

vechamiento de los desechos de los terreros de Cornelio Sconop que beneficiaban con azogue Mosen Antonio Boteller y Francisco Perez Canales, su compañero, se les hiciese una casa, para que pudiesen ejecutar sus operaciones. Importó la fábrica de ella 15986 maravedís.

* * * *

El quintal de azogue que se enviaba á las Indias por los años de 1565, lo despachaba Pedro Arnao, flamenco, de 45 á 47 maravedís, y la licencia para llevarlo á Indias, se beneficiaba á 25 ducados.

A Mosen Boteller se le reguló en Guadalcanal á 37500 maravedís cada quintal.

* * * *

En 8 de octubre de 1562 ordenó D. Francisco de Mendoza:

1.° Que los esclavos de su Magestad que estaban en las minas no sirviesen á ninguna persona particular.

2.° Que los herreros de la fábrica Real no hiciesen cosa ninguna para particulares.

3.° Que las maderas, teja y ladrillo se pusiesen á cubierto en un corral.

4.° Que ni los guardas ni las demas personas tuviesen Contratacion con los trabajadores.

5.° Que Rodrigo Lucas ensayase todas las tierras y relaves que habia en los corrales, y los que no fuesen de provecho, se echasen fuera.

6.° Que no se encierre á los esclavos por el dia, y que el tesorero los visite y cuide de su buen trato y asistencia.

7.° Que un alguacil visite las acémilas, y si se las trata bien.

En 14 del mismo mes Diego Tuesta, carbonero, vecino de Cazalla, se obligó á hacer 24 maromas de cáñamo para el servicio de las minas, á seis ducados por cada quintal que pesasen.

En 1.° de noviembre fue nombrado el licenciado
de Paz médico de las minas, con 37500 maravedí
Sirvió hasta 31 de agosto de 1575.

En 15 del mismo, el administrador don Francisco de Mendoza proveyó un auto en que dice, que por cuanto él ha á hacer ausencia de las minas (1), nombraba por administrador interino de la fábrica á Pablo de Melgosa; y que el mayordomo le diese cuenta de tres en tres dias, segun estaba mandado por su Magestad.

* * * *

En 26 del mismo mes de noviembre Miguel Garnica, carpintero, se obligó á proveer para el servicio de las minas mil ademas costillas, las 500 de nueve cuartas de largo, y las otras 500 de á 6 cuartas; el ciento de las primeras á quinientos maravedís, y de las segundas á trescientos veinte y tres maravedís.

* * * *

AÑO 1563.

* * * *

En 19 de enero de este año de 1563,—Hugo Frisio natural de la ciudad de Frisia, estante en Guadalcanal, otorgó carta de venta á la Magestad del señor Rey don Felipe y á Pablo de Melgosa, administrador de las minas en su nombre, de dos esclavos de color negros, medianos de cuerpo, llamados el uno Pedro, y el otro Juan Galan, de edad de 30 años; suyos propios, sujetos á servidumbre, no borrachos, ni ladrones, ni

(1) Segun el memorial de Mosen Boteller que queda impreso anteriormente, y los demas documentos que hemos consultado, marchó don [illegible] á servir en las galeras de España, en calidad de almirante [illegible] que socorrió á Oran y Mazalquivir, y cuando se prepa[illegible] el Peñon, falleció, sucediéndole en el mando don [illegible] año 1563.

endemoniados, ni se mean en la cama, ni tienen gota coral, ni otra enfermedad encubierta, por precio de 60 ∂ maravedís ambos, para el servicio de las minas.

* * * *

Habiendo los oficiales escrito al Rey don Felipe Segundo, que las minas andaban flacas y producian muy poco metal, y que el total gasto de ellas importaba cuatro cuentos trescientos treinta y cuatro mil seiscientos cincuenta y siete maravedís al año; mandó su Magestad que le informasen sobre la moderacion de salarios que convendría hacerse, y oficiales y operarios que podrian despedirse.—El Real despacho, es del tenor literal siguiente.

* * * *

Carta á los oficiales de las minas de Guadalcanal sobre diversos negocios tocantes á ellas.

Contadurías generales, núm. 3072.

31 de enero de 1563.

El Rey.—Nuestros oficiales de las minas de Guadalcanal. Ví vuestra carta de tres del presente y la relacion del dinero que se ha librado para los gastos de las dichas minas, desde cinco de octubre, hasta último de diciembre del año pasado de mil quinientos sesenta y dos; y lo gastado en ellas desde el día primero de octubre hasta fin del dicho año, y en esto no hay que decir.

Todos los metales que estan por fundir, se fundirán luego sin que se alce la mano dellos hasta acabarse, y tambien se entenderá en afinar el plomo-plata que dellos procediere y enviarlo á Sevilla.

He visto la relacion que enviasteis de los salarios que se pagan á los oficiales y personas que se entretienen en esas minas y en las de Aracena y Cazalla, que monta cuatro cuentos trescientos treinta y cuatro mil seiscientos cincuenta y siete maravedís en cada uno año; y andando como decís que an-

an las dichas minas tan flacas, y no habiéndose sacado ningun metal dellas el mes pasado, ha parecido que será bien despedir y licenciar desde luego los oficiales y personas que por agora no fueren menester, y que solamente queden y se entretengan los que no se pudieren excusar y que sean forzosamente necesarios segun el estado en que anduvieren las dichas minas, y para lo del beneficio de los terreros de fuera y para lo demas: y porque esto lo podreis vosotros mejor saber, os lo remito para que lo ejecuteis luego sin lo dilatar, que adelante, si se hallare mas metal, se podrán conforme á la necesidad que se ofreciere tomar y recibir los mas oficiales y personas que fueren menester; y enviarnos heis relacion de las personas que quedaren á servir, y con qué salario; que tambien seria justo moderarlos del alguna cosa segun la ocupacion y trabajo que han de tener, pues no será tanto como por lo pasado, y los que se despidieren para que lo sepamos; y el dinero que para esto fuere menester, proveereis vos el nuestro tesorero; y hasta tener gastado y distribuido todo lo que fue á vuestro cargo enteramente hasta fin de diciembre de mil quinientos sesenta y dos, no se librará ningun dinero para lo deste año de mil quinientos sesenta y tres. Y de aqui adelante para que haya en esto el recaudo, cuenta y razon que conviene, mandamos que todo el dinero que se libráre y entráre en poder de vos el dicho nuestro tesorero para los gastos de la fábrica de las Minas, se meta y tenga en una arca, que para este efeto hareis hacer luego con tres cerraduras diferentes, de que terneis sendas llaves vos los dichos nuestros veedor, contador y tesorero, en cuya casa estará la dicha arca, y dentro della un libro en que se ponga por escrito todo el dinero que se metiere y sacare della, y en qué dias; y fuera de la dicha arca no se pueda traer ni tener ningun dinero de la dicha fábrica: y mandamos que tome la razon de la presente Francisco de Eraso, mi secretario. — De Madrid á treinta y uno de enero de mil quinientos sesenta y tres años. — Yo el Rey. — Refrendada de Eraso. — Concertada con la original.

* * * *

16 de febrero de 1563. Con fecha 16 de febrero de este año, or y ad dor Pablo de Melgosa mandó que

se comprase para su Magestad un edificio propio de Francisco de Zamora, y se habilitase para bodega, á fin de poner en ella las tinajas que se habian comprado en Cazalla, y acopiar á precios razonables hasta mil arrobas de vino para las raciones de los esclavos del Rey.—Costó el edificio 9728 maravedís.

* * * *

En 28 del mismo mes participaron los oficiales de las minas que se habian enviado á Sevilla 19505 marcos de plata afinada.

Informan al mismo tiempo de la diminucion ó rebaja que podria hacerse en los empleados, operarios y sus sueldos, especialmente en los de Aracena y Cazalla; y que Cornelio Sconop habia adelantado mucho en la labor de los terreros de su cargo: que se le podrían dar 500 ducados para ayuda de sus gastos. Se le dieron en efecto, haciendo obligacion, y entrando en la fianza su muger, llamada Catalina Nuñez.

De resultas del precedente informe, se expidió Real cédula moderando los salarios, y mandando despedir á algunos empleados y trabajadores.—Dice así.

* * * *

Carta de S. M. para que á los oficiales de las minas de Guadalcanal se les moderen los salarios, y despidan á algunos oficiales que en ellas residen para excusar la costa por falta de metal.

Contaduría de las minas, libro núm. 20

27 de abril de 1563.

El Rey.—Nuestros oficiales de las minas de Guadalcanal: Ví lo que me escribistes por vuestras cartas de veinte y ocho de hebrero y primero del presente, y la relacion que con la última dellas enviastes de lo que se ha gastado en las dichas minas desde siete de enero hasta fin de marzo pasado, que monta dos cuentos trescientas cincuenta y un mil y ciento, y

reinta y ocho maravedís, que nos paresce mucho, no habiéndose sacado dellas ningun metal en todo este tiempo, y por eso os encargo tengais la mano en que haya en ello moderacion, y que se haga con mucha regla y orden, de manera que no se gaste sino lo necesario y que no se pueda excusar.

Asimismo he visto la relacion que enviastes de los oficiales y personas entretenidas en esas minas y en las de Aracena y Cazalla, y los salarios que se les dan; por la misma causa que arriba se dice, paresce que se podrian excusar algunas dellas, y moderar los salarios á los que quedaren; y asi os mando que lo mireis, y que se quite y excuse todo el gasto que se pudiere, de manera que no se entretengan mas personas de las que fueren menester segun el estado en que agora andan las minas, y que á aquellas se dé lo que fuere justo segun la ocupacion y trabajo que tuvieren; y acá parescía que por agora no hay necesidad de tantas guardas, ni tener persona con salario señalado para depositario de los metales, y que bastaría un capellan; y que el escribano de la fábrica y juzgado tiene crecido salario para de ordinario: allá lo mirareis; y que si algunos oficiales de los que quedaren pudieren ayudar y servir en alguna otra cosa con que se excuse otro salario, se haga; y el que hasta aqui se ha dado á Juan Lopez de Zubizarreta, y Francisco de Avila, solicitador, no se les pagará de aqui adelante, porque no son menester: lo que se hubiere de proveer y enviar de Sevilla para la fábrica desas minas, los oficiales de la casa de la Contratacion lo podrán hacer, y Yo se lo enviaré asi á mandar; y para lo de aqui no es menester persona con salario, y la moderacion que os paresciere se debe hácer en todo esto, la ejecutareis luego, sin aguardar respuesta de acá, avisándonos despues de lo que se hiciere.

El asiento que don Francisco de Mendoza tomó con Cornelio Sconop sobre la labor y beneficio de los terreros se le envió muchos dias ha con nuestra aprobacion, y agora se envia el duplicado, porque decis que no lo teneis allá.

Está bien lo que decís de que el dinero que hay para la fábrica desas minas se tiene en una arca de tres llaves, y que no anda fuera della, y asi se hará de aqui adelante, como lo tengo mandado.

Las ordenanzas que mandamos hacer para lo que toca á las minas de plata, oro y azogue destos reinos, se han hecho y publicado ya, y agora se estan estampando, y brevemente se os enviará una copia dellas para que sepais lo que habemos proveido y ordenado, y lo que á vosotros toca y debeis hacer cerca desto. De Madrid veinte y siete de abril de mil quinientos sesenta y tres años. — YO EL REY. — Por mandado de S. M. — Francisco de Eraso.

* * * *

3 de julio de 1563. Con fecha 6 de julio de 1563 dieron aviso los oficiales, que desde 13 de junio hasta 2 de julio se habian hecho setenta y dos fundiciones: las sesenta y ocho de metal menudo de relieves y tierra que habia en el corral de los lavaderos que produjeron 1416 arrobas de plomo-plata: las cuatro restantes de cobrizo, que dieron cuarenta y seis arrobas de plomo-plata. De todo procedieron 2286 marcos y 5 onzas de plata fina.

* * * *

29 *de agosto de* 1563. En 29 de agosto de este año se formalisó asiento, en nombre de S. M., con Gerónimo de Salamanca, vecino de Burgos, para poder descubrir minas, y labrarlas en los términos de Guadalcanal, Aracena, Cazalla y Galaroza, no siendo de las ya descubiertas y que se labraban, y sin perjudicar á las minetas y traviesas de ellas, empezando dentro de cincuenta dias á labrar, y dando por todo término para descubrir un año.

* * * *

Carta para que los oficiales de las minas de Guadalcanal enviasen relacion de los montones de tierra que se habian sacado de las dichas minas, y estaban pasados y desechados, y de qué calidad y cantidad eran los que benefició Mosen Antonio Boteller por orden de don Francisco de Mendoza; y qué salario ó partido hizo con él el dicho don Francisco.

Contadurías generales, núm. 851.

30 de setiembre de 1563.

Don Felipe, &c. — A vos los nuestros oficiales que entendeis en el beneficio y administracion de las minas de Guadalcanal, salud y gracia. Sepades que ante Nos pareció Mosen Antonio Boteller, vecino de la ciudad de Méjico, de la Nueva-España, primer artífice, inventor que se dice ser de sacar de las minas de la plata, y de los metales della plata con el azogue, ansi en estos nuestros reinos como en la dicha Nueva-España, y nos hizo relacion diciendo que don Francisco de Mendoza, nuestro administrador general de las minas destos nuestros reinos, ya difunto, le hizo venir de la dicha Nueva-España á estos nuestros reinos para aprovechar los metales que estan en las dichas minas de Guadalcanal desechados y perdidos, que por tener poca plata no se pueden beneficiar con el fuego, y por orden del dicho don Francisco que está en vuestro poder, entendió en el beneficiar de los dichos metales ya desechados y pasados por tres ó cuatro veces por mano de Cornelio, y el dicho don Francisco concertó con él lo que se le habia de dar por ello, de los cuales dichos metales sacó cierta cantidad de plata, y vos la entregó, y que demas de lo que ansi benefició, hay en esas dichas minas otros tres montones de piedras y tierra de los dichos metales, los dos montones que estan cabe la casa de los negros enfrente de la puerta, uno cabe otro, y otros desechos estan á las espaldas del corral del dicho Cornelio á una puerta hácia el arroyo, los cuales dichos tres montones estan d[illegible]dos, y apartados, y lavados por much[illegible]r el [illegible]nelio: y demas dellos estan en

27413

la fábrica de dichas minas otra partida de metales desechados y lavados por muchas veces que estan en nuestra casa y corral, y un monton que está fuera del dicho corral, y otros que cada dia van desechando que estan dentro del corral; todos los cuales dichos desechos que ansi estan en el dicho corral como fuera dél, dice que beneficiará á su costa, y que nos dará libre y sin costas la cuarta parte de la plata que dello se sacare, y que si desto no fuéremos servidos, comprará todos los dichos montones á dinero, lo cual, visto por los nuestros contadores mayores y oidores de la nuestra contaduría mayor, y porque queremos ser informados de lo susodicho, fue acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon; por la cual vos mandamos que, luego que esta mi carta vos fuere mostrada, nos envieis relacion firmada de vuestros nombres, cerrada y sellada; qué montones de tierra y piedras de los dichos metales son los susodichos, y si son ya desechados y pasados por el dicho Cornelio y por los otros oficiales que para el beneficio dellos habeis tenido y teneis en esas dichas minas, y como ya desechados, y no poder sacar mas plata dellos los teneis apartados, y ansimismo qué fue lo que el dicho don Francisco de Mendoza le dió y señaló por lo que, como dicho es, benefició, y si fue salario cada dia, y qué dias en ello se ocupó, y si los montones de tierra y piedras que benefició son de la calidad de los que agora estan desechados, ó de qué calidad y cantidad eran aquellos y los que agora son, y todo lo demas que sobrello debemos ser informados, y juntamente con vuestro parecer de los dichos montones: la cual dicha relacion dareis en la manera que dicho es á la parte del dicho Mosen Antonio, para que la traiga y presente ante los dichos mis contadores y oidores, para que, por ellos visto, se provea lo que mi merced fuere y convenga. Y no fagades ende al. — Fecha en Madrid, á treinta dias del mes de setiembre de mil quinientos sesenta y tres años.

* * * *

10 *de octubre de* 1563. Los oficiales pa
contaduría mayor, con fecha 1.º de octubr

conforme á la nueva pragmática de minas se habian presentado ya varios descubridores á registrarlas en debida forma.

4 *id.* El veedor Pedro de Melgosa cayó enfermo por este tiempo, y teniendo que salir de las minas á curarse, nombró por administrador y veedor interino, durante su ausencia, á Rodrigo Lucas, que cuidaba de la labor de los pozos. Los demas oficiales dieron cuenta de esta disposicion, manifestando que eran incompatibles tales cargos.

* * * *

Provision para que el tesorero Francisco Ruiz de Anuncibay vaya á las minas de Aracena, y averigüe los hurtos que se han hecho ó intentado, y castigue los culpados, á pedimento de Lope Diaz de Mercado.

Contadurías generales, núm. 851.

12 de octubre de 1563.

Don Felipe &c.—A vos Francisco Ruiz de Anuncibay, mi tesorero y juez de las minas de Guadalcanal y sus términos, salud y gracia. Sépades que por parte de Lope Diaz de Mercado, á cuyo cargo estan las minas de Aracena, me ha sido fecha relacion que en las dichas minas que estan á su cargo se ha sacado alguna cantidad de metal, y que algunos vecinos de la dicha villa de Aracena y otras partes, han intentado de hacer algunos hurtos del metal que dellas se ha sacado, y que porque él como persona que entiende en lo susodicho ha querido poner remedio en ello, ha sido avisado que han salido á los caminos con ballestas y arcabuces para le matar, é que son personas de mala vida y fama, y que por otros hurtos que han hecho en lo procedido de las dichas minas, estan condenados en rebeldía á muerte, suplicándonos lo mandásemediar de manera que los sobredichos sean castigados nente como la calidad del caso lo requiere: lo cual s mis contadores mayores é oidores del conseria mayor, fue acordado que debia man-

dar dar esta mi carta para vos en la dicha razon, é Yo túvelo por bien, por la cual vos mando que luego que con ella fuéredes requerido y dejando ahi en lo desas minas de Guadalcanal y cosas que estan á vuestro cargo el recaudo que convenga, de manera que durante vuestra ausencia no haya ninguna falta en lo que convenga á nuestro servicio, vais con vara de mi justicia á la dicha villa de Aracena, y á las otras partes y lugares que fuere nescesario, é hagais informacion y sepais qué es lo que en lo susodicho ha pasado é pasa, é qué personas son las que han hecho é intentado de hacer los dichos hurtos y salido á matar al dicho Lope Diaz de Mercado, ó sido consejo dello, ó dádoles para ello favor é ayuda: y á los que por la dicha informacion halláredes culpados que pudieren ser habidos, les prended los cuerpos, y ansi contra ellos como contra los ausentes culpados que no pudiéredes haber, para los prender, proceded como halláredes por justicia por vuestra sentencia ó sentencias ansi interlocutorias como difinitivas, la cuál ó las cuales y el mandamiento ó mandamientos que en la dicha razon diéredes y pronunciáredes, lleveis y hagais llevar á pura y debida ejecucion, con efecto tanto cuanto con fuero y con derecho debais: é mando á las partes á quien lo susodicho toca y á otras cualesquiera personas de quien cerca de lo en esta mi cédula contenido, entendiéredes ser informado para mejor saber la verdad, que vengan é parezcan ante vos á vuestros llamamientos y emplazamientos, y hagan juramento y juramentos, y digan sus dichos é deposiciones á los plazos é so las penas que les pusiéredes ó inviáredes á poner, las cuales podais ejecutar en los que remisos é inobedientes fueren y en sus bienes; y si de la sentencia ó sentencias que en la dicha razon diéredes y pronunciáredes alguna de las partes apelare en caso que de derecho haya lugar la tal apelacion, otorgadla para ante los dichos mis contadores mayores é oidores, é no para otro tribunal alguno: y mando que esteis y os ocupeis en lo susodicho veinte dias, é asistais, é lleveis por cada uno dellos, saliendo fuera de los términos é jurisdiccion de las dichas minas de Guadalcanal, setecientos y cincuenta maravedís, é por un escribano público de la dicha villa, cual por vos fuere nombrado, ante quien pase lo susodicho, doscientos y cincuenta maravedís, los cuales sa-

laños hayais y cobreis de los que en lo susodicho halláredes culpados y de sus bienes, repartiendo á cada uno lo que debiere pagar por rata, conforme á la culpa que tuviere; é si para hacer é cumplir lo susodicho ó cualquiera cosa ó parte dello favor é ayuda hubiéredes menester, por esta mi carta mando á cualesquiera concejos, justicias y regidores y otras cualesquiera personas á quien lo pidiéredes, vos lo den y hagan dar, y si nescesidad fuere se junten con vos para la ejecucion y cumplimiento de lo sobredicho; y los escribanos y alguaciles y carceleros cumplan los dichos vuestros mandamientos, todo ello á los plazos y so las penas que les pusiéredes, las cuales podais ejecutar en los que remisos é inobedientes fueren y en sus bienes, para lo cual todo que dicho es por esta mi carta os doy poder cumplido con sus incidencias. E los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera, sopena de la mi merced é de diez mil maravedís para la mi cámara.—Dada en Madrid á doce de octubre de quinientos sesenta y tres años.—Francisco de Eraso.—Hernando Ochoa.—Francisco de Garnica.—El doctor Aguilera.—Doctor Pero Gutierrez.—Yo Juan Perez de Granada, escribano de cámara de su católica Magestad, la fice escribir por su mandado con acuerdo de los sus contadores mayores.—Registrada.—Martin de Vergara.—Martin Ortiz, por canciller.

Relacion que hicieron los oficiales de las minas de Guadalcanal sobre los desechos de los terreros que beneficia Cornelio Sconop, á consecuencia de la propuesta de Mosen Antonio Boteller.

Contadurías generales, núm. 851.

15 de octubre de 1563.

En las minas del término de Guadalcanal quince dias del mes de octubre de mil quinientos y sesenta y tres años los muy magníficos Francisco Ruiz de Anuncibay, y Martin Lopez de Yeribar, oficiales de S. M. en las dichas minas, dijeron: Que Mosen Antonio Boteller les dió y presentó una provision de [illegible] emanada de los señores sus contadores mayores, de [illegible]ra que la obedeciesen y cumpliesen; y

cumpliéndola enviasen á S. M. relacion de lo contenido en ella, la cual dicha provision dieron y entregaron á mí el escribano de yuso para la cumplir segun y como S. M. lo manda, su tenor de la cual dicha provision es esta que se sigue.

(Queda impresa al folio 99 de este tomo.)

Don Felipe, por la gracia de Dios, &c.

Y asi dada á mí el dicho escribano la dicha provision de S. M. dijeron que la obedecian con el acatamiento debido, y estan prontos de la cumplir, segun y como S. M. por ella lo manda, y en su cumplimiento enviarán á S. M. relacion de lo en ella contenido con su parescer conforme, como se manda por la dicha provision.

En las dichas minas, diez y seis dias del dicho mes de octubre del dicho año, los dichos señores Francisco Ruiz de Anuncibay y Martin Lopez de Yeribar, oficiales de S. M., dijeron: que por orden y carta misiva de don Francisco de Mendoza, administrador general que fue de las dichas minas, el dicho Mosen Antonio Boteller vino á estas dichas minas en primero dia del mes de julio pasado del año pasado de mil y quinientos y sesenta y dos años, y se le dió veinte y siete quintales y una arroba y cinco libras de tierra, los veinte y un quintales de tierra de la procedida de los cuatro terreros que Cornelio Sconop beneficia, y seis quintales y una arroba y cinco libras de tierra de la del corral de la fábrica, para hacer ensaye si se podia labrar y beneficiar con azogue, y el dicho Mosen Antonio la benefició, lo cual hizo en la villa de Guadalcanal en la posada del dicho don Francisco de Mendoza por su mandado, estando presente Hugo Frisio, criado del dicho don Francisco de Mendoza, y dió y entregó que habia sacado dello siete pedacitos de plata, el uno con azogue, que todos siete pesaron cinco marcos y dos onzas menos un poquito, y estan en la caja de tres llaves, y el susodicho se ocupó en ello hasta veinte y ocho dias del mes de octubre del dicho año. Y el dicho don Francisco de Mendoza ordenó por un auto firmado de su nombre, fecho en el dicho dia veinte y ocho de octubre, se librasen y pagasen al dicho Mosen Antonio cin-

cuenta y cuatro mil y trescientos y sesenta y dos maravedís, los diez y seis mil ochocientos sesenta y dos maravedís que el dicho Mosen Antonio habia gastado en cosas y adherentes que compró para hacer los dichos ensayes, y en otros gastos, como se contiene en una cuenta que el dicho Mosen Antonio dió al dicho don Francisco de Mendoza, al pie de la cual ordenó el dicho auto, y los treinta y siete mil y quinientos maravedís, por lo que se habia ocupado en hacer los dichos ensayes, y se le dieron y pagaron, y no hobo concierto ni asiento con el dicho Mosen Antonio, porque no está en la contaduría destas minas, ni se debió de hacer. Y los tres montones de tierra y piedras, los dos que estan frontero de la casa de los esclavos de S. M. uno par de otro, y otro que está á un lado del corral donde beneficia los cuatro terreros Cornelio Sconop ácia la parte de Iglesia, estan pasados por el dicho Cornelio, y desechados como tierra que no la ha de beneficiar mas, por ser mas la costa que el provecho, y estas dichas tierras se han ensayado muchas veces, y ha salido el quintal de tierra á dos reales y á tres, y hasta seis reales cada quintal, y algunos quintales no han tenido plata ninguna, y el dicho Cornelio está obligado en el concierto que con él se tomó de los dichos cuatro terreros, que si la tierra que desechase y diese por pasada tuviese mas provecho que costa, la ha de tornar á beneficiar y labrar á costa de lo que ha de haber el dicho Cornelio. Y en el corral de la fábrica destas dichas minas no hay tierra desechada, porque la que hay se va labrando y beneficiando, y fuera del dicho corral frontero de la casa donde vive Juan Feltrun, lavador, está un monton de tierra y piedra de poco provecho que se sacó del dicho corral de la fábrica para desembarazarlo para poder beneficiar y labrar lo demas, lo cual se sacó por ser de menos provecho que lo demas, y no está pasado ni desechado, porque en acabando de beneficiar y labrar lo demas que está en el dicho corral, se ha de labrar y beneficiar. Y los dichos veinte y siete quintales y una arroba y cinco libras de tierra que se dió al dicho Mosen Antonio para los dichos ensayes, era de la tierra que se beneficiaba en el dicho corral de Cornelio, y en el de esta fábrica, sin estar [illegible] susodicho, si S. M. de ello es servido, [illegible]os tres montones que estan pasados y

desechados por el dicho Cornelio, se diesen á partido al dicho Mosen Boteller, porque conforme á los ensayes y diligencias que se han fecho de los dichos tres montones, y por lo que tienen entendido dellos, sería mas la costa de beneficiarlos, que el provecho que dello se sacaria, y haciéndose el dicho asiento, convendrá para el buen recaudo dello que hobiese persona ó personas que asistiesen en lo que el dicho Mosen Antonio ha de hacer, para que no se pueda defraudar á S. M. lo que hobiere de haber dello, y que esta persona ó personas sean puestas á costa del dicho Mosen Antonio, y dé fianzas para ello, y para que cumplirá el asiento que con S. M. hiciere, y firmaron lo de sus nombres. — Francisco Ruiz de Amunchay. — Martin Lopez de Yeribar.

Yo Pedro Paez, escribano de S. M. y de la fábrica de las dichas minas, á lo que dicho es fui presente, y por ende fice aqui este mi signo á tal. — En testimonio de verdad. — Pedro Paez.

La orden que han de tener los oficiales que residen en las minas de Guadalcanal en el usar del oficio de administracion durante la ausencia del veedor, y que haga el oficio de este Rodrigo Lucas.

Contadurías generales núm. 851.

26 de octubre de 1563.

Don Felipe, &c. A vos los nuestros oficiales que residís en las minas de Guadalcanal, salud y gracia. Bien sabeis como don Francisco de Mendoza, ya difunto, administrador general que fue de las minas de estos reinos, al tiempo que hizo ausencia de esas minas, dejó nombrado á Pablo de Melgosa, veedor de las dichas minas, para que durante su ausencia usase el oficio de administrador de las dichas minas, y firmase los libros tocantes á la dicha administracion, lo cual hizo y ejerció dende que asi se le dió el dicho nombramiento fasta que falleció el dicho don Francisco, y despues continuó; y agora por parte de vos el dicho tesorero y contador de las dichas minas, nos ha sido hecha relacion diciendo que por

estar enfermo el dicho Pablo de Melgosa con licencia de un mes, que los nuestros contadores mayores le dieron, se ha ido á Sevilla, y que para durante la dicha ausencia dejó nombrado á Rodrigo Lucas, que tiene cargo de la labor de los pozos de esas minas, para que hiciese el dicho su oficio de veedor, y usase el dicho cargo de administrador, y que el dicho Rodrigo Lucas es persona ocupada en el oficio que él mesmo tiene, porque ha de asistir y estar y residir dentro de los pozos donde ha de estar presente á lo que se hace, y ejercer el dicho su oficio; y que por la dicha causa habria dilacion en los despachos tocantes á las dichas minas, y que el dicho Pablo de Melgosa no pudo nombrar administrador, y caso que lo pudiera hacer, habia de ser uno de vos el dicho tesorero ó contador, conforme á lo que está prevenido y mandado; y que asimismo despues que el dicho don Francisco de Mendoza fallesció, el dicho oficio de administrador lo habíades y debíades de hacer vosotros juntamente con el dicho Pablo de Melgosa, y firmar todos tres en las libranzas y despachos á ello tocantes, en el entretanto que Nos mandásemos proveer otra cosa, porque asi convenia á nuestro servicio, y al buen despacho de los dichos negocios, suplicándonos y pidiéndonos por merced proveyésemos en todo ello lo que á nuestro servicio convenia; lo cual visto por los dichos nuestros contadores mayores y oidores de la nuestra contaduría mayor, por cuanto por las ordenanzas nuevas que mandamos hacer sobre lo tocante á las minas de estos nuestros reinos, está mandado y ordenado que cuando no hubiere administrador general de ellas acudan ante los nuestros oficiales desas dichas minas, para que ellos provean lo que á nuestro servicio conviene: fue acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon. Por la cual mandamos que el dicho Rodrigo Lucas no use y ejerza el dicho oficio de veedor durante la ausencia del dicho Pablo de Melgosa por virtud del nombramiento que para ello [illegible] y lo que habia de hacer y proveer el dicho administra, lo hagais y useis y proveais vos el dicho y el juez que está en esas dichas minas, pachos firmeis vos el dicho contador y que se hubiese de proveer y pagar to-

cante á las dichas minas, sea con parecer de todos tres durante la dicha ausencia del dicho Pablo de Melgosa, y vuelto que sea el dicho Pablo de Melgosa hareis y usareis con él vos el dicho contador y tesorero el oficio de administrador de las dichas minas, y lo que acordáredes que se libre y despache há de ser firmado del dicho Pablo de Melgosa y de vos el dicho contador; y si acaesciere que alguno de vos los dichos contador y tesorero estuviéredes ausentes de esa fábrica, estando presente el dicho Pablo de Melgosa, en lugar del que faltare, será admitido el dicho juez para lo que tocare á la dicha administracion, lo cual guardareis y cumplireis como de suso se contiene y declara hasta tanto que otra cosa se provea en contrario: y no fagades ende al. Fecho en Madrid, á veinte y seis dias del mes de octubre de mil quinientos sesenta y tres años. — Está rubricado.

* * * *

En carta de 4 de noviembre de este mismo año avisaron los oficiales de las minas que Antonio Castillejo, que cuidaba de las de Fuente-Ovejuna, habia presentado en 29 de octubre anterior ante ellos quince planchillas de plata fina, de que correspondió á su Magestad por la octava parte siete marcos, siete onzas, y cuatro ochavas.

* * * *

En la villa de Guadalcanal habia todos los meses mercado franco para lo que se vendia, conforme á la ley de ferias y mercados; pero no dejaban los justiciales gozar esta franqueza para la almártaga, aceite y demas provisiones necesarias para las minas, y los empleados de ellas suplicaron al Rey la hiciese extensiva á dichos artículos.

Pidieron tambien que se librase Real provision para poder cortar encinas en el encinal de aquella villa, y en el de Azuaga para hacer adémas y ademar los pozos, porque los alemanes se valian *de la madera de roble*, y la experiencia habia acreditado que se pudria muy pronto.

* * * *

El contador mayor Francisco de Almaguer mandó de Real orden á los oficiales de las minas de Guadalcanal, que con el correo propio que les enviaba de propósito «le remitiesen »relacion de lo que habian rentado las minas desde que se »hallaron hasta el dia de la fecha (9 de noviembre de 1563), »y de las costas y gastos que se habian hecho en ellas."

Con fecha 17 del mismo mes contextan los referidos oficiales «que hasta dicho dia se habian gastado en las minas »ciento treinta y cuatro cuentos y sesenta y nueve mil qui»nientos y sesenta y ocho maravedís y medio; y que las mi»nas habian producido trescientos diez y nueve mil y veinte »y tres marcos, y una onza, y seis ochavas de plata fina"

Segun esta cuenta las minas produjeron en dicho tiempo 2552.185 onzas y 6 ochavas de plata, que estimadas actualmente á 20 reales onza importan 51.043.680 y pico de reales, ó lo que es lo mismo 1735 cuentos 485.120 maravedís. De consiguiente *rebajado el gasto* en dichos nueve años con corta diferencia produjeron 47.100.457 reales y 14 maravedís, ó 5.233.373 reales cada año mas ó menos.

* * * *

Dieron parte los mismos oficiales de las minas en 17 del referido mes de noviembre de este año, que con personas inteligentes y de experiencia habian ido siguiendo el curso del arroyo que pasaba por la fábrica hasta una legua, y en los remansos y otras partes semejantes hicieron sacar tierra que se ensayó y no produjo plata.

* * * *

En 3 de diciembre del mismo año participaron que desde 24 de octubre último hasta 7 de noviembre se habian hecho 63 fundiciones y media, las 59 y media del metal procedido de los terreros de Cornelio Sconop, y las cuatro de colirizo de las minas. De los primeros procedieron 86 arrobas y 10 libras, y de las segundas 49 arrobas y 15 libras de plomo-plata. Que desde 16 hasta 28 de noviembre se habian afinado 910 arrobas de plomo-plata, que dieron 1667 marcos

y una onza de plata fina; los 1616 marcos y cinco onzas de lo de los terreros de Sconop, y lo restante del cobrizo. Se enviaron á Sevilla en 29 de dicho mes.

Que en todo noviembre se sacó del pozo Quinto de una puente que estaba encima del pozo, mas bajo de los que habia en dicho pozo Quinto, que se llamaba el Quinto Torno, 717 arrobas y 10 libras de metal.

Avisaron tambien que Rodrigo Lucas no entraba en los pozos con la frecuencia que era obligado, ni daba cuenta correspondiente de su oficio: que él y los demas alemanes á quienes tanto habia favorecido don Francisco de Mendoza *tenian perdidas las minas*: que cuando se le reconvenia, se excusaba diciendo que no tenia de qué avisar, y que el salario de 20 reales al dia que se le daba era muy escaso.

Añaden que Francisco Blanco habia sido en otro tiempo capataz de las minas, y suplido á éste Rodrigo Lucas en sus ausencias mas de un año, y no se le daban mas que seis reales diarios. Que Blanco era hombre mas diligente, y de mucha mas experiencia é inteligencia que Lucas, y que todas las demas personas que trabajaban en las minas. Proponen á su Magestad que se le llame, y se le dé la mitad del salario que llevaba Lucas.

14 de diciembre de 1563.

Con esta fecha se despachó una Real cédula mandando que de los encinares de las villas de Guadalcanal y Azuaga se sacasen las maderas necesarias para los pozos de las minas de ellas y sus partidos, y hecho se mandaria abonar su importe.

El asiento ó concierto tomado con Mosen Antonio Botteller, y la provision que se le dió por su cumplimiento, son del tenor siguiente.

Asiento que tomó Mosen Antonio Boteller con S. M. y con su contadores mayores sobre el beneficiar los terreros de tierra que han salido de las minas de Guadalcanal, que beneficia Cornelio Sconop.

Contadurías generales, núm. 851.

15 de diciembre de 1563.

Lo que los señores contadores mayores asientan y conciertan con Mosen Antonio Boteller, vecino de la ciudad de Méjico, que es en la Nueva-España, sobre los terreros de tierra que han salido de las minas de Guadalcanal, y despues de haberse beneficiado y desechado por inútiles, los quiere tornar á requerir y beneficiar por su industria, y del provecho que sacare dello dar á S. M. la cuarta parte, horra de costas, es lo *siguiente*.

Primeramente, que se le hayan de dar al dicho Mosen Antonio Boteller los tres montones de tierra que estan frontero de la casa de los esclavos de S. M. uno par de otro, y el otro que está á un lado del corral donde beneficia los cuatro terreros Cornelio Sconop ácia la parte de la Iglesia, los cuales estan ya pasados por el dicho Cornelio Sconop, y desechados como tierra que no lo ha de beneficiar mas, por ser mas la costa que el provecho.

Item: que porque se le den los dichos montones de tierra que ansi agora hay, el dicho Mosen Antonio Boteller sea obligado de dar é pagar á S. M., ó á quien por S. M. lo huviere de haber, la cuarta parte de toda la plata que sacare de toda la tierra que ansi se le entregare, libre y sin costa alguna.

Item: que si algunos gastos hiciere el dicho Mosen Antonio, ansi en herramientas como en otra cualquier cosa para la fábrica y beneficio de la dicha tierra, ha de ser á costa del dicho Mosen Antonio, sin que por razon dello no pueda pedir ni S. M. le haya de dar cosa alguna.

Item: que para el buen recaudo de la parte que á S. M. pertenesciere de lo susodicho, haya de estar y asistir una persona que alli tenga cuenta y razon de la plata que se saca de

la tierra que ansi se le entregare, y esta persona sea nombrada por los oficiales de S. M. que residen ó residieren en las dichas minas de Guadalcanal, y que á tal persona se le dé el salario de los dias que en ello se ocupare que les paresciere á los dichos oficiales siendo moderado, el cual dicho salario ha de pagar el dicho Mosen Antonio Boteller á su costa, con tanto que la tal persona solamente haya de asistir á ello los dias que la plata se hobiere de sacar, y aquellos y no mas se le pague salario, y que estos dias sean los que el dicho Mosen Antonio diere noticia á los dichos oficiales para que envíen alli persona que se halle presente á ello.

Item que si alguna vez el dicho Mosen Antonio ó otra cualquier persona que por él hubiere de beneficiar la dicha tierra, sacare plata della sin haber dado noticia á los dichos oficiales para que envíen alli la dicha persona que asista y vea la plata que se saca para la parte que S. M. ha de haber, que por cada vez que lo hiciere tenga de pena cien ducados, é mas perdida toda la plata que ansi hubiere sacado, la cual, sacada la cuarta parte que á S. M. pertenesce, lo demas sea la tercia parte para la cámara de S. M., y la otra tercia parte al que lo denunciare, y la otra tercia parte al juez que lo sentenciare.

Que por cuanto el dicho Mosen Antonio dice que no ha de beneficiar la dicha tierra con fuego como hasta aqui se ha hecho y se hace en las dichas minas, sino con azogue, lo cual no se ha usado ni usa en estos reinos por no se haber entendido ni haber oficiales dello, y para lo hacer ha de hacer muchos gastos ansi en edificios como en herramientas y otras cosas, y despues de hechos y visto por la orden quél beneficia la dicha tierra, podríase decir por parte de los oficiales de S. M. que en las dichas minas residen, ó por otra cualesquier personas en nombre de S. M. que no se le diese la dicha tierra, que las tales personas lo harán beneficiar por aquella orden, y vendria mas provecho á S. M., ó que otras cualesquier personas digan que harán mas aventajado partido á S. M. de que él recibirá mucho daño y agravio, se asienta con que los dichos tres montones que ansi estan ya apartados y desechados, que no se le puedan quitar al dicho Mosen Antonio los dichos tres terreros que agora estan desechados,

que se le hayan de entregar todos, sin ponerle en ello embargo ni contradiccion alguna, y que sea obligado de fabricar ó trabajar de ordinario en lo susodicho sin ocuparse en otra cosa, ni ausentarse de alli, ó dejar alli persona en su lugar que sea habil y suficiente para ello, y que, despues de labrados los dichos tres montones de tierra que agora hay, queda á voluntad de S. M. y de sus contadores mayores de continuarle este cargo para adelante, ó quitárselo, ó hacer otro nuevo asiento.

Item: que lo contenido en este asiento se entienda ser y sea no perjudicando al asiento que está hecho con el dicho Cornelio Sconop sobre el beneficio de los montones de tierra de las dichas minas; antes aquel se ha de guardar y cumplir sin embargo de lo contenido en este dicho asiento.

Item: que para que lo contenido en este asiento haya efeto, se le hayan de dar las provisiones necesarias para que los oficiales de S. M. que residen en las dichas minas de Guadalcanal le den toda la dicha tierra desechada de los dichos tres montones, é vean este dicho asiento, y lo guarden y cumplan como en él se contiene.

Todo lo que se asienta y concierta con el dicho Mosen Antonio Boteller, el cual dijo que lo aceptaba y acetó, y se obligaba y obligó á lo ansi cumplir é guardar, y lo otorgó ante el presente escribano que fue: fecha é otorgada en la villa de Madrid, á quince dias del mes de diciembre de mil quinientos sesenta y tres años: testigos que fueron presentes á lo que dicho es, y vieron firmar su nombre al dicho Mosen Antonio en el registro, Domingo Diaz, y Francisco de Torres, y Pedro Melendez de Oviedo, estantes en esta corte, que juraron le conocen, y saben que es el mismo que aqui se nombra. — Mosen Antonio Boteller. — E yo Joan de Medina, escribano de S. M., é su notario público, presente fuí á todo lo que dicho es con los dichos testigos, é por ende fice aqui este mi signo ✠ é nombre que es tal. — En testimonio de verdad — Joan de Medina.

[redacted]

Carta para que los oficiales de las minas de Guadalcanal envien razon qué mazos son los que tienen en las dichas minas de moler metales, y si son necesarios de ordinario en las dichas minas, y si en el tiempo que no los han menester hay inconveniente de prestarlos á Mosen Antonio Boteller, aderezándolos él de su costa el daño que en ellos hiciere; y ansimesmo qué aparejos son los que el dicho Mosen Antonio hizo para los ensayes del azogue, y qué costaron, y si son necesarios en las dichas minas, por que los pide de merced.

Contadurías generales, núm. 851.

16 de diciembre de 1563.

Don Felipe, &c. — A vos los nuestros oficiales que entendeis en el beneficio de las minas de Guadalcanal, salud y gracia. Sepades que los nuestros contadores mayores tomaron asiento y concierto con Mosen Antonio Boteller vecino de la ciudad de Mejico, que es en la Nueva-España, sobre los terreros de tierra que han salido de esas minas de Guadalcanal, que, despues de haberse beneficiado y desechado por inutiles, los quiere tornar á requerir y beneficiar: y de la plata que dellos sacare darnos la cuarta parte libre y sin costa alguna, segund que mas largo en el dicho asiento se contiene. E agora sabed que por parte del dicho Mosen Antonio Boteller nos ha sido suplicado y pedido por merced que, mientras hace los ingenios de moler y casa para ellos, se le deje moler los dichos terreros y metales que de ellos salieren en dos ingenios de mazos de moler metales que estan en nuestra casa desas dichas minas, que el los aderezara á su costa, y pondrá mulas para que los anden el tiempo que vosotros no los tuviéredes ocupados en el beneficio de la labor de los metales que salen desas dichas minas: y que asimismo se la hiciésemos de le dar todos los instrumentos y aparejos que él hizo para hacer los ensayes que por orden de don Francisco [illegible] nuestro administrador general que fue [illegible] para el sacar plata con azogue

de los metales que salieron desas dichas minas, conforme á la memoria que está en vuestro poder: lo cual visto por los nuestros contadores mayores, y porque queremos ser informados de lo susodicho, fue acordado que debiamos de mandar dar esta dicha nuestra carta para vos en la dicha razon, por la cual vos mandamos nos envieis razon qué ingenios de mazos de moler metales son los que ansi pide el dicho Mosen Antonio prestados, y si hay algun inconveniente en prestárselos por algun tiempo en el inter que él los hace, y si son necesarios de ordinario para la fábrica de los metales desas dichas minas, y si el tiempo que no los habeis menester se le pueden prestar aderezándolos el dicho Mosen Antonio á su costa el daño que les hubiere hecho. E asimismo qué instrumentos y aparejos fueron los que hizo el dicho Mosen Antonio para hacer los dichos ensayes, y qué costaron, y si son necesarios para la fábrica desas dichas minas, y todo lo demas que os pareciere debemos ser informados sobre lo susodicho, lo cual dareis á la parte del dicho Mosen Antonio para que lo traiga y presente ante los dichos nuestros contadores mayores, para que, por ellos visto, provean lo que á nuestro servicio conviene. — E no fagades ende al. — Dada en la villa de Madrid, á quince dias del mes de diciembre de mil quinientos sesenta y tres años.

Item: con la misma fecha se despacharon tres Reales cédulas: una para que Rodrigo Lucas sirviese el oficio de Veedor de aquellas minas, durante la ausencia de Pablo de Melgosa: otra para que los oficiales viesen el asiento tomado con Mosen Antonio Boteller, sobre ciertos terreros que habian salido de dichas minas y estaban desechados, y lo guardasen y cumpliesen: y la otra para que enviasen relacion de las personas que servian en ellas, con qué salarios, si alguno se podia excusar, y qué esclavos de S. M. eran los que servian, y el gasto que se tenia con ellos.

AÑO 1564.

Relacion de las personas que por título de V. M. y nombramiento de don Francisco de Mendoza sirven en las minas de Guadalcanal, y los maravedís que cada uno gana.

Contadurías generales, núm. 851.

1.° de enero de 1564.

Pablo de Melgosa, veedor de V. M., tiene de salario cada año docientas é setenta é cinco mil é docientos é treinta é dos maravedís, conforme á su título. 275232

Francisco Ruiz de Anuncibay, tesorero de V. M. en ellas, tiene de salario cada año quinientos ducados, conforme á su título. 187500

Martin Lopez de Yeribar, contador de V. M. en ella, tiene de salario cada año otro tanto, conforme á su título. 187500

Juez, capellan y guardas que sirven en estas minas de Guadalcanal de V. M. por nombramiento de don Francisco de Mendoza, conforme á su título.

Anton Ruiz de Ortega, juez de las dichas minas, tiene de salario cada dia diez reales. 123100

Vasco Yañez de Castro, clérigo y capellan de la fábrica destas minas, tiene de salario cada dia tres reales y medio. 43554

Rodrigo Lucas, persona que tiene á cargo la labor y ensaye destas minas, tiene de salario cada dia veinte reales. 248200

El licenciado Pedro Paz, médico de las dichas minas, tiene de salario cada año cien ducados. . . 37500

Pedro Paez, escribano de fundiciones y de la fábrica de las dichas minas y del juzgado dellas, tiene de salario cada dia ocho reales. 99280

Francisco Navarrete, depositario de los metales destas minas, tiene de salario cada dia siete reales. . 86880

Juan Lopez Ordoñez, mayordomo de la fábrica destas minas, tiene de salario cada dia otro tanto. . 86880

Hernando de Pavía, alguacil del juzgado destas minas, tiene de salario cada dia seis reales. 74460

Francisco Alonso, persona nombrada para hacer las copias de la gente que trabaja y ver medir cal y otras cosas, tiene de salario cada dia seis reales. . 74460

Melchor Gomez de Lara, guarda, tiene de salario cada año setenta é dos mil é cincuenta maravedís. 72050

Pedro de Avilla, guarda, tiene de salario cada año otro tanto. 72050

Rodrigo Ordoñez Alarcon, guarda, tiene de salario cada año otro tanto. 72050

Juan Vazquez de la Peña, guarda, tiene de salario cada año, otro tanto. 72050

Pedro de Arriola, que sirve el oficio de guarda, y tiene una de las tres llaves de la casa de los metales, tiene de salario cada dia cinco reales. . . . 62050

Luis de Montesinos, guarda, tiene de salario cada dia otro tanto. 62050

Gerónimo Gonzalez dela Espada, á cuyo cargo estan los esclavos de V. M. que sirven en estas minas, tiene de salario cada dia otro tanto. 62050

David Lucas, ensayador, tiene de salario cada dia otro tanto. 62050

Maestre Hanz, ingeniero que hizo el ingenio de desaguar los pozos, sirve de ademador principal de los pozos y de capataz de los ademadores, tiene de salario cada dia nueve reales. 111690

Alonso Rodriguez Tamayo, herrador, que tiene cargo de curar y herrar las acémilas de V. M. que sirven en estas minas, tiene de salario cada año, ocho mil maravedís. 8000

Pedro de [illegible] capataz [illegible] pozos destas minas,

tiene de salario cada dia, cuatro reales. 49640
Diego Vazquez, capataz de los dichos pozos, tiene de salario cada dia otro tanto. 49640
De manera que suma esta relacion dos cuentos y doscientos setenta y nueve mil é novecientos é diez y seis maravedis que ganan los oficiales que por título de V. M. y nombramiento de don Francisco de Mendoza sirven en estas minas, todo lo cual consta y parece por los libros de la contaduría destas minas, que yo Martin Lopez de Yeribar, contador de V. M. en ellas, tengo en mi poder, á que me refiero. —Fecho á primero del mes de enero de mil quinientos é sesenta é cuatro años. —Martin Ruiz de Anuncibay. —El licenciado Ortega. —Martin Lopez de Yeribar. 2.279916

. . . . . .

Razon de los esclavos, operarios y trabajadores que hay en las minas.

. . . . . Contadurías generales, núm. 851

4 de enero de 1564.

Tiene V. M. en estas minas de término de Guadalcanal sesenta y un esclavos con uno que se huyó nueve meses ha y no ha parecido, de los cuales andan en el pozo Rico desaguando por sus duas veinte esclavos, á los cuales se les dá de racion á cada uno de ellos cada dia dos libras y media de pan, y media azumbre de vino, y una libra de carne. 20
Trabajan en la Traviesa y Mineta en los pozos de arriba ocho esclavos, desaguando por sus duas, á los cuales se les dá la mesma racion á cada uno cada dia que á los susodichos. 8
Trabajan en la Mineta en el torno de arriba tres esclavos en duas con hombres blancos, á los cuales se les da la mesma racion á cada uno cada dia que á los susodichos. 3
Trabajan en el pozo segundo ocho esclavos, desaguand por sus duas, á los cuales se le dá de racion á

uno cada dia tres libras de pan, y media azumbre de vino y una libra de carne; porque tienen mayor trabajo que los susodichos. 8

Trabajan en la herrería cinco esclavos: el uno de ellos que sirve de oficial, y los dos que ayudan á labrar de macho, y los dos tullidos que suenan los fuelles que no pueden servir de otra cosa, á los cuales se les da de racion cada dia dos libras de pan, y cuartillo y medio de vino y una libra de carne; y á uno de estos cinco esclavos le dá el maestre de la herrería de comer los dias de trabajo, porque se lo den para sonar los fuelles, y los dias de fiesta tiene la mesma racion que los demas. 5

Trabajan en el corral de Cornelio doce esclavos sirviendo á los lavadores, los cinco de ellos sirven de lavadores de harnero y de rodillo, á los cuales se les da de racion á cada uno cada dia dos libras de pan y cuartillo y medio de vino, y una libra de carne. . . . 12

Asimesmo hay cuatro esclavos, los tres de ellos enfermos que no pueden trabajar, y el otro trabaja en la casa de los metales, á los cuales se les da de racion á cada uno cada dia lo mesmo que á los susodichos, y el dia de pescado á respeto que el dia de la carne. 4

Asimesmo hay nueve esclavas, las cuales amasan cada semana dos veces y algunas tres, para los dichos esclavos la harina que se les da del trigo que está comprado para ello, las cuales tienen un peso en que pesan los panes que proceden de la dicha harina, y echan en cada pan dos libras y una onza de masa, para que despues de cocida quede en dos libras, las cuales dichas esclavas lavan la ropa de los negros y limpian la casa y hacen todo lo demas que es necesario, de las cuales dichas esclavas, hay cuatro negritas chiquitas, y dáseles de racion á cada una de ellas cada dia dos libras de pan y una de carne, y al respeto el dia de pescado. 9

Trabajan en las minas de término de Cazalla, que en nombre de V. M. se labran y benefician, cuatro esclavos, á los cuales se les da de racion á cada uno cada dia la que á los demas esclavos. 4

Dáse á cada uno de estos esclavos cada mes un par de zapatos nuevos, y los que deshechan se les suelan y aderezan dos y tres veces.

Asimesmo se les dá á los dichos esclavos un vestido de frisa y sus camisas cada año. 73/4

Y en la forma dicha son los esclavos que V. M. tiene en estas minas del término de Guadalcanal y en las de Cazalla, con nueve esclavas que sirven á los dichos esclavos, setenta é tres esclavos y esclavas, y mas cuatro negritas chiquitas. Fecha á cuatro dias del mes de enero de mil é quinientos é sesenta é cuatro años.—Francisco Ruiz de Anuncibay.—El Bachiller Ortega.—Martin Lopez de Yeribar.

* * * *

5 *de enero de* 1564. En carta de 5 de enero de este año de 1564 dieron cuenta los oficiales de las minas que desde 11 hasta 18 de diciembre del año anterior se hicieron 44 fundiciones, 40 de metal de las minas que dieron 918 arrobas y 20 libras de plomo-plata, y cuatro fundiciones de cochizo que dieron cincuenta arrobas y 20 libras de plomo-plata. Avisaron que Rodrigo Lucas, siendo administrador Pablo Melgosa, habia quitado el ingenio con que se desaguaba la mineta, diciendo que era mejor hacer un arco y cierta obra de albañilería, que en opinion del mismo sería de muy poco tiempo y gasto. —Que la obra se habia comenzado en agosto anterior, y que no se habia concluido ni concluiria en otros cuatro meses. —Que por haber rompido Lucas *una pared del pozo Rico de mas de veinte estados de gordor, que hizo Agustin de Zdrate*, para que el agua del pozo Rico no pasase á la Mineta del ingenio, y desaguar por allí toda el agua de las minas, se habia juntado tal cantidad de agua que no se podian hacer mas trabajos que el del desagüe. Culpan á Lucas en haber hecho grandísimo perjuicio con quitar el ingenio y con romper la pared, añadiendo que hasta entonces *las minas siempre habian estado enjutas.*

Repiten la necesidad de llamar á Francisco Blanco, vecino de Hornachos, que vivia en Llerena, ponderando su

práctica y habilidad, por haberse criado en las minas de Almodovar y Hornachos, y que era el mejor plomero y mas inteligente en la materia.

2 *de febrero de* 1564. Con fecha 2 de febrero de este año avisaron los oficiales de las minas, que desde 10 de enero hasta entonces se afinaron 969 arrobas y 15 libras de plata, que dieron 1120 marcos y siete onzas de plata fina. Que se cebaron y afinaron tambien 12 arrobas y 20 libras de metal de las minas, y salieron de él 59 marcos y 2 onzas de plata cendrada.

Item: 13 arrobas y 8 libras de metal de Cazalla, que dieron 230 marcos y 7 onzas de plata.

3 *de marzo de* 1564. En carta de 3 de marzo participaron los mismos oficiales que habia llegado Mosen Antonio Boteller, y comenzaba á labrar los desechos de los terreros de Sconop; *y por cuanto el método que usaba del azogue era nuevo*, y conforme á su asiento habia de pagar la cuarta parte del producto, se le pondría persona que viese lo que sacaba.

* * * *

Carta de la orden que S. M. manda tener en las minas de Guadalcanal tocante á los oficiales, de los que han de servir, y los demas que se han de despedir.

Contadurías generales, núm. 851.

6 de marzo de 1564.

El Rey.—Francisco de Anuncibay y Martin Lopez de Yeribar, nuestros tesorero y contador de las minas de Guadalcanal, y Rodrigo Lucas, que por mi mandado servís en la labor y fábrica dellas: Ya sabeis lo que en dias pasados proveimos para que, de los oficiales y personas que ahí se entretienen, se despidiesen los que se pudiesen excusar segund el estado en que entonces andaban las dichas minas; y que á los que hubieren de quedar para adelante á servir en ellas se

les moderasen sus salarios: y como quiera que esto se hizo en esta forma, visto y entendido la gran diminucion en que han venido las dichas minas, que es de manera que en todo el año pasado de mil quinientos sesenta y tres no se sacó dellas casi ningun metal, y que al presente estan en el mismo estado; y atento que los gastos ordinarios que tenemos en la labor de las dichas minas pasan adelante, y que son mayores que el provecho que dellas resulta, habemos acordado y determinado que por agora, y hasta ver de la manera que sucede lo de las dichas minas, se despidan todos los oficiales y personas que al presente se entretienen y llevan de Nos salario en ellas, y que esto se haga y ejecute desde luego, pagándoseles lo que se les debiere justamente, de tres mil ducados que mandamos librar por nuestra cédula, que será con ésta en nuestros oficiales de Sevilla, que se cobrarán con toda brevedad, y con la misma, sin que se pierda ningun tiempo, se hará la cuenta con todas las dichas personas y oficiales que sirven en esas minas de lo que se debiere á cada uno justa y líquidamente, y se les pagará, y se despedirán y ternán por despedidos para adelante, sin que corra mas tiempo su salario; y enviarnos heis relacion de como lo poneis en ejecucion, y del dia que hiciéredes el dicho despedimiento, teniendo hecha la cuenta con todos para que cuando llegue el dinero se les pague, y se vaya sin que se dilate; y cumplido esto, lo que sobrare de los dichos tres mil ducados se terná reservado para los gastos mas necesarios de las dichas minas y fábricas dellas, sin distribuirlo en otra cosa.

Y porque es necesario que haya quien tenga cuenta y razon de lo que de aqui adelante se gastare en las dichas minas, y de los metales dellas, y de la plata que dellos procediere, y á cuyo cargo esté su fábrica y labor, os he nombrado y elegido á vosotros tres por la confianza y satisfaccion que tengo de vuestras personas y fidelidad para que me sirvais en esta manera: vos el dicho Francisco Ruiz de Anuncibay en el oficio de tesorero de las dichas minas, y han de entrar en vuestro poder, y hacérseos cargo de todos los maravedís que mandaremos librar para la labor y fábrica de las dichas minas; y asimismo habeis de recibir y tener á vuestro todo lo que procediere de los metales que dellas se sa-

caren, y las herramientas é ingenios, y otras cualesquier cosas de cualquier calidad que sean, de las que al presente hay y se han hecho, y comprado, y hicieren y compraren para la labor y beneficio de las dichas minas; y tambien terneis á vuestro cargo los esclavos y esclavas nuestros que hay en ellas, y su guarda y recaudo, de manera que estén bien tratados y se conserven; y demas de servir el dicho oficio de tesorero de las dichas minas en las cosas sobredichas y en todas las otras á él anejas y pertenecientes, habeis de ser juez dellas, y conoscer y conozcais de todos los casos y delitos que acaescieren en las dichas minas y en sus términos y distrito, entre cualesquier oficiales y personas que en ellas trabajaren, y hacer informacion sobre ello, y prender y castigar los culpados conforme á justicia; pero si acaesciere algun caso que toque á vos los dichos Martin Lopez de Yeribar y Rodrigo Lucas, ó alguno de vos, desto no habeis de conocer ni entremeteros en ello, sino solamente hareis la informacion de lo que asi acaesciere, y enviarla heis á los nuestros contadores mayores para que ellos hagan justicia; y vos el dicho Martin Lopez de Yeribar habeis de servir el oficio de contador de las dichas minas, teniendo libro en que hagais cargo al dicho tesorero de todos los maravedís que mandáremos librar para los gastos dellas, y de la plata que procediere de los metales que de las dichas minas se sacare, y de las herramientas y ingenios y otras cualesquier cosas que ahí hubiere para su labor, y de los esclavos y esclavas que tenemos, para que trabajen en ellas, que tambien han de estar á su cargo, haciéndosele de cada cosa de por sí distintamente; y asimismo habeis de tener cuenta y razon de todos los metales que se sacaren de las dichas minas, y de sus pozos y testeras, y de las fundiciones que de ellos se hicieren, y del plomo-plata y plata fina y otros metales que de las fundiciones salieren; y la misma razon y cuenta que habeis de tener de todas las otras cosas tocantes y concernientes á las dichas minas, y de los registros de otras cualesquier minas que ante vosotros se vinieren á manifestar y registrar, y allende de todo lo sobredicho y de lo demas en que habeis de entender por razon de vuestro oficio de contador, os mandamos, que pues sois nuestro escribano [illegible]is el oficio de escribano del juzgado de las

chas minas, y que pasen ante vos todos los autos y informaciones y otros procesos que se hicieren sobre cualesquier pleitos y casos que en las dichas minas y sus términos y distrito acaescieren entre cualesquier personas que en ellas sirvieren y trabajaren, de que pueda y deba conocer como ex dellas el dicho Francisco Ruiz de Anuncibay; y asimismo usais el dicho oficio de escribano en todo lo que mas fuere necesario tocante á las dichas minas y al juzgado dellas; y os el dicho Rodrigo Lucas habeis de tener cuidado de lo que toca á la fábrica y labor de las dichas minas y pozos dellas, segund y como hasta aqui lo habeis hecho y haceis al presente, y de buscar y guiar la caja y venas de los metales, y hacer abrir y ahondar cualesquier pozos segun y en la parte que conviniere, teniendo gran vigilancia de que se busque y siga el metal, pues veis lo que importa, y de que las dichas minas esten desaguadas de manera que por esto no se impida la labor dellas, y que lo que se fuere labrando se vaya ademando y reparando con maderas, de manera que esté fijo, y no haya ni pueda haber hundimientos; y demas desto hareis que se tenga mucha cuenta con el fuego, sin que subceda ni pueda subceder ningun incendio en las dichas minas, pues veis lo que importa; y allende de todo lo sobredicho, y de lo demas en que hasta aqui habeis servido y sois obligado á servir por razon de vuestro oficio en las dichas minas, y sin faltar á aquello, habeis de hacer oficio de veedor dellas, y ir cuando conviniere y fuere necesario á ver y visitar las minas de Aracena y Cazalla, y la labor dellas, y lo que fuere menester proveer para esto, lo ordenareis todos tres de manera que se dé á todo buen recaudo.

Si por ahora, segund el estado en que estan las dichas minas, bastaren, para lo que es menester trabajar en ellas, los esclavos y esclavas nuestras que ahí estan, no se rescibira mas gente de nuevo por excusar gastos; y cuando se hobiere de rescibir se hará solamente los trabajadores y personas que fueren menester, y no se pudieren excusar, y esto con acuerdo y parescer de todos tres, concertado lo que se les hubiere de pagar por sus jornales ó destajos, en que procurareis haya moderacion, y que la gente que se rescibiere sea propósito para en lo que han de servir.

Las nóminas y libranzas de los gastos que se hicieren en las dichas minas, asi en los jornales y destajos de trabajadores, como en lo que se gastare con nuestros esclavos, y en comprar carbon, y leña, y herramientas, cordages y acarretos, y en peones que se enviaren á esta nuestra córte con despachos tocantes á las dichas minas é otras partes donde fuere necesario, y de todo lo demas que se gastare y distribuyere en ellas, las hareis vos el dicho contador, y han de ir firmadas de todos tres, y lo que, conforme á ellas, se hubiere de pagar, ha de ser en presencia y con intervencion de vos el dicho Rodrigo Lucas, y dar vos fe dello como veedor; con lo cual, y habiendo vos el dicho contador tomado primero razon de las dichas nóminas y libranzas, y con las cartas de pago de las partes ó de quien su poder hobiere, y los otros recaudos que conforme á las dichas nóminas debiéredes tomar vos el dicho nuestro tesorero, mando que en virtud dello y deste capítulo se os resciban y pasen en cuenta los maravedís que, conforme á lo sobredicho, diéredes y pagáredes; y si, excediendo desta orden, pagáredes ó gastáredes alguna otra cosa, no se os ha de rescibir ni pasar en cuenta.

Habeis de tener todos vosotros y cada uno en particular mucho cuidado de que los trabajadores y otras personas que anduvieren en las dichos minas no hurten ningun metal dellas, teniendo desto la vigilancia que conviene; y si alguno excediere en ello, le castigareis vos el dicho juez con rigor, de manera que se dé buen ejemplo á los otros.

Todos los metales que se echaren y sacaren de las dichas minas y pozos se han de poner y tener á buen recaudo en la parte donde hasta aqui han estado, teniéndolos debajo de tres llaves de diferentes cerraduras, las cuales habeis de tener vosotros cada uno la suya, y fuera de alli no se pueda tener ningun metal de las dichas minas por ninguna causa.

Habeisos de hallar presentes todos tres á las fundiciones de los metales que se hubieren de hacer, y á las afinaciones del plomo-plata que dellas procediere, mirando que se haga todo por peso, cuenta y razon, y habeis de tener vos el dicho contador un libro donde se pongan todas las dichas fundiciones y particularmente cada una de por sí, y en que dia, metal que en cada una dellas entrare, y lo

que dello procediere en plomo-plata, y la plata fina que de aquello saliere, de que se ha de hacer cargo á vos el dicho tesorero, y habeis de firmar todos tres en el dicho libro de fundiciones y afinaciones lo que cada vez se hiciere, de manera que haya en ello todo buen recaudo, cuenta y razon.

Ansimismo habeis de tener cuidado de lo que toca al beneficio de los terreros y metales que estan fuera de las dichas minas y pozos, y de mirar si Cornelio Sconop y Antonio Botteller con quien habemos tomado asientos sobre esto, hacen y cumplen lo que conforme á ellos son obligados, de manera que se ponga en nuestra hacienda todo buen recaudo, y lo que de aquello nos tocare y pertenesciere ha de entrar en poder de vos el dicho mi tesorero, y os ha de hacer cargo dello primeramente el dicho contador.

De esta manera habeis de servir y ocuparos en lo que á cada uno se comete en particular y á todos tres en general, que no se impida ni embarace lo uno por lo otro, sino que se dé bueno y cumplido recaudo á todo lo que sea menester, sin que subceda ni pueda subceder ningun embarazo ni inconviniente dañoso á nuestro servicio y al beneficio de nuestra hacienda, para lo cual terneis todos tres buena correspondencia, como lo confiamos.

No habeis de hacer ninguna ausencia de las dichas minas y servicio dellas sin nuestra licencia y mandado, so pena que el que la hiciere, no le corra salario en el tiempo que estuviere ausente, y proveeremos su oficio en persona que le sirva.

Y terneis cuidado que el dinero que mandáremos librar para la labor y fábrica de las dichas minas, se gaste y distribuya en lo sobredicho, y no en otra cosa, con mucha regla y orden, y que se tenga para esto guardado y reservado: y si algunas veces acaesciere haber falta de dinero en la dicha fábrica, lo que hubiere se terná de respeto para proveer y acomodar las cosas mas necesarias, y las otras que no fueren tan precisas, se entreternan y aguardarán hasta que se provea mas dinero de que se cumplan.

Cada uno de vos los sobredichos es nuestra merced que hayais y lleveis de salario por razon de los dichos oficios y cosas en que nos habeis de servir, segund dicho es, el mismo que hasta aquí habeis llevado y teneis al presente, y que se

pague por los tercios del año de cuatro en cuatro meses, y no antes, de cualesquier maravedís del cargo de vos el dicho nuestro tesorero, lo cual se librará en las nóminas que se hicieren de los gastos desa fábrica, de los cuales dichos salarios habeis de gozar por el tiempo que fuere nuestra voluntad, y que sirviéredes y residiéredes en ellas.

Y en caso que por estar enfermo alguno de vosotros no podiesen ir firmadas de todos tres las dichas nóminas, mandamos que yéndolo de los dos, las pagueis y cumplais vos el dicho tesorero, con tanto que el que las hubiere dejado de firmar lo haya de hacer despues de pasada la enfermedad por que lo dejare de hacer.

Enviareis de dos en dos meses, sin lo dilatar mas, á nuestros contadores mayores la razon de todos los metales que de las dichas minas se hubieren sacado, y de lo que dellos procediere, y de los registros de minas que ante vosotros se hubieren manifestado y registrado, y si se benefician algunas dellas, y de qué calidad son, firmado todo ello de vuestros nombres, y asimismo á Francisco de Eraso nuestro secretario.

Ansimismo habeis de enviar de cuatro en cuatro meses relacion de los gastos que se hubieren hecho en las dichas minas durante el dicho tiempo, para que se sepa la costa que en ellas se tiene.

De las herramientas, cordaje y otras cosas que se consumieren y gastaren en el servicio y obra de las dichas minas, dareis fé y certificacion vos los dichos contador y veedor, en virtud de la cual y deste capítulo mando que se reciba y pase en cuenta á vos el dicho tesorero, siendo cosas consumidas, y que no esten mas para servir en las dichas minas.

En el firmar las nóminas y libranzas y otros recaudos, y en todo lo demas tocante á vuestros oficios, mandamos que tenga la antigüedad y precedencia el primero vos el dicho tesorero, y despues vos el dicho contador, y despues vos el dicho veedor, y la misma orden se guarde adelante en los dichos oficios.

Todo lo cual mandamos que se haga, guarde y cumpla, segund de suso [illegible] arado, y para ello os damos á vos y á cada uno de [illegible] lo que le toca, poder y facultad cumplida, y qu[illegible] se asiente en los libros que vos el di-

cho contador habeis de tener, tomando copia della cada uno de vosotros para que la tenga en su poder, y se observe y guarde mejor la orden sobredicha: y mandamos que tomen razon de la presente los dichos nuestros contadores mayores. Fecha en Barcelona, á seis dias del mes de marzo de mil quinientos sesenta y cuatro. — Yo el Rey. — Por mandado de S. M. — Francisco de Eraso.

Fue sobrescrita la dicha cédula en la forma siguiente:

Tomóse razon desta cédula de S. M. en los sus libros de minas de la su contaduría mayor que yo el contador Alonso Hernandez sirvo. En Madrid, á nueve de abril de mil quinientos sesenta y cuatro años.

Carta que escribieron los señores contadores á Lope Diaz de Mercado, á cuyo cargo estan las minas de Aracena y Galaroza, sobre cosas tocantes á ellas, y para que despidiese alguna gente de la que trabajaba en ellas.

Contadurías generales, núm. 851.

8 de abril de 1564.

Lope Diaz de Mercado, á cuyo cargo estan las minas de Aracena y de Galaroza: las cartas que habeis escrito sobre lo tocante á esas minas habemos visto, y la causa de responderos tan tarde es por haberlas enviado al contador de la hacienda, y habérnoslas dado agora; y pues estos negocios de minas se han de tratar en la contaduría mayor de aqui adelante, avisarnos heis de todo lo que hobiere tocante á ellas, para que se provea con tiempo lo que convenga: y en lo que decís sobre la mina de Galaroza, que ha mucho que no se trabaja en ella por las causas que decís, y que agora os parece que se deberian hacer un pozo ó dos en la parte donde se ha ladeado la vena, y tiene blandura, que vayan derechos hasta dar en lo firme, porque podria ser hallar alguna riqueza como la tenia esta mina al principio, que de cuatro partes tres eran de plata, á esto se os responde que, en l
conviniente que viéredes que podrá acudir bi
de la dicha mina, hagais hacer un pozo hasta d

para ver si acude de allí el metal rico, y habiéndose acertado, si viéredes que será necesario y provechoso hacer otro pozo allí cerca, hacello heis en la parte donde mas convenga, y parécenos que será bien que vaya Rodrigo Lucas á vello todantes que lo comenceis, para que con su acuerdo se haga lo que se ha de hacer.

2.ª En lo que escribís que por comision de don Francisco de Mendoza descubristes en el año de sesenta y dos una mina en término de la villa de Aracena á do dicen el Casar de Diego Gil, que llevaba tan grandes quemazones y huecos, y de tanta anchura que casi no se conoce el cabo de la vena, y que, porque á los principios se mostró por los ensayes tener provecho, ahondastes en ella un pozo siete estados, y siempre llevaba aquella anchura, lo cual no pudieron ver los alemanes cuando ahí fueron, por estar llena de agua llovediza, y parescióles que no se siguiese, si no os enviásemos orden para que se aventurase y ahondase, y que á vuestro parescer, vistas las muestras que lleva, se debia de ahondar y hacer algunas diligencias en todas las otras minas de esta calidad que se han dejado de seguir; y pues el ejercicio de Rodrigo Lucas consiste en visitar los pozos de las minas, y ademallas, y asegurarlas en las partes donde es menester, y ver si hay metal; cuando ahí fuere, darle heis noticia desto para que visite la dicha mina del Casar de Diego Gil, y todas las otras minas viejas, y si hallare que en ellas se puede y debe trabajar para sacar algun metal que sea de provecho, hacerlo heis como él lo ordenare, y avisarnos heis de lo que fuere subcediendo.

3.ª En cuanto á la comision que pedís para poder buscar en nombre de S. M. minas de nuevo en el término que es á vuestro cargo, no perjudicando el asiento de Gerónimo de Salamanca, pues decís que estais con esperanza de hallar algo con que S. M. sea servido, hareis algunas diligencias; pero mirad que sea con poco gasto, porque los buscadores suelen hacer muchos enganos y embustes en esto, y si en breve no se hallare cosa de provecho, avisadnos dello para que veamos si se
uar el gasto, mirando que sea moderado, y que
y fundamento aparente para lo que se gastare.
a á la mina de cobre que decís que halló
villa de Fuentes, y que la compra

unos mercaderes en nombre de Gerónimo de Salamanca, y se beneficia por ellos en nombre del dicho Salamanca, y que de un ensaye que se hizo por mayor salió de cuatro partes la una de cobre: ya de esta mina se ha tenido noticia por acá, y se entenderá en poner recaudo en lo que á S. M. pertenece, pues no se comprende en vuestra comision.

Y porque S. M. envia á mandar á los oficiales de Guadalcanal que despidan toda la gente que no es necesaria de las que trabajan en aquellas minas, vos debeis hacer luego lo mismo en lo que es á vuestro cargo, y avisarnos heis de las personas que despidiéredes, y de los salarios ó jornales que ganaban, y de las que quedaren para lo que se hobiere de hacer en esas minas, que solamente sean las que no se puedan excusar, y por qué causas, y con qué salarios trabajan y sirven en ellas, y en todo entendereis con el cuidado y diligencia que conviene al bien desa hacienda como de vos se confia. De Madrid, ocho de abril de mil quinientos sesenta y cuatro años.—Fue señalada de los señores contadores Francisco de Almaguer y Hernando Ochoa.—Francisco de Garnica.

Carta que escribieron los señores contadores al tesorero y contador, y veedor de las minas de Guadalcanal sobre el despedir de la gente que trabajaba en ellas, y otras cosas tocantes á las dichas minas.

Contadurías generales, núm. 851.

8 de abril de 1564.

Tesorero, y contador, y veedor de S. M. de las minas de Guadalcanal: con esta se os envia una cédula de S. M. en que se os manda la orden que habeis de tener en despedir los oficiales y gente que se ocupa en esas minas, y los que han de quedar para el buen recaudo, cuenta y razon de esa hacienda, y para pagarles lo que ansi se les debiere, y por si allá no hobiere harto dinero para ello, se os envia una carta de S. M. para que los oficiales de Sevilla os den tres mil ducados. Cumplireis luego lo que S. M. os envia á mandar, y si algunas personas de las que ansi se han de despedir fueren tan nece-

nas que no se puedan excusar para el beneficio de su hacienda, avisarnos heis luego de las que son y en lo que se han ocupado y han de ocupar, y el salario que tienen, y, habiendo de quedar adelante, el que se les deberia señalar que sea moderado, para que visto se provea lo que al servicio de S. M. convenga; sin que por razon desto dejeis de cumplir luego lo que por la dicha cédula S. M. os manda, y feneceréis las cuentas de lo que cada uno hobiere de haber en resciendo este despacho, y habiendo dinero ahi con que paguéis lo bareis, y si no lo hobiere, pondreis diligencia en traerlo de Sevilla, y en llegando se pagarán sin que se haga mas dilacion ni corra mas tiempo sus salarios.

En lo que decís de la persona que conviene ponerse para que vea, y se halle presente á lo que Mosen Boteller hace, porque de otra manera si se aguardase á ponerla cuando el dicho Boteller la pidiese podria haber fraude en la hacienda de S. M., y beneficiado ya todo ó la mayor parte del metal, si cuando el dicho Mosen Boteller tuviere puestos en órden todos los aparejos para sacar la dicha plata, viéredes que conviene ponerse allí una persona que se halle presente, y tenga cuenta y razon con lo que se saca y beneficia para que no haya fraude en ello, hacerlo heis, sin embargo de lo contenido en el dicho asiento, á costa de S. M. si no lo pudiéredes hacer uno de vosotros, y avisarnos heis de la persona que nombreis, mirando que sea de confianza, y qué salario seria bien darle, que sea moderado y por tiempo limitado, y no ordinario, segund los dias que fuere menester ocuparse en esto, y ha de tenerse cuenta y razon por escripto del metal que dicho Mosen Boteller sacare para la parte que dello ha de haber S. M., de que tomareis la razon en los libros vos el dicho contador, de manera que haya buen recaudo y claridad.

En lo que decís que conforme al asiento que con Cornelio Sconop tomó don Francisco de Mendoza sobre el beneficio de los cuatro terreros desas minas, se le han de dar de cada hobiere beneficiado quinientos ducados, y que se obligó á dejar los dichos terreros sin ley era que no se pudiese beneficiar sin que que el provecho, y que ha beneficiado del tercero, y del primero le pagas

quinientos ducados que hobo de haber, y pide agora quinientos ducados del segundo terrero, y que no se los dais á causa del asiento que el dicho Mosen Boteller ha hecho de los dichos desechos de los dichos cuatro terreros, diciendo que la plata que ansi sacare dellos el dicho Mosen Boteller, era obligado el dicho Cornelio á lo sacar por el dicho precio, y que sin que os declaremos lo que en ello se ha de hacer no se los dais: y porque el asiento que ansi se tomó con el dicho Cornelio no está en esta corte, enviarnos heis con el primero treslado dél, y hareis probar y ensayar los terreros y desechos que el dicho Sconop ha beneficiado, y beneficia agora el dicho Boteller, para que se vea y compruebe qué metal se halla en ellos, y á cómo corresponde por arroba ó por quintal, y si la plata que allí dejó el dicho Sconop la podia sacar él ó otras personas sin que fuese mayor el gasto que el provecho, ó cómo está esto, porque, hasta entenderlo con fundamento, no se puede acá tomar resolucion cerca de si se ha de pagar al dicho Sconop lo que pretende ó no, y, venido que sea esto, se verá, y se os enviará la orden de lo que se ha de hacer, y tambien nos avisareis de la orden que el dicho Cornelio ha tenido en el beneficiar los dichos terreros; y si es diferente de lo que agora hace el dicho Mosen Boteller en los dichos desechos, y si es con invencion nueva que hasta agora no se habia usado ni entendido en esas minas y con menos costa, y si los metales que beneficia el dicho Boteller, despues de apartados quedan con alguna plata, y qué cantidad será, y qué es lo que han valido los dichos terreros.

En lo del capataz que se llama Blanco, que decís ser tan necesario para el beneficio desas minas, y saber dónde podria haber metal, por la mucha experiencia que dello tiene, vista la nueva orden que agora se os envia, si todavía viéredes ser necesario, mirareis si, habiendo de haber adelante algunos capataces para el servicio desas minas, si con el dicho Blanco se podria excusar alguno dellos, y avisarnos heis dello para que se os envie orden de lo que en ello habeis de hacer; pero cumplireis en todo desde luego lo que S. M. envia á mandar agora, sin embargo de lo sobredicho.

En lo que decís de las licencias que dais á los oficiales *que ahi han* residido, ya esto cesa, pues S. M. los manda des-

pedir á todos, y en caso que adelante se hayan de entretener mas personas, no habeis vosotros de dar á ninguna las dichas licencias, sino venirse á pedir á la contaduría mayor, trayendo certificacion vuestra por donde conste de la necesidad que se ofresce para pedir las dichas licencias, y si se piden en tiempo que pueden hacer falta ó no, y entonces se verá.

En lo que decís que del tiempo que Antonio de Castillejo sirvió por orden de don Francisco de Mendoza en tener cuenta de las minas de Fuente-Ovejuna, estan depositados ochocientos setenta marcos de plata fina que procedieron dellas, y que de estos no se ha cobrado la parte que á S. M. pertenece por no saber lo que se habia de cobrar, y los dueños y los depositarios son pobres, y que si se dilatase la cobranza dello podria ser dificultosa: vereis la cuenta y razon que se tiene de los marcos que se sacaron, y á cómo acudió por quintal de plomo plata, y la plata fina que de aquello procedió, y si lo que desto se hubo de depositarse al justo los dichos ochocientos setenta marcos, ó habia de ser mas cantidad, averiguándolo y comprobándolo bien, y de lo que ansi se sacó enteramente cobrareis para S. M. lo que hobiese de haber, y le pertenece conforme á las ordenanzas nuevas, y se acuda con ello á vos el dicho tesorero por la orden susodicha de que os habeis de hacer cargo, y lo demas se dé á las partes que conforme á justicia lo hobieren de haber; y de lo que mas hobieren rentado las dichas minas despues que vosotros le nombrásteis, pedirles heis cuenta cargándole por la parte de S. M. al respecto susodicho, y hareis que acuda con ello á vos el dicho tesorero, y se os haga cargo dello por la dicha orden, y avisareis de lo que en todo esto hiciéredes, y qué cantidad se cobra desto para S. M., y si es en pasta ó de contado: y en lo que decís que el dicho don Francisco de Mendoza nombró al dicho Antonio de Castillejo para que tuviese cuenta con lo que procedia de las dichas minas que se descubriesen en el término de la dicha villa de Fuente-Ovejuna al principio de quinientos sesenta y dos, sin le señalar salario, diciendo que se le daria conforme á su ocupacion y trabajo, y que sirvió en lo susodi desde dicho tiempo hasta el mes de setiembre de seser

tres que le tornastes á nombrar vosotros, y le señalastes salario para lo susodicho, y agora lo sirve, y que en el tiempo que sirvió por nombramiento del dicho don Francisco de Mendoza diz que gastó en fuslinas y hornos de fundicion y otras cosas treinta y cuatro mil y tantos maravedís, los cuales se le deben, y el salario que ha de haber en el dicho tiempo; y habiendo hecho las dichas fuslinas y hornos de fundicion y otras cosas por orden y para el servicio de S. M., pagalle heis las costas que en ello hizo justamente, mostrando recaudo bastante dello y jurándolas; y ansimismo le pagareis lo que hobiere de haber, y se le debe de su salario del tiempo que en esto sirvió, conforme á la ocupacion y trabajo que en lo sobredicho tuvo, al respecto de lo que vosotros le señalastes, dando primero cuenta con pago del provecho que desto hobiere procedido, é acudiendo con ello á vos el dicho tesorero en presencia de vos el dicho contador para que os haga cargo dello, y avisarnos heis de lo que montare, y si conviene que se continúe para adelante el salario del dicho Castillejo, y cuanto es, y el tiempo que ha que goza dél, y en lo que se ocupa y entiende, y si esto es de ordinario ó á temporadas del año.

Habemos visto lo que vos Rodrigo Lucas nos habeis escrito sobre que conviene que se saque el metal que hay en la vena, y que se puede hacer sin inconveniente, y lo que á vos el dicho tesorero y contador sobre ello os ha parescido, y habeis escrito diciendo que no se deberia sacar por estar la dicha mina peligrosa á causa de las grandes humedades del invierno hasta que fuese verano, y pues ya lo es, con acuerdo de todos tres hareis sacar el dicho metal, siendo de provecho, poniendo diligencia en ello, y en asegurar la dicha mina lo mejor que se pueda: y por la orden que S. M. envia agora vereis lo que á cada uno de vosotros se comete, y aquello hareis, sin entrometeros en mas.

Vimos tambien el requerimiento que vos el dicho Rodrigo Lucas hicistes á vos los dichos tesorero y contador para que se os pagase el salario del mes de diciembre de sesenta y tres, y como le respondistes que desde doce del dicho mes de diciembre hasta tres de enero siguiente no habia usado su *oficio por haber* estado preso: pagásele ha el salario del di-

cho tiempo, sin embargo de lo susodicho, pues no dejó de servir por haber estado ausente, sino por el impedimento que se le puso en la prision, y esta se pudiera excusar conforme á lo que parece por el proceso que acá está.

Con esta se os envia una carta para Lope Diaz de Mercado á cuyo cargo estan las minas de Aracena y Galaroza; enviársela heis luego, y en todo lo demas tocante á la buena administracion desas minas porneis el cuidado y diligencia que conviene, como de vosotros se confia, procurando de no tener pasion ni diferencia los unos con los otros, sino toda conformidad y buena correspondencia, para que se haga mejor lo que toca al servicio de S. M. y beneficio de su hacienda. De Madrid, ocho de abril de mil quinientos sesenta y cuatro años.

Fueron señaladas de los señores contadores Francisco de Almaguer, Hernando Ochoa, Francisco de Garnica.

* * * *

21 *de abril de* 1564. Los oficiales de las minas en 21 del mismo mes de abril de este año escribieron que, en cumplimiento de la Real cédula de 6 de marzo anterior, habian despedido al juez de las minas, al depositario de los metales, al que cuidaba de los esclavos, y á varios guardas y otras personas que no eran absolutamente necesarias.

Que de las minas de Fuente-Ovejuna habian traido 15 planchillas de plata fina que pesaron 100 marcos, 3 onzas y 3 ochavas, de que se cobró la ochava para su Magestad.

Que la mina de Cazalla, nombrada de Pedro Candil, se seguia labrando, y se habia ensanchado la caja del metal, y de ella se habia traido el 17 de este mes 36 arrobas de metal muy rico, y otras 20 arrobas de otra mina de alli mismo, llamada de Juan Gomez.

Que si sigue ensanchándose la caja, y el metal continúa limpio, seria cosa de gran provecho.

Que faltaba plomo para las afinaciones.

Que el orden que tenia Sconop en beneficiar los terreros era cerner por un harnero solo toda la tierra y terreros, echando á parte lo grueso, y escogiéndolo para partir á mano lo que

tuviese metal: que todo lo lavaba y colaba, y echaba en tinas y en otros lavaderos. Que cuando Sconop hizo su asiento, *no se usaba ni sabia la manera de beneficiar con azogue hasta que vino Mosen Boteller.*

2 *de junio de* 1564. Desde el 6 de abril hasta 8 de mayo, dicen los mismos oficiales en despacho de 2 de junio, se afinaron 1.556 arrobas y 10 libras de plomo-plata, de las cuales, y de la granalla y limpiaduras que salieron de ella resultaron 2.758 marcos y 4 onzas de plata fina, que se enviaron á Sevilla el referido dia 8 de mayo. Desde el 6 hasta el 31 del mismo mes se sacaron del quinto torno del pozo Quinto 1.088 arrobas de metal.

1.° *de agosto de* 1564. En carta de 1.° de agosto dijeron que desde 1.° de junio hasta 31 de julio se sacaron del referido torno quinto del pozo Quinto 2.008 arrobas de metal.

Que en término de Aznaga se habian descubierto algunas minas que daban *á ocho marcos por quintal.*

Que para mejor cobro y beneficio de la mina de Pedro Candil, en Cazalla, se habia hecho una casilla á la puerta del pozo para que nadie pudiera entrar á robarla, y que se habia dispuesto que Lope Diaz de Mercado avisase de su producto.

4 *de agosto de* 1564. En este dia se mandó por una Real cédula á los oficiales que no pusiesen persona que estuviese presente de ordinario al beneficio de los montones de tierra que tenia á su cargo Mosen Antonio Boteller, sino cuando él diese noticia que queria apartar la plata, conforme á lo que con él estaba concertado.

* * * *

Traslado de una carta en contestacion á otra de Mosen Boteller, en que daba parte de haber sacado ocho marcos y medio de plata de los setenta quintales de metal que tenia preparados con azogue, y la esperanza de que adelante saldria mejor.

Contadurías generales, núm. 851.

11 de octubre de 1564.

Mosen Boteller: vimos una vuestra carta de veinte y dos de setiembre; y en lo que toca á los ocho marcos y medio de plata que decís que habeis sacado de los setenta quintales de metal que teniades preparados con el azogue, y la experiencia que teneis de que adelante saldrá mejor, y que habeis dado á los oficiales la parte que S. M. habia de haber, desto no se ofresce que decir otra cosa sino que habeis hecho bien en avisarnos de ello, y asi lo hareis de los demas metales que saeáredes, y lo que se ofreciere cerca destos negocios.

En lo que toca á la orden que los oficiales de S M. en esas minas tienen sobre el poner de la guarda para que se halle presente á la plata que sacais de los metales, se les escribirá lo que han de hacer de aqui adelante, de manera que no se hagan ni se paguen salarios en tiempo que se pueden excusar.

En lo que toca al metal que decís que está pegado á la margajita que no se puede aprovechar nadie de ello, ni habia quien lo beneficiase sino vos, por la industria y secreto que sabeis, y pedís licencia para ello, y que dareis la sexta parte de lo que se sacare á S. M., horra de costa, porque es negocio de que acá no se tiene ninguna noticia, no se os puede por ahora responder á ello; pero hacerse ha brevemente, habiendo entendido lo que es, de que nos informaremos. De Madrid, y de octubre once de mil quinientos y sesenta y cuatro años. — Francisco de Eraso.—Hernando Ochoa.—Francisco de Garnica. — Concertado.

Minuta de una carta escrita al tesorero, contador y veedor de las minas de Guadalcanal, para que se despidan los oficiales y guardas que residian y servian en las minas no necesarios segun se expresa.

Contadurías generales, núm. 851.

11 de octubre de 1564.

1.ª Tesorero, y contador y veedor de S. M. en las minas de Guadalcanal: Vimos lo que escribistes por vuestras cartas, que la última es de dos de junio pasado, y lo que retolicais cerca de la orden que por cédula de S. M., fecha á seis de marzo deste año, se os invió sobre los oficiales é guardas de los que residian y servian en las minas, que fuí servido se despidiesen para adelante, y lo que particularmente decís sobre esto, y lo que á vosotros toca cerca de en lo que cada uno podrá servir de las cosas que se os ordenó que hiciésedes; y en cuanto á esto, porque se ha de hacer relacion dello á S. M., y hasta ahora no ha habido oportunidad de poderlo hacer, no se os puede por agora responder; pero hacerse ha brevemente: en el entretanto guardareis y cumplireis la dicha orden que se os invió, sin eceder dello.

2.ª En lo que toca á los guardas y otros oficiales que decís quedarán ahí, pareciéndoos que eran menester y que no se podia excusar, tampoco se os puede responder á esto por agora, que se ha de consultar á S. M. con lo demas; y entendido habemos que de los dichos oficiales y guardas que escribís que quedaron en las minas se han ido los mas dellos á sus casas, visto que no se enviaba orden de acá para entretenerlos, y aqui han venido algunos: avisarnos heis de los que hay.

3.ª En lo que escrebís que Cornelio Sconop se queja de que no se le pagan los quinientos ducados que ha de haber del segundo terrero que ha beneficiado, conforme al asiento que con él tomó don Francisco de Mendoza, é que se lo habeis dejado de pagar por estar obligado á dejar los dichos terreros tan apurados que sea menos la costa que se hiciere

en volverlos á beneficiar, que el provecho que dellos se sacare: visto lo que sobre esto decís, y el dicho asiento, y el que se tomó con Mosen Antonio Boteller sobre la labor de los desechos de los dichos terreros que deja el dicho Cornelio, y atento que los ha beneficiado y beneficia con fuego, y el dicho Mosen Boteller con azogue, que es invencion nueva, y hasta agora no usada en estos reinos, ha parecido que trueis á hacer otra vez los ensayes de los terreros que tiene beneficiados el dicho Cornelio; y constando que quedan tan gastados que serían mas las costas que el provecho, si se hubiesen de tornar á beneficiar de la manera que él lo ha hecho, pagarle heis lo que hubiere de haber y se le resta debiendo conforme al dicho asiento, dando primeramente fianzas que en caso que se declare que no los hobiere de haber, los volverá; y ansimismo mirareis á lo que el dicho Cornelio está obligado por el dicho asiento sobre lo que toca al beneficio de los dichos terreros, é darle heis priesa para que lo cumpla sin perder tiempo, pues veis lo que importa que haya brevedad é diligencia en esto.

4.ª En lo que toca á la mina de Cazalla de Pedro Candil, que decís que ha mejorado mucho, y ensanchado la caja, é que á los diez y siete de abril se trujeron ahí della veinte é seis arrobas de metal rico, y os parece se debe labrar, porque es hacienda que da mucha esperanza: si todavía está en el estado que nos habeis escrito, trataréis de beneficiarlo, tomando para ello de los esclavos de S. M. que hay en esas minas los que se pudieren excusar sin hacer falta á ellas: é porque tenemos entendido que Lope Diaz de Mercado podrá asistir alli sin hacer falta á lo demas que está á su cargo, le inviamos á mandar que lo haga; y vos Rodrigo Lucas acudireis algunas veces á ver lo que se hace en la dicha mina de Cazalla, y poder ver lo que convenga, de manera que se labre bien y no se yerre; pero esto sea á tiempo que no hagais falta á lo que conviniere en esas minas de Guadalcanal, y avisarnos heis de lo que en esto se hiciere, y mirareis que se pongan á buen recaudo los metales que se sacaren de la dicha mina de Pedro Candil.

5.ª Lo que decís de los doce marcos y cuatro onzas é tres ochavas y media que cobrastes del derecho que nos per-

tenecía de los cien marcos é tres onzas de plata fina, en quince planchas que ahí llevaron á pesar de las minas de Fuente-Ovejuna, y otras siete onzas que antes habian traido, que todo decís que lo teneis en la caja de las tres llaves, está bien; y ansi esto como lo que mas nos pertenece de los ochocientos é setenta marcos de plata fina que está depositada en la villa de Fuente-Ovejuna, que por carta nuestra se os mandó que lo cobrásedes, lo recogereis y enviareis á la casa de la Contratacion de Sevilla para que se entregue á los oficiales della, avisándonos de lo que cobrais y les enviais de lo susodicho.

6.ª El contador Agustin de Zárate nos ha dicho que vos Rodrigo Lucas le habeis escrito que sabeis de una mina de plomo que beneficiándola se sacará della todo el plomo que ahí es menester, y aun sobrará para poderse vender; y porque si esto tiene fundamento sería á propósito para proveer esas minas de plomo, en especial habiéndonos escrito que hay necesidad para ellas de mas de cuatro mil quintales, avisarnos heis qué mina es ésta, y quién la descubrió, é qué tan cerca está de ahí, y si se puede beneficiar, y qué costa habría en ello, y si sería mayor que comprar el dicho plomo, para que visto se os avise lo que se ha de hacer.

7.ª En lo que decís que es necesario pagar á los oficiales y jornaleros por semanas, é que para esto, é para comprar carbon, é almártaga, plomo y otras cosas, es necesario haber siempre dinero en la fábrica; lo que en esto hay que avisaros es que, á los jornaleros se les pague lo que hubieren de haber, al fin de cada semana, como decís se ha hecho hasta aqui; y á los demas oficiales que ahí estais de ordinario se pagarán como se os ha inviado á mandar, que es al fin de cada cuatro meses.

Decís que en virtud de la cédula que se os dió para que los oficiales de Sevilla os entregasen cada mes de el año de quinientos sesenta y tres, dos cuentos ciento ochenta y siete mil quinientos, no habeis cobrado ni cobrareis mas de lo que fuere menester conforme á lo que se gasta: hacerlo heis ansí, é tendreis siempre cuidado de fundir los metales é afinar la plata, y enviarla heis á Sevilla, porque con esto habrá mejor recaudo para proveeros allá de dineros para esa fábrica;

é si para hacerlo esto con mas brevedad fuere necesario meter mas gente que trabajen, hacerlo heis, por manera que se dé toda priesa posible en esto y en lo de los terreros que beneficia el dicho Cornelio, y en labrar é sacar el metal de las testeras de pues; é avisarnos heis de la orden que en esto diéredes, mirando que no se pierda ningun tiempo en el sacar de los metales é afinacion dellos, pues veis lo que importa para la ayuda á las necesidades de S. M.; y que en lo que toca á los gastos que en esto se hicieren, se tenga la mano para que se hagan sino solamente aquellos que conviniere y no se pudieren excusar.

9.ª Por la dicha carta de dos de junio escribís que, habiendo Rodrigo Lucas de ir á visitar las minas de Aracena, Cazalla, y Galaroza, se ofrecía dificultad para lo que toca al dar de los recaudos de lo que ahí se gastare, porque, conforme á la nueva orden que teneis de S. M., ha de dar fe el dicho Rodrigo Lucas de todas las pagas que se hicieren, y *firmarlo* de su nombre; y está mandado que lo que de otra manera se pagase no se reciba en cuenta; é porque, cuando se ofreciere necesidad que el dicho Rodrigo Lucas haya de ir á visitar algunas minas conforme á la orden que S. M. ha dado, y á lo que se os ha escrito, conviene que haya quien dé recaudo de lo que ahí se pagare é gastare, en el entretanto que está ausente; en este caso dará fe dello el contador desa fábrica, como lo habia de hacer el dicho veedor, el cual, cuando volviere de donde hubiere ido, verá los recaudos de lo que ansi se hubiere pagado y gastado en su ausencia, y lo firmará sin dar fe de la paga; y con esto se reciba en cuenta al tesorero.

10. Avisarnos heis si los esclavos que hay de S. M. en esa fábrica estan bastantemente ocupados, y qué orden se tiene en esto, é si son todos menester, ó los que dellos se podrán enviar á Cazalla, é terneis cuidado que esten bien tratados, y que si tienen necesidad de ropa para camas é para vestir, se les provea, especial agora que entra el invierno, y mirareis que las acémillas de S. M., esten bien tratadas, y si se han vendido algunas; y avisarnos heis á quién, é qué precios, é á quién se entregó el dinero dellas.

11. Enviarnos heis relacion de todos los gastos que se

cen de ordinario en esas minas y en las de Aracena, y Galaroza, y Cazalla, cada cosa por sí, porque de creer es que terneis razon de todo, é si no la hubiere, la pedireis á los que estan en las dichas minas para que venga junto, poniendo todos los gastos que se hicieren ordinaria y extraordinariamente, y los salarios que se dan.

12. Con esta se os invia una cédula de S. M. para que los inquisidores de Llerena hagan dar la declaracion que hizo Claudio Aleman sobre los secretos que sabia en las minas, que aunque se envió la dicha declaracion á don Francisco de Mendoza, no se ha hallado entre sus papeles. Enviareis la dicha cédula con persona que solicite que se le dé la dicha declaracion, y traida, ponerla heis en los libros que teneis, é mirareis si de ella se puede tomar aviso para hallar algun metal, é hareis cerca desto la diligencia que convenga, é enviarnos heis treslado de la dicha declaracion.

13. En el asiento que se tomó con Mosen Boteller sobre el beneficio de los terreros que desecha Cornelio Sconop, se manda, como sabeis, que se ponga una persona, la que vosotros nombráredes, las veces que fuere menester, para ver apartar la plata que se sacare, é la parte que de ella pertenece á S. M.: y el dicho Mosen Boteller nos ha hecho relacion que poneis la guarda cuando comienza á lavar los metales é prepararlos, é que él tarda en lavarlos algunos dias, é que estar la guarda allí en aquel tiempo no es de ningun efeto, é se recresce costa, porque, estando metido en la tina el metal, dentro de la cual está un molino que no se puede hacer fraude, por estar revuelto con el arena y lama, y el molino encima hasta que el molino se levante, y entonces se viene á esprimir y sacar el azogue de la plata; é porque parece que se puede excusar de poner la guarda hasta que se haya de sacar la masa del azogue con la plata de la tina donde se lava con el molino, hacerlo heis ansi, é porneis entonces y no antes para ello persona de confianza, é la plata que se sacare ponerla heis en una arca de dos llaves, que la una tenga el dicho Boteller, y la otra vosotros; y esta orden se guardará de aqui adelante, y vosotros tomareis la razon de la plata que cada vez se sacare, para que se sepa lo que della pertenece á S. M., conforme al asiento tomado con el dicho Boteller.

14 Ansimismo nos ha escrito el dicho Mosen Boteller que, entre la tierra é metal que beneficia hay una manera de metal que está pegado á una margaxita, é que le lleva alguna parte de la plata que tienen los metales, lo cual es de la tierra que saca de las tinas en que laya los metales que son á su cargo, y que nadie lo sabrá beneficiar y sacar la plata que se lleva sino él, por cierta industria y secreto que sabe; ha pedido licencia para hacerlo, y que dará de lo que de ello se sacare la sexta parte á S. M. horro de costa, y porque queremos ser informados de vosotros de lo que en esto pasa, y qué metal es este, y si el partido que el dicho Mosen Boteller ofrece es de aceptar ó no, ó se podria mejorar y como; enviarnos heis relacion de lo que cerca dello os ocurre, para que vista se tomie la resolucion que pareciere mas conveniente al servicio de S. M. y beneficio de su hacienda, y esto hareis con brevedad.

15 Fuimos informados que en la villa de Hornachos, que es en la provincia de Leon del Orden de Santiago, fue hallada una mina que se dice *la Mina de Bucar*, de que se ha sacado cantidad de plata, y que el dinero que á S. M. pertenece lo ha cobrado un vecino del dicho lugar que se dice Lope de Mendieta, é ha mucho que no da cuenta; sabreis la verdad de lo que en esto pasa, é hareis la diligencia que convenga para que se averigüe la cuenta de lo que se ha sacado, y lo que dello pertenece á S. M., para que se cobre; é avisarnos heis de lo que en esto se hiciere y de lo que mas ocurriere tocante á esos negocios. — De Madrid, á once de octubre de mil quinientos é sesenta é cuatro años. — Francisco de Eraso. — Hernando Ochoa. — Francisco de Garnica.

En el pliego que con esta va para Lope Diaz de Mercado, se le envia una provision para que vos el tesorero vais á averiguar ciertos delitos de hurtos y otras cosas que escribió habian acaescido, y castigueis los culpados, y cuando lo hayais de hacer, será bien tomeis letrado por acompañado que para ello convenga: hacerlo heis ansi. — Concertado.

Carta de los contadores mayores, de diez y nueve de octubre de mil quinientos sesenta y cuatro, á Lope Diaz de Mercado, sobre las minas de Aracena.

Contadurías generales núm. 581.

11 de octubre de 1564.

Lope Diaz de Mercado: Vimos vuestras cartas de veinte y seis de julio y doce deste, y la diligencia que habeis puesto en el pozo viejo cerca de la mina de la Nava, de que decis se han sacado hasta novecientos y cincuenta arrobas de metal rico; está muy bien, y proseguireis con ella adelante acudiendo bien el metal, procurando que la vena se siga bien y que se descubra y no se pierda, y ansi esto como lo demas que procediere de las escorias y relaves que estaban en el corral de la fábrica, lo enviareis con toda brevedad á los oficiales de Guadalcanal para que lo invien á Sevilla con lo que mas de alli enviaren, y avisarnos heis de lo que en lo uno y en lo otro se hiciere.

En lo que decis de las minas, y el desaguarlas, hacerse ha lo que conviniere con parecer de Rodrigo Lucas, como se os ha inviado á mandar; y en lo que toca á buscar otras minas, seguireis la orden contenida en la comision que para esto se os envió.

En lo de las casas en que están hechos los hornos de fundiciones y buitrones y alquiler que de ellas se paga, no habemos hasta agora entendido la necesidad que en aquello hay; escribidlo particularmente y lo que conviene al servicio de S. M. que se provea, que entonces se os responderá.

En lo que escribis cerca de haberseos atrevido algunos á estorbar el recabdo que poneis á esa hacienda, con esta se os envia una provision para que el tesorero de las minas de Guadalcanal, á quien S. M. ha nombrado por juez de las minas, conozca dello, y haga informacion, y castigue los culpados; hareis sobre ello la diligencia que convenga.

A los oficiales de las minas de Guadalcanal inviamos á mandar que, porque tenemo[illegible] que convenia bene-

ficar la mina de Pero Candil, que es en el término de Cazalla, se entienda en ello; y porque es menester allí persona de confianza, por la que de vos tenemos, y entendiendo que podreis asistir á esto sin hacer falta á lo que mas teneis á cargo, hemos parescido que vos vais á la dicha mina de Pero Candil, y tengais cuenta en el beneficio de ella; y que Rodrigo Lucas acuda tambien á ello las veces que fuere necesario, y tengais cuenta con que la caja de la dicha mina vaya bien desalierta y no se pierda, y de el buen recabdo y guarda de los metales, y de lo que mas conviniere avisarnos heis siempre de lo que se hiciere. — De Madrid y de octubre once de mil quinientos sesenta y cuatro. — Francisco de Eraso. — Hernando Ochoa. — Francisco de Garnica.

Relacion que hizo Bernabé Manjon sobre cosas tocantes á las minas del partido de Almodovar, en respuesta á lo que se le pidió por una instruccion de los señores contadores mayores en el año de mil quinientos sesenta y cuatro.

Contadurías generales, núm. 851.

1564.

Muy Poderoso Señor. — Bernabé Manjon, administrador de las minas del Campo de Calatrava por V. A. digo: que por mandado de vuestros contadores mayores me fue mandado que yo trujese los títulos que tenia, y que se habian dado para que yo usase el dicho oficio, y otras cosas contenidas en esta peticion y decretacion della, y haciendo lo que se me manda, yo presento estos recaudos y títulos que tengo para ello ansi de V. A. como de don Francisco de Mendoza, vuestro administrador general, y la informacion que se me mandó que trujese hecha por provision real de V. A. para en lo que toca á mi salario y el tiempo que en ello me habia ocupado: y cumpliendo lo demas que me fue mandado digo: que para cerca de lo que se manda, V. A. debe de mandar proveer para el beneficio de las minas y que anden, lo siguiente.

1.° Al primer capítulo de lo que se manda, presento estos títulos que tengo de vuestra Alteza y de don Francisco de

Mendoza, administrador general de las minas, que son siete títulos originales, y la informacion hecha por provision de V. A. por donde consta el tiempo que he servido.

2.° En lo que toca al segundo capítulo de lo que se manda digo: que por los libros que traigo, y por la relacion que tengo dada al contador Alonso Hernandez, dellos se verá claramente lo que V. A. por el dicho capítulo manda, porque yo los traigo para dar entera relacion á V. A. del tiempo que he administrado las dichas minas, particularmente lo que de cada una ha procedido, y qué personas las han beneficiado, y lo que han aderezado.

3.° Al tercero capítulo digo: que tener cargo y cuenta de las fundiciones que se hacen no es á mi cargo, porque el administrador que allí está no hace fundicion ninguna, sino los señores de las venas y tratantes dellas las hacen cuando les parece como cosa suya, y el fator tiene cuenta con ellos para las afinaciones, y darles fuslinas y oficiales, y proveer en las venas lo que conviene, é tomar razon de lo que procede, ansi del plomo pobre y plata, y alcohol, como todo parece por los libros y relacion que dellos en esta corte se ha sacado, que está como dicho tengo en poder del contador Alonso Hernandez, y por allí se verá á como acude de plata por quintal; porque aunque el plomo es todo de una mina, no acude igualmente en plata, y el fator no tiene para qué tener cuenta en las fundiciones, sino cobrar el derecho de la plata, y plomo y alcohol.

4.° Al cuarto capítulo que se me manda traer razon de la grieta y cendrada que se sacaba de cada fundicion y de los reposaderos, en esto, en el partido de las venas de Almodovar, no se sabe qué cosa sea grieta, porque allí no afinan por buitron, ni hunden por carbonilla sino en hornos castellanos, y afinan en fuslina, por hoja, y la cendrada, y escobillas, no tiene el fator de que tener cargo dello, porque son de los dueños del plomo, y ellos se lo llevan para tornallo á fundir con el mas metal que sacan, y por las ordenanzas de V. A. se manda que sea para los dueños, sin ponelles en ello impedimento ninguno, y ansi ha sido siempre; y la orden que en esto han tenido siempre los fatores, que el señor de la mina si echaba en cada fundicion veinte arrobas de cendrada y esco-

dilla, de que traen á afinar el plomo, le descontaban los fatores diez arrobas de plomo, sin tomalle dello derecho, porque siempre sale la mitad en plomo, y asi no se toma derecho desto en plomo ni en plata, porque ya lo tienen pagado en las fundiciones que tenian hechas de antes, de donde procedió la dicha escobilla y cendrada; y de no hacerse esto, han recibido agravio los plomeros, y se quejan dello: V. A. mande se guarde la orden que se ha tenido, como constará á V. A. por este testimonio que presento.

5.° En lo que se manda por el quinto capítulo digo: que por los libros y la relacion que tengo dada, constará á V. A. de lo que ha procedido de las dichas minas, y de qué personas, y lo que se ha cobrado, y lo que está por cobrar.

6.° Al sexto capítulo de lo que se me manda dé razon del estado en que estan las minas, digo: que la mina de Juan Martin de Esteban, que es la de Tírate á fuera, está veinte, y veinte y cinco, y treinta estados y mas en hondo, y con mucha agua, la cual tiene de presente Gaspar Diaz, y doña Catalina Caños, y Sancho de Baeza, y Diego de Escalona, y la Iglesia de Tírate á fuera, y otras personas, en la cual de presente se labran los metales que están sacados della; y de presente por estar honda, y por ciertos pleitos que trae por el rigor de las ordenanzas, no anda.

La mina de Albertos está treinta é treinta é cinco, y cuarenta estados en hondo; no anda de presente; es de la muger y hijos de Juan de Huelva, vecino de Almagro, y de Juan Vazquez, y Juan Rico, y otras personas: es buena mina, tiene á un marco de plata por quintal; convendria que se diese provision, reparado el rigor de las ordenanzas, para que ansi á los dueños desta mina como á los dueños de las demas, se le requiriese las trujesen y beneficiasen, con apercibimiento que se darán á quien las traiga sin embargo de las ordenanzas, porque una ordenanza dice que en ningun tiempo pierda el derecho que cada uno tuviese á la mina, y por esto se dejan de traer hartas minas que andarian.

La vena de Guevara, que es en Villagutierre, junto á esta de Albertos, está de veinte estados en hondo, poco mas ó menos; no puede andar sin que ande la de Albertos, porque se desagua por ella.

La vena de los Naranjos no está muy honda; no se trae de presente porque no tienen los dueños posibilidad para ello.

La vena de Beteta, ques en Villagutierre, es buena vena; tiene de hondo treinta estados y mas; es de los herederos de Alonso de Aguilera y de otras personas: no anda de presente porque no dan orden á ello los dueños: podria ser dalla remediándose los partidos.

La vena de Gerónimo Cuesta en Villagutierre está á quince y á veinte estados y mas; esta es del licenciado Francisco Sanchez y de Pablo Laguna, vecino del Espinar: han estado depositados muchos dineros de los señores della para beneficialla, y á mí me han pedido orden muchas veces para podella traer, y que les declarase el tanto que habian de dar de partido, porque no la podian traer conforme á las ordenanzas, y que lo habian de pagar luego, porque no querian dar fianzas, ni traerla sin saber el tanto que habian de pagar, porque conforme á las ordenanzas y comisiones de don Francisco de Mendoza no han querido traella; esta es toda una vena buena, y que hubiera dado harto provecho: yo dí noticia á don Francisco muchas veces, y no lo proveyó, y ansi ha dejado de andar con estar el dinero y *bombas* á punto; yo he deseado que esta vena ande, porque andando las viejas, se buscan las nuevas.

La vena de Baltasar que está en el Donadio, término de Almodovar, veinte estados en hondo, es de buena plata; yo dí orden agora dos años con los señores della, y la trujeron un poco de tiempo y paró, y despues se concertaron de traella, y se dieron veinte ducados á dos cuadrilleros para que trajesen gente para traella, y como salieron las ordenanzas de V. A., visto el rigor de los partidos, no vino la gente por esta razon, y remediándose el partido, tiene á un marco de plata por quintal poco mas ó menos; es de Anton Ruiz de Arjona, y de Alonso Rodrigo Bravo, y de Rodrigo Vazquez, que son hombres ricos que la quieren traer luego.

La vena de la venta del Herrero, en Sierra Morena, seis leguas de Almodovar, está honda, y es vena dura, que á poder de dalle fuego se beneficia: ha parado despues de las ordenanzas; es de Rodrigo Vazquez, díceme que haciéndole buen partido andará.

La vena de Pero la Zarza en el Donadio no se beneficia, porque el dueño no tiene posibilidad para ello.

La vena de los Abades en Villagutierre está honda, y no anda mucho tiempo há, porque es de muchas personas y de diferentes partes.

Hay la vena del puerto de Quejigares, y los señores della la quieren traer, remediándose el partido, porque asi me lo han dicho los dueños muchas veces.

Hay la vena de Francisco Rodrigo; está honda, y no anda porque no la tienen sus dueños, está en Villagutierre.

Hay la vena Rica en la Vereda, en el valle de Alcudia; está honda, y no anda por no haber quien la traiga.

Estas venas de suso declaradas, son de ley de plata, y destas acuden algunas dellas á cuatro onzas de plata por quintal de plomo, y otras á seis onzas, y otras á marco, y estas acuden de plata segun se echa en las fundiciones de rehus los dueños dellas cuando lo hunden, porque las fundiciones no salen iguales: cuando echan mucho rehus, sale poca plata, y cuando queman mucho metal, sale de plata lo que tengo dicho poco mas ó menos, y tomándose el derecho en plata, poco va que salgan las afinaciones iguales de plata ú no; y por estar estas venas tan hondas, y haber menester para el beneficio dellas hilos de bombas, y en cada hilo son menester cuarenta hombres mas que menos, conforme á la hondura, y la costa del beneficio dellas es mucha, y el partido que por las ordenanzas se manda cobrar no se sufre segun el gasto que se hace para sacar los metales: paréceme que conviene al servicio de V. A., para que estas minas anden y se beneficien, se haga el partido al quince avo en plata de quince marcos uno, y haciéndose esto, estas minas y otras que estan paradas, podrian andar, y dello V. A. recibiría servicio, y andando las minas viejas, se descubrirán las nuevas, y de estar paradas las dichas minas, V. A. no recibe servicio ni provecho, y los plomeros se derraman, y no atienden en sus oficios; y si este partido que digo no se hace, por ningun fin andarán por las grandes costas y hondura que tienen las dichas minas, y esto es lo que me parece que conviene al servicio de V. A.

En lo que toca á los terreros que por las ordenanzas se

manda cobrar el derecho de V. A. al quinto, no se compadece, porque no habrá quien los labre ni beneficie, porque los terreros son muy costosos de labrar, y para labrarse hanse de llevar á rio ó arroyo que corra, porque en las minas y albercas dellas no se pueden labrar, porque á dos paneradas se hinchen de tierra las albercas, y la costa es mucha, y conviene hacer el partido de los terreros conforme á lo que se hiciere del metal de las venas donde ellos estan, y desta manera se labran todos los terreros, y de otra manera no, porque es el desecho del metal.

De los terreros de las venas viejas se han beneficiado y apreciado dellos mas de docientos y cincuenta marcos de plata, de que tiene la razon Francisco Hernandez Paniagua, vecino de Abenoja, por comision de don Francisco de Mendoza, al cual yo he advertido de lo que al servicio de V. A. ha convenido, y he ido allá cuando avié, porque conviene que V. A. mande declarar á cómo han de pagar de derecho para que se cobre. Esto ha procedido de terreros de Villagutierre. No se trujo la razon por no estar allí Paniagua.

Hay otras minas en el Valle de Alcudia: en la Jarosa la vena Blanca y la vena Gorda, y otras venillas y terreros, y basisqueros, que al presente las labran las personas que quieren. Estas son de plomo pobre; hay las venas del Cuartillo que son de plomo pobre y alcohol; hay las venas del Garbanzal que andan en ellas las personas que quieren.

Hay la vena del Caballo, y la vena de Francisco Martin Serrano en Majada fria: agora poco há acudió la primera afinacion de cada quintal de plomo un marco, y tres onzas, y cinco reales de plata; yo la repartí antes que viniese á esta corte, y quedaron en ella trabajando: si el metal asienta, será buena, porque corre de suyo, y créense que el metal asentará; tiene de hondo tres estados.

Hay las venas del Cerro Verde, que unas tienen á dos onzas, y otras mas, y otras menos: anda en ellas Francisco Hernandez, plomero.

Hay la vena de Peñalver que de presente no anda por la mucha agua: benefician el metal que está encima sacado.

Hay la vena Durilla, y la de las Sisoneras, y la de la Pe-

ieda y de las Encebras; algunas dellas andan y otras andarán este agosto.

Hay la vena Gorda, que está junto á la Peñuela, que es vena caudalosa de plomo y alcohol, y no se trae un año ha porque haber dado V. A. provision, como se ha pedido, para cortar veinte pies de encinas ó robles para tomar las bocas de los pozos y fajados dellas, y para tornos; y haciéndose esto, sacará, porque me la han pedido para traella Juan Pareja y Alcedano; y esta provision se puede dar, porque no hay perjuicio de tercero, porque el derecho de la mina es de V. A., y las árboles que se han de cortar ansimesmo, porque está todo en las dehesas de V. A. en el valle de Alcudia.

Por una ordenanza se manda que el plomo pobre de hasta cuatro reales de ley de plata se lleve el derecho al quinceno en plancha, y de cuatro reales arriba hasta un marco se lleve al ochavo en plata, y en esto V. A. recibe agravio, porque las venas del valle de Alcudia, ó la mayor parte dellas tienen hasta cinco ó seis reales de plata poco mas ó menos; y el que trae á quince quintales de plomo pobre á partir de cuatro reales de ley, paga un quintal de plomo pobre al partido, que vale veinte y dos reales, poco mas ó menos, y si viene á cuatro reales y medio de plata de ley, paga al derecho de quince quintales nueve reales, por manera que se rescibe de agravio trece reales, y todas ó la mayor parte que hay en el valle de Alcudia tienen esta ley: paréceme que el plomo de hasta ocho reales de ley se parta en planchas al quinceno.

En las minas de alcohol se manda cobrar por las ordenanzas el derecho de V. A. al ochavo, traido libre de costa á las fuslinas; y esto no se puede compadecer, ni hay vena vieja de alcohol que ande: siendo V. A. servido convendría que pagasen al dozavo de las venas viejas que agora hay, y de las que parecieren de nuevo se podrá guardar la ordenanza.

De alcohol hay las venas de Mioro y la Gorda: tienen la gente apercibida Gonzalo y Francisco Naranjo, esperando que vaya con la orden que V. A. mandare dar; y lo mesmo se hará en la vena Gorda, que es de Diego Sanchez de Villareal, vecino de [illegible]var.

Por otra ordenanza se manda cobrar el derecho de la plata hasta un marco de ley por quintal de plomo al ochavo, sin hacer distincion de venas viejas á nuevas, ni de venas que corren de suyo á las que no pueden correr sin ayuda de almártaga; y las venas viejas que arriba van declaradas los metales dellas son muy secos y duros, y para hundillos se echan para cada una barra de quintal de plomo cinco arrobas de metal, y cinco de almártaga, y cuatro de rehus, que todas son catorce, y hundidas salen cuatro arrobas de plomo, donde se consumen el metal y rehus, y se pierde una arroba de almártaga, de que en una fundicion se viene á perder ocho arrobas de almártaga, y mas y menos, que valen dos mil maravedís, y mándase cobrar esto al ochavo, con todos estos gastos y hondura que las minas viejas tienen.

Y de las minas que corren de suyo y se gana el almártaga y todo lo demas que dellas procede, y que no son hondas ni costas, como las que tengo dichas, mándase cobrar asimesmo al ochavo, y esto no se compadece ni se puede hacer ley que diga á todas; y pues esto no se ha de dejar al albedrío de los fatores, como antes se solía hacer: conviene que V. A. lo remedie con provisiones, informándose de lo que á vuestro Real servicio conviene, porque de no remediarse, las minas pararán en aquella tierra, y las que andan es debajo de confianza que yo les he dado que V. A. lo mandará proveer.

Hay una mina de cobre nueva en el valle de Alcudia, que agora se seguirá; es de Garci Sanchez y de Francisco Martin Calderon.

Á lo que se me manda por el séptimo capítulo de la dicha peticion, digo: que por esta informacion que presento constará á V. A. de lo que yo he hecho en el beneficio de las dichas minas, y el tiempo que me he ocupado en ellas, y lo que merezco de salario.

Á lo que se me manda por el octavo capítulo, digo: que por estos registros que presento, y otros que tengo inviados á vuestros contadores mayores, constará las venas que ante mí se han registrado en el tiempo que ha que soy administrador dellas.

Á lo que se me manda por el noveno capítulo, digo: que

Para lo venidero podrá V. A. mandar que se den al escribano público cinco ó seis mil maravedís, ó mas, si yo lo pudiere concertar antes, para que ante él se hagan los manifiestos, porque ningun escribano destos otros no querrá de quince mil abajo; y con esto se quitará la causa que no se queje el tesorero de mesa maestral, que se me han quejado que se les quitan á su oficio los derechos.

En lo que se me manda por el deceno capítulo, digo que no pude hacer lo que por él se mandó por haber estado enfermo, como parece por el testimonio que tengo inviado ante vuestros contadores mayores.

En lo que toca al onceno capítulo, se cumplió de la forma que V. A. lo mandó. Don Francisco Zapata Osorio, vecino de Madrid, fue á Almodovar á registrar ante mí dos venas de Alumbre que hay en aquel partido, con gran suma de metal; y segun dicen los que tienen plática dello, dicen que es muy bueno; tienen mucha agua y leña al pie, y buena comarca para gastarse: pidióme orden para saber lo que en ello se habia de hacer: doy noticia á V. A. para que mande proveer lo que convenga á su servicio: la una vena es en las Grajedas, término de la Calzada, y la otra es abajo del Cerro Guidel, término de Puertollano, todo en el partido de Almodovar, á tres y á cuatro leguas de Almodovar: la del Cerro-Guidel estaba registrada ante mí antes de agora.

En la fábrica hay dos pares de fuelles; estan los unos por pagar: V. A. sea servido de mandar que se paguen veinte ducados á Anton Ruiz de Arjona, conforme á la tasacion que aqui está, porque me piden el dinero.

Ansimismo para los negocios tocantes á la defensa de las minas despues que V. A. las redució á sí, en que ha habido muchos pleitos y diferencias, hasta ponelles en que supiesen que habian de acudir á V. A. con el derecho, ha ayudado el licenciado Sotomayor á la defensa dello, porque asi se lo mandó don Francisco yendo por alli, ha servido cuatro años; suplico á V. A. sea servido de mandarle librar su salario hasta aqui, porque en adelante no creo que será menester, y me lo pide.

La plata que ha procedido de la vena del Viejo ocho de diciembre de sesenta é dos acá, conviene qu

mande que se cobre, declarando el tanto que han de pagar, y la demas que procediere de aqui adelante, porque ocurre peligro hacerse otra cosa, y V. A. mande, si fuere servido, la que se cobrare, y la que procediere se deposite en una persona abonada, para que alli esté recogida para cuando la mande labrar; y en esto recibirán beneficio los plomeros que la adeudan, porque yo no la querría tener por ser dinero, si V. A. dello fuere servido.

Yo estoy en esta corte dende cuatro de mayo, y en las minas hago falta, porque me esperan para dar orden para proveer gente para la mina de Baltasar y las de Mioro, porque es menester concertar la gente trabajadora antes que se vayan á segar; y ansimesmo conviene ir para dar orden en la vena deste término con Pablo Laguna, vecino del Espinar, y conviene hacerse esto con brevedad antes que se resfríe mas la plomería; y en todo suplico á V. A. provea en todo lo que convenga á su Real servicio; y ansimesmo suplico á V. A. sea servido de mandarme librar mi salario, y asentarlo; pues ya V. A. ha visto, por la informacion que mandó hacer del tiempo que me he ocupado y lo que he aprovechado, la hacienda para lo cual, &c. — Y ansimismo suplico á V. A. me mande dar recabdos para que se me pasen en cuenta noventa é ocho mil y ochocientos y cuarenta maravedís de gastos que estan hechos en la fábrica. — Bernabé Manjon.

Relacion de las cartas que los oficiales de las minas de Guadalcanal han escripto desde veinte y siete de octubre de mil quinientos sesenta y cuatro.

Secretaría de Estado. — Correspondencia de Castilla, mazo núm. 124.

1564 y 1565.

En lo que toca á lo que se les escribió sobre las guardas que dejaron, y las que se habian despedido, y venido algunas á esta corte, dicen que sola una se despidió, que se dice Pedro de Avila, que fue proveido en una tenencia, y por su ausencia está en guarda el corral de Cornelio, y el dicho Cornelio cata la gente, como lo hacia la guarda.

Que se cumplirá lo que se les invió á mandar en lo de la paga del dicho Cornelio sobre los terreros.

En lo de la mina de Pedro Candil, que es en Cazalla, que se les escribió, que pues decian que habia mejorado y ensanchado la caja, que lo beneficiasen; dicen que va la caja muy dura, y la veta se ha enangostado, y no va tan ancha como solía, y algunas veces se aprieta el metal, y se torna á hallar porque va como bolsas salteando: da mucha confianza, que pasada la dureza, ha de venir á dar mucho metal; han trabajado en este pozo muchos dias demas de plomeros que andan á destajos, cuatro esclavos de los de S. M., y porque no trabajan con cuidado ni pueden andar siempre con ellos para hacerlos trabajar, les parece que se dé á destajo como lo demas, porque se hará mas y á menos costa; y ansimismo dicen que don Francisco de Mendoza dejó nombrado á Pedro de Andujar vecino de Cazalla para la labor y administracion de la dicha mina, y de las que mas allí se han labrado, y paga la gente que allí trabaja, y con él hay un guarda; y que si Lope Diaz ha de ir á tener cargo de la dicha mina, como se le escribió, que se les envie á mandar la orden que se ha de tener con los dichos Pedro de Andujar, y Lope Diaz; y Rodrigo Lucas dice que irá á visitarlas como se le manda.

En lo que se les mandó que los doce marcos y cuatro onzas y tres ochavas y media de plata que cobraron de los cien marcos, tres onzas y tres ochavas que procedieron de las minas de Fuente-Ovejuna, demas de otras siete onzas que antes habian recibido, se enviara á la casa de la Contratacion de Sevilla como se les manda; y que en lo que pertenece á S. M. de los ochocientos setenta marcos de plata que está depositada en Fuente-Ovejuna, que se les mandó que lo cobrasen, no se puede cobrar en plata, por no haberla, porque se vendió la que se depositó por los dueños, si no se espera á que proceda plata de las minas de Fuente-Ovejuna de que se pueda cobrar y que en dineros se puede cobrar luego.

Resolucion. «Que si de la plata que despues ha procedido lo pudieren cobrar en plata, lo cobren, y si no lo cobren »en dinero, reduciéndolo al precio que lo deben reducir, de »manera que paguen lo que justamente deben pagar, y entre-

»gue al tesorero, y se le haga cargo en los libros del tesoro."

En lo que escribieron de la mina de plomo que Rodrigo Lucas sabía, escribe sobre ello en particular el dicho Rodrigo Lucas.

En lo que se les mandó que los jornaleros fuesen pagados á fin de cada semana, y los oficiales de cuatro en cuatro meses, que se hará.

En lo que se les mandó que se diesen priesa de fundir los metales, y se afine la plata y se envie á Sevilla; y si para ello fuese menester meter mas gente, lo hagan; y en lo de los terreros que beneficia Cornelio, y que avisasen de la orden que en ello se diese: dicen que desde primero de octubre fasta catorce de él, se han fecho treinta y siete fundiciones de metal rico, de lo que se ha sacado de las puentes, y cuatro fundiciones de cobrizo y del metal rico, y han producido mil diez y nueve arrobas once libras de plomo-plata, y de las cuatro de cobrizo, cuarenta y nueve arrobas veinte y una libras, y en diez y nueve del dicho se comenzó á afinar, y no se alzará la mano hasta acabarlo; y que les paresce que conforme á como acudia habia en el dicho plomo-plata dos mil seiscientos marcos de plata poco mas ó menos, y porque no habia greta, y se ha de sacar del plomo-plata que se afina, y tambien se habian acabado los dineros que tienen para los gastos, no se fundió mas hasta afinar la dicha plata y enviarla á Sevilla; y acabado, se tornará á fundir lo que mas tienen en la casa de los metales, que les paresce habrá que fundir tres meses, en lo cual dicen que poñen toda la gente que es nescesaria para la brevedad de ello, y que este verano se han muerto muchos oficiales, ademadores y lavadores que hacen falta.

Resolucion. «Que se den mucha priesa al acabar de »fundir é afinar todos los metales, y enviarlo á Sevilla luego »sin detenerlo."

En lo que se les mandó que por ausencia de Rodrigo Lulor diese fé de las pagas, y cuando volviese vea le lo que hubiese pagado, y firme, que se hará

En lo que se les mandó tocante á la ocupacion y tratamiento de los esclavos, acémilas, y lo que se ha vendido dello, dicen en lo de los esclavos, que todos estan bastantemente ocupados, y cuatro dellos estan en la mina de Cazalla como está dicho, y en el pozo Rico en el servicio de los tornos y desaguarla estan veinte y cuatro, y en el pozo segundo ocho, y los demas sirven en el corral de Cornelio, y en la herrería, y en el corral de la fábrica, y en otros pozos, que ninguno huelga, los cuales estan bien tratados, y tienen camas, y se les da de vestir cuando es necesario: las acémilas son catorce las que agora hay, y en junio de quinientos sesenta y tres se llevaron á vender á Sevilla ocho acémilas, y por pregones se remataron en ciertas personas, y á diferentes precios, que todo monta treinta y seis mil, y en junio de quinientos sesenta y cuatro, enviaron á vender otras cuatro mulas, y se remataron en cincuenta y seis mil ciento veinte y cinco, de lo cual está hecho cargo al tesorero de las minas,

En lo que se les manda que de cuatro en cuatro meses envien relacion de los gastos que se hacen en las dichas minas, y en las de Aracena y Cazalla y Galaroza, y cada cosa por sí, dicen que de tres en tres meses la han enviado como primero les estaba mandado.

En lo que toca á la cédula que se les envió para que los inquisidores de Llerena tornasen á dar la declaracion que hizo Claudio, aleman, sobre los secretos de el pozo, dicen que ellos la tenian, y envian traslado della, y Rodrigo Lucas dice que ha visto lo que el Claudio dice; y en un pozo hay un poco de metal de lo que declaró el dicho Claudio que sustenta ciertas ademaciones, lo cual no se saca agora, y sacarse ha cuando conviniere, para que no reciba detrimento la mina, y no ha hallado mas; y sin embargo desto, que inviarán la cédula á los inquisidores para que lo tornen á dar.

En lo que toca á la guarda que se ha de poner á Mosen Boteller, que se le ponia desde que comenzaba á labrar los metales y prepararlos, en lo que tardaba algunos dias, y que de estar allí aquel tiempo, se recrescia costa y no era de ningun provecho, y se les mandó que no la pusiesen hasta que se sacase la masa del azogue con la plata de la tina: dicen que cuando comienza á lavar los metales en la tina ya tiene con

ello envuelto el azogue, y el lavar es para apartar el azogue y plata del metal que en la tierra salga, y aunque entonces no sea la plata fina ni la desazoga hasta despues, si allí no estuviese guarda, podria con facilidad sin que se entendiese con cualquier lienzo sacar el azogue y plata que está en la tina, y en estrujar y apretar el paño sale el azogue, y queda la plata en muy poco azogue como masa que donde quiera que él quisiere lo puede hacer plata; y ansimesmo dicen que conviene que lo que sacare de la dicha tina en azogue y plata, se ponga en tanto que lo ha de desazogar y afinar debajo de dos llaves, que él tenga una, y otra uno de los oficiales ó la guarda; y que si esto no se hace, no hay para qué poner la guarda en ningun tiempo, sino fiarlo dél.

RESOLUCION. »Que se ha visto lo que escriben cerca des»to, y que porque Boteller se queja que le ponen esta guar»da antes de tiempo, y se le recrece costa en ello, y ha vuelto »á decir que es tan poco lo que gana en este negocio, que si »no le facilita lo dejará, y no será justo que se deje de hacer »el beneficio de estos desechos, pues todavía habrá S. M. dello »algun provecho; que ellos miren en esto, y vean que me»dio se podrá tener para el buen recaudo de estos metales no »poniéndosele guarda hasta que los quiera apartar, pues que »de otra manera serían todos los salarios de la guarda.

Lo que se les escribió que el dicho Mosen Boteller decia que en la tierra y metal que beneficiaba hay una especie de metal que está pegado á una margajita, que le lleva alguna parte de la plata que es de las tierras que saca de las tinas en que lava, y que nadie sino él sabrá sacar la dicha plata, y que de ello dará la sexta parte; dicen que el dicho Mosen Boteller no tiene desechado hasta agora ningun metal del que dice, y que es innovar el asiento que con él está tomado, porque dejará toda ó la mayor parte de los metales para los beneficiar por la nueva orden que pide, y que como habia de pagar la cuarta parte, pagará la sexta parte, y que cuando hobiere beneficiado todos los terreros que son á su cargo y dejase el metal que dice que se pega, y no lo quisiese beneficiar, entonces visto lo que es, avisarán de [illegible] les paresce.

RESOLUCION. »Que se ha visto lo que cumple executar »cerca desto, y quedan prevenidos para determinar y tratar »dello."

Lo que se le escribió sobre la mina de Bucar que ha estado á cargo de Rodrigo de Mendieta por orden de don Francisco de Mendoza, y que nunca ha dado cuenta para que la tomasen y se cobrase lo que á S. M. pertenesce, dicen: que le escribieron viniese á dar cuentas, y respondió que estaba malo, que en teniendo mejoría iria, y que lo que en ello pasaba era que él habia tenido cargo de lo que procedia de ciertas minas que se habian labrado y de la de Bucar, y que ha mas de un año que no se labran por no haber metal, y que lo que se sacó antes que se hiciesen las nuevas ordenanzas estaba depositado, y para cobrarse es nescesario cobrarse en dinero porque no hay plata, y de lo que se ha labrado despues de las nuevas ordenanzas, podrá haber cobrado hasta cien ducados de lo que á S. M. pertenescía, y que tiene hechas costas, pide que se les mande si lo cobrarán en dinero lo depositado,

RESOLUCION. «En primero de marzo de mil quinientos »sesenta y cinco escriben sobre esto, y está dada la razon."

De el pozo de los Hilos y del pozo Quinto, de una puente, se han sacado desde primero de agosto fasta fin de setiembre novecientas una arrobas veinte libras de metal, de que envian relacion.

Pero Paez, escribano de la fábrica, enfermó en las minas, sirviendo en el mes de agosto del año pasado de quinientos sesenta y cuatro, y por parescer de los médicos se fue á curar á la villa de Llerena á veinte de agosto, y estuvo muy malo, y á los veinte de octubre siguiente volvió á servir por ser nescesario aun: que no estaba bien convalescido; pídeles el salario del dicho tiempo; no lo hacen por haber hecho ausencia: hase agraviado y enviado peticion ante V. A.; dicen que se les envíe á mandar lo que han de hacer.

De Rodrigo Lucas el veinte y siete de octubre de mil quinientos sesenta y cuatro sobre la mina de plomo que escribió

al contador Zárate que se sacaria cantidad para provision de la fábrica y para vender.

Dice que hay muchas minas que estan perdidas y desamparadas, y dellas hundidas por no saberlas labrar ni ademar, y otras por no saberlas beneficiar ni fundir los metales; y que tres leguas de aquella fábrica, cerca de la villa de Berlanga, hay dos ó tres minas de que se ha sacado cantidad de plomo, y que tiene á seis y á ocho reales de plata por quintal, y estan de once estados de hondo, y por no las saber labrar ni ademar estan desamparadas, y que ademándolas que esten seguras, se podria sacar el plomo que fuese menester para aquella fábrica.

Dice que Pablo de Melgosa, siendo veedor, fue á visitar una mina á Extremadura, cerca de un lugar que llaman Botija, tierra de Montanches, y trujo metal, y acudió por ensaye á medio marco de plata por quintal y á sesenta libras de plomo, y está la dicha mina cinco estados de hondo, y segun la piedra del metal que se trajo debe ser de mucho metal, que desta se sacaria el plomo á menos costa, por causa de la plata y de la poca hondura, sino que está algo á trasmano para la fábrica.

En el campo de Alcudia dice que hay muchas minas muy ricas de plomo y desamparadas, y entre ellas hay una que llaman la vena de la Zarza; es de mucho metal y no honda, que tiene la mitad de plomo y seis reales de plata por quintal; no se labra por no saber fundir ni sacar plomo del metal, y que el año de quinientos cincuenta y cinco concertó con ciertos plomeros, y les pagaba por cada quintal que le entregaban tres reales y medio, y que ellos hacian toda la costa: y que fundian entre dia y noche en un horno treinta y seis quintales de metal, y dello sacaban diez y ocho quintales de plomo: acudia el quintal de plomo á onza y media de plata.

Resolucion. «Que á Bernabé está cometido esto, y se »le ha dado orden de lo que ha de hacer por aquel asunto.»

Hay otra mina cerca de la dicha que tiene de hondo cuarenta y cinco estados; tiene mucho metal y poca ley de plo-

ta; no tiene agua, ni es menester ademar, dejáronla porque no supieron repartir la labor para dar servicio á los trabajadores.

En Madridejos hay ciertas minas de plomo y tienen ley de plata; estan veinte estados de hondo; no las labran por no saberlas ademar. Se cayeron, sacóse mucha cantidad de plomo, y si no se hundiera hobiera mucho plomo, y valiera mas barato que en ningun otro reino, y que el efecto no está en ser mucha la costa, sino en no entender los metales y el beneficio que requieren.

Que si á S. M. paresce que los dichos mineros ó alguno de ellos se deben de labrar, se envíe una persona que las visite, y él le llevará á ellas y traerá mas bastante relacion; y si se hobieren de labrar las dichas minas que estan tres leguas de aquella fábrica, seria menester verlas primero, y tomar lengua de los plomeros para entender las costas que se podria tener.

Que es nescesario visitar la vena de Botija, porque no ha estado en ella.

Qui si S. M. quiere mandar labrar las minas que dice del valle de la Alcudia, no es menester madera para ademar ni para desaguar, sino herramienta para los trabajadores, porque son minas de poca agua, y se podria sacar gran suma de plomo, y que informándose S. M. se podria dar orden como hobiese plomeros, lavadores y ademadores, que hay pocos en el reino, sin que se gaste dineros en hacerlos venir; y ofréscese que beneficiando él las minas que le paresciere, que dará en un año mil quintales de plomo á menos precio que vale en Sevilla, Toledo, y Valladolid.

De los oficiales de seis de diciembre de mil quinientos sesenta y cuatro.

Que los oficiales y guardas que quedaron tienen mucha necesidad de ser pagados como lo escribieron por agosto, y pues no se les envía á mandar qué han de hacer, los pagarán é irán pagando hasta fin de diciembre, no se les mandando otra cosa.

RESOLUCION. «Tráigase la relacion de los oficiales que «enviaron á decir que quedaban.»

Que por haber ido la guarda que guardaba el corral de Cornelio, usaba el oficio de guarda el dicho Cornelio como si dicho, y que lo usará en tanto que fundiesen sus metales afinasen, porque entonces se ocupa en ello, lo cual se empezará desde el mes de enero, y es necesario poner alli guarda: piden se les envíe á mandar lo que han de hacer, porque las demas guardas estan muy ocupadas.

Desde once de noviembre fasta veinte y cinco de él se han hecho cincuenta y seis fundiciones de plomo-plata que dellas se sacó; se va afinando, y no se alzará la mano hasta que se acabe, y que por no tener greta mas de para dos semanas, no se funde mas, porque es necesario de el plomo-plata afinarlo para que haya greta para tornar á fundir, y asi van afinando dos semanas para sacar greta; y que convendria comprar plomo pobre para acabar de fundir, porque se pierde mucha greta.

Cornelio tiene beneficiados los terreros, y el cuarto terrero va beneficiando.

Mosen Boteller ha sacado del beneficio de sus terreros doce marcos de plata, y por la via que los beneficia se tiene poca esperanza de sacar fruto de su asiento.

De los oficiales de cinco de enero de mil quinientos sesenta y cinco.

Envian relacion de como el tesorero ha recibido desde primero de agosto de mil quinientos sesenta y cuatro fasta fin de diciembre de él dos cuentos, doscientos cincuenta y tres mil cuarenta y cuatro maravedís, y que en el dicho tiempo ha pagado tres cuentos, trescientos treinta y cinco mil seiscientos siete.

En octubre y noviembre se sacó de aquellas minas trescientas cincuenta y cuatro arrobas diez libras de metal.

Desde primero de octubre hasta veinte y cuatro de noviembre se hicieron noventa y siete fundiciones del metal de aq[illegible] mina[illegible] de Cazalla, y dellas procedió dos

mil doscientas setenta y dos arrobas doce libras de plomo-plata, y dellas procedieron cuatro mil seiscientos veinte y cinco marcos, tres onzas y tres ochavas de plata fina: los ciento y ochenta y siete marcos cinco onzas dellos de las minas de Cazalla, y lo demas de Guadalcanal.

En once de noviembre se envió á Sevilla tres mil cuarenta y seis marcos que á la sazon estaban afinados; y los mil quinientos ochenta y un marcos, tres onzas, cuatro ochavas que despues se afinó, quedaron en la caja para que en afinándose cierto metal que tienen sacado, se enviára todo á Sevilla.

Que un pozo que dicen de la Traviesa, en una mineta que va ácia el pozo de la Gran Compañía, ha hecho muestra de dar metal, y lleva caja muy principal.

En el mes de diciembre no se ha sacado metal, porque la puente de donde se sacaba se ha acabado, y aunque hay otras de donde se puede sacar hay falta de ademadores, y conviene irse ademando donde se saca el metal, y hasta que se acabe no saben qué han de hacer.

Los dichos oficiales de primero de agosto de mil quinientos sesenta y cuatro.

En el término de la Azuaga se han descubierto algunas minas de alcohol que tienen á siete reales por quintal, y en el término de Berlanga dos minas de plomo pobre, que la una acude á seis reales el quintal, y la otra á diez reales poco mas ó menos, y que dicen que de las minas de alcohol del término de Azuaga está hecha merced á doña María de Mendoza, muger que fue de Cobos, y de las del término de Berlanga de plomo pobre á don Fernando Henriquez, y que han proveido, conforme á las ordenanzas de minas, que ningun afinador afine ninguna cosa de las dichas minas sin licencia dellos, para saber y entender á cómo acude; y porque tiene entendido por las dichas ordenanzas que las minas de plomo pobre y alcohol que tuvieren por quintal á cuatro reales, y dende abajo de que estuviere hecha merced, se queden en su fuerza, y estas tienen á mas, y que por esta causa pertenecien á S. M., y no á los que tienen la merced, piden que

se les envíe á mandar cómo se ha de entender las dichas ordenanzas en cuanto á esto, porque ansi se haga.

RESOLUCION. «En las ordenanzas no hay mas de lo que »dice el capítulo de la tercera hoja"

Por otra de primero de marzo de mil quinientos sesenta y cinco.

Desde catorce de enero hasta veinte de él se hicieron treinta y una fundiciones, y procedieron quinientas cuarenta y ocho arrobas quince libras de plomo-plata, y dello procedió seiscientos cuarenta y dos marcos una onza de plata fina, lo cual se envió á Sevilla en tres de febrero, juntamente con los mil quinientos ochenta y un marcos, tres onzas y cuatro ochavas de plata fina que tenian en la caja de las tres llaves.

De los metales que tienen en la casa de los metales, procedido de los terreros que beneficia Cornelio, van fundiendo y afinando, y en acabándose avisarán.

Envian testimonio de lo procedido de la mina de Bucar, que ha estado á cargo de Lope de Mendieta, por el cual parece que desde quince de mayo de quinientos sesenta y dos fasta veinte y cinco de abril de quinientos sesenta y cuatro se han sacado mil noventa y cuatro marcos siete onzas de plata; y de los novecientos ochenta y nueve marcos, dos onzas y dos reales dellos quedaron por depositarios de la parte que á S. M. pertenescia las personas que lo sacaban por orden de don Francisco de Mendoza; y de los ciento dos marcos, cinco onzas y dos reales restantes que se sacó despues que la nueva premática se publicó fasta veinte y cinco de abril del dicho año de quinientos sesenta y cuatro que cesó el sacar de la dicha plata, se ha pagado el derecho que á S. M. pertenece al ochavo, lo cual ha cobrado el dicho Lope de Mendieta.

De Rodrigo Lucas de siete de marzo de mil quinientos sesenta y cinco.

Que para la labor de aquella mina del término de Guadalcanal hay nescesidad de oficiales que sepan enmaderar los

pozos por causa de la blandura que al presente hay en lo hondo de ellos, que es tanta que no se puede ahondar medio estado sin enmaderarse; y porque el verano pasado se murieron muchos extrangeros que servian en el dicho efecto, y los que han quedado andan ocupados en fortificar las testeras donde se saca el metal para ahondar los mas pozos con seguridad, es nescesario que los oficiales que en ello hayan de servir sean mineros y diestros, los cuales dicen que no se hallan por allá, por ser aquella labor diferente de las minas que en estos reinos se labran, y que convernía que de Alemania ó de otra parte viniesen mineros para que aquella labor no cese por falta de ademadores, y en el inter que se provee se hará con los que hay lo que pudieren.

RESOLUCION. «Que lo procuren acomodar con los que »alli hay, y que si hobiere alguno á propósito en el Alma»den, lo procuren haber por el tiempo que fuere menester; »porque enviar á Alemania agora por oficiales, parece que »se puede excusar no dando la mina mas muestra de metal."

Escribe sobre la diferencia que él y el contador tienen con el tesorero sobre quién ha de traer el dinero de Sevilla y el llevar la plata á Sevilla; que el tesorero pretende que lo ha de enviar él con quien quisiere, y el contador y veedor dicen que han de llevar la plata y traer el dinero, sobre lo cual envian un requerimiento, y respuesta del tesorero que se ha de ver.

RESOLUCION. «Que envien la plata con persona de buen »recado y con fianzas abonadas, y que este mismo traiga el »dinero para las minas, dándole el tesorero poder para ello, »y recibiendo el dicho tesorero fianzas dél, y sea con salario »moderado."

Del tesorero de cinco de marzo de mil quinientos sesenta y cinco.

Que fue á Aracena en cumplimiento de la provision que se le envió, sobre lo que se quejaba Lope Diaz de Mercado,

y del torno quinto del pozo Quinto 901 arrobas y 20 libras de metal.

6 de diciembre de 1564. En 6 de diciembre avisaron que desde 10 á 25 de noviembre se habian hecho 56 fundiciones.

Que Cornelio Sconop habia acabado ya de beneficiar tres de los cuatro terreros que se incluían en su asiento.

Que Mosen Boteller seguia trabajando segun su método.

* * * *

AÑO 1565.

* * * *

En 17 de enero de este año de 1565 David Lucas, ensayador de los metales, en presencia de los oficiales de las minas, ensayó los desechos de los terreros de Cornelio Sconop, y habiendo hecho seis ensayes diferentes, resultó:

Ensaye 1.° respondió á cuatro ochavas por quintal.
Ensaye 2.° á cinco ochavas.
Ensaye 3.° á cuatro ochavas.
Ensaye 4.° á una ochava.
Ensaye 5.° á dos ochavas.
Ensaye 6.° á tres ochavas.

Desde 14 hasta 20 del mismo mes de enero se hicieron 31 fundiciones, de que procedieron 548 arrobas y 15 libras de plomo-plata, que dieron 642 marcos y una onza de plata fina.

En todo enero y febrero de este año se sacaron de las minas 218 arrobas de metal.

* *

* * * *

Con fecha 20 de marzo de este año de 1565 fue nombrado Gerónimo de Anuncibay por tesorero de las minas, en lugar de su padre, con 500 ducados al año. Sirvió hasta 1.° de enero de 1577, dia de su fallecimiento.

* * * *

Informacion que hizo el contador Martin Lopez de Yeribar, acerca de los metales que habia en los pozos y corrales de las minas del término de Guadalcanal.

Contaduría de las minas, libro núm. 20.

2 de mayo de 1565.

En las minas del término de Guadalcanal dos dias del de mayo de mil quinientos y sesenta y cinco años, el muy magnífico señor Martin Lopez de Yeribar, contador de S. M. en las dichas minas, y su juez en ellas por ausencia del señor Francisco Ruiz de Anuncibay, tesorero de S. M. y su juez en ellas, dijo: que porque conviene saber qué metales hay en los pozos destas minas, y en qué partes y lugares dellos está, y qué tanta cantidad habrá, y en qué tiempo se podrá sacar dellos, y que en la casa de los metales hay metal, y que no se puede fundir ni afinar hasta setiembre que viene, y si hay algun metal en los dichos pozos además, y asimismo qué cantidad de plata podrá haber y se sacará de los terreros que beneficia Cornelio Sconop, y en qué tiempo se podrá hacer, y si es metal que no habiendo guarda se podrá hurtar, y si en el corral de la fábrica hay metales que se puedan beneficiar y se beneficien, y qué cantidad de plata se podrá sacar dello; mandó hacer y se hizo la informacion siguiente.

Este dicho dia, mes y año susodicho, el señor juez hizo parecer ante sí á Cornelio Sconop, á cuyo cargo está el beneficio de los terreros, y parecido, se recibió dél juramento en forma de derecho, y asi recibido, siendo preguntado qué cantidad de metales habrá y se podrá sacar de los terreros, y en qué

tiempo se podrá hacer, y si es metal que no habiendo guarda se podrá hurtar, dijo: que le parece que en los metales que estan por beneficiar, y va beneficiando de los terreros que son á su cargo, y con el cobrizo que tiene de lo que se ha fundido, que valdrán como diez y ocho ó veinte mil ducados poco mas ó menos; y que para beneficiar lo susodichó hasta ponerlo en plata fina, le parece que se ocupará en ello, y terná que hacer como diez y ocho meses poco mas ó menos, y en este tiempo le paresció que se podrá acabar de beneficiar, y en tanto que el dicho metal está beneficiado y apurado para ponerlo en estado de fundir, que se hace esto en el corral donde beneficia los dichos metales, si no hubiese guarda que tuviese cuenta con ello, se podria hurtar, porque entonces tiene el provecho apurado, y estos metales beneficiados lo que cada dia se apura y queda beneficiado, se pone y lleva á buen recaudo á la casa de los metales de S. M., que está con tres llaves. Y esto que tiene dicho es la verdad, y lo que sabe so cargo del juramento que hizo; y dijo que es de edad de cuarenta años poco mas ó menos, y firmólo. — Cornelio Sconop.

Este dicho dia, mes y año susodicho el dicho señor juez hizo parecer ante sí á Juan Feltun, lavador estante en las dichas minas, y se recibió dél juramento en forma de derecho; y asi recibido, siendo preguntado en razon de lo susodicho acerca de los metales del corral de la fábrica destas minas, dijo: que lo que dello sabe es, queste testigo como lavador, tiene cargo de lavar y beneficiar, y hacer lavar y beneficiar los metales que estan en el corral de la fábrica destas minas, y le parece y lo tiene por cierto, que para acabarse de beneficiar y lavar todos los metales que estan en el dicho corral, y los poner á punto de fundir, que será menester dos años poco mas ó menos; y le parece que se podrá sacar de los dichos metales como diez mil ducados poco mas ó menos, y fuera del dicho corral frontero de la casa donde este testigo vive, está un terrero que se sacó del dicho corral de la fábrica por desembarazallo, que tiene provecho, y que conviene se beneficie, porque beneficiado terná mas provecho mucho que no las costas, y aun diez veces mas que la costa, y le parece que se tardará en beneficiarlo como cuatro meses: y se han prendido en és-

as minas por la justicia y guardas dellas á ciertas personas que querian hurtar metal del dicho terrero, y há cuatro ó cinco años que de ordinario este testigo y otras personas han lavado y beneficiado metal en el dicho corral, y lo lavan y benefician de presente; y esta es la verdad y lo que sabe so cargo del juramento que hizo; y dijo que es de edad de mas de cuarenta años, y dijo que no sabe firmar.

Este dicho dia, mes y año susodicho el dicho señor juez hizo parecer ante sí á Diego Vazquez, capataz destas dichas minas, y se recibió dél juramento en forma de derecho, y habiendo recibido, siendo preguntado en razon de lo susodicho, dijo: que lo que dello sabe es que en el pozo de la Traviesa en dos partes del dicho pozo en dos puentes hay metal rico y muy bueno, y la una puente tiene poco metal, y la otra tiene cantidad de metal, á lo que paresce, y se saca della cada dia todo el metal que se puede derocar y sacar, y sacándose de la manera que es dicho, le paresce á este testigo que de aqui al mes de junio primero venidero se podrá acabar de sacar todo el dicho metal, y en el pozo de la Puerta hay otras dos puentes de buen metal rico, aunque son las dichas puentes delgadas, y este metal por la orden que agora se lleva y tiene, no se ha de sacar hasta que se acabe de sacar lo de las dichas dos puentes del pozo de la Traviesa, y estas dos puentes del pozo de la Puerta se sacarán en pocos dias; y le paresce á este testigo que no habiendo guardas, que se podria hurtar del dicho metal por los que trabajan dentro en los pozos, si lo quisieren hacer, y en la mineta de la gran Compaña del pozo de la Traviesa, que se dice la Mineta, en donde dió el dicho metal, quedó atras en el suelo de la dicha mineta un poco de metal, el cual no se sacó porque se sigue la dicha mineta adelante, buscando metal, y no se ha de sacar este dicho metal hasta que un pozo que está comenzado á hacer en otra mineta del dicho pozo de la Traviesa, se horade y llegue á la dicha mineta donde está el dicho metal, para que dé asiento para poder trabajar y sacar el dicho metal, y hacer un pozo para abajo donde está el dicho metal; y le paresce á este testigo que no se acabará de hacer el dicho pozo y horadar hasta donde está el dicho metal de aqui á san Miguel venidero deste dicho año; porque habrá diez ó doce estados que ahondar en el di-

cho pozo, y en el seguir que se sigue de la dicha mineta donde se halló el dicho metal, no sabe el testigo si dará en metal ó no, ni en qué tiempo, mas de que la dicha mineta lleva muy buena vena y dispusicion para poder dar en metal, y este testigo no sabe que en las dichas minas en los pozos della haya metal ninguno ademado ni por ademar, mas de lo que dicho tiene, ecepto que en el pozo Rico ha tenido mas cuenta con él Francisco Blanco, capataz que fue destas minas, que no este testigo; porque este testigo tenia cuenta con el pozo de la Traviesa y con sus minetas, y el dicho Francisco Blanco con el pozo Rico y de la Puerta, y podria ser que sepa si hay algun metal mas. Y esto que tiene dicho es la verdad y lo que sabe, so cargo del juramento que hizo, y dijo que es de edad de treinta y seis años poco mas ó menos, y dijo que no sabe firmar.

En las dichas minas tres dias del dicho mes de mayo del dicho año, el dicho señor juez mandó á mí el escribano de yuso dé lo susodicho signado y en pública forma, y firmólo de su nombre en el registro.— Martin Lopez de Yeribar.— E yo Pedro Paez, escribano de S. M. y de la fábrica de las dichas minas, á lo que dicho es fuí presente, y dello doy fé, y por ende fice aquí este mi signo á tal. En testimonio de verdad.— Pedro Paez, escribano.

* * * *

7 *mayo de* 1565. En carta de 7 mayo de este año dicen los oficiales que desde 4 de febrero hasta 7 de abril, se hicieron 255 fundiciones y media: las 253 y media del metal menudo de los terreros de Sconop, de que procedieron 3819 arrobas y 15 libras de plomo-plata, y las dos de cobrizo, de que salieron 25 arrobas y 10 libras de lo mismo. De todo ello se sacaron 5816 marcos y 7 onzas de plata fina, que se enviaron á Sevilla en 18 de Abril.

Que desde 1.° de marzo hasta 30 de abril se sacaron del pozo de los Hilos y de la Mineta de la gran Compaña 1221 arrobas de metal.

* * * *

11 *id.* Con fecha 11 del mismo mes de mayo, á consulta

de los contadores mayores en consejo de hacienda, se expidió Real cédula, refrendada de Francisco de Eraso, nombrando á Sancho de Paz para ir á visitar las minas de Guadalcanal, Cazalla, Aracena y Galaroza, y averiguar si la labor dellas se hacia en debida orden, respecto *á que, habiendo dado tanta riqueza, cesaban de fructificar*, con facultad de residenciar á todos los oficiales y empleados, y hacer las demas cosas convenientes al servicio de su Magestad en aquella hacienda.

* * * *

5 de junio de 1565. En 5 de junio se presentó el Visitador con Real cédula, que obedecieron Gerónimo de Anunciibay, tesorero, Juan Lopez Ordoñez, mayordomo, Rodrigo Lucas, veedor, y Pedro Paez, escribano de las minas.

* * * *

En 1.° de julio dan parte los mismos oficiales que la plata que habia en Fuente-Ovejuna, procedida de aquellas minas, la habian beneficiado á 2350 maravedís el marco.

Que desde 1.° de mayo hasta 30 de junio se habian sacado de los pozos de la Traviesa y de la Puerta 2254 arrobas de metal.

Que en 21 y 22 de junio se hicieron tres fundiciones y 10 arrobas mas; las dos fundiciones y 10 arrobas de lo procedente de Cazalla, y una fundicion de lo de Guadalcanal. De todo ello salieron 60 arrobas y 20 libras de plomo-plata.

1.° de setiembre de 1565. En carta de 1.° de setiembre de este mismo año, dijeron que desde 29 de agosto hasta 1.° de setiembre se habian afinado 89 marcos de plata procedentes de lo de Cazalla, y 35 de lo de Guadalcanal. Que desde 1.° de julio hasta fin de agosto se habian sacado del pozo de la Traviesa 2130 arrobas de metal.

Dan parte tambien que habian parido algunas esclavas, y que como el sitio es tan enfermo, son pocas las criaturas que se crian: que dos dellas estaban lisiadas; pero que si su Magestad venia en ello, no faltarian personas que las comprasen.

AÑO 1566.

* * * *

En principios de este año estuvo el contador Sancho de Paz formalizando los autos é informaciones de la visita general de las minas que se le encargó en Real cédula de 11 de mayo anterior, tomando confesiones y declaraciones, formando cargos, y practicando las demas diligencias necesarias para instruir este expediente.

Resultando de él que se habian cometido muchos hurtos y ocultaciones por los laborantes y operarios que entraban en los pozos, y que algunas justicias y personas particulares de los contornos labraban minas, y no acudian á su Magestad con la parte mandada por las pragmáticas, vino á hacer justicia sobre ello el licenciado Pedro de Llodio, alcalde del crimen de la chancillería de Granada.

Tanto el visitador Sancho de Paz como los oficiales ordinarios de las minas insistieron en todo este tiempo en que se buscasen ademadores peritos, porque en el año pasado habian fallecido casi todos los que habia.

El tesorero Francisco Ruiz de Anuncibay falleció tambien, y continuó ejerciendo el cargo de tal su hijo Gerónimo Ruiz, de quien el visitador y oficiales hicieron grandes elogios.

Murió igualmente el escribano particular de las minas Pedro Paez que habia servido desde el tiempo de Agustin de de Zárate.

* * * *

Escritura de aprobacion que otorgaron el licenciado Esquivel y consortes, del concierto que con ellos se hizo sobre una mina que descubrieron, y han de declarar y manifestar para S. M., dándoles la parte aqui especificada.

Contadurías generales, núm. 851.

26 de abril de 1566.

En la villa de Madrid, á veinte y seis dias del mes de abril de mil quinientos sesenta y seis, ante mí Alejo de Olmos, vecino de la villa de Valladolid, escribano de S. M. y su notario público en la su corte, reinos y señoríos, é testigos de yuso escritos, parecieron presentes el licenciado Esquivel y Juan de Esquivel, y Alvaro Gonzalez, y Juan Martin, el mozo, vecinos de la villa de Aracena, y dijeron, que por cuanto por parte de S. M. se ha hecho y tomado con ellos cierto asiento y concierto sobre una mina de plata que ellos han hallado y descubierto en el término de la dicha villa de Aracena, dentro de un cuarto de legua de la mina de los Azores, y en otra dereceda diferente, la cual ellos han de declarar y manifestar dentro de cierto término para que sea y quede para S. M; por razon de lo cual se les ha de dar la veintena parte de toda la plata que de la dicha mina se sacare, quitas las costas, con que la dicha veintena se entienda de todo lo que se sacare de la dicha mina, quitas las dichas costas hasta en contía de doscientos mil ducados; por manera que no ha de exceder la dicha veintena parte que ellos han de haber de diez mil ducados, lo cual se les ha de ir pagando á rata, conforme á la cantidad de plata que se fuere sacando de las fundiciones que se hicieren hasta ser cumplida la dicha cantidad, porque en siendo aquella cumplida, no han de tener recurso á poder pedir ni llevar de lo que mas se sacare, aunque llegue á muy crecida cantidad, cosa ninguna, porque todo ha de ser y quedar para S. M., sin que sea obligado á darles por razon de la dicha veintena, ni en otra manera, cosa alguna mas de hasta en cantidad de los dichos doscientos mil ducados, como dicho es, segun que esto y

otras cosas mas largamente en las cédulas que sobrello S. M. há mandado dar é dió en esta villa de Madrid á veinte y tres de este presente mes de abril é año de mil quinientos sesenta y seis, á que se refirieron, se contiene; y porque en las dichas cédulas dice que los dichos licenciado Esquivel, y Juan de Esquivel, y Alvaro Gonzalez, y Juan Martin el mozo han hecho escritura en forma cerca dello, la cual hasta agora ellos no habian hecho, queriendo cumplir lo que, conforme al dicho concierto, por su parte son obligados, dijeron que aceptaban y aceptaron, y tenian y tuvieron por buena la dicha cédula de S. M., y concierto y asiento en ella contenido, y todas las cláusulas y condiciones de ella en todo y por todo, segun y como en ella se contiene y declara, sin ecepcion ni reservacion alguna, lo cual todo guardarán y cumplirán, todos ellos juntos y cada uno por sí, y por lo que le toca, y no irán ni vernán contra ella ni contra cosa alguna ni parte della, agora ni de aqui adelante en tiempo alguno, ni por alguna manera causa ni razon que sea que contra ella puedan decir é alegar, é si lo hicieren, que no les valga, ni sobre ello sean oidos ni recibidos en juicio ni fuera dél; por cuanto el dicho concierto é asiento ellos han visto, leido y entendido todo de *verbo ad verbum*, como en la dicha cédula y concierto se contiene y declara; y para lo ansi guardar y cumplir, obligaron sus personas y bienes muebles y raices, habidos y por haber, y dieron poder cumplido á todas é cualesquier justicias de S. M., á cuya jurisdiccion se sometieron, renunciando su propio fuero, jurisdiccion y domicilio, é la ley *si convenerit*, *de jurisdictione omnium judicum*, para que ansi se lo hagan cumplir é haber por firme, como si fuese sentencia difinitiva pasada en cosa juzgada, sobre lo cual renunciaron todas é cualesquier leyes, fueros é derechos que sean en su favor, que no les valgan en juicio ni fuera dél, y en especial la ley é derecho que dice »que general renunciacion de leyes fecha, non vala"; en fuerza de lo cual otorgaron esta escritura en forma ante mí el dicho escribano, siendo presentes por testigos Francisco Barragan, clérigo, vecino de esta villa de Madrid, é Alonso Rodrigo, criado del dicho Francisco Barragan, y Hernando Dominguez Lozano, vecino *de Aracena*; los cuales, porque yo el presente escribano no

conozco á los dichos otorgantes, juraron á Dios en forma que los conocen, y que son los mismos aqui contenidos, y los dichos otorgantes lo firmaron de sus nombres. — El licenciado Esquivel. — Juan de Esquivel. — Alvaro Gonzalez. — Juan Martin Frechoso. — É yo el dicho Alejo de Olmos, escribano de S. M. susodicho, presente fuí é fice mi signo. ✠ En testimonio de verdad — Alejo de Olmos.

* * * *

9 de mayo de 1566. En carta de 9 de mayo de este año avisan los oficiales de las minas el fallecimiento de Mosen Antonio Boteller, especificando lo que dejaba preparado para continuar sus operaciones de sacar la plata por medio del azogue. Á consecuencia del anterior concierto con el licenciado Esquivel y consortes sobre el beneficio de la mina nuevamente descubierta en Aracena, el Rey mandó á Rodrigo Lucas y Lope Diaz de Mercado que informaran sobre las circunstancias della y lo demas que viesen convenir al Real servicio. — Cumpliendo con dicho mandato, dieron el informe siguiente.

* * * *

Relacion que enviaron Rodrigo Lucas y Lope Diaz, de la nueva mina de Aracena, descubierta por el licenciado Esquivel y consortes.

Contadurías generales, núm. 851.

4 de junio de 1566.

C. R. M. — Habiendo sido visto por nosotros Rodrigo Lucas y Lope Diaz de Mercado lo que V. M. nos manda por sus Reales cédulas de veinte y tres de abril, y por los otros recaudos y asientos que fue servido de nos mandar enviar sobre lo tocante á la mina de la Casilla que el licenciado Esquivel y sus consortes descubrieron en término de la villa de [illegible] lo que de presente hay de que poder avisar á V. M. [illegible] re ello nos parece, es lo siguiente.

Despues que los dichos descubridores hobieron manifestado la dicha mina ante mí el dicho Lope Diaz de Mercado, como V. M. lo mandaba; y tomada la posesion en su Real nombre, y hecho que los susodichos estacasen conforme á las ordenanzas y prematicas Reales de V. M. junto á la parte y lugar donde señalaron y descubrieron la dicha mina, hicieron ahondar un pozo para sacar dél alguna cantidad de metal, el cual se ahondó tres varas de medir, y dél se sacaron treinta arrobas de metal, poco mas ó menos, de diversos géneros; y para entender la ley y valida de cada uno dellos en partieular, yo el dicho Rodrigo Lucas hice dello seis ensayes diferentes en esta manera.

Hallóse en este pozo un metal comun pobre que suele haber en estas minas de Aracena, y éste respondió á cinco reales de plata por quintal de metal.

Hallóse ansimesmo otro metal reluciente plomizo, y éste respondió á dos marcos y medio de plata fina por quintal de metal.

Hallóse ansimesmo y ensayóse otro metal herruz, y respondió á medio marco de plata por quintal de metal.

Hallóse ansimesmo y ensayóse otro metal amarillo: respondió á tres onzas de plata fina por quintal.

Hallóse ansimesmo y ensayóse otro metal vernia; y respondió á dos onzas de plata por quintal de metal.

Hallóse ansimesmo y ensayóse otro metal verde escogido; y respondió á dos marcos y siete onzas por quintal de metal.

Y para que mas al cierto pudiésemos avisar á V. M. de la calidad y valor del metal que se sacó del dicho pozo, hicimos juntar, y quebrar y aderezar las dichas treinta arrobas de metal de aquella manera que se suele fundir, y de lo bien revuelto lo bueno con lo no tal, se hizo un ensaye, y respondió á medio marco de plata fina por quintal de metal, y no responde á mas por ser mayor la cantidad de metal pobre que la de metal rico.

El pozo susodicho de donde se sacó el metal de que se hicieron los dichos ensayes, está al presente de tres varas de medir en hondo, y dió el dicho metal en la superficie de la tierra, y duró hasta una vara de medir en hondo, con un pie de ancho la vena, y de alli abajo se fue atajando, asi la vena

como el metal; de suerte que quedó en el suelo del dicho pozo solo la señal de la vena de un dedo en ancho.

Ansimesmo se abrió una traviesa buscando la vena ácia la mina de los Azores, que es ácia poniente, desviada del pozo suso dicho casi tres estados, y esta se ahondó estado y medio, y en esta hondura se hallaron dos géneros de metales, los cuales ansimesmo se ensayaron, y el primero ensaye respondió á onza y media de plata por quintal de metal, y el segundo ensaye, que fue de lo postrero que se halló en lo mas hondo de la dicha traviesa, respondió á cuatro marcos y dos onzas de plata fina por quintal de metal, y queda el dicho metal de dos dedos en ancho.

Abriése otra traviesa adelante de la suso dicha, y desviada della dos estados y medio, buscando la vena y el metal, y esta se ahondó estado y medio; hallóse en ella metal soltizo reluciente plomoso, que ensayó y dió medio marco de plata fina por quintal de metal: la vena va ramaleada y en diferentes vetas, y aunque el metal parece de una suerte y hasta ahora se ha ido ensanchando, presúmese que por hondo se vendrán á juntar las dichas vetas, lo cual se tiene entre mineros por buena señal, porque donde los ramales de las venas se juntan, suelen hacer metal mas en abundancia que donde van apartadas, y queda el dicho metal de tres dedos de ancho en uno de los dichos ramales.

De la parte de oriente de la dicha mina que es ácia la dicha Nava, no se ha hallado metal ni venero, aunque se han hecho algunas diligencias, y como es negocio que requiere espacio para buscarlo, se ha dejado hasta dar aviso á V. M., para que envie á mandar sobre ello lo que sea servido, y lo que se ha de hacer.

Ansimesmo, despues que los dichos descubridores se estacaron en la mina que descubrieron, en cumplimiento de lo que V. M. manda y en su Real nombre, yo el dicho Lope Diaz tomé la posesion de todos los demas pozos traviesales y minas que habia á la redonda, aunque por ser como todo ello es dentro del cuarto de la legua esceptada, no habia necesidad, y en esto no se han hecho tampoco diligencias ningunas, porque, como está dicho, seria menester espacio, y que V. M. fuese servido de enviar mandar lo que se hará en ello, porque

vernía sacarlo de aquí por el peligro de un hundimiento, hasta que estuviesen hechas las obras necesarias.

Que la labor de los pozos se iba continuando y haciendo por las partes en que habia mejores muestras, habiéndose comprado 750 encinas en la dehesa de Fuente el arco para los ingenios y ademaciones.

* * * *

31 *de agosto de* 1566. En carta de 31 de agosto dicen que habiendo dado noticia un Gaspar Gomez y un Juan Fernandez que á tres leguas de las minas *habia cierto escorial* con grande abundancia de escorias y cendradas, mandaron traer dos cargas de ello, de que salió media arroba de plomo-plata, poco mas, y respondió á cuatro marcos de plata fina por quintal; de cuyas resultas fueron á Berlanga los mismos oficiales, y hallaron que las escorias eran en corta cantidad, y procedentes de una mina que se habia labrado allí años atras.

Que de lo recogido en los meses anteriores se habia comenzado á beneficiar un monton de piedras, carbon, ceniza y tierra, cerniendo lo grueso, y escogiéndolo á mano. La arroba de piedra escogida á mano, molida y lavada, *dió cuatro marcos y cinco onzas* de metal, y respondió á dos marcos de plata fina.

Que se estaba aderezando el aparato ó ingenio para desaguar los pozos.

Que Juan Feltun habia dado noticia de ciertos pozos, y haciéndolos limpiar el visitador Sancho de Paz, no se halló metal ninguno.

Que lo que se labraba en la actualidad eran las dos minetas de la Gran Compañía; y en otra mas alta se hacía un pozo para dar aliento á la de enmedio. — Item: otros dos pozos en la mineta de la Gran Compañía, uno llamado del Catalan, y otro de Franco.

Que el veedor Rodrigo Lucas habia partido con Real licencia el 1.º de agosto, dejando en su lugar á su hermano David Lucas. — Que se necesitaban 500 quintales de alumártaga para empezar las fundiciones.

algunos pozos en ella, y haciendo algunas minetas y traviesas siguiendo la vena segun lo requiera la labor y metal que se fuere descubriendo, lo cual se puede hacer á no mucha costa, porque con menos de mil ducados que en ello se gasten, se entenderá el provecho que de la dicha mina se puede sacar, y aunque no haya ni se halle mas metal del que agora paresce, tenemos entendido que dará para la costa; y si la dicha mina acertase á dar metal en cantidad aunque no tuviese á mas de marco por quintal de metal, sería de mucho provecho así por la grande comodidad que hay cerca della de agua para fundir y lavar, y leña para el beneficio della, como por estar la dicha mina en alto donde con poca costa se podria encaminar habiendo impedimento de agua, la cual se saca en otras minas con mucha dificultad y costa, y es causa que muchas veces por esto se dejen de labrar, por ricas que sean, como en algunas minas destos reinos ha acaescido, las cuales estan desamparadas y no se labran. Y esto es lo que nos paresce y de presente se puede decir, remitiéndonos en todo al mejor juicio y parecer, porque en lo que está debajo de tierra, solo Dios es el que lo sabe de cierto.

Fecha fue esta relacion y parecer por nosotros los dichos Rodrigo Lucas, y Lope Diaz, en la dicha villa de Aracena, á cuatro dias del mes de junio de mil quinientos sesenta y seis años; y en certificacion dello lo firmamos de nuestros nombres.— Rodrigo Lucas.— Lope Diaz de Mercado.

* * * *

6 de julio de 1566. Cornelio Sconop, habiendo concluido de beneficiar tres de los cuatro terreros que estaban á su cargo, pidió licencia temporal para ir á procurar sus negocios, que se le concedió; y en 6 de julio de este año avisan los oficiales que habia partido, dejando en su lugar á Pedro Planes, de Mérida, persona muy hábil y suficiente.

Participan al mismo tiempo, que en los dos últimos meses no se habia hecho fundicion alguna, á causa de haber sido muy nocivos los calores, y no haberse sacado metal de los pozos, no habiéndolo sino en el pozo Rico, y en el de la Puerta, y en cierta parte del de la Traviesa; pero que no con-

y en este pozo he hecho allanar la ladera donde estaba para hacer un anden, y asentar un torno, y he sacado de la vena que llevaba en la haz de la tierra mas de cien arrobas de metal razonable.

Asimesmo hice formar un pozo en la Traviesa, donde escribimos á V. M. el dicho Rodrigo Lucas y yo que habiamos sacado cierto metal soltizo reluciente plomoso que respondía á medio marco de plata el quintal, y éste se ha seguido, y luego asimismo dió en agua con una dureza grande, y todavía va ramaleada la vena, y engrosándose mas: habré sacado de este pozo casi otras cien arrobas de metal de lo reluciente, aunque no tan limpio y tan rico como yo quisiera; pero entre ello se ha sacado alguno que tiene á marco y medio el quintal; y no obstante que al presente todo ello no va limpio ni asentada la vena, sino soltizos revueltos con marcajita, tengo esperanza asimismo que si asentase y alimpiase, que ha de dar en alguna buena cosa, con que V. M. sea mas servido que todas las que han parescido en Aracena, porque, á mi parescer, va con mas fundamento que ninguna dellas.

La Traviesa que escribimos á V. M. que habiamos hecho en medio destos dos pozos que digo que voy siguiendo, de donde sacamos cierta muestra de metal rico, no he abierto, antes la he cerrado del todo, porque, para haberse de ahondar estos dos pozos, no convenía labrarse en medio otro ninguno, porque, para la seguridad y labor dellos no es necesario que vayan tan juntos, antes pudiéndose hacer, y dando lugar á ello el aliento, cuanto mas desviados es mejor, á lo menos quince ó veinte estados uno de otro, mayormente habiendo, como hay, tan buen aparejo para contraminar y desaguarse por abajo, lo cual se ha de comenzar a hacer en tornando á dar en metal limpio y asentado, que será presto placiendo á Dios.

Demas de los dos pozos susodichos, me parecía que se debía seguir y descubrir esta vena adelante hácia el poniente, y abrí una mineta á manera de traviesa casi de cuatro estados adelante del dicho segundo pozo que digo que voy siguiendo con metal, y luego hallé dos ramales de vena desviados el uno del otro mas de vara y media de medir, y en

el uno dellos una bolsa de metal soltizo reluciente, de que se sacaron diez ó doce arrobas, que alguno dellos tenía á mas de marco de plata el quintal, y aqui ahondé la traviesa, tomando entrambos ramales, y luego dió en agua y se perdió el metal, aunque la vena con una pizarra requemada va muy seguida hácia abajo sin señal de metal, y asi dejé de seguir esto hácia abajo, y seguí la mineta, y torné á hallar adelante otros dos ramales de vena de margajita pintada de muy buen guijo, y tambien de metal, que entre mineros, como lo he escrito, se tiene por señal evidente que juntándose por abajo han de dar en vena de metal muy gruesa, por ser como son los ramales; y yo cierto me paresce que ha de ser asi: Dios lo haga como puede.

Tendré recogidas, de todo lo que se ha sacado desta mina nueva despues que se ha comenzado á beneficiar, casi trescientas arrobas de metal razonable, las cuales estan encerradas en la casa de los hornos de fundicion de Aracena.

La orden que se tiene en la labor y beneficio de la dicha mina es la siguiente.

La gente que va á trabajar á la dicha mina comienzan en subiendo el sol y acaban cuando se pone; gana cada uno dos reales y medio cada dia: han trabajado y trabajan al presente en cada pozo dos plomeros; el uno cava y trabaja con el picayo, está medio dia; y el otro sirve de tornero, sacando la tierra y agua, de medio dia adelante: se remudan bajando abajo el que estaba arriba, y el que estaba abajo subiendo arriba; y esta orden se tiene y tendrá hasta que vayan mas hondos y sea nescesario que haya otra.

Y para que haya en todo buen recaudo, he estado y estoy yo siempre con la gente que trabaja en la mina catando los plomeros cuando salen de los pozos, y cada vez que se echa la vena en los pozos para ver el metal que se saca, me hallo yo presente dentro en ellos con los plomeros que lo sacan, y en sacándose el metal, lo hago limpiar y escoger, y llevar á encerrar en la casa de la mina de la Nava, y en ésta se recoge toda la semana en una cámara, de que yo tengo la llave; y el sábado se lleva á la casa de la fábrica que V. M. tiene en Aracena, y se pone en otra cámara con su canda-

do, porque allí está con mejor recaudo que no en la dicha mina, por estar en el campo y sin guarda, y así se suele hacer otras veces.

Y porque yo de noche y los dias de fiesta no puedo estar en la dicha mina, asi por no haber casa en ella, como por ser necesario venir á la villa de Aracena á proveer la gente que ha de trabajar, y las otras cosas de herramientas y materiales necesarios al beneficio de la dicha mina, y escribir lo que en ello se gasta, he puesto por guarda della un hombre honrado de esta villa de Aracena, que se llama Juan Cristobal, que asiste en la dicha mina de noche y de dia guardando los pozos della; y por el presente, hasta ver como sirve, se le dan dos reales cada dia, domingos y fiestas; y porque esta mina está en un yermo donde si llueve no hay donde se pueda nadie acoger, ni donde tener á recaudo las herramientas, he hecho junto á los pozos della una casa pequeña, que toda costó despues de hecha cuatro mil reales escasos, y en ésta se recogen las herramientas y la guarda, y yo estoy allá.

De los maravedises que se gastan en la dicha mina en los trabajadores y otras cosas, se hace copia el sábado, y se paga el domingo, y para esto tengo un escribano público de Aracena, que cuando es menester le llamo para que ante él se hagan las pagas de los dichos gastos, y los otros autos y escrituras tocantes á ella, y á éste se le dan quince reales cada mes de salario.

Esto es lo que hasta agora se ha hecho en esta mina, y la orden que se tiene en la beneficiacion della, y la que se tendrá hasta que de la misma labor resulte que se haya de tener otra; digo esto, porque en estos dos pozos y traviesa que he dicho que voy siguiendo, he dado en agua y van muy duros, y parésceme que convendría al servicio de V. M. y á la beneficiacion desta mina que antes que se pasára el verano se siguiesen con mas calor del que se siguen, porque, no obstante que en el un pozo en la Traviesa no lleva metal asentado, y en el otro lleva poco, han dado y llevan, como he dicho, muy buenas muestras, y fuera bien y á menos costa que se siguieran de veras antes que vinieran las aguas del invierno; y yo hobiera, desde que dí en agua, dado orden para

que se trabajase en ello de dia y de noche, como se suele hacer y no lo he hecho porque no tenia con que hacerlo; porque desde principio de mayo pasado que se comenzó á entender en la labor y beneficio desta mina que se me enviaron cien ducados, no me han dado ni quieren dar mas los oficiales de V. M. de las minas de Guadalcanal que me los suelen dar; antes dicen que no los tienen ni de qué sacarlos hasta que fundan, que será de aqui á dos meses; y yo, por no dejar la labor de dicha mina, he buscado prestados y gastado en ella mas de otros tantos, como V. M., siendo servido, lo podrá mandar ver por la relacion de gastos que va con ésta, que, á mi parescer, son tan moderados que no conviene al beneficio de la dicha mina que lo sean tanto, sino que se siga muy de veras, mayormente habiendo dado en agua, que cada dia será mayor, y mas la costa por la dureza que llevan estos pozos, y asi suplico á V. M. sea servido de mandar que esto se provea con brevedad como conviene, porque tambien será menester, habiéndose de seguir de dia y de noche, que desde luego se hagan encima dellos unas casillas á poca costa, asi para que no se hinchen de las lluvias del invierno, como para que la gente de dia y de noche esten debajo de tejado para trabajar en ellos, y yo, como he dicho, no tengo con que hacerlo. Fecha fue esta dicha relacion por mandado de S. M. para la enviar y mandar á los de su consejo de la contaduría mayor de Castilla, en la villa de Aracena, á dos dias del mes de setiembre de mil y quinientos y sesenta y seis años por mí Lope Diaz de Mercado.

* * * *

A consecuencia del precedente informe, se mandó que se hiciesen ensayes en debida forma en la expresada mina llamada de la Casilla; y habiéndolo verificado David Lucas, se formalizó la diligencia del tenor siguiente.

* * * *

* * * *

5 *de octubre de* 1566. Los oficiales de Guadalcanal en carta de 6 de noviembre de este año, participaron que en ningun pozo ni mineta habia á la sazon metal alguno: pero que se iba siguiendo la vena con esperanza de hallarlo.

Que la vena se podia seguir por un lado y por otro en la mina Rica, por diferentes partes y ácia abajo, discordando en los pareceres, tanto los operarios como otras personas plásticas en la materia. Que en la mineta de ácia la Gran Compañía se habian hecho muchos gastos sin utilidad, y que muchos inteligentes creían que lo mas acertado *seria ahondar los pozos ricos*, para lo cual convenia que su Magestad mandase á Francisco Blanco que sin escusa viniese á las minas, pues era grande su experiencia y conocimientos en este ramo.

Avisan que Cornelio Sconop iba concluyendo de beneficiar los terreros, y habiéndose enterado del método de Mosen Boteller, proponia que el resto que quedaba se beneficiase con azogue; pero que no sabiéndolo él hacer, enviase su Magestad alguna persona que lo ejecutase. Añaden que á Maestre Hantz, el que hacia el ingenio para desaguar, se le daban nueve reales diarios.

A consecuencia de lo que manifestaron los oficiales se mandó á Francisco Blanco por el Rey que fuese á las minas, y habiéndolo verificado y reconocido los pozos, dió el dictamen y declaracion que sigue.

Declaracion que hizo Francisco Blanco sobre el estado de las minas.

Contaduría de las minas, libro núm. 20.

26 de diciembre de 1566.

En las minas del Molinillo, término de la villa de Guadalcanal, á 26 dias del mes de diciembre de 1566 años, visto por nos los oficiales de su Magestad que residimos en estas dichas minas una carta de los señores contadores mayores de su Magestad, su fecha en 16 del dicho, y lo que por ella se nos manda acerca de la labor de estas minas; habien
ellas á Francisco Blanco, vecino de H
fue destas dichas minas, é habiendo

vistolos, con apercibimiento de haber de dar su parecer acerca de la labor de ellas, confiando de él, que es persona que lo entiende, y se ha criado en ello, habiendo jurado en forma, declaró lo siguiente.

Preguntado qué le parece, si la labor destas minas é pozos van labrados como convernía, dijo: que en la visita de Sancho de Paz, é otras muchas veces que se le ha pedido que declare acerca de esto su parecer, le ha dado, como se declara en la confesion que cerca desto le tomó el dicho Sancho de Paz.

Preguntado qué le parece de la labor de los dichos pozos, pues que hoy dicho dia los ha visto, dijo: que lo que se ha labrado en los pozos en derecho donde ha habido metal, que ha sido bien labrado, aunque ha sido muy poca la labor, para haber el tiempo que ha que se labra, porque metiendo gente se pudiera haber labrado, y haber buscado sitio y metal; y fuera muy acertado á su parecer, porque la parte donde él labrára, si esta mina fuera suya, y habiendo en algun tiempo de ahondar los dichos pozos, su Magestad hubiera ganado mucho en la brevedad, siendo necesario el gasto del desaguar, é los salarios de los oficiales de estas minas, tanto para labrar un pozo como para ciento, y habiendo de gastar en cualquiera tiempo que se hubiese de ahondar en plomeros lo mismo; porque si lo que se pudiera hacer en un año se alarga para cuatro, la costa de los tres en el desaguar y en los dichos salarios, se gasta mas de lo necesario. E ha mucho tiempo que pudiera su Magestad estar desengañado de lo que hay en ello, y excusado la costa, y recibido el provecho. E que ha sido de parecer que el metal de las puentes no se sacase hasta que su Magestad fuese servido de dejar esta mina, porque, despontando las puentes de lo alto, hay peligro en lo bajo. E que el metal que agora hay en las dichas puentes es muy poco, é no nada como dicho tiene. Y que en las minetas de la gran Compañía siempre ha dicho, y torna á decir que ha sido dinero mal gastado la costa as se ha hecho, que ha sido mucha, porque es la ia donde siempre ha dicho que no ha de haber ucha experiencia que tiene de otras minas ' asimismo de la experiencia de los p

que á los principios destas minas se ahondaron en la haz de la tierra, encima de las dichas minetas, de 20, é de 25, é 30 estados, en los cuales no halló metal que tenga ley de plata, con ser los dichos pozos tantos, é tan hondos como entonces se hicieron: por lo cual tuvo siempre entendido é tiene que, pues en los dichos pozos no se halló, tampoco se habrá de hallar, ni se hallará en las dichas minetas, como se ha visto por experiencia en mas de cien estados que alguna de ellas tiene de largo, y los pozos que de unas á otras se han hecho.

Que ansi es de parecer que la labor de las dichas minetas cese, y no se gaste mas dinero en ellas, que no es de ningun fruto; y que en la parte que dicho tiene, que es en derecho donde ha habido metal, que alli es de parecer que se labre con pozos é minetas. E que esto dice por haber sido esta mina tan rica, é de tan gran Señor como es; porque en otras minas pobres que él ha labrado, no las ha labrado mas que hasta cuarenta ó cincuenta estados; é ansi las dejan algunos por mucha agua, é otras porque pierden la ley, de manera que viene á ser el daño mas que el provecho; y por no gastar sus haciendas no se sufre ahondar, é con esperanza de mudanza. Empero que en esta, como dicho tiene, que se sufre labrar; porque, demas que los escoriales, é terreros, é malas tierras bastan para hacer la costa muchos dias, demas que si se topa algun metal segun lo que él ha sido, no puede ser sino muy buena cosa, é que pague el trabajo. E que esto es lo que entiende, queriendo su Magestad satisfacerse, y entender lo que tiene en esta mina: porque querer entender lo que hay debajo de la tierra sin buscarlo, solo Dios lo puede. E ansimismo dijo, que siempre fue de parecer que el ingenio de la mineta en que se ha gastado gran suma de dinero ha sido mal gastado, porque en su tiempo él traía desaguada esta mina, é aun la trujera sin tan gran costa como el dicho ingenio ha traido é trae. E que esto es lo que sabe, como dicho tiene, para el juramento que hizo, é lo firmó de su nombre.—Francisco Blanco.

* * * *

31 de diciembre de 1566. El dia 31 de este mismo mes

de diciembre avisaron los expresados oficiales de las minas que el dia 28 anterior habian enviado á Sevilla 1031 marcos y 2 onzas de plata fina.

Dicen tambien que Maestre Hantz, pretextando estar enferma su muger, se habia marchado, en la inteligencia de que nadie podria suplir su falta, y sin duda pensaba aprovecharse de la necesidad para que se le acrecentára el salario. Los oficiales dicen que, aunque es buen artífice, ningun español puede parar con él por la fiereza de su genio, y que por lo mismo no se le ruegue, respecto á que hay operarios diestros castellanos que podrán hacer su oficio.

* * * *

AÑO 1567.

Cargo de maravedises que se forma á Gerónimo de Anuncibay, tesorero de las minas de Guadalcanal, y agregadas desde el año de 1567 al de 1570, ambos inclusive.

Contadurías generales, núm. 3072.

AÑO 1567.

	Cargo.	Data.
Desde ocho de enero hasta diez y siete de abril de mil quinientos sesenta y siete recibió Gerónimo de Anuncibay cuatro cuentos, ciento treinta y dos mil trescientos y doce maravedís.	4.132.312	
Ascienden todos los gastos ejecutados en la fábrica de las minas con inclusion de salarios, jornales y materiales, hasta último de abril		

	Cargo.	Data.
del mismo año dos cuentos, trescientos treinta y cuatro mil cuarenta y seis maravedís.		2.334.046
Desde primero de mayo hasta diez y siete de agosto de dicho año, recibió el mismo tesorero ciento cuarenta y un mil veinte y seis maravedís.	141.026	
Ascendieron todos los gastos hasta treinta de agosto dos cuentos, doscientos cuarenta y ocho mil ochenta y tres maravedís.		2.248.083
Desde dos de setiembre de dicho año hasta diez y seis de diciembre del mismo, recibió tres cuentos, setecientos cincuenta mil maravedís.	3.750.000	
Ascienden las libranzas desde primero de setiembre hasta fin de diciembre dos cuentos, trescientos setenta y siete mil ochocientos cuarenta maravedís. . . .		2.377.840

AÑO 1568.

Recibió el dicho tesorero desde veinte y seis de hebrero hasta veinte y ocho de marzo de mil quinientos sesenta y ocho un cuento, ochocientos ochenta y dos mil trescientos doce maravedís.	1.882.312	
Ascendieron las libranzas desde primero de enero hasta fin de abril dos cuentos, trescientos setenta y cinco mil trescientos sesenta y siete maravedís.		2.375.367
Item: recibió desde primero d yo hasta postrero de ag		

	Cargo.	Data.
susodicho año un cuento, novecientos un mil doscientos veinte maravedís.	1.901.220	
Ascendieron las libranzas en dicho tiempo á un cuento, ochocientos setenta y ocho mil cuatrocientos diez y nueve maravedís.		1.878.419

AÑO 1569.

Recibió el referido tesorero desde nueve de enero hasta veinte y siete de marzo de mil quinientos sesenta y nueve un cuento, quinientos sesenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y un maravedís.	1.569.451	
Ascendieron las libranzas desde primero de enero hasta fin de abril á dos cuentos, ciento veinte y dos mil cuatrocientos y cuatro maravedís.		2.122.404
Item: recibió desde primero de mayo hasta veinte y siete de julio del mismo año tres cuentos, ocho mil quinientos setenta y nueve maravedís.	3.008.579	
Importaron las libranzas de gastos desde primero de mayo hasta fin de agosto un cuento, quinientos tres mil seiscientos noventa y tres maravedís.		1.503.693
Item: recibió desde seis de setiembre hasta trece de noviembre del susodicho año un cuento, quinientos diez y ocho mil novecientos noventa y cinco maravedís.	1.518.995	
Ascendieron las libranzas de gastos		

	Cargo.	Data.
desde primero de setiembre hasta fin de diciembre un cuento, seiscientos cincuenta mil treinta y ocho maravedís y medio. . . .		1.650.038½

AÑO 1570.

Recibió el dicho tesorero desde diez y nueve de enero hasta diez y seis de marzo de mil quinientos setenta un cuento, quinientos un mil cuatrocientos noventa y seis maravedís.	1.501.496	
Ascendieron las libranzas de gastos desde primero de enero hasta fin de abril del mismo año un cuento, cuatrocientos ochenta y cinco mil quinientos noventa y tres maravedís.		1.485.593
Item: recibió desde seis de mayo hasta veinte y ocho de agosto de dicho año un cuento, seis mil ciento sesenta maravedís. . . .	1.006.160	
Ascendieron las libranzas de gastos desde primero de mayo hasta fin de agosto un cuento, trescientos sesenta y siete mil ciento treinta y cuatro maravedís.		1.367.1

* * * *

13 *de enero de* 1567. En carta de oficio datada
minas de Guadalcanal el 13 de enero de este año de
dirigida al consejo de la contaduría mayor, dicen los
dos de aquella fábrica que traeria mucho provecho á
Hacienda buscar una persona que supiese
azogue las tierras y metales de baja ley

Recibido este aviso en el

ría mayor, se celebró con Francisco y Juan Perez de Canales un asiento que á la letra dice asi.

Asiento con Francisco y Juan Perez de Canales sobre las lamas, tierras y cenizas de hasta tres onzas de ley por quintal en las minas de Guadalcanal en el corral de Cornelio Sconop y en las de Aracena.

Contadurías generales, núm. 3072.

20 de febrero de 1567.

Don Felipe, por la gracia de Dios Rey de Castilla y de Leon, &c. A vos los nuestros oficiales de las minas de Guadalcanal é Aracena que agora sois ó fuéredes, salud y gracia. Sepades que yo mandé tomar cierto asiento y concierto con Francisco y Juan Perez de Canales sobre todas las lamas, tierras y cenizas que sean de fasta tres onzas de ley por quintal, é dende abajo que estan en las dichas minas de Aracena, que es del tenor siguiente.

Lo que los señores contadores mayores asientan con Francisco Perez de Canales y Juan Perez de Canales, su hijo, sobre todas las lamas, tierras y cenizas que sean de fasta tres onzas de ley por quintal, é dende abajo, que estan en las minas de Guadalcanal en el corral que dicen del Rey, y en el corral del Cornelio, é las que hobiere fasta la dicha ley en las dichas minas en todo este año de quinientos y sesenta y siete; y ansimesmo todas las que estan en las minas de Aracena que fueren de la dicha ley, é dende abajo, para que los beneficien con su industria con azogue, es lo siguiente.

Primeramente que se les hayan de dar y entregar, y den y entreguen luego á los dichos Francisco Perez de Canales, é Juan Perez de Canales, su hijo, todos los montones y desechos de tierra, y lamas, y cenizas que hay en las dichas minas de Guadalcanal, y adelante hobiere fasta fin deste presente año de sesenta y siete, que sean y tengan fasta tres onzas de ley de plata fina por cada quintal de tierra, ó de alli abajo de cualquier ley que tuvieren, porque lo que tuviere mas ley

de tres onzas de plata por quintal de tierra, ha de quedar para S. M. para que lo mande beneficiar como fuere servido; é que para que en esto no haya engaño, se ensayen los dichos terreros, lamas y cenizas por el ensayador que tiene S. M. en las dichas minas, é lo que fuere de ley de las dichas tres onzas por quintal, ó de alli abajo, se le entreguen para que los beneficien en virtud deste asiento.

Item: que ansimesmo se les entregue luego á los susodichos todos los terreros y desechos que estan en las dichas minas de Aracena en el término eceptado que se han sacado de los metales de las dichas minas, para que ansimesmo los beneficien, los cuales, segund la informacion que sobre ello ha enviado Lope Diaz de Mercado, tienen de ley dos onzas de plata por quintal.

Item: que los sobredichos sean obligados á beneficiar todos los dichos metales, tierras, desechos, lamas y cenizas que se les entregaren con azogue, é de poner en ello toda diligencia, puniendo y metiendo para ello los peones y oficiales nescesarios, de manera que no se alce mano de la obra, ó que se continúe fasta acabarse.

Item: que de toda la plata que se sacare de todos los dichos montones y terreros, lamas y cenizas que se les entregaren en las dichas minas de Guadalcanal hayan de dar y den á S. M., ó á quien por los dichos señores contadores mayores, en su nombre, les fuere mandado, la tercia parte de toda la plata fina que dello procediere, libre y sin costa alguna, de los terreros que se les entregaren de las minas de Aracena, hayan de dar y den á S. M. la cuarta parte de la plata que dello se sacaren, ansimesmo libre sin costa alguna; la cual dicha parte de plata han de dar á S. M. ansi como se fuere sacando de los dichos metales.

Item: que si algunos gastos hicieren los susodichos, ansi en herramientas, como en otra cualquier cosa, para la fábrica y beneficio de la dicha tierra, lamas y cenizas, ha de ser á su costa, sin que por razon dello puedan pedir á S. M. ninguna cosa, porque los dichos Canales han de poner y proveer todo lo que fuere menester para el beneficio de los dichos metales, y S. M. no ha de poner ninguna cosa, sino que le han de dar la tercia y cuarta parte de la plata que se

sacare, segund dicho es, horra y quita de todas costas y gastos, que ansi se ha concertado.

Item: que para el beneficio de los dichos terreros se haya de vender á los susodichos en todo este presente año de quinientos y sesenta y siete fasta diez quintales de azogue de lo que S. M. tiene en el Almaden al tiempo que lo pidieren é hobieren menester, é que los dichos Francisco Perez de Canales é Juan Perez de Canales, su hijo, hayan de pagar y paguen á S. M. á razon de cuarenta y cinco mil maravedís por cada quintal de azogue que ansi se les entregaren para el dicho efeto, en esta manera: que de la plata que procediere de los dichos terreros, é lamas, é cenizas, cada vez que la sacaren, quitado dello la parte que á su Magestad le viene, como está declarado, de la demas que á ellos les quedare, den y paguen luego como se sacare la cuarta parte para en cuenta de lo que debieren del dicho azogue, con tanto que si dentro de quince meses, que se cuenten desde el dia que fuere rescibiendo el dicho azogue, no estuviere acabado de pagar por no haber bastado para la paga dello la dicha cuarta parte de plata que ansi han de dar en cuenta del dicho azogue, que sean obligados á pagar á S. M., pasados los dichos quince meses, todo lo que entonces restaren debiendo del dicho azogue, y que para seguridad dello den fianzas bastantes, legas, llanas y abonadas, é que no puedan vender el dicho azogue, ni disponer dello, ni convertillo en otra ninguna cosa, sino en el beneficio de los dichos metales, que es para el efeto que se les da.

Item: que para el buen recaudo de la parte que á S. M. perteneciere de la plata que se sacare hayan de estar y asistir é hallarse presentes dos personas, una para lo que toca á los terreros de Guadalcanal, é otra para los de Aracena, que vean y tengan cuenta y razon de la plata que se sacare de la tierra y lamas que ansi se les entregáre, las cuales personas sean nombradas por los oficiales de S. M. que residen é residieren en cada una de las dichas minas de Guadalcanal y Aracena, y que á las tales personas se les dé de salario por los dias que en ello se ocuparen lo que paresciere á los dichos oficiales, mirando que sea cosa moderada, el cual salario han de pagar los dichos Francisco Perez de Canales y Juan

Perez de Canales, su hijo, y no S. M.; pero declárase porque no se les haga costa en esto, que las tales personas solamente hayan de estar y asistir á ello al tiempo que se sacare la masa de plata y azogue de la tina, la cual se ponga en una arca de dos llaves de diferentes cerraduras, que la una tengan los oficiales de S. M., ó quien ellos nombraren, y la otra los dichos Canales; é que ansimesmo esté presente la tal persona en nombre de S. M. al mismo tiempo que se afinare la plata; y del tiempo que se ocupare la tal persona en lo sobredicho, é no mas, paguen los dichos Francisco é Juan Perez de Canales el salario de la tal persona, que, como está dicho, ha de ser moderado; y que sean obligados los sobredichos á hacer saber á los dichos oficiales los dias é horas en que se hobiere de sacar la masa de la tina é afinarse la plata, para que entonces envíen la tal persona que se halle presente á ello; y que si á los dichos oficiales de S. M. paresciere que á sus servicios y buen recaudo de su hacienda conviene que por parte de S. M. esté alli una persona mas de ordinario, lo puedan poner, y que el salario del tiempo que en esto se ocupare sea á costa de S. M., como quiera que no se ha de nombrar no siendo menester.

Item: que si alguna vez los dichos Francisco Perez de Canales, é Juan Perez de Canales, su hijo, é otra cualquier persona que por ellos hobiere de beneficiar la dicha tierra, lamas y cenizas, sacaren de la tierra la masa de plata ó azogue, ó afinaren la plata que della proscediere sin haber dado primero noticia y aviso dello á los dichos oficiales, para que envien allí persona que asista y vea la masa que se saca y se ponga en el arca, y la plata que se afinare para que se cobre la parte que S. M. ha de haber dello, que por cada vez que lo hicieren tenga de pena cien ducados, y mas, perdida toda la plata que de otra manera hobieren sacado é afinado, la cual sacado la parte que á S. M. pertenesciere conforme á este asiento, sea y se aplique lo demas, la tercia parte para la cámara de S. M., é otra tercia para el que lo denunciare, é la otra tercia parte para el Juez que lo sentenciare.

Item: por cuanto por provision de S. M. se invió á mandar á sus oficiales de las minas de Guadal·
que platicasen sobre si convenia dar á r
reros, cenizas y lamas de las dichas m

partido que ofrescian los dichos Francisco y Juan Perez de Canales, é que paresciéndoles que convenía tomarse asiento sobre esto, lo hiciesen pregonar para que si hobiese alguna persona que se quisiese encargar dello ó mejorar el partido que los dichos Canales ofrescieron, lo hiciesen: é los dichos oficiales paresciéndoles que era cosa conveniente beneficiarse por esta via los dichos terreros, lamas y cenizas, de mas de haber escrito sobre ello á los dichos señores contadores mayores, y enviándoles cerca desto su parecer, lo hicieron allí pregonar como se les mandó; é no hobo ni paresció entonces ni despues acá ninguna persona que se quisiese encargar dello ni mejorar el partido qne los dichos Francisco é Juan Perez de Canales ofrescieron, é ansi se ha venido con ellos en este asiento, y ellos han de hacer costas y gastos en adereszar los cosas necesarias para el beneficio de los dichos metales: por esta razon se asienta y capitula con los dichos Francisco Perez é Juan Perez de Canales, su hijo, que los dichos terreros, lamas y cenizas de las dichas minas de Guadalcanal y Aracena que ansi se les da en la forma susodicha para los beneficiar, no se los pueda quitar todas ni parte dellas, ansi las que fasta agora hay como los que hobiere fasta fin deste presente año de quinientos y sesenta y siete, aunque otro ofrezca mas aventajado partido que lo que ellos dan, sino que todos los dichos montones y desechos de tierra, lamas y cenizas de las leyes sobredichas se les hayan de entregar y entreguen luego, sin poner en ello embargo ni contradicion alguna, los que hobiere fasta en fin deste año, é que ellos sean obligados de beneficiarlos y ocuparse en ello, y no en otra cosa, ni ausentarse de allí sino fuere dejando ordenadas personas en su lugar que sean hábiles y suficientes para ello.

Item: que luego como se les entregaren los dichos terreros, lamas y cenizas que estan en el corral que dicen del Rey en las minas de Guadalcanal, sean obligados á los sacar de allí, ——ra la guarda dello se les dé la casa y corral en que traba- ornelio Sconop, é ansimismo las casas en que vivia é Mosen Antonio Boteller, que son de S. M., para que ien las dichas tierras y vivan sin que por razon dellas paguen cosa alguna.

Item: que ansimismo se les dé á los susodichos una ó dos piezas en la casa de S. M. que está en Aracena para el dicho efecto, atento que está desembarazada, sin que nadie habite en ella.

Y porque haya mejor guarda y recaudo en los dichos metales, se les da licencia á los susodichos ó á la persona ó personas que por ellos residieren en el beneficio dellos, que puedan catar y caten á las personas que allí trabajaren segund y como se hace en las minas de Guadalcanal de S. M.

Item: que luego como sea mostrado é presentado este asiento é capitulacion á los oficiales de Guadalcanal, proveerán que David Lucas, ensayador de las dichas minas, ensaye todos los metales de tierra, y lamas y cenizas de todas suertes, ansi los que estan en el corral del Cornelio, para que todos los dichos montones que haya, cualesquier que sean, que esten en los dichos corrales que por el dicho ensaye acudiere á tres onzas de plata fina por quintal, é dende abajo, se les entreguen luego como dicho es, y los pasen los dichos Canales á su costa al dicho corral de Cornelio para que allí los puedan beneficiar.

Item: que los dichos oficiales de las dichas minas de Guadalcanal y Aracena les dejen libremente beneficiar los dichos terreros, lamas y cenizas, que, como dicho es, se les dan de la manera y como lo quisieren beneficiar, sin les poner en ello ni consentir que se les ponga embargo ni contradiccion alguna, é que se les dé todo el favor y ayuda que para lo susodicho hobieren menester; é ansimismo les hagan dar todos los bastimentos é pertrechos, carbon y plomo, y otras cosas nescesarias para la dicha fábrica y beneficio, por sus dineros, como valiere, y se proveyere para las minas de S. M.

Item: que hayan de obligar y obliguen los dichos Francisco é Juan Perez de Canales al cumplimiento de todo lo contenido en este asiento en la forma que convenga.

Que por cuanto Mosen Boteller quedó debiendo á S. M., de resto del azogue que se le entregó en el Almaden para beneficiar los metales que tomó á su cargo, cierta cantidad de maravedís, que se presupone será cien mil maravedís por una obligacion, y setenta y cinco mil maravedís por dos quintales de azogue que se le dieron últimamente que estaban en minas de Guadalcanal, é á cuenta de los cuales dichos

y cinco mil maravedís que diz que se ha pagado hasta diez y ocho mil maravedís, é los dichos dos quintales de azogue los tomaron á tomar, y tienen agora en su poder los dichos oficiales de S. M. de Guadalcanal, se asienta y declara que de la primera plata que se sacare en virtud de este asiento, se ha de ir descontando á los dichos Francisco é Juan Perez de Canales de la que á ellos les quedare por suya, descontada la de S. M., la cuarta parte de la dicha plata, como va dicho atras, que se ha de hacer en lo demas hasta que hayan acabado de pagar todo lo que ansi restó debiendo el dicho Mosen Botteller, é que ansimesmo paguen por la mesma forma lo que restan debiendo á S. M. del lavadero que á su costa se hizo por orden de Sancho de Paz, é que los dichos oficiales de Guadalcanal fenezcan é averigüen la cuenta de todo esto para que sea S. M. pagado de todo lo que se le resta debiendo de lo sobredicho, lo cual los dichos Francisco y Juan Perez de Canales quieren pagar de llano en llano como principales deudores, é haciendo de deuda agena suya propia, é por esta razon se les han de entregar los instrumentos, herramientas é otros bienes muebles que quedaron depositados en poder del mayordomo de las dichas minas, é que los dichos oficiales averigüen y fenezcan luego la cuenta de todo lo que líquidamente restó debiendo el dicho Mosen Boteller de todo lo que fue á su cargo, para que se cobre y pague segund dicho es.

Todo lo cual los dichos Francisco é Juan Perez de Canales, su hijo, y con su licencia, aceptaron como en este dicho asiento se contiene, y se obligaron de mancomun de lo ansi cumplir é guardar como en el dicho asiento se contiene, é so las penas en él contenidas, de que otorgaron escritura en forma en esta villa de Madrid á diez dias del mes de hebrero de mil y quinientos y sesenta y siete años, siendo testigos Francisco Sanchez, é Francisco Ortiz de Tudela, é Diego Gaytan, mercaderes residentes en esta corte, ante mí el escribano infrascripto, segund que en la dicha escriptura paresce, á que me refiero. En fé de lo cual yo Alonso Verde de Castilla, escribano de S. M. é público en sus reinos, y vecino de Valladolid, á lo dicho fui presente, é fice mi signo á tal. En testi-
e verdad. — Alonso Verde de Castilla.

e vos mando á todos y á cada uno de vos que

el dicho asiento de suso incorporado, y conforme á él entregueis á los dichos Francisco é Juan Perez de Canales todos los terreros en él contenidos por la orden, y de la manera que en él se contiene, y de lo que dellos procediere, tomeis la parte que nos pertenece conforme á él, lo cual se entregará al tesorero de las dichas minas, y le hareis cargo dello, y que en todo lo demas le guardeis y cumplais, y hagais guardar y cumplir, y contra el tenor y forma dél no vais ni paseis, ni consintais ir ni pasar, sopena de la nuestra merced, y de diez mil maravedís para la nuestra cámara á cada uno que lo contrario hiciere. Fecha en Madrid á veinte dias del mes de hebrero de mil y quinientos y sesenta y siete años. — Francisco de Laguna. — Francisco de Garnica. — Martin de Vergara — Por chanciller.

Corregido con el original.

* * * *

28 *de febrero de* 1567. Mosen Antonio Boteller al tiempo de su fallecimiento quedó debiendo cierta cantidad de maravedís á la Real hacienda, por razon del azogue que se le habia adelantado, y la casa que se le habia construido, y herramientas y aparejos suministrados para sus operaciones. Los oficiales de las minas avisaron de ello á la corte, proponiendo que se venderian sus bienes y efectos, á que se les contestó que no lo verificasen hasta nueva orden, sin duda con el objeto de que sus instrumentos sirvieran á los Perez Canales contenidos en el asiento precedente.

30 *de abril de* 1567. En carta de 30 de abril dan cuenta los mismos oficiales de que habia vuelto allí el capataz Francisco Blanco: que habiéndole preguntado si estaba en ánimo de quedarse en la fábrica, respondió que no lo haria por ninguna cosa del mundo, porque, por mucho que su Magestad le diese, interesaba él mucho mas con su industria y persona. "Ademas (dixo) los pozos van mal labrados y muy »diferentemente de como él los labraba, y habia en ellos mu»cho peligro, asi por la rotura de las puentes, como por la »ademacion podrida y de muchos años no requerida, lo cual »*era casi imposible* emendar."

Añaden que les dió cuenta de otras cosas con mucha particularidad como hombre de gran experiencia en minas, manifestando la mala labor que al presente habia, y diciendo: *el que ha puesto esta mina en estos términos, ¿por qué la deja?* Que estaba muy quejoso de la poca merced que se le hizo por su trabajo y servicio; y con muy grande repugnancia se le redujo á que, atento el trabajo y el peligro, si su Magestad le daba el salario que á Rodrigo Lucas, y se le permitia traer á sus dos hermanos por capataces, y buscar plomeros á su gusto, vendria á labrar la mina en lo hondo y en lo alto á toda furia en un año, y que al cabo de él daria hecha mas labor que se habia hecho en seis por la orden con que se habia trabajado despues que él se fue; y que si asi no sucedia, que su Magestad le mandase cortar la cabeza.

Dicen tambien que Maestre Hantz estaba todavía ausente, solo por su gusto, que aunque era buen oficial, tenia tales azares, que no convenia al servicio de su Magestad que estuviese allí, siendo tan costoso en sus obras, que bastaba para destruir á un Príncipe con ellas, y de tan áspera condicion que nadie podia tratar con él.

Finalmente, que Francisco Perez Canales se habia presentado con la escritura y despachos de su asiento para beneficiar con azogue los desechos contenidos en el mismo.

En cumplimiento de lo mandado en dicho asiento ó concierto, se hicieron los ensayes que constan de la relacion siguiente.

Relacion de los autos que los señores oficiales de las minas de Guadalcanal hicieron para pagar á Cornelio Sconop quinientos ducados que habia de haber conforme á su asiento, y de los ensayes hechos en los desechos de los terreros.

Contaduría de las minas, núm. 20.

13 y 14 de mayo de 1567.

s señores.—Cornelio Sconop, persona que
. sobre el beneficio de los terreros destas

minas, digo: que por cuanto, conforme al dicho mi asiento, yo he beneficiado los cuatro terreros que era obligado, y segun los gastos y provechos que dellos han resultado, he de haber los quinientos ducados que se me restan debiendo conforme al dicho asiento; á vuestras mercedes pido y suplico me los manden librar, pues les consta que pido justicia.—Cornelio Sconop.

Los señores oficiales mandaron que David Lucas, ensayador, hiciese los ensayes de las tierras, y lamas, y terreros que han resultado de los dichos terreros en la forma que mejor fuese, é que, visto los dichos ensayes declarados con juramento del dicho David Lucas, y la cuenta de los dichos terreros, se proveerá lo que fuere justicia.—Gerónimo de Anuncibay.

En las dichas minas trece de mayo de mil y quinientos y sesenta y siete años, ante los dichos oficiales de S. M. el dicho David Lucas, ensayador, dijo y declaró que él ha fecho los ensayes de todos los terreros, lamas y tierras que estan fuera y dentro del corral que se nombra de Cornelio Sconop, de todo lo que era obligado á beneficiar el susodicho, de los cuales dichos terreros y lamas el dicho David Lucas hizo doce ensayes de doce montones que estan dentro y fuera del dicho corral, que acuden en esta manera.

El monton primero, frontero de la puerta grande, responde á onza y media de plata por quintal.

El monton segundo, frontero el tablado de las tinas, responde á tres onzas por quintal.

El monton tercero, arrimado con el primero ácia la pared, responde á onza y media por quintal.

El monton cuarto, arrimado con el tercero, frontero con los lavaderos de rodillo, responde á dos onzas por quintal.

El monton quinto, frontero del deslavajadero, arrimado al monton segundo, responde á tres onzas por quintal.

El monton sexto, que está en frente donde molian el metal, responde á dos onzas por quintal.

El monton séptimo, del rincon de los lavaderos, responde á una onza por quintal.

El monton octavo, que alinda con el monton séptimo, *responde* á una onza por quintal.

El monton noveno, que alinda con el monton octavo, responde á una onza por quintal.

El monton décimo, que está arrimado á la alberca, junto á los lavaderos, responde á una onza por quintal.

El monton onceno de las escorias responde á cuatro ochavas por quintal.

Lo de fuera del corral responde á cuatro ochavas por quintal.

Y el dicho David Lucas, ensayador, dijo y declaró que los dichos doce ensayes de los dichos doce montones de suso declarados estan bien y fielmente hechos, y en ellos no hay fraude ni engaño, y asi juró á Dios y á la cruz ✠ en forma de derecho que los dichos ensayes estan bien hechos á su leal saber y entender, y lo firmó de su nombre.—David Lucas.

En las dichas minas en catorce de mayo del dicho año de quinientos y sesenta y siete años, los dichos señores oficiales que residen en estas dichas minas por S. M., habiendo visto los dichos ensayes hechos por el dicho David Lucas, ensayador de los montones, lamas y tierras que estan dentro y fuera del corral que se nombra de Cornelio Sconop, que el susodicho ha beneficiado, y la declaracion hecha por el dicho David Lucas, mandaron que todos los dichos doce montones que el dicho David Lucas ensayó se entreguen á Francisco y Juan Perez de Canales, su hijo, para que los beneficien conforme al asiento que con su Magestad tomaron.—Gerónimo de Anuncibay.—Martin Lopez de Yeribar.

En las dichas minas en catorce del dicho mes y año los dichos señores oficiales de S. M., habiendo visto como dicho es, los ensayes que el dicho David Lucas, ensayador, ha hecho de todos los montones que estan fuera y dentro del dicho corral de Cornelio, y lamas y tierras que dicho Cornelio era obligado á beneficiar, y lo que á ellos cerca desto les parece, y lo que S. M. les ha mandado, y ansimismo habiendo hecho la cuenta de lo que ha resultado de provecho y gasto de los dichos terreros, por la cual parece sobrarle al dicho Cornelio mucha cantidad de maravedís; de suerte que, por mucho engaño que hubiese en ello, habia para todo y mucho mas, ma-

[illegible] dicho Cornelio en la dicha su cuenta, que se

[illegible] le cargan algunas cosas en demasiado

precio, y otras que por las copias habia pagado se le tornan á cargar, y otras que, habiéndolas pagado no las gastó, y algunas que, siendo S. M. obligado á se las dar no se las dió, ordenaron que, dando el dicho Cornelio fianzas, como S. M. les ha mandado, se les libre; y atento quellos han mandado quel dicho Cornelio dé las fianzas para que, si S. M. le mandare volver lo que se le librare, y no lo hubiere de haber, lo volverá, y ha dado las dichas fianzas, y otorgada escritura dellas en forma ante Albertos Sanchez, escribano público de la villa de Cazalla de la Sierra, la cual dicha escritura está en la contaduría destas minas, mandaron se le libren los dichos quinientos ducados que conforme al dicho asiento ha de haber, atento que les consta tener el dicho Cornelio acabado el beneficio de los dichos terreros, y con los dichos quinientos ducados queda pagado de los dos mil ducados que conforme al dicho asiento habia de haber por el dicho beneficio.—Gerónimo de Anuncibay.—Martin Lopez de Yeribar.

* * * *

4 *de junio de* 1567. En carta de 4 de junio de este año dan cuenta los oficiales de las minas que Francisco Blanco se habia vuelto á presentar en ellas; pero que no se habia concertado nada definitivamente con él, por cuanto queria él mismo ir á tratar en persona acerca de ello con su Magestad.

Al mismo tiempo se disculpan del cargo que se les habia hecho del mal estado de las ademaciones, diciendo que todo habia sido dispuesto por el aleman Rodrigo Lucas, que cuidaba de ellas por orden de su Magestad.

Recomiendan á Diego Vazquez, capataz, hombre diligente y necesario, y á Alonso Sanchez, vecino de Valencia, que habia ofrecido *dar el salto de la vena en mas de un cabo y no muy lejos*, reputándole por hombre de buena razon.

Que habian enviado á llamar con peon expreso á Maestre Hantz para servir el ingenio de desaguar, y que respondió que si no le daban 15 reales diarios no iba.

* * * *

Carta del contador Francisco de Garnica, participando á los oficiales de Guadalcanal que habia estado en la corte Francisco Blanco, y dado un apuntamiento sobre lo que le parecia debia hacerse en las minas, el cual remite para los efectos convenientes.

Contaduría de las minas, núm. 24.

22 de junio de 1567.

Francisco Blanco ha venido aquí á darnos relacion de lo que entiende cerca deste negocio del descubrimiento del metal desas minas, y del fundamento y razones que hay para ello; y estos señores y yo nos habemos holgado de oille, porque paresce que lleva camino en lo que dice, y para entendelle mejor se le pidió que diese un memorial de los motivos y parescer que tiene, y le dió que va con esta: hásele dicho que se vuelva ahí, y que comience á trabajar y procurar hacer buen efecto, y que haciéndolo será muy bien gratificado de su industria y trabajo, y que en el entretanto vuestras mercedes le darán su salario razonable para su entretenimiento, y él lo hace ans, vuestras mercedes le resciban, y den orden con él que comience luego á entender en el buscar el metal, y para ello se le den las personas y materiales que pidiere y conviniere dársele, sin que haya falta en lo que toca al servicio de S. M., pues ven de cuanto efecto será esto si sale á luz lo que este dice, para que con este trabajo y diligencia que agora se pusiere, se vea si se halla este metal, y si no, nos desengañemos dello, para que, pues las costas que se hacen ahí de la hacienda de S. M. son tantas, y ya ha tantos dias que se pagan de vacío, se excusen mas y no se gaste tanto tiempo y dineros sin propósito y en valde. El va de buen ánimo, porque aqui se le ha hecho buena acogida, y ofrescídole que si halla el metal, S. M. le hará mucha merced; y tambien quedo yo encargado de tratar que se le alce su destierro: allá se le haga todo buen tratamiento, y se le dé el recaudo nescesario para la fábrica, pues ven lo que imp
que éste tome de gana este trabajo por el fruto que se e

se sacará dél, haciendo que lo continúe sin hacer otra cosa hasta que se tope el metal, ó se desengañe de veras que no le hay; y de lo que fuere haciendo y las esperanzas que diere nos irán vuestras mercedes avisando de lo que mas conviniere, para que se les escriba lo que se deba hacer sobre todo: ya se le ha escrito lo que se ha de hacer en esto del Blanco, y subcediendo por su industria algun buen efecto, se terná cuenta con gratificarle; en el entretanto le pagarán el salario que se les ha ordenado, y hágasele buen tratamiento, y cuiden que en todo lo que se pudiere se excusen costas y gastos, y que el dinero de S. M. se gaste y distribuya con buena orden, y que se tenga de respeto para lo mas preciso, y que se afinen metales para que haya plata que llevar á Sevilla, y poder traer dineros, porque de otra manera todo eso de ahí será fuerza que pare y se acabe. Y nuestro Señor, &c. De Madrid, á veinte y dos de junio de mil quinientos sesenta y siete años. — Besa las manos de vuestras mercedes — Francisco de Garnica.

Ilustre Señor. — Francisco Blanco dice, en cumplimiento de lo que vuestra merced le mandó que diese por escrito su parecer cerca de lo que convendría hacer en el beneficio de las minas de Guadalcanal y Aracena, Cazalla y Galaroza; y asi en cada particular como mejor entienda hará lo que vuestra merced le ha mandado.

Las minas de Guadalcanal en el término que ahora estan es dificultosa cosa tratarlas sin mucho trabajo y costa, y lo que dello resultará es ventura, y la parte principal desto es haber quitado las puentes de las dichas minas, que ha sido obra inconsiderada, y de gente que no sabia qué cosa eran minas.

Item: hay otro daño en las dichas minas y pozos dellas, que las mas de las adémas que hay estan podridas, y se han de echar otras de nuevo.

Item: las minetas que hay ha sido cosa impertinente y costa valdía, y no se han de seguir sino por hondo las dichas minas y pozos.

Item: hay necesidad de reparar muchas paredes y pozos donde siempre acude querencia de metal, y aunque en esto se gaste, es cosa acertada.

Item: hay otro daño, que las dichas minas tienen juntas las aguas de todos los pozos, y no se puede seguir un pozo sin desaguar el agua que todos tienen; y ésta fue una mala obra.

Y para beneficiar las dichas minas con los inconvenientes dichos, y estar tan hondos los pozos, es necesario que se busque gente diestra, á quien se dé paga con que se contenten, y que sean bien tratados; y unas veces serán menester muchos plomeros, y otras veces no tantos, de manera que no se hará costa superflua.

Y habiéndose de tratar del dicho beneficio, es cosa acertada que se labren dos pozos, que es á do ha habido querencia de metal, los cuales han de tener otros dos pozos para servicio, y la labor que en ellos ha de haber ha de ser por hondo, y no por minetas.

Item: se ha de procurar hacer una ó dos minetas en el pozo Rico ácia la plaza, las cuales, si se pudieren seguir, es tiempo y costa bien gastada, y en que se puede tener gran confianza que habrá provecho, y para esto es menester limpiar unos pozos y zarzos que estan cegados.

Item: en el pozo de la Puerta habia un metal muy rico y vino un hundimiento, el cual se ha de procurar limpiar y ademar, si fuere posible, para ver y entender cómo ó qué cantidad de metal quedó allí.

Todo lo cual, aunque es dificultoso de tratar, y de gran peligro, el dicho Francisco Blanco, por servir á S. M., se pondrá á ello, y dejará su casa y hacienda si S. M. fuere servido que se le señale un buen partido; y que si diere con el metal se le haga merced en gratificacion de lo que sirviere y ha servido, que es mucho; lo cual hará todo con brevedad para que S. M. se sirva, si viviere, desto, ó se desengañe.

Item: que se le haga merced luego de que se le alce á él y á sus hijos cierto destierro que tienen por el santo Oficio de la villa de Hornachos veinte años ha, siendo muchachos; y esto don Francisco de Mendoza se lo prometió muchas ve-

ces, y con esto los entretenia en las minas, y sin esto no tratará cosa.

Item: en lo que toca á las minas de Cazalla, Aracena y Galaroza, el dicho Francisco Blanco tiene dicho su dicho ante Sancho de Paz, y torna á decir que en aquellos términos S. M. no debe beneficiar minas, porque son travesiegas, y no se ha visto hasta ahora mina alguna que sea principal, y es mejor que se dé licencia para que en aquellos términos se busque, y á partido se dé lo descubierto y por descubrir.

* * * *

3 *de julio de* 1567. Los mismos oficiales, con fecha 3 de julio deste año, dicen que el dia antes habia vuelto de la corte Francisco Blanco, y habiéndosele propuesto que se le darian nueve reales cada dia, se negó á servir, y marchó á su casa.

Que en mayo y junio no se habian podido hacer fundiciones ni afinaciones por falta de metal.

30 *de agosto de* 1567. En carta de 30 de agosto participan los mismos que por fin habian logrado traer á Francisco Blanco, el cual poniendo bastante gente en el pozo Rico y el de la Puerta, á los quince estados de la haz de la tierra halló un poco de metal en la mineta que va hácia mediodia en la pared de oriente, metido dentro de ella en partes mas que una vara de medir, con buenas esperanzas.

Que Maestre Hantz habia vuelto tambien, y asentaba el ingenio de desaguar: que habiendo visto él que no se le rogaba, se habia moderado algo, y ya daba la razon á los oficiales españoles que preferian para las ademaciones las maderas con corteza.

Que el dia antes habia enfermado Blanco, y se hallaba en Llerena. — Que él y otros consortes suyos de Hornachos tenian noticia de que el destierro de dicho pueblo, á que los habia condenado el santo Oficio, se podrá transigir por 300 ducados, y se empeñan en la corte para el buen y pronto despacho de este negocio, á fin de tem[illegible]patax.

En 20 del mismo mes de ag[illegible]rilla 253 marcos, 6 onzas y 7 ochavas d[illegible]

31 *de octubre de* 1567. Con fecha 31 de octubre los mismos oficiales avisan que Francisco Blanco habia vuelto restablecido: que al metal que halló no se le habia querido tocar, por el peligro de los hundimientos que amenazaban.— Que se llevaba siete estados encima de lo hundido, y se iba ademando y asegurando, estando ya cerca el metal. »La ventu»ra de este hombre (dicen) es grande; parece que Dios es »servido de dar metal do quiera que pone gente; y de un »cabo un poco y de otro otro poco, se han juntado ya mas »de 600 arrobas."

Añaden que Maestre Hantz tardó 64 dias en poner la cadena al ingenio de desaguar, y hecho, se fue á su casa, quedando cuidando de él Juan de Quero, buen oficial.

* * * *

Carta del capataz Francisco Blanco, al presidente del consejo, dando cuenta del estado que tenian las minas de Guadalcanal.

2 de setiembre de 1567.

Muy magnífico señor:— Bien terná vuestra merced noticia cuando fui á esa corte que vuestra merced me mandó que fuese á las minas de Guadalcanal á entender en beneficiarlas, con ofrecimientos que vuestra merced me hizo, que si hallase el metal y vena que se habia, que vuestra merced haria que yo y mis hijos seríamos de buena ventura y seríamos bien galardonados y se nos haria mucha merced; y conforme á ello, y confiando en la palabra de vuestra merced y del señor Francisco de Laguna, yo fui á las dichas minas ansi como vino la postrera carta de vuestras mercedes; y entendí en beneficiarlas: y fue Dios servido que en el pozo la Puerta que estaba cuatro años habia cerrado, que no se sacaba dél otra cosa sino veinte zacas de agua cada mañana, y en sacándolas, cerraban la puerta del pozo y se iban, y desta manera estaba el dicho pozo los dichos cuatro años, y aun cinco, sin haber otro provecho dél; y como fui, lo fice abrir y entré en él, y junto á una mineta que va á dar á la plaza, junto á la pared, á mano

izquierda, detras de la dicha pared una vara de dentro, hallé el metal; y ansi descubrí dos estados en alto del dicho metal, el cual es muy bueno, de veinte y cuatro marcos el quintal, y para hacer esto hice entrar á los oficiales primero dentro, para que viesen como lo habia dejado Rodrigo Lucas ademado y perdido, porque algunas adémas allegaban al mesmo metal; y luego yo hice desademar para derribar una barriga que hacía allí el pozo, entendiendo que tras la dicha barriga estaria allí algun metal, y ansi en cavando que cavé para dentro la dicha vara de medir, hallé el dicho metal, y descubrí hasta dos estados de poyo de metal; y esto fue martes diez y nueve dias del mes pasado: y luego como pareció este metal, Diego Vazquez y Pero de Alba, capataces de Rodrigo Lucas, mostraron mucho pesar y sentimiento por haber parecido, por ver que Rodrigo Lucas ni ellos no lo habian podido descubrir, porque ellos no entendian en buscar el metal, sino en hacer ingenios para sacar agua, y en esto gastaban el tiempo y el dinero, y no en adobar picayos para trabajar en la vena, porque esto es lo mas necesario para beneficiar la vena; y ansi lo he hecho yo este poco de tiempo que he estado allí, que tres fraguas no bastaban darme recado para aderezar los picayos, y si no fuera porque el sábado adelante en la noche, que fueron veinte y tres del pasado, que me envió mi muger á llamar porque estaba muy mala de un carbunco, y vine, y en el camino me dió un vahido de cabeza y caí de la mula, y me maltraté de tal manera, que me trujeron á mi casa atravesado en una bestia, donde me sangraron dos veces; y despues desto me sucedió unas calenturas, tercianas dobles, de que he estado muy malo, aunque ya, bendito Dios, voime mejorando; y lo que mas he sentido de mi mal ha sido por haberme dado en tal coyuntura, porque se impidió el deseo que yo tenia al servicio de S. M., porque si por ello no fuera, ya se hubiera sacado razonable parte con que S. M. fuera servido y socorrido; placiendo á Dios presto iré á que haya efecto el deseo que tengo de servir á S. M., porque yo creo que lo que Dios ha sido servido demostrarnos será cos principal, porque parece ser nuevo metal, y r que vine aquí malo, vino aquí el tesorer de mi salud, y le diese orden de lo

to que Dios me daba salud para ir allá: yo le dije lo que habia de hacer, y ansi lo hizo, y prosiguiendo adelante halló que el metal hácia la plaza que es muy buena señal para que el metal será mucho: encamínelo nuestro Señor como yo deseo, que cierto es mas que yo aqui puedo significar; y porque yo no tengo ninguna seguridad con los capataces de Rodrigo Lucas, que son Diego Vazquez y Pero de Alva, conviene y es necesario para servicio de S. M. que vuestras mercedes los manden despedir, porque, como yo he hallado este metal que ellos ni su amo Rodrigo Lucas no han sido para lo descubrir, me tienen odio, y podrian alguna vez dar con la maroma conmigo abajo donde me hiciesen pedazos, y no es justo que vuesas mercedes den lugar á ello. El otro dia, cuando escribieron los oficiales de las minas, no escribí porque estaba acá enfermo, como tengo dicho, y agora los escribo para que vuestras mercedes lo sepan de mí lo que pasa, y en estando para ello me partiré luego á la mina, y con toda voluntad y diligencia procuraré de servir á S. M., y de todo lo que sucediere avisaré á vuestras mercedes.

El portador desta es Alvaro Blanco mi hermano, el cual, demas de lo escrito, dará mas larga relacion á vuestras mercedes de lo que pasa, porque yo lo he tratado y comunicado, y entiende muy bien los negocios de minas, al cual vuestras mercedes podran dar crédito: y va á despachar ciertos negocios que tiene en esa corte; si del favor de vuestras mercedes hubiere necesidad, suplico á vuestras mercedes se le dé, porque la merced que se le hiciere la recibiré por propia; y nuestro Señor la muy magnífica persona de vuestras mércedes guarde y estado acreciente como sus servidores deseamos. De Llerena y de setiembre á dos de mil quinientos sesenta y siete años. — Besa las manos de vuestras mercedes su servidor — Francisco Blanco.

Carta del capataz Francisco Blanco á los muy ilustres señores Francisco de Garnica y Francisco de Laguna, contadores mayores de la hacienda de S. M., dando cuenta del estado de las minas de Guadalcanal y otros particulares.

Secretaría de hacienda.—Minas, núm. 82.

31 de octubre de 1567.

Muy ilustres señores: La presente es para hacer saber á vuestras mercedes lo que por acá pasa, y darles cuenta de la merced que Dios me hace, que es mas que yo le sé pedir, pues parece que en ninguna parte pongo plomeros y manos que no halle metal: en unas partes parece ser algo y en otras menos: hay hoy en seis ó siete partes metal, y ansi se ha ido sacando y se saca cada dia, y espero en Dios que de todas partes tendrá S. M. provecho, y algunas partes han de hacer cantidad de metal. Lo principal que por ahora yo siento, es lo que se halló en el pozo de la Puerta de que hice saber á vuestras mercedes los dias pasados. No se ha tocado en ello hasta asegurar el pozo, porque habia muchos hundimientos encima, y hanse traido de siete estados de alto: ya venimos cerca del metal, y viniéndolo buscando hemos hallado encima mas metal, que entiendo que ha de ser todo uno; plega á Dios que sea lo que yo deseo: hay en este mismo pozo de la Puerta en otras dos minetas metal que se va sacando, y unas veces es buena grosedad de vena y de metal, y á veces se adelgaza; y en otra mineta en este pozo van buenas señales y pintas de metal: ansimismo en el Rico hay metal en un pozo, y hay pegaduras en partes donde se sacará provecho, y podria ser algun ramal de metal ó algun codo como suele acaescer; y en el de la Traviesa, y en otras partes no espero mas que ver la caja proveida de metal, para tomar el camino y ir en persona á pedir la palabra á vuestras mercedes que me dieron de las mercedes que S. M. me habia de hacer. S co á vuestras mercedes no me olviden, pues que ntad y pierdo de mi hacienda mas d M; y pues yo tengo hi hallado mas e pa-

rezca en la capa, pues sirvo á buen señor, que la gente ve tan claro la razon que hay de se me hacer merced y pagarme mi trabajo, que todos me dicen cada hora como no se me hace merced, y como no voy á pedirla; y esto dicen de ver la mina tan mudada en todo de como la vieron, y de ver el trabajo y diligencia que yo pongo en servir en esta hacienda: yo no tengo de acudir sino á vuestras mercedes, de donde espero todo el bien que me ha de venir: ya vuestras mercedes saben que esto que se me señaló siempre se me dijo que era para entretenerme, y entre tanto que se vía mi servicio; pues Dios ha sido servido que hay de qué sacado por mi industria, será razon se me dé algun socorro y se me dé el salario conviniente, siquiera el que tenia quien nunca dió muestras de merecerlo; que, demas de la causa que hay para ello, me lastima ver á mi muger y hijos llorarme delante todas las veces que los veo, por ver el peligro á que me pongo, y el poco galardon que dello saco; que ya si esto fuese igual, paresce que sería algun consuelo para ellos; que para mí, el mayor contento que me puede venir es hallar metal: yo espero en Dios que vuestras mercedes lo remediarán como es justo, pues lo pueden bien hacer, y me harán merced en esto y en lo demas que yo he pedido. Nuestro Señor las ilustres personas de vuestras mercedes guarde como yo deseo.—De estas minas, y de Octubre treinta y uno de mil quinientos sesenta y siete.—Muy ilustres señores.—Criado de vuesas mercedes que sus manos beso—Francisco Blanco.

Resolucion. »Que se ha recibido su carta, y por ella y »la que los oficiales escriben se ha entendido en el estado en »que estan las minas y el buen efecto que por su industria y »diligencia se va consiguiendo, de que quedamos con con»tento, y que esperamos que con la diligencia y cuidado »que él pone de su parte, se ha de hallar y dar en la caja del »metal rico, de que S. M. se terná por muy servido dél, y »que asi sea cierto que terná merced de su servicio y de »hacelle gracia como sea razon, &c.

Año 1568.

Relacion que invió desde Aracena Lope Diaz de Mercado en siete de enero de mil quinientos sesenta y ocho, sobre el estado de aquellas minas.

Contaduría de las minas, núm. 20.

7 de enero de 1568.

Primeramente en las minas de la Nava, y del cerro de los Azores, y de Esquivel, y de la Casilla, hay cuatro casas pequeñas, en cada mina la suya, que al presente no sirven de cosa alguna: convendria que V. M., siendo servido, mandase lo que se hará dellas, porque, si se desmanparan se han de caer, y si no se desmanparan es menester repararlas para que no se cayan.

De la dicha mina de la Casilla hay en esta fábrica poco menos de trecientas arrobas de metal margajitoso de á tres onzas de plata el quintal, y tambien hay otras cuarenta arrobas de metal pobre, poco mas, de la mina del arroyo del Castaño, que tendrá á dos onzas de las fundiciones y afinaciones pasadas: hay tambien cien quintales de cobrizo por requemar, poco mas ó menos, que tendrán á dos onzas unas con otras el quintal, y algunas cincuenta arrobas de rehuses y escobillas lavadas, y otras ciento y cincuenta de greta y cendrada, y tres quintales de plomo pobre, y algunas buenas escorias para fundir, y otros relaves que se podrian lavar, y otras cosas y herramientas, ansi de las minas como de las fundiciones y afinaciones que estan cargadas en mi cargo del almacen: parésceme que convendria que V. M. para mi d
de mandar particularmente lo que se ha
que he dicho, y de las dichas herram
quién se entregaron.

Tambien tengo escrito á V. M. que habia en esta fábrica dentro en la villa de Aracena una casa que se compró para V. M. por orden de don Francisco de Mendoza, y junto á ella se alquilaron otras dos casas y dos corrales de que se pagaba cada un año veinte y cuatro ducados, á seis por cada casa y corral, y que en estas casas y corrales por la dicha orden, incorporándose las unas en las otras, se hicieron de nuevo los hornos de fundicion y buitrones en que se han fundido y afinado los metales de las dichas minas, en que se gastaron por V. M. poco menos de ciento y cincuenta mil maravedís: é agora, habiendo visto que V. M. no mandaba proveer con qué se pagase el alquiler desto, desde fin de agosto pasado en adelante, por excusar la costa, di orden de volverlas, y les volví á sus dueños de emprestado las dichas casas y corrales con lo edificado, dando á cada uno lo suyo para que se aprovechasen dellas, hasta que V. M. mandase lo que se habia de hacer en esto; y porque una de las dichas casas, por estar embarazada con los hornos de fundicion y fuelles y otras cosas, no se le pudo volver á su dueño, le di en recompensa para que viviese en ella la casa que se compró por V. M. en que estan los buitrones y el metal, y casas del almacen, todo ello de prestado, por excusar el alquiler, hasta que V. M. mande lo que se ha hacer; convendrá que vuestra Magestad sea servido de mandar lo que en esto se hará, y que se provea con qué se repare estas casas, porque si no se reparan se caerán como se han comenzado á caer este invierno, de tal manera que fue necesario repararlo yo luego como lo reparé, y no me queda con qué poderlo hacer adelante, porque la cuenta de todo el dinero que fué á mi cargo hasta fin de agosto del año pasado de quinientos sesenta y siete, la tengo enviada á la contaduría mayor de cuentas de V. M., y solamente hubo de alcance en ella hasta el dicho dia mil y docientos y cuarenta y un maravedís y medio, y despues no he rescibido cosa alguna.

* * * * *

Y si V. M. fuere servido de entender mas en particular y
ontenido en esta relacion, y como lo he yo trata-
lgunas veces por mandado de V. M. con los
minas de Guadalcanal, lo podrá mandar
ue yo di á los dichos oficiales que en

ron á V. M. con su parecer, y por otra mi carta y relacion que yo envié á V. M., porque todo lo que aquí digo en suma, se dice en ellas en particular, y se trataron con los dichos oficiales, y dieron su parecer en ello, hasta que esto se provea se me mande lo que tengo de hacer de todo lo que ha sido y es á mi cargo: yo no sé cómo me pueda desembarazar de las cosas desta fábrica, como V. M. lo ha mandado muchas veces. — Fecha fue esta relacion en la villa de Aracena á siete dias del mes de enero de mil y quinientos y sesenta y ocho años. — Por mí Lope Diaz de Mercado.

* * * *

8 *de enero de* 1568. En el dia siguiente 8 de enero de este mismo año escribieron los oficiales de las minas que se habia quebrado el árbol en que andaba la cadena del ingenio de Maestre Hantz, y que con la mucha agua que hubo en aquellos dias sucedieron algunos hundimientos en las minas, teniendo necesidad de desaguarlas á fuerza de brazo, con grande costa y trabajo, y que el ingenio no podría volver á estar corriente hasta el verano.

3 *de marzo de* 1568. En carta de 3 de marzo del mismo año dan cuenta que el 14 de febrero anterior enviaron á Sevilla 1929 marcos, 6 onzas y 7 ochavas de plata.

Que en la mineta de en medio de la Gran Compañía se puso labor en cierto metal que llaman *sordo*, y de ninguna ley, que parece se habia dejado cuando se labraba dicha mineta; y que á los 78 estados se habia dado metal muy rico, que parecía muy firme: que mas adelante, á otros 20 estados, se habia dado tambien otro metal sordo que llevaba trazas de parar en buen metal.

* * * *

Apuntamiento de cesion y renuncia de Martin Delgado del derecho que pudiera tener á la mina del Molinillo, término de Guadalcanal.

Contadurías generales, núm. 3072.

6 de abril de 1568.

* * * *

En 6 de abril de este mismo año de 1568 se formalizó escritura de obligacion y concierto que otorgaron los herederos de Martin Delgado, en la villa de Madrid ante Juan de Vivanco, escribano de su Magestad y notario público en su corte, reinos y señoríos, apartándose y renunciando el derecho que podian tener á la mina rica, llamada del Molinillo, sita en término de la villa de Guadalcanal, por decir habia sido el dicho Martin Delgado el primer hallador y descubridor; y conviniéndose en recibir de S. M., en cuyo favor hacian la referida renuncia, diez y siete cuentos doscientos sesenta y ocho mil ciento y sesenta y cinco maravedís en dinero de contado, por once partes de las diez y ocho en que se subdividieron los cien mil ducados que se asentaron; y diez cuentos novecientos ochenta y nueve mil setecientos quince de las siete restantes en juros á diez y ocho mil el millar, cuyas cantidades unidas á nueve cuentos doscientos cuarenta y dos mil ciento veinte maravedís que se tenian anticipados al Martin Delgado, componen los dichos cien mil ducados de este contrato.

Por cédula de S. M. de igual fecha se aprobó y ratificó dicha escritura de asiento, y se mandaron dar los albalás de juro y cédulas de dinero al contado contenidas en la misma. Refrendada de Pedro del Hoyo, secretario de S. M., y Francisco de Garnica, contador, los cuales tomaron razon en los libros de la hacienda.

* * * *

Con la misma fecha se dió á los herederos de Mart

Delgado un albalá de ochocientos diez y nueve mil setecientos cincuenta y ocho maravedís de juro que les pertenecia y debian de haber por las once partes de las diez y ocho del dicho Martin Delgado, en la forma que en él se expresa, situados en las rentas de estos reinos, y á razon de diez y ocho mil maravedís el millar, y su paga desde primero de enero del referido año de mil quinientos sesenta y ocho en adelante para siempre jamás, con facultad de poderlos vender, empeñar, dar, donar, trocar, cambiar, enagenar y disponer de ellos como cosa suya propia, reservándose S. M. para sí y para los señores Reyes sus succesores la facultad de poderlos quitar y redimir cuando quisieren de las personas que los tuviesen, y con condicion que, si algunos años no cupieren los dichos maravedís de juro en las rentas donde se situasen, que los arrendadores y recaudadores mayores, tesorero ó receptores del partido les paguen de su cargo por mayor lo que no cupiere por menor en las rentas donde se situaren.

Tomada la razon de este albalá conforme á lo que en el mismo se manda por el contador Francisco de Garnica, y Pedro del Hoyo, secretario de S. M., en los libros que tienen de la hacienda.

* * * *

17 *de abril de* 1568. En 17 del mismo mes de abril de este año de 1568, se expidió otra Real cédula, mandando á los oficiales de Guadalcanal que pagasen á Pero Yañez, uno de los herederos de Martin Delgado, 10 ducados, conforme al asiento y concierto tomado con ellos y sus consortes, ademas de 2.500 ducados que se les libraban en el tesorero general, y de otra cantidad que se les señalaba en juro y renta al contado, por cualquiera derecho que pudiesen tener á la mina rica que descubrió el mismo Martin Delgado.

Por la misma razon y con la misma fecha se libraron otros 500 ducados á Diego Yañez, y 600 á Diego Calvo.

* * * *

4 *de mayo de* 1568. Habiendo e' cargado á los oficiales de las minas

formasen de personas hábiles y suficientes que pudieran ir á beneficiar y labrar las minas del Nuevo reino de Granada que estaban abandonadas por falta de operarios, contestan en 4 de mayo de este año que habia plomeros, lavadores, fundidores, y afinadores asi casados como solteros que irian de buena gana; pero que toda era gente de poco caudal, y enseñados á la buena paga de Guadalcanal; y que sin algun partido en que viesen mejoría en sus personas, no se moverian á ir; y que, cuando menos, sería necesario, demas de las licencias, darles el flete y matalotage.

Con la misma fecha participan al consejo de contaduría mayor que el metal que habia parecido en la mineta de la gran Compaña se habia adelgazado á poco mas de un estado.

* * * *

4 *de julio de* 1568. En carta de 4 julio de este mismo año dan cuenta de que se habian continuado las labores por el orden regular, y que el capataz Francisco Blanco seguia las operaciones con todo esmero y furia, y con esperanzas de metal. Que en su opinion, la parte principal era labrar los pozos ricos, y en efecto se habian sacado de ellos 100 arrobas de metal bueno.

8 *de julio de* 1568. En 8 del expresado mes y año se mandó á los referidos oficiales y á los de Cazalla remitiesen relacion de los terreros de lamas, escorias y metales que quedaron junto á las minas de Cazalla cuando se beneficiaron, y la calidad y aprovechamiento que tuviesen, á pedimento de Juan Ruiz de Valdivieso y Alonso Delgado.

* * * *

Habiendo el consejo de contaduría mayor mandado por provision formal que se ensayasen los terreros de las minas de Cazalla, se verificó así; como resulta de la diligencia del tenor literal siguiente.

* * * *

Auto para que se ensayen ciertos terreros de las minas de Cazalla, y producto de los ensayes.

Contaduría de las minas, núm. 20.

11 de agosto de 1568.

En las minas de S. M. término de Guadalcanal, en once de agosto de mil quinientos y sesenta y ocho años, los señores Martin Lopez de Yeribar, y Gerónimo de Anuncibay, contador y tesorero de S. M. en estas dichas minas, en cumplimiento de una su provision, enviaron á las minas que en su nombre se beneficiaban en el término de la villa de Cazalla, y de los terreros dellas se trujo metal y tierras apartadas cada uno de los dichos terreros de por sí, el cual dicho metal se entregó hoy dicho dia á Marcos Enrique, ensayador destas dichas minas, para que lo ensaye y declare con juramento á como acuden los dichos terreros, para que, conforme á ello, avisen á S. M. de lo susodicho, y lo firmaron.— Martin Lopez de Yeribar.

En las dichas minas en catorce del dicho mes, ante los dichos señores oficiales pareció el dicho Marcos Enrique, ensayador, y dijo: que él ha hecho los ensayes de cinco terreros que están en las minas del término de Cazalla, como por sus mercedes le fue mandado, los cuales dichos terreros acuden en la forma siguiente.

Primeramente, el terrero de la choza caida junto de la higuera responde á cuatro onzas por quintal, lavado.

El segundo terrero que está en la zarza, responde á seis onzas por quintal, lavado.

El tercero del pozo del agua responde á dos onzas por quintal, lavado.

El cuarto terrero, que está arrimado al dicho pozo del agua, responde á un marco por quintal, lavado.

El quinto terrero de los agenjos responde á un marco por quintal, lavado.

Y el dicho Marcos Enrique, ensaya[illegible]odicho, declaró que los dichos cinco ensayes de los [illegible] terreros estan

bien y fielmente hechos, sin fraude alguno, á su leal saber y entender, y asi lo juró á Dios y á la cruz en forma de derecho, y lo firmó de su nombre. — Marcos Enrique.

E por los dichos señores oficiales de S. M., vista la declaracion de los dichos ensayes, dijeron que los dos terreros que responden á marco por quintal y el que responde á seis onzas que se han de beneficiar por S. M.; los cuales dichos terreros no estaban desiertos, que por falta de lavador y agua no se han beneficiado, y se beneficiarán el invierno que viene; y de los dos terreros que responden á dos onzas y á cuatro por quintal podrá S. M. darlos á partido á quien fuere servido, dando á S. M. la tercia parte del provecho que se sacare, como lo da Francisco Perez de Canales, los cuales dichos dos terreros no se deben dar á partido hasta tanto que se beneficien los dichos tres terreros, que se hará con la brevedad posible; y esto dieron por su respuesta, y lo firmaron de sus nombres, y esta declaracion y parecer se ponga en los libros de la contaduría. — Martin Lopez de Yeribar.

* * * *

31 *de agosto de* 1568. En 31 de agosto escribieron los mismos oficiales diciendo que Cornelio Sconop acababa de llegar del Almaden, y habia tratado de seducir á algunos oficiales flamencos para que se fuesen allí: cosa que extrañan mucho, debiendo tantos favores Sconop á aquella fábrica; y añaden que, aunque los españoles eran mas honrados y suficientes, los flamencos se arrojaban mas á hacer destajos por ser buenos piqueteros.

* * * *

Carta de los contadores mayores á los oficiales de las minas de Guadalcanal y á Lope Diaz de Mercado, para que volviesen á platicar sobre el modo con que debian beneficiarse las de Aracena.

Contadurías generales, núm. 851.

26 de noviembre de 1568.

Oficiales de S. M., y Lope Diaz de Mercado, que residís en las minas de Guadalcanal y en las de Aracena: ya sabeis y terneis entendido en el estado en que estan las dichas minas de Aracena, y lo que cerca desto escribimos á vos Lope Diaz de Mercado en diez y siete de noviembre del año pasado de quinientos y sesenta y siete, respondiendo á lo que nos escribistes en que decíades que en aquella fábrica no habia que fundir sino trescientas arrobas de metal que eran de la mina nueva, y que tienen la veintena parte los halladores della, y que era pobre y malo de fundir, y que si no fuese revolviéndolo con la liga, rehuses, lavados, escobillas y cobrizos requemados que alli estaban de las fundiciones y afinaciones pasadas, no se podria sacar de ello provecho, y lo que en esto hobo que decir é se respondió fue que, si estos metales y rehuses se podian beneficiar con azogue, é resultase de ello mas beneficio para la hacienda que no haciéndolo con fuego, lo tratásedes todos juntos, haciendo sobre ello el asiento que conviniese con Canales ó con otro, con el mas beneficio que pudiésedes; y si conviniese mas que se hiciese con fuego, se hiciese conforme á lo que á todos os pareciese mejor, mirando si era bien beneficiar por sí los metales de la mina nueva ó mezclarlos con otros, y de cualquier manera que se hiciese, hiciésedes los ensayes y diligencias que conviniesen, para que hobiese cuenta de lo que habian de haber los particulares por lo que tocaba á la dicha mina nueva, conforme al asiento que con ellos se tomó, teniendo todo el cuidado que conviniese, y que vos el di s avisásedes de lo que hiciésedes; y des vuestra de nueve de enero pasado, er

dolo tratado, os pareció que no se debia beneficiar por agora el dicho metal hasta que Canales entendiese en el beneficio de los terreros de la dicha Aracena, y que entonces, si no hobiese mayor cantidad con que se fundir, se haria partido con él, y que la liga se podria llevar á Guadalcanal, y que á vos el dicho Lope Diaz de Mercado os parecia que no convenia á la dicha hacienda hacerse ansi, sino que se fundiese luego revuelto lo uno con otro, citando la parte de los halladores de la dicha mina nueva, porque alli se hallarian personas que lo fundirian con menos salario que los de Guadalcanal; y que los rehuses, cobrizos y otras cosas de las fundiciones y afinaciones pasadas, por ser cosa plomosa, se beneficiasen con fuego, y echarles greda y cendrada ó almártaga, porque, habiéndose de llevar esta liga á Guadalcanal, se habian de lavar los rehuses, y seria de mucha costa, y que las trescientas arrobas de metal de la mina, porque es muy margajitosa, y no lo toma bien el azogue, y tiene necesidad de liga, se debia fundir con las otras cosas, y que haciéndose ansi casi no se perderia nada, y que de fundir lo uno con lo otro, la greta y cendrada que quedase se podria llevar á Guadalcanal, y con esto se podria desembarazar la fábrica y no de otra manera; y porque de esta diversidad de pareceres que entre vosotros hobo en este punto, ha resultado no haberse despues acá tomado resolucion en lo que se debe hacer y conviniere que se haga, y cese lo de alli, y se excuse costa, tornareis á platicar y conferir luego sobre ello los unos y los otros, para que se entienda bien la forma que se podrá tener en beneficiar mejor y á menos costa todos los metales y rehuses que hay en la dicha Aracena; hacerlo heis ansi, enviando luego á llamar al dicho Lope Diaz de Mercado, y conforme á lo que os pareciere se escribirá, sin lo dilatar, antes usando en ello de toda brevedad, y que se excusen gastos en todo lo que se sufriere; y que para la cuenta y parte que han de llevar de la mina nueva el licenciado Esquivel y sus consortes, conforme á lo contratado con ellos, se ensayen os metales en su presencia, y con intervencion de las se pesen para que se sepa lo que dellos puede proce- a parte que desto les ha de caber, y avisarnos rticular de lo que en esto hiciéredes y os parec

y la orden que se da, mirándolo todo muy bien, é conformándose los unos con los otros de manera que no tengais diferencia por donde pare el hacerse; y para comenzarlo se proveerá el dinero que para ello fuere menester de lo de esas minas, que despues se suplirá de la plata que se sacare de lo que allí se beneficiare desto de Aracena, y como se acabe esto, os podreis venir el dicho Lope Diaz de Mercado, pues no habrá para que deteneros mas allá; y en todo mirareis el provecho de la hacienda de S. M. como de vosotros se confia, y en caso que no os conformásedes con esto, y aunque lo estuviésedes, para que se acierte mejor, lo comunicareis con oficiales que tengan experiencia de cosas desta calidad, y tomando su parescer lo resolvereis como mas convenga, y avisarnos heis de lo que en todo se hiciere. De Madrid, á veinte y seis dias del mes de noviembre de mil y quinientos y sesenta y ocho años.—Concertada.

* * * *

El estado de las minas en fines de este año de 1568 consta difusa y particularmente de la relacion enviada por los oficiales de ellas, que á la letra dice asi.

Relacion del estado en que está esta mina de V. M. del término de Cuadalcanal, y de los gastos de cada mes.

Contadurías generales núm. 851.

31 de diciembre de 1568.

En los pozos y minetas que en la dicha mina se labran, y las partes donde hay metal.

En el pozo de la Traviesa se labran en lo firme y hondo de ella, que será setenta y cinco estados de la haz de la tierra, dos pozos que llevan muy próspera vena; por lo cual, y por haberse sacado arriba por derecho de los dichos pozos la riqueza grande que hubo en el dicho pozo de la Traviesa, se labran, aunque con mucha dure

Las minetas de la Gran (lel dicho

pozo de la Traviesa se ha dejado del todo la labor de ellas, porque el metal que en ellas se ha hallado es sordo, y sin ley alguna; y si algunas veces se ha hallado rico, ha sido en bolsas muy pequeñas. Estas minetas van guiadas ácia el norte. Todavía quedaron con metal sordo que no se acabó de sacar por el poco provecho que de ello se esperaba.

Pozo Rico.

A seis estados del segundo tiro del Rico se labra una mineta que lleva once estados de largo ácia el norte: ha llevado muy buena vena, y pintas de buen metal. Vase siguiendo con alguna esperanza para catar un seno que está alli grande, y ver si en ella hay cosa de provecho.

En este derecho, ácia la otra testera de mediodia, donde se juntan las dos venas del Rico y de la Puerta, se va sacando un pozo de metal rico que el Blanco halló cegado en el dicho pozo, el cual, labrando otro pozo, fue á dar en él. No se sabe lo que será. No puede ser mucho porque está atajado por abajo, ni menos se puede saber cuándo se acabará de sacar. Va muy duro.

En el suelo del torno segundo del Rico se comienza por debajo de este metal una mineta ácia mediodia, para ver si por alli se podria sacar adelante la vena por un valle que otras veces, mucho antes de ahora, se ha probado, y no se ha podido salir con ello, porque luego se pierde en llegando al dicho valle.

En el torno tercero del Rico se labra otra mineta ácia el norte á seis estados del dicho tiro. Lleva ocho estados y buena vena, y el mesmo hilo, y para el mesmo efecto que la mineta arriba dicha del torno segundo.

Pozo de la Puerta.

Asegurando el Blanco los hundimientos del pozo de la Puerta, se halló en el suelo del primer tiro, á quince estados de la haz, en una pared de los huecos que quedaron del metal que de alli se sacó, que fue mucho, ácia la parte de diodia é la pared de oriente, un poco de metal, del c

dió cuenta á V. M. en una carta nuestra fecha en treinta dias del mes de agosto del año de mil y quinientos y sesenta y siete; el cual metal, aunque por las diligencias que entonces se hicieron pareció menos de lo que al principio habia parecido, se siguió, y en su seguimiento se halló un otro poco de metal muy rico en la pared contraria, que se debió quedar, á lo que parece, por hundimientos, que fue de dos estados de largo y dos de hondo, y dos palmos de ancho. Fuése siguiendo este verano el dicho ramal, aunque delgado, hasta haberlo traido mas de cinco estados de donde comenzó, metiéndose siempre en la dicha pared. Lleva y ha llevado siempre metal, no muy rico, pero de provecho. Va de largo mas de dos estados, y sale de él una mineta ácia mediodia muy desviada de la vena principal, la cual lleva metal de mas que una cuarta. Podria ser que en alguna parte ensanchase, y que la dicha mineta nos guiase á mas prosperidad. Dió despues de escrito ésto en metal rico, aunque fue poco, y se halló como soltizo.

En el suelo del segundo tiro del dicho pozo de la Puerta, guiado ácia el norte por el mesmo hilo que las dos minetas del Rico, sin mas diferencia que ir por otra vena, se labra otra mineta que á los catorce estados de largo dió en metal. Habrá veinte dias lleva una cuarta de ancho en toda la testera. No se sabe lo que será. Va por muchos senos, y podria ser mucho.

En la haz de la tierra se abrió un pozo á seis estados del pozo de la Puerta por largo, y otro tanto poco mas ó menos del Rico, ácia mediodia, para entrar por él á los hundimientos grandes del dicho pozo de la Puerta, por la costa y gran peligro que se tenia en seguirlos por abajo. A los cinco estados de él se topó con piedras de muy rico metal que caían entre la tierra que se hundia, y por un hundimiento se llegó á ver un pedazo grande de vena pintada de muy rico metal. Las muchas aguas de este invierno fueron causa que cesase la labor de dicho pozo por muchas razones: lo uno por el peligro que se podia seguir de los nuevos hundimientos si se anduviera en tal tiempo de tantas aguas; lo otro por sacar por él muchedumbre de agua que acudió al dicho pozo, que era la que caía antes en el pozo de la Puerta, y era causa de los hundimientos del dicho pozo: en lo cual se hace notal

beneficio, porque se saca de cinco estados lo que se solia sacar, y hubiera de sacar de muy muchos mas. Demas de lo cual da lugar el sacarse la dicha agua por el dicho pozo de que se siga el ramal del metal del pozo de la Puerta, que era de otro arte imposible, por la mucha agua que caía sobre los plomeros que lo labraban, y asi cesó su labor el invierno pasado, y ahora con toda el agua de este año se sigue su labor sin algun impedimento. Al verano que viene, cesada la dicha agua, se proseguirá el dicho pozo, y se echarán de él minetas ácia mediodia para calar el valle, que es lo que se pretende, y se verá el fruto que por los indicios y muestras se espera, siendo Dios servido.

En la labor de este dicho pozo se mete grandemente un arroyo que pasa junto á él un estado ácia mediodia, porque con estar el dicho pozo de solo cinco estados, se han ya visto hundimientos que vienen mas que dos estados mas alto debajo del dicho arroyo, y como se tiene expirencia de la poca firmeza de la tierra de aquel valle por donde pasa el dicho arroyo, y allí se ve por los ojos, témese grandemente meneando debajo y escarbando, no se haga alguna boca en el dicho arroyo que anegue esta mina sin dejar la esperanza de remedio, y no se asegura tampoco no labrando el dicho pozo, pues vimos habrá diez meses abrirse una gran boca en el dicho sitio donde el dicho pozo nuevo se hizo, que no estaba del arroyo mas que un estado. Lo que para el remedio de esto se entiende seria mejor, es guiar el arroyo por otro cabo aunque fuese con alguna costa, por ser obra tan nueva en esta fábrica, y donde no se podrá excusar costa: avisamos á V. M. para que visto el daño que de no lo hacer se podria seguir, y el provecho que de ello se espera, V. M. mande lo que mas fuere servido con toda la brevedad, porque no se pase el tiempo de hacer á menos costa el camino nuevo á dicho arroyo; y pensar, por este inconveniente, dejar de labrar el dicho pozo, y de echar las dichas minetas á calar el dicho valle, juntamente con otras dos que se van labrando ya, dichas una en el Rico en lo hondo del segundo tiro, y otra que sale del ramal del metal de la Puerta, es cortar el hilo á toda la mas esperanza que en esta mina se tiene, que es calado aquel val ada la vena adelante por él.

Puentes.

Las puentes y testeras que se entendió que habia en estas minas se sacaron en diferentes tiempos, y se acabaron é tuvieron por acabadas en tiempo que Sancho de Paz estaba visitando estas minas, que fue cuando se sacó aquella gruesa puente de la Traviesa, donde hubo mucho mas metal que se pensó. Despues que el Blanco vino á estas minas, se ha buscado por todas partes con toda diligencia picando á todas partes, y catando con pozos y minetas todos los senos que se han entendido en esta vena, y asi se va haciendo y continuando. En la Puerta sacó el dicho Blanco una puentecilla donde hubo metal rico, que fue desde donde fue comenzado á llevar; asegurando los hundimientos de la Puerta, sacó de allí mucha cantidad de tierras de provecho de las que estaban en zarzos, y minetas y pozos, cegados y de ellas hundidas, y tambien que él las derribaba para seguridad de las paredes, y por buscar metal. Sacóse en la dicha Puerta el metal ya dicho del ramal, que todavía se va siguiendo, y el pozo de metal rico que pareció yendo en seguimiento del dicho ramal, que fue mucho y muy bueno. Asimismo ha sacado del Rico de allí donde arriba se dice se está sacando un pozo de metal en el torno segundo donde se juntan las dos venas del Rico y la Puerta, cantidad de metal rico, y se sacará mas siendo Dios servido, demas de muchas otras tierras de provecho y pegaduras de metal que se han sacado del dicho pozo Rico. Asimismo en la Traviesa en el suelo del primer tiro sacó un ñudo de muy buen metal. Entre el pozo de la Mineta y el de Adan sacó una puente de muy buen metal, que está por fundir, y mucha tierra de provecho; todo lo cual ha sido lo que hasta ahora se ha beneficiado y enviado hecho plata á la ciudad de Sevilla; y lo que se ha recogido este año y está en la casa del metal para beneficiarlo, que es lo siguiente.

Metal que hay en estas minas.

Hase recogido de metal piedra como s

hasta seiscientas arrobas, que será una semana de fundicion: acudirá, á lo que se tiene entendido, á dos marcos por quintal de piedra.

Hay asimismo otras diez fundiciones del metal que se sacó de la testera, entre el pozo de la Mineta y el de Adan, que serán trecientas arrobas; lo cual se tiene entendido acudirá con mas ley, porque hay entre la dicha tierra terrones de muy rico metal.

Hay ademas de esto de tierras malas que se han lavado y relaves hasta diez semanas de fundicion, que serán cinco mil y cuatrocientas arrobas, que, segun se tiene entendido por los ensayes y por la fundicion pasada, que fue de los dichos metales de relaves, acudirá con marco y medio por quintal de tierra.

El dicho metal valdrá todo, y se espera sacar de él dos mil y quinientos marcos de plata fina, poco mas ó menos.

El tiempo en que se podrá fundir y afinar el metal que hay en estas minas.

En tres meses contínuos de fundicion se pudiera beneficiar el dicho metal si hubiera el aparejo necesario, lo cual es imposible. Los machos que V. M. tiene en estas minas, demas de ser ya muy viejos y cansados, que no pueden durar mas que una semana en la dicha fundicion, estan y han estado todo lo mas de este invierno ocupados en sacar agua en el ingenio del água, porque ha sido tanta, que aun con todo esto nos ha sido forzado poner duas en uno y dos pozos para ayuda de sacar el agua; lo otro, porque no hay bastante liga en esta fábrica, que siempre se va gastando para fundirlo todo, sin ser menester cesar la dicha fundicion para sacar por la afinacion la liga y tornar á fundir; y en lo uno y en lo otro vamos contemporizando y acudiendo á lo mas necesario, ansi en el gasto como en las otras cosas; y asi se hará de aquí adelante como mas convenga al servicio de V. M. Pasa- estas, placerá á Dios que haya menos agua, y que se nzar á fundir; y si todavía la hubiere, daráse or- de alquiler, y si se hallare, ó de otra cual- fuere posible.

3o :

La plata que hay en estas minas.

En la caja de las tres llaves hay ciento y sesenta y tres marcos y cuatro onzas de plata fina, que han procedido y se han cobrado de Francisco Perez de Canales, del asiento que tiene hecho con V. M. del beneficio con azogue, para en cuenta de la tercia parte que V. M. ha de haber de toda la plata que el dicho sacare, y para en cuenta de lo que el dicho Francisco Perez debe del azogue que V. M. le ha mandado dar.

El dicho Francisco Perez en qué estado tiene el beneficio de sus lamas.

El dicho Francisco Perez va continuando siempre la labor de las dichas tierras, de que hizo asiento con V. M., conforme al azogue que tiene; y segun la maña que se da, y él afirma, acabará lo que tiene que hacer de todo punto en un año.

La cuenta del dicho Francisco Perez.

Al dicho Francisco Perez se le hizo, luego que aqui vino cargo de todas las deudas de Boteller que V. M. mandó, y aun dió otras pequeñas que acá se debian de alquiler de casas, y siempre se le ha hecho cargo de los maravedís que han montado los quintales de azogue que V. M. le ha mandado dar, y se ha ido cobrando la mitad de la plata que ha sacado, conforme á su asiento; de suerte que lo primero que el susodicho pagó fueron las deudas del dicho Boteller. No se ha liquidado la cuenta con él por no se haber determinado á qué precio se le ha de recibir la plata. Su partida por sí se vendió en Sevilla á dos mil y trescientos y setenta y cinco maravedís, y aqui se pagaron las cédulas que V. M. mandó librar en estas minas á los herederos de Martin Delgado á dos mil y cuatrocientos. V. M. n
re servido para qué se liquide su
como se sepa el valor de la plat
lo á ley.

Cornelio.

Cornelio Sconop acabó lo que era obligado conforme á su asiento, y de su beneficio resultaron las lamas y tierras, de que Francisco Perez de Canales hizo asiento con V. M., ó las mas; y por sentir mas aprovechamiento en la hacienda se hizo porque con fuego, como el dicho Cornelio lo hizo, no se esperaba provecho alguno.

En estas minas no hay algunas lamas ni tierras que se puedan beneficiar con azogue ni de otra suerte. De como se sacan de los pozos se van lavando, y aun no se han acabado de apurar algunas lamas que sean apropiadas para el azogue. Cuando las haya se dará aviso á V. M. para que, conforme á la ley que tuviere, se disponga de ellas.

Los oficiales que sirven á V. M. con salario en estas minas.

El contador Martin Lopez de Yeribar, que sirve demas desto el oficio de juez de ellas, y tiene una de las llaves del depósito, metales, almártaga, greta, cendrada; y tiene á su cargo, juntamente con el tesorero, la administracion de estas minas de V. M. y gobierno de ellas, y usa el oficio de escribano de fundiciones y afinaciones, y pasan todas las escrituras de destajos de los pozos y arrendamientos de casas, y asienta todas las minas que se vienen á registrar, y da fe de ellas: es su salario de cada mes quince mil seiscientos y veinte y cinco maravedís. 15625

El tesorero Gerónimo de Anuncibay, que tiene, demas de su oficio, una de las llaves del depósito dicho, y se le hace cargo del plomo-plata, plomo pobre y almártaga, como les solia hacer á los depositarios; y da, juntamente con el contador, las diciones de metal y la liga para ellas, y la adtracion de las dichas minas, juntamente con tador Martin Lopez de Yeribar: es su salario es quince mil y seiscientos y veinte y cinco

maravedís. 15625

El padre Juan Carrasco, capellan de esta fábrica, que dice misa cada dia, y administra los santos sacramentos á los que en estas minas residen: es su salario cada mes tres mil y quinientos y setenta maravedís, á razon de tres reales y medio cada dia. 357c

Viene, demas desto, otro capellan los domingos y fiestas á decir misa, porque puedan oir todos los trabajadores, especialmente los que desaguan, misa.

Juan Lopez Ordoñez, mayordomo de esta fábrica, á quien se le hace cargo de todas cuantas herramientas y pertrechos hay en ellas, y trigo, y cebada, y otras muchas cosas, y tiene á su cargo los esclavos de S. M. que sirven en estas minas, y se les da de comer, y tiene cuidado de ellos y las acémilas que S. M. aqui tiene, y la botica: es su salario cada mes siete mil y ciento y cuarenta maravedís. 714c

El licenciado Pedro de Paz, médico desta fábrica, que cura á todos los oficiales de ella, á los esclavos de V. M., y á los demas trabajadores y personas que en ellas sirven, viniendo todos los dias á visitar esta fábrica: es su salario cada mes tres mil y ciento y veinte y cinco maravedís. No quiere servir por el dicho salario. 3125

Diego Marmolejo, guarda de estas minas, y persona que hace las copias de la gente que trabaja en estas minas, y la visita en su trabajo, y mide y pesa y cuenta el carbon de brezo y humo, y ladrillo, teja y cal, y otras cosas que se traen á estas minas y da certificacion de ello, maromas, leña, cernada, barro: es su salario de cada mes cinco mil y cien maravedís. 510c

Marcos Enrique, ensayador de los metales de esta fábrica, y de los demas que aqui se vienen á ensayar y registrar, y que sirve de guarda: gana á razon de á treinta y tres reales cada semana, cuatro mil y ochenta maravedís. 8c

Alonso Rodriguez Tamayo, herrad
que hierra y cura las acémilas de

en estas minas, gana cada mes, por razon de lo susodicho, seiscientos y sesenta y ocho maravedís y medio, á razon de ocho mil maravedís por año. . 66

Alonso García de Bolaños, alcaide de la carcel de estas minas, y barbero que sangra á los esclavos de V. M., y cura los de escalabraduras de los esclavos dichos, y de otras gentes, en ausencia del médico; y asimismo asiste por parte de V. M. en el corral de Francisco Perez á cuenta del dicho Francisco Perez, que le paga: gana á respeto de catorce reales cada semana: es cada mes dos mil y cuarenta maravedís 20

Carpinteros y ademadores.

Francisco Nuñez, carpintero, que tiene cuenta con adobar los ingenios de la fundicion, y con aderezar herramientas, harneros, cubos y otras cosas: gana tres reales y medio cada dia: cada mes tres mil y quinientos y setenta maravedís. 35

Ademadores.

Juan de Quero, ademador mayor, y persona que tiene cuenta con el ingenio del agua, en lugar de Maestre Hantz: gana seis reales cada dia, que suma cada mes seis mil y ciento y veinte maravedís. 61

Xaque Muck y Miguel de Garnica, ademadores: ganan cada dia cada uno cuatro reales, que suma cada mes ocho mil y ciento y sesenta maravedís. . 81

Rodrigo Sañudo Arnote, Domingo Monge, Cristian Aleman: estos cuatro ganan tres reales y medio cada dia cada uno los dias de trabajo, que suma cada mes doce mil y trescientos y setenta y cinco maravedís. 123

Quiebre y Cristobal Hernandez, ademadores, tres reales cada dia cada uno los dias de tra- e suma cada mes cinco mil y trescientos y maravedís. 53

Herreros.

Diego Sanchez, herrero, que hace de nuevo las piquetas, martillos y hachas, y rodillos y otras herramientas y cosas que en esta fábrica se ofrecen: gana cada dia cuatro reales, que monta cada mes cuatro mil y ochenta maravedís. 4

Bartolomé García, herrero, que aguza los picayos y piquetas, y hace las otras cosas que son necesarias: gana tres reales cada dia que trabaja, que suma cada mes dos mil y seiscientos y cincuenta y dos maravedís. 2

Hernando Moron, zaquero, que hace las zacas con que se saca el agua y tierra en los pozos y ingenio, y las cose y remienda: gana tres reales cada dia, que suma cada mes tres mil y sesenta maravedís. . 3

Capataces.

Francisco Blanco, capataz y persona que tiene cuenta con la labor de los pozos destas minas: gana cada dia nueve reales, que monta cada mes nueve mil y ciento y ochenta maravedís. 9

Alvaro Blanco y Pedro de Alba, capataces, que andan sobre la gente que trabaja en los pozos, uno de dia y otro de noche, dando recado á todos de herramienta, maromas, cadenas, zacas y otras cosas, y teniendo cuenta en el desaguar de los pozos, y con que los destajeros, asi de pozos y minetas como torneros, cumplan y sirvan sus destajos: ganan cada dia cada uno cuatro reales, que suma cada mes ocho mil y ciento y sesenta maravedís. . . 8

Destajos de torneros.

El servicio de diez y siete tornos de sacar agua y tierra, que se dan á destajo cada semana por un tanto, de cuatro en cuatro meses, que monta cada

semana veinte y nueve mil y quinientos y cuarenta y seis maravedís: suma cada mes ciento y veinte y seis mil y seiscientos y treinta maravedís. 12663o

Plomeros.

Treinta plomeros, que por ahora hay, andan en los pozos fuera de los destajos, á tres reales cada uno los dias de trabajo: suma cada mes setenta y nueve mil y quinientos y setenta maravedís. 79570

Destajos de pozos y minetas.

De los destajos que se han hecho de pozos y minetas que se dan por un tanto cada estado, al respeto de lo que se ha gastado este año de sesenta y ocho: suma cada mes veinte y tres mil y quinientos maravedís. 23500

Peones que andan en los pozos.

Peones que andan en los pozos á sacar la tierra de donde se cava á los tiros á donde se ha de cargar para sacarla arriba: andan unas semanas con otras treinta y cinco peones cada semana: suma cada mes diez mil y docientos maravedís, á dos reales cada dia cada uno. 10200

Duas.

Los tiempos lluviosos del invierno no basta el ingenio ni los tornos ordinarios para sacar la mucha agua que mana en los pozos, y échanse duas en el pozo de Adan y en el de la Traviesa, en que se gasta mucha cantidad de maravedís, conforme á como hay la priesa, unas semanas veinte mil maravedís, y otras quince, y segun es menester, y se hace en el tiempo en que estamos, que ha sido de muchas

aguas. Son hombres que por cada ciento y cincuenta zacas ú docientas se les dan dos reales, y tiene un otro hombre que á cuatro que tiran el torno les cuenta las zacas que sacan. Tambien son necesarias las dichas duas cuando el ingenio pára por cualquier ocasion que sea. De este gasto se puede dar mal relacion de lo que se gasta cada mes. Segun lo que se ha gastado estas semanas pasadas, suma cada mes veinte y nueve mil y seiscientos y cincuenta y cinco maravedís. En el verano no son menester por haber menos agua. 29655

Acemileros.

Cuatro acemileros que de ordinario andan con las acémilas donde quiera que trabajen, que ganan dos reales cada dia cada uno: suma cada mes ocho mil y ciento y sesenta maravedís. 8160

Lavadores.

Alonso Rodriguez Tamayo, capataz de la gente que trabaja fuera de los pozos y tiene cuenta con los lavadores del corral de esta fábrica, y da recado á los albañiles, y tiene á su cargo todas las herramientas con que se trabaja, y da cuenta dellas: gana, demas de los ocho mil maravedís arriba dichos, diez y nueve reales cada semana por razon de lo susodicho: suma cada mes dos mil y setecientos y setenta y cinco maravedís. 2775

Fasmug, lavador de rodillo, gana cada dia de trabajo tres reales y medio; monta cada mes tres mil y noventa y cuatro maravedís. 3094

Leonardo Cuf, lavador de rodillo, Gaspar Gomez, y Juan Fernandez, y Alonso Rodriguez Garzon, lavadores de harnero, ganan cada dia de trabajo cada uno seis reales, que monta cada mes diez mil y seiscientos y ocho maravedís. 10608

Francisco del Valle, y Enrique Pe uel Her-

nandes, lavadores de harnero, ganan cada dia cada uno dos reales y medio de los dias de trabajo; suma cada mes, seis mil y seiscientos y treinta maravedís. 6630

Cuatro peones que de ordinario sirven á los dichos lavadores, á dos reales cada uno los dias que trabajan, montan cada mes siete mil y sesenta y dos maravedís. 7062

Aceite.

El aceite que se gasta en estas minas de ordinario unos meses con otros, segun parece por las cuentas del mayordomo, es cuarenta y ocho arrobas cada mes, que, segun los precios á que este año se ha comprado, es el menos á ducado el arroba, que suma cada mes diez y ocho mil maravedís. 18000

Arroba y media de acero que se gasta cada mes, unos meses con otros, que se compra á diez ducados el quintal, en calzar herramientas de los pozos y otras cosas necesarias, mil y trecientos y ochenta y cinco maravedís. 1385

De cerradas para hacer zacas segun los precios á que se han comprado y las cuentas del mayordomo se halla un mes con otro veinte ducados de gasto. . . 7500

De hierro, platina y verguejon que se gasta en hacer piquetas, hachas y martillos, rodillos y todas las demas cosas de hierro que son necesarias en estas minas, se halla gastado un mes con otro dos mil y setecientos y veinte y cinco maravedís. 2725

Maromas.

Como parece por las dichas cuentas del dicho mayordomo, se gasta unos meses con otros en maromas de cáñamo obreado en los pozos de estas minas, quince mil y docientos maravedís. 15200

De muchas otras cosas, cada una por sí de poco momento y costa, como es jerga para haldas y adere-

zos de acémilas, que se halla gastado cada año sesenta varas, que cuestan noventa reales; guita para coser las zacas, engrudo, harneros de hierro y de esparto para lavar, y para las acémilas, espuertas, astiles, serones, hilo laso, lazos, sogas y sobrecargas, cordeles, manteca, pez, jabon, sebo, sal, vinagre, tablas, tachuelas, clavos, velas de cera y sebo, jáquimas, herraje y costales, y provision para la botica; y otras cosas extraordinarias que suceden gastarse, como son teja y ladrillo, y gasto de albañiles por hundimientos de casas, y reparos que el tiempo lo gasta y trae consigo, que montará quince mil maravedís antes mas que menos. 15000

Cebada para las acémilas.

Gástanse de ordinario setenta y cinco fanegas de cebada cada mes, en dar de comer á doce acémilas que hay en esta fábrica, que valen á cinco reales cada hanega, doce mil y setecientos y cincuenta maravedís 12750

Gastos de los esclavos.

Los treinta y cinco esclavos y seis esclavas, y dos negritas de V. M. que estan en estas minas, gastan de ordinario treinta y cuatro fanegas de trigo en la racion que se les da de pan: cada mes monta á diez reales, once mil quinientos sesenta maravedís. . . . 11560

Dánseles á los dichos esclavos treinta arrobas de vino cada mes, para su sustento á tres reales el arroba, monta tres mil y sesenta maravedís. 3060

Dáseles á los dichos esclavos una libras de chivato cada dia á cada uno, que cuesta diez maravedís; los dias de pescado, la misma suma en pescado, que monta cada mes trece mil y quinientos maravedís. 13500

De angeo para camisas á los dichos esclavos, de zapatos, y frisa para sayos y calzones y polainas; de sayal para capotes, segun lo que se ha gas

año, y es necesario, y no se puede excusar, suma cada mes dos mil y novecientos y veinte y siete maravedís. Los dichos esclavos trabajan en desaguar el pozo Rico y el segundo del Rico, y en la plomería, y en las herrerías, y servir á los lavadores, y en todo lo que se les manda de dia y de noche; y son en esta hacienda de mucho provecho, porque se hallan en cualquier tiempo, y nunca les falta que hacer, y es mucho lo que se interesa y va del gasto que hacen al menor jornal que pudieran ganar los hombres que hubieran de hacer lo que ellos; tanto que, si esta hacienda se ha de proseguir en su labor, importaria mucho comprar mas. Las negras masan y cuecen el pan para los dichos esclavos, y sirven en lo que sus fuerzas bastan en pasar tierras de un cabo á otro, y en otras cosas, que nunca huelgan. 2

El gasto que se hace en traer la madera que aqui es necesaria para la ademacion de los pozos del Robledo de Constantina, que se solia traer con las acémilas de esta fábrica, y en la costa de ella, y la persona que la ve cargar en el Robledo, y da testimonio de ello, que seran menester quinientas carretadas cada año, suma cada mes poco mas ó menos quince mil y seiscientos y veinte y cinco maravedís. 15

Leña de encina para los buitrones, se gasta como hay que afinar. Este mes pasado de noviembre se compraron al pie de tres mil cargas, á real y medio cada una, monta cada mes doce mil y setecientos y cincuenta maravedís. 12

De cepas, leña que se compra para los esclavos para les guisar de comer, y para calentarse cuando en el invierno salen de los pozos mojados, dos mil reales cada año, que suma cada mes cinco mil y seiscientos y sesenta y seis maravedís. 5

Carbon de brezo que se gasta en las herrerías de ordinario, en dos fraguas que ahora andan y no se pueden excusar, siete mil y quinientos maravedís cada mes, en trecientas y cuarenta arrobas, á vein-

te y dos maravedís el arroba. 7500

Carbon de humo que se gasta en la fundicion.

Se gastan cada semana de fundicion con dos hornos ochocientas arrobas antes mas que menos, en esto, y en la cernada y barro para la afinacion, ni en los fundidores y afinadores de sus salarios, no se gasta sino hay que fundir; que ganan los oficiales de cada horno cinco mil maravedís cada semana, y los afinadores un real de cada arroba de plomo que afinan, que sumará cada año, haciendo cuenta de cuatro meses de fundicion contínua, seiscientos mil maravedís, que si mas ó menos fuere al respeto cada mes, cincuenta mil maravedís. 50000

622672

Conforme á esta relacion monta el gasto de cada mes en las dichas minas, seiscientos veinte y dos mil seiscientos setenta y seis maraveís, y el de cada año siete cuentos cuatrocientos setenta y dos mil ciento doce

Fecha esta relacion en las dichas minas, á postrero de diciembre de mil y quinientos y sesenta y ocho años.—Gerónimo de Anuncibay.—Martin Lopez de Yeribar.

* * * *

En carta de esta misma fecha avisan que, en cumplimiento de la orden de 26 de noviembre, se habian informado del estado de las minas de Aracena, y que el metal que se sacaba de ellas no correspondia mas que á 3 onzas de plata por quintal de piedra, y que esta era de mala digestion, por la mucha margajita que tenia consigo. En consecuencia, que se podian dar aquellas minas á particulares, quedando el tercio á beneficio de su Magestad.

Ponderan los oficiales su trabajo, diciendo gana servirian en Oran.

* * * *

Declaracion de Francisco Blanco sobre el estado en que estaban las minas de Guadalcanal y los pozos que se labraban en ellas, en la que dice que conviene que se prosigan las obras por las buenas señales y experiencia que habia de que hubiese fruto de ellas, pues se sacaba mas de la costa.

Secretaría de hacienda.—Minas, núm. 90.

31 de diciembre de 1568.

Nos los oficiales que por S. M. residimos en estas minas del término de Guadalcanal, en cumplimiento de una carta de los señores contadores mayores, fecha en veinte y siete dias del mes de noviembre de este año, en que se nos manda enviemos el parescer de Francisco Blanco, capataz de estas minas, del estado en que estan, y lo que de ellas se deberia hacer: recibimos juramento del susodicho en forma, y dijo lo siguiente.

Dijo el susodicho que esta mina está en todo y por todo muy mejor que cuando él vino á ella, y la halló ansi de metal, como de ademaciones y de señales buenas para seguirla, pues al tiempo que él vino no habia metal alguno, y él ha sacado todos los metales que se han fundido y afinado en todo este tiempo, y los que hay por fundir en estas minas de diversas partes con que la dicha mina se ha sustentado, y S. M. se ha servido y servirá: y demas desto hay al presente metal en el pozo de la Puerta y en el Rico en tres partes, y en las dos dellas se va siguiendo con mucha esperánza de que podria ser mucho, que es lo uno el ramal que dijimos de la Puerta que se halló por agosto de sesenta y siete, y la otra en lo hondo del segundo tiro de la dicha Puerta en una mineta que sube ácia la Traviesa, la cual á los catorce estados dió en un palmo de metal en toda la testera de la mineta, la cual va por un gran seno; y el otro metal del Rico es una puente que se va sacando que él halló cegada; es metal muy rico, y há un [illegible]ue se saca dello con mucha dureza, y podria ser que [illegible]n fijo: hay mas en un pozo nuevo que se abrió es

rano junto al pozo de la Puerta para entrar por él á los hundimientos del dicho pozo de la Puerta por el gran peligro y costa que se tenia en seguillo por abajo, señales que nos da buena esperanza, porque á los cinco estados dél se hallaron piedras de rico metal entre los hundimientos, por uno de los cuales se llegó á ver la mesma vena ancha de mas de dos palmos, pintada de muy rico metal; y en este estado cesó la labor del dicho pozo por las muchas aguas de este invierno, con las cuales fuera mucho peligro seguirle por estar muy cerca de un arroyo que pasa junto á él, debajo del cual vienen al dicho pozo hundimientos grandes de tierra suelta, y demas desto por sacar por el dicho pozo mucha cantidad de agua que acudió á él, que es lo que solia ir al pozo de la Puerta, y hacer los hundimientos de ella, y sácase por alli á menos costa; y el dicho pozo de la Puerta está enjuto, de suerte que se puede cavar, y no cesa la plomería en él, como cesó agora un año; y asi este pozo nuevo, venido el verano, se vé claramente lo que agora hemos comenzado á ver, y se vá siguiendo aquella vena pintada de metal con algun fruto, será necesario para haber de calar por debajo del arroyo, minando un valle por donde el dicho arroyo va á pasar á otra parte; y dalle otro camino, porque sería grande peligro abrirse en el dicho arroyo alguna boca, y aguársenos esta mina sin podello remediar, y siendo esto ansi, y labrándose esta mina con el cuidado y diligencia posible, buscando y minando todos los senos della, y habiendo esperanza de buen fruto y metal con que se ha sustentado y sustentaria, le paresce que S. M. la deberia y debe labrar hasta ver en qué para, pues ella da mas que la costa, y de su labor se podria seguir mucho provecho, y que él no está aquí con tanto provecho ni ganancia como deseo de servir á S. M.: por lo cual, y por irse á descansar á su casa, si otra cosa entendiera, hubiera desengañado á S. M., y ansi lo hará todas las veces que lo entienda. Y esto es lo que sabe por el juramento que tiene hecho. Fecha en las dichas minas, á postrero de diciembre de mil y quinientos y sesenta y ocho años. —Francisco Blanco.—Martin Lopez de Yeribar.

AÑO 1569.

Relacion del parecer que dieron Lope Diaz de Mercado y los oficiales de las minas acerca del metal de las de Aracena, y sobre las escobillas, cobrizo, gretas y cendradas.

Contadurías generales, núm. 851.

1.º de enero de 1569.

En primero dia del mes de enero de mil quinientos sesenta y nueve años, en cumplimiento de una carta de los señores contadores mayores de hacienda, fecha en veinte y seis de noviembre de mil quinientos y sesenta y ocho años, en que nos mandan á los oficiales de S. M. que residimos en las minas de Guadalcanal, y á Lope Diaz de Mercado, á cuyo cargo estan las minas de Aracena, nos resumamos en lo que se debe hacer sobre los metales y ligas que han quedado de las minas de Aracena; nos juntamos, y lo que acerca dello nos pareció, es lo siguiente.

Que, atento que trescientas arrobas de metal que allí hay de la mina de la Casilla en que tiene la veintena parte el licenciado Esquivel y sus consortes, se tornó á ensayar en estas minas de Guadalcanal, y acudió con seis onzas el quintal de tierra, que es tres onzas mas de lo que hasta aqui ha parecido hallarse por los dichos ensayes, y parece haber alguna dificultad en haberse de beneficiar con azogue, por ser como es margajitoso, y no soler el azogue tomar tan bien los dichos metales, y qué escorias, cobrizos y escobillas de buena ley que allí han quedado, se han de fundir para sacar el provecho dello; somos de parecer que el dicho metal y las demas cosas que se entendieren ser de algun provecho, se funda todo junto, haciendo primero los ensayes con intervencion de la justicia en la que toca al dicho metal de la dicha mina de la

Casilla para la parte que hobiere de haber el dicho licenciado Esquivel y sus consortes, porque, habiéndolo de fundir juntamente con las demas cosas, y conviniendo así para que el dicho metal se aprovechase, no se podria entender de otra suerte que por los ensayes lo que dello podria resultar, para lo cual se le libran al dicho Lope Diaz, de los maravedís de las cajas de estas minas de Guadalcanal, cuarenta mil maravedís que parece podrá gastar en el beneficio de los dichos metales y ligas, y ansimesmo nos parece que las cendradas y greta y otras ligas que quedaren se traigan á estas minas de Guadalcanal. — Martin Lopez de Yeribar. — Gerónimo de Anuncibay. — Lope Diaz de Mercado.

Carta de Lope Diaz de Mercado de la manera que le parecia que se beneficiasen los metales de las minas de Aracena.

Contadurías generales, núm. 851.

7 de enero de 1569.

C. R. M. — Presupuesto que V. M., por parecer que es mayor la costa que el provecho, no es servido que se sigan ni labren estas minas de Aracena que son á mi cargo, ni se haga alguna diligencia en ellas, y que al presente no se benefician ni hay orden de poder beneficiar tan presto los terreros de las que hasta agora se han labrado, que son á cargo de Francisco Perez de Canales, y que siendo esto ansi, no parece que hay necesidad de que haya fábrica; resulta, como muchas veces lo he escrito á V. M., que yo no tengo orden para poder servir á V. M. en cosa alguna; que se podria acabar de quitar de aquí la dicha fábrica, siendo V. M. servido de mandar que se provea lo que se ha de hacer de las cosas siguientes que son á mi cargo.

Primeramente en las minas de la Nava y del cerro de los Azores, y de Esquivel y de la Casilla hay cuatro casas pequeñas, en cada una la suya, que al presente no sirven de cosa alguna: convendria que V. M., siendo servido, mandase lo que se ha de hacer dellas, porque, si se desmamparan se

han de caer, y si no se desmamparan es menester repararlas para que no se cayan.

De la dicha mina de las Casillas hay en esta fábrica poco menos de trescientas arrobas de metal margajitoso de á tres onzas de plata el quintal, y tambien hay otras cuarenta arrobas de metal pobre, poco mas, de la mina del arroyo del Castaño, que tendrá á dos onzas, y de las fundiciones y afinaciones pasadas hay tambien cien quintales de cobrizos por requemar, poco mas ó menos, que tendrán á dos onzas unas con otras el quintal, y algunas cincuenta arrobas de rehuses y escobillas lavadas, y otras ciento y cincuenta de greta y cendradas, y tres quintales de plomo pobre, y algunas buenas escorias para fundir, y otros relaves que se podrian lavar, y otras cosas y herramientas, asi de las minas como de las fundiciones y afinaciones que estan cargadas en mi cargo del almacen: parésceme qué convendria que V. M. para mi descargo fuese servido de mandar particularmente lo que se hará de todas estas cosas que he dicho, y de las dichas herramientas del almacen, y á quién se entregarán.

Tambien tengo escrito á V. M., que habia en esta fábrica, y dentro en la villa de Aracena, una casa que se compró para V. M. por orden de don Francisco de Mendoza, y juntó á ella se alquilaron otras dos casas y dos corrales, de que se pagan cada un año veinte y cuatro ducados, á seis por cada casa y corral, y que en estas casas y corrales por la dicha orden, encorporándose las unas con las otras, se hicieron de nuevo los hornos de fundicion y buitrones en que se han fundido y afinado los metales de las dichas minas, en que se gastaron por V. M. poco menos de ciento y cincuenta mil maravedís: agora, habiendo visto que V. M. no mandaba proveer con qué se pagase el alquiler desto desde fin de agosto pasado en adelante, por excusar la costa, dí orden de volverles, y les volví á sus dueños de emprestado las dichas casas y corrales con lo edificado, dando á cada uno lo suyo para que se aprovechasen dellas hasta qué V. M. mandase lo qué se habia
[illegible]r en esto; y porque una de las dichas casas por estar
[illegible]da en los hornos de fundicion, y fuelles y otras
se le pudo volver á su dueño, le dí en reco[illegible]
[illegible]iviese en ella la casa que se compró por V

que estan los buitrones, y metal y cosas del almacen, todo ello de prestado, por excusar el alquiler hasta que V. M. mande lo que se ha de hacer: convendrá que V. M. sea servido de mandar lo que en esto se hará, y que se provea con que se reparen estas casas, porque si no se reparan se caerán como se han comenzado á caer este invierno, de tal manera que fue necesario repararlo yo luego como lo reparé, y no me queda con qué poderlo hacer en adelante; porque la cuenta de todo el dinero que fue á mi cargo hasta fin de agosto del año pasado de mil quinientos sesenta y siete, la tengo enviada á la contaduría mayor de cuentas de V. M., y solamente hubo de alcance en ellas hasta el dicho dia mil doscientos y cuarenta y un maravedís y medio, y despues no he rescibido cosa alguna.

Y si V. M. fuere servido de entender mas en particular y á la larga lo contenido en esta relacion, y como lo he yo tratado y platicado algunas veces por mandado de V. M. con los oficiales de las minas de Guadalcapal, lo podrá mandar ver por una relacion que yo dí en treinta de agosto de mil quinientos sesenta y siete á los dichos oficiales que enviaron á V. M. el dicho dia con su parescer, y por otra mi carta y relacion que yo envié á V. M. en nueve de febrero del año pasado de mil quinientos sesenta y ocho; porque todo lo que aqui digo en suma se dice en ellas en particular, y se trataron con los dichos oficiales, y dieron su parecer en ello, y hasta que esto se provea, y se mande lo que tengo de hacer de todo lo que ha sido y es mi á cargo, yo no sé como me pueda desembarazar de las dichas cosas desta fábrica, como V. M. lo ha mandado muchas veces. Fecha fue esta relacion en la villa de Aracena á siete dias del mes de enero de mil quinientos y sesenta y nueve años. Por mí—Lope Diaz de Mercado.

* * * *

En Madrid á 23 de mayo de este año de 1569 se formalizó escritura de obligacion, concierto, y conformidad otorgada por doña Tomasina de Figueroa, viuda de Martin Delgado, y muger en segundas nupcias de Guerrero de Anaya, ante Juan de Vivanco, escribano de su Magestad, y notario público en su

arte, reinos y señoríos, aprobando la celebrada por los demas ...roleros del referido Martin Delgado, y separándose del derecho que podia tener á la mina rica llamada del Molinillo, sita en término de la villa de Guadalcanal, por decir haber sido el primer hallador y descubridor el susodicho Delgado su primer marido; conformándose en recibir de S. M., en cuyo favor hacia la renuncia por la tercera parte de lo que podia pertenecerla de la herencia de su marido nueve cuentos, cuatrocientos diez y nueve mil setecientos cincuenta y seis maravedís en juro, á razon de diez y seis mil el millar, desde primero de enero de mil quinientos sesenta y ocho en adelante, debiendo percibir en la tesorería general la renta del dicho año, que monta quinientos ochenta y ocho mil setecientos treinta y cuatro maravedís y medio, y la del tercio primero del de quinientos sesenta y nueve, que monta ciento noventa y seis mil doscientos cuarenta y cuatro maravedís, y mas tres mil ducados que se la han de descontar de los dichos nueve cuentos, cuatrocientos diez y nueve mil setecientos cincuenta y seis maravedís; y que por los ocho cuentos doscientos noventa y cuatro mil setecientos cincuenta y seis maravedís restantes, se la diesen quinientos diez y ocho mil cuatrocientos veinte y dos maravedís de juro y renta al quitar, á razon de los dichos diez y seis mil maravedís el millar, desde primero de mayo de mil quinientos sesenta y nueve en adelante.

Por cédula de S. M. de cinco de junio de mil quinientos sesenta y nueve se aprobó y ratificó esta escritura de asiento, y se mandó dar de ella el competente albalá de juro y cédula del dinero al contado. Refrendada de Juan de Escobedo, secretario de S. M., y Francisco de Garnica, su contador, los cuales tomaron razon en los libros de la hacienda.

* * * *

En Torre de Lodones á treinta de octubre de mil quinien... y nueve se dió á doña Tomasina de Figueroa, viu... rtin Delgado, un albalá de quinientos diez y ocho ...cientos veinte y dos maravedís de juro, á razo... eis mil el millar, para gozar dellos desde primer...

de mayo de quinientos sesenta y nueve en adelante, conforme al concierto que queda citado, y en la forma y con las condiciones que en el mismo se expresán.

Tomada la razon de dicho albalá conforme á lo que en el mismo se ordena por el contador Francisco de Garnica y Juan Delgado, secretarios de S. M., en los libros que tienen de la hacienda.

2 *de marzo de* 1569. En carta de 2 de marzo de este año avisan los oficiales de las minas que habia venido allí Lope Diaz de Mercado con metales de las de aquel partido para volverlos á ensayar, y que acudieron *á seis marcos por quintal*; pero que por ser muy margajitoso no lo tomaba bien el azogue.

Que la vena de Guadalcanal se habia disminuido, y que convenia mudar el curso de un arroyo que perjudicaba mucho á los pozos.

7 *de mayo de* 1569. Con fecha 7 de mayo de este mismo año participan que convendria abandonar las minas de Aracena, dándolas á partido á personas particulares.

Que seguia la diminucion de la vena, y que la obra de mudar el curso del arroyo no podria verificarse hasta un poco mas adelante.

Que ácia la parte de mediodia no se habia podido sacar á luz la vena *que parece se hunde ó pierde en aquel valle*; y que con parecer de Francisco Blanco, y otros capataces y plomeros, se comenzaba á hacer alguna diligencia en un *cerrillo que está á aquel cabo del valle.*

De los esclavos habian muerto nueve, por una especie de enfermedad epidémica que habia dado en ellos; pero se habia aplacado ya.

Que el dia 4 se enviaron á Sevilla 805 marcos, 5 onzas y 4 ochavas y media de plata fina.

Finalmente, que les parecia útil que los terreros y desechos que habia en la fábrica se diesen á beneficio á algunos particulares.

* * * *

Habiéndose mandado cesar en la labor de las minas de Aracena por cuenta del Rey, se mandó formar inventario de lo que habia en ellas, y resultó lo siguiente.

Memorial de las herramientas y otras cosas que habia en el almacen de las minas de Aracena.

Contadurías generales, núm. 581.

22 de junio de 1569.

Maromas, dos nuevas, seis grandes traidas, tres pequeñas que han sido quebradas.

Diez y nueve zaquetas de tierra, las cuatro remendadas que podrán servir algun dia, y las quince viejas sin provecho.

Nueve zacas de agua, viejas, traidas, las seis con asas y las tres sin ellas, las cinco podrian servir, y las otras tambien remendándose.

Noventa y cinco picayos, que pueden servir calzando algunos dellos de hierro y acero.

Treinta piquetas, que en ellas hay pocas que puedan servir si no se adoban.

Quince azadas viejas gastadas, y una quebrada que son diez y seis: hay otras dos ó tres quebradas.

Siete picayos alemanes, el uno quebrado por el ojo.

Ocho hachas herrujientas.

Nueve cigüeñelas de tornos.

Dos cavaderas.

Media docena de tablas de medir cernadas.

Diez y siete candados en el almacen y una cerradura.

Cinco á las puertas.

Dos candados en las minas.

Veinte y cuatro pisoncillos de hornos.

Siete mangas de fuelles viejas.

Cuatro pares de grillos.

arropeas.

de hierro, los dos sin tablas desechos, y otros

Una mesa de goznes.

Cuatro arrobas, dos arrobas, una arroba, media ar
ocho libras, cuatro libras, dos libras, una libra, media
de hierro todo.

Media arroba de aceite, cuartillo, medio cuartillo,
embudo viejo.

Diez y nueve candiles y trece candilejas.

Dos serruchos y una sierra.

Dos cuchillos alemanes de dos manos.

Dos linternas.

Un rodillo de lavar.

Tres alcrebices, el uno en un horno.

Cuatro pesos, los dos en el almacen y dos en casa.

Cinco gatos de ademar.

Tres romanas.

Tres martillos á manera de piquetas.

Un martillo de limpiar cendrada.

Seis porras.

Una bigornia.

Cinco cuñas viejas medio quebradas.

Seis azuelas viejas y otra quebrada.

Tres tobillos.

Tres rompederas.

Un repetidor.

Una zufradera.

Un martillo de peña.

Unas tenazas de yunque sin cabos.

Dos pares de tenazas de fragua.

Unos alicates.

Unas tenazas de herrador.

Una gavera de adobes para buitron.

Dos barras de acero.

Un peso de leña con dos bancos.

Otros dos bancos para asentar.

Dos paribuelas viejas.

Una panera vieja.

Dos átacas de buitrones.

Seis cedazos viejos rotos.

Trece pares de garabatos de pozo.

Unos hierros de pesar planchas.
Otros de pesar esportones.
Tres cucharas, la una de cebar y la otra de hacer ensayes.
Un badil.
Tres almocafes.
Dos espumaderas.
Diez gretadores buenos y malos.
Dos achuelas, la una quebrada.
Tres horquillas de buitrones.
Unas tenazas de meter planchas.
Cuatro pisones de buitron.
Una zaca de sacar agua del pozo del corral.
Cuatro cubos enteros viejos y dos rotos.
Dos cubillos de hornos.
Siete esportones de codillo grandes.
Cinco mas pequeños.
Dos mas chicos.
Cuatro espetones de trompa.
Dos escardadores.
Tres gubias.
Dos garabatos de calar el horno.
Dos horquillas de sacar escorias.
Dos espumaderas de barras, la una quebrada.
Dos garabatos para el ojo del horno.
Dos martillos de peña, el uno quebrado por el ojo.
Dos machotas.
Cinco rodillos.
Nueve palas.
Cuatro moldes de hornos viejos.
Cinco servidoras viejas.
Otro martillo grande.
Un rastro de carbon.
Un espeton y una paleta, y dos petoncillos y unos muelles de ensayes.
Una arca de llevar metal á los hornos, quebrada.
Siete barrenas chicas y grandes.
Dos escoplos.
Seis pares de

Cuatro pares de pellejos viejos.

Algunos aros de cubos y harneros que se han desecho y sus tablas.

Un carrillo.

Una mesilla de hacer ensayes.

Cuatro pares de serillas de llevar metal de las minas á Aracena, viejas.

Una caja de tablas de lavar con rodillo.

Otra canal vieja de lavar con pala.

Una caja grande de recoger lamas.

Un banco de cerrajería con algunas herramientas della.

Una caja grande de plata.

Cuatro cajas de llevar la plata á Sevilla.

Otras dos cajas medianas en que estan los papeles de las minas y algunos libros.

Una caja y un martillo de pico para limpiar la plata.

Una escobilla para lo mismo.

Un molde de azofar para hacer copelas de ensayes.

Tres planchas de plomo-pobre que pesan diez y seis arrobas, poco mas ó menos.

Sesenta arrobas de greta poco mas ó menos.

Ochenta de cendrada poco mas ó menos.

Una batea.

Un molejon de piedra.

Una piedra de moler ensayes.

Cuatro alabardas.

El cual dicho memorial se sacó del original que está en esta contaduría, y va corregido y concertado, el cual va cierto y verdadero. — Martin Lopez de Yeribar.

Relacion dada por Lope Diaz de Mercado á los oficiales de las minas de Guadalcanal, de las cosas que habia en la fábrica de las de Aracena, y lo que parece al mismo que se debia hacer para desembarazarse de las que no eran necesarias.

Contadurías generales, núm. 851.

1.° de julio de 1569.

Primeramente en la mina de la Nava, hay una casa que tiene tres piezas; la una es la chimenea y casa puerta, la otra en que se solia recojer el metal, y la otra el aposento en que solia estar la guarda, y junto y pared en medio desta hay otra que servia de fragua del herrero de las dichas minas: de esta, á mi parecer, será bien, si las ha menester Francisco Perez de Canales, se entienda para el beneficio de los terreros, y si no que, si hubiere quien las tome en depósito para servirse dellas y las tenga reparadas, se le den; y si esto no se hallare, se eche una cerradura á la puerta, pregonando que no se lleguen á la puerta so graves penas, aunque se ha de advertir y tener por cierto que si no se reparan las dichas casas, no morándose en ellas, se caerá todo, y se perderá la teja y madera dellas.

RESOLUCION. «Que se aperciba á Francisco Perez de Canales, y si no las hubiere menester, se vendan habiendo quien »las compre, y si no, se busque quien las more y obligue á tenerlas en pie, y al postrer remedio faltando los demas se »cierren con una herradura, y esto se hará de las demas casas »de minas."

«Que se haga como lo dicen."

En la mina del cerro de los Azores hay una casa que está sobre un pozo, y desta me parece que se debe hacer lo mismo, por las causas arriba dichas. «Idem."

En la mina de Esquivel hay otra casa como la susodicha, y della se hará lo mismo. »Idem."

En la mina de la Casilla hay otra casa en que se recogia la guarda y herramientas, y della se hará lo mismo. » Idem."

En esta mina hay ansimesmo abiertos dos pozos que tienen casi á tres estados de hondo, y una mineta que dicen del Quejigo á manera de traviesa, y en todo ello por lo hondo no lleva metal ni vena formada, pero queda metal en las testeras y puentes, que tiene de ley de dos onzas y media hasta tres de plata por quintal de metal, y en todo ello hasta llegar á la dicha mineta de Quejigo travesada, hay de puentes sanas, veinte y ocho reales de medir en el intermedio de los pozos y mineta, y por la otra parte de la dicha mineta ó traviesa, digo por la pared que va sobre sano. Asimismo se ha hallado metal de seis onzas de plata de ley por quintal de metal, como parecerá por un testimonio de ensayes que hizo David Lucas en postrero de octubre de mil y quinientos y sesenta y seis años, que yo invié á los señores del consejo de la contaduría mayor de V. M. en veinte y cinco de noviembre de dicho año de mil quinientos y sesenta y seis, y el metal de esta mineta no se puede entender lo que durará: esta mina se dejó de labrar porque V. M. mandó que se labrase teniendo cuenta, con que se sacase mas provecho que costa se hiciese; y porque desto yo ni nadie podemos estar ciertos, se dejo estar en el estado en que está, porque con esta limitacion, yo no me atreví á beneficiarla; y así me parece que se debe dejar, pregonándose ansimesmo so graves penas que nadie llegue á ella ni á los terreros.

RESOLUCION. » A S. M. no conviene labrar minas de » tan poca ley: podrase dar á partido si hubiere quien la tome, » con limitacion que, si hubiere mas ley en los metales, se » mejore el partido de S. M."

Y porque asi esta mina como los terreros della, y de las de la Nava y de los Azores, y de Esquivel, y algunos escoriales que están por beneficiar, se pregonará dellos lo mismo, para que yo quede exonerado del cuidado que tenia por V. M. de guardarlas, y no me sea imputada culpa ahora ni en tiempo alguno por haberlas desamparado.

RESOLUCION. ..»Que se pregone so graves penas lo conte-»nido en este capítulo."

»Pedranse dar las escorias á partido, habiendo quien »las tome."

Las casas y corrales que solian estar tomadas y alquiladas para la dicha fábrica, se volvieron á sus dueños con lo edificado, escto que la casa en que estan los hornos de fundicion y lavaderos, no se volvió á su dueño por haber sido menester para las fundiciones que se han hecho, y para recoger los cobrizos, leña, cepas y carbon que fue necesario; pero ahora que no hay que hacer, se le puede volver á su dueño con lo edificado, avisándole que no inove en ella cosa alguna, sino que se aproveche della hasta que V. M. mande y provea otra cosa; y hecho esto, se puede alquilar la casa que se compró para V. M. en Aracena en que estan los buitrones, si se hallase quien la alquile, para que del alquiler se repare para que no se caiga: esto se entiende despues de haberla desembarazado de las cosas del almacen y fábrica que en ellas hay.

»Que se haga lo contenido en este capítulo."

Hay en la dicha fábrica mas de trescientas arrobas de cobrizos pobres y algunos relaves, vaciaduras y cenizas de los hornos de fundicion y buitrones que quedaron de las fundiciones y afinaciones que se hicieron en dias pasados, que todo ello es de los de la calidad que aqui traigo para ensayar; y porque despues de haber ensayado asi lo uno como lo otro por Marcos Enriquez, ensayador destas minas de Guadalcanal, respondió el cobrizo, despues de requemado, á dos onzas de plata, y las vaciaduras de hornos de fundicion lavadas á cinco onzas, y las cenizas lavadas de buitrones á cuatro onzas, paréscemé que esto lo que hobiere se podria lavar y revolverse con la liga que se ha de traer á estas minas de Guadalcanal, y si no por sí, y traerse todo junto inviando persona que lo lave, y gaste lo que en ello se hobiere de gastar.

RESOLUCION. «Las vaciaduras de hornos y cenizas de

» buitrones se lavarán y apurarán y traerán por sí con las » demas cosas que se traerán: los cobrizos se podrán dar á par- » tido si hubiere á quien."

Asimesmo quedaron en los corrales y arroyo de las Albercas que están junto á los lavaderos de dicha fábrica algunos relaves, cenizas y escoriales, que aunque todo ello es de calidad que si se hobiese de beneficiar por V. M., sería mas la costa que el provecho, podríase dar á partido, y que V. M. hubiese dello algun provecho, como lo habria de los terreros si se beneficiasen; paréceme que se debe tratar con Francisco Perez de Canales que lo tome y beneficie con el partido que tiene los terreros, y si no se beneficiase, se pregone, ansi en las minas de Guadalcanal, como en Aracena, si hay quien lo quiera tomar, y se le dé.

RESOLUCION. «Que se haga lo contenido en este capítulo » como en lo de las escorias y cobrizos."

En el almacen de la dicha fábrica hay las cosas contenidas en un memorial que con esta hago muestra, y dellas hay algunas cosas que se pueden traer á estas minas de Guadalcanal, y otras que por ser tan viejas se pueden echar á mal, y otras que costará mas traerlas á estas minas que ellas valen: paréceme que esto conviniera que uno de los oficiales de V. M. que reside en Guadalcanal, ú otra persona puesta por ellos, vieran las dichas cosas, y determinaran cuáles deberian traer á estas minas, y cuáles dejar y echarlas á mal como inútiles, y cuáles vender, y que estas todas, conforme al dicho memorial, yo las entregase en la dicha Aracena á la dicha persona, para que por el dicho entrego se me descargase á mí del cargo que dellos me está hecho; pues no se sufre que vengan desde Aracena á Guadalcanal á mi riesgo, ni que yo venga á cada camino á tomar carta de pago de las menudencias que enviare, por el peligro que en el camino puede haber de quebrarse, y no descargárseme.

RESOLUCION. «Que las cosas del almacen, siendo como » aquí se dice, no podemos á vista de ojo discernir lo que será » bien traer, ni consumir, ni vender, sino que el dicho Lope

»Diaz de Mercado, como hombre que lo entiende, podrá in-»viar todas las cosas de hierro que fueren de provecho, y las »demas que le pareciere, y los fuelles y las demas cosas que »le pareciere podia vender, y los pellejos que no se han pues-»to se podrán enviar, y ansimesmo la greta y cendrada que »hobiere, y de lo que enviare, se le enviará carta de pago."

La dicha relacion platicada y conferida entre los dichos oficiales de V. M. y Lope Diaz de Mercado se conformaron en todo, escepto que en esta postrera partida difirieron, porque, habiendo de dar cuenta á V. M. el dicho Lope Diaz de las cosas del almacen de que le está hecho cargo, no le parece que conviene que á él se le remita lo que por los dichos oficiales se le remite, sino que vaya una persona á Aracena por mandado de V. M., y que esta lo reciba, y dé carta de pago dello al dicho Lope Diaz para su descargo, y despues á su arbitrio las venda ó envie á estas minas de Guadalcanal, y lo consuma ó haga lo que le fuere ordenado. Esta relacion de Lope Diaz de Mercado con las glosas de la margen de los oficiales destas minas de Guadalcanal fue fecha en primero de julio de mil quinientos sesenta y nueve años. — Lope Diaz de Mercado. — Gerónimo de Anuncibay. — Martin Lopez de Yeribar.

Resolucion. «Que el negocio no es de calidad para que »se envie persona con salario que asista en Aracena á haber »de recibir, enviar y vender las dichas cosas, ni habrá quien »lo haga como el dicho Lope Diaz de Mercado, al cual por »la orden que tiene de S. M., se podia pasar en venta las co-»sas consumidas y vendidas, como hasta aquí ha hecho, y de »lo que aquí enviare se le dará carta de pago del mayordo-»mo, que lo recibirá, y se le hará cargo dello."

* * * *

7 de julio de 1569. Con fecha 7 de este mismo mes de julio, dicen los referidos oficiales de las minas que se habian traido de Aracena 80 marcos de plata, y se habian dado al factor Real Lope Diaz de Mercado los instrumentos competen-

tes para poner cobro en todas las cosas de aquella hacienda.

Que despues de lo que escribieron á su Magestad en 7 de mayo, habian determinado abrir allí en Guadalcanal un pozo fuera de la vena, cerca del pozo nuevo que está junto al arroyo, el cual en tiempos pasados se cegó; y que lo hacian con intento de desviar el agua que estorbaba la labor del pozo nuevo, y que en efecto se veían claramente las ventajas, no solo en desviar el agua, sino en muchas tierras ricas que les parece saldrian de allí.

El otro pozo del Cerrillo dicen que iba presentando muestras y pintillas de metal; *pero que asi ahora como siempre todo lo que se habia hallado alli era por acaso.*

Que habian enviado un capataz y seis hombres á labrar los terreros de Cazalla, porque les parecia que serian de provecho.

* * * *

12 *de setiembre de* 1569. En carta de 12 de setiembre de 1569, avisan que habian enviado en 12 de julio anterior á Sevilla 654 marcos y 5 onzas de plata fina. Habia á la sazon en aquellas minas 3 fundiciones que, segun los ensayes, acudirian á 4 marcos por quintal, y su valor aproximado sería de 1620 marcos de plata. Item: una semana de metal menudo pobre de á 4 onzas el quintal; su valor poco mas ó menos 77 marcos de plata. Item: 24 fundiciones, que son semana y media de *metal macho* y de la Mineta, que uno con otro corresponde á 3 marcos por quintal; su valor 540 marcos de plata. Item: 132 arrobas de metal de los terreros de Cazalla, que responde á 6 onzas por quintal, y vale 25 marcos de plata, que todo ello se beneficiaria luego que empezasen las aguas, de que habia gran escasez.

Se habia dejado la labor del pozo del Cerrillo á los siete estados, á cuya situacion creían que habria disposicion de echar una mineta travesada para buscar la vena.

Alonso Martin se habia presentado á registrar una mina en término de Cazalla en viñas de Pedro Muñoz, y el metal que presentó respondió á 6 marcos por quintal. Los oficiales dicen que fueron personalmente á ver la mina, *y habiendo sacado una piedra de libra, poco mas ó menos, se la ensa-*

yó, y acudió á 73 marcos el quintal. En vista de esto enviaron á Francisco Blanco, que limpió el pozo, y en 12 dias de labor sacó 3 quintales de metal, que ensayado en Guadalcanal, acudió solo á marco por quintal; trajo tambien una piedra que pesó una arroba y ocho libras, *y acudió á 41 marcos por quintal.*

* * * *

En vista de los diversos dictámenes é informes tomados sobre la utilidad de dar á partido, y permitir descubrir minas aun en los términos exceptuados de Guadalcanal, Aracena, Cazalla y Galaroza á personas particulares, se facultó para ello á los del consejo de contaduría mayor en los términos que constan en la Real cédula siguiente.

* * * *

Cédula de su Magestad facultando á los contadores mayores, para que puedan concertar en su Real nombre con cualesquier personas que puedan buscar y descubrir minas en los términos de Guadalcanal, Cazalla, Galaroza y Aracena.

Contadurías generales, núm. 851.

18 de octubre de 1569.

El Rey.— Nuestros contadores mayores: ya sabeis como por las ordenanzas que mandamos hacer y publicar aquí en Madrid á diez y ocho de marzo del año pasado de mil quinientos y sesenta y tres cerca de la forma y orden que se habia de tener y guardar en la labor y fábrica de las minas de oro y plata destos reinos, por una de las dichas ordenanzas exceptamos y mandamos que ninguna persona pudiese tomar ni tener minas en término de una legua legal á la redonda de las nuestras minas de Guadalcanal, Aracena, Cazalla y Galaroza, y que todas las minas que se hallasen en los dichos distritos exceptados fuesen para Nos, segun se contiene y declara mas particularmente en la dicha ordenanza á que nos referimos. Y agora habiéndosenos consultado por vosotros, y hecho relacion que algunas personas que tienen práctica y conocimien-

to de minas, y de los metales dellas, han acudido á pediros licencia para poder á su costa buscar y beneficiar minas dentro de los dichos términos exceptados en cada una de las dichas cuatro minas, ofreciendo que las que hallasen y descubriesen que acudiesen á seis onzas arriba de plata de cada quintal de vena de las dichas minas sean y queden para Nos, sin que les dé cosa alguna por razon de hallarlas descubiertas ni en otra manera, y que las que acudieren á cuatro onzas de plata por quintal de la dicha vena, y de allí arriba hasta llegar á las dichas seis onzas de plata por quintal de la dicha vena las puedan labrar y beneficiar los que las descubrieren, acudiéndonos con la sexta parte de la plata que de la tal mina ó minas se sacare, sin que dello se descuente cosa alguna por razon de las costas, ni en otra manera, porque todas ellas han de quedar á cargo de las personas que descubrieren, labraren y beneficiaren las dichas minas; y de las que fueren y acudieren á tres onzas de plata, ó de allí abajo, por quintal de metal de la dicha vena, nos hayan de dar y den la octava parte de la plata que de la tal mina ó minas se sacare enteramente, sin descontar cosa alguna, segun dicho es, que es mas de lo que por las dichas ordenanzas se nos aplica, y que al mismo respeto se nos acuda con lo que se sacare de los relaves, escorias, cobrizos, escobilla, y cendrada, y rehuses de las dichas minas y metales dellas; y que, dándoseles esta licencia, podría por esta causa ser nuestra hacienda mas aprovechada, y descubrirse para Nos, por industria de las tales personas, algunas minas de importancia, demas de lo que valdrían los derechos de las otras que acudiesen á las dichas seis onzas por quintal de metal, ó de allí abajo, y que con esto podría haber plomería y fábrica ordinaria en los dichos términos que ahora estan exceptados y reservados, y en que ha tantos dias y años que no se ha hallado ni descubierto de nuevo ninguna mina para Nos, ni habiéndose dello ningun provecho; y habiéndose entendido todo lo sobredicho, y tornádose á platicar y conferir sobrello por mi
consejo de hacienda y contaduría mayo
cerca dello relacion y parecer de al
ciales que residen en las dichas mi

prácticas, he acordado y tenido, y tengo por bien que se haga asi; y por la presente os lo cometo y doy poder y comision para que os podais concertar y concerteis con cualesquier mineros que quieran buscar y descubrir minas de oro y plata dentro de los dichos términos comprendidos por las dichas ordenanzas en las dichas leguas exceptadas en cada una de las dichas minas de Guadalcanal, Aracena, Cazalla y Galaroza, sacando por condicion á las tales personas que todas las minas que hallaren y descubrieren dentro de los dichos términos exceptados, han de ser y las han de buscar sin llegar á las nuestras minas de Guadalcanal, Aracena, Cazalla y Galaroza, que se han labrado por lo pasado y se labran al presente algunas dellas para Nos; ni á sus ramos, puentes y testeras, con quinientas varas, de á tres pies cada una vara, en contorno de cada una de las dichas minas, porque todos estos distritos queremos que queden todavía reservados para las dichas nuestras minas, sin que puedan dentro dello tomar ni tener ningun particular ningunas minas, y con que hayan de quedar y queden, y sean para Nos enteramente todas las dichas minas que hallaren en los términos que ansí permitimos que se busquen, que sean de las dichas seis onzas de plata arriba por quintal de metal de vena de la dicha mina; y que las hayan de manifestar ante vosotros ó ante los dichos oficiales de las dichas minas de Guadalcanal luego que las hallaren, sin encubrirlas ni alargar ningun tiempo la manifestacion dellas, para que aquellas se asienten en los nuestros libros de minas que teneis; y, si pareciere, se beneficien para Nos en nuestro nombre conforme la orden que diéredes; y con que todas las otras minas que se hallaren en los dichos términos exceptados, que acudieren á razon de cuatro onzas de plata por quintal de la dicha vena, y de allí arriba hasta llegar á las dichas seis onzas de plata por quintal de la dicha vena de la tal mina ó minas, se nos haya de dar y dé la sexta parte de toda la plata que dellos se sacare, sin des-
tas ni otra cosa, segun dicho es; y de todas las otras
de á tres onzas de plata, y de allí abajo, por
etal de la dicha vena, se nos dé la octava par-
a que dellas se sacare enteramente, sin des-
s y gastos, segun dicho es; y que al

mismo respeto se nos acuda con lo que se sacare de los relaves, escoria, cobrizo, cendrada y rehuses de las dichas minas y metales dellas, haciendo diferencia de los unos á los otros, segun dicho es; y para que podais tomar y tomeis sobrello con las tales personas cualesquier asientos y conciertos, poniendo en ellos las otras condiciones y limitaciones que convengan para el buen recaudo de nuestra hacienda, demas de las de suso declaradas, que Yo lo tengo así por bien, y os doy para ello comision cuan cumplida es menester, y licencia y facultad á las personas con quien asi os concertáredes en nuestro nombre para que puedan buscar y descubrir, labrar y beneficiar las dichas minas por las formas y con las limitaciones de suso contenidas, y con las otras con que os concertáredes y capituláredes con las partes, sin incurrir por ello en pena alguna, no embargante la prematica y ordenanza de las dichas minas, y la excepcion y reservacion que por ella hicimos para que no se pudiese tomar ni tener minas en los dichos términos exceptados en las dichas leguas, con lo cual todo dispensamos para en lo que á esto toca, quedando en su fuerza y vigor para en todo lo demas; y mandamos que la presente se asiente en los dichos nuestros libros de minas que teneis. Fecha en Madrid, á diez y ocho de octubre de mil quinientos y sesenta y nueve años. — YO EL REY. — Por mandado de S. M. — Juan de Escobedo.

* * * *

Á consecuencia de la preinserta Real facultad y comision, los contadores mayores formalizaron con Alonso Criado, vecino de la villa de Aracena, el asiento del tenor siguiente.

* * * *

Asiento con Alonso Criado sobre descubrimiento de minas.

Contadurías generales, núm. 851.

21 de octubre de 1569.

Lo que los señores contadores de S. M., en su Real nombre y por su mandado, asientan y conciertan con Alonso Criado, vecino de la villa de Aracena, es lo siguiente.

Primeramente, por cuanto S. M. mandó dar é dió una su cédula, fecha en Madrid á diez y ocho de octubre de mil quinientos sesenta y nueve, que está asentada en los sus libros de las minas de la su contaduría mayor, que es del tenor siguiente. *(Aqui entra la carta por la que S. M. dió comision á los contadores mayores sobre descubrimiento de minas en los términos exceptados.)*

Por tanto, en virtud de la dicha cédula se asienta y concierta con el dicho Alonso Criado, que S. M. le mandará dar, y por la presente le da licencia para que pueda buscar y descubrir cualquier mina ó minas de plata dentro de las dichas leguas exceptadas en las minas de los dichos partidos, sin embargo de lo contenido en la dicha premática y ordenanzas, con tanto que no las pueda buscar ni busque, ni llegar ni llegue á las dichas minas que S. M. tiene agora en los dichos términos de Guadalcanal, Aracena, Cazalla y Galaroza, aunque al presente algunas dellas no se labren, é ha ya dias que no se han labrado; ni á sus ramos, puentes y testeras, con quinientas varas, de á tres pies cada vara, en contorno de cada una de las dichas minas, segun se contiene en la cédula que de suso se hace mencion, la cual ha de guardar y cumplir Alonso Criado.

Item: que la mina ó minas que asi descubriere y hallare el dicho Alonso Criado dentro de los dichos términos eceptados y fuera de las dichas quinientas varas, segun dicho es, que acudieren de seis onzas de plata arriba por quintal de metal, hayan de ser y sean para S. M., y sea obligado y se obliga el dicho Alonso Criado á manifestarlas ante los dichos señores contadores mayores, ó ante los oficiales de S.

Item: que el metal que sacare el dicho Alonso Criado de la tal mina ó minas que así labrare y beneficiare, conforme á lo contenido en este asiento, sea obligado á lo tener á buena guarda y recaudo en parte donde no se pueda hurtar ni desperdiciar, hasta que se funda y se pague á S. M. la parte que dello perteneciere, sopena de que no lo haciendo, que S. M. pueda mandar poner é ponga persona á su costa que lo guarde.

Item: que si yendo labrando y beneficiando el dicho Alonso Criado algunas minas de las que ansí hallare y descubriere, las que fueren de á seis onzas de plata dende abajo por quintal de metal, acudiere y fuere de mas ley que las dichas seis onzas, lo haya de manifestar é manifieste luego que lo tal acaesciese, á los dichos oficiales de S. M. que residen en Guadalcanal, y dejar y deje libre para S. M. la tal mina ó minas, y el metal dellas, y de allí adelante no las labre, ni cave, ni saque el dicho Alonso Criado, ni otro por él, ningun metal de ella; y para que en esto no pueda hacerse ni haya fraude, se haya de ir ensayando y probando el metal que se fuere sacando de las minas que así labrare, de tres á tres estados por lo hondo, y por los lados y frentes, para que, si acudiere y fuere de mas ley de las dichas seis onzas de plata por quintal de metal, de allí adelante sean para S. M. las dichas minas, y el metal que dellas fuere de las dichas seis onzas de plata arriba, y haya de dejar y deje libremente lo uno y lo otro para que sea de S. M., so pena que, si así no lo hiciere, por la primera vez pierda todo el metal que dellas hobiere sacado, aunque sea y acuda á seis onzas de plata por quintal de metal, y de allí abajo, y sea para S. M., y mas doscientos ducados de pena, aplicados como se contiene en el capítulo antes deste; y por la segunda, pierda todos los dichos metales, y sea la pena doblada, aplicados como de suso es dicho; y mas, sucediendo este caso, se da desde luego por ninguno este asiento, y que las minas que hobiere descubierto sean para S. M. todas, sin que el dicho Alonso Criado pueda pretender ni pretenda dellas ninguna parte.

Item: porque podría ser que hasta agora estén descubiertas algunas minas en los dichos tér[illegible]dos, que

las hayan hallado otras personas antes del dia de la fecha deste asiento, y no el dicho Alonso Criado, se declara que no se pueda el dicho Alonso Criado entrar en ellas ni labrarlas, sino solamente en las que él descubriere é halláre por su industria.

Item: que al tiempo que se hobieren de fundir y afinar los dichos metales que se sacaren de las minas que descubriere, primero que lo eche en los hornos de la fundicion y afinacion, se pese todo el metal que asi hobiere de fundir é afinar ante la persona que los dichos oficiales de Guadalcanal les señalaren, y la tal persona de fe de lo que el dicho metal pesa, y fecho el dicho peso, se ensaye por el ensayador que señalaren los dichos oficiales, y que, conforme al dicho ensaye, se pague á S. M. la parte que le perteneciere de las dichas minas, conforme á lo contenido en este asiento; y si los dichos oficiales quisieren cobrar la dicha parte y derecho por lo que verdaderamente saliere y se sacare de los dichos metales despues de fundidos y afinados, lo puedan hacer, lo cual queda á su eleccion para que escojan lo que fuere mejor y mas útil á la hacienda de S. M.

Item: que despues que estuviere fecho el dicho peso y ensaye, y no antes, funda y afine los dichos metales en la casa de la afinacion, y parte que por los dichos señores contadores mayores y por los dichos oficiales de Guadalcanal le fuere señalado, como dicho es, y no en otra alguna, so la dicha pena.

Item: que, luego que se haya fecho peso y ensaye, se dé razon dello á los dichos oficiales de Guadalcanal, para que, conforme á ello ó á lo que se sacare de los dichos metales, el dicho Alonso Criado les dé á ellos, ó á quien ellos le ordenaren, la parte que á S. M. le viniere, conforme á lo declarado en este asiento, para que hagan dello lo que S. M. les mandare, lo cual les ha de dar luego que se hobiere fecho cada afinacion, entregándolo al tesorero de las dichas minas en persona, y con intervencion del contador dellas, para el cargo que de ello le ha de hacer, y tomando dello recaudo para su descargo.

Item: que el dicho Alonso Criado no pueda sacar ni llevar por sí ni por interpósita persona metal ninguno de

procediere y sácare de las dichas minas que asi labrare fuera de los límites y términos dellas, ni encubrirlo, ni esconderlo, sino tenerlo todo allí de manifiesto y á buena guarda y recaudo, segun dicho es, so pena que, si lo sacare, sea ya perdido, y sea todo para S. M., y mas tenga de pena, por cada vez que lo hiciere, mil ducados, aplicada como las otras penas en este asiento declaradas.

Item: que toda la plata que procediere de las minas que, como dicho es, ansi hallare y descubriere el dicho Alonso Criado, y beneficiare, conforme á este asiento, se haya de marcar y marque por los dichos oficiales de S. M. luego que se hobiere fecho cada afinacion, como se suele hacer, y que sin la dicha marca no lo pueda hacer vender, ni labrar, ni sacar del límite ni término del lugar y parte donde se hiciere la fundicion y afinacion, so pena que, si ansi no lo ficiere, la haya perdido y pierda, y sea la mitad para S. M., y la otra mitad para el que lo denunciare y el juez que lo sentenciare, por iguales partes.

Que el dicho Alonso Criado, descubierto que haya cualquiera mina ó minas, en virtud deste asiento sea obligado á las labrar y beneficiar, y continuar la labor y fábrica dellas, guardando en todo la forma y orden contenido en este asiento, y no alzar la mano de la dicha labor y fábrica, so pena que, si las dejare de labrar y beneficiar dos meses enteros, pierda el derecho que á la tal mina ó minas tuviere en virtud deste asiento, y que se le puedan tomar y tomen para S. M. para labrarlas, sin que el dicho Alonso Criado pueda tener ni tenga ningun recurso á las dichas minas ni á la propiedad dellas, ni á los metales que de las dichas minas se sacaren, porque ansi se ha tratado y concertado.

Item: que si hallare y descubriere en los dichos términos alguna mina ó minas de oro, ó azogue, sea obligado á manifestarlas para S. M. ante los dichos señores oficiales de Guadalcanal é contadores mayores luego que hallare y descubriere la tal mina ó minas, sin lo dilatar, y sin que se le dé ni haya de dar, por razon del dicho descubrimiento, ninguna cosa, so pena que, si ansi no lo hiciere y cumpliere, sea en sí ninguno este asiento, y pierda todas [illegible]plata que en virtud dél descubriere y labra[illegible]no-

biere sacado y sacare dellas, y mas incurra en mil ducados de multa, la mitad para la cámara de S. M., y la otra mitad para el juez que lo sentenciare y denunciador, por iguales partes.

Item: que dentro de un mes primero siguiente despues del otorgamiento del asiento, sea obligado el dicho Alonso Criado, en virtud dél, de comenzar á buscar las dichas minas en los dichos términos exceptados, y poner en ello toda la diligencia é industria.

Item: que para lo contenido en este asiento se darán al dicho Alonso Criado las cartas y provisiones de S. M. que sean necesarias, y el traslado deste asiento, con que se ha de presentar ante los dichos oficiales de Guadalcanal para que lo asienten en los libros que tienen, y lo guarden y cumplan por lo que á ellos toca.

Todo lo cual se asienta y concierta ante el dicho Alonso Criado, el cual dijo, habiéndolo visto, leido y entendido, lo aceptaba, y aceptó como en él se contiene, é que se obligaba y obligó á lo ansí cumplir é guardar; é para ello obligó su persona é bienes muebles é raices, habidos y por haber; é por firmeza dello lo otorgó ansi ante mí el presente escribano de S. M., en veinte é un dias del mes de octubre, año del Señor de mil é quinientos é sesenta é nueve años. Testigos que fueron presentes á lo qué dicho es, que vieron firmar su nombre en el registro al dicho otorgante, al cual yo el dicho escribano doy fe conozco, Hernando de Mora, y Juan Gomez, y Gabriel de Rivera, estantes en esta corte. Alonso Criado, el viejo. — Yo Alonso Verde de Castilla, escribano de S. M., é vecino de esta villa, que á lo dicho fuí presente, por ende fice aquí este mio signo. ✠ En testimonio de verdad — Alonso Verde de Castilla.

* * * *

5 *de noviembre de* 1569. En vista de lo que los oficiales de Guadalcanal manifestaron en carta de 12 de setiembre, mandó que pusieran en labor las minas de Cazalla, y o pasado á ellas el tesorero Gerónimo de Anunciba y apataz Francisco Blanco, opinaron que se su

ran las operaciones hasta el próximo verano, segun avisan en carta de 5 de noviembre de este mismo año, participando al mismo tiempo que en lo hondo de los pozos, en una mineta que se habia labrado desde el pozo de los de Azuaga hasta el de los negros, se hallaron pintas de metal, que acudió á dos marcos por quintal de piedra; y que, en vista de las buenas muestras, se seguia catando.

Que en 31 de octubre enviaron á Sevilla 902 marcos, 6 onzas, 3 ochavas y media, y 8 maravedís de plata fina.

Manifiestan el trabajo que pasan con el ensayador aleman, cuyo genio duro y violento les obligaba á pedir que se nombrase otro.

* * * *

AÑO 1570.

* * * *

En 1.° de enero fue nombrado Juan Carrasco Capellan de las minas con tres reales y medio al dia. Sirvió hasta fin de enero de 1577.

9 de enero de 1570. En carta de 9 de enero deste año de 1570 dan cuenta los oficiales de las minas de Guadalcanal que se habia acabado de mudar la direccion del arroyo que pasaba por la fábrica.

Del metal que se halló en lo hondo de los pozos en la mineta de que avisaron en 5 de noviembre último, se formó un pozo que iba ya de cuatro estados con excelentes muestras; y en el cielo de ella tambien habian parecido tierras que acudian á dos marcos y medio por quintal.

Que, con motivo del campamento que se formaba contra los moriscos rebelados de Granada, se embargaban todas recuas de los arrieros que llevaban provisiones á las mi-

nas, y piden que se remedie por el mucho perjuicio que resultaba. (*Asi se mandó por el Rey, expidiéndose provision formal.*)

8 *de marzo de* 1570. En la carta y relacion ordinaria que enviaron los mismos oficiales en 8 de marzo de este mismo año, participaron que habia fallecido Lope de Mendieta, factor del Rey en las minas de Aracena, y que habian dado las disposiciones convenientes para poner en cobro los intereses de la Real hacienda allí.

Que en orden á lo que se les mandaba informar *sobre si convendria abandonar las minas de Guadalcanal, visto que no se hallaban venas ricas*, no podian decir sino que todas las muestras eran prósperas; pero que por la calidad del negocio no podian aventurar juicio terminante.

Que en primero de este mes habian enviado á Sevilla 1074 marcos, 6 onzas y 3 ochavas y media de plata fina.

20 *id. id.* Con fecha del referido mes y año se mandó á los oficiales de las minas de Guadalcanal nombrasen una persona que desempeñase el encargo que tuvo Lope Diaz de Mercado, difunto, en el asiento de Francisco y Juan Perez de Canales.

* * * *

7 *de mayo de* 1570. Con fecha 7 de mayo de este año manifestaron los mismos oficiales que la vena seguía con las muestras mas prósperas: que á mediados de abril en el *pozo mas hondo* se dió en buenas pintas de metal, envuelto en marcajita, *dorado*; y que acudió á 4 marcos por quintal de piedra. Que no convenía abandonar los pozos, pues todos concordaban en su riqueza, y dejada la labor se hundirian.

* * * *

En efecto, los partes de los oficiales y las conjeturas que formaban, tenian fundamento, pues á poco tiempo se halló la
le nuevo con metal rico y abundante, como resulta de
ta que se copia á la letra por la importancia

Carta de los oficiales de las minas de Guadalcanal dando cuenta á S. M. del hallazgo de la vena rica, y otras cosas de aquella fábrica.

Contaduría de las minas, libro núm. 24.

11 de julio de 1570.

C. R. M.—El correo ordinario destas minas se partió en siete dias del mes de mayo pasado con un despacho para V. M., el cual, puesto caso que ni ha venido ni está en esa corte, tenemos nueva del recibo dél por carta del contador Alonso Hernandez: suplicamos á V. M. se nos responda y despache lo que se pide cerca de la provision desta hacienda. Despues acá ha sido Dios servido que se ha dado en metal rico en una mineta que está en lo hondo destas minas, y sale del suelo del pozo del Valle ácia el pozo Rico, á la parte de mediodia, y va cincuenta y cuatro estados de arriba y de abajo, y es todo sano hasta la haz, porque pasó de lo labrado del Rico abajo: háse colado por el metal la mineta adelante casi dos estados, y queda en el cielo muy hermoso metal, y va todavía en la testera de la dicha mineta y en algunas partes del suelo della: háse sacado cien arrobas de metal muy rico, *en que hay piedras muy hermosas, de donde se han hecho ensayes de á veinte y un marcos por quintal de piedra, y de treinta, y cincuenta, y ciento y un marcos;* parece que será cosa gruesa, y que esta hacienda es Dios servido que vuelva á dar fruto de nuevo como si se hallára hoy: valdrá el metal sacado hasta hoy mas de seis mil ducados. Esto se ha hallado en fé de los oficiales que aqui servimos á V. M., que, con tanta instancia como V. M. sabe, pasamos la labor de las minetas de la gran Compaña, que van ácia el norte, *á lo hondo de los pozos* que dieron á los principios metal, trayendo al Blanco capataz, por cuya industria se pusiese por obra esta opinion suya y nuestra, cuyas albricias de tan buena nueva se nos deben, segun la calidad de lo que fuere Di
que sea.

Esta fábrica tiene necesidad de guardas, las cuales como no tenemos comision de nombrarlas, hasta ahora no se han puesto con algun daño desta hacienda, como se vé por algunos hurtillos que se han topado, y otros que no se habrán visto: V. M. las mande proveer con brevedad, y seria mas acertado nos envíe comision para las proveer desta tierra donde habrá gente honrada de quien entendemos se podrá fiar, y como cosa mas á mano serán llamadas á la necesidad, y despedidas no siendo menester, que si han de venir de allá es mucho inconveniente y no menos costa: visto esto mandará V. M. lo que fuere servido. Los machos que hemos escrito á V. M. que son menester para esta fábrica no se han comprado hasta ahora: enviaránse á comprar por el mes de setiembre en la feria de Valladolid, y de aquí allá se habrá visto la importancia del metal, y serán mas ó menos conforme á la necesidad: la costa desta mina será cada dia mas, porque la labor se conviene hacer á toda furia, asi para dar lugar de sacar este metal hallado, como para buscar mas, pues nos ha dado experiencia y esperanza de haberlo de hallar en tanto que se llevare la mina, pues en hondura de ochenta estados, y despues de mas de doce estados de hondo sin haber hallado metal y tantos años de trabajo ha correspondido tal cosa; y asi se habrá de poner recado en esta hacienda como en cosa perpetua.

A la mina que en término de Cazalla V. M. mandó labrar fuí yo y el tesorero Anuncibay, y llevé conmigo al Blanco; y desde treinta de mayo hasta fin de junio se ahondó el pozo donde se hallaron las piedras ricas de metal hasta ocho estados, y otros tres pozos ácia la parte de arriba: ácia el mediodia se abrieron de nuevo, y se ahondaron á cinco y á seis estados; y otros dos pozos á la parte de abajo ácia el norte se limpiaron, y en ellos se dió en metal de á dos onzas y de á cuatro onzas, y mucho plomo, aunque en vena angosta y mucha dureza: ahondáronse hasta tres estados cada uno, y asi se dejaron. En los cuatro pozos dichos de arriba no se halló metal alguno mas que unas pequeñas pintas de á dos mar-
quintal; va una vena en lo mas hondo lo que al
en el de ocho estados se dió en mucha agua: aten-
y que no se halló una sola piedra del m

que se buscaba ni en la cabeza ni en lo que se ahondó, y que para ver lo que realmente es la dicha mina, es menester mucha mayor costa de la que se pensaba, asi por la dureza como por el agua, y poco fruto que á los principios muestra, se dejó con gasto de cincuenta y seis mil seiscientos cuarenta y cuatro maravedís, hasta tanto, que vista esta relacion, y nuestro parecer y el del Blanco, que es que no se debe labrar, V. M. mande lo que fuere servido, entendido que solo Dios sabe lo que está en las entrañas de la tierra.

Con esta van las relaciones ordinarias, siendo V. M. servido las podrá mandar ver; asimismo van cuatro piedras del metal nuevo que se ha topado, es de lo que ha dado á ciento y un marcos por quintal. Fecho en las minas á once de julio de mil quinientos setenta.

* * * *

6 *de agosto de* 1570. En carta de 6 agosto dicen los mismos oficiales que con motivo de ser tan rica la vena descubierta, enviaban al capataz Francisco Blanco á la corte á dar cuenta verbal de todo, y de camino le daban comision para comprar ocho acémilas para el servicio de la fábrica de las minas en la feria de Alcalá.

Repiten que tanto ahora como otras veces por industria de dicho Blanco se habia hallado el metal, y que se le dé crédito en todo, porque es muy hombre de bien y de gran verdad, y muy experimentado en esta materia, y sobre todo celoso del servicio de su Magestad.

Que el metal que se habia descubierto iba acrecentándose cada vez mas, *de largo casi tres estados por el cielo, y de ancho cuatro palmos*; y que por ser trabajoso seguirlo ácia arriba, se trataria de hacer una mineta por cima desde lo hondo del pozo que dicen de Cuebas.

Ponderan la necesidad de admitir oficiales y operarios, porque se habian despedido muchos con motivo de la escasez de la vena.

15 *de setiembre de* 1570. En 15 de setiembre de este año vuelven á escribir los expresados , y dicen que el

metal iba en crecimiento, en cantidad y calidad, porque á aquellas fechas *se veian mas de seis estados de largo de metal, y tan rico que, en general, no se acuerda nadie haberlo visto tal en esta vena.*

Que habia fallecido Juan de Quero, carpintero de la fábrica, que tenia cargo del ingenio de desaguar y de las ademaciones, oficial de grande honradez, habilidad y experiencia; lo que participan á su Magestad para que mande ver si se hallará otro de sus circunstancias.

8 *de octubre de* 1570. Con fecha de 8 de octubre del mismo año se dió carta para que los referidos oficiales hiciesen que el ensayador de las minas ensayase los terreros que habia en ellas, y los que tuviesen de tres onzas abajo se los entregasen para beneficiarlos á Francisco Perez de Canales, conforme á su asiento.

23 *de octubre de* 1570. En 23 de octubre se expidió Real cédula mandando á los oficiales de las minas de Guadalcanal que pagasen á Francisco Barragan 2600 ducados, conforme á un asiento tomado con los que pretendian tener derecho á las minas de Aracena, en cuenta de los seis mil ducados que se le daban en dinero.

* * * *

Este es un treslado bien y fielmente sacado de una cédula Real de S. M., firmada de su nombre, y refrendada de Juan de Escobedo, su secretario: su tenor de la cual es este que se sigue.

Secretaría de hacienda. — Minas, núm. 103.

23 de octubre de 1570.

El Rey. — Agustin de Zárate, mi contador de Mercedes, sabed: que por haber venido en mucha diminucion las minas de plata que por nuestro mandado se beneficiaban en el término de la villa de Guadalcanal, y acabádose el metal que dellas se solia sacar, y excusar las costas é gastos que hacíamos

en la labor y fábrica de las dichas minas con los oficiales y personas que allá eran entretenidos, por una mi cédula, fecha en Barcelona á seis dias del mes de marzo del año pasado de mil y quinientos y sesenta y cuatro, enviamos á mandar á nuestro tesorero, contador y veedor de las dichas minas, que se despidiesen las guardas é otros oficiales y personas contenidas en la dicha cédula, que servian y llevaban de Nos salarios en ellas, fenecida cuenta con ellos, y pagándoles lo que se les debia, é que solamente quedasen de alli adelante en el servicio de las dichas minas los dichos tesorero, contador y veedor, en los cuales se incorporasen y consumiesen en cierta forma los oficios de los que ejercian algunas de las dichas personas, que ansi mandamos despedir, para que aquello estuviese é quedase á cargo de los dichos oficiales, demas de lo que tocaba á sus oficios, por la forma contenida en la dicha cédula, y en la orden que en ella se dió, segun mas particularmente se contiene en ella: despues de lo cual cesó el oficio de veedor, y quedaron las dichas minas á cargo del contador y tesorero dellas, y ellos han tenido y tienen cuidado de su labor y fábrica, y de fundir é afinar los metales, y de hacer proveer lo que mas ha convenido al bien de aquella hacienda: é agora sabed que los dichos nuestro contador y tesorero de las dichas minas nos han escrito que de pocos dias á esta parte, yéndose prosiguiendo la labor de las dichas minas, se ha dado en lo hondo de ellas en una caja y vena de metal tan rico, segun parece por los ensayes é muestras que dello nos han enviado, que entienden es tan bueno como el que se sacaba cuando la dicha mina se descubrió, y estaba en su mayor prosperidad, é que el dicho metal rico se ha ido y va continuando, y estaba descubierta la caja del metal mas de seis estados de largo, y se pasa adelante con la labor della con las mismas muestras de riqueza, é que por esta razon era necesario poner y nombrar personas que guardasen las dichas minas y el metal dellas, y para mirar y catar á los trabajadores que las labran, é que se ponga é haya en esto el buen recaudo que conviene, é que, demas desto, se diese orden en labrar de propósito la dicha mina, para que s
se ir descubriendo y sacando el dicho metal, y se
pondido que cerca desto se proveerá lo que co

les dará aviso dello; y por estar las dichas minas en este estado, y para saber y entender el fundamento que tiene esto del metal rico que de nuevo se ha descubierto, y si pasa adelante, y se va afijando y asentando la caja dél para conforme aquello proveer, y dar la orden que convenga en su labor, y poner los oficiales y personas é guardas que sean necesarias; por la confianza que tenemos de vuestra persona, é de que entendereis en esto con el cuidado é diligencia que convenga, é por la noticia y experiencia que teneis de las dichas minas, como quien asistió en ellas por nuestro mandado al tiempo que se descubrieron, he acordado con consulta de mis contadores mayores cometeros este negocio; y os mandamos que luego que esta se os entregare, os partais é vayais á las dichas minas de Guadalcanal, y os informeis y sepais de los dichos nuestro contador y tesorero, y de Francisco Blanco, capataz, é de los otros oficiales é personas que sirven en ellas, el punto y estado en que estan y las halláredes, y particularmente de lo que toca á la caja y vena del dicho metal rico que últimamente se ha descubierto y hallado, y en qué parte y sitio de las dichas minas está, y á cuántos estados de hondo, y si la dicha caja y metal se va prosiguiendo, y si dan buenas muestras como al principio, é qué cantidad de metal se ha sacado della despues, y si se ha usado en esto de toda diligencia é cuidado, y en abrir y descubrir, y sacar por las partes que ha convenido la tierra que impide que no se prosiga y saque el dicho metal, é que anden é trabajen con seguridad en lo hondo de las dichas minas los plomeros é oficiales y personas que debe haber, y para desaguar las dichas minas, y si se han hecho en la dicha labor otras obras y reparos necesarios para todo esto, y si en ello hobiere alguna otra cosa que hacer de nuevo, lo provereis con comunicacion y parescer de los dichos nuestro oficiales y del dicho Blanco, y de las otras personas que entendiéredes que tienen práctica y experiencia dello, teniéndose atencion y miramiento, en las obras que se hicieren, á que se pueda continuar la labor y fábrica de las dichas minas, y descubrirse y sacarse el metal dellas, é á que vayan fijas é ademadas para que no haya hundimiento; y si, demas de la diligencia que hasta aqui se ha puesto en la dicha labor y fábrica, se pudiere

hacer y proveer otra alguna cosa para que se saque mas metal, lo proveereis. E ansimismo lo que toca á la fundicion y afinacion de los metales que estan ya sacados y se sacaren, y visto y entendido particularmente de la manera que estan las dichas minas, y la gente que sirve é trabaja en ellas, y de lo que entiende cada uno, nos enviareis relacion de todo ello con vuestro parescer y de los dichos oficiales; é si bastarán para el servicio y labor de las dichas minas, segun en el estado en que agora estan, las personas que al presente son entretenidos en ellas, y de lo que cada uno podria ser ocupado, ó si demas de las dichas personas, serán menester otras algunas de nuevo, y cuántas, é para qué efecto, é qué salarios seria bien dar á cada uno, é á los que á vos ó á los nuestros oficiales os ocurren que sean á propósito para ello, porque, visto lo uno y lo otro, se provea y dé la orden que convenga, y en el entretanto que la enviais, y otra cosa se os manda, residireis en las dichas minas, teniendo de la labor dellas y de todo lo demas que se hobiere de hacer el cuidado que de vos confiamos, juntamente con los dichos nuestros oficiales é con su parescer, á los cuales, y al alguacil y escribano de las dichas minas, é otros cualesquiera oficiales é personas que sirven en ellas, mandamos que hagan é cumplan lo que vos de nuestra parte les ordenarédes cerca de lo susodicho, so las penas que les pusiéredes, y al dicho alguacil de las dichas minas que cumpla vuestros mandamientos; é mandamos que hayais y lleveis de salario en cada uno de los dias que en lo susodicho os ocupáredes mil maravedís para vuestro entretenimiento, los cuales corran y se cuenten desde el dia que por fe de escribano constare que saliéredes de esta nuestra corte á entender en el dicho negocio hasta que volvais á ella, los cuales mando vos sean dados y pagados por el dicho tesorero de las dichas minas, tomando la razon de lo que ansi se os pagare el contador dellas, que con el treslado de esta dicha mi cédula é vuestra carta de pago, mando que le sean recebidos é pasados en cuenta lo que conforme á esta mi cédula os diere y pagare, qu
susodicho, é cada una cosa, é parte dello
comision cuan cumplida es menester. Fe
te é tres dias del mes de octubre de n

años. — Yo el Rey. — Por mandado de S. M. — Juan de Escobedo.

Por las preguntas siguientes sean preguntados los testigos que han de ser examinados conforme á la cédula y ejecucion Real que S. M. mandó dar al contador Agustin de Zárate, para informarse de los negocios tocante á las minas del Molinillo, que es en término de la villa de Guadalcanal.

1.° Primeramente, sean preguntados si tienen noticia de la caja y vena que de tres ó cuatro meses á esta parte se ha descubierto en las dichas minas, y á cuantos estados de hondura, llevándolo á plomo por todos los pozos por donde se va á ella, se descubrió, contándolo desde el pozo de la Red que está frontero de la casa real por donde entran y salen al servicio de la dicha mineta, y á cuantos estados de luengo les parece que debe corresponder la dicha mineta, respeto del sitio del pozo de la Red.

2.° Item, si saben que la dicha caja y vena de metal se va prosiguiendo y da muestras de afijarse y continuarse para que se saque della mucha cantidad de metal, y qué señas hallan los testigos, para que se tenga certidumbre de esta esperanza ó verisimilitud para ello.

3.° Item, si saben qué cantidad de metal se ha sacado de la dicha vena despues acá que últimamente se descubrió la caja de ella, y si ha habido en esto la diligencia y cuidado que se requeria, ó si por falta de ello se ha sacado menos metal de lo que se debiera y pudiera sacar, y en qué personas ha estado la dicha negligencia y descuido, si acaso le ha habido.

4.° Item, si saben que se haya sacado el agua que de los dichos pozos mana, y la tierra que en ellos se cava por las partes y lugares donde conviene sacarse, ó si, por no se sacar cuando y por donde conviene, se ha hecho algun hundimiento de algun pozo ó mineta, y qué daño ha venido dello, ó si ha peligrado alguna persona por esta razon, ó si los que trabajan en los dichos pozos tienen la seguridad que han me-
, para que no rehusen de entrar en ellos.

Item, si saben que se deba ó pueda hacer otra algu-
ion que convenga para el acrescentamiento de la
enda, y para el buen recaudo della, asi para

res del metal, como para la guarda de ellos, y para contar los que en las dichas minas trabajan y tratan los metales.

6.º Item, si saben que, demas de los dos guardas que hasta aqui ha habido para el buen recaudo de la dicha hacienda, conviene que se provea con mas guardas, y cuantas les parece á los testigos que será bien proveerse, segun la necesidad hay en las labores de los dichos metales—Agustin de Zárate.

* * * *

En carta de 6 de noviembre participan que ya tenian noticia de que su Magestad, en vista del hallazgo nuevo de la vena rica, habia determinado fuese á las minas *el contador Agustin de Zárate*, primer comisionado en ellas quince años hacia cuando se descubrieron la primera vez; y que esta nueva ley habia llenado de satisfaccion, holgando mucho que fuese persona tan inteligente.

Que desde el 16 de setiembre, se habian sacado ya 899 arrobas de metal rico, y la vena seguia en su ser. Que no se atrevian á empezar las fundiciones por no haber guardas, y ser mucha la riqueza.

* * * *

En efecto, el contador Zárate partió para Guadalcanal con despachos del Rey, y habiendo llegado allí el 23 de noviembre, con fecha de 27, escribió la siguiente carta que se copia á la letra por el tenor importante de su contesto.

* * * *

Carta de Agustin de Zárate y de los oficiales de las minas de Guadalcanal al Rey, dándole cuenta del estado de aquella fábrica.

Contaduría de las minas, libro núm. 24.

27 de noviembre de 1570.

S. C. R. M. A los veinte y tres de le
Zárate á estas minas, donde hallé r

dellas, y se sacaba la abundancia y riqueza del metal como hasta agora; y el sábado siguiente se sacó todo el metal que se habia podido descarnar en la semana precedente, conforme á la costumbre que en estas minas se tiene desde su descubrimiento, de que no se saque en ellas metal en toda la semana hasta el sábado. Pesó lo que se sacó aquel dia ciento y cincuenta arrobas de metal muy rico; y porque nos paresció una piedra que entrello vimos muy aventajada á lo demas, la hicimos ensayar, y *se halló de ley de ciento y sesenta y tres marcos por quintal, como V. M. mandará ver por el ensaye original que con esta enviamos juntamente con un pedacito de metal de donde se sacó el ensaye, por ser cosa que en nuestros tiempos no se ha visto, pues para ser plata de ley perfecta de doce dineros, no le falta mas de treinta y siete marcos en el quintal, y no falta veinte para ser de la ley corriente de once dineros y cuatro granos.* Afirma el capataz mayor y los dos capataces que tienen descubiertos treinta y un pies de metal, cavándolo y descubriéndolo ácia arriba; y veinte y cinco pies apartada de aquella caja en la mineta adelante, se ha hallado otra en el suelo della mesma, riqueza que se tiene por cierto que se verná á juntar con la primera, como suele acontecer en semejante caso. El inconviniente que hay para que no se saque la abundancia que se sacaría si hubiese mas anchura en aquella mineta, y si los plomeros tuviesen respiradero para no andar tan ahogados y estrechos, se provee con formar un pozo nuevo en otra mineta que cae encima desta rica que venga á dar en ella, y para este efecto ansi como de arriba van cavando ácia abajo, los de abajo cavan para arriba, como está dicho. Y van siempre descubriendo metal en lo que cavan, y dánse tanta prisa los unos y los otros, que no les falta mas de siete estados para juntarse y quedar el pozo claro y desabachado, y entre tanto se forma el brocal que se le ha de poner, y con tanto tenemos confianza en Dios y en las buenas muestras que hay que se ha de sacar tanta cantidad con que V. M. sea servido. De lo que subcediere iremos siempre dando noticia.

Por importar tanto al servicio de V. M. y cumplir lo que anda por su Real cédula que traje yo Agustin de Zára- unos determinados de comenzar á fundir con to

brevedad posible el metal que está sacado, que se entiende es de mucha riqueza y se hará en dos semanas, ansi porque V. M. se sirva del dinero que dello procediere, como por desembarazar los almacenes que tiene ocupados, y dar lugar á lo que de nuevo se sacare. Y porque estamos imposibilitados de hacerlo por falta de guardas que han de asistir continuamente noches y dias en los hornos de la fundicion, y en los buitrones de la afinacion, y en los pozos y puertas della, porque en esta fábrica no hay mucho tiempo ha mas de dos guardas, y el uno sirve tambien de ensayador, y el otro de recibir, y asentar y hacer las copias de la leña, y carbon, y madera, y otras muchas cosas y materiales que se traen para la labor destas minas, que, aunque cuando no se sacaba dellas metal se podia en alguna manera sufrir, agora que le hay, y en tanta abundancia y riqueza es cosa de grande inconveniente que no haya las guardas necesarias, sobre lo cual enviaremos relacion copiosa brevemente conforme á lo que V. M. nos manda por su última cédula; pero en el entretanto, porque no cese la dicha fundicion, hemos acordado nombrar cuatro guardas que asistan á ella, y sirvan de otras muchas cosas que á cada uno se les encomendará. Hémosles señalado seis reales cada dia á cada uno, porque son personas de confianza y tienen muy gran trabajo. Caso que este nombramiento le hemos hecho en tanto que V. M. otra cosa mandáre, y brevemente se inviará la relacion mas cumplida, y V. M. proveerá lo que mas convenga á su Real servicio. Tambien tubimos consideracion en el dicho salario á la carestía de los mantenimientos que hay en esta tierra, especialmente del pan que ha subido ya á diez y ocho reales la hanega, y aun esto se halla con dificultad. Damos de todo ello noticia á V. M. para que esté informado de lo que pasa; cuya Real persona nuestro señor guarde como estos reinos han menester.—De las minas de Guadalcanal, treinta dias del mes de noviembre de mil quinientos setenta años. —Firmado de Agustin de Zárate, y de los oficiales de las minas.

Informacion del estado en que se hallaban las minas de Guadalcanal en el mes de diciembre de 1570, practicada por Agustin de Zárate, contador de Mercedes, en virtud de la cédula de S. M. de 23 de octubre del mismo año.

Secretaría de hacienda.—Minas, núm. 103.

14 de diciembre de 1570.

En el asiento de las minas del Molinillo, término de la villa de Guadalcanal, á catorce dias del mes de diciembre de mil y quinientos y setenta años, el señor Agustin de Zárate, comisario de S. M., sobre los negocios de las dichas minas, hizo parecer ante sí á Francisco Blanco, capataz mayor de la labor dellas, y habiendo tomado y recibido dél juramento en forma debida de derecho, le hizo las preguntas siguientes.

Fue preguntado: la mineta del metal rico que agora se ha descubierto últimamente, á cuantos estados de hondura está, y por cuantos pozos y minetas se llega á ella, y qué distancia tienen de luengo las dichas minetas, y en qué demarcacion le parece que están: dijo, que este testigo es capataz mayor de la dicha labor, y como tal entra y sale de ordinario en los pozos para enseñar y obrar la labor que se ha de hacer á los otros capataces, y á los plomeros que en ella entienden; por lo cual tiene muy particular noticia de la dicha labor, en especial de la mineta de donde agora se saca el metal, y el camino por donde se va á ella, y la profundidad y hondura que tiene; y la distancia de trecho que hay por lo luengo es en la forma siguiente.

Primeramente se entra por el primer pozo que está frontero de la casa Real, que se llama el pozo de la Red, y tiene diez y siete estados de hondura á plomo, poco mas ó menos, y van á dar á una mineta, y por ella se anda obra de dos estados de luengo ácia el medio dia, y allí hay otro pozo que lla-

ornillo, ie de hondo ocho estados, poco mas ó

va á a mineta por la cual vuelven es-

in norte, que es desmintiendo

mino que llevan ácia el mediodia, y volviendo al norte por aprovecharse de otro pozo que allí estaba labrado, aunque no va á plomo, sino algo ladeado, que se dice el pozo de la Cadenilla, que tiene ocho estados de hondo, y va á parar el tiro de él á otra mineta, por la cual siguen ácia el norte hasta dos estados; y allí hay otro pozo por donde sacan agua, que se llama el pozo del Metal, que tiene catorce estados de hondo; y en la misma mineta por donde está el tiro del dicho pozo del agua adelante ácia el norte está otro pozo que se llama el pozo de los Hilos, el cual sirve para bajar y subir la gente, y sacar la tierra de los otros pozos de abajo, el cual pozo de los Hilos tiene doce estados de hondo, y va á dar el tiro dél á una mineta larga, que llaman de la gran Compañía, por la cual se procede y vuelve la vuelta del mediodia por espacio de cuatro estados, hasta dar en el charco donde coge el agua el pozo del Metal de que arriba se trata; y pasan adelante siguiendo todavía ácia el mediodia por espacio de otros cuatro ó cinco estados de luengo hasta dar en otro pozo que llaman Muertosvivos, y bajan por él la gente, y sacan tierra, y tiene diez estados de hondura, poco mas ó menos, y va á dar el tiro dél á otra mineta que se llama del pozo del Catalan, y procede ácia el mediodia otros seis estados de luengo, hasta dar en el pozo que llaman del Catalan, por donde se sirve de sacar agua; pero el servicio de la gente se hace por otro torno que queda ácia el norte, que se llama el pozo de los Negros, el cual tiene de hondo diez estados, y va á dar el tiro dél á una mineta, por la cual se procede ácia el mediodia por espacio de un estado; y allí se topa con otro pozo que se llama de Valle, el cual sirve de todo servicio, y tiene de hondo otros doce estados, y va á dar el tiro dél en otra mineta, y por ella se procede ácia el mediodia por espacio de cinco estados, hasta dar en otro pozo que se llama de Juan Ramos, que tiene de hondo doce estados, y va á dar el tiro dél en una mineta que se labra buscando metal ácia el mediodia por hondura de doce estados, y este pozo es el mas hondo de toda la mina, tomándolo á plomo, y antes que b
torno dél, junto á el torno está otra mineta o
el mediodia por espacio de quince estados,
de los Negros, y en este pozo de los N

mineta que procede ácia el mediodia, y siguiéndola treinta y cuatro estados de luengo, se topó con la caja de metal que nuevamente ha parecido, y despues acá se va siguiendo la mesma derechera; y este metal tuvo cuatro estados y medio de luengo sin ahondar cosa alguna, y luego, yendo siguiendo en dicha mineta, cavaron tres estados y medio sin hallar metal, y dieron en otro banco de metal que llevaba una sesma de ancho la caja dél, y cinco pies en luengo, y asi van siguiendo al presente, dejando el metal allí ácia el mediodia, de manera que hasta esta mineta donde el metal paresció, é desde la haz de la tierra hay á plomo de hondura ochenta estados, poco mas ó menos, y por luengo desde el dicho pozo de la Red, que es el primero por donde entran, hasta dar en el derecho de la dicha mineta, conforme á las medidas que para ello se han hecho, procediendo desde el norte al mediodia hay cincuenta y cuatro estados, poco mas ó menos, que es tierra fija, y que nunca se ha cavado por lo alto ni bajo, pasados todos los pozos y labor de la mina.

Fue preguntado si la dicha caja y metal que se halló en la dicha mineta se va prosiguiendo, y si da tan buenas muestras como dió al principio: dijo que cavando por la dicha mineta, como tiene dicho, se topó sin ahondar en la dicha caja del metal que tenia cuatro palmos de ancho, y en otras partes de tres, lo cual llevaba cuatro estados de luengo, y en algunas partes cinco, y era el mas rico metal que se ha sacado en estas minas, tomándolo comunmente, y fueron siguiendo ácia lo alto para efecto de hacer una lumbrera ó respiradero en su derecho para el servicio y aliento de la gente que allí anda labrando, porque por defecto de no haberla, no pueden respirar los hombres, ni tomar huelgo, y ansi su mesmo vaho los ahoga, y no deja trabajar, y muchas veces les mata los candiles, y es tanto el calor que causa el aliento de los mesmos trabajadores que no pueden sufrir ropa ninguna, antes de ordinario andan en camisa, y los flamencos cuando allá entran, trabajan en cueros. Paresciendo que era tan importan-

mbrera y respiradero, este testigo dió or-

ta que está encima desta doce estados,

Cuevas que agora se formó de nue-

se un pozo que viniese

37:

plomo sobre donde cavaban los que hallaron abajo el metal, y abriendo el sitio donde se forma una arca para el servicio del pozo, se hallaron pintas de metal bueno, y ansi se procede en la labor de este pozo, ahondando para abajo, y los que estan abajo cavando para arriba, porque mas presto se abra el dicho pozo, aunque estando cavado un estado dél, se halla tierra blanda y soltiza, y piedras que se sueltan, por manera que sería peligroso para los que allí labran; porque no se hunda el dicho pozo, y para la seguridad dello, este testigo ha proveido que se asegure con adémas, en lo cual se da toda la priesa posible, porque toda la labor depende agora de acabar de abrirse este pozo, que en abriéndose, tendran aliento y espacio los que abajo trabajaren, y se podrá meter mas gente.

Fue preguntado, si, conforme á las muestras y señales que ha visto, le parece conforme á su arte de minero que la caja va fixa, y de suerte que durará mucho tiempo el metal della: dijo que cavando, como dicho tiene, en la dicha mineta, paresció la vena y metal tan ancha y tan larga como ha declarado, y en ella se descarnó un risco de metal muy rico, del cual en los tres sábados pasados se han sacado setecientas arrobas de metal, por lo cual este testigo tiene por cierto que la cepa de donde nació y procedió el tal risco, que está en el suelo de la mineta, debe ser desta mesma suerte; pero que no se ha tentado ni cavado en él, ni formádose pozo para verlo, por dos razones: la una por la falta del aliento y respiradero, que si sobre la estrechura que agora hay se abriese de nuevo otro pozo, para lo abajo sería imposible sufrirse las luces, ni poder respirar los que allí anduviesen hasta tanto que se acabe de abrir el dicho pozo ó respiradero, y para este efecto armó la labor para arriba; y la otra razon es porque si en aquella mineta se abriese agora otro pozo, para lo bajo no podrian pasar adelante los trabajadores, ni aun cavar para arriba, y ansi toda la certidumbre se suspende hasta acabar de abrirse el dicho pozo, porque abierto aquel, se hará en esta mineta del metal frontero de donde se halló el risco que tiene declarado, otro pozo, y mas adelante otro, donde tambien se halló el otro metal que está dicho, porque segun las muestras, hay para ello. Este testigo tiene muy [illegible]eranzas que ha

de haber gran riqueza en aquella mina, por haber respondido en parte fija y de tanta hondura, y que tambien tiene por cierto que en la labor que agora se hace de abrir de abajo para arriba el dicho pozo ó lambrera, se ha de hallar metal, porque han parescido allí muestras de ello, y no se ha perdido el metal que se halló desde el principio, aunque no es tan grueso como lo del dicho risco; y que desta misma suerte tiene este testigo por cierto que los que cavan de arriba para abajo han de dar en el mesmo metal, porque ya le han hallado, y mientras mas cavaren, es de creer que se irá engrosando hasta juntarse y continuarse lo uno con lo otro, que al parescer de este testigo para encontrarse ambas labores, si aciertan á salir derechos los unos con los otros, faltarán seis estados, y si no se encuentran, y van por lo fijo, son diez estados; pero que tiene por cierto que se encontrarán, y se harán dos labores, la una abrir el pozo, y la otra sacar de camino metal, lo cual se ha de hallar, al parescer deste testigo, dentro de un mes, en lo que toca al dicho pozo nuevo, y despues se procederá á cavar y ahondar en el suelo de la dicha mineta, como dicho tiene, y á contraminar por donde el metal le diere muestras, porque las que agora hay son tantas que se pueden armar para ello muchas labores; y que en la labor de este pozo que va de abajo para arriba, y en la que va minando para adelante ácia el mediodia, vista la grande importancia que tiene el acabarse, aunque es con gran dificultad y peligro de los trabajadores, este testigo hace andar diez plomeros de noche, y otros diez de dia, los cuales tambien sirven de sacar la tierra que cavan á fuera de la mineta, porque, si entran los negros á sacarle, como se acostumbra á hacer, el aliento y vaho que echan ahoga á los unos y á los otros, para que no puedan trabajar.

Fue preguntado si en esta labor que últimamente se ha hecho se ha usado la diligencia y buen recaudo que se requiere, y si se pudiera sacar mas metal poniéndose mas diligencia: dijo que despues acá que el dicho metal se descubrió, se ha puesto en sacarle toda la diligencia posible, y que no se puede poner mas ni pudiera no estando hecho el respiradero que agora se le hace, porque no han cavido en el pozo mas trabajadores de los que se han metido, respecto de no te-

ner por donde respirar, y que agora con solo que aquello que está abierto del pozo se acabe de abrir, se añadirá otra mucha gente, mediante la cual se sacará muy mas abundancia de metal, y que el mesmo metal dirá la labor que ha de tener.

Fue preguntado qué cantidad de metal se ha sacado del dicho pozo y mineta despues acá que se descubrió: dijo, que en los tres sábados despues acá que vino el dicho señor contador se han sacado las setecientas arrobas de metal que arriba tiene declaradas, y que lo demas está asentado en los libros de la contaduría, y que, tanto por tanto, es lo mas rico que ha salido de esta mina; pero que con todo esto partiéndose hay alguna guija que desechar, porque no se entienda que todo es plata.

Fue preguntado si de parte de los oficiales de S. M. que aquí residen se ha puesto en esta labor, y en el sacar y beneficiar los metales, toda la diligencia necesaria, ó si por descuido suyo se ha dejado de sacar ó beneficiar alguna parte dello, ó si, poniendo mas diligencia, sacarán mas metal: dijo, que despues acá que se descubrió este metal los dichos oficiales han puesto toda la diligencia que ha sido necesaria, y proveido todos los trabajadores que se requerian en todas las labores, sin que se pudiera hacer mas de lo que ellos han hecho; pero que antes de aquello harto mas se pudiera hacer, y se hubiera descubierto mas presto aquel metal, si hubieran proveido de dinero para ocupar en ellos la gente que se requeria; pero que siempre responden, que de la corte les atan las manos para que no gasten mas de aquello donde entendieren que se sigue provecho, lo cual no puede saber otro certificadamente sino Dios del cielo.

Fue preguntado si sabe que en las labores de los dichos pozos, ansi para cavar y ahondar en ellos, y hacer las minas y contraminas que se requieren, y poner adémas donde son menester para que no se caiga la labor, se han hecho las diligencias necesarias; y en el sacar del agua dijo, que en cuanto lo que toca á la dicha labor no se ha dejado de hacer cosa alguna que no fuese necesaria para el buen regimiento de la vena, ni ha habido ningun hundimiento della, pero siempre se han ido ademando los pozos, y no ha pe ninguna persona por hundimiento de tierra, porqu

la han dejado venir á este tiempo ni por falta de desaguar porque se desaguan los pozos con toda la diligencia posible, y que la tierra y el agua se ha sacado por donde es menester que se saque, y para esto nunca ha habido ninguna falta.

Fue preguntado si le parece que se deben proveer mas guardas de los dos que solia haber antes que el dicho contador Zárate viniese, ansi para catar los que salen de los pozos de dia y de noche, como para guardar los hornos de las fundiciones, y los buitrones de las afinaciones: dijo, que aunque sea en tiempo que no se saque metal, no se excusan en esta fábrica cuatro guardas, ansi para guardar los que salen de los pozos, y catarlos, como para mirar y guardar los lavaderos y cerrarlos, y que, habiendo metal, y haciéndose fundiciones y afinaciones, por fuerza son menester otras cuatro guardas que sean hombres fieles y diligentes, y que puedan sufrir el trabajo, que es muy grande, porque han de guardar y velar de noche y de dia por sus cuartos.

Fue preguntado si cuanto á los trabajadores y plomeros que sirven las dichas minas le parece que hay alguna falta ó si deben proveer mas, ó si se pueden quitar algunos de los que sirven: dijo, que los que agora sirven son necesarios, y que no es menester añadir mas porque los oficiales, con parecer deste testigo, van añadiendo ó quitando de la labor como crece ó mengua el metal, y que casi todos los pozos y la labor dellos donde no hay metal, estan dados á destajo, en que se hace gran servicio á S. M., y beneficio á esta hacienda.

Fue preguntado si sabe ó entiende otra alguna cosa que le parezca que se debe proveer de nuevo para el beneficio y crecimiento de la dicha vena, ó si se debe quitar ó menguar alguna cosa de lo proveido: dijo, que ninguna cosa le parece que falta por proveer, ni hay cosa demasiada en lo proveido, y que lo que principalmente se debe hacer es que cuando por algunos dias ó meses falta el metal, no por eso han de estar endurando el dinero para que se gaste y prosiga, aunque se provea de otra parte, y no lo haya aquí,

da es tan rica y da tan buenas esperanzas que
de la mano, porque va prosiguie[illegible]cia

el mediodia, y descubriendo el metal en tanta hondura que se debe tener por cierto que se ha de descubrir mucha riqueza, y por esto conviene que á la contínua se labre con ánimo sin dejarlo de la mano, porque si se deja se perderá la vena, y se hundirán los pozos con el agua, ó se cegarán con la tierra; y que éste es su parescer para el juramento que tiene hecho, en que se afirmó é ratificó, é lo firmó de su nombre porque sabe escribir. — Agustin de Zárate. — Francisco Blanco. — Fuí presente, Domingo de Celaeta.

Declaracion de Pedro de Alba, capataz.

En el asiento de las minas, despues de lo susodicho, en quince dias despues del dicho mes é año susodicho, el dicho señor contador hizo parecer ante sí á Pedro de Alba, capataz de las dichas minas, é habiendo jurado en forma debida de derecho, dijo é depuso lo siguiente, siendo preguntado por el tenor del interrogatorio que se hizo conforme á la comision de S. M.

A la primera pregunta dijo: que tiene noticia de la dicha caja y vena de metal que pocos meses ha paresció en las dichas minas, porque cada dia entra y labra en ella, y da la orden de lo que se ha de hacer como capataz desde el dia que pareció, que podrá ser por San Juan, poco mas ó menos, y que sabe que tiene de hondura desde la haz de la tierra sobre ochenta estados, á los cuales entran por ocho tornos, los cuales van procediendo desde el norte al mediodia las minetas dellos, porque no estan á plomo; antes, desde el pozo de la Red por donde entran primeramente á la dicha mina hasta el derecho donde parece que debe estar la mineta rica de donde agora se saca el metal, midiéndolo por abajo, segun la distancia de donde proceden las dichas minetas y las paradas de los pozos, y tornándolo á medir conforme aquella distancia por encima de la haz de la tierra, hay cincuenta estados, poco mas ó menos, procediendo siempre desde el norte ácia el mediodia, de manera que viene á salir el sitio de la mineta tan rica á la test[a] pozo Rico.

Fue preguntado por las generales: dijo q[ue]

de cincuenta años, y que es capataz de la dicha vena, y que no concurren en él ninguna de las generales de la ley, y que dirá verdad de lo que le fuere preguntado.

A la segunda pregunta, dijo: que sabe y vió que, cavando y prosiguiendo por una mineta que se hizo debajo del pozo de Cuevas, toparon en la testera, sin ahondar para abajo, el metal que se ha sacado, y obra de tres estados para adelante se topó un risco de metal muy rico, tanto que en esta mina á una mano no ha visto este testigo, despues que labra en estas minas, que es despues que se descubrieron, metal tan rico, y fueron descarnando la dicha mineta como iba siguiendo el metal, que era para arriba, porque la estrechura era muy grande y el calor tanto, que no podian, con labrar dos picayos solos, valerse con el calor, y su mesmo vaho les mataba las luces, y no les dejaba resollar, tanto que trabajaban en cueros vivos, que aun los camisones no podian sufrir; y procurando dar algun respiradero para la dicha mineta, encima della por espacio de diez estados de altura donde está el dicho pozo de Cuevas, se dió orden como se hiciese otra mineta, como se hizo, y en ella se abriese un pozo que fuese á dar en la derechera donde respondia lo que se abria del dicho risco de abajo arriba, y se pusiese allí un torno con su caja, de manera que no solo sirviese de respiradero, sino tambien para el servicio de la dicha mineta, y se dió á destajo y está puesta la caja y ahondado un estado; y asi se irá prosiguiendo para abajo hasta que se encuentre con lo que se labra de abajo para arriba, y se tiene grande esperanza; y asi este testigo lo cree que yendo ahondando muy presto se ha de topar el metal, porque ya se han hallado piedras ricas con harto metal, y que este testigo, demas de cavar en el dicho risco, ha ido prosiguiendo la mineta rica para adelante siempre al mediodia, y cuatro estados despues de pasado el dicho risco han hallado otra caja de metal que tiene una vara de medir de luengo, y mas de un palmo en ancho, y han sacado buena cantidad della;

lo la mineta adelante, dejando el dicho metal sin
por el suelo ni por lo alto, porque, como dicho
tanto que se abra el dicho pozo y teng ani-
e en él trabajaren no pueden ahondar

nuevo pozo ni otra novedad alguna; y que ansi en el sitio donde estuvo el dicho risco, como en el otro metal que adelante dél paresció, este testigo ve muestras muy claras de que en el suelo hay metal en cantidad, porque el dicho risco necesariamente habia de tener cepa donde naciese, porque tenia de ancho mas de una vara de medir por algunos cabos, y de altura tuvo mas de cuatro estados, y aun no es acabado, antes todavía van cavando para arriba, y sacando cantidad de metal rico; y que este testigo ha tentado el suelo de donde se descarnó el dicho risco, y mas adelante donde paresció el otro metal, y le halló duro, de la mesma suerte y calidad que estaba el metal del risco, por lo cual cree y tiene por cierto, conforme á su arte y á la contínua experiencia que tiene de negocios de minas, que debe haber gran cantidad de metal, porque está en tierra fija y no labrado nada para abajo, y que es ácia el mediodia, y que parece sobrecabeza de la mina, porque frontero della por lo alto fue donde al principio se descubrió el pozo Rico, de donde se sacó muy gran cantidad de metal; y parece que el que agora se saca de la dicha mineta, que á poco mas ó menos responde en su derechera, es de la calidad del que tuvo el dicho pozo Rico; pero que la certidumbre dello no se puede afirmar ni mostrarse hasta tanto que se acabe de hacer y abrir el dicho pozo, que va á dar de la dicha mineta de Cuevas á la Rica, para que la gente que labrase en ella, teniendo por donde respirar, pueda abrir pozos en el suelo por donde va el metal, y meterse para ello mas gente; y si la vena corre adelante, como este testigo tiene por cierto, abrirse mas pozos, porque, á lo que este testigo alcanza, si la vena pasa el arroyo, le parece que en el cerro frontero ha de haber muy grande cantidad de metal; pero que para lo uno ni para lo otro no se puede dar certidumbre hasta que se acabe de labrar el dicho pozo ó respiradero, que para toparse la labor que se hace de abajo para arriba con la de arriba para abajo, faltarán cinco estados poco mas ó menos. aunque por ser la tierra suelta de lo que por arriba se ca
necesario ademarse, porque se iban hundiendo
brió en ello un caño de agua, que es de go
y, al parecer, es la misma que solía hab

que está encima de esta mineta, porque, como han ido cavando, el agua ha acudido á lo bajo, y ansi paresce que en lo alto se ha sacado, pero que esto no estorba á la labor del metal, porque la dicha agua se ha dado orden como caiga por su pie en otro pozo que llaman del Catalan, de donde se va subiendo arriba por sus tiros hasta echarla en la mineta del agua, y se saca con lo demas; y que esto es lo que le parece conforme á su arte y experiencia que tiene, y á lo que ha visto y alcanzado.

A la tercera pregunta, dijo este testigo, no tiene cuenta con mas descarnar y sacar el metal para arriba, y que los oficiales asientan lo que pesa, aunque en los tres sábados pasados en que se derribó y sacó lo que estaba descarnado del dicho risco, sabe y ha visto, conforme á las zacas de metal que se han sacado, contando á razon de tres arrobas por cada zaca, que se han sacado setecientas arrobas de metal; y en lo demas no lo sabe ni ha tenido cuenta con ello.

A la cuarta pregunta dijo: que sabe que ansi despues que se descubrió el metal de la dicha mineta, como antes, se ha puesto toda la diligencia y cuidado necesario, ansi para sacar de los pozos el agua, como la tierra, sin que jamas en este testigo, ni en sus compañeros, ni en los trabajadores, ni plomeros haya habido descuido ni negligencia alguna; y que plega á Dios que S. M. le pague lo que ha trabajado conforme á el cuidado que él ha puesto; y que esta noche pasada, como lo hace casi todas las noches que le caben, ha salido tres veces de todos los ocho tiros hecho agua hasta la camisa, de que ha pensado morir.

A la quinta pregunta dijo: que este testigo no siente ni alcanza que en la labor que agora se hace haya falta ninguna, ni que se pueda poner mas diligencia de la que pone; pero que cuanto á lo demas este testigo ha mucho que es de voto y parecer que se siga la vena que llaman de la Gran Compaña, que aunque otras muchas veces se ha labrado en ella, y dado en muy ancha caja de metal, por ser metal sordo y no hallarse en él plata, no la han querido seguir los que gobiernan, ni trabajar mas en ella por excusar costa; pero que este testigo si fuese suya no dejaría de labrarla, porque tiene muy gran vena; y de dos ó tres meses á esta parte

se ha dado en algunas piedras que tienen pintas de metal que tiene ley de plata; y ansí tiene por cierto que en lo hondo no puede estar sin metal, conforme á lo que agora y en otros muchos tiempos atrás ha visto y entendido destas minas; y que esto es lo que sabe, y alcanza y le parece; y que este mesmo parescer fue siempre el de Rodrigo Lucas, veedor y capataz mayor que fue en estas minas.

A la sexta pregunta, dijo: que este testigo en el tiempo que no ha habido metal ha servido de guarda, y tenido las llaves de los corrales, y hornos y buitrones, abriendo y cerrando las puertas para las fundiciones y afinaciones que se hacian de los terreros; y que entonces no habia mas de dos guardas; pero que agora que ha parescido el metal le paresce que son menester proveerse las otras cuatro guardas que agora se han proveido, y aun no se sabe si todas seis serán bastantes para guardar y poner el recaudo que conviene, porque han de guardar en muchas partes y á todas horas, porque los pozos no se pueden cerrar poco ni mucho, y el trabajo es muy grande por ser invierno y hacer mucho frio, y haber de guardarse toda la noche, repartiéndose por sus cuartos; y que esto es lo que sabe cerca de lo que le ha sido preguntado; y no firmó porque dijo no saber firmar. — Agustin de Zárate. — Fuí presente. — Domingo de Celaeta.

Testigo, Alvaro Blanco.

E despues de lo susodicho en el asiento de las dichas minas, á diez y seis dias del mes de diciembre, año susodicho, el dicho señor contador hizo parecer ante sí á Alvaro Blanco, vecino de Llerena, hermano de Francisco Blanco, capataz mayor de las dichas minas, el cual dicho Alvaro Blanco es uno de los capataces menores que en ellas hay, del cual recibió juramento en forma de derecho, é dijo ser de edad de mas de treinta años: é siendo preguntado por el tenor del dicho interrogatorio, dijo é depuso lo siguiente.

A la primera pregunta, dijo: que tiene noticia d
metal rico que se descubrió en la dicha mineta po
mayo pasado, poco mas ó menos, é sabe que tien
ra, contándolo á plomo, ochenta estados, poc

porque van á ella por siete tornos cuya distancia este testigo ha medido muchas veces, é sabido que tiene los dichos ochenta estados, y de luengo, contándolo por el haz de la tierra desde el pozo de la Red, que es por donde entran á la dicha mineta, hasta el derecho de donde está el metal, puede haber cincuenta estados, poco mas ó menos, y que en derecho de la dicha mineta por lo alto, á diez estados, hay otra mineta que nuevamente se ha hecho; pero que todo lo demas le parece á este testigo que es macizo, y nunca se ha cavado, aunque podria ser que á los sesenta estados, subiendo á plomo de la dicha mineta, se topase con otra mineta del pozo Rico que se llevó sin vena, yéndola á buscar, y que la dicha vena corre desde el dicho pozo de la Red hasta donde se halló desde el norte para el medio dia.

A la segunda pregunta, dijo: que este testigo, yendo cavando por la dicha mineta en el tiempo que declarado tiene, topó con el dicho metal, y fue prosiguiendo por él hasta dar en un risco de metal rico que se encaminaba desde el suelo de la dicha mineta para lo alto, y tambien para lo bajo, caso que entonces no se ha cavado ni cavó para abajo sino para arriba, y vino á ser de mas de tres palmos en ancho el dicho risco, el cual fueron descubriendo para arriba por espacio de tres estados y medio; y tambien pasado el dicho risco fueron cavando por la dicha mineta el camino derecho, siguiendo la dicha mineta para adelante, y á seis estados del dicho risco se topó otra bolsa de metal de hasta cinco ó seis dedos de ancho y de tres cuartos de estado en luengo, el cual queda en el cielo de la mineta, y tambien en el suelo della conforme á como la hallaron, porque no han podido cavar para abajo ni hacer pozos en el suelo de la mineta, porque no han tenido lugar para ello por ser cosa muy angosta y donde no pueden respirar, porque su mismo vaho mata los candiles, y por no tener lugar de entrar el aire hay tan gran calor, que los plomeros no pueden sufrir ropa ninguna, y adolecen hartos dellos del mismo vaho que procede de lo que resuellan y de la hume-

y que para proveer en esto, este testigo y
ron orden como encima de la dicha mine-
co mas ó menos, se hiciese otra mineta
ras, y que en ella se abriese un

derecho de lo que en la dicha mineta rica cavaron para arriba, siguiendo el dicho risco hasta que se viniese á topar la una labor con la otra; y de lo alto está abierta una arca en la dicha mineta de Cuevas donde se abre el pozo, y cavado un estado para abajo demas de la dicha arca, y aunque han topado un ramal de vena que no tiene metal, este testigo tiene por cierto que no es la vena del metal rico que responde á lo bajo, porque hasta que se ahonde otro estado mas, este testigo cree que no toparán con la dicha vena; pero que tiene por cierto, segun su arte y oficio de plomero, y á la experiencia que tiene de semejantes negocios por toda su vida desde que supo trabajar, que el dicho metal tornará á parecer, y que en lo bajo y suelo de la dicha mineta rica donde respondia el dicho risco de metal, hay grande abundancia de metal, y lo mismo mas adelante donde paresció la otra vena, y que tiene por cierto que estas dos bolsas se han de juntar en lo bajo cavando mas hondo, porque parece ser todo un cuerpo de vena; pero que lo uno ni lo otro no se puede tentar ni averiguar, hasta tanto que se abra el dicho pozo, y tenga la gente por donde respirar, y entonces se formarán otras dos arcas en el suelo de la mineta rica, el uno frontero de donde paresció el risco de que se sacaron setecientas arrobas de metal, poco mas ó menos, en las tres semanas pasadas del mas rico metal que se ha visto en estas minas, y el otro pozo se ha de abrir en la parte que mas conveniente paresciere al capataz mayor segun las muestras que diere la vena; por todas las cuales razones este testigo cree y tiene por cierto que ha de haber, como dicho tiene, abundancia de metal, y á esta causa le parece que se debe de trabajar en ello con toda diligencia, sin que se tenga cuenta con la costa que se hace ni hará, porque esto es nada segun la ganancia que se debe esperar; y que si fuera deste testigo, aunque tuviera grandes riquezas, se aventurara á gastarlas todas en esta labor; y que esto es lo que en Dios y en su conciencia puede decir conforme á lo que entiende del arte de la plomería

A la tercera pregunta dijo: que este testigo no
certificar qué cantidad de metal se ha sacado de la d
na despues acá que últimamente se descubrió el n

dicha mineta, pero que los oficiales lo tienen por escrito, y ellos dirán qué tanto es.

A la cuarta pregunta dijo: que sabe que en la labor de los dichos pozos ansi para ahondarse, como para seguir las minetas donde conviene hacerse, y para desaguarlos por las partes y lugares que es necesario, y sacarse la tierra que se cava, y ademar los pozos y minetas donde hay necesidad dello, se ha puesto y se pone siempre toda la diligencia que es posible, porque este testigo, como capataz, entra todos los dias en los dichos pozos, y trabaja en ellos una semana toda la noche, y otra todo el dia remudándose con su compañero, y visita todo lo que hay que visitar, y va proveyendo lo que es necesario proveer, sin que por esta razon haya habido hundimientos, ni se haya cesado en la obra, ni peligrado ninguna persona por descuido ni falta de ademar cuando se puede hacer, y que ansi en el pozo que nuevamente se abre en la mineta de Cuevas como tiene dicho, porque la tierra pareció algo suelta y blanda, y que se podrá hundir con haber necesidad, como tiene declarado, de que se diese gran priesa en el ahondar del pozo, porque se hiciese respiradero para los que cavan abajo en la mineta rica, han cesado de ahondar en el dicho pozo hasta ademar lo que está acabado, y asegurar la labor porque no se hunda el dicho pozo, y juntamente el arca que encima dél se ha hecho.

A la quinta pregunta dijo: que este testigo no sabe ni entiende que de presente se pueda ni deba hacer otra ninguna provision en las dichas minas, por donde se acreciente el beneficio que della se espera; pero que le parece que convernía proveer con gran diligencia en que se buscase trigo, y se trajese á estas minas en abundancia, y se amasase aquí, y se diese y repartiese entre las personas que aquí trabajan, porque con esto vernia mucha mas gente á trabajar, y se tomarian los destajos mas baratos con saber que hay pan en moderado precio, porque si viniese el tiempo á no tener pan, como parece que se ha encaminado estos dias, la gente que aquí

preciso bria de desamparar la labor por ir á
o lo hay ni lo puede haber sino es
los lugares de donde se trae, habrá
ıcienda de S. M. será muy acı

tada sin que le cueste nada, pues el pan lo ha de tornar á vender en el mesmo prescio que le cuesta cargándole todas las costas que se hubieren hecho; y que este beneficio se vió muy á las claras siendo administrador destas minas el dicho señor contador, que fue el primero que dió orden para traer el pan que se trajo, la cual, pareciéndole bien al señor don Francisco de Mendoza, la hizo continuar, y no sabe por qué agora los oficiales de S. M. no lo hacen.

Fue preguntado si le parece que se debe continuar la labor de estas minas ácia la parte del norte donde dicen de la gran Compaña: dijo que este testigo ha visto que se han cavado en el dicho pozo de la gran Compaña cuatro minetas ácia la parte del norte, tomándolo desde el dicho pozo de la Red, y que en todas ellas se ha dado en un metal sordo que no tiene ley ni se le ha hallado, y si la tiene es tan poca, que no basta para la costa, y nunca, por mas que han porfiado, han hallado que la dicha vena se enriquezca ni tenga ley, sino es en alguna bolsilla de poca inportancia; y ansi le parece que será mas útil y provechoso proseguir la dicha labor desde el pozo de la Red para el mediodia, como agora se hace, pues en esto se ha visto tan notable provecho, y se espera cada dia mayor; porque este testigo en todas las venas que ha trabajado, halla que la cabeza y riqueza dellas procede ácia el mediodia, y la cola queda ácia el norte; y ansi parece verdad en esta que tienen entre mânos; y esto es lo que sabe y le parece.

A la sexta pregunta, dijo: que le parece que, segun la labor que de presente hay en las dichas minas, y la riqueza que se ha mostrado en ellas, y la que se espera que se descubrirá, y para la necesidad y buen recaudo de guardar los pozos, y catar los que salen dellos, y asistir á las fundiciones y afinaciones, le parece que conviene proveerse cuatro guardas demas de las dos que hasta agora ha habido, porque Marcos Enriquez, flamenco, que es el uno dellos, sirve de ensayador, y el dia que ensaya no puede guardar; y Marmolejo, que es el otro, sirve de tener cuenta con la madera y carbon, y otros materiales que se traen á las dichas minas, y hacer las copias de todos los trabajadores para que se les paguen sus jornales y destajos, y por falta de las dichas guardas pod tan

gran daño, que no es nada lo que puede montar su salario en comparacion del daño que podria suceder, porque viendo muchos que no tienen voluntad de hurtar que no hay guardas que los caten, será darles ocasion que hagan lo que no pensaban hacer.

Fue preguntado si sabe que el contador y tesorero de las dichas minas, y el mayordomo y los demas oficiales que en ellas sirven, han puesto la diligencia que son obligados á poner, ansi para sacar el metal y beneficiarlo, como para todas las otras cosas tocantes al servicio de S. M. y buen uso de sus oficios: dijo, que en todo ha visto que hacen lo que deben y ponen toda diligencia y recaudo, ecepto en lo que tiene dicho de proveer de pan á esta fábrica, que pudiéndolo hacer con gran beneficio de S. M., y dar contento á las gentes que aqui trabajan, y animar á otros que vengan á trabajar, no lo hacen ni quieren hacer: y esto es lo que sabe, y no firmó, porque dijo no saber firmar.—Agustin de Zárate.—Fui presente.—Domingo de Celaeta.

El dicho Pedro de Alba, capataz que de suso tiene dicho su dicho, siendo preguntado debajo del juramento que tiene hecho, dijo, que le parece que sería cosa muy importante para el beneficio y buena provision desta fábrica, y para el crecimiento de la hacienda real, que hubiese en ella un depósito de pan en cantidad competente, lo cual se comprase, ó trajese de los lugares donde lo hubiese, y se diese á amasar y se vendiese en esta fábrica á las personas que en ella trabajan, porque con esto, atenta la necesidad que hay de pan en los lugares comarcanos, acudiria aqui mucha mas gente á trabajar, y abajarian los jornales mientras mas gente viniese, y ansi se tomarian los destajos en mas barato prescio, de que S. M. sería muy servido, y sin costarle ninguna cosa de su hacienda, porque en el prescio del pan cocido se habian de contar todas las costas que se hubiesen hecho en la traida, la gente andaria contenta y bien mantenida, y las costas serian menores, porque de otra manera, ansi en este tiempo que hay tan gran falta de pan, como en otros años que fuesen estériles, faltando el pan en los lugares comarcanos, no lo podrian traer á vender por ningun pretesto, y ansi la gente sería forzado que se fuese de aqui á buscar pan á los lugares [illegible]

lo hubiese; y que si la hacienda fuese de este testigo, sería esta la principal provision que aqui hiciese: y que esto es lo que sabe cerca de lo que le fue preguntado, y no firmó, porque dijo que no sabia firmar.—Agustin de Zárate.—Fui presente.—Domingo de Celaeta.

Testigo, Miguel Sanchez Manchon.

E despues de lo susodicho en el asiento de las dichas minas á diez é nueve dias del dicho mes y año susodichos, el dicho señor contador hizo parecer ante sí á Miguel Sanchez Manchon, vecino de la villa de Azuaga, é habiendo jurado en forma debida de derecho, y siendo preguntado por el tenor del dicho interrogatorio, dijo é depuso lo siguiente.

A la primera pregunta, dijo: que tiene noticia de la dicha caja de metal que se descubrió en la mineta Rica desde el dia de san Juan acá, porque desde el mes de agosto á esta parte ha trabajado en ella como plomero, y sabe y le paresce que tiene ochenta estados de hondura poco mas ó menos de los estados que en esta mina se usan, porque de los ordinarios le parece que serán cerca de cien estados, y que se bajan á la dicha mineta por siete tornos, é que de distancia por encima de la tierra, este testigo no lo sabe cierto, que se remite á los capataces que lo tienen medido, é que al parescer de este testigo debe caer la dicha mineta frontero del arroyo, que no faltará dos estados mas ó menos.

A la segunda pregunta, dijo: que este testigo ha cavado y labrado en la dicha mineta, y que donde se abre el pozo para arriba es donde mas ha andado, y donde se descubrió el risco de metal que se ha sacado los dias pasados; y que este testigo creyó, segun su riqueza y la anchura y altura que tenia, que habia de durar muchos estados, é que en derribando el dicho risco se atajó el dicho metal para lo alto, que casi no quedan sino unas pintas; é que la caja que se descubrió mas adelante del dicho risco en la dicha mineta, tres pasos poco mas ó menos lleva una mano de ancho y obra de un estado de alto, é que pasaron adelante por ella dejando metal en el suelo y en lo alto, y que este testigo no podia certificar que tanto metal hay en el suelo de la dicha mine le

parece que de razon y conforme lo que alcanza de su arte de plomero, debe quedar mucha cantidad de metal; pero no se atreve á declarar qué tanto, porque está debajo de la tierra, y este testigo ni los capataces, ni otro ningun plomero no han cavado en ello ni pueden cavar hasta que acabe de abrir el pozo que se está haciendo desde la mineta que llaman de Cuebas hasta dar en la dicha mineta rica, y al parecer deste testigo son once estados; y que de lo bajo para arriba como han ido cavando habrá tres estados y medio poco mas ó menos, y que de arriba para abajo está hecha una arca donde se ha de poner un torno, que ocupará un estado, y demas de aquella está ahondado otro estado, lo cual se va ademando por ser la tierra blanda, y que por esta causa no se puede dar tanta priesa en la labor, y que en acabándose de abrir este pozo, se entenderá si topan de camino en el metal, porque llevan la caja dél en la mano, y lo otro, habrá por donde respirar y tomar aliento los que trabajan, porque se estan ahogando los que allí andan, y no trabajan mas de con la camisa, sin poder sufrir otra ropa, y muchos dellos andan encueros, y que cada momento se les matan los candiles y luces con su mismo vaho, y ellos sacan la tierra que cavan por no poder sufrir que los negros la entren á sacar, porque con su vaho no hagan mas daño; y demas desto en acabándose de abrir este pozo se podrá armar y comenzar á abrir otro pozo en la mineta Rica, ó dos, y aun minarse todo el cerro, porque este testigo entiende que debajo dél ha de haber muy gran riqueza, segun las señales para ello hay; y ansi le parece á este testigo que no solamente no se debe de dejar la labor, pero meterse en ella toda la mas gente que pudiere, por la grande esperanza que se debe tener del fruto que dello se sacará.

A la tercera pregunta, dijo: que este testigo no sabe ni puede saber qué cantidad de metal se ha sacado despues que paresció el metal en la dicha mineta; pero que los oficiales tendrán cuenta dello, los cuales han puesto toda la diligencia posible para que se sacase mas metal, ni otra persona alguna no ha tenido negligencia en ello, porque la falta que ha podido haber, es de no poderse meter mas gente á trabajar no haber el dicho respiradero.

A la cuarta pregunta, dijo: que sabe y ha visto como tal plomero, que ansi en el sacar de la tierra, y en echarla en los terreros, y en desaguar los pozos, ha habido toda la diligencia que se podia tener, porque en habiendo el menor descuido, ó en parándose, luego al que lo hizo le llevan dos y cuatro reales de pena, y ansi nadie osa descuidarse, demas que los capataces siempre andan sobre la obra proveyendo y ordenando lo que se ha de hacer, y remediando las faltas que hay.

A la quinta pregunta, dijo: que, como dicho tiene, en la labor de la mina se hace todo lo posible, y no entiende ni sabe otra cosa que se pueda ni deba proveer mas de lo que se hace; que lo que principalmente conviene proveerse con mucha diligencia es la falta del pan que de presente hay y se espera habrá, si Dios no lo remedia, porque á este testigo le ha acontecido pocos dias há ir á su casa, y llevar un pedazo de pan para el camino, y decirle un tornero que le diese un poco, porque habia dos dias que no hallaba pan, y dárselo; y que este testigo se va agora de camino á Azuaga, donde es natural, á buscar pan que comer para él y para sus compañeros, porque aquí caro ni barato no se halla, y que se va con haber trabajado esta noche en los pozos, vista la gran necesidad; y que si esta no se provee con gran brevedad, entiende que se despoblará la mina, y se irá la gente á buscar de comer, porque la hambre no la puede nadie sufrir; y que esto sabe.

A la sexta pregunta, dijo: que le parece que las dos guardas que hasta aquí ha habido, no pueden sufrir el trabajo que han tenido, y que haciéndose como se hacen fundiciones y afinaciones, sería imposible poderse sufrir, y que para esto está bien proveido en lo que agora se ha hecho de proveer otras cuatro guardas que guarden de dia y de noche por sus cuartos, y que esto sabe, y no firmó, porque dijo no sabe firmar; y dijo que es de edad de cuarenta y cinco años, poco mas ó menos. — Agustin de Zárate. — Fui presente. — Domingo de Celaeta.

Testigo Diego Blanco.

E despues de lo susodicho, en el asiento de la veinte dias del dicho mes de diciembre é año susod

go Blanco, vecino de la villa de Hornachos, plomero de las dichas minas, habiendo jurado en forma debida de derecho, y siendo preguntado por el tenor del dicho interrogatorio, dijo, ó depuso lo siguiente, é dijo ser de edad de cincuenta y cinco años, poco mas ó menos.

A la primera pregunta del dicho interrogatorio, dijo: que tiene noticia de las dichas minas, porque ha trabajado en ellas como plomero desde que se descubrieron; y tiene noticia de la mineta rica que se descubrió por el San Juan pasado, y sabe que debe tener ochenta ó noventa estados de hondura, poco mas ó menos, é que entran á ella por siete tornos, é de largo, contando por encima de la tierra desde el pozo de la Red por donde entran á ella, le parece que terná sesenta estados, poco mas ó menos, é que verná á caer algo mas adelante del arroyo.

A la segunda pregunta, dijo: que este testigo ha trabajado y cavado en la dicha mineta despues que se descubrió como plomero las horas que le tocan, y que ha hallado grandes muestras y señales de haber abundancia de metal, porque ha visto que la cepa de donde se descubrió el primer metal que se halló en ella, de donde nació el risco que ha dado casi todo el metal que se ha sacado desde San Juan á esta parte, queda en el suelo sin haberse tocado en ella, porque no se ha podido hacer por falta de respiradero para los trabajadores, y que por esta causa no han podido andar mas que tres picayos, y que estos han trabajado, siguiendo el dicho risco de abajo para arriba sobre costillas y andamios, ansi para descubrir el metal, como para abrir un pozo nuevo que se acordó que se hiciese diez estados mas arriba, á donde dicen la mineta de Cuevas, que tambien se hizo de nuevo para el dicho efecto, para que el dicho pozo sirviese de respiradero para los que trabajasen en la dicha mineta rica, y ansi desde la dicha mineta de Cuevas se ha ido formando el dicho pozo, y abriéndose una arca en la boca dél, la cual está ya acabada, y aun ahondó en el pozo un estado demas del arca, é ansi se va prosiguiendo en la labor ansi por abajo como por arriba, hasta

á encontrar y abrir el pozo; y que los que cavan

caja en la mano, y han hallado metal, y

iba, despues de haberse acaba

cho risco, han topado mas metal detras de una pizarra; y que este testigo sacó ayer detras de la dicha pizarra un pedazo de metal de la misma calidad y suerte que era la del dicho risco, y tienen por muy cierto que detras de donde sacó el dicho pedazo de metal, está otro risco grandísimo, el cual se irá descubriendo como lo permitiera la labor, y que mas adelante de donde paresció el dicho risco, que se ha acabado, yendo prosiguiendo la labor de la dicha mineta Rica por el suelo della á treinta pies, paresció otra cepa de muy buen metal de nueve palmos de largo, yendo por la caja adelante, y de ancho casi un palmo; y que en toda esta labor y en el suelo de la mineta no se ha podido labrar por la angostura que hay en ella, y por el gran calor que allí hace, porque los que trabajan, aun apenas pueden sufrir las camisas, y trabajan en cueros, y los candiles no los pueden tener sin que se maten por la calor y el vaho que allí hay, que aun no pueden sufrir que los negros les entren á sacar la tierra que cavan, porque no les ahoguen con el vaho, y ansi los mesmos plomeros sacan la tierra á fuera, lo cual todo se remedia, mediante Dios, cuando se acabare de abrir el dicho pozo que entrará mas gente, y se averiguará la riqueza, que tienen por cierto que está en el suelo de la dicha mineta, abriendo pozos nuevos en él; por todo lo cual este testigo cree y tiene por cierto conforme á la experiencia que tiene en el arte de la plomería, en que ha mas de cuarenta años que entiende y trata, que hay grande riqueza yendo prosiguiendo la dicha mineta y debajo del cerro para donde procede, segun las dichas muestras y señales que para ello hay, y lo que tienen delante de los ojos, por lo cual le paresce que esta mina se debe proseguir con toda diligencia, sin hacer caso del gasto que en ella se hace, ni pueden hacer, pues tan facilmente se podria suplir todo; y que esto es lo que sabe cerca de lo que fue preguntado.

A la tercera pregunta, dijo: que este testigo no puede declarar ni dar razon del metal que se ha sacado, y que los oficiales ternán cuenta dello; y que todo cuanto se ha podido hacer en ello, se ha hecho sin faltar punto.
cho tiene, en no haberse metido mas gent
tal, ha sido por la grande estrechur
mineta.

A la cuarta pregunta, dijo: que sabe que en las dichas minas, y en todas las labores dellas, ansi en el sacar de la tierra como en desaguar, ha habido y puesto toda la diligencia posible, sin que ninguno se haya descuidado en cosa que haga daño, porque por el menor descuido que se halla, los capataces penan al que lo hace, y ansi todos andan alerta: y esto sabe de esta pregunta.

A la quinta pregunta, dijo: que no sabe ni entiende que por agora se pueda ni deba hacer otra diligencia alguna en la dicha labor, hasta que se acabe de abrir el dicho pozo, y que lo principal que agora se debe hacer, y fuera bien que estuviera hecho, fuera haber proveido de pan, é cada dia va estrechando y subiendo, y aun no se halla; é que si pasa adelante esta necesidad, tiene por cierto que no parará aquí hombre, porque todos se irán á donde hubiere pan, y podia venir en términos de despoblarse la vena; é que por esto le parece que conviene proveer con toda la brevedad posible, mayormente que S. M. no puede perder nada del precio que costare el pan, pues dello mesmo ha de salir con todas las costas que se hicieren.

A la sexta pregunta, dijo: que le parece que ha sido cosa conveniente proveerse otras cuatro guardas, demás de las dos que antes habia, porque sin estas fuera imposible guardarse los hornos de fundir y afinar, y catarse los que en ellos andan, y los que trabajan en los pozos; y esto sabe cerca de lo que le fue preguntado; y no firmó porque dijo que no sabia firmar. — Agustin de Zárate. — Fui presente. — Domingo de Celaeta.

Testigo, Pedro Catalan.

Este dicho dia, mes y año susodichos, juró sobre la dicha razon Pedro Catalan, plomero, natural del Ducado de Guiena, que es en el Reino de Francia, é dijo ser de edad de cuarenta años poco mas ó menos, siendo preguntado por el tenor del dicho interrogatorio; dijo lo siguiente.

A la primera pregunta, dijo: que tiene noticia de la dicha mina y metal que en ella ha habido y hay, porque este testigo estando en ella como plomero juntamente con otros oficiales que trabajaban en la dicha mineta, halló en

ella el dicho metal, caso que nunca se le han dado las albricias que por ello se le prometieron, y que le paresce que la dicha mineta estará de hondo ochenta ó noventa estados, poco mas ó menos, porque este testigo no lo sabe cierto, y que los capataces y los carpinteros que tienen á cargo de medir lo saben, y que desde el pozo de la Red, que es por donde entran, hasta llegar á la dicha mineta por sobre la haz de la tierra, terná cuarenta estados, poco mas ó menos, y que le paresce que verná á caer su derechera algo mas adelante del arroyo.

A la segunda pregunta, dijo: que este testigo ha visto la dicha mineta y el metal que descubrió en ella, y le parece que tiene señales de afijarse la caja y vena, y que mientras mas adelante fuere mayor riqueza le parece que terná, con la ayuda de Dios, por la experiencia que este testigo tiene de la vena que va adelante ácia al mediodia, é que mientras se lleva la vena en la mano, se debe tener la dicha esperanza, é que aunque algunas veces falte el metal, no por eso se debe dejar la labor, sino proseguirse y gastarse en ella lo necesario, y que en el ducado de Lorrena con solo hallar un hilo de la vena, prosiguen é ahondan, aunque sea doscientos y trescientos estados de largo y de hondo como la vena los guia, é que por esto le paresce que se debe seguir ó trabajar en esta mina, pues siempre llevan la vena en la mano, y aun fuera bien haber minado una legua mas adelante por las minetas en tiempo que la mina daba caudal con que poderlo hacer, y que ella lo hubiera muy bien pagado; é ansi cree y tiene por cierto que lo dará agora conforme á la experiencia que tiene destos negocios, segun la señal que tiene, aunque este testigo ni nadie lo pueden afirmar, porque son secretos de Dios, é no pueden saber de cierto lo que está debajo de la tierra, sino es por la experiencia que tienen, y llevando siempre la vena en la mano: é que esto es lo que sabe de esta pregunta.

A la tercera pregunta, dijo: que este testigo está espantado de la riqueza que desta mineta y de las demas se ha sacado, porque en todas las minetas y po
trabajado; pero que no sabe qué tanto s
y de lo otro, y el contador y tesorer
los cuales se remite, porque aquell

A la cuarta pregunta dijo: que sabe que en todas las labores y reparos que ha convenido hacerse para el beneficio de las dichas minas, ha habido la diligencia y cuidado que se requeria, y que si alguno se ha descuidado, lo ha pagado, porque luego le echan penas, é por temor de aquellas ninguno se osa descuidar; y que tampoco ha habido descuido en el sacar de la tierra que se cava, ni en desaguar los pozos y ademarlos cuando es menester, sino que todo se ha hecho y se hace todo cumplidamente cuanto es posible; é que esto sabe de esta pregunta.

A la quinta pregunta dijo: que le paresce que en lo que se labra se hace toda la diligencia posible, é no entiende que haya falta alguna; pero que si se debe hacer otra cosa mejor, los capataces lo sabrán, que es á su cargo.

A la sexta pregunta dijo: que este testigo no sabe cuántas guardas son menester, porque S. M. proveerá y ha proveido porque su hacienda esté mejor guardada; y esto sabe de esta pregunta, y no lo firmó, porque dijo que no sabe firmar. — Agustin de Zárate. — Fuí presente — Domingo de Celaeta.

Testigo, Bartolomé Sanchez Verjano.

Este dicho dia, mes y año susodichos, Bartolomé Sanchez Verjano, vecino de la Fuente del Arco, plomero de las dichas minas, el cual dijo ser de edad de cuarenta años, poco mas ó menos, habiendo jurado en forma, y siendo preguntado por el tenor del dicho interrogatorio, dijo lo siguiente.

A la primera pregunta dijo: que tiene noticia de la dicha mineta rica de donde se saca el metal, porque este testigo ha trabajado y labrado en ella desde agosto acá, y de presente trabaja por sus cuartos, y que de los estados ordinarios le paresce que terná cien estados, poco mas ó menos, de hondura, [illegible] que aqui se usan le paresce que terná ochenta estanas ó menos, y que entran en la dicha mineta por [illegible] ne hay desde el torno de la Red por donde en[illegible]icha mineta, y que de largo podrá haber cua[illegible]oco mas ó menos, contando desde el dicho po-

zo de la Red, porque le paresce que vendrá á caer su derechera de la otra parte del arroyo; y que esto sabe de esta pregunta.

A la segunda pregunta dijo: que este testigo labra ordinariamente en la dicha mineta como plomero, y á donde se descubrió el risco de metal rico fueron siguiendo ácia arriba como iba el dicho risco, y tambien como cuatro estados mas adelante paresció otra caja de metal que tenia cerca de un palmo de ancho y un buen estado de alto, y que en el suelo en ambas partes queda metal, pero que no se ha podido buscar ni cavar en ello por la mucha calor que hay; que los hombres, los mas dellos, andan en cueros, y otros con sola camisa, todo por falta de respiradero, y que para hacerle se dió orden que diez estados mas arriba de la dicha mineta, donde está un pozo que se dice de Cuevas, se abriese otra mineta, é que alli se formase un pozo con su arca que fuese á dar en la dicha mineta rica y sirviese de respiradero, y ansi de la parte baja de la dicha mineta rica han ido cavando para arriba sobre adémas y andamios: que habrá cavados cerca de cuatro estados, y por la parte de arriba frontero de estos se ha abierto el dicho pozo, y una arca que se ha formado la boca dél para poner un torno que hoy dicho dia se ha acabado de poner; y demas de la dicha arca, se ha ahondado otro estado, y ademádose por ser la tierra blanda, y ansi se va prosiguiendo hasta venir á topar con la labor de abajo, llevándose la caja del metal en la mano, en la cual ya se ha comenzado á hallar el metal; y por la parte de abajo, despues de haberse acabado el dicho risco de metal rico, detras de otro risco cubierto de guijo ha comenzado tambien á parescer metal de la mesma suerte que del risco pasado, y se tiene grande esperanza de que, en medio de las dichas labores, se ha de hallar cantidad de metal, y que en el suelo de la dicha mineta quedan las cepas del dicho risco y del otro metal que adelante dél paresció; pero que no se ha cavado ni puede cavar en él hasta que se abra el dicho respiradero, porque se ahogan con su mesmo vaho, y no pueden tener los candiles encendidos sino con gran dificultad; y que no han podido trabajar hasta agora en la ineta mas de tres picayos, y estos pueden hacer p ra, asi por

no tener por donde resollar, como porque se ocupan en sacar la tierra que ellos mesmos cavan hasta ponerla fuera de la dicha mineta, porque si algunos negros entran á sacarla, como lo suelen hacer, con el vaho matan los candiles y se quedan á oscuras, y hartas veces han salido á escuras y á tiento por la dicha mineta; pero que, por las señales que tiene dichas, y por la experiencia que este testigo tiene del arte de plomería, le parece que hay esperanza de descubrirse por este camino mucho metal, como se ha hecho otras veces, porque la vena va encaminada al mediodia, é con grandes muestras del metal, é que este testigo como todos los demas de su oficio creen y tienen por cierto que debajo del cerro para donde va encaminada la dicha mineta se ha de hallar gran cantidad de metal, y asi le paresce á este testigo que se debe poner toda la diligencia posible en labrarla, sin hacer caso de lo que en ella se gasta, y que este testigo asi lo haria si fuese suya; y esto sabe desta pregunta.

A la tercera pregunta dijo: que este testigo no sabe qué cantidad de metal se ha sacado de la dicha mineta, y que el contador y tesorero ternan la cuenta dello; pero sabe y ha visto, como persona que á la contínua ha trabajado en ella, que en sacar el metal que se ha sacado se ha puesto toda la diligencia posible, é que si algo se ha tardado ha sido porque á los principios no trabajaban en ella mas de dos picayos, y aun estos á duras penas, é despues con gran trabajo se metió otro, y ansi no se ha podido hacer mas de lo que se ha hecho; y que cuando Dios quisiere que acabe de abrir el dicho pozo, que al paresçer deste testigo será en todo el mes de enero, antes menos que mas, se podrá meter toda la gente que quisieren, y abrirse dos pozos en el suelo de la mineta que correspondan al metal que dellas ha subido para arriba, y sacarse gran copia de metal conforme á razon y á las señales que se han dado; y esto responde.

A la cuarta pregunta dijo este testigo: que sabe que en todo lo que hasta agora se ha trabajado en la dicha mineta y en los pozos que estan cabe ella, se ha puesto toda la diligencia posible, asi en el sacar de la tierra que cavan, como en el desaguar los pozos, sin que haya habido en ello negligencia alguna; y que esto sabe desta pregunta.

A la quinta pregunta dijo: que este testigo no entiende ni sabe que cerca de la labor de la dicha mineta se pueda ni deba hacer otra diligencia alguna mas de la que se hace sino es meter en ella gente, porque, metiendo gente, crecerá el provecho; pero que esta gente no puede entrar hasta que se abra el dicho pozo, y que el principal proveimiento que se debe hacer es que aqui haya abundancia de pan, porque, por no lo haber, algunas veces no se halla un hombre de los que son menester, é que si aqui hubiese abundancia de pan acudiria mucha gente, y los destajos y jornales serian mas baratos, porque, ganando un plomero diez y ocho reales cada semana, casi los come de pan él y su muger, porque vale un pan medio real que tiene dos libras, y aun esto viene ya pocas veces: y que á este testigo ha acontecido esta semana entrar á trabajar en los pozos sin comer por no lo hallar, y si va adelante esta necesidad no quedará hombre aqui, lo cual se remediára si los oficiales lo hobieran proveido y remediado con tiempo, como se hizo en tiempo cuando era administrador el dicho señor contador que envió por ello á la Mancha, é con esto toda la gente de la tierra acudiria á las minas, y aun entonces no lo habia en esta tierra y ahora hailo; pero los que lo tienen lo esconden, porque lo venden á veinte reales la hanega y aun á mas; é que esto sabe desta pregunta.

A la sexta pregunta dijo: que le parece que durante que haya metal, está bien proveido que haya las otras cuatro guardas que han proveido demas de las dos que antes solia haber, y que conviene asi para el buen recaudo de la hacienda; y que esto sabe de esta pregunta; y no firmó, porque dijo que no sabia firmar.—Agustin de Zárate.—Fuí presente—Domingo de Celaeta.

Testigo, Leonardo Brun.

E despues de lo susodicho, en el asiento de las dichas minas, á veinte y un dias del dicho mes y año susodichos, el dicho señor contador hizo parecer ante sí á Leonardo Brun, natural del condado de Flandes en P[illegible], del cual recibió juramento en forma de derecho [illegible] dijo que es de

edad de veinte y cinco años, poco mas ó menos, é que ha nueve años, antes mas que menos, que es plomero, y fundidor, y lavador, é ademador en estas minas, y tiene muy particular noticia de todas las labores de ellas; é siéndole preguntado por el tenor del dicho interrogatorio, dijo lo siguiente.

A la primera pregunta dijo: que tiene noticia de la mineta rica que está debajo del pozo de Cuevas, que se descubrió la vena della podrá haber seis meses, poco mas ó menos, y trabajado en ella muy de ordinario, y sabe que tiene de hondo, contando la hondura de siete pozos por donde van á ella, setenta y seis estados, poco mas ó menos, y de largo, contando desde el pozo de la Red hasta la dicha mineta, podrá tener cuarenta y dos estados, poco mas ó menos, lo cual este testigo ha medido por su mano, y le paresce que la dicha mineta pasa algo mas del arroyo.

A la segunda pregunta dijo: que este testigo vió como, yéndose cavando por la dicha mineta, paresció un risco grande de metal muy rico, el cual se fue cavando para arriba por espacio de tres estados de alto, y que al principio cuando paresció no tenia mas que un palmo de ancho, y despues vino á tener dos y tres palmos é aun mas, y ansi fue hasta que se acabó el metal dél, y agora va comenzando á parescer otra caja de guijo mezclado con metal rico de la forma que era cuando paresció el metal rico, y ansi se ha ido cavando para arriba por espacio de cuatro estados; é que, pasado aquello, yendo prosiguiendo por la dicha mineta como tres estados mas allá de donde paresció el risco, ha parescido otra caja de metal que seria como un palmo de ancho y un estado de alto, aunque despues se fue delgazando; y que á este testigo le parece que todos aquellos son ramos que proceden del tronco del metal que queda en lo fijo del suelo, en lo cual no se ha cavado porque no ha habido lugar para ello, á causa de no haber respiradero por donde puedan tomar aliento los trabajadores, é que por esta causa no se ha metido mas gente hasta tanto que se acabe de abrir otro pozo que está formado diez estados mas arriba de la dicha mineta, á donde dicen en otra mineta que se hizo para este efecto que llaman de Cuevas, é que está ya en ella formada una arca, é

puesto el torno, é cavado y ademado para arriba, que le parece á este testigo que faltarán seis estados para acabar de calar al dicho pozo para abajo, é que los que cavan en lo alto siempre llevan la caja en la mano, y la van descarnando hasta los sábados que los capataces mandan derribar lo que se ha descarnado, y hasta que se acabe de abrir el dicho pozo no se puede labrar en la dicha mineta, é que si no se estorbase porque se ha de ir ademando como se fuere cavando, muy brevemente se acabará de horadar el dicho pozo; pero que ansi le parece que se tardará en ello cinco ó seis semanas, é que, acabado de abrir, se han de ir cavando otros dos pozos frontero de donde pareció el dicho metal donde este testigo tiene por muy cierto por las señales que ha visto, conforme á lo que entiende de la arte de la plomería, que se ha de sacar abundancia de metal, porque, como dicho tiene, alli va la cepa de donde procedieron los dichos ramos, é que parece ser aquella la cabeza la dicha vena, é va derecha para el mediodia desde el norte, é que ansi le parece que se debe seguir y trabajar en ella porque hay grande esperanza de haber metal, y que no se debe dejar por temor del gasto, porque hay buenas señales; y que si paresciera esto en Alemania, todos los vecinos á quien tocára vendieran sus haciendas para seguir é buscar el metal, é que mientras mas hondo ha parecido tanto mejor señal es de ser fijo, y que en Alemania aconteció ahondar nueve pozos de á quince é á veinte estados sin haber hallado pinta de metal, y estar empeñado el dueño en cincuenta mil ducados, y estar ya á punto de ausentarse por no tener hacienda con que pagar, y despues parecerse metal la misma noche que se quiso ir, y en seis meses sacar con que pagar lo que debia y quedar rico, siendo la hondura donde pareció el metal de mas de ciento y cincuenta estados: y ansi le parece que será con buena razon gastado todo cuanto en estas minas se gastára, segun las buenas señales hay de haber buena riqueza; y esto sabe de esta pregunta.

A la tercera pregunta dijo: que no sabe qué cantidad metal se ha sacado de la dicha mineta despues acá qr resció el metal della, é que los oficiales de S. M. lo por escrito; pero que en todas las labores della se

la diligencia posible, sin que por falta de diligencia se haya dejado de sacar cosa alguna, conforme á lo que en esta tierra se usa, porque si en Alemania aconteciera descubrirse semejante vena, hubiera hombres que hubieran hecho una contramineta en el cerro frontero por donde vinieran á encontrarse con el metal sin que se cansasen con que con cuarenta y con cincuenta estados no le hallasen, porque cuando asi cavan, saben cierto que está alli debajo el metal por medio de unas varillas de avellano de que usan, que se enclinan cuando estan sobre el metal en manos de algunos, aunque no en las de todos, porque en manos de este testigo no se abaja, y la via abajar en manos de un cuñado suyo que vive dello y de otros, y tambien por otras señales que para esto tienen los dichos alemanes; y que esto sabe de esta pregunta.

A la cuarta pregunta dijo: que sabe que el agua de los dichos pozos y la tierra que en ello se ha cavado se ha sacado con toda diligencia é cuidado, sin que haya subcedido daño ni peligro por falta dello, é que los trabajadores han tenido seguridad, aunque llevan bien sudados los jornales que se les dan.

A la quinta pregunta dijo: que á este testigo le paresce que toda la diligencia que se puede hacer en esta tierra para sacar el metal y ahondar los pozos se hace, y para guardar lo que dello se saca, y fundirlo y afinarlo, é catar todas las personas que en esta hacienda trabajan.

A la sexta pregunta dijo: que le paresce que son bien menester todas las guardas que agora hay, porque cuando no habia mas de dos, no guardaba nadie de noche, y habia mal recaudo en la hacienda, y aun de dia no podian estar las dichas dos guardas en tantos lugares como era menester para tener ojo en la hacienda; é que esto sabe cerca de todo lo que le fue preguntado y no otra cosa; y no firmó porque dijo que no sabia firmar. — Agustin de Zárate. — Fuí presente — Domingo de Celaeta.

Testigo, Nicolas Bout.

E despues de lo susodicho, en las dichas minas, dia, mes y año susodichos, el dicho señor contador hizo parecer ante sí á Nicolas Bout, flamenco, natural de Lemburc, que es en

Borgoña, plomero dellas, y de edad de cuarenta años; é siendo preguntado por el tenor del dicho interrogatorio por lengua é interpretacion del dicho Leonardo Brun, porque el dicho Nicolas no sabe hablar la lengua castellana, y habiendo asimismo jurado el dicho Leonardo de interpretar y declarar bien y fielmente lo que el dicho Nicolas dijere,

A la primera pregunta dijo: que sabe y tiene noticia de la dicha mineta rica y del metal rico que en ella se halló, porque este testigo la halló y descubrió el primero, y que á su parescer la dicha mineta estará de hondo debajo la tierra por los siete pozos que entran á ella de setenta para ochenta estados, é que de largo terná á su parecer cuarenta y dos estados, poco mas ó menos, contando desde el pozo de la Red por donde entran á la dicha mina, y procediendo á la vuelta de mediodia, é que estará alguna cosa mas allá desa parte del arroyo.

A la segunda pregunta dijo: que este testigo que ha trabajado en estas minas desde que se descubrieron, que ha doce años, sin faltar de ellas mas de lo que tardó en ir á por su muger para traerla, y que, demas desto, ha trabajado en otras minas, y que á todo lo que alcanza conforme á lo que ha visto, y á la experiencia que tiene en el arte de la plomería, le paresce que la dicha mineta tiene señales de descubrirse por ella mucha riqueza de metal, y que en el suelo de ella, ansi donde se descubrió el risco grande, como mas adelante donde se descubrió el otro metal, quedó el metal fijo en el suelo, é que no se ha podido cavar ni trabajar en él por no tener respiradero hasta que se acabe el pozo que se abre por la mineta de Cuevas, porque, por falta del dicho respiradero, é por el gran calor y el vaho que alli hace no pueden trabajar mas de con las camisas, y aun muchos no pueden sufrir aquella, y se ponen en cueros, y se les matan las luces, é salen los trabajadores con grandes dolores de cabeza; é que, acabado de abrir el dicho pozo, se abrirán otras dos en el suelo de la mineta donde estan las cepas en el suelo, y que le paresce y tiene por cierto, que es todo una misma cepa que se j lo de donde procedieron aquellos dos ramos que puede alcanzar conforme á su arte ri-

queza, y que por ninguna cosa se debe dejar de proseguir la dicha labor, y meterse en ella mucha gente, porque tienen delante los ojos el provecho, é que en otras minas que este testigo ha andado, con no hallar la caja de metal á veinte, ni treinta, ni cincuenta estados, por solas unas señales que tienen los plomeros, cavan y gastan sus haciendas, cuanto y mas en estas minas donde llevan la caja siempre en la mano, y casi tienen delante los ojos el metal; y que esto sabe de esta pregunta.

A la tercera pregunta dijo: que no sabe qué cantidad de metal se ha sacado en la dicha mineta despues que paresció en ella; pero que sabe que por parte de los oficiales de S. M., é de las otras personas á cuyo cargo ha sido, se han hecho todas las diligencias posibles para que se sacase metal, y se metiese mas gente en la labor; pero que no se ha podido hacer mas por falta del dicho respiradero, el cual se abre con toda diligencia por el dicho pozo que está comenzado á abrir por la dicha mineta de Cuevas; y esto responde.

A la cuarta pregunta dijo: que sabe que toda la diligencia que se ha podido poner para sacar el agua de los pozos, y la tierra que en ellos y en las minetas se ha cavado, se ha puesto, y que por falta della no se ha hundido nada, porque siempre los ademadores van ademando donde son menester; y esto responde.

A la quinta pregunta dijo: que este testigo en lo que se ha labrado no le paresce que ha habido falta alguna; pero que en la mineta que se dice de la gran Compaña, sabe y ha visto que va descubierta la caja del metal, é nunca ha dejado de llevar y sacarse della un metal sordo que no se halla en él plata; pero que este testigo siempre sería de parescer que se fuese siguiendo la dicha caja, porque le paresce que tiene señales que, procediendo adelante, se toparia con buen metal; pero que los capataces no lo quieren hacer, especialmente Francisco Blanco, que es el mayor, que no lo quiere hacer porque dice que tiene grande costa, y que los señores de la corte no quieren proveer de dineros para ello; pero fuera en Alemania, ó tocara á algun mercader ó persicular gastára toda su hacienda por seguirla; y que e desta pregunta.

A la sexta pregunta dijo: que sabe que está mejor guardada la hacienda con las guardas que se han proveido, porque aquellas no podian guardar bastantemente; y que esto es lo que sabe para el juramento que hizo, y no firmó, porque dijo que no sabe firmar.—Agustin de Zárate.—Fuí presente—Domingo de Celaeta.

Testigo, Juan Ximenez.

E despues de lo susodicho, en las dichas minas, á veinte y dos dias del mes de diciembre deste dicho año de quinientos y setenta, hizo parecer ante sí á Juan Ximenez, plomero de las dichas minas, habiendo jurado, y dijo ser de edad de treinta años, poco mas ó menos; y siéndole preguntado por el tenor del interrogatorio, dijo lo siguiente:

A la primera pregunta dijo: que tiene noticia de la dicha mineta del metal rico que se descubrió por san Juan, poco mas ó menos, porque ha trabajado en ella, poco mas ó menos, despues acá, é que le paresce que tiene de hondura ochenta estados, comenzando desde el pozo de la Red por donde entran hasta llegar en la dicha mineta, y que entran á ella por siete pozos, y que de largo terná cuarenta estados, y que le paresce que irá á dar un poco mas adelante del arroyo.

A la segunda pregunta dijo: que, como dicho tiene este testigo, ha cavado ordinariamente en la dicha mineta despues que se descubrió el metal della, é que se halló, yendo cavando á la larga, un risco de metal rico de donde se ha sacado metal de un mes á esta parte, y que fueron siguiéndole ácia á lo alto, é que al principio por la grande estrechura que habia no podian cavar mas que dos, é que por no tener respiradero se ahogaban é no podian cavar sino era en camisa, y muchos dellos en cueros, y que por esta causa se ordenó que encima desta dicha mineta se abriese otra mineta junto á un pozo que llaman de Cuevas, é que alli se abriese un pozo que fuese á dar en la dicha mineta rica para que se fuese á encontrar con la labor que se hacia [illegible] vase mas presto, y que está ya be[illegible] dicho pozo nuevo, y cavado [illegible] do, y que con lo que está

faltarán cinco ó seis estados, porque ya los unos oyen los golpes de los otros; y que pasado el dicho risco en la dicha mineta rica á cuatro estados adelante, se halló otra vena de metal que tenia un palmo de ancho y un estado de alto, poco mas ó menos, y que en lo uno y en lo otro se ha acabado el metal para en lo alto, aunque la caja va entera; pero que este testigo, y todos los que saben del oficio que lo han visto y tienen por cierto que los dichos dos ramos de metal que hasta agora han parescido, se juntan en el suelo á do está la cepa de donde procedieron y está fijo, por lo cual este testigo tiene y cree por cierto que alli habrá gran cantidad de metal; pero que no se puede cavar en los pozos que alli se han de abrir hasta que se acabe de calar el dicho pozo, para que los que trabajaren tengan por donde respirar, porque sin aquello ellos se ahogan con su mesmo vaho, y se les matan los candiles; y que tambien ha visto que en la labor que se hace por lo alto del dicho pozo llevan la caja del metal en la mano, y se han hallado en él hartas y ricas pintas de metal, y que este testigo, una noche cavando en el dicho pozo pocos dias ha, halló en la caja un hueco por donde pudo meter casi todo el brazo, y sacó ciertas piedras de metal tan rico, que mostrándolo Francisco Blanco, capataz mayor, dijo que la mitad dello era de plata, y ansi este testigo cree y tiene por cierto que, ahondando el dicho pozo que agora se hace, han de dar metal rico antes que lleguen al suelo de la mineta donde tiene dicho que le paresce que está la cepa del metal; y que por todas estas razones le paresce que se debe seguir con gran diligencia la dicha caja del metal, y cuando estobiere abierto el dicho pozo, meter en la labor dél toda la gente que pudieren, é que no se debe endurar en el gasto que en él se hiciere, porque, segun las muestras que da, se debe tener esperanza que debe haber alli gran riqueza; y esto responde á ella.

A la tercera pregunta dijo: que no sabe qué cantidad de metal se puede haber sacado de la dicha mineta, que los oficiales de S. M. ternan cuenta dello, los cuales este testigo ha visto que han puesto en la dicha labor, y en que se saque della metal con toda la diligencia posible, y que ninguno ha tenido negligencia para que se deje de sacar el dicho metal, y

que si se ha tardado en sacar lo que habia ha sido por la angostura de la dicha mineta, y que á los pocos que en ella trabajaban les ha sido forzado sacar ellos mesmos la tierra que cavaban, porque si entraban los negros á sacarla, como se suele hacer, con su vaho mataban los candiles; y esto dijo á ella.

A la cuarta pregunta dijo: que sabe que en toda la labor de los pozos é minetas que se ha puesto por los oficiales de S. M., é por los capataces, y por los plomeros, y trabajadores toda la diligencia posible, porque, si algun descuido se siente, luego echan la pena, y se la llevan sin perdonársela jamas, y que por temor desto cada uno hace lo que es obligado, y que desta manera se ha sacado y saca la tierra y el agua de los dichos pozos, y se han ademado donde ha convenido; y esto responde á esta pregunta.

A la quinta pregunta dijo: que á lo que alcanza no le paresce que se puede hacer mas diligencia de lo que se hace ni á menos costa.

Fue preguntado si tiene noticia de la mineta larga que la llaman de la gran Compaña, y si le paresce convernía cavar en ella, y labrarla, y seguirla; dijo, que este testigo tiene noticia de la dicha mineta y de los pozos della, é sabe que la caja de la vena va muy ancha; pero que, aunque se saca metal della, es un metal sordo, y que ensayándole no se halla metal dél aunque la dicha mineta va muy larga, y que este testigo si fuese suya no gastaria dineros en ella, porque, aunque el metal que della se saca es blanco, é cualquiera que lo viere cree que es pura plata, venido á ensayar no se halla en ella ley ninguna, é que si hubiere de tener plata por tanto trecho como se ha cavado ya la hobiera mostrado.

A la sexta pregunta dijo: que le paresce que estan bien proveidas las cuatro guardas que se han puesto demas de las dos que antes habia, é que ansi ha convenido para el buen recaudo de la hacienda, é que esto sabe para el juramento que hizo, y no firmó porque dijo que no sabia. — Agustin de Zárate. — Fuí presente. — Domingo de Celaeta.

Testigo, Francisco Castaño.

Este dicho mes y año susodicho juró sobre la dicha razon Francisco Castaño, plomero de la dichas minas, que dijo ser

de veinte y siete años, poco mas ó menos, y siéndole preguntado por el tenor del dicho interrogatorio, dijo lo siguiente:

A la primera pregunta dijo: que tiene noticia de la mineta Rica del metal que se descubrió por san Juan pasado, porque ha trabajado en ella de ordinario, y sabe que terná ochenta estados poco mas ó menos de hondura, contando desde el pozo de la Red, é que de largo le paresce que terná mas de treinta estados, comenzando desde el pozo de la Red por donde entran, y que va á dar á su parescer mas allá del arroyo ácia el mediodia.

A la segunda pregunta dijo: que le paresce, conforme á la experiencia que tiene, y á las señales que da la dicha mineta, que hay esperanza de afijarse en ella la vena del metal, y sacarse grandes riquezas para S. M. cavándose y continuándose la labor, porque en el suelo de la dicha mineta está lo fijo y lo sano, y donde paresce ser la cepa de los dos ramos que se han hallado, en lo cual no se ha podido ni se puede cavar para averiguarse, hasta tanto que se acabe de abrir el pozo que agora se hace desde la mineta de Cuevas hasta la mineta Rica, que le paresce que faltará para calar seis estados, poco mas ó menos, é que se va cavando en él de abajo para arriba, y de arriba para abajo, y que siempre llevan la vena en la mano, y hallan algun metal de camino, porque en el suelo no se puede cavar, porque se ahogan allí las gentes con la mucha estrechura, y que le paresce que, siendo la piedra no muy dura, y como agora va, se abrirá en un mes poco mas ó menos, y que á este testigo le paresce que por ninguna manera se debe dejar la labor sin mirar la costa que en ella se puede hacer, porque hay esperanza de haber riqueza, como dicho tiene.

A la tercera pregunta dijo: que no sabe qué cantidad de metal se haya sacado de la dicha mineta, y que en el sacar del dicho metal se ha puesto toda la diligencia posible, ansi por los oficiales de S. M. como por los capataces y plomeros, é que si se ha tardado algo mas de lo que parescia justo, ha sido por la grande estrechura, que, como dicho tiene, ha habido en la dicha mineta, donde no cabian para cavar mas de dos personas, y aun e[illegible] ahogaban con su mesmo vaho, y [illegible] mataban los can[illegible]

A la cuarta pregunta dijo: que sabe que en el sacar de la tierra que se ha sacado de los pozos y minetas, y en desaguarlos se ha puesto toda la diligencia posible, é que por falta dello no ha habido hundimientos ni otro inconveniente alguno, ni se ha dejado de sacar todo el metal que ha sido posible; y esto responde.

A la quinta pregunta dijo: que le paresce que todo lo que se puede y debe hacer en beneficio de la dicha mina se ha hecho é hace, sin que haya ninguna persona que tenga negligencia en lo que toca á su oficio, porque, por cualquier descuido, los penan los capataces, y ansi ninguno se osa descuidar.

Fue preguntado si tiene noticia de la mineta y pozos que llaman de la gran Compaña, y si le paresce seguirlos y trabajar en ellos, y si hay esperanza de hallar en ellos metal; dijo: que tiene noticia de los dichos pozos é minetas porque ha trabajado en ellos muchas veces, é que sabe y ha visto que se lleva siempre muy gran caja de metal; pero que dicen que no se halla plata en ella, y que á este testigo le paresce que no se deberia dejar la labor della, porque, como se pierda la caja, podrian dar en algun banco de metal, como se solia hacer de donde se sacase gran riqueza, y que este testigo ha sacado della metal que tenia doce marcos por quintal, y ansi le paresce que no se deberia dejar de labrar.

A la sexta pregunta dijo: que le paresce que para el buen recaudo de la hacienda, habiendo metal, ha convenido y conviene proveerse las dichas guardas que se han proveido demas de las dos que antes habia, é que sin aquellas no podia haber el recaudo necesario para guardar la hacienda de S. M.; y esto responde á esta pregunta, y no firmó, porque dijo que no sabia firmar. — Agustin de Zárate. — Fuí presente — Domingo de Celaeta.

Testigo, *Herman Juan.*

Y despues de lo susodicho, en el asiento de las di
nas, á veinte y ocho dias del mes de diciembre, fin
quinientos é setenta, é principio del nacimien
Señor Jesucristo de mil é quinientos é setenta

señor contador hizo parecer ante sí á Herman Juan, vecino de Lemburque, que es en el condado de Flandes, plomero de las dichas minas, de edad que dijo de mas de treinta años; é siendo preguntado por el tenor del dicho interrogatorio, dijo lo siguiente.

A la primera pregunta dijo: que tiene noticia de la dicha mineta rica y de la vena del metal que en ella paresció poco antes del san Juan pasado, porque este testigo, como plomero, cavaba en la dicha mineta al tiempo que paresció; y que sabe que habrá algo mas de ochenta estados de hondo, poco mas ó menos, contando desde el pozo de la Red, y por siete pozos que bajan hasta llegar á la dicha mineta, y que de largo no sabe qué tanto está, porque no lo ha medido; pero que le paresce que habrá cincuenta estados, poco mas ó menos.

A la segunda pregunta dijo: que, yendo cavando por la dicha mineta este testigo y sus compañeros, toparon con un risco de metal muy rico, que tenia mas de tres estados de alto, y de ancho por algunas partes tuvo á medio estado, y por otras partes á dos pies, y asi fueron subiendo por el dicho risco hasta que se acabó; y juntamente, yendo prosiguiendo por la dicha mineta, toparon otra caja de metal mas angosta, en la cual cavaron asimesmo hasta que se acabó, y que no pudieron cavar en el suelo de la dicha mineta, porque no tenian respiradero, y que los candiles se les moririan con el vaho de la gente, y con el polvo de la piedra, y que por todas las señales que ha visto en la dicha mineta, tiene por cierto, á lo que alcanza de su arte y á lo que ha visto en otras minas, que hay en la dicha mineta abundancia grande de metal, porque queda allí la cepa de donde nació el dicho risco y el otro metal mas adelante, y que en abriéndose un pozo que se hace encima de la dicha mineta donde dicen la mineta de Cuevas, se podrá cavar en el suelo de la dicha mineta rica, y hacerse otro pozo ó otros dos para sacarse abundancia de metal, y que, hasta tanto que se abra el dicho pozo,

idero, no se puede ver claramente.

a pregunta dijo: que no sabe qué cantidad de
lo de la dicha mineta despues acá que se
icha vena, y que sabe y ha visto que en

la labor de la dicha mineta, y en todo lo que á ello toca, ha habido la diligencia posible para sacarse todo el metal que se ha podido cavar, y que no se ha podido poner mas diligencia de la puesta, por razon de faltar el dicho respiradero.

A la cuarta pregunta dijo: que sabe que asi en desaguar los pozos como en sacar la tierra que en ellos se cavaba, se ha puesto toda la diligencia posible, y que por falta de diligencia no ha venido daño ninguno, ni hundídose ninguna mineta ni pozo, y que todos los trabajadores andan seguros en la dicha labor.

A la quinta pregunta dijo: que en la labor de la dicha mineta, y en sacar y descubrir el metal della se ha puesto toda la diligencia posible, y que no sabe este testigo ni entiende que se haya podido hacer mas de lo hecho; é que esto le parece é sabe.

A la sexta pregunta dijo: que no sabe cosa alguna de esta materia, porque es extrangero, y no entiende muchas cosas de las que se dicen; y que esto sabe y es verdad por el juramento que hizo, é no firmó porque dijo que no sabia firmar.

Otrosi: respondiendo á la quinta pregunta antes desta escripta dijo: que le parece que, para el acrecentamiento de esta hacienda, y que los plomeros puedan mejor y con mas seguridad trabajar en ella, le parece que se debia mudar la costumbre que ahora se usa, de que los plomeros están toda la noche trabajando en las minetas y pozos á donde entran, y que no trabajan todos los que entran juntos, sino que, entrando diez plomeros, los cinco dellos trabajan desde que anochece que entran en los pozos hasta la media noche, y los otros cinco en el entretanto se estan durmiendo en los mesmos pozos, y que cuando entienden por el aceite que se gasta en los candiles que es media noche, llaman á los otros cinco plomeros que estaban durmiendo, y toman el trabajo, y los que estaban trabajando hasta entonces, se echaban á dormir en las mismas minetas hasta el amanecer que salen los unos y los otros, y que le parece que seria mas conveniente que al entrar no bajasen mas de los cinco que han de trabajar, y los otros cinco quedasen en sus camas, y que cuando fue
noche, entrasen aquellos y saliesen los primero
tambien á acostar á sus camas, porque, de est

las dichas minetas, se les sigue gran perjuicio á su salud, porque duermen sobre unos palos, y estan todos mojados, y de fuerza el frio y humedad se les ha de meter en los cuerpos, y han de padecer en la salud, y por tanto caen tantos enfermos y mueren muchos dellos, sin que se entienda que á S. M. ni á su hacienda Real se siga dello provecho ninguno; y que esto es lo que le parece que se debia proveer para el juramento que tiene hecho, é no firmó porque dijo que no sabia firmar. — Agustin de Zárate. — Fuí presente. — Domingo de Celaeta.

Testigo, Cristobal Mordazo.

E despues de lo susodicho, en el asiento de las dichas minas, á veinte y nueve dias del dicho mes é año susodicho, el dicho señor contador hizo parecer ante sí á Cristobal Mordazo, vecino de Llerena, estante en estas dichas minas y plomero en ellas, de edad que dijo ser de cuarenta años, poco mas ó menos, y siéndole preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, dijo lo siguiente:

A la primera pregunta dijo: que tiene noticia de la mineta Rica que se descubrió por el san Juan pasado, poco mas ó menos, y ha cavado y cava de presente en ella, é dijo que le paresce que tiene de hondo, poco mas ó menos, noventa estados; pero que no lo sabe de cierto, porque no lo ha medido, y se remite á la medida que los capataces han medido, y que de largo le paresce que terná cuarenta estados, poco mas ó menos, hasta donde paresció el metal rico; y esto responde.

A la segunda pregunta dijo: que, á su parescer y conforme á la experiencia de la plomería que este testigo tiene de muchos años á esta parte, entiende que la caja de metal que ha parescido, será cosa fija y duradera, porque la cepa del metal donde salió el risco grande y la otra caja que estuvo mas adelante, queda en el suelo donde no se puede cavar, hasta que se abra un pozo que ha de ser respiradero, diez es- alto á donde dicen el pozo de Cuevas, y que cuanto, este testigo tiene por cierto que parescerá mente paresce, porque este testigo lo ha tentado halla muy rico metal, de manera que ser

nescesario cavarse un pozo en la dicha cepa de risco, y otro en la otra caja de metal que se descubrió cuatro estados ó cuatro é medio mas adelante, poco mas ó menos, y que cree que la cepa ha de ser toda una, porque se alcanza la una caja á la otra, y que, conforme á esto, le paresce que S. M. por ninguna via debe dejar de mandar que se continúe la dicha labor, y se gaste lo necesario en ella, y que si á este testigo tocára, cuando mas no pudiera, lo fuera á pedir por Dios para gastarlo en la dicha labor, por ser riqueza que casi se vé en el ojo, que no puede faltar si no fuese por muy grandes costas; é que esto es lo que sabe de esta pregunta.

A la tercera pregunta dijo: que este testigo no sabe la cantidad de metal que se ha sacado de la dicha mineta, y que los oficiales ternán cuenta dello; y que ha visto que en sacar el dicho metal, se ha puesto la diligencia posible, sin que faltase cosa alguna; y esto dice á la pregunta.

A la cuarta pregunta dijo: que en el sacar el agua de los pozos y la tierra que dello se cava, se ha puesto y se pone toda la diligencia posible, cavando de dia y de noche que no les vaga resollar, y que si alguno se descuida, le llevan los capataces la pena, y por medio della cada uno tiene gran cuidado de lo que le toca; y esto responde á esta pregunta.

A la quinta pregunta dijo: que este testigo vé que en la labor de la dicha mina se hacen todas las diligencias posibles, é que no alcanza que se puede hacer otra cosa mas de lo que se hace para el provecho de la hacienda y á menos costa, porque los destajos que se dan hacen que salga mas barata la labor y mas presto, y cuanto á la bondad no puede haber falta, porque, demas de hallarse presentes los capataces todas las horas, no les pagan el precio de los trabajos, hasta que los capataces los ven y miden, y los dan por bien acabados; y esto responde á esta pregunta.

A la sexta pregunta dijo: que no la sabe, y que los oficiales de S. M. lo sabrán, y que para que las puertas de los pozos esten abiertas de dia y de noche, y tambien para las fundiciones y afinaciones conviene que haya las dos guardas que antes habia, y las cuatro que despues acá se han proveido; y que esto sabe, y firmólo de su nombre. — Zárate. — Cristobal Mordazo. — Fuí presente Laeta

Cornelio Sconop.

Despues de lo susodicho en las dichas minas á primero dia del mes de enero, año del nacimiento de nuestro Señor Jesucristo de mil y quinientos é setenta é uno: el dicho señor Agustin de Zárate dijo: que por cuanto hoy dicho dia se halla en este asiento Cornelio Sconop, aleman, que ha labrado en mucho tiempo en estas minas, y por ser persona de mucha práctica y experiencia en todo lo que toca á las minas y metales que della se sacan, y va por aquí de paso desde el Almaden donde reside, tratando de los negocios del azogue á la villa de Cazalla, donde es casado, y porque S. M. y los señores sus contadores mayores puedan ser mejor informados de la experiencia y muestras que da el metal que se ha hallado en la mineta Rica cerca de la afijacion que se espera que habrá en la caja de la dicha mineta, le encargó que bajase á verla particularmente á vista de ojos y tentar la dicha caja de metal, ansi en el suelo de la dicha mineta, como en las otras partes della, donde paresciere haber el dicho metal, y en cumplimiento de lo que le fue mandado, bajó á la dicha mineta juntamente con Pedro de Alba, capataz de las dichas minas, para que le amostrase la dicha mineta, y las labores que en ella se han hecho, é habiendo bajado y detenídose algunas horas en ver la dicha mineta, y tentar el metal que en ella parescia haber, y subido de la dicha labor, siendo preguntado por el dicho interrogatorio, dijo lo siguiente, habiendo jurado en forma debida derecho, y dicho que es de edad de cuarenta y cinco años.

A la primera pregunta dijo: que cuando la dicha mineta se descubrió, él no estaba en estas minas, porque residia en el Almaden; pero que despues por el mes de setiembre vino por aqui yendo á Cazalla, y entró á ver la dicha mineta, y vió el estado en que estaba; y agora por orden del dicho señor contador la ha tornado á ver hoy dicho dia, y le paresce que terná ochenta estados poco mas ó menos de hondo, y que le paresce que terná poco menos de largo.

A la segunda pregunta dijo: que este testigo ha visto hoy la dicha mineta, y cuando la vió por el mes de setiembre

sado le paresció cosa de muy gran riqueza, porque vió el risco del metal que en ella se habia descubierto, el cual se acabó cuanto á lo principal porque se ha delgazado mucho la vena; pero que todavía le parésce que queda como de tres dedos de grueso, y que no sabe si siguiendo para arriba si tornará á engrosarse, porque va señalado metal en dos ó tres partes para arriba, que todavía es buena señal, y da esperanzas de haberse de engrosar, porque lo cierto dello nadie lo puede saber sino solo Dios; y que cuanto á lo del suelo de la dicha mineta, donde no se ha cavado y parece que, conforme á razon, ha de ser la cepa y raiz del dicho risco y de las otras venas que por lo alto han parescido, este testigo lo ha considerado y visto con gran diligencia, y tentádolo con el picayo en la mano, y ha hallado metal, y la caja de él en tres partes, y que, junto á la caja principal, en una parte que es en medio de las tres partes que tiene dichas, halló unos cochizos sueltos juntos y pegados á la dicha caja, en la propia guia de la vena, é que son de metal muy rico, y que este testigo subió algunos de los dichos cochizos al dicho señor contador para que los haga ensayar, y el uno dellos le parésce que pesará diez libras, y despues de subido le ha hecho partir y ha visto que tiene mucha riqueza, y que este testigo, conforme al gran curso que tiene de minas, asi en éstas como en algunas de Alemania, no halla otra mejor señal de la riqueza de la mina que cuando junto á la caja hallan cochizos de metal derramados junto á ella, como los que aquí se han hallado hoy, y que en esta mesma mina este testigo se acuerda que en el pozo Rico al principio que se descubrió se hallaron los dichos cochizos de metal suelto fuera de la caja, y ansi lo tuvieron todos los plomeros de grande experencia que á la sazon aquí estaban, y despues se sacó del dicho pozo la principal riqueza que aquí se ha sacado, y la razon que hay para tener esta esperanza es que la abundancia de la vena de la caja, echa de sí la tierra suelta sin contentarse con lo que lleva dentro de la caja; y ansi este testigo, conforme á la práctica que tiene en su arte le parésce que ha de responder de la mesma suer i-
neta, aunque lo cierto dello no hay l
que lo pueda juzgar, por ser cosa ta

aunque por ser tan bajo y profundo tiene todavía tanta mejor esperanza que casi lo podria afirmar, y que ansi en Alemania donde este testigo ha labrado, asi en lo de Sajonia como en el ducado de Lorena, donde este testigo residió mas tiempo, y algun poco que residió y labró en el condado de Tirol, sabe este testigo que con la décima parte de la señal que se halla de riqueza en la dicha mina que se hallára en las de aquellas partes, hobiera quien se atreviera á gastar treinta y cuarenta mil ducados siguiéndola, aunque la ahondára otros cien estados mas de hondura; porque este testigo ha labrado en minas con muy gran parte no tan ricas como ésta, que tienen á docientos y á trecientos estados de hondura, y que este testigo vió y labró donde se hizo una contramina que costó mas de cuarenta mil ducados solo por seguir un metal que no tenia mas de diez ó doce reales por quintal de metal, y ansí le paresce que S. M. por ninguna via debe dejar de mandar labrar esta mina sin cansarse, por mucho que parezca que le cuesta, porque por muy mas que corresponda el metal se lo pagará con gran ganancia; pero que este testigo ni nadie en el mundo puede dar certidumbre de lo que hay hasta que se acabe de abrir el pozo que se hace para respiradero en lo alto de la dicha mineta, porque los que labran en ella no pueden valerse de calor, ni las lumbres se pueden sustentar por falta del aire, y que asi acabado el dicho pozo, se abrirán por abajo los pozos que fueren necesarios, y se tomará mas certinidad, viendo por vista de ojos lo que hay, y que en este abrir del pozo se debe de dar toda la priesa posible.

A la tercera pregunta dijo: que este testigo no lo sabe ni lo puebe saber, porque no ha residido en este asiento.

A la cuarta pregunta dijo: que no lo sabe.

A la quinta pregunta dijo: que le parece que lo que aquí se labra es con toda razon y aprovechamiento; pero que habiendo S. M. de labrar de propósito esta vena, y habiendo en ella metal que lo demande, sería muy importante una mineta que salga á dar por el arroyo de la gran a, por donde se desaguase toda la vena, y que iria un pozo segun la altura de la postrera mineta del tuviese diez ó doce estados de hondura, de dor

á donde deben ir á dar los ojos de metal que se ven en el suelo della, de lo cual, demas de lo dicho, da buena muestra unos ricos soltizos que se hallan en uno de los ojos del dicho metal que en ésta y otras venas se suele tener por buena señal, lo cual todo se verá cuando habiendo dado aliento á la dicha mineta con el pozo que se trae de la mineta de Cuevas, que está encima della, se pueda hacer la labor que conviene, y ahora lo estorba el calor y falta de aire con que los trabajadores se fatigan, y no pueden durar en el trabajo, y aun se les mueren los candiles.

A la tercera pregunta dijo este declarante: que el metal que se ha sacado de la dicha mineta desde que se descubrió, es dos mil y trecientas y siete arrobas, lo cual partido y escogido en la forma que se ha de fundir, quedó en cuarenta y ocho fundiciones de á treinta arrobas cada fundicion, que montan mil cuatrocientas y cuarenta arrobas del dicho metal, en lo cual se ha tenido el cuidado y diligencia posible, sin haberse podido hacer mas por la falta del alimento, y haberlo de ir sacando ácia arriba con mucho trabajo y dureza que fueron menester nuevas herramientas, y en esta mina no usadas, para romperlo.

A la cuarta pregunta dijo éste que declara que no sabe que se haya excedido de la orden que conviene en el servicio de la vena conforme á la labor que se ha labrado; ni sabe de peligro que haya sucedido por mal recado, ni de cosa que á los trabajadores impida su labor por temor de peligro alguno.

A la quinta pregunta dijo: que visto el estado de esta mina, y que al cabo de tanta hondura, ha dado de nuevo en metal tan rico, correspondiendo á otras que en Alemania y otras partes se dice labrarse de muy mayor hondura, y menos esperanza con muy buenos sucesos, parece que conviene al servicio de S. M. la continuacion de la labor della, aunque por algun tiempo no diese fruto que llegase á la costa; segun su parescer deste declarante y de otras personas prácticas deste negocio, atento lo cual seria muy bien acordado en pro [illegible] y utilidad desta hacienda, y muy gran servicio d[illegible] se diese orden como mejor fuese para que la[illegible] zos, cuanto á la plomería, se hiciese á tod[illegible]

do gasto alguno que en ello se hiciese, pues será tan manifiesto el provecho que dello se ha de seguir, presupuesto que, de los gastos ordinarios de estas minas es con muchas partes mayor el que se hace en disponer esta mina, para poder cavar en ella, desaguandola y ademandola y sustentando oficiales salariados que lo gobiernen, que no el gasto de los plomeros que cavan y van buscando el metal, y viene á poner por obra el designio con que todo este gasto se hace, el cual no se excusa aunque solo un plomero hubiese de cavar; de donde se sigue que si, habiendo de sustentar S. M. esta mina tres años ó mas para haber de ahondar y minar treinta ó cuarenta estados en la dicha vena, se diese orden que se hiciese en un año, excusaria S. M. el gasto del desaguar y disponer la vena para la labor, y el de los oficiales que en ella le sirven, que, como está dicho, es con muchas partes mayor que todos los demas, lo cual conviene tanto al servicio de S. M. por la menos costa, cómo por la brevedad con que se verá y gozará el fruto que el señor fuere servido de dar en esta vena; para cuyo efecto será necesario disponer los pozos para doblar los servicios de la vena y darle recado, y asimismo para que el agua se pueda sacar por otras partes, por mucha que sea, aunque ninguno faltase por algun hundimiento ó quiebra, como se teme, por la mucha anchura del dicho pozo, y tierra suelta en que se hizo, y antigua ademacion que está podrida, el cual dicho pozo conviene ademarse con mucho recado, para lo cual se debe traer á esta hacienda á maestre Hanzt, aleman, que es el que lo hará como conviene, por ser esta obra que no se deberia fiar de otro alguno de los que este declarante conoce. Harian tambien al caso para la buena provision de esta hacienda algunos mas negros de los que S. M. aqui tiene, con que se excusaria costa y se haria mas obra. Es tambien necesario proveer esta fábrica de cadenas en cantidad para los pozos del agua y tierra, donde de ordinario se ponen, porque las que habia están ya gastadas, y es costa exorbitante servirlos con maromas; estas cadenas se han de traer de Vizcaya. Con-
mismo al servicio de S. M., atento que del robledo,
Constantina, se provee esta fábrica de gran suma
a la ademacion de la vena, y que no s
arte de donde se podria proveer si allí

y que en el dicho robledo hay tanta desorden en el sacar de la dicha madera, asi para Sevilla donde es muy ordinario llevar cada un año una muy gran suma de carretadas, como para el dicho lugar y para otras partes donde se lleva hurtada unas veces, y otras vendida, y lo que peor es, suele haber de ordinario quemas en el dicho robledo que lo destruyen y abrasan, y últimamente hubo este verano pasado una que destruyó la mayor parte dél, de donde podria venir á perecer y faltar la dicha madera, que sería grandísimo inconveniente, y en parte, irremediable á esta mina y á otras algunas que en esta sierra se podrian hallar: importaria mucho que se diese orden como por mandado de S. M. hubiese alguna guarda en el dicho robledo, con rigurosas imposiciones para los delincuentes, cuyos gages se podrian facilmente sacar de alguna imposicion que se pusiese sobre cada carretada de madera que, por poco que fuese, bastaria.

A la sexta pregunta, dijo: que al servicio de S. M. convino proveer cuatro guardas en principio del mes pasado de diciembre para el buen recado de esta hacienda y metales della, porque al presente habia en los pozos muy mucho metal y muy rico, y convino fundirse lo que á la sazon se halló sacado; las cuales se proveyeron demas de las dos que en estas minas habia, las cuales dichas guardas servirán, segun su parecer deste declarante, en tanto que el metal sacado se acaba de fundir y afinar, y si á la sazon no hubiere respondido adelante el metal de los pozos, le parece que se podrán despedir; y que esto es lo que sabe, y firmólo de su nombre.—Agustin de Zárate.—Gerónimo de Anuncibay.—Fuí presente.—Domingo de Celaeta.

Testigo, Martin Lopez de Yeribar.

E despues de lo susodicho, en el asiento de las dichas minas, á tres dias del mes de enero de mil y quinientos y setenta y un años, juró sobre lo susodicho Martin Lopez de Yeribar, contador de S. M. en las dichas minas, que [illegible] de edad de mas de cuarenta años, é siendo [illegible] del dicho interrogatorio dijo é dep[illegible]

A la primera pregunta, dijo: [illegible]

mineta Rica de que sabe que se descubrió en ella el metal á veinte é tres de junio próximo pasado, y sabe que, contando los tiros por donde bajan á ella, y su altura, contando desde encima del pozo de la Red, tiene setenta y ocho estados de hondo hasta la dicha mineta, porque este testigo ha bajado á los dichos pozos y lo ha visto y contado, y que de largo le parece que terná hasta llegar á la dicha mineta donde se topó el metal desde el pozo de la Red por donde entran, cincuenta estados, y que le parece que llegará al arroyo que va por la plaza, antes mas que menos.

A la pregunta segunda, dijo: que en hallándose el metal en la dicha mineta, se descubrió un risco grande de metal rico que tendria tres estados y medio de alto, y tres palmos, poco mas ó menos, de ancho; y mas adelante cuatro estados se descubrió en la misma mineta otra caja de metal que tenia un palmo de ancho, y un estado de alto, y que este testigo tiene entendido que es todo una misma cosa, y que sale de una misma cepa que está en el suelo de la dicha mineta, y que, por no se poder cavar en él por falta de respiradero, se dió orden como se hiciese una mineta diez estados mas alta de la Rica, y que en ella se abriese un pozo que fuese á dar en lo derecho de donde abajo se cavaba, descarnando el dicho risco, en la cual labor se va dando toda la priesa posible; y que este testigo, segun las muestras ha visto, y lo que ha comunicado y platicado con los capataces y otras personas expertas en estas labores, le parece que da muestras de haber cantidad de metal en el suelo de la dicha mineta, y que por esta causa le parece que el metal y la caja dél se afijará, y que se debe proseguir la labor con toda la priesa posible, que será cuando se acabe de abrir el dicho pozo de respiradero.

A la tercera pregunta, dijo: que sabe que, despues acá que se descubrió el dicho metal, parece, por los libros que este testigo tiene, se han sacado dos mil é trescientas é siete arrobas de metal, contando lo que se saca en cada zaca por tres arrobas, y que estas se han partido y quebrado para poe fundir, y que con lo que se ha fundido y está por fun-
ay cuarenta y ocho fundiciones de metal de á treint
s cada fundicion, que son mil y cuatrocientas y cuare
as de buen metal; demas de lo que saldrá de lo que

lava y muele de lo que se quebró y sacó del dicho metal, que le parece que habrá en ello mas de diez fundiciones, de manera que aun no ha mermado la tercia parte, y que pocas veces ó nunca se ha visto mermar tan poco, de donde se infiere la riqueza del metal; y que en sacar todo lo que ha sido posible se ha puesto toda la diligencia y cuidado que se ha podido hacer, y en guardarlo y aprovechar, y que este testigo no entiende como se pudiera poner mayor diligencia, no estando abierto el dicho respiradero, por falta del cual no han cavado tantos plomeros como pudieran cavar si lo hubiera; y que esto sabe.

A la cuarta pregunta, dijo: que sabe que en sacar el agua de los dichos pozos, y la tierra que se saca dellos y de las minetas, se ha puesto toda la diligencia posible, sin cesar de dia ni de noche, ni en las fiestas ni en los dias de trabajo, porque, si esto no se hubiera hecho, se impidiera la labor principal; y que esto sabe este testigo como persona que siempre anda sobre ello, y no deja parar á ninguno ni descansar las horas que es obligado á trabajar, y que por esta razon ha habido y hay en los pozos la seguridad que conviene para que no peligre ninguna persona.

A la quinta pregunta, dijo: que este testigo sabe que en la labor de los dichos pozos y minetas y en el sacar del metal y en catar las gentes que trabajan ansi de dia como de noche, se ha puesto y pone toda la diligencia posible, y que este testigo no entiende que haya cosa que se pueda mejorar y enmendar si no fuese que, despues de horadado el dicho pozo de respiradero, y hallándose metal en el suelo de la mineta, y habiéndose de seguir y labrar la dicha vena por aquella parte, le parece sería cosa muy util y conveniente, y aun necesaria, hacerse servicio y los pozos y minetas necesarias para que se sacase el metal y la tierra y agua por el pozo Rico, porque se aventajaría mas de la mitad del camino en sacarlo por allí, á sacarlo por el pozo de la Red por donde agora se saca, aunque la costa será muy mayor en abrirse los dichos pozos y minetas para servirse por el pozo Rico, y que se añadiría cuarenta ducados de costa cada semana demas de los materiales necesarios, pero que todo se va en [illegible]ntamiento de la hacienda y labor de los pozos, y en [illegible]ho mas

metal, porque se podria meter mucha mas gente, y que todo depende de ver como corresponde el metal, y que habiendo abundancia, ninguna costa hay que no sea bien empleada; y que esto sabe.

A la sexta pregunta dijo: que en esta fábrica solia haber una guarda, que se llama Diego Marmolejo, que tambien sirve de hacer las copias y pesar el carbon, y medir cal y otros materiales que aqui se gastan, y dar certificacion dello; y demas deste, el ensayador que hay, cuando está desocupado, le hacen servir de guarda, y que porque, habiéndose de fundir y afinar el metal que se habia sacado y se sacaba, no era posible guardarlo las dichas dos personas, se acrecentaron otras cuatro guardas que han sido bien menester para el dicho efecto, y para guardar los pozos de dia y de noche, porque la puerta del dicho pozo de la Red, por donde se sirve agora toda la mina de dia y de noche, no se puede cerrar porque siempre se saca tierra sin cesar, y por allí se ha visto que en la tierra se suele sacar metal hurtado, y si no hubiese quien los catase y viese descargar la dicha tierra á la puerta del dicho pozo, se pueden hacer saltos de mucha importancia, y que para este efecto le parece que siempre hay metal que poder hurtar aunque no se hagan fundiciones ni afinaciones, y son bien menester todas las guardas que al presente hay, hasta tanto que se vea á lo que responde en la dicha mineta de metal, y no siendo menester se despedirán; y que esto es lo que sabe, y que tambien sabe que ansi las dichas guardas como todos los otros oficiales y personas que residen en las dichas minas, estan bastantemente ocupadas cada uno en el oficio y oficios que les estan encomendados, sin que se le pueda añadir otro ningun trabajo, porque sería impedir que no hiciesen bien uno ni lo otro; y que esto sabe, y firmólo.—Agustin de Zárate.—Martin Lopez de Yeribar.—Fuí presente.—Domingo de Celaeta.

Asiento con Francisco Perez de Canales sobre aprovechar las lamas de las minas de Guadalcanal.

Contadurías generales, núm. 851.

20 de diciembre de 1570.

Lo que los señores contadores mayores de S. M. en su Real nombre asientan y conciertan con Francisco Perez de Canales, sobre el beneficio que ha de hacer de las lamas que hay, ó hubiere en las minas de S. M. que estan en el término de la villa de Guadalcanal, desde principio del año de quinientos é sesenta é ocho, hasta fin deste presente de quinientos y setenta, que son demas y aliende de otras lamas que se encargó de beneficiar por otro asiento que con el susodicho y con Juan Perez de Canales, su hijo, se tomó en diez dias del mes de febrero de mil é quinientos é sesenta é siete años, es lo siguiente.

Primeramente que se hayan de entregar y entreguen luego á los dichos Francisco Perez de Canales todas las lamas que, como dicho es, hobieren procedido é procedieren en las dichas minas, desde principio de dicho año de quinientos y sesenta é ocho, hasta fin de diciembre deste dicho presente año, sin dejar ningunas que tuvieren por los ensayes que dello se hicieren tres onzas de plata por quintal de tierra, y de allí abajo en cualquier cantidad que sea, porque la que tuviere mas ley de las dichas tres onzas ha de quedar para que S. M. lo mande beneficiar como fuere servido, sin que entre en este asiento: é para que en esto no pueda haber engaño, se ensayen las dichas lamas por el ensayador de las dichas minas, en presencia de los oficiales de S. M. que residen en ellas, para que las que tuvieren las dichas tres onzas de plata por quintal de tierra, y de allí abajo, se entreguen al dicho Francisco Perez, el cual sea obligado á rescibirlas por cuenta é razon, é hacerse cargo dellas para beneficiarlas segun dicho es, y que las otras lamas que fueren de mas ley de las tres onzas por quintal de tierra, queden para S. M., como dicho es.

Item: que el dicho Francisco Perez de Canales sea obligado, y se obligue de beneficiar con azogue y no con fuego ni con otra cosa las lamas que ansi se le entregaren, todas que tengan las dichas tres onzas de plata por quintal de tierra, y de allí abajo de cualquier ley que tuvieren, aunque sea de media onza y menos por quintal, y de poner en ello, desde luego que las recibiere, todos los maestros, oficiales é personas que fueren menester, de manera que se use en el beneficio de las dichas lamas de toda diligencia é cuidado, continuando el dicho beneficio sin alzar la mano dél hasta que se acabe, é que no lo pueda beneficiar con fuego sino con azogue, por ser esto lo que mas conviene á la buena administracion de las dichas lamas.

Item: que los gastos que se hicieren en el dicho beneficio ansi en ingenios y en herramientas, como en salarios de las personas que entendieren en ello y en el azogue y otros materiales y aparejos, y en otra cualquier manera, que todo haya de ser y sea á costa y cargo del dicho Francisco Perez de Canales, sin que por razon dello pueda pedir ni pida á S. M. ninguna cosa.

Item: que de toda la plata que se sacare y procediere de las dichas lamas que ansi se le entregaren en virtud deste asiento, sea obligado á dar á S. M., y en su Real nombre á sus oficiales que residen en las dichas minas de Guadalcanal, la tercia parte de toda la plata que ansi se sacare enteramente, sin descontar de la dicha plata ningunas costas ni gastos, ni otra cosa, porque todo esto lo ha de pagar el dicho Francisco Perez de Canales, y por razon dello y de su trabajo é industria ha de llevar las otras dos terceras partes de la dicha plata, que ansi se ha tratado y concertado.

Item: que para el buen recaudo de la dicha tercia parte que á S. M. pertenece de toda la plata que se sacare de las dichas lamas, haya de asistir é hallarse presente una persona cual por los dichos oficiales de las minas de Guadalcanal fuere nombrada que vea y tenga cuenta é razon de la dicha plata que se sacare de las dichas lamas que ansi se le entregaren, é que á la

[illegible] se l[illegible] salario por los dias que en ello se ocu-

los dichos oficiales, mirando que s

alario ha de pagar el dicho Franc.

co Perez de Canales, y no S. M.; é que, porque no se haga costa, pudiéndose excusar, que la tal persona haya de estar y asistir é hallarse presente al tiempo que se sacare la masa de plata y azogue de la tina, que es el tiempo para cuando es menester la tal persona, la cual dicha masa se ponga en una arca de dos llaves de diferentes cerraduras que la una tengan los dichos oficiales de S. M., ó quien ellos nombraren, y la otra el dicho Francisco Perez; y que ansi que la dicha plata se haya de afinar, se hallen presentes á pesarla los dichos oficiales de Guadalcanal para que haya mas recaudo y asiento dello para cuando se tornare á pesar en su presencia despues de afinada, y que ansimismo esté presente la tal persona que en nombre de S. M. se nombre al tiempo que se afinare la plata, é del tiempo que se ocupare la tal persona en lo susodicho y no mas, pague el dicho Canales el salario que llevare la tal persona que ansi fuere nombrada para lo susodicho, siendo, como está dicho, moderado, el cual dicho Canales sea obligado á hacer saber á los dichos oficiales los dias y horas en que se hobiere de sacar la masa de la tina, y afinarse la plata, para que entonces se hallen presentes á lo que hobieren de concurrir, y para lo demas envíen la tal persona que se halle presente á ello, segun dicho es; y que si á los dichos oficiales de S. M. pareciere que á su servicio é buen recaudo de su hacienda conviene que por su parte esté allí de ordinario otra persona la puedan poner, y que el salario del tiempo que en ello se ocupare sea á costa de S. M., como quiera que no se ha de nombrar no siendo menester, y que si lo fuere, se ha de nombrar con orden de los dichos contadores mayores de S. M., é no de otra manera.

Item: que si alguna vez el dicho Francisco Perez de Canales ó otra persona por él sacaren de la tina la masa de la plata y azogue, ó afinaren la plata que della procediere sin haber dado primero noticia y aviso dello á los dichos oficiales para que se hallen presentes, y envíen allí persona que asista y vea la masa que se sacare, y se ponga en el arca, y la plata que se afinare para que se cobre la tercia parte qu
ha de haber della, segun dicho es, que por cada v
hiciere, tenga de pena cien ducados, y mas pierd
cias partes de toda la plata que le habia de p

que se hobiere sacado y afinado por la forma sobredicha, sacada la parte que á S. M. pertenesciere, las cuales dos tercias partes se apliquen para la cámara de S. M. y para el juez que lo sentenciare, por mitad.

Y porque haya mejor guarda é recaudo en los dichos metales, se da licencia á el susodicho, é á la persona ó personas que por él residieren en el dicho beneficio, que puedan catar y caten á todas las personas que allí trabajaren, segun y como se hace en las minas de S. M.

Item: que dentro de veinte dias despues de la aprobacion que S. M. hiciere deste asiento, sea obligado el dicho Francisco Perez de Canales de presentarse con él ante los dichos oficiales de las dichas minas de Guadalcanal, para que tomen la razon dél en sus libros, y provean que luego se ensayen todas las dichas lamas que hobiere en las dichas minas contenidas en este asiento, y se le entreguen todas las que por los dichos ensayes fueren y acudieren á las dichas tres onzas de plata fina por quintal de tierra, é dende abajo de cualquier ley que sean, aunque sean de media onza y menos, los cuales dichos ensayes los dichos oficiales han de mandar hacer con todo miramiento y vigilancia, de manera que no se resciba ni haya en ello engaño ni fraude como dellos se confia, tomando el recaudo necesario de la cantidad de lamas que ansi se le entregaren; é mirando que no se le entreguen las lamas que se comprenden en el asiento pasado, porque aquello ha de ir por cuenta aparte, ni tampoco se le entreguen las lamas que tuvieren á mas de á las dichas tres onzas de plata por quintal de tierra, porque estas han de quedar é quedan fuera deste asiento, para que S. M. lo mande beneficiar como fuere servido, segun dicho es.

Item: que los dichos oficiales de S. M. en las dichas minas dejen libremente beneficiar las dichas lamas que, como dicho es, se le dieren, de la manera y como el dicho Canales lo quisiere beneficiar, haciéndolo con azogue y no con fuego ni con otra cosa, sin le poner en ello embargo ni contra-
[illegible] alguna, antes se le den todo el favor é ayuda que para
[illegible]obiere menester: é asimismo le hagan dar to-
[illegible]s, é pertrechos, é carbon, é plomo y otras
[illegible] la dicha fábrica é beneficio, por sus [illegible]

neros, como valiere y se proveyere para las minas de S. M.

Item: que la paga de la tercia parte de plata que pertenece á S. M. de las dichas lamas, como dicho es, se haya de hacer é haga segun y de la manera que se ha hecho é hace en los metales que han beneficiado hasta aquí y al presente benefician los dichos Francisco é Juan Perez de Canales.

Item: que haya de beneficiar todas las lamas que se le entregaren en virtud deste asiento que sean de las dichas tres onzas por quintal de tierra y de allí abajo de cualquier ley que tengan, aunque sean de media onza ó de allí abajo, sin dejar de beneficiar ningunas de las dichas lamas que se le entregaren, é que el dicho beneficio se haga con azogue precisamente, y no con fuego ni con otra cosa alguna, é que no pueda alzar la mano del dicho beneficio hasta acabarse de hacer enteramente de todas las dichas lamas que ansi se le entregaren, usando en ello de toda diligencia, segun dicho es.

Item: que se entienda que, aunque se den para el dicho beneficio las dichas lamas, no por esto se le han de dar los cobrizos, ni escorias, é otros metales y desechos que hay é hobiere en las dichas minas desde dicho año de quinientos é sesenta y ocho hasta fin deste presente, porque esto que va fuera deste asiento, y las lamas que fueren de tres onzas arriba por quintal, es para que S. M. mande beneficiar lo uno y lo otro como fuere servido, segun dicho es.

Item: que se haya de dar al dicho Francisco Perez de Canales el azogue que para el beneficio de las dichas lamas hobiere menester de lo del Almaden, al precio que sea justo, para pagarlo á S. M., como hasta aquí se ha hecho y hace al presente, y la paga de lo que en ello montare, ha de ser á los plazos que se ha hecho en lo que hasta aquí se le ha dado para el beneficio de los terreros del asiento que de suso se ha hecho mencion, dando para ello seguridad.

Todo lo cual el dicho Francisco Perez de Canales aceptó como en este asiento se contiene, é se obligó de lo ansi cumplir é guardar como en el dicho asiento se contiene, y so las penas en él contenidas, y de pagar á los dichos oficiales de S. M. de las dichas minas en su nombre, la dicha tercia r
de toda la plata que procediere de todas las dichas lam
y sin costa alguna, como dicho es, de que otorga

en forma en esta villa de Madrid, á diez y nueve dias del mes de diciembre de mil y quinientos y setenta años, siendo á ello presentes por testigos Juan Gomez, y Gabriel de Ribera, y Diego de Herrera, estantes en esta corte, y el dicho otorgante, al que yo el presente escribano doy fe conozco, lo firmó aqui de su nombre.—Francisco Perez de Canales.—Yo Andres Alderete, vecino de Valladolid, fuí presente á lo dicho con los testigos, y por ende fice aqui este mio signo ✠ á tal.—En testimonio de verdad—Andres Alderete.—EL REY.—Por cuanto, por nuestro mandado se tomó el asiento antes desto escripto con Francisco Perez de Canales sobre el beneficio que ha de hacer con azogue de las lamas que han procedido de las minas de Guadalcanal, desde principios de quinientos y sesenta y ocho hasta fin de este presente de quinientos y setenta, que fueren de tres onzas de plata por quintal de tierra, y de alli abajo de cualquier ley que tengan, de que nos ha de dar la tercia parte de toda la plata que dellas procediere y se sacare, libre y sin costa alguna, por la forma y de la manera que se contiene en el dicho asiento; por la presente, habiéndosenos hecho relacion de lo en él contenido, le apruebo y ratifico, y mando que, cumpliendo el dicho Canales lo que conforme á él es obligado, se cumpla y guarde de la nuestra lo que á Nos toca, sin que en nada haya falta, y que se tome la razon del dicho asiento, y desta nuestra aprobacion y ratificacion dél en los libros de minas que tiene el contador Alonso Hernandez, y en los de Martin Lopez de Yeribar, contador de la fábrica de las dichas minas de Guadalcanal. Fecha en Madrid, á veinte dias del mes de enero de mil é quinientos y setenta y un años.—Yo el Rey.—Por mandado de S. M.—Juan de Escobedo.

AÑO 1571.

Carta de Agustin de Zárate al señor Rey don Felipe Segundo, noticiándole el estado de las minas.

Contaduría de las minas, núm. 24.

5 de enero de 1571.

C. R. M.—Por la carta que escribo á V. M., juntamente con los oficiales destas minas, entenderá el estado desta hacienda, y las muestras que dá de la riqueza que de aquí se espera conforme á toda razon, y estamos tan cerca de verlo, que no faltan mas de cuatro estados ó cinco á lo mas, para acabar de abrir un pozo para respiradero de la mineta rica, porque, en estando abierto, se podrá cabar uno y aun dos pozos en el suelo de la mineta, que sin esto es imposible: y porque siempre he tenido por tan cierta la riqueza deste suelo como si la viese, pues era casi imposible que donde nació un peñon de metal de cincuenta marcos por quintal, que en el suelo de donde se cortó tuvo cuatro palmos de ancho, y subió para lo alto por mas de cuatro estados, hasta pesar setecientas arrobas el metal que dél se sacó, que en el tronco no quedase de aquel anchor, y mientras mas abajo fuese mayor, y aunque para certificarme un poco mas por evidencia, he procurado á los capataces que ahondasen un poco el suelo, y subiesen lo que en él se sacase, no lo he podido acabar con ellos, porque dicen que, por poco que se ahonde, crescerá tanto el calor, y se añadiría el vaho de manera que no se puedan valer ni tener las lumbres vivas; he trabajado para que venga aqui Cornelio Sconop que trabaja en el Alm
y es el minero de mas experiencia que hay entre los e
geros, y para solo este efecto le hice entrar en el pozo

pues de haberlo visto todo con su picayo, cavó en el suelo, y no solamente halló muy buen metal en tres cajas, pero fuera dellas sacó cochizos sueltos, y los subió, y se ha ensayado hoy, y lo que corresponde al risco salió de veinte y nueve marcos por quintal, é yo creo que tiene los cuarenta que tuvo el metal del risco, si no que, como está tan hollado y sucio, y se ensaya sin lavar, mengua mucho de ley. El metal soltizo tuvo veinte y nueve marcos y cuatro onzas; en fin que la mejor señal que puede haber para la riqueza de una mina es que haya metal suelto fuera de la caja, porque desta abundancia rebosa lo que no puede caber en ella: á V. M. suplico mande oir el dicho de Cornelio sobre esto, que dará grand satisfaccion para lo que se desea saber, mayormente que en lo sustancial conforma á todos los capataces y plomeros que en la informacion van examinados.

La principal obra de la labor destas minas consiste en desaguarlas, porque, con ser el año tan seco, aun no basta el ingenio que hizo Maestre Hantz para vencer el agua; para remediar este daño comenzó don Francisco de Mendoza á abrir una mina que el suelo della llegó á trece estados de la mineta que tiene veinte y cinco estados de hondura, que, si fuera fácil de cavar, habia venido muy á cuenta para excusarse grande costa; pero era la peña della tan dura, que en muchos años con mucha costa no se podria abrir, y por esto se ocurrió á que un carpintero aleman, muy ingenioso, hiciese un ingenio por donde se desaguase toda la vena, y ansi lo hizo y es muy costosa, que á mi parecer cuesta mas de mil y quinientos ducados cada año, y por ser de hondura el pozo della de cuarenta estados, y traer dos cadenas de hierro de muy grand peso, se desconcierta muy á menudo, y cada vez se ven en trabajo los plomeros porque los vence el agua, y no hay oficial que lo entienda como el que la hizo; hanos parecido que ninguna provision hay en esta fábrica mas conveniente que entretenerse aqui este maestro que se llama Maestre Hantz, y reside en el Almaden, aunque parezca excesivo el salario que pide, que son quince reales cada dia, ·dose contentar con nueve cuando hizo el ingenio, que or el tr sustentarle: escribimos para que ade p este hombre venga á residir a

porque es muy necesario para la sustentacion deste ingenio, antes que se hunda el pozo que es muy ancho, y las adémas dél con la mucha agua, se entiende que estan podridas en muchas partes, y si se hundiese, con tres mil ducados no se tornaria á hacer; V. M. lo mande proveer como mas convenga á su servicio.

Ya V. M. está informado como toda la madera que es nesaria para estas adémas y para los demas edificios se trae del Robledo de Constantina, y aunque es mucho lo que aqui se gasta, es muy poco en comparacion de lo que hurtan los carreteros de la mesma Constantina, donde hay doscientos carros que no se sustentan ni entienden en otra cosa sino en llevar á vender madera hurtada por todas estas comarcas, y tambien se sigue grandísimo daño de los incendios que en el dicho Robledo se hacen, que uno que sucedió el año passado se aprecia en treinta mil ducados de daño, sin saberse quién lo hizo; todo esto se excusaria si se pusiese una guarda en el dicho Robledo, que, segúnd el provecho que se seguiria dello, seria muy poca la costa, mayormente que seria razon que la pagase Sevilla á quien principalmente sirve la madera del dicho Robledo para los reparos de su arte. Doy dello noticia á V. M., para que mande que se trate y provea como uno de los mas importantes artículos que cerca destas minas se pueden tratar, porque, si falta la madera, bien se puede presuponer que las minas son acabadas, porque en toda la Andaluoía se hallará madera para ademar y sustentar esta fábrica.

Cerca de los oficiales que en esta fábrica sirven, y del salario que cada uno lleva, y la ocupacion en que cada uno se entretiene, se envía una memoria sacada de los libros de la contaduría; lo que yo puedo decir es que estan todos tan bien ocupados que no les sobra ningun tiempo para descansar, porque hay alguno que sirve tres y cuatro oficios; y porque las fundiciones y afinaciones no se pueden hacer sin guardas que siempre asistan alli, se proveyeron cuatro guardas, pero estas de prestado, para que cesen los salarios en cesando el metal, pues se hallará á la mano en tornándose á hallar, y hasta que esto suceda nos ha parecîdo que no hay para qué se provean guardas desa corte, porque, con hacerlos venir

con sus mugeres y casas, parece que hay obligacion para no despedirlos aunque no tengan que hacer; cuando el metal respondiere, como esperamos que habrá ocupacion contínua, daremos noticia á V. M., y podrá mandar proveer las personas que fuere servido, y lo mesmo de escribano y alguacil, que por agora una guarda sirve de todo sin acrescentar nuevo salario.

El principal artículo que conviene proveerse para el buen suceso destas minas es que se ahonden los pozos, y se sigan las minetas de ellas, y se abran otras de nuevo donde conviniere, con toda la priesa posible, metiendo toda la gente que pueda trabajar, y abriéndoles servicios para sacar la tierra por todas las partes donde hobiere comodidad para ello, sin contentarse que salga todo por el pozo de la Red, como agora sale, que desde la mineta rica hasta él hay cincuenta estados de luengo, y que lo que se ha de buscar en cuatro años se busque y acabe en dos; porque, aunque la costa sea toda una, se abrevia la meitad del tiempo, y se excusan la meitad de los oficios salariados que corren en la mesma cantidad, haciéndose poca ó mucha labor; y para que esto se haga, aunque haya en ello mucha dificultad, conviene no sacar de aqui el dinero que para ello fuere menester, si le hobiere desta mesma hacienda, y si no, proveerlo de otras partes; pues con la décima parte de las señales que aqui hay de riqueza que hallase un señor ó un particular en su mina en las Indias y en Alemania, gastaría en ella toda su hacienda, y buscaria prestado lo que faltase: yo doy aviso de lo que me parece que conviene, como me fue mandado; V. M. provecrá lo que mas conviniere á su Real servicio.

Las cadenas que se traen en el ingenio del agua se quiebran, como tengo dicho, muy á menudo; y es grande la costa que se tiene para el reparo, y lo peor haber de parar el ingenio hasta que se haga: parece que sería importante y provechoso enviarse á hacer á Vizcaya estas cadenas, enviando una muestra dellas para que viniesen hechas por trozos de á dos varas, y juntarlas despues aqui, trayéndolas por mar: V. M. provea sobre ello lo que fuere servido.

En la carta general dimos cuenta del acrescentamiento que conviene hacer en el salario de un médico que aqui sir-

ve, porque hace dos ó tres años que dice que le entretienen para cuando haya plata, y no sé cómo puede sufrir el gasto de una mula y un mozo que se le acrescienta con estos viages, aunque sirva de valde, por tres reales cada dia, demas de andar dos leguas, y venir de dia y de noche cuando le llaman, porque los enfermos de aqui son muchos, que en una semana se han muerto cuatro plomeros en el mes pasado, y en este punto sacan otro hecho pedazos de un pozo, y si para cada uno se le enviase á llamar, no vernía menos de dos ducados cada dia si no estuviese asalariado, y entre los negros siempre hay enfermos; y pues el crescimiento es tan poco, y la importancia tan grande, y que toca á la salud, á V. M. suplico mande que se haga, y lo mesmo de un capellan que aqui no se puede excusar, para que ayude al cura desta fábrica, porque en cayendo aquel enfermo, todos quedamos sin oir misa, y es hacer limosna y retribuir á Dios de los bienes que él mesmo da debajo de la tierra; y cuando yo fuí aqui administrador los años pasados, nunca dí noticia de obra de caridad que me paresciese que se debia hacer que V. M. no lo proveyese ansi; en cuyos méritos tuve y tengo por cierto que nuestro Señor nos proveía de tanta riqueza como en mi tiempo se sacó.

Otros muchos oficiales hay que piden acrescentamiento de salario, atenta la carestía del pan; pero hasta que haya abundancia de que poderse hacer, no es justo dar importunidad á V. M. sobre ello; solo se trata destos dos, de donde depende la salud de los cuerpos y de las ánimas de los que aqui residen, y parecen mas piadosas y razonables.

Las fundiciones del metal que habia se estan al presente haciendo, y demas de exceder en riqueza á las pasadas, es mas cantidad: luego se afinará en acabándose de fundir, que durará hasta el domingo en la noche despues de los Reyes, sin parar un punto en ocho dias; y da grand contento ver lo bien que se funde, y la riqueza que sale, aunque nos libre Dios del humo dellas, que ningun encerramiento basta para que no nos ahogue, y trae atosigada la meitad de la gente; y en la fundicion pasada mató
muy buen afinador que se llamaba Gaspar Lorenzo.
de los mas antiguos afinadores de aqui: no se ofre

sente mas que decir de que nuestro Señor la Real persona de V. M. guarde como sus reinos lo han menester, con acrescentamiento de mas reinos y señoríos.— Del asiento de las minas, á cinco de enero de mil quinientos setenta y uno.— De V. S. C. R. M. humil siervo y criado que sus Reales manos y pies beso— Agustin de Zárate.

Carta de Agustin de Zárate y los oficiales de las minas dando cuenta del estado de ellas al consejo de contaduria mayor.

Contaduría de las minas, núm. 24.

5 de enero de 1571.

C. R. M. —Despues que yo Agustin de Zárate llegué á estas minas, y ví el estado en que estaba el metal que dellas sacaba, fuí dilatando algunos dias escribirlo á V. M. hasta ver si lo que habia parescido de un risco grande de metal que se descubrió en la mineta rica, llevando la labor dél ácia lo alto, se continuaba; y visto que, despues de haberse sacado mas de setecientas arrobas de metal del dicho risco, se adelgazó la vena de manera que por alli queda de tres dedos de ancho, y se saca muy poco metal, y en el suelo de la dicha mineta donde, segun todos dicen y casi se ve, ha de estar la cepa y raiz de donde procedió el dicho risco, y que no se puede cavar en él hasta acabarse de abrir un pozo que va á dar á la dicha mineta, de diez estados de alto, el cual ha de servir de respiradero para los que trabajaren en la dicha mineta, en el cual faltan cuatro ó cinco estados; comencé á hacer la informacion que por la comision se manda, examinando en ella los mas expertos hombres que trabajan en esta fábrica, de los dichos de los cuales resulta questa labor se debe proseguir aunque no paresciese metal de presente, y aunque se gastasen en ello muchos dineros, y aunque ciertamente nadie puede afirmar que se hallará en ella metal; pe-

nuestras n ella hay son de tener mucha riqueza,

diligencia que se hizo el dia de año

á ver la dicha mineta los capataces

destas minas, juntamente con Cornelio Sconop, que es hombre muy diestro y experimentado en todos negocios de minas, ansi en los de esta fábrica, donde ha labrado desde que se pobló, como en muchas de las minas de Alemania alta y baja, y se tentó y cabó el suelo de la dicha mineta, y se sacó metal de tres partes del dicho suelo, lo mas dello soltizo, de fuera de la caja, lo cual se ha ensayado, y parece que un metal blanco, ques el mas pobre, tiene seis marcos por quintal; y otro tiene á diez y nueve marcos y cuatro onzas por quintal; y un cochizo grande que pesaba diez libras tambien soltizo, tiene veinte y nueve marcos por quintal. Los testigos que sobre esto han sido examinados para deponer cerca desta materia será V. M. servido mandar ver por la informacion que con ésta se invía, y della resultará la satisfaccion de los principales artículos que por la dicha comision parece que se deseaban saber.

Cuanto á los oficiales que en esta fábrica ganan salario, y los jornaleros y destajos que en ella hay, podrá V. M. ser informado por una relacion que con ésta será sacada de los libros de la contaduría destas minas: lo que podemos decir cerca dello es que, como fue necesario fundirse, y afinarse, y sacarse de los pozos el metal que en la dicha mineta habia, y que no servía mas de una guarda, porque otro que guardaba es el ensayador, las horas que tiene desocupadas de su oficio, y ansi no solamente habia mal recaudo en la hacienda, pero era imposible guardarse los hornos de la fundicion, ni los buitrones de la afinacion, que son los dos lugares donde con mayor facilidad se puede hurtar la plata, si no hay personas de diligencia y confianza que lo guarden, porque, como son labores continuadas, especialmente la fundicion, que desde que se comienza hasta que se acaba por espacio de cinco y aun seis dias no pára de dia y de noche, el humo que della sale es tan peligroso para la salud, que se hallan pocos que puedan durar los cuartos que les caben, y asi proveimos, para mientras duraban las dichas fundiciones y afinaciones, otras cuatro guardas, uno de los cuales es Domingo de Celaeta, que, demas de guardar sus cuartos, es escribano de V. M., y ante quien se hacen los autos y escrituras destas minas, sin que por esto lleve salario alguno.

de manera que con su estada se pueda excusar de proveerse otro escribano, ni formar salario nuevo para ello; y otro es Pedro de Castañeda, y otro Pedro de Toro, vecino de Sevilla, y otro Pedro Martin Freile, hijo del licenciado Antonio Ruiz, que ha servido mucho tiempo de juez y de otros encargos en estas minas; todos cuatro hombres diligentes y que no se ha hallado en ellos cosa porque no deban ser tenidos por de muy mucha confianza; y los dos que de antes estaban aqui son Diego Marmolejo, vecino de Constantina, que, demas del oficio de guarda, ha tenido cuenta de recibir el carbon, y leña, y madera, y cáñamo, y otros materiales que son necesarios para la labor destas minas, y por sus copias se ha pagado el prescio á los que las traian; y el otro es Marcos Enrique, aleman, que tambien sirve de ensayador, ques el menor número que aqui ha habido; porque, siendo administrador yo Agustin de Zárate, y despues en tiempo de don Francisco de Mendoza, nunca hobo menos de doce guardas, y muchas veces habia mas. Los cuatro que agora se añadieron es con presupuesto que sirvan mientras hubiere metal que sacar, y que fundir y afinar; y que, cuando aquel faltare, si acaso faltase, se despidan por ahorrar la costa, dándosele seis reales cada dia de salario, que, segun el trabajo que tienen, es harto moderado, porque nos parece grande inconveniente que viniesen guardas nombradas en esa corte, y que, despues de haber hecho costa en la venida, fuesen despedidos, si por alguna ocasion ó desgracia faltase el metal: V. M., visto lo que en esto hay, será servido mandar proveer lo que mas convenga á su Real servicio, que aquello se efectuará luego.

Despues que falleció el licenciado Francisco Rodrigo, médico, vecino de Guadalcanal, que muchos años sirvió en estas minas, fue proveido por médico para ellas el licenciado Paz, ques el médico que en mejor posesion está tenido en Guadalcanal; y caso que al dicho licenciado Francisco Rodrigo se le daban cincuenta mil maravedís de salario en cada un año, demas de otras ayudas de costa de aprovechamientos de importancia que tuvo, al dicho licenciado Paz no se le han dado ni dan mas que tres reales cada dia, sin que se le haya hecho otra ayuda ni recompensa alguna; él ha muchos dias que se agravia desto, representando el gran traba-

jo que tiene en ir y venir todos los dias desde Guadalcanal á estas minas, y la costa que dello se le sigue, porque por esta razon tiene necesidad de sustentar una mula y quien se la cuide, que, segun la carestía de los años, importa poco menos que el salario que se le da; por lo cual él se ha despedido muchas veces, y le hemos entretenido con que cuando parezca metal daremos cuenta dello á V. M., suplicándole mande acrescentalle el salario, y ansi agora continúa su queja, y dice que, si no se remedia, se provea otro médico, quél no puede venir con aquel salario, atento lo que arriba se dice, y á las curas que deja de hacer en la villa por esta razon: él ha servido y sirve con mucha diligencia y cuidado, viniendo casi todos los dias y sin faltar cuando es necesario, y á cualquier hora que suceda enfermedades extraordinarias y casos de necesidad, no solamente en los oficiales y trabajadores, pero en los negros de V. M. viene luego y sirve de médico y cirujano; y, siendo V. M. servido, se le puede acrescentar el salario hasta cantidad de ciento y cincuenta ducados, ó á lo menos los cincuenta mil maravedises que tuvo el dicho licenciado Francisco Rodrigo, porque si éste se despide, no hallaremos quien venga á curar los que aqui hobiere enfermos, si no se les dan dos ducados, poco mas ó menos, por cada venida: V. M. provea lo que mas fuere su servicio.

Demas de Juan Carrasco, clérigo, que administra los sacramentos en estas minas, proveimos algun tiempo ha otro clérigo que se llama Cristobal Nuñez, vecino de Guadalcanal, para que los domingos y fiestas viniese á decir otra misa demas de la que dice el dicho Juan Carrasco; porque, como se trabaja tambien los domingos y fiestas en los pozos, no podrian toda la gente hallarse á oir una misa, y se le ha dado tres reales cada dia de los dichos domingos y fiestas; pero hállase muy gran falta en no haber de ordinario mas de un clérigo, porque si aquel enferma, no hay quien celebre el oficio divino, y demas desto no se puede decir [illegible] y dias solemnes misa cantada, ni hay quien [illegible] enterramientos de los muertos, que son muc[illegible] pobres, ni en las exequias y misas de difun[illegible] ministracion de los sacra[illegible] lo cual

convenientemente si el dicho Cristobal Nuñez residiese de asiento en esta fábrica, con cargo de decir misa todos los domingos y fiestas y tres dias de cada semana, rogando á Dios por la salud y vida y prósperos subcesos de V. M. y de su casa Real, y sirviendo el oficio de sacristan, y ayudando á decir las misas cantadas los domingos y fiestas, y enseñando á leer y la doctrina cristiana á los niños, que son muchos, y que por esto se le diese en limosna para su entretenimiento cien ducados cada año, porque, no habiendo mas de un clérigo, si aquel enferma, ni habrá quien diga misa ni quien administre los santos sacramentos: V. M. mande proveer sobrello lo que fuere su Real servicio.

El principal intento que en esta mina se tiene para poderse labrar, es el desaguar de los pozos, porque con cualquier estorbo que para ello subceda, ó dilacion que haya, no solamente se impidiría la labor, pero porniase todo lo hecho en peligro de hundirse; y para esto, porque se entendió que sería de mucha costa el desaguar cada pozo por sí, don Francisco de Mendoza trató de que se hiciese un desaguadero general que fuese á dar al arroyo que esta á la parte del norte, donde dicen la gran Compaña, que medido por su altura tiene trece estados de hondo menos quel pozo de la mineta ques el postrero de toda la fábrica, y á donde se recoge casi toda el agua, y tiene de hondo veinte y cinco estados; de manera que, con hacer al cabo un pozo de doce estados por una mineta, se podria desaguar toda la vena, y comenzándolo á efectuar halló tanta dureza en las peñas de la dicha mineta que se comenzaba, que le paresció que en algunos años no se acabaría, y que sería de mucha costa; por lo cual trató que un carpintero, aleman, hombre de grande ingenio é invencion que se llama Maestre Hantz, labrase un ingenio por donde se desaguasen las dichas minas, recogiendo en él el agua de todas; el cual ingenio se mueve por medio de machos, y tiene dos cadenas en que están fijadas ciertas zacas, y con ellas se saca del pozo grande abundancia de agua, caso que tiene de hondura el pozo

enta por esta razon, siendo las cadenas tan lar-
e de ordinario, y se desbarata todo el inge-
lo está de presente, y por no hallarse
tienda bien, porque uno que habia en

esta fábrica, murió dos meses ha, nos vemos cada dia en grande aprieto para remediarlo: el abrir de la dicha mina sería importantísimo; y en pocos años, por mucho que costase, reuniria la costa que tiene el ingenio, porque es muy grande, demas del inconveniente que hemos referido; pero, porque habria menester algunos años para hacerse, y harta suma de dineros, no tratamos agora dello hasta ver que Dios sea servido que se descubra aquí tanta cantidad de metal que sufra esta costa, pero para en el entretanto, nos parece que la persona del dicho Maestre Hantz es tan necesaria é importante para la sustentacion desta fábrica, que ningun salario puede llevar que no sea muy barato: el que se le dió mientras le duró esta labor en estas minas fueron nueve reales cada dia, y teniéndolo en poco, se fue á trabajar á el Almaden, donde los Fúcares le tienen ocupado en invenciones y labores que hace de grande importancia, y aunque para el servicio de V. M. ninguna sería de tanta como la de aquí, queriendo tomar con él asiento, nos ha pedido quince reales cada dia; por parecernos cosa excesiva, no se los quisimos dar: convernía mucho que V. M. mandase tratar deste artículo ó llamándole ahi, que luego le hará venir Cristobal Hernan, ó por otra via que mas convenga, porque ya otra vez ha sido compelido á que viniese á sustentar el dicho ingenio; y aunque se le diesen todos los quince reales que él pide, sería barato segun lo que importa á esta hacienda, pero entendemos que con darle un ducado ó doce reales lo hará. V. M. lo mande proveer como mas convenga á su Real servicio, porque, pues la una y la otra es de su Real hacienda, y está tan cerca, podría acudir á donde mas necesidad hobiere; y los Fúcares se alegrarán, á lo que se tiene entendido, de tenerle aquí tan cerca para cuando les subcediere necesidad en que haberle menester, á costa de V. M.

Ya V. M. tiene entendido y es notorio de cuanta importancia es la persona de Francisco Blanco para esta hacienda, y cuanto cumple su buen tratamiento para que con mas voluntad sirva y asista aqui, porque, como tiene bien de comer, por cualquier disgusto que tenga, se mueve á quererse ir á su casa; parece que compró una fiel ejecutoria de Hidalguia donde es natural, para un hijo suyo, y fióselo el pre-

de lo que por ello dió, que son mil ducados que habia de pagar en dos pagas, y por la primera, que se cumplió por octubre pasado, se le envió ejecutor tan puntualmente, que el mesmo dia que entró en su casa llegó el dinero á esa corte, y ansi le llevó trescientos reales de costas y salarios de que se ha agraviado mucho; y porque el otro plazo se cumple en fin de marzo próximo deste año, y él ha de sacar el dinero del ganado que tiene, y si se le vendiese en aquel tiempo, sería notable la pérdida que se le seguiría, y dice que si le esperasen hasta san Juan siguiente, podría cómodamente sacar el dinero que ha de pagar de la lana de su ganado, y de la venta que podria hacer; hanos pedido lo supliquemos á V. M., porque si no se le invia certificacion del tesorero como se le hace la dicha espera, ha de ir personalmente á negociarlo, en lo cual se haria notable perjuicio á esta hacienda segun el estado en que está, porque su ausencia della en sola una semana importará mas daño que el provecho que se seguiria de posponerse por tres meses la paga de quinientos ducados, mayormente en favor de persona que tanto ha servido en esta hacienda, y que si faltase de aquí, no nos ocurre quien pudiese ocupar tan utilmente su lugar. Y tambien suplica que se le vuelvan ó libren aquí los trescientos reales que le llevaron de los salarios, ó se le reciban en cuenta para la paga que ha de hacer. En lo uno y en lo otro recibiremos merced que se haga, porque entendemos que importará mucho para el servicio de V. M. y bien desta su Real hacienda.

Ya tenemos escripto como en la plata que está afinada, y se inviará á Sevilla la semana que viene, se montarán nueve mil ducados, poco mas ó menos, de los cuales se han de traer á esta fábrica para los gastos della los cinco mil á cumplimiento de los ocho mil que nos estan mandados dar, y los cuatro mil servirán para los seis mil ducados que estan mandados librar á Alonso Nuñez y consortes; y porque, entretanto que estos se gastan, se acabará de fundir y afinar la resta que está sacada, suplicamos á V. M. nos mande librar para los dichos gastos la cantidad que fuere servido: las relaciones ordinarias esta; siendo V. M. servido, las podrá mandar ver. sona Nuestro Señor guarde con el acrescenta- reinos y señoríos, como por sus súbditos y va-

sallos es deseado. De las minas, á cinco de enero de mil quinientos setenta y un años. — De V. S. C. R. M. — Humildes siervos y criados que sus Reales manos y pies besan — Agustin de Zárate. — Martin Lopez de Yeribar. — Gerónimo de Anuncibay.

Provision Real sobre el cumplimiento del asiento hecho con Francisco Perez de Canales.

Contadurías generales, núm. 851.

25 de enero de 1571.

Don Felipe por la gracia de Dios, &c. A vos los nuestros oficiales que residís ó residiéredes adelante en las minas de Guadalcanal, salud y gracia. Sabed que Yo mandé tomar y se tomó cierto asiento con Francisco Perez de Canales sobre el beneficio que ha de hacer de las lamas que fueren de tres onzas de plata por quintal de tierra, y de allí abajo, que han procedido de las dichas minas de Guadalcanal desde principio del año de quinientos sesenta y ocho, hasta del año de quinientos setenta, demas y allende de otras lamas contenidas en otro primer asiento que se tomó con él y con Juan Perez de Canales, su hijo, en diez dias del mes de febrero de mil quinientos sesenta y seis años; su tenor del cual dicho último asiento es este que se sigue.

Aqui entra el asiento que está ya copiado.

Y porque mi voluntad es que lo contenido en el dicho asiento suso incorporado se cumpla y guarde de mi parte, haciéndose lo mismo de la del dicho Francisco Perez de Canales, Yo vos mando á todos y á cada uno de vos que lo veais y asenteis el traslado dél en los libros que teneis desas minas, y sobrescripto de vosotros, le volvais el original: y en cumplimiento y conforme á él, entregueis al dicho Francisco Pe de Canales todas las lamas que han procedido de las minas de Guadalcanal desde principio del dicho año nientos sesenta y ocho, hasta fin del dicho año de

y setenta que sean de ley contenida en el dicho asiento, por la orden y de la manera que en él se dice y declara, para que las beneficie como lo debe hacer, y de lo que dellas procediere, tomareis y cobrareis la parte que nos perteneciere en virtud del dicho asiento, lo cual se entregará al tesorero de las dichas minas, á quien hareis cargo dello, poniendo en todo el buen recaudo que convenga á mi hacienda, y dando al dicho Francisco Perez de Canales el favor y asistencia que hobiere menester, y á que mejor pueda hacer y cumplir lo que es obligado, guardándole y haciéndole guardar y cumplir en todo el dicho asiento; é contra el tenor é forma dél no vais, ni paseis, ni consintais ir ni pasar, porque ansi es mi voluntad. Dada en Madrid, á veinte y cinco de enero de mil quinientos setenta y un años.

* * * *

Con fecha 7 de febrero de este mismo año participan el contador Zárate y los oficiales de las minas que, habiendo tomado en consideracion las propuestas hechas á S. M. por algunos particulares de labrar á su costa las de Cazalla, les parecia muy conveniente, porque las experiencias y repetidos ensayes que se habian hecho, probaban la extrema dureza del metal, que por otra parte denotaba su riqueza.

Respecto de la propuesta que se habia hecho al mismo tiempo de surtir las minas de almártaga y carbon, informan que lo de la almártaga no tiene cuenta, pero sí lo del carbon, con advertencia que habia de *ser de cañuto*, porque lo de capilla no sirve para las fundiciones.

Que las venas seguian prósperas; pero con tanta dureza, que era preciso romperlas á hierro.

* * * *

Ensayes que se hicieron para el asiento con Francisco Perez Canales.

Contaduría de las minas, núm.° 20.

brero de 1571, Guillermo Angelbert, ensa-
: Guadalcanal, ensayó los montones

guientes de lamas y desechos para beneficiarlos con azogue.

Un monton que está arrimado á unas zarzas, y respondió á dos onzas y seis ochavas por quintal.

Otro monton arrimado á las paredes del corral, y respondió á una onza y dos ochavas por quintal.

Utro monton llamado del Relox, que respondió á una onza y ochava por quintal.

Otro monton junto á los lavaderos, que respondió á onza por quintal.

En 22 de mayo del año 1567, David Lucas, ensayador en las minas de Guadalcanal, habia hecho los ensayes siguientes, antes de asentar su beneficio con Francisco Perez Canales.

Un monton arrimado á la caballeriza del mayordomo, responde á dos onzas y media por quintal.

Otro arrimado á la herrería, onza por quintal.

Otro arrimado á la puerta, onza por quintal.

Otro arrimado á la caja del ingenio, onza y media por quintal.

Otro arrimado al palo de la enramada, onza y media por quintal.

Otro detras de la casa de Pame, onza y media por quintal.

Otro detras de la casa de Mari Grande, onza y media por quintal.

Otro tras la casa de Arnolt, dos onzas por quintal.

Otro arrimado á los requemaderos, onza y media por quintal.

Otro frontero al corral del alcacer, dos onzas y media por quintal.

Otro tras la puerta del corral, onza y media y por quintal.

Otro tras la casa de Pedro Prunez, dos onzas por quintal.

Otro arrimado ácia el tablado, dos onzas por quintal.

Carta de los oficiales de las minas, dando cuenta al Rey del estado de ellas.

Contaduría de las minas, núm. 24.

19 de hebrero de 1571.

C. R. M.—Con esta va una provision de V. M., la cual se despachó á nuestra instancia, porque don Antonio Puerto-

carrero, gobernador que fue de la provincia de Leon, estorbó á nuestro alguacil, que ordinariamente suele ir á hacer la provision del pan necesario para esta fábrica, desde el tiempo que don Francisco de Mendoza comenzó á servir su oficio de administrador hasta ahora, lo cual se solia hacer con mucha llaneza, sin haber quien hablase en ello ni lo impidiese, así en tiempo de carestía como de abundancia: agora parece que el gobernador de la dicha provincia, que es el licenciado Montealegre, no obstante la dicha provision que le está notificada, impide la dicha provision del dicho pan, diciendo que no tenemos comision para mas que comprarlo buenamente de quien nos lo quisiere vender, y no para sacarlo de las personas que de su voluntad no lo quieren dar, haciendo informaciones con los aldeanos, lastimados de verse sacar el trigo que ellos entendian vender á treinta reales, quebrantando la premática de mucha mas cantidad de pan que se ha traido este año á esta fábrica, de lo que es realmente verdad, diciendo que no es menester mas, y que en la distribucion dello nos hemos habido mal dándolo á personas de Guadalcanal, como es asi verdad, porque el médico y ademador mayor, y fundidores, y afinadores, lavadores y peones son naturales del dicho lugar, y necesariamente se les hubo de repartir como á los demas: lo que realmente ha pasado en este caso, verá V. M. por una relacion firmada de nuestros nombres, que va con esta, del pan que se ha traido, y en la forma que se ha repartido: suplicamos á V. M. nos haga merced que, en el supuesto que esto es lo cierto, y que no debriamos por interés alguno hacer otra cosa de lo que somos obligados, mande se nos envie provision particular para poder sacar, donde quiera que lo halláremos, el dicho pan, pagando por ello el precio de la tasa, sin dar oidos á otras informaciones que se habrán hecho por parte del dicho gobernador para defension de lo que contra esta hacienda ha hecho; demas de que, es tan necesario el pan que se busca para esta hacienda, que si no se remedia se despoblará esta mina de todo género de trabajadores, como está escripto á V. M.; y no solamente solia proveerse esta mina de V. M. en esta forma, pero á las minas de Aracena y Cazalla se les enviaba de aqui el trigo para su provision. El tiempo está

muy apretado en esta tierra, de tal suerte que vale la fanega de trigo veinte y ocho reales, y once reales la de la cebada, de suerte que sin mucho calor no se podrá hallar ni sacar. Suplicamos á V. M. la provision sea sin excepcion alguna, porque de otra suerte se perderá la coyuntura en demandas y en respuestas, y en la ejecucion de ella se tendrá cuenta con toda la moderacion posible, no sacando á naide mas de aquello que necesariamente hobiere de vender; esta provision nos mandará V. M. enviar con la cédula del dinero que hemos pedido para los gastos desta fábrica, para que se traiga y provea de lo necesario de los dos mil y docientos y diez y nueve marcos de plata que estan afinados en la caja de las tres llaves para enviar á Sevilla, para lo cual no se espera otra cosa: á los nueve deste mes de hebrero se despidieron las cuatro guardas que antes se habia proveido, porque se acabó la fundicion y afinacion de los metales. La labor de los pozos se va continuando en la forma que en la carta pasada se escribió á V. M., y no hay novedad alguna, porque el metal que iba en el pozo que se va horadando se va continuando, y el dicho pozo no se ha horadado á causa del dicho metal y de su dureza. El contador Agustin de Zárate está mal dispuesto de su gota. Nuestro Señor la C. R. Persona de V. M. guarde con aquel acrecentamiento de reinos y señoríos que por V. M. y sus criados y vasallos es deseado. De las minas á diez y nueve de hebrero de mil quinientos y setenta y un años.—C. R. M.—Humildes criados y vasallos de V. M. que sus Reales pies y manos besamos—Martin Lopez de Yeribar.—Gerónimo de Anuncibay.

Respuesta á la carta precedente.

Oficiales, &c. Vuestra carta de diez y nueve de hebrero pasado recibimos, y la provision sobre lo del pan, y el testimonio de la respuesta que dió el gobernador dese partido; y con esta se envía provision para que haga dar lo que fuere menester para esas minas. Tomaráse solamente lo necesario, y no mas, teniendo cuidado que se r[illegible] en toda regla y orden por la falta que hay dello e[illegible]

Tambien se envía [illegible] dinero de que

usareis cuando convenga, y fue bien despedir los guardas; y avisareis del suceso que tuviere lo desa mina y vena que se va siguiendo, que lo deseamos mucho saber en qué para, usando en esto de toda diligencia, como se confia de vosotros, &c.

Carta de Agustin de Zárate, dando cuenta del estado de las minas y negocios de ellas.

Secretaría de hacienda. — Cartas del año 1571.

19 de hebrero de 1571.

S. C. R. M. — Despues que escribí á V. M., habrá quince dias, se ha continuado en abrir del pozo respiradero, y de las minetas que en los testeros dél se formaron con toda la prisa que ha sufrido la gran dureza que alli se halla; y el estado en que está al punto que esta se escribe es que, del medio pozo á la una parte se va siguiendo la caja del metal, la cual se ha descubierto, ansi en la parte del pozo que le toca como en la mineta, hasta venir á ser de un palmo y cuatro dedos en ancho, y de alto será un estado; pero es tanta su dureza, que el mejor picayo de cuantos trabajan en estas minas no saca un dia mas de una zaca de metal, y como no puede cavar mas de uno ó dos, y esos descarnándolo y haciendo rozas, aun no se puede sacar lo que está delante, viendo que es muy bueno, é de mayor riqueza que lo pasado; y viene á caer derechamente sobre donde se atajó el gran risco pasado, que no nos da pequeña esperanza de haberse sacado de alli mucho fruto.

Del medio pozo ácia la otra parte se ha adelgazado la vena hasta no quedar á mas de cuatro ó cinco marcos por quintal, esto es blanco, y donde se puede hacer mas obra, y con acuerdo de los capataces: desde esta noche adelante se meten dos picayos que no tengan mas cuenta sino con penetrar el pozo abajo hasta horadarle, sin aguardar á ir iguales en la labor con los que cavan en lo duro, porque yo pensaré que está andada la mayor parte de la jornada cuando viere que este pozo pasa de un cabo á otro, aunque no

sea el agujero mas que un palmo, que esto basta para el respiradero que se pretende, y no falta á buena cuenta mas que dos estados por romper; despues el mesmo aire que por alli colará, facilita y esponja la piedra dura para que se ablande, y se forme de hecho el pozo por sus medidas, y en el suelo de la mineta pueden trabajar ocho ó diez picayos, y sacar el metal que está delante los ojos, y formar un pozo ó dos, ó cuantos fueren menester.

Con toda la dureza que digo del metal de la mineta alta se sacaron ayer sábado della cien arrobas de metal; no se perderá punto de la obra para poder enviar á V. M. alguna mas certificacion con el mensagero ordinario, dentro de doce dias placiendo Dios, el cual guarde la Real Persona de V. M. con acrescentamiento de mas reinos y señoríos, como por sus criados y vasallos es deseado. De las minas, á diez y nueve de hebrero de mil quinientos setenta y un años.—De V. S. C. R. M. humil criado que sus Reales manos y pies beso—Agustin de Zárate.

Respuesta á la carta precedente.

Vimos vuestra carta de diez y nueve de hebrero pasado, y por ella y la de los oficiales desas minas hase entendido el estado en que está el metal que últimamente se descubrió, y de la manera que se iba prosiguiendo la obra del pozo y minetas; y en cuanto á esto no hay que decir sino encargaros mucha vigilancia y cuidado, como somos creido que lo haceis, que se continúe, y que en todo se use de la diligencia y buen recaudo que convenga, y se nos dé aviso de lo que se hiciere y fuere sucediendo; y con esta se envía una provision para lo del pan y dinero, para que no cese la obra por falta de lo uno ni de lo otro.

Traslado de una carta para S. M., fecha en 8 de marzo de 1571, noticiando el estado de las minas de Guadalcanal.

Contaduría de las minas, núm. 24.

8 de marzo de 1571.

C. R. M. — Por la carta que V. M. nos mandó escribir en veinte y seis de enero, habiendo recibido y visto las informaciones y relaciones que por mí Agustin de Zárate se enviaron, nos manda que se ponga gran diligencia en buscar la raiz y principio que está descubierta en la mineta rica de la caja de metal de donde procedió aquel risco grande que, cavándose para arriba, se atajó; y porque esta labor no se puede emprender de propósito hasta acabarse de abrir aquel pozo respiradero de que V. M. tantas veces ha oido tratar, entretanto que se acababa, para estar prevenidos en la principal labor de la dicha mineta rica, y que no fuese forzado á guardar una labor á otra, se acordó por el capataz mayor y capataces, habiéndonoslo primero referido, que en la dicha mineta rica se hiciese otro pozo, formando en la boca dél su horca, para que desde allí se enderezase una mineta por donde coger la caja del metal, y sacar esta riqueza donde ha tantos dias que llevamos puesta nuestra esperanza con señales y muestras muy patentes, y ansi está acabada el arca, y ahondado un estado del pozo.

Entretanto se ha proseguido con gran diligencia el abrir del dicho pozo respiradero, y yéndole abriendo, en ambos testeros dél, y aun en el suelo, parescieron muestras de metal, y viendo los capataces que si aquello se dejaba en los testeros, y se continuaba la abertura del pozo, las muestras de metal que habia ó quedarian perdidas, ó no se podria despues tornar á ellas sin mucha costa y dificultad; y ansi se acordó que en los dichos testeros del pozo se hiciesen dos minetas, y ansi se hizo; pero en la una dellas faltó muy presto el metal, que no quedaron sino unas flores ó muestras dello, y en el mismo pozo y en la mineta que le corres-

ponde se fue engrosando la dicha caja, hasta que lo que estaba en el suelo del pozo se fue recogiendo á la mineta donde la semana pasada se ha hecho toda la diligencia posible para rozar este metal, y sacar dél con cuñas y picayos lo que diere lugar su dureza, que es grandísima, y el sábado pasado se derribaron y sacaron della treinta y siete zacas de metal que pesarán cien arrobas, tan rico y de la mesma suerte que el del risco pasado; y derribada una gran piedra en la dicha mineta, que seria de diez ó doce arrobas, quedó la caja descubierta y clara de anchura de dos palmos, con que en el cielo y en los lados, y en la frente desta mineta, por espacio de un estado de altura, que es el que está cavado, todo va deste dicho metal, procediendo para arriba, como lo hizo el rico pasado, porque en el suelo desta dicha mineta nueva es muy poco el metal que lleva. Los capataces han salido muy contentos de ver el metal que alli se muestra, y eso muy rico, y tienen esperanza que, como sube para lo alto, y es tierra no cavada, se ha de hallar algun peñon ó risco grande de aquel metal, y estimámoslo todo en mucho, porque se halló sin llevar fin á buscarle, sino solo ahondar el pozo, y aunque se procederá en descarnar y rozar este metal, en que, segun su gran dureza, no será pequeño trabajo, porque acontece gastarse el acero de ciento y veinte picayos entre dia y noche, no por eso se dejará el negocio comenzado de ahondar el pozo, porque ya no falta en él mas que un estado y medio, aunque tiene harta dureza. Plega á Dios podamos enviar á V. M. muy presto próspera nueva deste suceso que nuevamente ha parecido.

En lo que toca á las guardas, ya habemos respondido que el mesmo dia que se acabó la afinacion de la plata se despidieron y se fueron á sus casas.

Los dos mil y ducientos y veinte marcos que, como tenemos escrito, salió de la última afinacion, se está en la caja de las tres llaves sin haberse llevado á Sevilla hasta tanto que se traya la cédula del dinero que V. M. manda dejar para los gastos desta fábrica, y ansi en viniendo aquella se llevará la plata.

En lo que toca al trigo, de que tenemos tan extrema necesidad para los que asisten y trabajar minas, no se

ha proveido hasta agora cosa alguna; y si no se provee con brevedad, no se podrá sustentar la gente que aqui anda. V. M. lo mande proveer como convenga á su servicio, cuya Real Persona nuestro Señor guarde.

De las minas, á ocho de mayo de mil quinientos setenta y un años.

Carta para S. M., fecha en veinte de marzo de mil quinientos setenta y un años, avisando de los negocios y estado de las minas.

Contaduría de las minas, núm. 24.

20 de marzo de 1571.

C. R. M. — Con este correo recebimos el despacho que V. M. nos mandó enviar, y se enviará á Sevilla la plata que aqui hay, y se traerá el dinero que V. M. manda dar para los gastos destas minas.

Ansimesmo se usará de la provision que V. M. nos mandó enviar para que el gobernador desta provincia nos provea del pan que es necesario para los que trabajan en esta fábrica, y enviaremos relacion á V. M. de lo que en virtud della se hiciere.

Un dia antes que aquel despacho llegase se habia acabado de abrir el pozo respiradero que ha tanto tiempo que nos tiene suspensos para no poder hacer el efecto que pretendíamos en la mineta rica; y ha causado la dilacion una dureza de margajita que tenia, que no hacia mas operacion dar en ella con los picayos, que si dieran en un yunque; y en haciendo el primer agujero salió por él tan grande ímpetu del viento y alientos de los trabajadores que alli estaban represados, que mató las luces de los que andaban trabajando en las minetas altas, y los que abajo no podian sufrir el calor, agora añaden ropa para remedio del frio, porque se habia entendido que por el suelo de la mineta no se podia hacer labor ninguna, porque cuela por alli el agua á un pozo donde se recoge. Estábamos prevenidos con comenzar á hacer en la dicha mineta otro pozo un poco apartado del que arriba se

ebrió, para que á los tres ó cuatro estados dél se abriese otra mineta que fuese á tomar por lo bajo de la vena, y se sacase por allí el metal que hobiese, quedando entero el suelo de arriba para el servicio del agua, y ansi estaba hecha el arca del dicho pozo nuevo, y ahondado y aun ademado un estado; pero, porque nos pareció dificil entretener nuestras esperanzas con la dilacion que en esto se esperaba, y para poder enviar alguna claridad dello á V. M., con este mensagero hemos hecho que Francisco Blanco y los otros capataces entrasen en la dicha mineta, y llevando competente número de plomeros, ansi para cavar como para entretener la corriente del agua. Y han puesto gran diligencia en esta averiguacion, y han hallado en espacio de nueve estados, en pasando el dicho pozo nuevo, metal muy rico y en harta abundancia, no solamente donde se mostraba haberlo por la caja que se parecia en el suelo de la mineta; pero donde nunca se pensó, ni lo tentaban por buscarlo alli sino para represar el agua, hallaron muy buen metal, y donde seguian un ojo que estaba en el suelo del tamaño de un real de á ocho, con cavar un palmo se les fue creciendo hasta ser la caja de un palmo, y extenderse una vara de medir; y porque las particularidades que sobre ello se recrecieron no eran para carta, hecimos que el dicho Francisco Blanco las declarase por escripto con la forma que se ha de tener en la labor, que es hacer la mineta á los tres estados del pozo; y tienen por cierto que antes que se acabe el un estado que falta, toparán con la caja, como V. M. será servido mandarlo ver por su declaracion que irá con esta. Hanos dado gran contento las buenas muestras que hoy hemos visto, y la esperanza que en virtud dellas nos queda. Plega á nuestro Señor se cumpla como deseamos, para poder enviar á V. M. prósperas nuevas desta hacienda, y guarde la Real Persona de V. M. con acrescentamiento de mas reinos y señoríos, como por sus vasallos es deseado. De las minas, &c., á veinte de marzo de mil quinientos setenta y un años.

Declaracion bajo juramento que hizo Francisco Blanco, capataz mayor de las minas de Guadalcanal, del estado en que se hallaban los metales de ellas.

Secretaría de hacienda.—Minas, núm. 112.

28 de mayo de 1571.

En el Asiento de las minas de Guadalcanal, á veinte y ocho dias del mes de mayo de mil quinientos setenta y un años, el señor contador Agustin Zárate, para poder informar á S. M. y á los señores sus contadores mayores del estado en que estan los metales de las dichas minas, tomó y recibió juramento, en forma debida de derecho, de Francisco Blanco, capataz mayor de ellas, el cual, habiendo jurado, dijo y depuso lo siguiente.

El dicho Francisco Blanco dijo, que despues de haberse hallado los metales de diferente género que se hallaron en el suelo de la mineta rica, visto que por ella no se podian sacar por causa de un gran golpe de agua que por alli iba, este testigo ordenó de abrir otro pozo en la dicha mineta, y á los tres estados hizo abrir otra segunda mineta, encaminando la labor della debajo de donde pareció en la alta el metal, é yendo procediendo por la labor á dos estados de proluengo; poco mas ó menos, se topó la vena casi á plomo de la de arriba, y ansi la fueron descarnando por algun trecho, aunque por su mucha dureza y por la estrechura del lugar se podia hacer poca labor; pero con todo esto el sábado que se contaron diez y nueve dias de este presente mes de mayo se pudieron quebrantar y sacar treinta y cuatro zacas de metal muy rico, y despues, viendo la dureza de la peña por donde se descarnaba la dicha vena, tentaron descarnarla por la parte contraria donde hallaron la tierra blanda, y ansi se descarnó gran pedazo de la vena, y la parte que se pudo romper della el sábado pasado, que se contaron veinte y seis del dicho mes, se sacaron sesenta y nueve zacas de metal rico, que son casi ducientas y diez arrobas, porque cada zaca se cuenta comunmente por tres arrobas, aunq

quedó buen pedazo por derribar de lo descarnado, que serian cerca de tres cuartas en alto, lo cual no se pudo derribar por ser muy duro por entonces, y que por tanto lo tenia este testigo por mas rico, y que la dicha vena quedó en muy gran prosperidad, y habiéndose ensanchado y crecido y enriquecido de como va por la mineta alta en el suelo della, y que en el testero quedó de anchura de una cuarta de ancha, en partes mas y en partes menos, y en el cielo de la misma cantidad, y en el suelo queda un palmo de ancho de metal muy macizo: y que para entender si el metal de este suelo pára abajo con la mesma riqueza, este testigo, á otros dos estados en el mismo pozo, ha comenzado á abrir otra mineta; procediendo de la mesma manera que la de arriba; y aunque, por todas las señales que se pueden considerar, este testigo tiene por cierto que el dicho metal se continuará y procederá adelante engrosándose mas; pero que él ni otra persona del mundo lo puede afirmar, y que dentro de pocos dias se verá al ojo, aunque bien afirma que los dos estados que agora queda de macizo entre la primera y segunda mineta no pueden dejar de tener el mismo metal; y que la vena que por lo alto estaba dividida en cuatro partes en la mineta alta, parece que en lo que está cavado de la baja se va juntando y continuando de tal manera, que donde no hubo metal arriba entre un metal y otro ha sido el metal rico, lo hay abajo en los dos estados que hasta agora se han cavado de proluengo en la dicha mineta; y que cuando en ella llegaren á plomo del metal pobre que arriba está, se verá si se ha hecho rico en lo bajo; y que este testigo sabe y afirma que despues que estas minas se descubrieron no se ha sacado en ellas metal tan espurecho y limpio de piedra y tierra como lo que agora se saca, y queda pareciendo en la dicha mineta que su mucha riqueza hace que aun las tierras que se descarnan para romper la dicha vena, que son en harta cantidad, van envestidas en unas flores de plata muy ricas; y que este testigo tiene gran confianza que la dicha vena se ha de continuar y afijar, por las señales que en ella ha visto.

Y asimismo dijo, so cargo del juramento, que yendo ademando la mineta del ingenio de sacar agua, por donde se hundió, toparon una vena muy [illegible] y afijada, de an-

chura de dos palmos de tierra bermeja, que, ensayada, salió de ley de tres marcos de plata por quintal de la mesma tierra; y que le parece á este testigo que será de mucho provecho por ser muy somero, que está á ocho ó diez estados de la haz de la tierra; y pues vé por la parte del dicho ingenio se va encubriendo con las adémas, será necesario abrirse un pozo nuevo por donde se saque el dicho metal, que es muy rico respecto de la poca costa que tendrá en sacarse.

Ansimismo dijo que del enchimiento se ha sacado un muy gran monton de tierra, que, ensayado, tuvo á cuatro onzas por quintal, que fue echada á mano, que tiene la dicha ley, y que suplirá la costa del reparo del dicho pozo: y que esto es lo que sabe para el juramento que fecho tiene; y porque es verdad lo firmó de su nombre. — Francisco Blanco.

Declaracion en forma de Guillermo Angelberto, ensayador de las minas de Guadalcanal, dando cuenta de los varios ensayes que practicó de los metales que de ellas procedieron en 26 de mayo de 1571.

Secretaría de hacienda. — Minas, núm. 112.

28 de mayo de 1571.

Yo Guillermo Angelberto, ensayador de los metales de las minas de Guadalcanal y de las otras minas de estos reinos, doy fe: que el sábado próximo pasado, que se contaron veinte y seis dias deste presente mes de mayo, por orden de los señores contador Agustin de Zárate y del contador tesorero de las dichas minas, ensayé del metal que aquel dia se sacó de la mineta rica, que fueron sesenta y nueve zacas de metal, que ordinariamente una con otra tiene tres arrobas, tomando de lo mas rico del dicho metal, y de lo mediano, y de la pizarra, que es lo peor y de poco provecho, mezclándolo por partes iguales, y moliéndolo todo junto, y tomando de alli el ensaye lo mas atinada y justamente que se pudo hacer, y salió todo junto de ley de diez y siete marcos de plata fina por quintal de metal piedra.

Otrosí: doy fe que ensayé aparte el metal rico que se

de la dicha mina, solo salió de ley de noventa y dos marcos de plata fina por quintal de metal piedra.

Otrosí: doy fe que el dicho dia ensayé á parte y solo el metal que se tuvo por mediano de lo que se sacó el dicho dia de la dicha mina, y salió de ley de treinta y cinco marcos de plata fina por quintal de metal piedra.

Otrosí: doy fe que el dicho dia ensayé la tierra de cinco montones de tierra que se sacaron de la mineta del ingenio, y salió de ley de tres marcos por quintal, de la cual se va sacando del dicho pozo del ingenio para ademar y reparar lo que en él se hundió.

Otrosí: doy fe que he ensayado un muy gran monton de tierra que se ha sacado del dicho pozo de la mineta del agua, porque se hundió, y hallé que tenia á cuatro onzas de plata fina por quintal de tierra: en testimonio de lo cual dí la presente firmada de mi nombre, que es fecha en las dichas minas á veinte y ocho del mes de mayo de mil quinientos setenta y un años. — Guillermo Angelberto.

Carta de Agustin de Zdrate, dando cuenta de la buena esperanza que presentaba la labor de las minas.

Secretaría de hacienda. — Minas, núm. 113.

29 de mayo de 1571.

Católica Real Magestad, — Por una carta que recibí de vuestros contadores mayores se me manda que luego dé orden en aprestarme para volverme á esa corte, atento que los metales desta vena se iban adelgazando, y no procedia dellos el provecho que se esperaba; y que por esta causa no era necesaria mi presencia para el beneficio della. Desde el principio de este mes que se despachó el mensajero de estas minas, con quien se hizo relacion del estado en que estaban, se han mejorado de manera que en ningun tiempo se pudo tener tan cierta esperanza de la riqueza dellas, como V. M. lo mandará ver por la carta que los oficiales y yo escribimos, y por la declaracion de Francisco Blanco, capataz mayor de

esta fábrica; y ansi me pareció dilatar mi ida hasta que, siendo V. M. informado de esta novedad, me enviase á mandar lo que fuere servido que haga, porque en este breve tiempo podría ser que tengamos evidencia de lo que se desea, que es la afijacion de la vena, que en todo el mes de junio, á lo mas largo, no puede dejar de dar esta muestra, y sacarse gran cantidad de metal, aun de lo que está parecido y no se puede perder; y no me pareció, habiendo estado aqui seis meses procurando y trabajando por llegar á este fin, agora que le llevamos casi delante los ojos, irme sin llevar cierta relacion del suceso, de cuya prosperidad ninguno de cuantos tratan en metales hay que dubde, y no me pareciera que cumplo con lo que debo al servicio de V. M. con dejar tan gruesa hacienda en poder de dos personas de tan diferente opinion, que por maravilla propone el uno cosa que el otro no se la contradiga; y como no hay tercero que juzgue cuál tiene razon, podría padecer por esto gran detrimento la hacienda; demas que el contador anda tan enfermo de un apretamiento de pechos que se le ha engendrado del humo de los metales, que ninguna semana pasa sin tener calentura; como quier que en lo demas en ambos he conoscido el zelo y fidelidad que se puede desear en personas que tienen á cargo tan gruesa hacienda; conforme á todo lo cual yo esperaré aqui á que torne este mensajero, y se me envíe á mandar con él lo que tengo de hacer, en el cual término podría ser que hobiese la vena dado la señal que deseamos, y cuando muy largo fuere, llegará al fin del mes, que es hasta cuando yo tenia determinacion de esperar; y aunque me quisiera poner luego en camino, no lo pudiera hacer porque aun no estoy libre de la gota, de que he estado harto trabajado los dias pasados; pero siendo V. M. servido mandarme otra cosa, al punto lo cumpliré, mayormente que no está agradable ni saludable la estancia de estas minas que se deba desear por quien la ha probado, en especial con las calores, que no se libra nadie de enfermar.

Yo quisiera mucho, aun sin que vuestros contadores mayores lo enviáran, como lo enviaban á mandar por su carta, que se pusiera en orden de fundirse y afinarse los metales q' estan sacados, y se sacarán en este mes, pues habrá gran ca

tidad dellos, porque con no sacarse cosa alguna la víspera de Pascua como los capataces tienen determinado hacerlo, tengo por cierto que la víspera de la Sma. Trinidad se sacarán quinientas arrobas de metal; pero dícenme los oficiales que tienen una ordenanza, que muestran, para que no se haga fundicion ninguna en el estío hasta el mes de setiembre; como quier que cuando yo fuí aqui administrador en los principios de esta hacienda, indiferentemente se fundia y afinaba en todos los tiempos, aun cuando fuese en los dias caniculares; hartas enfermedades nos costó; pero por anticipar el fruto de la hacienda todo se posponia, como lo quiere hacer agora Francisco Perez de Canales, que hace grande instancia en que se le preste un horno para fundir los metales pobres que no se abrazan con el azogue, y no se le da porque los contadores mayores, siendo consultados, no han enviado resolucion de lo que se deba hacer; como quier que aqui se entiende palpablemente el beneficio que la hacienda de V. M. recibiria en dársele el dicho horno, sin que se entienda daño ni inconveniente alguno en lo uno y en lo otro, nos mande V. M. lo que se deba hacer; cuya Real persona nuestro Señor guarde, con acrescentamiento de mas reinos y señoríos. De las minas, veinte y nueve de mayo de mil quinientos setenta y uno. — De vuestra Católica Real Magestad humil criado que sus Reales manos y pies beso — Agustin de Zárate.

* * * *

30 *de mayo de* 1571. Con fecha de 30 de mayo de 1571 participaron que se habia continuado la labor de la mineta honda, de que hablaron en carta de 8 de el mismo mes, diciendo que el 19 se sacaron de ella cuatro zacas de metal de á tres arrobas cada una; «y vista la gran dureza que habia »por la parte donde se iba entrando á descarnar el metal, se »pasó la dicha labor al otro lado, donde se halló mas blan»dura, y asi se pudo descarnar tanta vena, que el dia 26 se »sacaron 207 arrobas de dicho metal rico. Se hicieron cua»tro ensayes de él, y el uno respondió á 92 marcos, el otro »á 35, el otro á 17, y el otro á 3 marcos por quintal »metal."

La vena iba poco mas de una cuarta en la testera; en el suelo de media cuarta poco mas, y en el cielo de una cuarta.

* * * *

Carta de los oficiales de las minas de Guadalcanal, dando cuenta á S. M. del buen estado de ellas.

Secretaría de hacienda. — Minas, núm. 112.

30 de mayo de 1571.

C. R. M. — Con el peon ordinario recibimos la de V. M. de veinte y uno de éste; lo que V. M. manda hacer de los seis mil ducados que se libraron por V. M. á Alonso Nuñez y consortes, se hará como V. M. lo manda, pagando á la persona que lo ha de haber la parte que dello se embargó.

En lo que toca á Pedro de Quero, ademador mayor, entendemos que no se hallará otra persona alguna que sirva su plaza sino es Maestre Hantz, que está ocupado en el Almaden, y querrá doblado salario, y, como está escripto á V. M., convernia fuese español: V. M. mande lo que fuere servido. Lo que escribimos sobre la guarda y sobre la fundicion de los metales que Francisco Perez tiene llegados, que no se pueden beneficiar por azogue, mandará V. M. que se nos responda, porque lo uno y lo otro no sufre dilacion. Por la carta última que escribimos á V. M. se dió aviso del metal que pareció en la mineta honda, que se echó tres estados por bajo de la otra mineta donde los dias pasados se halló el metal rico en un pozo que en ella se hizo, y del estado en que quedaba el metal que en ella se halló, de lo cual se habrán sacado cien arrobas.

Continuando la labor dicha, se sacaron el sábado diez y nueve de este mes de mayo treinta y cuatro zacas de metal de á tres arrobas cada una; y vista la gran dureza que habia por la parte donde se iba entrando á descarnar el metal, se pasó la dicha labor al otro lado, donde se halló mas blandura, y asi se pudo descarnar tanta vena, de que se sacó el sado pasado veinte y seis del dicho mes docientas y siete

arrobas del dicho metal rico, de lo cual se hicieron cuatro ensayes para ver la calidad dél, y poder escribirlo á V. M.; el uno de los cuales respondió á noventa y dos marcos, el otro á treinta y cinco marcos, y el otro á diez y siete marcos, y el otro á tres marcos por quintal de metal. Sacárase mucho mas metal que estaba descarnado si la mucha dureza no lo estorbára: sacarse ha con lo que adelante se descarnare con toda diligencia y cuidado. Quedó la vena últimamente de anchura de una cuarta poco mas en la testera, y por el suelo de la dicha mineta queda estado y medio de metal de largo, de media cuarta de ancho, y por algunas partes menos: por el cielo queda dos estados del dicho metal de largo, de anchura de una cuarta, y á partes menos; y para entender si se extiende para abajo, como se espera, el dicho metal, se ha comenzado una otra mineta tres estados debajo de la del metal, y luego se abrirá otra á otros tres estados, con que se entenderá si baja el dicho metal hasta allí, y se podrá sacar por todas partes lo que hubiere con toda diligencia, que esperamos será Dios servido que sea mucho. Por ser buena nueva el estado en que de presente está esta vena, enviamos á V. M. este mensajero por no dilatar el contentamiento que entendemos V. M. recibirá en ello.

El metal rico que al presente hay en la casa no es tanto que de ello se pueda fundir una semana, y por tanto no se ha fundido ni se fundirá hasta que, con lo demas que se sacare, siendo Dios servido, se funda viniendo el buen tiempo, que será en setiembre, porque en el ínterin no se sufre fundir por los grandes calores, ni se tiene de costumbre en esta fábrica, porque sería enfermar toda ella. Nuestro Señor la Católica Real persona de V. M. guarde, con mayor acrecentamiento de reinos y señoríos, como por V. M. y sus criados y vasallos es deseado. — De las minas, á treinta de mayo de mil quinientos setenta y un años. — Católica Real Magestad — Humildes criados y vasallos de V. M. que sus Reales [illegible] y pies besamos — Agustin de Zárate. — Gerónimo [illegible] cibay. — Martin Lopez de Yeribar.

* * * *

El contador Zárate partió de las minas el 8 de julio de este año á dar cuenta personalmente á S. M. de que habia faltado el metal en las testeras de la mineta, quedando solo en la mineta alta estado y medio de metal en el cielo, y en el suelo dos estados.

* * * *

No aparece ninguna otra carta de los oficiales de las minas hasta 14 de setiembre de este año, en que participan que habia metal de calidad hasta para treinta y cinco fundiciones, que se podian regular en dos mil quinientos marcos de plata, y para ciento veinte y seis fundiciones de metales pobres, que producirian mil quinientos marcos.

* * * *

En 12 de octubre de 1571 se tomó asiento con Francisco y Juan Perez de Canales para que pudiesen beneficiar con fuego los desechos de metales que no pudiesen hacerlo con azogue.

* * * *

Con fecha de 8 de noviembre del referido año avisaron los oficiales de las minas que en 13 de octubre último habian enviado á Sevilla dos mil trescientos ochenta y un marcos, seis onzas y siete ochavas de plata fina.

Que ni Francisco Perez de Canales ni Alonso Criado podian seguir adelante con sus asientos, porque los relaves y metales pobres, tanto en Guadalcanal como en Aracena, no los tomaba bien el azogue.

* * * *

AÑO 1572.

* * * *

En 11 de enero de 1572 informaron los oficiales de las minas sobre las condiciones que se podrian adoptar en el asiento con Alonso Criado para el beneficio de las minas de Aracena, no limitándole tiempo, dándole las herramientas que allí habia, y no fijándole método para la labor, con tal que no alzase mano de ella.

Que no habia sido posible concluir las fundiciones, porque las acémilas habian estado ocupadas en desaguar las minas, á causa de que el invierno era muy lluvioso.

Que á los nueve estados del pozo mas hondo que se formó en la mineta donde se halló últimamente el metal, se habia hecho otra mineta por bajo de otras dos que ya quedaban con metal, y á los cinco estados se dió en metal rico con buena esperanza, de lo cual; y de las otras minetas, se habian sacado mil doscientas arrobas de metal rico.

* * * *

Participan los oficiales en 6 de marzo de dicho año que recibieron la aprobacion del asiento de Francisco Perez de Canales.

Que habian sido tantas las aguas que no se pudo enteramente desaguar la mineta baja, en la cual se descubrian ya diez y ocho pies de metal en el suelo de ella.

* * * *

Relacion del metal que se ha sacado de las minas del término de Guadalcanal desde 7 de marzo de 1572 hasta 18 del mismo.

7 de marzo de 1572.

METAL.

Desde siete dias del mes de marzo de mil y quinientos y setenta y dos años hasta diez y ocho dias del dicho mes y año se han sacado en estas minas de V. M., término de Guadalcanal, del pozo que está en el medio de la mineta mas baja del pozo de Andres Sanchez, mil y docientas y setenta arrobas de metal, las cuales se han metido en la pieza de tres llaves destas minas con lo demas que habia en ella. Fecha en ellas, á postrero de abril de mil y quinientos y setenta y tres años.— Anuncibay Bohorques.— Martin Lopez de Yeribar.

9 *de mayo de* 1572. Con fecha de nueve de mayo del referido año avisaron los oficiales de las minas que, para veinte y seis fundiciones que acababan de hacer, habia sido preciso alquilar cuatro caballerías; pues no se habian podido comprar las cuatro que S. M. mandó, por no hallarlas de satisfaccion.

Que en veinte y seis de marzo enviaron á Sevilla mil setecientos veinte y tres marcos y tres onzas de plata fina.

Que para la mejor labor de la mineta últimamente abierta, se proyectó un pozo en lo hondo de ella, que no pudo hacerse entonces, porque las aguas lo impedian; pero se hizo una arca en medio del metal, y se habian sacado de allí y de otra mas arriba doscientas cincuenta y ocho arrobas de metal rico.

4 *de julio de* 1572. Avisan los referidos oficiales en cuantedicho año que se abrió el pozo de que nueve de mayo, el cual llevaba de mertas de largo, y de ancho cinco cuarotra, y por otra cuatro.

Que era preciso dar orden á la villa de Alanis para que no estorbase á los carreteros de Constantina, que traian madera para las minas pasar por el carril, y pacer en los sitios que siempre habian acostumbrado.

11 *de julio de* 1572. En once de julio del referido año se despachó una cédula de S. M. para que los oficiales de las minas de Guadalcanal no cobrasen de Francisco Perez de Canales de la plata que beneficiase con fuego maravedís algunos de los que debia á S. M. del azogue que se le habia dado al fiado por el tiempo convenido; pero que, pasado este, pudiesen hacerlo de cualquier hacienda que hallasen suya ó de sus fiadores.

La orden que los oficiales de las minas de Guadalcanal han de tener en la labor y fábrica y administracion de las dichas minas.

Contaduría de las minas, núm.° 24.

24 de julio de 1572.

El Rey. —Nuestros oficiales que residís en las minas de Guadalcanal; ya habreis visto la orden que, por una nuestra cédula que, con acuerdo de los nuestros contadores mayores mandamos despachar á seis de marzo del año pasado de quinientos y sesenta y cuatro, proveimos que se tuviese y guardase de allí adelante en las dichas minas, ansi cerca del número de oficiales y personas que en ellas habian de servir y ser entretenidas y ocupadas, y con qué salario cada una, y los que se habian de despedir, como en lo que toca al juzgado de los pleitos y negocios que ocurriesen en las dichas minas, y gobierno, y administracion de ellas, segun mas particularmente se contiene en la dicha cédula y despachos que sobre esto se han dado, á que nos referimos: agora sabed que, habiendo sido informado que, para la buena orden que de aquí adelante debe haber en la labor y fábrica de las minas, y gobierno, y juzgado dellas, conviene proveer algunas cosas diferentemente de como hasta aq

tado, y mandado ver cerca dello lo que resultó de la visita que por orden nuestra tomó Sancho de Paz de lo tocante á las dichas minas, y tenido relacion del contador Agustin de Zárate que fue á ellas últimamente por nuestro mandado, y por otras vias, de lo que cerca desto se debia proveer: mi merced y voluntad es que agora de aquí adelante por vos los dichos nuestros oficiales de las dichas minas que al presente sois y adelante fuéredes, y las otras personas que en ellas sirven y sirvieren, se guarde la forma y orden siguiente. Que, por cuanto de ordinario ocurre y se ofrece necesidad de haber de tratar y conferir vos los dichos contador y tesorero de las dichas minas algunas cosas que se deben hacer, y prevenir, y ordenar, ansi para la labor y beneficio y buen gobierno dellas, y que estén proveidas y bastecidas de lo que es necesario para la comida y sustento de la gente que en ellas trabaja, y para lo que toca á las cosas que se deben comprar y tener de respeto, como para las fundiciones, afinaciones, y desaguar de las dichas minas, el estado en que está la labor dellas, y de la manera y por las partes que se prosigue y deberia proseguir, y el cuidado que desto tienen los plomeros, capataces, ademadores y otros oficiales y personas que allí trabajan, y la órden y concierto que debe haber en el servicio é gobierno de los ingenios para desaguar, y fundir, y moler, y lavar los metales, y en la guarda y buen recaudo dellos, y en recogerlos y sacarlos de las dichas minas, y en otras diversas cosas que se ofrecen de cada dia, para que es necesario que os junteis vos los dichos nuestros oficiales, debiéndolo haber hecho ansi, no habeis guardado esta orden tan de ordinario como fuera menester, de que han resultado algunos inconvenientes: y para que estos se eviten de aqui adelante, y se haga y provea lo que convenga á mi servicio y bien de las dichas minas, es mi voluntad y mando que tres dias de cada semana, en los que estuviéredes mas desembarazados de los otros negocios que son á vuestro cargo, y las horas que menos falta hagais á ellos, os junteis vos los dichos nuestro contador y tesorero en la pieza donde está el arca de las tres llaves, que es donde hasta

abeis juntado para la paga y otras cosas tocantes á las

lamand nte con vosotros á Juan Lopez Or-

jorde rica, por la buena relacion que

tenemos de su persona y fidelidad, y estar informado y tener esperiencia de las cosas della, y hallándose asimismo presente, cuando os juntáredes, el escribano de las dichas minas, trateis, confirais, y platiqueis todo lo que se debiere hacer, proveer, prevenir y ordenar para la administracion, gobierno, provision, labor, beneficio y buen recaudo dellas, y todo lo que mas fuere necesario; y lo que ansi se tratare y resolviere, guardando en todo las órdenes é instrucciones que os tengo dadas sin exceder dellas, se asentará y porná por escrito por el dicho escribano en un libro encuadernado que para este efecto mandamos tengais allí, señalando el acuerdo y acuerdos que hiciéredes los dichos contador y tesorero en el dicho libro, para que aquello se ponga en ejecucion; y para en caso que no os conformáredes ambos de toda conformidad en algunos de los dichos negocios, tenemos por bien que, en lo que estuviéredes diferentes, dé su parecer el dicho Juan Lopez Ordoñez, mayordomo de las minas, y que se esté y pase por lo que á todos tres, ó á los dos de vosotros pareciere: y porque otrosi habemos sido informado que en algunas ausencias ó enfermedades de los dichos nuestros oficiales no ha habido tan buena orden como sería menester en la labor de las dichas minas, tenemos por bien y mandamos que de aquí adelante todas las veces que alguno de vosotros hiciere alguna ausencia dellas con nuestra licencia, y por esta causa ó por estar enfermo, ó con algun otro justo impedimento, no pueda servir ni entender en las cosas de su oficio por su persona, que en este caso, y durante su ausencia, enfermedad ó impedimento del tal oficial, sirva y resida, y quede sostituido, y Nos sostituimos en su lugar al dicho Juan Lopez de Ordoñez, de manera que siempre haya dos oficiales para lo que se hobiere de proveer y ordenar. Y atento que, conforme á la orden que tenemos dada, entendiendo que ansi conviene al buen recaudo y guarda de los metales y plata que dellas se saca, debe haber tres llaves de diferentes cerraduras en las partes donde esto se tiene y guarda, las cuales llaves solian tener los nuestros tesoreros, contador y veedor, cuando habia todos tres oficiales en ellas, y como quiera que de la dicha visita y relacion que tenemos consta que todavía hay estas tres llaves, que la una dellas teneis vos el nuestro tesorero, y las otras dos vos el

nuestro contador, es mi voluntad que una destas tres llaves se dé y entregue luego al dicho mayordomo Juan Lopez Ordoñez, para que él la tenga y esté en su poder segun y de la manera que la tenia el dicho veedor, y cuando se hobieren de abrir las dichas cerraduras, vayan á hacerlo personalmente las mismas personas que las tienen sin darlas á otra ninguna, sino fuere en caso de enfermedad ó ausencia, que entonces premitimos que puedan enviar la llave con una persona la que les pareciere que sea de confianza, sin que por razon de lo susodicho, en que de nuevo mandamos se halle el dicho Juan Lopez Ordoñez, haya de llevar ni lleve mas salario del que ahora tiene con su oficio de mayordomo, pues no se le acrecienta trabajo ni ocupacion considerable ó mas de lo que él es obligado á hacer por razon de su oficio de mayordomo: y porque la comision que hasta aqui se ha dado para lo que toca al juzgado de las dichas minas, solamente ha sido para conocer de los pleitos y delitos que acaescieren en ellas y en sus términos y destrito entre cualesquier oficiales y personas que en ellas trabajaren, y en los casos que meramente tocan á justicia, sin que se comprenda en esto otras cosas del gobierno y administracion de las dichas minas, segun lo que resulta de la dicha visita y relacion que tenemos, no se ha guardado esto ansi enteramente, antes las personas que han sido y son nombradas por jueces de las dichas minas, que con color desta comision se han entremetido y embarazado en otras cosas fuera della que no les tocaba, ocupándose en esto y dejando de atender á lo demas que como oficiales de las dichas minas eran obligados; mandamos y declaramos que, de aqui adelante, el que es ó fuere juez de las dichas minas, se entienda que solamente lo ha de ser en aquellas cosas y casos y pleitos civiles y creminales que de oficio y entre partes ocurrieren, y haciendo en ello justicia: y que lo que toca á la administracion, beneficio, y gobierno de las minas, y labor y provision de ellas, y postura de los mantenimientos y otras cosas desta calidad, y hacer cumplir y trabajar á los destajeros y peones y otras personas que en las dichas minas sirven y trabajan, y todo lo demas que toca y concierne á los oficios de vos el dicho nuestro contador y tesorero que no son pleitos en que se ha de determinar y sentenciar por justicia, lo hayais de hacer y

tratar, resolver, y ejecutar ambos oficiales juntamente, y juntaros para ello, y tener libro de acuerdo, llamando á las dichas juntas al dicho mayordomo y escribano segun dicho es; y esta orden mandamos que se tenga y guarde de aquí adelante, hasta que otra cosa proveamos, por entender que ansi conviene á nuestro servicio y ejecucion de la justicia, y bien de los negocios de las dichas minas. Y porque de la dicha visita y de lo que vosotros nos habeis escrito se entiende que algunas veces se ofrece necesidad de haber de poner algunas guardas, por los dias que son menester, que asistan al ver sacar de los pozos y minas el metal que en ellos se halla, y al catar los plomeros que alli trabajan en las fundiciones é afinaciones que se hacen de los metales, y que, por tener orden nuestra para no hacer ningunos gastos en esto del salario de las guardas, ni en otras cosas extraordinarias, sin que se os mande de acá, resultan algunos inconvenientes en daño de nuestra hacienda, por dejarse por este respeto de fundir los metales, y de hacerse otras cosas útiles á las dichas minas; para que en esto se provea lo que convenga, os mandamos que, luego que esta recibais, os junteis, y trateis, y confirais lo que cerca desto se debe hacer, y nos envieis nombradas algunas personas de por allá que sean de toda confianza y hábiles para este oficio de guardas, y vuestro parecer de las que serán menester, y por qué tiempo del año, y qué salario sería bien dárseles, á respecto de un tanto por año por el tiempo que en ello se hobieren de ocupar, que ha de ser precisamente el que fuere menester y no mas, para que visto se os envie de acá la orden que en esto se ha de tener para adelante. Y porque, como sabeis, ha muchos años que estas minas, no embargante que se continúa al fabrica dellas, y se han hecho y hacen en esto algunos gastos, andan flacas, como quiera que, segun lo que nos habeis diversas veces escripto, está descubierto y se va siguiendo, aunque en lo muy hondo, la vena del metal con mucha demostracion y esperanza de riqueza, y porque ya podeis considerar de la importancia que sería para ayuda á nuestras necesidades que se pusiese mucha diligencia en desfrutar las dichas minas con todo el calor que fuese posible, vos mos que tambien trateis luego deste punto, y Blanco y á los otros capataces y personas qu

mas esperencia, se mire y confiera lo que en esto se podria hacer, y si sería bien, segun el estado y demostracion de la vena y metal descubierto, engrosar la labor della metiendo mas peones y plomeros que trabajen, y caven, y saquen metal, y si hay disposicion para esto en lo hondo de la mina, y el servicio y gasto que se acrecentaria por esto, y el provecho que dello podria resultar á buena estimacion, sobre que nos enviareis, con la mayor claridad que ser pudiere, la resolucion que se tomare, con el parecer de cada uno, yendo sobre presupuesto que lo que en esto se hubiere de gastar ha de salir de las mismas minas.—Otrosí: habemos entendido del dicho contador Zárate y por algunas cartas vuestras que, con el ingenio que hizo en ellas maestre Hantz, aleman, para desaguarlas, se tiene mucha costa y trabajo, porque, demas de ser necesario para traerle y gobernarle ocho y algunas veces doce acémilas con excesivo trabajo, la mayor parte del tiempo se ocupa un herrero en concertar y reparar el dicho ingenio demas de la obra de la carpintería, y los peones y gente que anda ocupada en el sacar del agua en que hay mucho gasto ordinario, y que lo peor de todo es que, por subir el agua de muy hondo y con gran fuerza y violencia, se teme que el dicho ingenio se ha de desbaratar y hundir, de que resultaria, no se desaguando las minas, como en este caso necesariamente habia de suceder, hundirse todo, y que esto se podria prevenir é remediar abriéndose una contramina ácia un valle, con su paso y corriente, por donde se podria desaguar con bombas, tornos ú otra manera mas fácil, segura, y menos costosa, y aun podria ser que por la parte donde se ha de abrir la dicha contramina se topase metal, por haberle habido encima della en aquella derechera, y que la costa y gasto desto, dándose á destajo á personas que se obliguen de hacerlo y den seguridad dello, podria llegar á dos mil ducados, poco mas ó menos: y porque paresce que conviene que en esto se ponga luego remedio, os mandamos que, habiendoos juntado y llamado personas prácticas deste negocio, se platique lo que en ello se debe hacer, mirándolo bien, y echando las medidas y niveles que se de-

manera que se vaya sobre buen fundamento,

lugar se habrá de hacer la contramina, y

en los ingenios para desaguar se hab

de hacer, y con qué condiciones y partidos se han de dar los destajos, y lo demas que en esto se debiere prevenir y mirar para que se haga como convenga, enviando de todo relacion con lo que pareciere brevemente para que se os envie á mandar lo que se ha de hacer.—Y porque tenemos entendido que los esclavos que sirven en esa fábrica, como ha mucho tiempo que lo hacen algunos dellos, estan y son ya inútiles para trabajar como convernía en las dichas minas; tambien mirareis como está esto, y la orden que os parece que se podria tener en renovar algunos dellos, y en qué número, trocandolos, ó vendiéndolos para haber otros, y nos avisareis dello.—Y por que queremos saber qué cantidad de plomo-plata, y plata fina, y metal sin fundir ni afinar hay al presente en esas minas, y lo que todo esto podria montar y valer reducido á una cantidad, segun lo que se entendiere de la ley que tienen los dichos metales, os mandamos nos envieis luego relacion desto y del tiempo en que se podrian acabar de fundir y afinar, usándose en ello de buena diligencia. Lo que mas que hay que decir en respuesta de lo que habeis escrito, vereis por la carta de mis contadores mayores á que me remito; y asentareis el traslado desta mi carta en los libros que vos el dicho nuestro contador teneis de las dichas minas, y en el libro del acuerdo que, como dicho es, ha de haber, y la original con todas las instrucciones y ordenanzas que teneis cerca de lo que toca á vuestros oficios y administracion de esa hacienda, mandamos que se ponga en el arca de las tres llaves por inventario, para que haya en ella razon de todo lo que tenemos mandado é proveido, y siempre que convenga podamos entender y saber como lo cumplis y guardais. De Madrid, á veinte y cuatro dias del mes de julio de mil y quinientos y setenta y dos años.—Yo el Rey.—Por mandado de S. M.—Juan de Escobedo.

En veinte y dos dias del mes de agosto de mil y quinientos y setenta y dos años, se sacó este traslado de la cédula original de S. M. y el concierto con ella, el cual va cierto y verdadero segun por él parece, la cual dicha cédula o
metió en la caja de las tres llaves, segun S. M
da.—Martin Lopez de Yeribar.

27 *de setiembre de* 1572. En veinte y siete de setiembre del mismo año dieron parte los oficiales que el pozo de que hablaron en su carta de cuatro de julio, salió con mucho guijo y de poco producto. En los quince dias últimos se volvieron á presentar buenos ojos de metal, de un estado de largo, y de ancho por la una parte una cuarta, por el medio muy poco menos, y por la otra parte media cuarta. Siguen describiendo el estado de las demas minetas y pozos, testeras y puentes, en todos los cuales habia metal; pero los oficiales opinaban que no se desbaratasen las traviesas por el peligro de los hundimientos.

Que en veinte de setiembre se enviaron á Sevilla dos mil cincuenta marcos, tres onzas, y cuatro ochavas de plata fina.

Que habria de relaves pobres cuarenta arrobas de fundiciones, que darian ciento sesenta arrobas de plomo, y doscientos cuarenta marcos de plata fina.

De relaves de metal rico sesenta fundiciones, de trescientas arrobas de plomo, que darian trescientos marcos de plata.

De metal macho rico sesenta fundiciones, que producirian ochocientas arrobas de plomo, de á diez y seis marcos de plata por quintal, ó tres mil doscientos marcos de plata fina.

Total, cuatro mil y cuarenta marcos de plata.

* * * *

8 *de noviembre de* 1572. Con fecha ocho de noviembre del referido año avisaron los oficiales que Juan Lopez Ordoñez, mayordomo de las minas, habia fallecido á siete de octubre anterior.

Dan razon de la cantidad de metales existentes, y que se prosiguia la labor. Que no se debia hacer mucho alto á que algunas veces desapareciese ó se adelgazase la vena, pues era cosa ordinaria en minas.

Que el ensayador Francisco Bobadilla se habia marchado á las Indias, y que, aunque se habia procurado llevar en [illegible] á David Lucas, aleman, que estaba en el Almaden, [illegible]bia logrado. De consiguiente, se concertaron con Cris[illegible]errez, platero, buen oficial, que hacia su oficio [illegible]mas.

Que Francisco Perez de Canales se habia marchado al rio de la Plata, y dejado en su lugar para el asiento que tenia concertado con la Real hacienda, á Juan su hijo.

* * * *

Asiento tomado con Alonso Criado y Gregorio Barragan, sobre la labor de los pozos y minas viejas que S. M. solia labrar en el término que dicen de los Azores, y la Nava; y otros pozos que estan hundidos en las dichas minas de que se encargan por término de cuatro años.

Contadurías generales, núm. 851.

10 de noviembre de 1572.

Lo que por mandado de S. M. se asienta y concierta con Alonso Criado, vecino de la villa de Aracena, y Gregorio Barragan, vecino de esta villa de Madrid, sobre la labor de los pozos y minas viejas que S. M. solia labrar en el término de la villa de Aracena, que dicen de los Azores, y la Nava, y otros pozos que estan hundidos en las dichas minas, de que se encargan por tiempo de cuatro años, es lo siguiente.

Primeramente: por cuanto ha mucho tiempo que se dejan de labrar en nombre y por cuenta de S. M. las dichas minas y pozos de Aracena, que solian estar á cargo de Lope Diaz de Mercado, por razon de haberse acabado ó perdido el metal ó vena rica que en ellas solia haber, y por excusar los gastos y costas que en la dicha labor y fábrica se tenia, que eran mayores que el provecho que dellas se sacaba; y agora los dichos Alonso Criado y Gregorio Barragan han ocurrido al consejo de hacienda de S. M. donde se ha tratado y concertado con ellos, y habiéndose primero consultado á S. M., que se hayan de encargar y encargarán de labrar y beneficiar á su costa y riesgo y ventura todas las dichas minas de la Nava, y de los Azores, y las otras minas viejas que se solian labrar por cuenta y en nombre de S. M. en el dicho término de Aracena, y estaban á cargo del dicho Lope Diaz de Merca-

do, por tiempo de los dichos cuatro años, que han de comenzar á correr y contarse desde primero dia del mes de diciembre deste año de mil quinientos setenta y dos, para el cual dia se les han de haber entregado las herramientas y otros pertrechos que en tiempo del dicho Lope Diaz de Mercado solia haber en las dichas minas para la labor y servicio de ellos, como adelante irá declarado.

Item: que los sobredichos sean obligados á labrar y beneficiar los dichos pozos y minas, y usar en ello de toda industria y diligencia, metiendo y trayendo de ordinario á su costa los oficiales, plomeros, y peones que sean menester, de manera que, por lo menos, trabajen continuadamente en las dichas minas ocho personas sin alzar mano dellas en todo el año, teniendo cuidado de abrir y limpiar las dichas minas y pozos que estuvieren ciegos, y caidos, y hundidos para continuar la labor dellos, de manera que se puedan labrar; y que de la misma manera que ellos lo tuvieren en su tiempo, lo hayan de dejar y dejen en pie y reparado al fin deste asiento, esto no embargante que al presente esten las dichas minas y pozos ó parte dellos caidos, hundidos, y ciegos.

Y por cuanto, del tiempo que se labraban por cuenta de S. M. y en su Real nombre las dichas minas, diz que quedaron, y estan en ser en la casa de la fábrica de las dichas minas, y en otras partes en la dicha villa de Aracena, ciertos pertrechos y herramientas de poco valor que dicen no valdrá todo ducientos ducados, se asienta que estas se hayan de dar y entregar luego á los sobredichos por inventario, cuenta y razon ante escribano, y por tasacion de lo que valiere cada cosa al tiempo del entrego, hecho por personas que lo entiendan y sobre juramento que para ello hagan; la una nombrada por la persona que señalaren los oficiales de S. M. que sirven en las minas de Guadalcanal, y la otra por los dichos Alonso Criado y Gregorio Barragan; y si no se concertaren, se nombre por ambas partes un tercero: de las cuales cosas se puedan aprovechar y aprovechen en todo el tiempo deste asiento para labrar las dichas minas, con que al fin dél las hayan de volver á quien S. M. mandare, tales y tan buenas como estuvieren al tiempo que las rescibieren, y por la misma cuenta; y no haciendo, han de pagar entonces á S. M. lo en que asi fue-

ren tasadas, en reales de contado; y que asimismo se les hayan de dar y den por el dicho tiempo las casas de la fábrica de las minas que allí tiene S. M. para que se aprovechen dellas, volviéndolas al fin deste asiento reparadas y aderezadas, para que se pueda vivir, no embargante que agora no lo esten.

Item: que haya de ser y sea para los dichos Alonso Criado y Gregorio Barragan toda la plata y metal que cavaren y sacaren de las dichas minas durante los dichos cuatro años, y llevarlo libremente con las limitaciones y condiciones que de suso irán declaradas; esto por razon de las costas y gastos que ellos han de hacer de su propia hacienda en la labor y reparo de las dichas minas, y en abrir y limpiar los pozos y venas dellas, y por lo que por esta razon nos han de pagar en cada un año, como adelante irá declarado, sin que en esto se les pueda poner ni ponga ningun embarazo ni impedimento.

Item: con condicion que si, durante el tiempo de los dichos cuatro años de este asiento, acaesciere descubrir los dichos Alonso Criado y Gregorio Barragan, ó las personas que trujeren en la labor y beneficio de las dichas minas, alguna mina ó minas que acuda el metal dellas á razon de dos marcos de plata por quintal de tierra ó de allí arriba, los dichos Alonso Criado y Gregorio Barragan sean obligados á manifestarlas y registrarlas, luego que la tal mina ó minas se hallaren, ante los alcaldes ordinarios de la villa de Aracena, y del escribano del concejo della, y tomar por testimonio signado de la dicha manifestacion y registro, y que lo mismo hagan dentro de otros cuatro dias adelante ante los oficiales de las dichas minas de Guadalcanal, quier sean, la dicha mina ó minas, ó pozos que asi descubrieren, que acudan á los dichos dos marcos de plata por quintal de tierra de las minas y pozos viejos que agora hay, ó de los que de nuevo hicieren y labraren los dichos Alonso Criado y Gregorio Barragan, y no lo haciendo, pierdan todo el metal que sacaren de las dichas minas, y demas desto, incurran los susodichos en pena de dos mil ducados para la Cámara de S. M., y que asi descubierta, quede á eleccion de S. M. tomarles la tal mina ó minas para que se labren en su real nombre, y que q doselas, se les paguen entonces dos mil ducados por

de lo primero que dellas se sacare, quitas costas, por su premio y trabajo, con que ellos paguen lo que debieren hasta entonces de lo corrido de los seiscientos ducados que han de pagar á S. M. cada año por las dichas minas, como adelante irá declarado.

Otrosí: con condicion que, si S. M. fuere servido tomar los dichos pozos y minas, y en cualquier tiempo de los dichos cuatro años, para que se beneficien y cobren en su Real nombre, ó para hacer algun asiento con los Fúcares, é con otras personas que lo pueda hacer, dando entonces á los dichos Alonso Criado y Gregorio Barragan por los gastos y costas que hubieren hecho en labrar los dichos pozos y minas hasta alli, dos mil ducados por una vez, con que ellos paguen lo que estuviere corrido de la cantidad que han de dar á S. M. por razon deste asiento, y lo que montaren las dichas herramientas que se les entregaron, segun dicho es.

Otrosí: que si Dios fuere servido que descubran las minas ricas que alli solia haber que se decian de los Azores, y de la Nava, é algun ramo dellas, sean obligados á manifestarlas el mismo dia que las descubrieren ante la justicia de Aracena y escribano del concejo della, y dentro de cuatro dias adelante ante los dichos oficiales de Guadalcanal, so pena de perder los metales que hubieren sacado, y mas incurran en pena de tres mil ducados para la cámara de su Magestad.

Item: que por razon de darles S. M. licencia que labren y se aprovechen de las dichas minas, segun dicho es, por tiempo de los dichos cuatro años, los dichos Alonso Criado y Gregorio Barragan hayan de dar y pagar á S. M., ó á quien en su real nombre lo hubiere de haber, en cada uno de los dichos cuatro años seiscientos ducados, que montan docientas é veinte é cinco mil maravedís, puestos y pagados en las minas de Guadalcanal ó en Sevilla, á quien y cómo S. M. lo mandare, de seis en seis meses en reales de contado, y que la primera paga ha de ser en fin del mes de mayo del año venidero de mil quinientos setenta y tres, y asi subcesivamente las demas pagas hasta ser cumplidos los dichos cuatro años, habiéndo-

entre dichas herramientas para principio del di-

deste año con que comiencen á lab

Item: que los sobredichos sean obligados á dar y den dentro de dos meses primeros siguientes fianzas legas, llanas y abonadas ante los dichos oficiales de Guadalcanal, asi de pagar á S. M. los dichos seiscientos ducados en cada uno de los dichos cuatro años á los plazos que de suso van declarados, como de que guardarán y cumplirán todo lo demas contenido en este asiento, é que volverán al fin dél, ó siempre que S. M. les mandare tomar las dichas minas en cualquiera de los casos que en él van declarados las dichas herramientas y pertrechos, ó pagarán el valor dellas, y que ansimismo volverán las dichas casas, y que en todo guardarán y cumplirán lo contenido en este asiento.

Item: que los metales que los susodichos tuvieren cavados y sacados de las dichas minas y pozos al fin de los cuatro años deste asiento, los puedan beneficiar en la casa de la fundicion que alli hay, non embarazándola por esto para la labor que adelante se hubiere de hacer de las dichas minas, con que cada año vayan fundiendo todo el metal que pudieren de lo que fueren sacando aquel año, sin dejarlo para hacerlo despues de los cuatro años; y que la plata que asi sacaren en todo el dicho tiempo la hayan de enviar los sobredichos á marcar á las dichas minas de Guadalcanal, y no á otra parte alguna, y que no puedan vender ninguna plata sin que primero esté marcada en las dichas minas, so pena de tenerla perdida, conforme á lo contenido en las ordenanzas de las minas.

Item: que otras ningunas personas si no fueren los dichos Alonso Criado y Gregorio Barragan, ó los oficiales y peones y plomeros que ellos metieren y trujeren para labrar las dichas minas y pozos, no puedan entrar en ellas á labrarlas, ni tomar, ni buscar, ni sacar metal durante los dichos cuatro años, si no fuere en el caso ó casos contenidos en este asiento de que S. M. las mande tomar para que se beneficien por su cuenta, y que en caso que alguna persona ó personas se atrevieren á entrar en las dichas minas á cavar ó [illegible] dellas algun metal sin licencia y consentimiento [illegible] chos Alonso Criado y Gregorio Barragan, y el [illegible] dellos denunciaren ó querellaren de las tales [illegible] justicia de la villa de Aracena, les hayan

brevemente justicia, y castigar á los culpados, y que asi destos casos como de los otros que se ofrecieren tocantes á lo contenido en este asiento, se haya de conocer y conozca en grado de apelacion en la contaduría mayor de hacienda de S. M. donde estan los libros, registro, cuenta y razon de las dichas minas, y no en otro tribunal alguno.

Que se les haya de dar y den desde luego todos los recaudos necesarios en la forma que convenga, para que puedan entrar á labrar y beneficiar las dichas minas, y se les entregue las dichas herramientas y casas.

Que desde luego se hayan de obligar y obliguen los dichos Alonso Criado y Gregorio Barragan á todo lo contenido en este asiento, entretanto que lo acaban de afianzar, segun dicho es, é que con esto lo haya de ratificar y ratifique S. M.

Para lo cual todo que dicho es asi tener, guardar y cumplir los dichos Alonso Criado y Gregorio Barragan obligaron sus personas y bienes muebles y raices habidos y por haber, que darán y pagarán á S. M. ó á quien por S. M. lo hubiere de haber, los dichos seiscientos ducados en cada uno de los dichos cuatro años, segun y como en este dicho asiento va declarado, y darán las dichas fianzas al dicho plazo, so pena que, si al dicho plazo no los dieren y pagaren, paguen á S. M. de intereses de lo que dejaren de pagar á razon de catorce por ciento al año, que es el mismo precio que S. M. paga á las personas con quien tiene tomado asientos; y que, demas desto, pueda ir desta corte á su costa una persona á los ejecutar por ello con quinientos maravedís de salario al dia; y para que asi se lo hagan guardar y cumplir dieron poder cumplido á todas é cualesquier justicias de S. M. de cualesquier partes y lugares que sean á cuya jurisdiccion se sometieron, bien ansi como si por sentencia difinitiva de juez competente fuese determinado, y la sentencia pasada en cosa juzgada; y renunciaron cualesquier leyes que en su favor sean, y la ley y derecho que dice que *general renunciacion de leyes fecha non vala.* En testimonio de lo cual otorgaron

la villa de Madrid á diez dias del mes de noviembre de quinientos setenta y dos años, siendo presentes Francisco Barragan, capellan mayor de

50:

pilla del Obispo de Plasencia, que juró conocer á los otorgantes, y Diego de san Martin, y Diego de Obregon, estantes en esta corte, y los dichos otorgantes lo firmaron de sus nombres.—Gregorio Barragan, Alonso Criado, el viejo.—E yo Josepe de Oviedo, escribano de su Magestad católica, y oficial del secretario Juan de Escobedo, presente fuí con los dichos testigos al otorgamiento de este asiento, y doy fe dello segun que ante mí pasó, y en testimonio de verdad fice aqui mi signo.—Josepe de Oviedo.

El Rey.—Por cuanto por nuestro mandado se tomó el asiento desta otra parte escrito con Alonso Criado, vecino de la villa de Aracena, y Gregorio Barragan, vecino de la villa de Madrid, sobre la labor de los pozos y minas viejas que Nos solíamos labrar en el término de la dicha villa de Aracena que dicen de los Azores, y la Nava, y otros pozos que estan hundidos en las dichas minas, de que se encargan por tiempo de cuatro años; por ende, por la presente le aprobamos y ratificamos, y prometemos y aseguramos por nuestra fe y palabra Real que, cumpliéndose por parte de los dichos Alonso Criado y Gregorio Barragan lo contenido en el dicho asiento, se guardará y cumplirá de la nuestra lo que á Nos toca sin que haya falta; y mandamos que tome la razon del dicho asiento y desta aprobacion dél Francisco de Garnica, nuestro contador, y Juan Delgado nuestro secretario y nuestros contadores mayores en los libros de relaciones y minas que tienen, y los nuestros oficiales que residen en las minas de Guadalcanal. Fecha en el Pardo, á diez y siete de noviembre de mil quinientos setenta y dos años.—Yo el Rey.—Por mandado de S. M. Juan de Escobedo.—Tomó la razon Francisco de Garnica.—Tomó la razon de esta cédula y del asiento en ella declarado—Juan Delgado.

Fue sobrescrito en esta manera:

Tomóse la razon del asiento de S. M. y aprobacion dél antes desto escrito, en los sus libros de relaciones y minas que tienen los sus contadores y lo manda. En Madrid, á veinte y nue quinientos setenta y dos años.

Año 1573.

* * * *

19 de enero de 1573. En carta de diez y nueve de enero de mil quinientos setenta y tres dijeron los oficiales de las minas de Guadalcanal que, por falta de provision de dineros, no se hacian los acopios de leña, carbon, almártaga, y demas artículos necesarios á tiempo y con ventaja de precio, ni se podian hacer las fundiciones metódicamente.

Que en lo que iba de aquel mes se habian sacado mil ciento cincuenta arrobas de metal muy rico, «y tanto que, para »muestra de ello, enviaban nueve libras y media á S. M. en »seis piedras de lo mas rico y vistoso que se halló. El pozo »queda de cincuenta y cuatro cuartas de largo, y de cuatro »en ancho, y mas y menos en partes. No se ha visto tal cosa »en la vena."

* * * *

Asiento que se tomó con Garci Lopez é Antonio Flores, vecinos de la villa de Guadalcanal, sobre el descubrimiento de una mina de plata que hallaron en término de la dicha villa, dentro de la legua eceptada.

Contadurías generales, núm. 851.

22 de enero de 1573.

Lo que por mandado de S. M. se asienta y concierta con Garci Lopez y Antonio Flores, vecinos de la villa de Guadalcanal, sobre lo que de yuso se hace mencion, es lo siguiente.

Primeramente, los dichos Garci Lopez y Antonio Flores han fecho relacion á S. M. en el su consejo de la hacienda que han hallado y descubierto una mina de plata en el término de la dicha villa de Guadalcanal, y dentro de la legua ecetada por las ordenanzas de las minas destos reinos, en torno de las minas que S. M. tiene y labra en el término de la dicha villa, y á vista y apartada dellas, fasta ochocientos pasos, poco mas ó menos, y en otro valle diferente, que se obligan de la manifestar y registrar á los oficiales de S. M. de las dichas minas de Guadalcanal dentro de quince dias primeros siguientes despues de la fecha desto asiento y aprobacion dél, para que se tome la posesion de la dicha mina para S. M., y sea suya, y de los Reyes sus sucesores, en posesion y propiedad perpetuamente, para que se beneficie y labre en su Real nombre por la orden y con los oficiales que fuere servido.

Por el trabajo que los dichos Garci Lopez y Antonio Flores han tenido en buscar y hallar la dicha mina, y manifestarla para que sea de S. M., S. M. tiene por bien que se les dé y pague, y hayan y tengan de todo lo que della procediere y se sacare lo siguiente:

Que de todo lo que se sacare de la dicha mina hasta en cantidad de cien mil ducados por una vez, descontadas las costas y gastos que se hicieren en labrarlas, de lo que quedare neto se les dé á razon de diez por ciento, que serán diez mil ducados por una vez, sacándose cien mil ducados, horros de costas.

Que de todo lo que mas se sacare perpetuamente para siempre jamas, mientras se labrare la dicha mina, horro de costas, se les ha de dar, y dé el veintavo, que es de cada cien mil ducados cinco mil.

Para lo cual todo que dicho es ansi tener, guardar y cumplir los dichos Garci Lopez y Antonio Flores se obligaron con sus personas é bienes muebles y raices habidos y por haber, y renunciaron cualesquier leyes que en su favor sean, y la que dice que *general renunciacion de leyes fecha non vala*; y lo otorgaron ansi, siendo presentes por testigos Diego de Leon, vecino de la dicha villa de Guadalcanal, y Juan de Tarifa, escribano, vecino s, que juraron

conocer á los otorgantes, y que son los de suso contenidos, y Juan de Barreda; y los dichos otorgantes lo firmaron de sus nombres. En Madrid, á catorce de enero de mil é quinientos y setenta y tres años. Garci Lopez. — Antonio Flores. — E yo Tristan de la Torre, escribano de S. M., y oficial del secretario Juan de Escobedo, presente fuí á lo que dicho es, y dello doy fe; y en testimonio de verdad fice aqui mi sino — Tristan de la Torre.

Por cédula de S. M., fecha en el Pardo, á veinte y dos de enero de mil y quinientos y setenta y tres, se sirvió aprobar y confirmar el asiento que queda referido, de la cual se tomó razon en los libros de minas de S. M. por el contador Alonso Hernandez, en veinte y seis de enero de mil quinientos setenta y tres.

Relacion de Francisco Blanco, capataz, cerca del estado del metal descubierto.

10 de febrero de 1573.

En las minas de S. M. del término de la villa de Guadalcanal, martes diez dias del mes de hebrero de mil quinientos é setenta é tres años, los oficiales de S. M. contador y tesorero que residen en estas minas, en cumplimiento de una su Real cédula, firmada de su Real mano, y refrendada de Juan de Escobedo, su secretario, y señalada de los señores sus contadores mayores y oidores de su contaduría mayor, dada en Madrid á dos dias del mes de hebrero de mil é quinientos y setenta y tres, en que se les manda que le informen del estado en que está la vena rica que se ha descubierto últimamente, y si convernía meter mas gente para labrarla, y lo que para todo convernía proveer y ordenar, segun que mas largamente en la dicha cédula Real se contiene, mandaron entrar en los dichos pozos á Francisco Blanco, capataz mayor destas minas, á ver el estado en que está al presente el metal dellas, y se le tomó su dicho é declaracion, conforme á la dicha cédula; y el dicho Francisco Blanco habiendo visto y visitado hoy dicho dia las dichas minas, cuanto al estado dellas, dijo: que el dicho metal descubierto, se-

gun el estado en que estaba cuando últimamente se escribió á S. M. que tenia cincuenta y cuatro cuartas de largo, se halla recogido en estado, poco mas ó menos, de la plaza del norte, y todo lo demas va en el mesmo ser, y al parecer mas fijo, y esto es ordinario de un dia para otro, porque nunca está en un mesmo ser, porque ó se alarga ó se acorta.

Dijo asimismo cuanto á saber si durará el dicho metal ó no, que es imposible ningun hombre decir la certinidad dello, porque no se ve ni puede ver mas de la haz y frente del dicho metal, que podria ser durar muy mucho, y asimismo acabarse en breve tiempo, y que no puede haber mas certidumbre en lo uno que en lo otro, aunque parece que se podria tener buena esperánza deste metal, por haber ido fijo y sin perderse del todo veinte y tres ó veinte y cuatro estados, y estar ahora en la mayor prosperidad, lo que no ha hecho otro metal ninguno que haya parecido en estas minas, que no han durado de diez estados arriba desde que ellas se descubrieron.

Asimismo dijo: que el dicho metal va hincado ácia la parte de mediodia en la testera, la cual no osan romper por causa del agua que necesariamente ha de responder al dicho pozo, por una colina que forzosamente se ha de topar dos estados adelante, la cual dicha agua haría mucho daño y estorbo á la labor, y los dichos dos estados que se dejan de romper por la razon susodicha, podrian ser todos ó la mayor parte dellos de metal, lo cual se volverá á hacer á tiempo que haga menos daño.

Dijo asimismo: que la gente que es posible traer en la dicha labor para cavar y sacar el dicho metal, se trae y ha traido siempre con todo cuidado sin perder tiempo, y al presente andan seis picayos en el dicho pozo, dos hombres á cada picayo de dia, y otros dos de noche, y que no se sufre traer mas gente, porque ni cabe en el dicho pozo y espacio que el metal muestra, ni podrian valer, cuando fuesen mas, por el estorbo que unos á otros se [illegible] la mucha gente resulta, que dentro muy dañoso, y de mucha fatiga.

E que el recado y cosas ne siempre lo ha habido y hay cua

diligencia y cuidado se sacará todo aquello que fuere posible, para que S. M. con la mayor cantidad que ser pueda sea socorrido; y esto dijo que le parece y entiende cuanto al estado del dicho metal, y lo que seria necesario para lo susodicho.

Asimismo dijo: que si su Magestad fuese servido de hacer mas labor en estas dichas minas para buscar metal, que él no se entra al presente á donde está sino es en algunos sanos que arriba del dicho metal quedan, en frente donde ella se ha sacado, donde será posible haberlo tambien, y deseamos romper esta vena á la larga; seria de parecer, porque á la parte de mediodia la ataja desde la cabeza hasta mayor hondura que ahora tiene, una colina y vetas travesiegas que pasan cerca donde al presente está el metal que ahora se saca, que es la que arriba dijo se habia de topar por donde venia el agua, y por alli por esta causa no hay que buscar ni se puede ir con la dicha vena adelante, convernía que ácia la parte del norte se continuase la labor en la mejor forma que fuese posible; que siendo S. M. servido de hacer en esto gasto, se daria la dicha orden, aunque en los dichos gastos no puede haber ninguna cierta esperanza de provecho, y el dicho Francisco Blanco fue siempre de parescer que antes se labrase en la parte donde ahora se labra el metal que no ácia el norte, porque todo es vena y va seguida, y que donde no se piensa podria resultar metal; y esto dijo es su parecer, y lo firmó. — Francisco Blanco. — Ante mí — Juan de Castro, escribano de su Magestad.

* * * *

10 *de febrero de* 1573. Con fecha de diez de febrero del mismo año escribieron los oficiales de las minas remitiendo la anterior declaracion del capataz mayor Francisco Blanco conformándose con ella, añadiendo que las labores deberian extenderse tambien ácia el norte; pero que lo dejaban por no
r gastos.
tenian recogido entonces hasta valor de cuarenta mil
ıdemas de mil seiscientos marcos de plata que con
ıa enviaban á Sevilla.

Ponderaban la falta que tenian de almártaga por no haberla en Aznaga de donde se surtian; y que las acémilas estaban tan viejas que no se podian valer de ellas.

* * * *

Parecer del capataz mayor Francisco Blanco sobre el estado de las minas de Guadalcanal.

21 de febrero de 1573.

En las dichas minas, sábado veinte y uno de febrero del dicho año de mil quinientos setenta y tres años, los dichos señores oficiales, para responder á otro despacho que ayer viernes veinte deste mes rescibieron de S. M., en que se les pide la respuesta de la cédula que en dos dias deste mes se les envió, por no haber llegado al tiempo que se despachó este correo, mandaron al dicho Francisco Blanco entrar en los dichos pozos para que viese el estado en que estaba el metal dellos despues de haber ancheado y derribado el metal que hoy dicho dia se está sacando; el cual dicho Francisco Blanco entró, é despues de haber salido de los dichos pozos, preguntado por lo susodicho, declaró que está el pozo, despues de haberse derribado mucha cantidad de metal muy rico, solado de metal en la forma que de atrás se estaba cuando dijo su parecer, y antes al parecer de mayor riqueza, porque en piedras que con su mano derrocó y sacó por muestra se conoce la mucha mejora que lleva; y asimismo dijo que no hay que hacer caso de que haya hoy mas é mañana menos, porque, como otras muchas veces tiene dicho, de una hora á otra hace diferencia la anchura y largura del metal en mas ó en menos, porque tiene esperanzas que es cosa importante al parecer.

* * * *

21 *de febrero de* 1573. En el mismo dia escribieron los oficiales que habian hecho de que llevaba despachos de S. M. para dar

de la mina, y se sacaron quinientas cincuenta arrobas de metal muy rico, del cual enviaban con el mismo correo cinco piedras, que parecian unas ricas y otras vistosas, para que S. M. se enterase de la calidad del metal.

* * * *

Relacion de la plata fina que ha procedido de las minas de Guadalcanal desde 5 de marzo hasta 10 de abril de 1573.

5 de marzo de 1573.

Desde cinco dias del mes de marzo de mil y quinientos y setenta y tres años, hasta diez de abril del dicho año, se han afinado en estas minas de V. M., término de Guadalcanal, treinta y una planchas de plata fina, que pesaron seis mil y veinte y un marcos y seis onzas, que procedieron de novecientas y treinta y seis arrobas y quince libras de plomo-plata rico de relaves pobre procedido dellas, los cuales dichos seis mil y veinte y un marcos y seis onzas de plata fina, y mil y ochocientos y sesenta y dos marcos y dos onzas de plata que estaban en la caja de tres llaves destas minas, de que á V. M. se envió relacion en seis de marzo deste dicho año, que todos son siete mil y ochocientos y ochenta y cuatro marcos, se han enviado á los oficiales de V. M. de la casa de la Contratacion de las Indias de la ciudad de Sevilla, como por V. M. nos ha sido mandado, en esta manera: los cinco mil y quinientos y catorce marcos y seis onzas dellos, en seis de marzo; y los dos mil y trescientos y sesenta y nueve marcos y dos onzas de plata restantes en veinte de abril deste dicho año, segun consta y parece por los libros de la contaduría destas minas que yo Martin Lopez de Yeribar, contador por S. M. en ellas, en mi poder tengo, á que me refiero. Fecha á postrero de abril de mil y quinientos y setenta y tres años. — Anuncibay de Bohorques. — Martin Lopez de

* * * *

11 *de marzo de* 1573. En carta de 11 de marzo del mismo año participaron los oficiales que habiendo tomado conocimiento de lo que habian representado Garci Lopez y Antonio Flores, vecinos de Guadalcanal, sobre una mina de gran riqueza que suponian haber descubierto, hallaron que era cosa de aire, y ni era vena, ni memoria de ella.

Que no obstante eran de parecer se hiciese asiento general de los términos vedados de Guadalcanal, Aracena, Cazalla y Galaroza, con particulares. «*Por ventura* (dicen), *habria* »*quien descubriese, ó se tomaria asiento para buscar, que* »*si se han de hallar minas, ha de ser asi.*"

Que en la semana última anterior se habian sacado quinientas arrobas de metal muy rico y *cuajado:* «*es tanta la* »*riqueza de lo que se ha sacado, que no se ha visto tal* »*cosa; y sácanse las mas hermosas planchas que en esta* »*mina se han visto*, de doscientos marcos de plata arriba, »y aun se espera mayor riqueza de lo que se funde y fun»dirá."

Que concluido el plomo pobre y liga que en tiempos pasados se traía de Sevilla, usaban de la almártaga de Azuaga; pero que era preferible el plomo.

Que la fuslina que habia en Azuaga, propia de doña María de Mendoza, se habia arruinado, y sería conveniente habilitar una de cuenta de S. M.

19 *de abril de* 1573. Con fecha de 19 de abril del referido año avisaron los oficiales que se habian hundido algunas casas de los pozos con las muchas aguas, y en el pozo de Adan un pedazo: que hubo que alquilar machos para los desagües y demas operaciones.

Que de trescientas una arrobas y veinte libras de plomo salieron dos mil trescientos sesenta y ocho marcos de plata: »cosa grandísima, rica, y nunca vista en esta mina."

Que el metal se habia atajado la semana anterior, y el dia 18 de abril se habia vuelto á dar en él, despues de haber sacado cincuenta arrobas con dos hitos de metal, uno

de tres pies de largo y uno de ancho, rico: otro de seis pies de largo y una cuarta de ancho, no tanto.

Avisaban tambien que Juan Perez de Canales no tenia ciencia ni experiencia para ensayador.

* * * *

Carta de Agustin de Sotomayor á S. M. sobre la orden que se ha de tener en descubrir minas y el modo de beneficiarlas.

Secretaría de hacienda. — Minas, núm. 124.

20 de abril de 1573.

Sacra Católica Real Magestad. — Si el principal nervio en que el mundo funda su conservacion y pulicía no fuese el dinero, con el cual se granjea y atrae el comercio y comunicacion de las gentes, tardarme hia yo mucho en significar cuánto conviene que V. M. tenga muchos tesoros sobrados, ansi para reparacion de la cristiandad, como para que, conocido de los vasallos de V. M. su descanso, viviesen sin la congoja que causa el no tenerlos. Por esta causa todos los que zelan el servicio y aumento de la corona Real pretenden y estudian en cómo será esto; y á mí, como á uno de los que mas lo desean, me parece que ninguna via mas fácil ni mas verisimil puede haber, que descubriéndose muchas minas de plata, de las cuales, demas de la antigua noticia que hay por escrituras, yo he visto señales desde Sevilla á esta corte que prometen gran abundancia de metales, y me hacen creer que es España la mas rica region del mundo, y esto se ve por clara experiencia, pues se han visto tiempos y agora tan riquísimas minas, las cuales no sino que respondan á otras partes, porque siemcielo y sus constelaciones y los vapores del suelo hacen linaria operacion en la creacion de la plata.

Demas de lo que ví en Guadalcanal y Extremadura, me Zaragoza algunos géneros de metales que me mucho, y deben ser algunos rebosaderos de

las vetas que dicen que hay en los montes Pirineos, en los cuales dicen que corrieron arroyos de plata una vez que se quemaron, y esto es cosa que tiene alguna verisimilitud, porque yo he visto en la mina virgen de Zacatecas una vena tan alta sobre la tierra como una tela de justar, de metal tan rico que, quemado en el fuego, echapía pedazos de plata como habas, lo cual me hace creer que la gran violencia y continuacion del mucho fuego que habría quemándose tan grandes montes, se derritiesen las peñas que estaban sobre la tierra, y dellas corriese plata.

Estas venas tienen de ordinario guias, que son clarísimas señales que la natturaleza pone para que las riquezas que hay criadas en las entrañas de la tierra se comuniquen con los hombres, y son bien fáciles de entender si V. M. fuese servido que acá se descubriesen minas, porque, con la ayuda de Dios, podría ser aventurarse á conseguir con muy poca costa el remedio mas importante para satisfacer con dineros la insaciable sed que hay de ellos en el mundo, cuyo protector ha hecho Dios á V. M.

He entendido del contador Garnica que teme las costas que en las minas hay, y tiene mucha razon, porque, segun el beneficio que en los metales de Guadalcanal ha habido hasta aqui, ha sido y es tanta la pérdida de la plata, que me espanto cómo se ha podido sufrir, y no solo ha habido esto, que es lo mas importante, mas todos los ingenios y pertrechos y los demas instrumentos para sacarla parecen juguetes respecto de lo que es menester, y todo será facilísimo de remediar por la orden que aqui diré, con la cual, si yo faltare, no faltará á lo ménos hombre para que de aqui adelante se acierte lo que hasta agora se ha errado.

Para que mas fundadamente se comprenda la inteligencia de este negocio, diré lo primero y que mas conviene, que es el buscar y hallar las minas, y las señales que hay para caer en el conocimiento de ellas; diré tambien como se han de ensayar por tres facilísimas maneras: y finalmente, como se ha de ordenar una hacienda, y como se ha de sacar la plata en ella para que dé provecho.

Lo primero, las minas se han de buscar en tierras bermejas y firmes, y no fofas, y algunas veces se hallan en calicha-

les. Son mas durables en las montañas altas y serranías donde las vetas tienen mas levantadas las frentes, que en los llanos, y aqui son mas de seguir por la duracion que prometen por estar sin el impedimento del agua, que es mas cierta en los llanos, y habiéndola, luego se halla la dureza de las peñas, y tras la dureza la imposibilidad de labrarse ni con hierro, ni con fuego, porque el agua impide su operacion. *Vetas* se entienden ciertas peñas que en algunas partes se levantan sobre la tierra, y si son de plata se conocen de esta manera.

Si se hallan en montañas sin arboleda, son mejores, porque se entiende que las quemazones del metal abrasan la fertilidad y humor de la tierra.

Tal vez son estas vetas de guija blanca pintadilla de negro y acerado, y morado, y otras veces la guija es leonada, aunque donde esto leonado se viere, son los metales secos, y en la guija blanca se ven los metales relucientes, que algunas veces son ricos y otras pobres, que no tienen sino solo plomo.

Otras veces se hallan estas vetas entre bosques y breñas, y nunca he visto qne sean ricas, y para conocer si es metal, háse de quebrar un pedazo de aquella peña ó gabarro, y verse si las colores que digo son vivas, y que no se marchiten ni desvanezcan, sino que, aunque sea otro dia, esten en un ser, y no va nada en que la plata esté visible, que esto es lo que menos importa.

Vista la veta en las partes que digo, téngala el minero por muy mejor si corriere de norte á sur, que estas son las que mas riqueza prometen, y si es en tierra fria y ventosa es mejor, porque debe ser esto lo que mas conviene para la creacion de los metales; y visto esto, siga el minero la veta, y si se le escondiere entre breñas y quebradas, luego la verá descubrirse en las lomas de la montaña ó en las cuestas abajo, porque muchas veces se levantan sobre la tierra mas de una lanza en alto, y suele durar tres leguas sin perderse, y otras veces van parejas con la tierra, y siempre llevan derecha la guia al rumbo que empezaron; dése la cata atravesando la veta de una vara de hondo en cuadro donde menos peñascos y dureza haya, que si la mina es buena, desde la superficie de la tierra dice lo que es, y el metal que se hallare, ensáyese de una estas tres maneras.

Tome una libra de metal, y muélalo como sale, y tome dos libras de plomo pobre, y despues de bien derretido sobre una cendradilla, cébelo poco á poco cesando el fuelle cuando echare el metal en el plomo, y despues de acabado sople poco á poco, y segun la plata que saliere, sabrá la ley que su metal tiene.

Si el metal es seco, que no tenga plomo, tome una libra de ello, y despues de molido y cernido, échele una cuarta de onza de azogue, y échele salmuera muy fuerte, y haga de ello como un lodo espeso, y con una pala menéelo y repáselo cuatro ó cinco veces, y sáquelo al sol, y en enjugándose torne otra vez á repasarlo echándole mas salmuera, y esto haga en un dia cuatro ó cinco veces, y á otro dia verá la ley que tiene lavándolo en una batea.

Si el metal fuere de gabarro, muélalo y ciérnalo, y lávelo, y haga una libra de polvillo dello, y cébelo como está dicho, y con esto se pueden ensayar todos los metales que hobiere; y conforme á la ley que hallare, ansi siga la mina ó la deje, y no le engañe la mucha plata, ni forme hacienda si no fuere viendo mucha abundancia de metal en la mina, y que tenga muchas señales de duracion.

Muchas son las diferencias de los metales, y conformes á la tierra en que se crian, y á la constelacion de los planetas que los dominan, mas todos se pueden resumir en seis, y en otras seis maneras de beneficios, que son los que en la Nueva-España se usan, donde me afirmo que se hace con mas destreza que en ninguna otra parte, porque, si en estos reinos hobiera quien algo entendiera, en Guadalcanal habia harta ocasion en que emplearse, porque allí yo no ví cosa que no fuese reprensible. Los dos ingenios que hay de moler, que es lo que mas importa, no muelen ocho quintales de metal por ser de levas, y daré yo orden que se haga un ingenio de triángulo que muele cien quintales, y que no cueste seiscientos ducados, y que dure cincuenta años.

El fundir con carbonilla es pestilencial, como adelante diré; el afinar y el lavar de las lamas, y todo finalmente parece impropio y traido de los cabellos, lo cual me hace desconfiar de todos los que acá dicen que saben nuevas invenciones ra sacar plata, que si algo supieran, bien tienen en Gua nal donde mostrarse.

Este género de sacar plata no se aprendió de los indios, ni de acá fueron hombres que lo supiesen, porque no sabian fundir, y tambien ignoraban el afinar sobre cendrada de ceniza y ladrillo y en buitron: antes solian desenterrar los muertos y quemar los huesos, cuya ceniza sola decian que aprovechaba para hacer la copella en que afinaban, y asimismo habia otras rusticidades en que se conoce bien la ignorancia de aquel tiempo: de veinte y cinco años á esta parte la necesidad y la continuacion de esta arte, ha hecho que las gentes caigan en la fineza que agora se trata.

Los indios sacaban muy poquita plata y oro antes que la tierra se ganase, aunque en el Perú se sacaba mucho, mas en la Nueva-España no, porque, si no era para los bailes que hacian en la celebracion de sus ídolos, no se aprovechaban dello. Esta plata y oro fundian en unos hornillos hechos de barro que tenian muchas ventanillas, y juntábase una camarada de estos aurifabristas, y con unos canutos huecos daban tantos soplos que derretian la pasta de metal que echaban, y sacaban della un plomillo rico que refinaban despues por la misma orden:

Pues tornando á los géneros de metales que digo, se pueden resumir en seis, y en estas seis maneras de beneficios.

O son los metales de fundiciones pobres y relucientes que solo tienen plomo:

O son metales ricos de fundicion relucientes que tienen plomo y plata:

O son metales ricos de cebo que solo tienen plata como los de Guadalcanal:

O son metales secos de gabarro que solo tienen plata por polvillo:

O son metales ricos y secos que solo tienen plata:

O son metales pobres y secos que solo tienen poca plata.

De qué arte sean para conocerse, cualquiera lo entenderá, ensayándolos como dicho es; porque los que llaman de fundicion, son por la mayor parte relucientes y pesados, y los demas son secos y livianos, aunque tambien muchos metales ricos relucen y son pesados, como los de Guadalcanal, mas es-
a plata mezclada con espejuelo y esmeril, y
n por la orden siguiente.

1.° Los metales de fundicion que solo tienen plomo se han de moler y fundir en un horno español que tenga poco mas de un estado de alto y un palmo y cuatro dedos de círculo redondo, y la boca cuadrada de la misma medida: el alcribis donde sopla el fuelle ha de estar á raiz de lo alto de la boca, que casi hiera en esta pared frontera, para que caliente mejor el horno. Hase de fundir abierto y sin liga, y en una revoltura se harán diez y seis arrobas de metal, y sacarán cinco ó seis de plomo: algunas veces es de tierra este metal pobre, y muélase, y lávese, y fúndase como está dicho, habiéndolo reverberado antes que se muela.

2.° Los metales ricos que tienen plomo y plata se funden en un horno como el dicho, sino que ha de tener el alcribis dos dedos mas bajo, y á una revoltura de catorce arrobas de metal se le echan dos ó tres de greta y cendrada, y hase de fundir cerrando un poco la boca del horno, para que salga bien derretido.

3.° El metal rico de cebo se ha de moler muy bien, que ninguno haya mas grueso que trigo. Hase de reverberar al resplandor de la afinacion; y sobre ocho quintales de plomo rico, hecho de las escorias y cendrada de la misma afinacion, se han de cebar cinco quintales de metal rico, que bien cabrán pisándose bien la cendrada, y echándole un poco de ladrillo en la ceniza. Entiéndese que el metal sea limpio y doncél, y que suba de doce marcos por quintal, como el de Guadalcanal, que es la cosa mas rica y mas abundosa que jamas se ha visto. Cuando este metal se cebare, se ha de poner á la boca del fuelle una lámina de hierro que repare el soplo cuya furia derrama el metal como va menudo fuera del plomo.

4.° El metal seco de gabarro es muy trabajoso, porque se quema con fuego en la mina para poderse sacar, y hecha una calera se torna á quemar para poderse moler, y échase en un ingenio que muele y lava todo junto, y lo que se lleva el agua se recoge en unas grandes canoas de madera, y de allí se saca aquella lama y se lava y apura con muchas bateas que para esto son menester, por lo cual y por la mucha gente que gasta, es muy costoso este polvillo que can, el cual se ceba sobre plomo como arriba está dicho

5.° El metal rico y seco de fundicion que solo tiene plata, se entiende el que tiene diez onzas arriba por quintal de metal, en el beneficio del cual se ha puesto todo el primor de la fundicion, que se hace de esta manera:

Despues de molido este metal, se han de pesar seis arrobas dello, y seis arrobas de greta y cendrada, y seis de metal pobre; y si no hay metal pobre, se echan á las dichas seis arrobas diez de greta y cendrada; todo esto se junta y mezcla, y se echa en una artesa grande, y despues de hecho todo, se va cargando el horno de esta liga ó pasta poco ó mucho segun funde: este horno es diferente, que es de un palmo en cuadrángulo, y la boca es una pulgada mas angosta: el alcribis está en medio de la boca, y en empezando á fundir, se toma de la grasa que hace, y se hace una tapa la cual se detiene con un instrumento de hierro, que llaman rodabillo, de forma de una mano, y este tapa la boca del horno; y como impide que el soplo del fuelle no salga por ninguna parte, hace que la direccion del fuego suba ácia arriba donde está la dicha pasta y así se derrite; y despues que por experiencia se entiende que está ya la plata derretida y ligada con el plomo, ábrese esta tapa de grasa y sale el plomo derretido y purificado sin otra ninguna mezcla de grasas: de esta revoltura se sacan cinco arrobas de plomo rico, y á las veces media arroba mas, y el temple principal para que esto se acierte, es la tapa de la boca con la cual se mitiga ó esfuerza el fuego segun la disposicion del metal lo requiere.

6.° El metal seco que solo tiene poca plata, se entiende el que tiene de onza de plata, hasta diez onzas por quintal; desto se saca toda la plata que viene de la Nueva-España, aunque ninguno pasa de dos onzas arriba por quintal si no es escogido, por cuya causa, y por ser la necesidad de los mineros mucha, han hecho muchas invenciones delicadas para sacar algun provecho dello, que son estas.

Este metal muelen en ingenios que cada uno tiene once mazos, y algunos á trece: los mas son de triángulo, y algunos son de cuadrángulo: triángulo se entiende tres maderos hechos en forma de tres brazos puestos en triángulo, que todos tres sirven de alzar un mazo, y este mazo pesa siete arrobas: álzanlos tres mulas, y éstas trabajan seis horas, y cansa-

das estas, meten otra parada, hasta que en veinte y cuatro horas se mudan cuatro paradas, que vienen á moler sesenta quintales de metal cernido en veinte y cuatro horas, que por cerner como es menester para fundir, molerá mas de cien arrobas.

Este metal cernido se incorpora con el azogue de esta manera: pésanse seis quintales y échanlos en una artesa, y á cada quintal se echan doce onzas de azogue como tenga á dos onzas, y si tiene á cuatro echan veinte y cuatro, y si tienen á ocho echan cuarenta y ocho, esprimido por una holanda cruda: échasele encima salmuera tan fuerte que sostenga un huevo de lado encima, que esta es la señal para estar de sazon, porque si asi no fuese, no se sacaria ninguna plata; y esto se repasa fuertemente con los pies ó con las manos, y dadas tres ó cuatro vueltas se echa á una parte, y se deja estar cinco dias para que se enjuge y encorpore el azogue que con el metal y la salmuera lo avive, para que con mas fuerza arrebate el azogue aquella menuda parte de plata que está en el metal tan invisible que nadie puede verla.

Estos seis quintales, ó ciento que sean, se tornan á repasar otras tres veces, y dado el tercero repaso, se aguarda otros cinco dias que por todos son veinte, y entonces se puede lavar y sacar la plata. Para acortar este tiempo, echan este metal en estufas que las calienta el vapor de un agua que toma calor en una caldera que sale tan denso, que penetra un monton de trescientos quintales de metal, y lo cuece tan suavemente que el azogue no se quema, antes se aviva y fortalece, de manera que lo que solía tardar veinte dias en tomar la plata, en solos diez se lava, dándole tres repasos con fuego, y cada vez se torna á meter en la caldera.

Todos estos géneros de beneficios son diferentísimos del que en Guadalcanal se usa, porque allí se funde por la carbonilla, cosa aborrecida y no usada en la Nueva-España, porque con ella no sale el metal bien fundido, y requema y consume la plata la gran violencia del fuego que en ella anda: el metal que echan es en pedazos tan gruesos como huevos, y á treinta arrobas de metal echan solas veinte de [illegible] habiendo de echar sesenta, cosa reprensible que puede ser, porque esta liga de gra[illegible]te luego en echándola en el horno;

grueso como digo, tárdase mucho en deshacer, y como la liga fue tan poca y se fundió tan presto, queda el pedazo de metal grueso batallando con el fuego, cuya braveza requema y consume la plata.

El metal ha de ser muy bien molido, como dicho es, y á seis arrobas dello echarle doce de liga, y desta manera no se perderá la plata.

Précianse de una cosa que es lo que mas les condena, y es que aquella revoltura de cincuenta arrobas la funden en mas breve espacio que en el horno español se funden doce arrobas, y esta brevedad es la mayor perdicion, porque no puede salir fundido con tanta priesa, ni la plata que el metal tiene puede bien derretirse en tan breve espacio, y vese en esto que de esta gran revoltura sacan solas ocho arrobas de plomo falso, y echado en la afinacion, sacan cuatro ó cinco arrobas de greta y cendrada, habiendo de sacar otras ocho, y la causa es de como se funde con tanta priesa, y abierto lleva el plomo tras si las grasas; y como no lo esprimen con los desgrasaderos, va una liga tan líquida que parece plomo, y por esto dicen que no hay mas mal metal de fundicion; y en verdad que no lo he yo visto mejor ni mas rico en mi vida.

Yo espero en nuestro Señor que si yo lo fundiese, que sacaria de las treinta arrobas que ellos echan en una revoltura veinte y cinco arrobas de plomo y mucha mas plata, y al afinar sé que sacaré otras tantas arrobas de greta y cendraba como echaré de plomo, porque otra cosa seria cosa imposible y que repugnaria á la orden y experiencia que de esto tengo: algunos dicen que los metales de acá son diferentes, y yo no hallo otra diferencia sino ser mucho mas ricos, y por esto mas facilísimo el beneficio para fundirlos.

Y finalmente el metal de Guadalcanal es tan rico y tan purificado, que no se sufre entregarlo á tan gran violencia de fuego como es la fundicion; ello se ha de afinar con mucho tiento y orden, y de esta manera yo sacaré tan presto la plata como fundiéndolo, y con mas acrecentado [illegible]o, como se verá por la obra, y no hablára yo tan [illegible]iente si no estuviera satisfecho de lo que digo.

ORO.

El oro, de que ansimismo hay mucha noticia en estos reinos de V. M., se halla en los arroyos y quebrados de cerros, y á las veces en cabañas, que son las riberas de los rios donde reparan las crecientes de las aguas, todo lo cual viene de las montañas donde ello se cria, que siempre es en cerros bermejos, el cual se derrumba de sus nacimientos con la fuerza de las lluvias que en el invierno caen; y para conocerse si este nacimiento está cerca se ha de ver si el grano del oro está crespo ó liso, que si está liso está muy lejos, por haberse venido arrastrando por los peñascos y arenas, y estando crespo es visto haber andado poco trecho, y ansi al tiento se halla su nacimiento luego.

Algunas veces se halla el oro en vetas formadas en guija blanca como la plata, y puédese beneficiar incorporándolo con azogue, aunque sin sal, porque el metal del oro es limpio, sin otra mezcla que suele impedir la operacion del azogue, y el oro que se cria en peladeros de cerros en la tierra bermeja: esta tierra se lava en los arroyos en bateas, y en el suelo dellas viene á mostrar arenas de oro.

Todos estos géneros de beneficios de metales y conocimiento de minas son los que en la Nueva-España mas se usan, y con que se puede sacar la plata de todos los que acá hubiere; y aunque algunos requieren algun tanto de mas ó menos para acertarse en la fineza que requieren, y esto se alcanza con el uso, aunque por ser cosas agibles paréceme que no se podian claramente entender sino es viéndose hacer, y esto yo lo haré cuando V. M. fuere servido.

El ordenar una hacienda es conforme al sitio donde se hallare la mina; que si es cerca de rios, háganse ingenios de agua para moler y fundir, que se ahorra con ellos el pasto y costa de mulas, que es cosa muy costosa; y si fuere en tierras secas, háganse ingenios de mulas, como tengo dicho; y ante todas cosas para poderse seguir las minas han de tener muchos metales, y que las vetas penetren sean blandas de cavar.

Todo lo que tengo dicho pare

no ha tratado; mas con mucha facilidad se puede hacer, y como V. M. fuere servido de que esto haya efecto, yo me ofrezco á ponerlo por obra y hacer en ello con gran diligencia todo lo que supiere, y yo espero en Dios que de quedar yo en este reino dos años ó mas, lo que fuere menester, ha de resultar algun efecto, lo cual será para mí haber conseguido todo lo que siempre deseé, que es alguna gran ocasion para manifestar mi lealtad y deseo de servir á V. M.—Agustin de Sotomayor.

* * * *

25 *de abril de* 1573. Por cédula de S. M., despachada en 25 de abril de 1573, fue nombrado Andrés Tolosa mayordomo de las minas, con cincuenta mil maravedís de salario al año. Sirvió hasta fin de enero de 1577, y continuó hasta que fue depuesto judicialmente.

10 *de mayo de* 1573. Con fecha de 10 de mayo del referido año dieron noticia los oficiales que se habian fundido quinientas y noventa y seis arrobas de plomo-plata, y que habiéndose afinado trescientas sesenta y nueve, produjeron mil trescientos setenta y nueve marcos de plata fina.

Que el metal se habia apurado en términos que no habian quedado mas que unos pequeños ojos.

* * * *

Carta de Anuncibay de Bohorques sobre estado de las minas de Guadalcanal.

Secretaría de hacienda.—Minas, núm. 124.

18 de mayo de 1573.

En cumplimiento de lo que V. M. nos envió á mandar hacer de lo que convenía hacerse en una contramina que ha muchos años que se ha tratado de hacer para desaguar y excusar el ingenio en estas minas, se envía una informacion ó paresceres de los capataces y de Peró de Quero, ademador, por la cual se puede bien colegir por la mayor parte de los di-

chos ser cosa muy importante el tratar de semejante gasto, y si ello fuese asi tan evidentemente como el contador, mi compañero, y los que le han querido seguir en contradecir esta obra lo pintan, ternía muy gran razon don Francisco de Mendoza que la intentó, y el contador Agustin de Zárate que conoció bien la necesidad della; y yo, que con tanto cuidado lo he deseado y considerado, de estar corridos de una inadvertencia y error tan manifiesto, mayormente en cosa que no se puede sospechar interese ni cosa alguna que mover pueda mas que el verdadero conocimiento de lo que conviene al bien desta hacienda. El contador no es amigo de novedades: comunmente los demas, puesto que en sus oficios sean oficiales buenos, y alcancen lo que les basta en cosas que es menester ingenio, no se les debría cometer sin particular ayuda, y esto se conoce bien en lo que han depuesto en sus dichos, que es cosa de burla supuesto lo que realmente es y ellos dicen: mi parecer es que la obra propuesta de la contramina es cosa muy importanre y de gran prevencion para los peligros de hundimiento y abundancia de aguas que se podrían seguir en la dicha mina, y asimismo para el menos gasto ordinario, sin poderse negar todo esto por buenas razones, lo cual se podrá bien ver por una informacion que hizo el contador Zárate de solo este punto, en que se verá la variedad de los pareceres y diferentes razones; y si don Francisco lo dejó por la dureza y dificultad, esto cesa con haber quien tome á destajo á veinte ducados cada estado, como es Álvaro Blanco, el que dijo su dicho, y lo ha considerado, y medido y visto, como hombre que pensaba poner su interés en ello. Los estados de largo son cincuenta y tres estados, poco mas ó menos, los cuales ha de tener la contramina, y alguno mas por las vueltas que llevare siendo necesario. Los pozos que se han de hacer ha de ser solo uno en la haz de la tierra, de ocho estados, uno de charco y siete de tiro, con los cuales siete estados y otros siete que se ha de sacar el agua por el dicho pozo de la mineta hasta echarlo en la boca de la mineta, y once estados que se ganan en la hondura que hay desde el brocal del [illegible] la mineta del ingenio hasta el valle, se cumplen veir [illegible] estados que tiene el *dicho* pozo hasta el charco d [illegible] sente saca el agua

el ingenio, como lo verá V. M. por una pintura que va con ésta palpablemente esto y otras cosas que irán apuntadas, de manera que la labor será solamente de tres estados, que, aunque le echasen otros veinte estados de anchuras de pozos respiraderos y arcas, no llegaría á dos mil ducados.

Los inconvenientes que ponen los susodichos del romper de la pared del mampuesto, no lo entienden, ni deben haber llevado los ojos abiertos al entrar del dicho pozo como yo, que sé que el dicho mampuesto no cae á la parte donde ha de venir el arca y mineta, porque el mampuesto es ácia el poniente y la mineta ácia el norte, y caso que se hubiera de abrir el dicho mampuesto, no era inconveniente alguno mas que lo sería hacer una portada en una muralla; y mucho menos, porque la muralla es una pared escueta, y aquella obra está hecha y cuajada entre tres paredes de un pozo, como se verá por la pintura, que solo muestra la haz por una parte al dicho pozo, y decir esto es solo poner inconvenientes en donde no los hay. Lo mismo es decir que se recrecerá tanta agua en el dicho pozo y mineta que ternán harto que hacer en solo desaguarla, sabiendo, como claramente se sabe, que la dicha mineta ha de ir veinte estados, poco mas ó menos, de la haz de la tierra, y estan otras minetas por lo hondo á treinta estados de la dicha haz, sin alguna agua, y mas hondo, otras dos sin agua, porque el agua que en aquel valle era de temer es muy en la haz y en el valle, y lo uno por la hondura, y lo otro por el viage de la mineta, se evita y remedia; y el pozo que se ha de hacer en el valle ni el que hizo don Francisco lo estorbó el agua, ni le estorbará á este otro, porque, aunque es en lo mas hondo del valle, es en peña viva, y cuanto mayor dureza menos agua; y si está al presente lleno, es de las lluvias antes que de manantiales que él tenga.

No tiene mayor fundamento que lo dicho el haber de ser inconveniente asi la tardanza de la obra como el estorbo del ingenio en poner la dicha obra ó perficion, porque, presupuesta la costa por lo dicho, y que podrian andar en ella por un cabo y por otro ocho hombres de dia y ocho de noche; está claro que, ó se habian de perder, ó ganando solo su jornal, que es tres reales, acabarlo en poco tiempo mas

un año, que, aunque fuesen dos, no era mucho; y tambien se confunden con la mayor fuerza que hay para hacer esta obra, diciendo que, con el estorbo de andar el ingenio, se podria anegar y perder esta mina, porque para la dicha obra se podrá escoger el tiempo cual sea menester, seco y sin embarazo y en pocos mas de diez ó quince dias se podrá hacer la parte della que ha de estorbar el sacar del agua, y lo demas no estorbará en manera alguna; y en caso que este ingenio de madera, y no incorruptible sino fragil, se quebrase alguna parte dél, ó este pozo sobre que está fundado, la parte alta, que es mas ancha y movediza, se arruinase ó diese señal dello, que es muy contingente, aunque se tenga mas seguridad dello, ó la cadena se quebrase, que es muy hacedero, no podrian suceder estas cosas ó cualquiera dellas en tiempos que escogiésemos, sino ordinariamente en los mas tempestuosos, por la mucha agua, y trabajo y violencia excesiva de la obra, ni menos remediarse con tanta brevedad que no sucediese mayor inconveniente y peligro en el aguarse la vena y perderse del todo, siendo, como es cierto, que se ha visto tiempo en que no paraba el ingenio ni de dia ni de noche con doce acémilas y cuatro hombres, y el pozo de Adan y el de la Traviesa con duas con excesiva costa, y dar á todos que hacer el agua, y de suerte que cualquiera que faltara se perdiera la vena, ó por lo menos costara tanta suma desaguarla, que excediera la costa desta obra, y si faltara la mineta y ingenio della, era la mina acabada y irremediable para siempre, y el querer asegurar este peligro es temeridad inconsiderada, y que el tiempo la mostrará. En cuanto á la costa, ello es de ordinario andar ocho acémilas todo el año y dos hombres, y el tiempo de mas aguas doce y cuatro hombres, y á las veces duas que suelen costar por lo menos cada semana veinte y cuatro ducados en un pozo, y raras veces en dos pozos, doblado, ó poco menos. Las cadenas y herrage que se gasta, que es muy mucho, y si al presente no se echa de ver, es porque la cadena es nueva y no se quiebra tantas veces, y asi da lugar á que c
carpinteros y herreros no solo se ocupan en
mo sea asi que otras veces ha acaescido v
dos los carpinteros, y herreros, y n

corrales salen de sus trabajos al ayuda de la máquina del ingenio, y con ellos la solicitud y industria de los que nos hallamos presentes, y no basta. Los acemileros dos y las ocho acémilas no se ocupan en otra cosa en todo el año, y las zacas hechas de herradas y tablas de álamo, no es pequeño gasto, y todo bien mirado, respecto de ser comparado á los jornales de las acémilas, como lo son los de los hombres de los tornos, no se alargó Alvaro Blanco en decir que tenia de costa cada semana quinientos reales, ni se acortó en decir que la costa de los tornos serán veinte y cuatro ducados, mayormente que, hecha la obra, se podrá dar industria fácil por algun ingeniero, como Juanelo ú otro de los de V. M., para que con facilidad se sacase el agua de solos siete estados, ahorrando la mayor parte de la costa.

Y en lo que toca al metal que se podría hallar en el seguimiento de la mineta, el Blanco, que ahora certifica no haber alguno, ha sido de parecer muchas veces, como se verá por los que estarán en los libros de minas firmados de su nombre, se mude un terrero que está encima de la vena por donde ha de venir la dicha mineta para buscar metal; y los dias pasados en aquella vena, en un hueco que se hizo á un lado del dicho pozo del ingenio, se halló metal muy rico y sano, y dello se sacó lo que, conforme á la labor, se pudo buenamente sacar; y para seguir á ver si proseguia adelante, se acordó que el verano, cesando las aguas, se abriria un pozo cerca del de la mineta á la punta del dicho terrero sobre la dicha vena, por donde verná la dicha mineta que se trata de hacer para ir en seguimiento del dicho metal, como se verá por los dichos pareceres, si V. M. fuere servido de lo averiguar.

Yo hablo en lo que toca á esta mina como cosa de que se debe hacer mucho caudal, pues de ella se ha servido V. M. de tanta suma de plata, y últimamente, cuando menos se esperaba, della de tres años á esta parte han sido poco menos de docientos mil ducados los que ha valido de plata; se debe esperar mas y mas della, placiendo al Señor, para o de tal hacienda, donde se han gastado quinientos mil va poco se gasten dos ó tres mas, porque, caso que ediese á los que contradicen la tal obra todo lo

que proponen, cada dia va mas honda esta vena, y lo que hoy se les hace fácil se imposibilitará mañana con la hondura; y el negar que no se podrá desaguar con los tornos confúndese con ser asi que toda el agua que saca el dicho ingenio se le echa con solo un torno siete estados, con que está probado que dos tornos sacarán doblada, y si se hace instrumento tal seis doblada, y digo y me resumo en que cuando lo uno y lo otro se les concediese, se deberia hacer la dicha obra para doblado servicio, y para la falta de lo que, ellos llaman mejor; lo cual, aunque hasta ahora no se ha tratado, siendo necesario, se podría dar industria como el ingenio anduviese, y la dicha mineta juntamente, sin estorbo lo uno de lo otro, y en tal caso se podría usar de lo mejor, y á la necesidad de entrambos cuando sucediese tanta agua que el ingenio no bastase: y no digo los pozos, porque afirmo que harán mas que dos veces el ingenio, y que por lo menos se menguará la costa en la mitad y mas, y este es mi parecer y lo será siempre; y pliega á Dios que no se, poniendo por obra no se conozca con el daño la necesidad que hay de tal obra, y esto digo como hombre que lo ha mirado con los ojos y tanteado y tentado con las manos muchas veces, y algunas dellas entrando por guia al remedio de los tropiezos del ingenio y pozo dél con alguna temeridad y no menor zelo del servicio de V. M.: suplico á V. M. mande ver los pareceres que llevó el contador Zárate sobre esta obra, que importará mucho, y lo que acerca desta materia se hallare en los libros de minas. Nuestro Señor la Católica Real persona de V. M. guarde y acreciente en mayor estado de reinos y señoríos como por V. M., sus criados y vasallos es deseado. Destas minas de V. M., y de mayo diez y ocho de mil quinientos setenta y tres. — Católica Real Magestad. — Humil criado de V. M. que sus Reales pies y manos besa — Anuncibay de Bohorques.

* * * *

22 *de mayo de* 1573. Avisan los oficiales, con fecha de 22 de mayo del referido año, que en 18 del mismo [illegible] ron á Sevilla, tres mil setecientos doce marcos de p

Que el nuevo mayordomo de las minas And[illegible] habia llegado alli el 25 de abril.

1.° *de junio de* 1573. En 1.° de junio del mismo año dieron parte los oficiales que se habian fundido seiscientas cuarenta y nueve arrobas de plomo-plata, de las cuales en cuatro dias de afinacion habian salido dos mil novecientos marcos de plata fina.

Que no habia por entonces mas metal que beneficiar, excepto las tierras malas que iban juntándose y lavándose.

«El metal (continuaban) se ha apocado de tal mane»ra en lo fijo, que no ha quedado mas que un pequeño »ojo; es tan poco que, vista la disposicion de la labor y lo »que conviene para proseguir adelante, se ha dejado, hasta »hacer un charco en el postrer tiro, donde se solia sacar el »metal, y luego se formará una arca encima del mismo me»tal, y se seguirá con un pozo, y se verá lo que es. En las »testeras queda algun poco de metal, que hasta ahora no ha »convenido tocarse, asi por la firmeza de la labor, como por »no llamar el agua á lo mas hondo.»

9 *de julio de* 1573. Con fecha nueve de julio del referido año, remitieron los oficiales las relaciones ordinarias, sin hablar del estado de la vena.

* * * *

Asiento con Agustin de Sotomayor, vecino de la ciudad de México en Nueva-España sobre el descubrimiento, labor y beneficio de minas en estos reinos, y en particular de las del término de Guadalcanal y agregadas.

Contadurías generales, núm. 3072.

12 de agosto de 1573.

Lo que por mandado de S. M. se asienta y concierta con Agustin de Sotomayor, vecino de la ciudad de México, que es en la provincia de la Nueva-España, residente en esta corte, [illegible] cubrimiento, labor, fábrica y beneficio que ha de [illegible] reinos de algunas minas por tiempo de dos años, [illegible] te: que S. M. haya de dar y dé licencia al di-

cho Agustin de Sotomayor para que pueda buscar y descubrir por término de dos años primeros siguientes, que corran y se cuenten desde el dia de la fecha deste asiento, en cualesquier ciudades, villas y lugares, y términos é montes, y dehesas, y en otras cualesquier partes que quisiere destos reinos y señoríos, asi de la Corona Real, como de órdenes y señorío y de abadengo, todas y cualesquier minas y mineros, vetas de oro y plata que hubiere en ellos, con que no lo pueda hacer dentro de las leguas eceptadas por las ordenanzas de las minas en los términos de las minas de Guadalcanal y Aracena, Cazalla y Galaroza, que estas quedan para S. M.; ni tampoco en los términos que dicen de Villagutierre y Abenoja, porque destas está tratado de hacer concierto con los Fúcares, y que todas las dichas minas y términos dellas con las dichas leguas eceptadas hayan de quedar y queden fuera deste asiento; las cuales dichas minas que ansi descubriere, fuera de las sobredichas, pareciendo que son de provecho y utilidad que valga mas lo que se sacare dellas que la costa que se hiciere en labrarlas, haya de hacer cavar y beneficiar el dicho Sotomayor con fuego ó azoguc, ó con otros cualesquier materiales ó ingenios que quisiere ó le pareciere que mas convenga con que cavar y ahondar las dichas minas, y los estados de fondo y ancho y largo que han de tener para beneficiar las dichas minas, guarde las leyes y ordenanzas de minas destos reinos, que sobre ello hablan, y que la costa y gasto que se hiciere en la labor y beneficio de las dichas minas se haya de sacar y saque ante todas cosas del monton de los metales que se sacaren dellas.

Item: que para la labor y beneficio de las dichas minas que ansi descubriere y hobiere de labrar y beneficiar, pueda el dicho Agustin de Sotomayor hacer todos los ingenios, hornos, fuslinas y otros instrumentos ansi de madera, como de agua y piedra, y tapiería que quisiere, y que para ello S. M. haya de mandar dar sus cédulas y provisiones, para que las justicias y regimientos de las dichas ciudades, villas y lugares en cuyos términos se hallaren y descubrieren, se los dejen hacer, y le den para ello y para las fundiciones y ademamientos y otras cosas necesarias para la dicha labor y fábrica toda la leña, madera y carbon, y todos los materiales que hubie-

re menester y pidiere, pagando por ellos su justo precio y valor, y asimismo le dejen buscar y descubrir las dichas minas, y entender en el dicho beneficio y labor dellas libremente, y para todo ello le den el favor y ayuda que hubiere menester.

Item: que todas las dichas minas que ansi descubriere y comenzare á beneficiar y labrar, tengan de circuito y destricto para que en él no se puedan buscar ni descubrir otras minas, quinientas varas de medir, en el cual dicho circuito y término ninguna otra persona ni concejo pueda buscar ni labrar ninguna mina, ni hacer ningunos ingenios para ello, no embargante lo contenido en la pragmática y ordenanzas de las minas destos reinos, con lo cual S. M. ha de dispensar para en cuanto á esto.

Item: que en caso que, habiéndose hecho la prueba y ensaye de las dichas minas, pareciere que conviene beneficiar el metal dellas ó de alguna dellas con azogue, que todo el azogue que hubiere menester para la labor y fábrica de las dichas minas se lo haya de mandar vender S. M. por la mitad que á él le ha de venir de lo que tiene en el pozo y minas de azogue del Almaden, contado á razon de cuarenta y cinco mil maravedís cada quintal, con que antes que se le entregue, se haya de obligar y obligue, y dé fianzas bastantes de pagar lo que en ello se montare á los oficiales de S. M. que residen en las minas de Guadalcanal, ó en la ciudad de Sevilla á los oficiales de la Contratacion della, dentro de seis meses despues que se le entregare el tal azogue: que si antes de los seis meses se sacare plata de las dichas minas que ansi se beneficiaren, que de la parte que della pertenesciere al dicho Sotomayor, se haya de descontar y bajar lo que debiere del azogue que tocare á su parte, y se le hobiere entregado, aunque no sean cumplidos los seis meses por que se le hobiere fiado.

Item: que todas las dichas minas y mineros de oro y plata que ansi hallare y descubriere el dicho Agustin de Sotomayor, sea obligado á hacer registro y manifestacion dellas, dentro de tres dias despues que las descubriere, ante la justicia del

cuyo término estuvieren las tales minas, por ante

del cabildo del tal pueblo, y tomar testimonio de-

l dicho escribano, y firmado de la justicia, y

que veinte dias despues haga otro tal registro y manifestacion ante los dichos oficiales de las dichas minas de Guadalcanal, y envie, demas desto, relacion dello al consejo de la hacienda y contaduría mayor de S. M. dentro de dos meses despues que ansi se hallaren y descubrieren las dichas minas, para que se tenga razon dellas en los libros de S. M.

Item: que haya de ser y sea á cargo del dicho Agustin de Sotomayor la administracion, fábrica y beneficio de las dichas minas que descubriere, en virtud deste asiento, y poner para ello todos los oficiales y plomeros, y otras personas que quisiere y fueren menester, los cuales pueda recibir y despedir, y tomar otros de nuevo como él viere que mas conviene, como cosa que es y ha de ser á su cargo y administracion: y que otrosí el dicho Agustin de Sotomayor haya de proveer y poner los dineros y otras cosas que fueren nescesarias para buscar, catar y descubrir las dichas minas, y para comenzarlas á labrar y beneficiar hasta que se comience á sacar y fundir metal dellas, y hacer todos los pertrechos é ingenios, y las otras cosas necesarias para el servicio de las dichas minas, sin que Nos le hayamos de dar ni pagar cosa alguna de todo esto, y que haya de tener y tenga el dicho Agustin de Sotomayor libro, cuenta y razon cierta y verdadera ante escribano de todos los dichos gastos y costas que hiciere.

Item: que todo el oro y plata, y plomo, y otros metales que en cualquiera manera se sacaren é procedieren de las dichas minas que el dicho Agustin de Sotomayor descubriere en virtud deste asiento, se hayan, ante todas cosas, de quitar y descontar del monton dello todas las costas y gastos que se hubieren hecho en el dicho beneficio y labor de las dichas minas, y todo lo que restare y quedare de los dichos metales, descontadas primero las dichas costas y gastos, se haya de partir y parta en esta manera: que S. M. haya de llevar y lleve y se le acuda con la mitad de todo ello, y el dicho Agustin de Sotomayor y sus herederos y succesores perpetuamente para siempre jamas lleven la otra mitad del dicho provecho y beneficio en cualquier cantidad y suma que sea, y S. M. [illegible] le hace gracia y merced dello por la [illegible] trabajo que ha de tener en buscar, [illegible] neficiar las dichas minas, y por [illegible]

mayor hace en cargarse deste negocio, y para que se cumpla ansi, le mandará dar S. M. los recaudos nescesarios á su satisfaccion; con que ansimismo se declara que, demas de la mitad del dicho aprovechamiento y beneficio que S. M. ha de llevar de las dichas minas, quitadas las dichas costas y gastos que se hicieren, como está dicho, el dicho Agustin de Sotomayor, y sus herederos y sucesores hayan de dar, y den y paguen á S. M., ó á quien por S. M. lo hubiere de haber, el diezmo de la plata y oro, y otros metales que le cupieren de la dicha su mitad; de manera que todo lo que S. M. ha de haber y gozar ha de ser á razon de cada cien marcos cincuenta y cinco, que asi se ha tratado y concertado, y que con pagar esto el dicho Agustin de Sotomayor, y sus herederos y sucesores, queden perpetuamente para siempre jamas para él y para ellos; y para quien de lo dellos hobiere título ó razon y causa, la mitad de las dichas minas que ansi se descubrieren, y en virtud deste asiento, y dentro de los dos años dél, y se labraren y beneficiaren como en él va declarado para que sean suyas propias, y como de tales pueda disponer y labrar.

Y para que haya la cuenta, y razon, y claridad que conviene, de lo que procediere de las dichas minas que ansi se descubrieren y labraren en virtud de este asiento, se pone por condicion al dicho Agustin de Sotomayor que, en ninguna manera pueda hacer fundicion ni afinacion de ningunos metales de los que se sacaren de las dichas minas en poca ni en mucha cantidad, ecepto los que fueren menester para hacer los ensayes, sin que antes y primero haya dado noticia dello en el dicho consejo de la hacienda de S. M., ó á sus contadores mayores, ó á los oficiales de S. M. que residen en las minas de Guadalcanal, á la parte destas que fuere mas cerca de las dichas minas que se labraren, para que, si quisieren, vaya alguno de los dichos oficiales de Guadalcanal, ó otra persona de la corte, la que se mandare, proveer para ello, ó hallarse presente á las dichas fundiciones y afinaciones, y

i se hiciere de otra manera, que el dicho Agustin de So-
r haya perdido y pierda todo el derecho deste asiento,
todo para S. M.; con que esto no se entienda por lo
los metales que tomare, y fueren meneste

hacer los ensayes, para saber del provecho que son las dichas minas.

Otrosí: que todos los metales que se cavaren y sacaren en las dichas minas y procedieren dellas, los haya de tener y tenga el dicho Agustin de Sotomayor en parte segura donde esté á buena guarda, y recaudo, y debajo de llave, sin que se puedan tomar ni llevar ningunos de los dichos metales, ni hacerse en ello ningun fraude, so la pena contenida en el capítulo antes deste, y que pague el dicho Sotomayor á S. M. el daño que por esta razon se recreciere á su real hacienda.

Item: que toda la plata, y oro, y otros metales que se sacaren de las fundiciones y afinaciones que se hicieren de los metales que procedieren de las dichas minas, y de cualquier dellas, se hayan de fundir y afinar precisamente en parte cierta y señalada, donde el dicho Agustin de Sotomayor ha de hacer, como viere que mas conviene, los hornos y fuelinas, y otros aparejos nescesarios para las dichas fundiciones y afinaciones, y que no se pueda hacer en otra parte, so las penas mesmas contenidas en los dos capítulos precedentes.

Item: que todas las planchas de plata, y oro, y otros metales que se sacaren y resultaren de las dichas fundiciones y afinaciones, se hayan de marcar y marquen, luego de incontinenti que se hagan las dichas fundiciones y afinaciones, con sello y marca real que para ello mandará S. M. hacer, y que no se pueda vender ni contratar ninguna de la dicha plata, oro y otros metales en poca ni en mucha cantidad sin estar primero marcada y sellada, so las mesmas penas de suso contenidas.

Que el dicho Agustin de Sotomayor sea obligado á acudir por su persona, discurriendo de ordinario por estos reinos, á buscar, catar y descubrir las dichas minas hasta hallarlas, atento que, por el conocimiento y experiencia que tiene destas cosas, y entendiendo que por su industria, diligencia y cuidado se han de descubrir muchas minas y muy buenas, de que resulta servicio á S. M. y beneficio á su real hacienda, por cuya causa y consideracion se ha to
asiento.

Otrosí: que el dicho Agustin de S
dentro de dos meses, despues de hab

las dichas minas, á labrarlas y beneficiarlas, y de meter en ellas los plomeros, y oficiales, y peones, y las otras personas nescesarias, asi para la labor y beneficio de las dichas minas, como para desaguarlas y ademarlas, sin que haya en esto ninguna falta ni negligencia, y que no lo haciendo asi, S. M. pueda labrar y beneficiar las dichas minas para sí, lo cual se entiende siendo las dichas minas y metal dellas de tal ley que, labrándose, haya en ellas utilidad y beneficio que valga mas lo que se sacare dellas, que el gasto y costas que hiciere en labrarlas, con que no se entienda que dentro de los dos meses ha de poder hacer los ingenios y casas que en ellas se han de hacer, sino tan solamente labrarlas y beneficiarlas.

Item: se asienta que si el dicho Agustin de Sotomayor hallare alguna mina ó minas en veta ó ramal dellas en las leguas eceptadas en las minas de Guadalcanal, Aracena, Cazalla y Galaroza, por la pragmática y ordenanzas hechas por S. M. cerca de la labor de las minas destos reinos, sea obligado á descubrirlas y manifestarlas luego que las hallare, sin que haya dilacion, ante los dichos oficiales de las minas de Guadalcanal, para que se vea la cualidad y bondad de las tales minas, y si será bien labrarse y beneficiarse, y que todos los metales que de las tales minas se sacaren hayan de ser y sean para S. M. enteramente, sin que el dicho Agustin de Sotomayor haya ni lleve parte dellas, porque no entran en este asiento.

Que tampoco entran en este asiento las minas que estan descubiertas, y se hallaren y descubrieren en los dichos términos de Abenoja y Villagutierre, de que está tratado de hacer asiento con los Fúcares por mandado de S. M.

Que en el descubrimiento y beneficio de las dichas minas que en virtud deste asiento se han de poder buscar y labrar, haya de guardar y guarde el dicho Agustin de Sotomayor lo contenido en la dicha pragmática y ordenanzas de las minas destos reinos, en lo que toca á la orden y forma ellos se ha de tener y guardar, y que no reciban personas que tengan descubiertas otras minas, otras cosas que por las dichas pragmá mandadas y proveidas, ecepto en

por este asiento se altera é innova de aquello, lo cual se ha de guardar y cumplir, y se dispensará en ello.

Item: que si el dicho Agustin de Sotomayor hallare algunas minas viejas descubiertas que esten desamparadas por sus dueños en tal manera que no se labren ni beneficien, y que sean de cualidad que los que las descubrieron hayan perdido todo el derecho y accion que á ellas tenian, conforme á las dichas pragmáticas y ordenanzas de las minas, las pueda labrar y beneficiar, segun y de la manera que lo ha de hacer de las otras minas que descubriere y abriere de nuevo en virtud deste asiento, y se reparta el oro y plata y otros metales que de las tales minas se sacare, de la mesma manera que el de las otras minas, sin que haya en ello ninguna diferencia de lo uno á lo otro.

Que si resultaren algunos pleitos cerca de las minas con algunos concejos ó personas particulares, se hayan de tratar y traten, y conocer dellos privativamente en la contaduría mayor de S. M., y que su propio fiscal que reside en ella le haya de ayudar y ayude, y defienda los tales pleitos, como cosa que toca al patrimonio Real.

Que se hayan de dar y den al dicho Agustin de Sotomayor las cartas que él pidiere y fueren nescesarias, para que se le venda la cantidad de sal que hobiere menester para el beneficio de los dichos metales, al precio que agora vale en las partes y lugares donde comprare la dicha sal, sin se le mas encarecer.

Que cada y cuando, y en cualquier tiempo que S. M., ó los señores de su consejo de hacienda y contadores mayores, quisieren poner una ó mas personas para que se hallen presentes y residan en las dichas minas que ansi se descubrieren, labraren y beneficiaren, ó en cualquier dellas, para que tengan libro, cuenta y razon de los gastos que se hicieren en labrar las dichas minas, y de los metales que dellas procedieren, y de las fundiciones y afinaciones que se hicieren; y para el repartimiento que se ha de hacer del oro ó plata, ó otros metales entre S. M. y el dicho Agustin de Sotomayor, y de todo lo demas que se hubiere de hacer en virtud de este asiento, se pueda hacer [illegible] que el salario de las tales personas [illegible] lo mandare

señalar, se pague de lo que procediere de las dichas minas, y se descuente del monton de la hacienda como gastos hechos en el beneficio della.

Que el dicho Agustin de Sotomayor, y la persona ó personas que S. M. nombrare para que asistan en el beneficio y labor de las dichas minas, tengan cuenta y razon dellas y de los gastos, y sean obligados de enviar al consejo de la hacienda, y contaduría mayor, y libros de minas que hay en ella de dos en dos meses, sin lo mas dilatar, relaciones ciertas y verdaderas, firmadas de sus nombres, de todas las minas que se descubrieren y labraren, y del metal ó metales que dellas procedieren y se sacaren, y de las fundiciones y afinaciones que se hicieren, y del oro, plata, plomo y otros metales que dellas se sacaren, y de lo que de aquello tocare y perteneciere á S. M., con que se ha de acudir á quien por sus Reales cédulas se mandare, sin dilatar mas de enviar las dichas relaciones, so pena que, no lo haciendo, S. M. pueda enviar por ellas que las traigan á costa del dicho Sotomayor.

Item: que en caso que S. M. mande y provea que de su parte asistan y se hallen presentes personas para que tengan cuenta y razon, y libro de los metales que se sacaren de las dichas minas y de lo que dellas procediere, y de los gastos y costas que se hicieren en su labor y beneficio, la tal persona ó personas que residieren y estuvieren en nombre de S. M. en las tales minas hayan de tener y tengan una llave donde esten los metales, y otra donde estuviere el oro y plata que dellas se sacare, y que el dicho Sotomayor tenga otra para que haya dos llaves, y mayor recaudo, y guarda en todo lo susodicho, y despues se haga la particion del dicho oro y plata, y otros metales como de suso está dicho y declarado.

Para lo cual todo que dicho es así tener, guardar y cumplir, el dicho Agustin de Sotomayor obligó su persona y bienes, muebles y raices habidos y por haber, que terná, guardará y cumplirá todo lo contenido en este asiento sin que haya falta alguna, y para ello dió poder cumplido á todos y cualesquier jueces y justicias de S. M. de cualesquier partes y lugares que sean, á cuya jurisdiccion se sometió, para que se lo hagan tener, guardar y cumplir; y asimismo se so[metió] á los señores del consejo de la hacienda de S. M., y ren[unció]

todas y cualesquier leyes, fueros y derechos que en su favor sean, de que en este caso le puedan ayudar y aprovechar como si este asiento fuese sentencia difinitiva de juez competente dada y pasada en juzgado. Y otrosí renunció la ley y derecho que dice que *general renunciacion fecha de leyes non vala*. En testimonio de lo cual lo otorgué en la villa de Madrid, á tres de julio de mil y quinientos y setenta y tres años, siendo presentes por testigos Juan Perez de Canales, residente en esta corte y vecino de Toledo, que juró conocer al otorgante, y Blas de Rosales, y Alonso de Peñaroyas, estantes en esta corte, y el dicho otorgante lo firmó—Agustin de Sotomayor.—E yo Josepe de Oviedo, escribano de S. M. Católica, y oficial del secretario Juan de Escobedo, presente fuí con los dichos testigos al otorgamiento deste asiento, y doy fe dello; y en testimonio de verdad fice aqui mi signo.—Josepe de Oviedo.

El Rey.—Por cuanto por nuestro mandado se tomó el asiento desta otra parte scripto con Agustin de Sotomayor, vecino de la ciudad de Méjico, que es en la provincia de la Nueva-España, residente en esta corte, sobre el descubrimiento que ha de hacer en estos nuestros reinos de Castilla de algunas minas por tiempo de dos años, y sobre otras cosas en el dicho asiento contenidas, por la presente le loamos y aprobamos, y habemos por bueno, y prometemos y aseguramos por nuestra palabra Real que, cumpliéndose por parte del dicho Agustin de Sotomayor lo en él contenido que á él toca, mandaremos guardar y cumplir lo que conforme al dicho asiento á Nos toca y atañe, sin que en ello ni en parte dello haya falta ni innovacion alguna. Y mando que tomen la razon desta nuestra aprobacion y del asiento Francisco de Garnica nuestro contador, y Juan Delgado nuestro secretario, y los nuestros contadores mayores en los libros que tienen de minas. Fecho en san Lorenzo, á doce de agosto de mil quinientos setenta y tres años.—Yo el Rey.—Por mandado de S. M.—Juan de Escobedo.—Señalada de los del consejo de hacienda.

Concertado con el original.

* * * *

En 1.º de setiembre fue nombrado Cristobal Gutierrez ensayador de las minas con sueldo de cinco reales al dia. Sirvió hasta 14 de abril de 1574.

9 *de setiembre de* 1573. Con fecha de nueve del propio mes y año decian los oficiales de las minas lo siguiente: «El »metal de los pozos se acabó del todo, sin haber memoria de »él. Vase siguiendo la labor, y querrá nuestro Señor que se »torne á topar adelante."

Que una esclava llamada Mónica, no era conveniente en las minas, y pedian licencia para venderla.

10 *de setiembre de* 1573. En diez del mismo mes y año avisaban que «aquella noche, siguiéndose la vena, se habia »dado en un poco de metal bueno."

* * * *

Diligencias que se hicieron con Sotomayor por virtud de la cédula de S. M., y el parecer de los oficiales destas minas de Guadalcanal.

Contadurías generales, núm. 851.

1º. de octubre de 1573.

En las minas de S. M. término de la villa de Guadalcanal á primero dia del mes de octubre de mil é quinientos é setenta y tres años, ante los señores Martin Lopez de Yeribar, contador, y Gerónimo de Anuncibay Bohorques, tesorero, oficiales de S. M. en ellas, por presencia de mi Juan de Castro, escribano de S. M. y de la fábrica y juzgado de las dichas minas, un hombre que se dijo por su nombre Augustin de Sotomayor, vecino de la cibdad de Méjico, en las prov[illegible] de la Nueva-España presentó una cédula de S. M. de siguiente.

EL REY: — Nuestros oficiales de las minas de Guadalcanal, sabed: que por la confianza que tenemos de la persona de Augustin de Sotomayor, vecino de la cibdad de Méjico, en las provincias de la Nueva-España; y entendido que tiene mucha experiencia y conocimiento en el descubrimiento, beneficio y labor de minas de oro, plata y otros metales, habemos tomado con él cierto asiento y capitulacion sobre el beneficio y labor y descubrimiento de las minas de estos nuestros reinos, y le habemos ordenado que vaya á esas dichas minas, y vea todos los metales ricos y pobres que hay en ellas y los ingenios que hay para hacer las fundiciones y afinaciones y ensayes de la plata que se saca, para que en ver y entienda si es conforme á lo que se usa en las nuestras Indias; y que asimismo dé la orden de cierto ingenio de triángulo que dice muele mucho mas que los que hay en esas minas: os encargamos y mandamos que, luego que ahi llegare el dicho Agustin de Sotomayor, le mostreis todas las dichas minas y metales dellas, ricos y pobres, y los secretos dellas, y vereis las razones y orden que da para hacer las dichas fundiciones y afinaciones, y ensayes de los dichos metales y los dichos ingenios, y de todo ello hareis una relacion particular, la cual nos habeis de enviar juntamente con vuestro parecer, para que se vea y entienda lo que conviene proveer; y los dias que en lo susodicho se ocupare, que seran hasta treinta ó cuarenta dias, hareis que se le paguen á razon de mil maravedis cada un dia de cualesquier maravedís que hubiere en vuestro poder para gastos de las dichas minas, que en virtud desta mi cédula y su carta de pago sin otro recado os seran recebidos en cuenta. De san Lorenzo, á doce de agosto de mil é quinientos é sesenta é tres años. Y entiéndese que lo que montáre el salario del dicho Sotomayor, se le habeis de pagar de lo que procediere y se sacáre de las diligencias que él hiciere, nó embargante lo que arriba se dice. YO EL REY. — Por mandado de S. M. — Juan de Escobedo.

La cual dicha cédula los dichos señores oficiales obedecieron con el debido acatamiento, y que estaban prestos de dar al dicho Augustin de Sotomayor todos los recados que fuese necesarios, y de pagarle lo que S. M. mandaba haciéndose de su parte lo que por la dicha cédula S. M. mandaba pa-

ra le haber de librar y pagar; y esta cédula original con la respuesta que á ella se dió, se volvió al dicho Augustin de Sotomayor, y la razon della quedó en la contaduría destas minas de que yo el escribano doy fé.—Juan de Castro, escribano.

En las dichas minas, sábado treinta é un dias del mes de octubre del dicho año, los dichos señores oficiales, habiendo mandado preparar el metal que habia en estas minas como convenia para los ensayes, para averiguar y entender si de la industria del dicho Augustin de Sotomayor se podia conseguir algun provecho en esta hacienda por la afinacion del cebo al polvillo como se usa y acostumbra en las Indias de la Nueva-España, y hacer experiencia á la par de entrambas artes del dicho cebo, y de la fundicion de carbonilla que en esta hacienda se usa, para entender y saber lo que es de mas utilidad y provecho, entraron en la casa del metal juntamente con el dicho Augustin de Sotomayor y en presencia de mi el escribano, y se pesaron setenta é cinco arrobas de metal en una espuerta, y por una romana de cuatro en cuatro arrobas en cada peso, echando un peso á una parte, y otro á otra; de las cuales, habiendo pesado solamente las sesenta arrobas, treinta á una parte y treinta á otra, se echó suertes para ver á quien cabia cada parte, y sobre la que cupo á los dichos señores oficiales para su fundicion y modo de beneficiar los metales, se echó del propio metal otras quince arrobas para que tubiese algun tómo la fundicion por la dicha carbonilla, de lo cual doy fé.—Juan de Castro, escribano.

Despues de lo cual los dichos señores oficiales, en lunes dos dias del mes de noviembre del dicho año de mil é quinientos y setenta y tres años, habiendo mandado caldear un horno de la fundicion y calentádolo con una fundicion de cobrizo, y mandado vaciar al cabo de habella fundido el dicho horno, y despues de vacio echar cuatro servicios de escoria seca, y tornado sobre esto á vaciar para que no quedase ninguna cosa del plomo que podria resultar del dicho cobrizo y liga que para fundirlo se dió, mandaron comenzar á fundir la dicha fundicion y media de metal, que son las cuarenta y cinco arrobas que á su parte cupo, habiéndolas ligado en el suelo de la pieza del horno sobre buena cantidad de escorias

pobres y muy añejas, y de que no se ha usado muchos años ha por el poco fruto que dellas se esperaba; y con trece arrobas de greta, y trece de cendrada por fundicion, que son por todas treinta y nueve arrobas de greta y cendrada, por mitad, lo cual se fue fundiendo y se acabó de fundir el martes por la mañana tres dias del dicho mes de noviembre cuando amanecia, habiendo comenzado á se fundir el lunes á las ocho horas antes de mediodia; é de la dicha fundicion y media procedieron diez planchas de plomo-plata, que pesaron treinta é cinco arrobas y veinte libras, lo cual se metió en la pieza de las tres llaves, y de ello se hizo cargo al señor tesorero.—Juan de Castro, escribano.

Despues de lo cual, los dichos señores oficiales, jueves cinco dias del dicho mes de noviembre del dicho año de mil y quinientos é setenta é tres años, mandaron afinar el dicho plomo-plata á Francisco de Pedroche, afinador, y el susodicho lo afinó y sacó una plancha de plata fina que pesó doscientos y nueve marcos, la cual, sellada y pesada, se echó en la caja de las tres llaves y se hizo cargo della al dicho tesorero, con la cual dicha plata se alcanzó á los ensayes que del dicho metal se hicieron. Que el del monton que cupo á los dichos señores oficiales salió y respondió á diez y siete marcos y dos onzas por quintal de tierra, y el que cupo al dicho Augustin de Sotomayor á diez é ocho marcos y dos onzas por quintal, y pasó aun del mayor dellos; y resultó de las dichas treinta é cinco arrobas y veinte libras de plomo-plata, treinta é una arrobas de cendrada y greta, y la plata dicha que pesó mas de cuatro arrobas, y escobilla que pesa dos arrobas y media: por manera que plata, greta y cendrada y escobillas, vino á salir las dichas treinta é cinco arrobas é veinte libras, que se metieron en plomo, y mas una arroba é media.—Juan de Castro, escribano.

En el dicho dia, el dicho Augustin de Sotomayor, en presencia de los dichos señores oficiales y de mí el dicho escribano dió orden como Benito del Valle, afinador, cebase y afinase un quintal del dicho metal de las treinta arrobas que le cupieron de su parte, para beneficiar sobre ocho arrobas y cinco libras de plomo pobre, y del sacó catorce marcos de plata fina, la cual se limpió, y, sellada, se puso en la caja de

las tres llaves, y se hizo cargo dello al dicho señor tesorero, de lo cual doy fe. — Juan de Castro, escribano.

Despues de lo cual, en siete dias del mes de noviembre del dicho año de mil é quinientos y setenta y tres años, el dicho Augustin de Sotomayor, en presencia de los dichos señores oficiales é de mí el dicho escribano, dió orden como Francisco de Pedroche, afinador, cebase y afinase otro quintal del dicho metal de las treinta arrobas que le cupieron de su parte para beneficiar, sobre siete arrobas y cuatro libras de plomo pobre, é dél sacó diez é ocho marcos y seis onzas de plata fina, la cual se limpió, y sellada y pesada, se puso en la dicha caja de las tres llaves, é se hizo cargo della al dicho señor tesorero, de que doy fe. — Juan de Castro, escribano.

E despues de lo susodicho, en diez dias del mes de noviembre de mil é quinientos y setenta y tres años, el dicho Augustin de Sotomayor, en presencia de los dichos señores oficiales, dió orden como el dicho Francisco de Pedroche, afinador, cebase y afinase cinco quintales é medio de metal rico, de las treinta arrobas que le cupieron de su parte, para beneficiar, sobre veinte é dos arrobas y media de plomo pobre, y dello sacó ciento é dos marcos de plata fina, la cual se limpió, y sellada y pesada, se hizo cargo dello al dicho señor tesorero, y se puso en la caja de las tres llaves, de que yo el escribano doy fe. — Juan de Castro, escribano.

E despues de lo susodicho, en diez y siete dias del mes de noviembre de mil y quinientos y setenta y tres años, se le hizo cargo al dicho tesorero de una plancha de plata fina, que pesó veinte é cuatro marcos y dos onzas, que salió de veinte y siete arrobas de plomo-plata, procedido de las espumas, y greta y cendrada que resultaron de los ensayes que el dicho Augustin de Sotomayor hizo por el cebo, lo cual se dió á afinar á Francisco de Pedroche en jueves doce de noviembre, é se pesó y selló, y puso en la caja de las tres llaves, en el dicho dia en presencia de mí el dicho escribano, de que doy fe. — Juan de Castro, escribano.

En el dicho dia diez y siete dias del mes de noviembre del dicho año de mil y quinientos é setenta é tres años, estando presentes el señor contador y Andrés de Tolosa, mayordomo, por presencia de mí el escribano, el dicho Augustin de Soto-

mayor hizo que Francisco de Pedroche, afinador, quebrase la cendrada de buitrones donde se habian afinado las dichas veinte é siete arrobas de plomo-plata, de que procedieron los dichos veinte é cuatro marcos y dos onzas de plata fina, é quebrada, pesó en la dicha cendrada diez y siete arrobas, y en la greta ocho arrobas y ocho libras, que son todas veinte é cinco arrobas é ocho libras; sacado de todo treinta y cinco libras de las ataras, quedan veinte é cuatro arrobas menos dos libras, de lo cual doy fé: lo cual se quedó en la pieza de los buitrones. — Juan de Castro, escribano.

En las minas de S. M., término de la villa de Guadalcanal, á diez y siete dias del mes de noviembre de mil é quinientos é setenta y tres años, de pedimento de los señores Martin Lopez de Yeribar y Gerónimo de Anuncibay, contador é tesorero, oficiales de S. M., y Juan de Castro, escribano de S. M. y de la fábrica de estas minas, leí y notifiqué á Augustin de Sotomayor, vecino de la cibdad de Méjico, un requerimiento que los dichos señores me dieron, su tenor del cual es el siguiente.

Escribano que presente estais: dad por testimonio en manera que haga fe á nos los oficiales de S. M. que residimos en las sus minas de Guadalcanal, como requerimos al señor Augustin de Sotomayor, vecino de la cibdad de Méjico en las Indias de la Nueva-España, é decimos que á nuestra noticia ha venido como el dicho Augustin de Sotomayor se quiere ir é ausentar desta tierra, dejando los ensayes que ha comenzado á hacer en las dichas minas en el estado en que estan; é porque al servicio de S. M. conviene y de su Real hacienda que para la satisfaccion y verdadero conocimiento que se desea tener del arte de la afinacion del cebo se torne á hacer otro ensaye, demas de los hechos, por el dicho Sotomayor para su particular intento, y para ver si la fundicion de la carbonilla era de mayor provecho, porque de los que el dicho Sotomayor ha hecho, é de solo uno que por [redacted] dichos oficiales se hizo, no queda averiguado ni [redacted] joría, por no haber descargado del todo el ho[redacted] dicion donde se fundió el metal que cupo en [redacted] dichos oficiales, antes haber proseguido ad[redacted] fundicion de otros diferentes metales, [redacted]

haber quedado el dicho horno con mucha cantidad de plata; ni menos haber hecho caso de las escorias que de fuerza habian de ser ricas habiendo procedido de metal tan rico, ni de la greta, y cendrada y escobilla, en todo lo cual se entiende que quedó mucha plata, y no se hizo caso dello por haber salido tan falto el dicho Sotomayor en los demas ensayes, que nunca se entendió llegara con gran parte á lo que de la primera fundicion se sacó por nos los dichos oficiales, lo cual sucedió de otra suerte, pues se halla haber sacado mas el dicho Sotomayor veinte y nueve marcos de plata; atento lo cual, asi para saber y entender de raiz esta mejoría (si realmente la hay), como para hacer expiriencia si se pierde en el dicho horno de la carbonilla la ley de la plata, ó averiguar en qué va, conviene hacer nueva prueba, para lo cual está dispuesto y aderezado el metal y el plomo pobre, y todas las demas cosas necesarias. Y asi le requerimos de parte de S. M. no se vaya ni ausente sin hacer este nuevo ensaye que está prevenido, en manera alguna, por convenir tanto á la dicha claridad, asi del arte de la afinacion del cebo, como de lo que en la paga de su salario se debe hacer conforme á la cédula de S. M.; la cual dicha cédula estamos prestos de cumplir, como en la presentacion della se le respondió, haciendo de su parte lo que es obligado, y no lo queriendo asi hacer, le protestamos los daños y menoscabos que, por razon de su remision, se recresciéren en esta hacienda de S. M., y mas las costas que en la prosecucion de hacerle venir á la dicha prueba segunda vez se hicieren; y las que el dicho Sotomayor hiciere en querer dar siniestro entendimiento á la dicha cédula, y en acudir á S. M. para que lo fecho sea pagado, sean á su costa é mision, pues que procederán de sola su voluntad y no de necesidad alguna que dello haya, pues le ofrescemos lo que á la verificacion del servicio de S. M., que él pretende haber fecho, conviene, y á la claridad deste dicho negocio.— Martin Lopez de Yeribar. — Anuncibay Bohorques.

El cual dicho requerimiento yo el dicho escribano leí é notifiqué al dicho Augustin de Sotomayor en su persona de *verbo ad verbum*, como en él se contiene. — Testigos. — Andrés de Tolosa, mayordomo de S. M. en estas minas, y Martin de Yeribar y Gregorio Giron, estantes en estas minas; y

en fe dello lo firmé de mi nombre.—Juan de Castro, escribano.

Luego el dicho Augustin de Sotomayor, respondiendo al dicho requerimiento, dijo: que lo oye y pide traslado del dicho requerimiento, y que responderá á él en tiempo y en forma, y pide que sin su respuesta no se dé testimonio. Testigos, los dichos.—Juan de Castro, escribano.

En las minas de S. M., término de la villa de Guadalcanal, á diez y siete dias del mes de noviembre de mil é quinientos é setenta é tres años, ante los ilustres señores Martin Lopez de Yeribar y Gerónimo de Anuncibay, oficiales de S. M. en ellas, y por presencia de mí Juan de Castro, escribano de S. M. é del juzgado destas minas, Augustin de Sotomayor presentó el escripto siguiente.

Ilustres señores: Augustin de Sotomayor, digo: que, como á vuestras mercedes es notorio, yo vine á estas minas por mandado de S. M., y con cédula Real suya, que ante vuestras mercedes presenté, á ver los metales y orden que en el beneficio y fundiciones dellos se hace é ha hecho, para que, habiéndolo visto y entendido yo, dijese á vuestras mercedes la orden que en las Indias se tiene en el beneficiar los metales, y asimismo dijese la traza de los ingenios de triángulo, que muelen mucho mas que uno que hay en esta fábrica, en lo cual he dicho todo cuanto he sabido, y se me ha respondido que ninguna otra orden satisface á vuestras mercedes sino la que aqui se usa. Y porque mi intento es é ha sido servir á S. M. como bueno y leal vasallo, porfié mucho en decir que los metales ricos no convenía fundirse, sino cebarse por cierta nueva orden que yo sabia, con la cual yo entendia que se sacaría mas plata, y nunca vuestras mercedes quisieron creer sino á la expiriencia. Y porque viesen y entendiesen que convenia esto al servicio de S. M. y aprovechamiento de su Real hacienda, fuí con vuestras mercedes de acuerdo que de los metales que se sacan, funden y benefician destas dichas minas, tomásemos y partiésemos de un monton del dicho metal partes iguales, para que vuestras mercedes, por la orden que usan y tienen de costumbre, fundiesen y aprovechasen su parte, y yo beneficiase y aprovechase por mi orden é industria la otra parte, para que se viese y es

tendiese la ventaja que habia con mi nueva industria, y asi lo hicimos; que habiéndose partido treinta arrobas de cada parte, un fraile sacerdote echó las suertes, y cupo á vuestras mercedes el monton que estaba en el rincon de mano derecha, y á mí me cupo el que estaba á la mano izquierda; é porque vuestras mercedes dijeron que sus dichas treinta arrobas, que es una fundicion, no habia en ellas para calentar el horno, que querian tomar otras quince arrobas mas del mismo metal, é que despues se echaría la cuenta al respecto; y finalmente, habiendo vuestras mercedes fundido dos planchas de plomo-plata, se descargó é limpió el horno, aunque no tan bien como se limpió y descargó despues que vuestras mercedes fundieron fundicion y media, de la cual sacaron treinta é seis arrobas de plomo-plata; y porque yo me dormí al tiempo que se acabó de fundir, por ser las cuatro de la mañana, dije que parecia imposible, habiéndose echado tan solamente treinta y nueve arrobas de greta y cendrada, sacar treinta é seis de plomo, de las cuales sacaron vuestras mercedes tan solamente doscientos y nueve marcos de plata; y es de creer y entender que si tuvieran industria y orden para poder crecer y aprovechar en mas cantidad el dicho metal, lo hicieran, sabiendo y entendiendo que les era necesario, pues se habia de dar noticia y razon dello á S. M. para que supiese lo que se sacaba y aprovechaba en la dicha fundicion de los dichos metales.

Y despues de hecha por parte de vuestras mercedes la dicha expiriencia, beneficié yo las dichas treinta arrobas que á mí me cupieron, de las cuales saqué ciento y sesenta marcos de plata, poco mas ó menos, muy refina y de muy subida ley, por donde han visto y entendido vuestras mercedes el notable aprovechamiento que se hará en proceder de aqui adelante la industria y nueva orden mia, pues, para igualar conmigo habian vuestras mercedes de sacar docientos é cuarenta marcos de plata de cuarenta y cinco arrobas de metal que fundieron, que es fundicion y media, é no sacaron vuestras mercedes sino docientos y nueve marcos; por manera que, para emparejar conmigo, sacaron treinta é un marcos menos de lo que habian de sacar; porque habiendo yo sacado, como dicho es, de una fundicion, que son treinta arrobas, cien-

to y sesenta marcos, poco mas ó menos, habian vuestras mercedes de sacar de cuarenta y cinco arrobas, que es fundicion y media, lo que yo saqué de una fundicion, que fueron los dichos ciento y sesenta marcos, y mas la mitad, que son ochenta, que por todo habian de ser los dichos docientos y cuarenta marcos, y no sacando mas que docientos y nueve, se ve claramente que perdió S. M., por la orden de vuestras mercedes, treinta é un marcos de plata á respecto de la que yo saqué por la mia, poco mas ó menos.

En todo lo cual que dicho es se ve y conoce claramente la irreparable y gran pérdida que S. M. ha tenido en esta hacienda, pues lo que ha sacado ha sido con tan excesivas costas, y esto que habia de ahorrar se lo ha llevado y consumido el fuego, por no saberse mi nueva industria, por la cual no solamente se sacará mas plata, mas sacaráse sin la costa que habia de tener fundiéndose y afinándose; toda la cual se ahorra y excusa en esta manera.

El metal se ha de escoger y apartar lo rico de lo pobre, y lo que no es rico se ha de fundir con mas liga que hasta aqui, porque ha sido muy poca, y sobre el plomo que dello saliere se ha de cebar el metal, y en un mismo tiempo, ó poco mas, se saca la plata que habia de salir del plomo, y mas la que se le pega del cebo, y si alguna queda, sale sin faltar grano en las espumas, fundiéndolas cuando el dicho metal pobre se funde, las cuales ayudan de liga para poder mejor fundir el dicho metal y hacerlo subir de ley; por manera que, por mi industria, se saca mucha mas plata, como se ha visto, y se excusa y ahorra toda la costa que habia de haber fundiéndose el dicho metal rico, y en esto no hay dubda ninguna, antes conviene al servicio de S. M. que vuestras mercedes beneficien todos los metales por esta orden, asi como vuestras mercedes lo han visto y está escripto en este capítulo.

Y porque yo he cumplido la comision, orden y mandato de S. M., y asimismo he dicho á vuestras mercedes que cuanto aquí se hace es diferente de lo que en la Nueva-España se usa, y que si yo fuera alguna parte, enmendára algunas cosas, me han respondido vuestras mercedes que es dispa pensar que haya cosa en las Indias que llegue á lo que

se hace, y que no les satisfacia las razones que para ello he dado, sino las expiriencias, y estas no ha habido lugar de hacerse, por ser corto el término de mi comision, y porque las que tengo hechas han sido poniéndome muchos temores de que habia de pagar á S. M. toda la plata menos que vuestras mercedes sacasen por el ensaye que hemos fecho.

Tambien dije á vuestras mercedes el dia que me vieron venir á pie de la montaña que está ácia la parte del Sur, que de lo alto della habia tomado el rumbo y derechera que la veta lleva, y que habia visto algunas señales della, por lo cual convendria dar algunas catas para buscarse en una media ladera que está en el frontispicio desta veta, porque allí suelen inclinarse por la mayor parte; y vuestras mercedes me han respondido que no tienen orden de S. M. para gastar nada. Y asimismo mostré al señor tesorero una veta de metal que va muy bien puesta dentro del distrito desta mina, y se cavó un rato, y convendria mucho ponerse siquiera en dos estados, porque podria ser muy buena á costa de diez ducados. Asimismo he traido otros muchos metales de vetas que atraviesan por este término y distrito destas minas de Guadalcanal y Cazalla, y todas las hemos ensayado, é ninguna paresce que tiene plata.

En todo lo cual yo he servido á S. M. con muy gran deseo de acertar, y con la solicitud y trabajo que vuestras mercedes han visto; y porque el término de mi comision es acabado, y dias mas, pido y suplico á vuestras mercedes me manden luego pagar el salario que su Magestad por su Real cédula me manda dar, é manden vuestras mercedes que, inserta la dicha cédula ante vuestras mercedes, presentada con esta mi peticion con lo á ella dicho y respondido, me lo manden dar autorizado y en pública forma, como haga fé, juntamente con todos los autos que en el ensaye que hemos hecho han pasado para me presentar con ello ante S. M. y ante sus contadores mayores de su Real hacienda, sobre que pido justicia, &c. Augustin de Sotomayor.

Y presentado, pidió lo en el dicho escripto contenido. Testigos, Martin de [illegible]ir é Andres de Tolosa, mayordomo, y [illegible] Zua[illegible]cíbay, estantes en estas minas.

[illegible]ch[illegible]ciales dijeron: que el dicho Augus-

tin de Sotomayor responda á un requerimiento que hoy dicho dia le hicieron por ante mí el dicho escribano de parte de S. M., y que á lo que respondiere y á esta peticion responderán lo que convenga al servicio de S. M., el cual protestan siempre hacer como deben y son obligados. Testigos los dichos. — Juan de Castro, escribano.

En las minas de S. M., término de la villa de Guadalcanal, diez é ocho dias del mes de noviembre de mil é quinientos é setenta é tres años, en presencia de mí el escribano y testigos yuso escriptos, el señor Augustin de Sotomayor, vecino de la cibdad de México, respondiendo al requerimiento que le ha sido fecho por los señores oficiales de S. M. destas dichas minas, dijo: que él no es obligado á hacer lo que en él se le pide y requiere por los dichos señores oficiales, por cuanto el tiempo que trajo y S. M. le dió fue cierto y limitado de cuarenta dias solamente, en los cuales él ha fecho y cumplido, y puesto por obra lo que fue á su cargo, y por S. M. le fue mandado, y hizo afinacion de treinta arrobas de metal de que por su industria y buena diligencia, y su arte, y nueva orden de cebar el metal, procedieron y se sacaron ciento y sesenta marcos de plata, poco mas ó menos, limpia y afinada, y los dichos señores oficiales y sus afinadores sacaron docientos y nueve marcos de plata de cuarenta y cinco arrobas, en lo cual se vé que, al respecto de lo que el dicho Augustin de Sotomayor sacó, eran obligados á sacar docientos y cuarenta marcos, y no sacando sino ducientos y nueve, faltaron treinta é un marcos, que eran obligados á sacar para emparejar con él, y estos se vé claramente que los perdió S. M., por hacerse con carbonilla, é por el orden que hasta aquí se ha fecho en estas minas. Por lo cual está manifiesta y notoria la mejoría y ventaja que hay, y tiene la orden de cebar y afinar del dicho Sotomayor por el cebo que en las dichas afinaciones usa á las fundiciones que los señores oficiales mandan hacer por la carbonilla; demas y allende que las afinaciones [redacted] del cebo son mucho mas útiles, y mucho menos [redacted] breves que las otras, como es notorio, [redacted] oficiales consta, y han visto por expe[redacted] habiendo fecho y experimentado l[redacted] gustin de Sotomayor no tiene mas

plimiento de la Real cédula con que requirió á los dichos señores oficiales, ni se puede detener á hacer lo que en el dicho requerimiento se le pide, porque aquello de ninguna cosa sirve, pues está vista la ventaja que su fundicion hace á las demas, y que, aunque quisiera detenerse y hacer lo que le es requerido, no podria á causa de que, como dicho es, el término que S. M. le dió, y muchos dias mas son pasados, y no gana salario alguno, ni tiene de qué se sustentar en esta tierra, porque lo que trajo lo ha gastado en servicio de S. M., haciendo lo contenido en esta respuesta; y demas y allende desto, si los dichos señores oficiales y el dicho Augustin de Sotomayor entendiesen en hacer algunas otras fundiciones y afinaciones como las pasadas, S. M. perderia mucha cantidad por razon de lo poco que se saca y procede de las fundiciones que los señores oficiales mandan hacer por su antigua orden, las cuales cesarán y no se hará ninguna hasta que S. M. provea de lo que en el caso se ha de hacer, y qué fundiciones se han de usar de aqui adelante, como está tratado y acordado; por las cuales razones el dicho Augustin de Sotomayor dijo: que él no puede ni osaria, por no convenir al servicio de S. M., hacer mas pruebas ni fundiciones, pues bastan las hechas, y que él quiere ir á dar cuenta y razon, y relacion cierta y verdadera á S. M. de todo lo fecho, y de lo que en este caso le paresce, como hombre experimentado en este arte de fundir y afinar metales; y que mandándole S. M., despues de oida su relacion, hacer mas ensayes por la orden dicha, y aun por otras que el dicho Sotomayor dijo saber, está presto de las hacer, y que entiende que en ellas será S. M. servido, y su real hacienda muy aprovechada y acrescentada.

Por tanto, pide y requiere todas las veces que de derecho es obligado, á los señores oficiales y á cada uno dellos cumplan y guarden la dicha Real cédula con que estan requeridos, y en su cumplimiento envien luego relacion con su parescer de lo que ha pasado en las dichas pruebas que se han fecho; y demas desto le manden luego sin dilacion alguna pagar su sa- cuarenta dias á razon de mil maravedís cada un dia, á lo que S. M. manda, los cuales se le paguen de lo le la diligencia y fundicion que el dicho Sotom me á la dicha Real cédula, ora sea de

56:

cuerpo y cantidad que de la dicha afinacion procedió, ora de la demasía que por su diligencia é industria y buena orden hubo mas que en las fundiciones ordinarias que se han hecho, y en la que se hizo cuando el dicho Sotomayor hizo la suya pues en la dicha demasía cabe muy bien el dicho salario, y sobran dineros. Y asimismo pide y requiere á los dichos señores oficiales que en la relacion que á S. M. enviaren, hagan mencion del orden é industria que les tiene dada, para de aqui adelante hacer las fundiciones y afinaciones por el orden de cebar el metal rico, para que la hacienda de S. M. sea mas aumentada y aprovechada, con protestacion que, si de otra manera lo hicieren de como aquí lo pide y requiere, de todo lo arriba dicho se quejará á S. M., y demas desto los dichos señores oficiales y cada uno dellos le pagarán é cobrará dellos y de sus bienes todos los gastos de caminos, costas é intereses, daños y menoscabos, y los dias que se detuvieren en pagarle á razon cada un dia de diez ducados; é asimismo protestó todo lo que mas protestar le conviene en este caso; y esto dijo que daba por respuesta al dicho requerimiento, no consintiendo en las protestaciones en él contenidas ni en cada una dellas. Y requeria de nuevo á los dichos señores oficiales y á cada uno dellos segun y como los tiene arriba requeridos, é pidió á mí el escribano se lo diese por testimonio, y á los presentes rogó fuesen dello testigos, y lo firmó de su nombre. Testigos, Martin de Yeribar é Andres de Tolosa, mayordomo, y Francisco de Arcos y Miguel Ruiz, estantes en estas minas. — Augustin de Sotomayor. — Juan de Castro, escribano.

Este dicho dia, mes y año dichos, yo el dicho escribano leí é notifiqué el requerimiento desta otra parte contenido á los señores Martin Lopez de Yeribar, contador, é Gerónimo de Anuncibay Bohorques, tesorero, oficiales de S. M. en estas minas en sus personas de *verbo ad verbum*, como en él se contiene, y ellos dijeron que lo oyen, y que responderán en tiempo y lugar. Testigos los dichos. — Juan de Castro, escribano.

Luego los dichos señores oficiales dijeron: que no obstante ni embargante lo que en su respuesta dice, le tornan á pedir y requerir al dicho [illegible]sor que luego haga el ensaye que le s[illegible], para que haya

entera satisfaccion si el orden de cebar que cree es mas útil é provechoso al servicio de S. M. só los requerimientos y protestaciones que le tienen fechas, é de que será á su cargo y culpa todas las costas, daños y menoscabos que sobre ello se recrecieren, pues solamente proceden de sola su voluntad, y no por otra causa alguna, como lo tienen dicho, y que, demas desto, responderán á lo que ahora les requiere.—Testigos, los dichos.

Luego el dicho Augustin de Sotomayor, dijo: que responde lo que tiene respondido en la respuesta de suso, y les pide y requiere lo que tiene pedido y requerido, y so las protestaciones que les tiene fechas, y lo pidió por testimonio.—Testigos, los dichos.—Juan de Castro, escribano.

En las dichas minas, diez é ocho dias del dicho mes de noviembre del dicho año de mil é quinientos é setenta é tres años, los señores oficiales de S. M. destas minas dieron á mí el escribano la respuesta que hicieron al requerimiento que les fue fecho por Augustin de Sotomayor, que es del tenor siguiente.

Nos los oficiales de S. M. de las sus minas del término de Guadalcanal, respondiendo á un escripto que por parte del señor Augustin de Sotomayor se nos mostró en diez y siete dias del mes de noviembre, decimos: que el dicho Augustin de Sotomayor vino á estas minas, é presentó una cédula Real de S. M., la cual se obedeció como cosa de nuestro Rey y señor; é cuanto al cumplimiento della, se le respondió que estábamos prestos de mostrarle y darle todas las cosas necesarias para su propósito, y asimismo de pagarle, haciéndose de su parte lo que conforme á la dicha cédula se requeria; y no obstante que por la dicha cédula no se nos manda venir á pruebas, sino enviar relacion de sus razones del dicho Sotomayor con nuestro parecer, y que el arte del cebo sabíamos era cosa vieja, y de mucho tiempo atras usada en estas minas, como parece por los libros de la contaduría dellas, y reprobada por los administradores y ministros por menos conveniente que lo que ahora se usa, por muchas razones, como es el pestífiro humo de los buitrones donde se ceba, que engrasa y mata los hombres, y la prolijidad, y el no poder pedir ensaye de lo que han de sacar á los afinadores, que es materia para

hurtar, y la necesidad de poner muchas guardas á las afinaciones; no embargante esto, le permitimos al dicho Sotomayor hacer tres ensayes por menudo de ciertas libras de metal rico, en todos los cuales respondió tan mal suerte, que unas veces salió con el tercio de plata, y otras con la mitad, y la que mas, con muy poco, respecto de lo que habia de sacar, de los cuales ensayes no se tomó fé por no se hacer en competencia de otros á nuestro modo, sino solo para su contento del dicho Sotomayor, y para tomar tiento; y de los dichos ensayes, y de haber visto fundir los hornos de la carbonilla la última partida de metal, de que procedió la plata que se llevó á Sevilla, quedó resoluto el dicho Sotomayor en que era escogida cosa la dicha carbonilla, y que convenia llevarla á la Nueva-España para desengaño de los moradores y mineros della, y en que él no tenia necesidad de probar mas en su manera de cebar, si veía por un ensaye que se hiciese que el dicho horno de la carbonilla sacaba la ley ó algo menos; y para venir á la dicha prueba, se hizo el dicho repartimiento que el dicho Sotomayor dice, y por la dicha forma á nuestro pedimiento, y el metal que de parte nos cupo á nos los dichos oficiales, se ligó con trece arrobas de greta por fundicion, y trece de cendrada, y cantidad de escorias pobres, y habiendo caldeado el dicho horno con un poco de cobrizo pobre, y sin ley alguna, se vació el horno del todo una é dos veces, y se comenzó el dicho metal á fundir, de lo cual procedieron treinta é seis arrobas de plomo-plata rico, y por no perder la costa que se habia fecho en la carbonilla, y no interrumpir la fundicion, que es tambien corta, y perder la ocasion buena de tener el horno caldeado y dispuesto, se pasó adelante, habiendo vaciado el dicho horno del plomo que paresció tener del dicho metal, aunque en efecto quedó en él mucha cantidad de plomo y plata, porque, demas de que se verifica todas las veces que se funde en que despues de vaciado el horno de todo punto con mucha mayor diligencia que se hizo esta vez, y acabada la fundicion, suelen correr unos grandes rieles, y hallarse coladuras y bolsas de metal mal fundido en las hoquedades que hace el fuego con la fortalez[illegible]n se conoció claro en que la primera plancha sigu[illegible]dicion del dicho en-

saye que se sacó del diezmo, procedido al parecer del metal que despues se iba echando en el horno, acudió por ensaye veinte é cuatro marcos, y las de mas adelante en comun, acudieron á diez y seis: por manera que la mas ley se le pegó del metal rico fundido antes.

Despues de lo cual, el dicho plomo se afinó y sacó de él doscientos é nueve marcos de plata, y las escobillas que dél se espumaron, ni la cendrada que se sacó del suelo de la dicha afinacion, ni la greta, no se hizo caso della, ni menos de las escorias ricas, como suelen ser las procedidas de tal metal, echándolo confusamente entre las demas cosas de su género por ser asi costumbre, y entender que no era menester mas diligencia para vencer respecto de los ensayes hechos por el dicho Sotomayor. Hecho esto, quedó el dicho Sotomayor tan satisfecho del buen modo de la fundicion y de la belleza de la plancha, que fue menester animarle, y pedirle, para la verificacion de lo mejor, que hiciese su ensaye de una parte del dicho metal, y lo hizo asi requerido (á lo menos con propósito nuestro de le requerir si lo rehusaba). Al fin lo hizo en un quintal del dicho metal que le cupo en parte, del cual sacó catorce marcos, habiendo de sacar veinte é tres; y porque no se mostró contento del dicho ensaye, se le tornó á decir y importunar por los dichos oficiales hiciese otro á su gusto, porque con entera satisfaccion se confundiese. Hízolo asimismo, y dél sacó diez é ocho marcos y cuatro onzas, con el cual quisiera cesar, viendo que no solo no se podia aventajar, pero que aun no llegaba, y dejarlo en este estado. Y por nos los dichos oficiales le fue pedido que cebase en una afinacion los cinco quintales y medio de metal que le restaban, el cual lo hizo sobre otras tantas arrobas de plomo pobre y media mas, y dello sacó ciento é dos marcos de plata, saliendo con ella á las doce de la noche en punto, desde las siete de la mañana que se comenzó á meter el plomo en el buitron. Despues recogió de su cendrada, como habia recogido de las demas, los granitos de plata y los plomillos con gran cuidado, y las espumillas, y todo junto lo fundió con sus escorias, y sacó veinte y siete arrobas de plomo por nuestro horno, y lo afinó en nuestro buitron como habia hecho lo demas, y dello sacó veinte é cuatro marcos y dos onzas de plata, los diez y siet

marcos de plomo, porque respondió á dos marcos é cinco onzas por ensaye, y los demas de los plomillos y granalla, é limpiaduras que tenia recogido de las dichas sus cendradas; por manera que, toda la plata que el Sotomayor sacó de las treinta arrobas de metal, monta ciento é cincuenta é nueve marcos de plata, y perdió de liga la mitad ó casi del plomo que se le dió, y la que nosotros sacamos fueron docientos é nueve marcos, que, al respecto de lo que el dicho Sotomayor sacó, debieran ser docientos y treinta é ocho marcos y cuatro onzas, porque el metal fue un tercio mas que el suyo, y asi habia de ser en la plata, aunque de ordinario salió mas rico su metal por tres ensayes que se hicieron. Lo cual habiendo sucedido al contrario de lo que se pensó, asi por el dicho Sotomayor como por nos los dichos oficiales, y por los maestros destas dichas minas, asi por no descargar del todo el dicho horno, como es costumbre, como por no tornar á hundir las escorias, y greta, y cendrada, y escobilla donde se quedó la plata que se aventajó, y mas dejándolo, como suele, para liga de otras fundiciones; y para la verificacion deste negocio le pedimos tornase á hacer nuevo ensaye é prueba, é no quiso hacerlo, diciendo que no quiere poner en contingencia lo que ya tiene tan en su favor. Y visto que de todo punto lo rehusa, y tracta de dejarlo en este estado, se le ha requerido como cosa conveniente al servicio de S. M., y á lo que el dicho Sotomayor pretende haber hecho; é sin responder al dicho requerimiento nos hizo notificar un otro escripto, al cual en este se responde, haciendo en ello relacion mas á su propósito que á la importancia del negocio, diciendo primeramente: que ha hecho aqui todo lo que ha sabido, habiéndosele oido con muchos juramentos que no ha hecho la tercia parte de lo que sabe, y poniendo por inconveniente nuestras controversias, habiéndole hecho los regalos y ayuda que nos ha sido posible; y si algunas porfias ha habido en ellas, el dicho Sotomayor ha aprendido muchas cosas, de que se ha valido, como en los demas, de todos nuestros oficiales y oficinas que le fueron el todo, pues en lo que por las suyas probó nunca hizo nada; y asimismo, poniendo por escrúpulo haberse dormido en la fundicion. [redacted] tener sospecha del mucho plomo que salió, que [redacted] verificacion estaba

bien tornar á la prueba sin dormirse, ni haber descuido de su parte ni de la nuestra, mayormente que es ordinario crecer el plomo á la liga en los metales ricos.

Y en lo que el dicho Sotomayor dice, que se conoce y ve claro la mejoría de su arte, y la pérdida de la nuestra, se le responde que se desea ver segunda vez, mayormente por ser en cosa de tantos años atrás usada y experimentada, y reprobada por no tal, y que no se le confiesa haber procedido la dicha ventaja de la mejoría del arte, sino de su manera y nuestro uso ordinario, que habiendo hecho tres ó cuatro ensayes muy faltos, ó por no saber mas, ó por descuidarnos en el nuestro, nos dejamos en las escorreduras del horno mas de doce marcos de plata, pues en la primera plancha succesiva que salió tras el metal rico de nuestro ensaye, que pesó cinco arrobas, salieron diez marcos mas, como pareció por el ensaye, y mas que se quedaria en el horno: y en la greta y cendrada habria otro tanto, pues lo hubo en la suya de las limpiaduras y granillos que él recogió, que fue lo que aventajó de diez y siete marcos que habia de tener la postrera plancha suya, á veinte y cuatro marcos y medio que sacó, por haberle echado los dichos plomillos y granalla, y de la escobilla que fue mas de dos arrobas de metal tan rico, habria mas que cuatro marcos, como es ordinario, en las faltas que suele haber en las cendradas, y en la escoria se entiende que habria mas que otros diez marcos, porque se ve manifiesto en lo que crece el metal pobre que se funde ligado con las dichas escorias y escubilla, que de cuatro marcos por quintal de metal tierra, viene á dar plomo á diez y seis marcos por quintal, y esto todo no se recogió como no es costumbre hacer caso dello de presente, sino guardarlo para la liga de otros metales, y no se hizo en este caso de otra suerte.

Y en cuanto á lo que dice enseñando lo que se ha de hacer acerca del beneficio de los dichos metales, se le responde, que esto se quede para cuando se conozca por otro ensaye la claridad del negocio; y en lo que toca á la liga que dice es poca, decimos que es la que basta, porque, aunque la fundicion seria mas copiosa y abundante de plomo, y mas á descanso de los fundidores, el plomo mucho costaria mas á

afinar, porque se paga y costea por la cantidad, y tornia la misma plata, y poca mas cuando creciese, y la pérdida de la liga seria mucha, que no sucede en los hornos sino en el buitron, y respecto de ser mucho plomo, la costa seria mucha, y la pérdida de la liga mayor.

Y en cuanto á lo que el dicho Sotomayor dice que se le ha dicho, decimos que se tiene por cosa bárbara lo de las Indias en todas las oficinas é ingenios y labores de minas, como pudiéndolo cotejar fácilmente, se veria y se ve claro en un buitron que aquí nos ha pintado el dicho Sotomayor sin cobertura ni cielo, y en un horno tapado; y en el fundir sin escorias, y en un ingenio de triángulo que lo traen tres machos de ordinario, y doce por todo el dia, para moler cincuenta quintales de metal; y en las barretas con que cavan los indios, y la manera de proceder en la labor tan de bárbaros, sin cuerdas, ni tornos ni proporcion, sacando á cuestas lo que han cavado, y una sola barreta con que ha cavado cada hombre, que todas son cosas fuera de la policía de los mineros, y que por tal nombre se deben llamar, é que estan en uso con la gente de la tierra que á su modo lo hacian como bárbaros. Y que no sabemos quien le haya puesto temores, antes que todos le hemos dado ánimo para pasar adelante hasta el punto en que está.

Y en lo que toca á aquello del rumbo y frontispicio, que no entendemos que sea; pero que, entendido que debe ser desta vena, decimos que se han fecho muchas catas, y ojos y pozos para la buscar ácia mediodia, y que hacer cosa de propósito no tenemos orden de S. M., mayormente tan á tiento como el dicho Sotomayor lo dice, como hombre que no muestra mucha experiencia en esta arte de descubrir venas.

Y que la vena que enseñó al tesorero es un peñasco en que ha treinta años que los leñadores de Guadalcanal prueban sus azadas y porras para lo quitar de enmedio de un camino, el cual se quebró por Alvaro Blanco y unos plomeros que para ello se llevaron, y el metal que en él pintó, que pareció bien, era alcohol fino, y no cosa que se debe seguir ni gastar un real en él, al parecer de todos los que lo entienden.

Y en lo que toca al deseo que muestra de servir á S. M

asi se le concede y conoce, y que es muy bueno, y asi lo ha sido la diligencia que ha mostrado en buscar minas, como se ha visto por los ensayes que ha hecho de diversos géneros de piedras, y que merece esta diligencia y trabajo mucho premio; pero que no lo podemos nosotros satisfacer ni menos pagarle, sin preceder primero las diligencias que la cédula de S. M. pide. Que se verá y determinará con este último ensaye que se le ha requerido que haga, é que puesto caso que sea pasado el término de sus cuarenta dias, aunque no seremos parte para satisfacer lo demas que ocupare, sucediendo de cualquiera suerte, escribiremos á S. M. la razon que hay de que sea gratificado su trabajo y buen deseo, y que de nuevo se le torna á requerir que haga el dicho ensaye por las razones referidas, y con las protestaciones fechas, porque asi conviene al servicio de S. M. Y esto damos en respuesta de la dicha peticion y requerimiento del dicho Sotomayor, no consintiendo en sus protestaciones, ni en alguna dellas: y asi pedimos á vos el escribano nos lo deis por testimonio, y á los presentes rogamos dello nos sean testigos; y lo firmamos de nuestros nombres. Martin Lopez de Yeribar. — Anuncibay Bohorques. — Testigos — Martin de Yeribar y Gregorio Giron, estantes en estas minas. — Juan de Castro, escribano.

Lo cual, segun dicho es, pasó por presencia de mí el dicho Juan de Castro, escribano de S. M. Real, y su notario público en la su corte, reinos y señoríos, y escribano del juzgado y fábrica destas sus minas de Guadalcanal, y este traslado saqué de los autos originales que quedan en mi poder, el cual va escripto en doce hojas de papel con esta en que va mi signo, é dello doy fé, é fice aqui este mi signo á tal. — En testimonio de verdad — Juan de Castro, escribano.

Parecer de los oficiales de S. M.

Lo que nos paresce á los oficiales de V. M. que residimos en las minas de Guadalcanal, acerca de las cosas que Agus- tomayor ha propuesto en ellas, en cumplimiento de la de S. M. e cuanto al modo de afinacion

al cebo es necesario segunda prueba para là satisfaccion de una cosa tan fuera de la comun opinion, é ya de mucho tiempo atras reprobada y desusada por los ministros pasados, por menos util é importante, y que convernia hacerse esta prueba para escoger lo mejor, y no quedar con dubda en este negocio, la cual se hubiera hecho por nos los dichos oficiales, si hubiera metal en cantidad para ello, que no hay mas que hasta dos fundiciones, que estaba prevenido para que en competencia del dicho Sotomayor se tornára á hacer, y no se tocará en ello hasta ver lo que V. M. manda; y es de advertir que seria bien hacerse delante el dicho Sotomayor, para que diese fe y crédito al negocio; pero en cuanto al hacer falta el dicho Sotomayor no será ninguna, porque los maestros y herramientas y el arte es desta fábrica; y como decimos, cosa antigua y de muchos años atras; y tanto mayor sospecha se crea, cuando el dicho Sotomayor rehusa de tornar á la prueba.

Y en lo que toca al ingenio del triángulo se tiene por cosa bárbara, porque trayéndole tres mulas de ordinario, y doce en todo el dia, es muy poco moler cincuenta quintales, é debe estar en mal puncto, pues no hace mas efecto. Aqui hay dos ingenios de moler, que los trae de ordinario una acémila cada uno, y sufre moler con solo ella ocho horas, y molerá cada dia quince quintales cada uno con sola una negra que lo rige, que es de mucho mas efecto; y para lo que toca á esta hacienda, si siempre hubiese que hacer con los dichos dos ingenios, seria cosa de mucha importancia; pero no se muele mas que dos ó tres meses al año porque falta piedra.

En lo demas de las diligencias que el dicho Sotomayor apunta convernía hacerse en el descubrimiento desta vena ácia el mediodia, por lo hondo de la vena se ha hecho lo posible por pasarla del valle de la plaza, como se ha escripto otras veces, y por los huecos de la mina se podria hacer mejor las dichas diligencias; pero como cosa tan á la ventura, y que se gastará mucho, no se pone por obra. V. M. mande lo que fuere servido, que en lo que toca á lo que el dicho Sotomayor dice, está tan trillado y [illegible]e no hay palmo de tierra que no se haya ensayado [illegible]uito.

De lo que se ha entendido del dicho Sotomayor se ha colegido que la carbonilla sería cosa útil para la Nueva-España, de lo cual se podria hacer experiencia mandando V. M. traer á esta fábrica ciertos metales que se mandaron traer de Nueva-España para ciertos ensayes, donde se podrá hacer experiencia dellos, y ver si hará el efecto que en los de acá, que es muy grande, y tanto, que le ha puesto admiracion al dicho Sotomayor y á todos los demas que vienen de las Indias.

* * * *

22 de noviembre de 1573. Con fecha de 22 de noviembre de 1573 avisaron los oficiales la llegada de Agustin de Sotomayor á las minas, y las diligencias y ensayes que habia hecho, remitiéndose, en cuanto al resultado, al testimonio que enviaban; añadiendo que todo el metal que entonces habia en las minas serían setenta arrobas.

Que en cinco de octubre enviaron á Sevilla dos mil diez y siete marcos de plata.

* * * *

AÑO 1574.

Requerimiento que los oficiales de S. M. de las minas de Guadalcanal hicieron á Augustin de Sotomayor, vecino de Méjico, para que hiciese otro ensaye á su modo, demas de los que habia hecho.

Contadurías generales, núm. 851.

3 de enero de 1574.

En las minas de S. M., término de la villa de Guadalcanal, domingo tres dias del mes de enero de mil é quinientos y

setenta y cuatro años, los señores Martin Lopez de Yeribar, contador, é Gerónimo de Anuncibay Bohorques, tesorero, oficiales de S. M. en estas dichas minas, por presencia de mí Juan de Castro, escribano de S. M. y de la fábrica dellas, dijeron: que pedian y requerian al señor Augustin de Sotomayor, vecino de la cibdad de Méjico que estaba presente, que para que se vea y entienda si la afinacion á su modo es mejor que la carbonilla, torne á hacer otro ensaye ó afinacion al modo que él sabe, porque ellos estan prestos de hacer otro, segun lo han fecho hasta aqui, y de dalle el metal que fuere necesario, y las otras cosas de que tuviere necesidad, porque, haciendo el dicho ensaye, ellos estan prestos de le pagar el salario de los cuarenta dias que S. M. manda se le paguen por su cédula Real que el dicho Augustin de Sotomayor trajo y tiene ante ellos presentada; y no haciendo el dicho ensaye el dicho Augustin de Sotomayor, protestan dar noticia dello á S. M. é á los señores sus contadores mayores, para que provean lo que convenga á su Real servicio; y asi se lo pidieron y requirieron una, é dos, é tres veces; y mas, las que de derecho son obligados, y lo pidieron por testimonio. — Testigos — Martin de Yeribar, y Juan Perez de Canales, y Juan Carrasco, y Cristobal Martinez, clérigos, estantes en estas minas.

Luego el dicho Augustin de Sotomayor que estaba presente, dijo, que él estaba presto de hacer el dicho ensaye todas las veces que S. M. fuere servido de se lo mandar, y que, pagándole lo que ha servido, lo hará luego; y esto da por su respuesta, y lo firmó de su nombre. Testigos, los dichos. — Augustin de Sotomayor. — Juan de Castro, escribano.

Luego los dichos señores oficiales dijeron, que luego como el dicho Augustin de Sotomayor traiga la cédula de S. M. y recados, se le pagará su salario y lo que hubiere de haber conforme á ella, é que desde el jueves próximo venidero, que se contarán siete dias deste presente mes de enero, se le señala para que venga á hacer el dicho ensaye. Y el dicho Augustin de Sotomayor dijo que está presto de lo hacer é cumplir asi. Testigos, los dichos. — Juan de Castro, escribano. — Lo cual, segun dicho es, pasó por presencia de mí el dicho Juan de Castro, escribano. E doy fé que hasta hoy dos dias del mes de

marzo del dicho año, que dí ésta signada por mandado de los señores oficiales de estas minas, no ha vuelto el dicho Augustin de Sotomayor á hacer ni ha fecho el dicho ensaye que se le pidió y requirió que hiciese, aunque, demas deste requerimiento, se lo dijeron otras muchas veces de palabra, y en fé dello lo firmé de mi nombre, é fice aqui mi signo ✠ á tal.— En testimonio de verdad — Juan de Castro, escribano.

* * * *

11 *de enero de* 1574. En 11 de enero de 1574 dijeron los oficiales de las minas que pagaron á Augustin de Sotomayor los cuarenta mil maravedís de salario que S. M. le mandó dar; y que habia quedado en volver á hacer otro ensaye.

Que los pozos no habian dado metal alguno.

3 *de marzo de* 1574. Con fecha de 3 de marzo del referido año participaron que Agustin de Sotomayor se habia marchado sin querer hacer el otro ensaye que habia ofrecido; pero que, si S. M. gustaba, no era preciso que él estuviese presente, ni para hacer la experiencia de su método, ni por lo respectivo á sus intereses.

Que, tanto á S. M. como á sus mineros, les estaba bien mejorar el beneficio, y como deseo comun, se pondria allí por obra con toda diligencia, para lo cual tenian reservado un poco de metal.

Que la vena seguía con buenas esperanzas, pero no daba metal.

Que la mina de plomo de Ortuño Vaquio nadie pretendia labrarla, porque habia pocos plomeros que supiesen la calidad de ella, y él no les hacía partidos convenientes.

Repiten cuán conveniente sería dar facultad á personas particulares para descubrir y beneficiar minas, aun en lo exceptuado. Decian que algunos labrarian las de Cazalla, y otros *se ocuparian en las de Guadalcanal en limpiar una cueva*, que está en la derechera de la vena ácia el norte, que se entiende es ésta propia, y ninguno se atreve á ir á negociarlo á esa corte, donde mayores cosas impiden el despacho que éstas tales requerian.

[redacted]

5 de abril de [illegible]. Con fecha de 5 de abril del mismo año se [illegible] una [illegible] mandando á los oficiales de [illegible] [illegible] á Francisco y Juan Perez de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que les embargaron por [illegible] [illegible] mil [illegible] que debian á S. M. del azogue que se [illegible] [illegible] para el beneficio de los terreros, [illegible] y cenizas de [illegible] [illegible], por tener dadas fianzas que lo pagarian [illegible] de [illegible].

8 de mayo de [illegible]. En 8 de mayo avisaron los referidos oficiales que en 15 de abril se enviaron á Sevilla dos mil ciento treinta marcos de plata.

Que no se habian cobrado en la casa de la Contratacion los seis mil ducados que S. M. habia mandado librar para los gastos de las minas, por cuanto todo el importe de la plata que se llevó se habia librado al factor Francisco Duarte para los gastos de la armada de Flandes. Con este motivo expresan que estaban sin dineros para cubrir los gastos.

Que se hizo segunda vez el ensaye de Sotomayor, y que salieron veinte y cuatro marcos mas por el método de fundicion que se usaba en las minas que por el del cebo de Sotomayor; y que por cuanto el horno estaba con algun plomo de rezagos de otras fundiciones, convendria repetirla.

Añadian que, en atencion á que en tiempo de siega y vendimia solia escasear la gente para las labores de minas, seria bien que de los moriscos del reino de Granada que habia repartidos en aquella provincia, se mandase al gobernador señalase hasta cincuenta, dándoles las mismas minas por vivienda, sin poder salir dellas.

* * * *

Cédula de S. M., mandando que en los oficios de rentas hubiese dos libros, para sentar en ellos los registros de minas que hiciesen los particulares.

Contadurías generales, núm. 851.

22 de mayo de 1574.

EL REY. — Nuestros contadores mayores: Ya sabeis como para tener la cuenta y razon de lo procedido de las minas de Guadalcanal y la correspondencia con los oficiales dellas, se acordó que se formase un libro, el cual tuviese Alonso Hernandez, nuestro contador de rentas y quitaciones que fue de nuestra contaduría mayor, y como despues se le dió orden que asentase en el dicho libro los registros de las otras minas que personas particulares del reino descubriesen para el derecho que dellas nos perteneciese: y como quiera que hemos sido informado que, segun el estado en que estan las dichas minas de Guadalcanal, y que no se saca ningun metal dellas al presente, hay poco ó ningun ejercicio en el dicho libro, y lo de las minas particulares no ha sido ni es cosa de ningun fruto todavía; por lo que adelante podrá suceder, habemos acordado que se continúe el dicho libro y esté en el dicho oficio de rentas que servia el dicho Alonso Hernandez; y agora hemos proveido á Diego de Herrera, su sobrino; y que se duplique y haya el mismo en el otro oficio de rentas que tiene Miguel Sanchez de Araiz, de manera que desto se tengan dos libros conformes, como los hay en otros oficios de la dicha contaduría mayor; y que los sirvan con el salario ordinario que tienen con los dichos oficios de rentas y quitaciones, sin que por esto de las minas se les acreciente ni haya de acrecentar cosa alguna, por ser negocio de poca ocupacion y trabajo. Por ende, Yo vos mando proveais que se haga y cumpla asi; y que, para que haya cumplido efecto, se asiente esta nuestra cédula en los libros de la dicha contaduría mayor. Fecha en Madrid, á veinte y dos de mayo de mil y quinientos y setenta y cuatro años — YO EL REY. — Por mandado de S. M. — Juan Vazquez.

Esta cédula original se remitió al contador Miguel Sanchez. — Rubricado.

* * * *

1.° *de junio de* 1574. Con fecha de 1.° de junio del referido año se despachó una Real cédula, mandando á los oficiales entregasen á Juan Perez de Canales la plata que le tenían embargada, habiendo vuelto antes en su ser y valor cierto azogue cuajado como cuando se le entregó, no habiendo otro impedimento.

12 *de julio de* 1574. En doce de julio del mismo año avisaron los oficiales que la vena seguía sin dar metal ninguno, aunque siempre con muestras y esperanzas de darlo. Que no era facil asegurar cuando se verificaría, pues podrían pasarse uno, dos, y tres y cuatro años sin producirlo, como cosa escondida en las entrañas de la tierra. Que convenía no dejar la labor, porque, aunque entonces hubiese aflojado el metal, lo mismo habia sucedido tres años antes, y se dió en él, y en poco tiempo produjo mas de trescientos mil ducados.

30 *de julio de* 1574. Con fecha de 30 del referido mes y año escribian dichos oficiales que, con arreglo á lo mandado por S. M., habian ido á la villa de Reina á ver las minas que allí se habian descubierto; y que, habiéndolas hecho ensayar el tesorero Gerónimo de Anuncibay, halló ser *una vena gruesa de metal plomizo*, y la mayor parte de alcohol, aunque no muy fundada por ir en soltizos, y no en caja formada y fija. Que habia ocho pozos abiertos, de todos los cuales se sacaba metal en pedazos grandes, que daban á cuatro reales de plata por quintal de piedra el metal plomizo, y los dos tercios de plomo; esto es, que un quintal de metal tenia media onza de plata y setenta y cinco libras de plomo. El alcohol acudia con dos reales de plata el quintal, y con la mitad de plomo, que son dos arrobas.

Que la noche anterior pareció en una mineta en lo hondo de la vena, en el pozo duro, ácia mediodia, un poco de metal, que iba de cuatro dedos de ancho y dos pies de largo, y que, ensayado, acudió á diez y seis y á veinte marcos por quintal.

4 de setiembre de 1574. En 4 de setiembre del expresado año escribieron los mismos oficiales ponderando la importancia de que se les librasen dineros para los gastos de las minas, pues si se dejaban las labores, y una vez se llegaban á aguar, no se habilitarian con cincuenta mil ducados.

Que de la mina del *Cotorrillo*, en término de Reina, se habian traido cuatro cargas de metal, y que, ensayado, se halló ser muy bueno, tanto mas que, por haber alli plomo, se ahorraría la liga, y rendiría mas provecho.

Que el metal de que avisaron en carta de 30 de julio se perdió á poco con unos huecos grandes por espacio de dos estados: que despues volvió á aparecer mucho mas rico y cuajado, aunque no en tanta cantidad.

14 de noviembre de 1574. Avisaron con fecha 14 de noviembre del mismo año que se habian enviado á Sevilla novecientos cincuenta y tres marcos y cuatro onzas de plata, y de su valor se cobraron para los gastos de las minas dos cuentos y doscientos mil maravedís.

Que se habia ademado la boca de la mina del Cotorrillo, y se sacaron trescientos treinta y nueve quintales de metal.

Que el metal de la mineta que avisaron en carta de 4 de setiembre se habia acabado á lo largo ácia mediodia, *en una colina que ordinariamente ataja la vena*, y se dió en una gran bolsa de agua.

Que en otras minetas se iba sacando metal bueno, aunque no tan cuajado como antes.

* * * *

Año 1575.

* * * *

11 de enero de 1575. Con fecha de 11 de enero de 1575 escribieron los oficiales que los metales que se habian traido del Cotorrillo se mezclaban con las lamas y lavaduras de Guadalcanal, y se hacian buenas fundiciones.

Que seguian las labores de las minetas con buenas muestras.

6 de marzo de 1575. En 3 de marzo del referido año participaban que en 24 de febrero remitieron á Sevilla mil doscientos diez y nueve marcos y seis onzas de plata fina.

Que la vena cada vez ahondaba mas, y con motivo de las aguas no se podia adelantar en las labores.

Repetian la conveniencia de hacer asientos ó conciertos con personas particulares, asi por el provecho que podría resultar, como porque no se perdiese el arte de la minería.

11 *de mayo de* 1575. En carta de 11 de mayo del mismo año avisaron que la vena se iba ahondando cada vez mas, y que se necesitaban caudales para proseguir las labores.

30 de *junio de* 1575. Escribian con fecha de 30 de junio que la fábrica estaba sin blanca, y desproveida de aceite, trigo, cebada, maromas, hierro y otras cosas necesarias.

Que con plomo que se habia allegado en dos semanas, se sacarian cuatro ó cinco mil ducados.

26 *de setiembre de* 1575. En carta de 26 de setiembre decian los oficiales de las minas que en 3 de agosto enviaron á Sevilla setecientos setenta y dos marcos de plata, y de ellos

trajeron cuatro mil ducados para los gastos de las minas.

Que, por falta de dinero, habia estado la gente cuatro semanas sin pagársele su salario. Que los gastos iban creciendo á medida que se iban ahondando los pozos, y que en aquella época no habia metal alguno.

Que convenia no aflojar la labor, *pues era cuenta averiguada que, siguiendo la vena en orden, el gasto no llegaba ni á un tercio de su producto ordinario.*

Y que las acémilas estaban muy viejas y gastadas, tanto que algunas tenian ya diez y ocho años.

3 *de octubre de* 1575. Con fecha de 3 de octubre del referido año se despachó una Real cédula para que los dichos oficiales diesen á la parte de Juan Perez de Canales un traslado de las partidas de plata que habia entregado del desecho de las minas.

26 *de octubre de* 1575. En 26 de octubre fue nombrado el licenciado Andrada para médico de las minas de Guadalcanal, con treinta y siete mil quinientos maravedís de salario al año.

Sirvió hasta 20 de mayo de 1576.

* * * *

Al Consejo de la contaduría mayor de hacienda de S. M., de 13 *de diciembre de* 1575 *años.*

Contaduría de las minas, núm.° 24.

13 de diciembre de 1575.

C. R. M.—Con Giraldo, correo ordinario desta fábrica, recibimos una carta de V. M. de quince de noviembre pasado, y una cédula de cuatro mil ducados para los gastos desta mina. Mándanos V. M. enviar la relacion de muchas cosas tocantes al estado desta mina, á todo lo cual satisfaremos en ésta.

En lo que toca á metales sacados, por fundir no hay ningunos, ni menos los hay por sacar de los pozos en fijo, ni en puentes, ni testeras, porque todo está apurado; ni hay ter-

reros algunos de que se pueda sacar plata alguna sin mayor costa que provecho.

Hay al presente doscientas ochenta y cinco arrobas de plomo plata, procedido de relaves, muy pobre, que en este dia se comienzan á afinar, y ciento cuarenta y cinco arrobas de rico, que, segun los ensayes que se han hecho del dicho plomo, entendemos que valdrá y se sacarán dello quinientos y cuarenta marcos de plata, poco mas ó menos, de que se traerá la cantidad de dineros que montare para cuenta de los cuatro mil ducados; y ni desta partida ni de otras de las últimas que este año se han llevado, se debe ni deberá nada en la casa de la Contratacion, y si algo está en su poder de atras, se podrá ver mejor por sus relaciones de los oficiales de la dicha casa.

El gasto ordinario destas minas es segun el tiempo. Por las relaciones que desta fábrica se envian cada cuatro meses lo podrá V. M. mandar ver, siempre que sea servido, muy distintamente. El primer tercio deste presente año montó un cuento, ochocientos ochenta y dos mil novecientos sesenta maravedís. El segundo tercio sumó dos cuentos, treinta y seis mil novecientos ochenta y cinco maravedís. Este último tercio, por lo que está gastado, y entendemos sumarán los gastos que se harán hasta fin deste, montará dos cuentos, doscientos y cincuenta mil maravedís; que todo el año suma y monta seis cuentos, ciento sesenta y nueve mil novecientos cuarenta y cinco. Segun lo cual podrá V. M. considerar el gasto desta fábrica que cada dia es mas, por la hondura de los pozos, y por la mucha agua que á ellos acude, especialmente en tiempos lluviosos; lo cual y el mal recado de acémilas para el ingenio del agua, nos hacen poner duas en dos ó tres otros pozos, conforme á la necesidad del tiempo, en que se gasta mucha suma de maravedís, que en esta semana pasada se pagaron de solo esto veinte y seis mil y tantos maravedís.

Las lamas y terreros que se beneficiaban con azogue y fuego, lo que era algo, Francisco Perez lo benefició. Lo que al presente hay es cosa de muy poco provecho, y que, á lo que entendemos, no lo puede beneficiar hombre que no lo haga por sus manos para sacar su jornal de su trabajo. Juan Perez ha muchos dias que [illegible] aquí, y muchos mas que

no hace beneficio alguno, porque no debe hallar provecho. Aquí se nos ha pedido muchas veces por muchas gentes sus terreros, y otros que despues se han hecho, y lamas que se han juntado, que son las que últimamente pedia el dicho Juan Perez. Entre los que las piden, son los fundidores y afinadores desta fábrica, que como ven acabar esta hacienda, y que ya no hay en que ocuparlos ni entretenerlos, querrían esperar y entretenerse ganando allí sus jornales, aunque fuesen tasados. V. M. no tiene en que los ocupar, y faltando esto, ellos no son desta tierra, y todos han de disparar, de suerte que, cuando sea menester juntarlos para cosa que se ofrezca, ha de ser trabajo. Seríamos de parecer que se les diese á esta gente, aunque fuese por menos partido, por no desbaratar los oficiales que, habiendo minas, son tan necesarios, y no se hallarán en España, ni aun creo que en otras partes; porque de lo que aquí es menester, se ha llegado al punto con la experiencia.

Los esclavos que V. M. tiene en esta fábrica son catorce, y cinco esclavas y un negrito. Todos trabajan y ahorran mucho gasto que sin ellos se haria. Son bien trabajados y cansados, y algunos viejos, y uno ciego, y otro manco de los pies. Todos sirven, aunque valen bien poco.

Las acémilas son catorce, y estan tales, que es milagro sustentarse; porque lo uno son pocas para el trabajo del ingenio, y viejas, y tan maltratadas y flacas que es lastima. Alguna hay que ha diez y siete años que sirve. Ya habemos escrito otras veces la necesidad que hay de comprar otras ocho muy buenas que puedan sufrir el trabajo, por falta de las cuales se hace mucho gasto en las duas que dicho habemos, si esta fábrica se ha de continuar. V. M. las mande proveer de esa tierra, ó á nosotros dé comision y dineros para hacer la provision en esto y en todo como convenga, porque en la dilacion se pierde mucho tiempo, y se hace mayores gastos de lo que ellas podrian costar. Al presente está la cadena del ingenio del agua quebrada, y demas desto hubo cierto hundimiento en el horno de la mineta donde anda el ingenio, lo cual se ha remediado con mucha priesa; y se va desaguando el pozo para sacar la cadena y tornarla á poner. Entanto se hace excesivo gasto en las duas que decimos, por haberse de

sacar toda el agua de la vena á brazos. Entanto han descansado y descansarán las acémilas, que les será de harto provecho. Tambien se hicieron las fundiciones pasadas por falta de acémilas con caballos á mucha costa, porque seis caballos y sus dueños que los gobernaban, costaban cada dia á seis reales cada uno treinta y seis reales.

Mándanos V. M. junto con esta relacion enviar nuestro parecer sobre si será bien continuar esta fábrica y labor della, ó que cese. En cuanto á esto no entendemos que habrá nadie que se determine á lo uno ni lo otro, porque ni se puede dar esperanza cierta de lo que está debajo de la tierra, ni perderla del todo. La vena se continúa siempre con su grosedad ordinaria, y no marca las señales en la color de la tierra y calidad del guijo en que ordinariamente se suele dar en metal. El Blanco dice y los demas capataces que, segun el estado de la vena, no dudan ellos que habrá metal, sino el cuando y cuánto será menester para hallarlo. La labor que al presente se hace son dos pozos. Van tan duros, que lo que solia costar veinte ducados no se hace hoy con sesenta. De suerte que se va deteniendo la labor mucho por la dureza, y tambien con el agua que cava contino en ella, y les hace mucho estorbo. Nuestro parecer y de Blanco es que, si V. M. es servido de continuar esta labor, presupuesto lo susodicho, ha de ser con mas largueza que al presente se hace, proveyendo esta fábrica largamente de todo lo necesario, y no perdonando algun gasto, cuanto á lo que toca al romper y cavar la vena, que es lo que se pretende, aunque en lo demas se cercene conforme á como V. M. lo ordenare; porque, yendo tan limitados los gastos y provision, será lo mejor dejarlo y no hacer gastos de poco provecho. Es el punto mas necesario de entender y saber que el mayor gasto que aquí se hace, y los dos tercios de todo el dicho gasto, es solamente en disponer esta mina para la labor, y tenerla desaguada, ademada y limpia, lo cual no cuesta mas para solo un picayo que para ciento; y todo esto se gasta para cavar y rasgar la tierra, en lo cual convernía extremada diligencia y cuidado, para que lo que se pudiese hacer en un mes, no se ocupasen dos, y ahora ni se hace ni puede hacer con la limitacion con que V. M. provee esta hacienda, y piérdese el tiempo, y por la mayor parte son

los gastos de poco fruto. Si V. M. la mandare labrar, será servido de proveer largamente de dineros, y dar rienda suelta á sus oficiales, ó á la persona que lo hubiere de hacer, para que hagan en lo que toca al ahondar y cavar los pozos todo lo posible.

Es muy necesario que V. M. sea servido de mandar se tome resolucion de lo que se debe hacer en todo dentro de breve término, que será á nuestro parecer á lo mas largo dos meses, en los cuales se podrá entretener esta hacienda con los cuatro mil ducados que V. M. mandó librar últimamente con la limitacion ordinaria, porque de otra manera ni hay, ni se espera haber de donde se pueda esta fábrica sustentar, ni sufre dilacion la paga de la gente, porque el dia que no hay dineros, no hay quien con palabras entretenga un hombre, ni de donde haber socorro alguno, y no es cosa esta vena que se puede dejar un dia para labrarla otro, porque si una vez se agua, no se remediará con gran suma de ducados, y se perderá para siempre. Suplicamos á V. M. lo mire y advierta, con lo cual entendemos quedar descargados para lo que podria suceder de la dilacion, que en otros tiempos no importaba, y ahora sería de mucho peligro.

Mande V. M. despachar este correo luego con toda brevedad, pues nos podrá traer resolucion, y en principio de enero volverá con las relaciones ordinarias, y lo que hubiere de nuevo, y entonces podrá traer resolucion de lo que V. M. fuere servido.

Con esta van las relaciones ordinarias. V. M., siendo servido, las podrá mandar ver. Nuestro Señor la Católica Real Persona de V. M. guarde con acrescentamiento de mayores reinos y señoríos, como sus vasallos y criados lo deseamos. Destas sus minas de Guadalcanal, trece de diciembre de mil quinientos setenta y cinco años. *(Está firmado de los oficiales de las minas.)*

AÑO 1576.

* * * *

16 *de enero de* 1576. En diez y seis de enero de mil quinientos setenta y seis participaban los oficiales de las minas que el dia anterior fue Dios servido de llevar para sí al contador dellas Martin Lopez de Yeribar, habiendo durado solo tres dias su enfermedad.

Que los libros de la contaduría y todo lo demas perteneciente á su oficio se habian entregado por inventario á Martin de Yeribar, su hijo, proveyéndose un auto para que hiciese las veces de su padre, en atencion á que era su oficial, y persona de toda confianza y suficiencia, hasta que S. M. determinase otra cosa; y que al cabo de diez y siete años que el padre habia estado en las minas, no dejaba caudal ninguno.

Que dicho contador difunto servia el oficio de juez de las minas, y era necesario determinar quien habia de reemplazarle en este cargo, por ser cosa precisa para el buen orden de aquel establecimiento.

Que no habia novedad alguna de metal, y que las acémilas de la fábrica se iban muriendo de viejas y de mucho trabajo.

* * * *

Al consejo de hacienda de S. M., de diez y nueve de enero de mil quinientos setenta y seis.

Contaduría de las minas, núm. 24.

19 de enero de 1576.

C. R. M. Ante ayer martes diez y siete deste mes de enero se despachó desta fábrica un correo para V. M. con la

nueva de la muerte del contador Martin Lopez de Yeribar, que esté en el cielo; y hoy se despacha el portador desta con la respuesta de una carta que recibimos de V. M. de nueve de enero deste año, en la cual se nos manda que por qué no habemos satisfecho á otra que se nos escribió, para que se pueda tomar resolucion cerca de si se ha de continuar esta labor y fábrica, ó cesar de aquí adelante, y advirtamos las cosas siguientes.

Dice V. M. que decimos en nuestra carta qne se nos provea de dinero con largueza para la labor destas minas, y que quiere V. M. saber si entendemos que este se ha de librar de la hacienda de V. M. de allá, ó si habrá plata de la sacada ó que se sacare de estas minas, para cumplir y pagar la labor dellas; porque, si esto falta acá, será luego necesario se trate de dejarlas; á lo cual decimos que, si V. M. es servido de continuar esta labor, presupuesto que en ella no hay de qué sacar un real, ha de ser con mas largueza que al presente se hace, y esto mismo dijimos en nuestra carta, proveyendo dineros de su Real hacienda, porque, como escrebimos, aquí no hay plata, ni plomo, ni metal en puente, testera, ni fijo, ni en terrero en que se pueda ahorrar de la costa nada, sino antes hacer mas costa que provecho; lo cual entendido podrá V. M. hacer desta mina lo que mas fuere servido, antes que se acabe el dinero que en ella hay.

En cuanto á dejarse la labor ó continuarse, si V. M. no ha de proveer dineros de su Real hacienda, y aqui no hay de qué sacar un real, como está dicho, no hay que tratar; porque, presupuesto esto, como V. M. lo dice, y que esta mina no tiene de qué sacar el gasto, ni aun de qué ayudarse en parte para él, necesariamente ha de aguarse y desampararse para siempre. Pero como criados de V. M. advertimos que es bien se considere mucho antes de la determinacion deste negocio (el cual una vez hecho no terná remedio) algunas cosas de sustancia.

Cuanto á lo primero, es de advertir la riqueza que ha valido esta mina desde que pareció, y la que seria posible que valiese yendo como va, con su caja y vena de tan buen parecer, que no se duda (como l s) de que habrá metal, sino de

Lo segundo, es de doler mucho perder del todo la esperanza desta vena, que si una vez se agua, no la podrá industria humana desaguar, en caso que se quiera volver á ella; y cuando esto se pudiese hacer, las ademaciones se perderian y habrian podrido, y sería irreparable negocio, porque debe de haber veinte y cinco mil carretadas de madera dentro de los pozos, y (lo que no es de tener en poco) se acabaria este nombre de la mina de Guadalcanal, que no ha dado poca envidia á los Reyes y Príncipes extraños, de los cuales hay algunos, que con mas costa que provecho labran minas en su tierra para solo tener plata de su cosecha.

Lo tercero, es de advertir á los edificios de oficinas, y casas, y máquinas de ingenios, y pertrechos que hay en esta hacienda, que son de mucho valor en el ser que están, y costaron gran suma; y desbaratados, no valen ni pueden servir de nada; con lo cual entra el perderse la industria del beneficio de las minas, así en la labor como en las fundiciones, afinaciones, lavaderos y otras cosas juntas y llegadas aquí en esta hacienda con mucho trabajo, costa y experiencia; de tal manera, como no se podrá ver en todos los reinos de V. M. ni por ventura en los extraños, que si se desbarata y deshace no será pequeña pérdida.

Ofrécese tambien considerar el recurso que aquí tienen los mineros de Azuaga, Fuente-Ovejuna, Castuera y Berlanga, y otras partes donde se les hacen sus ensayes, y se les desengaña de mil errores que por allá se les ofrece, y se animan á su obra.

Todo lo cual parece considerable antes de venir á la determinacion, presuponiendo que, con un año ú dos que se podria probar á labrar esta mina á gran furia, esta hacienda se podria aventurar á gastar la costa que hiciese, que entendemos se haría cada año con quince mil ducados, y sería posible rendir una gran riqueza y suma, como otras veces se ha hallado en esta mina.

Dice V. M. que, habiendo de desampararse esta mina, qué orden se podria dar en la venta de los esclavos y acémilas, pertrechos, herramientas y otras cosas que se tienen para el servicio dellas, y si convernía quedar aquí alguna persona para disponer dello, y quién nos parece que sea, y con qué

salario. A lo cual decimos que, si V. M. no ha de proveer de su Real hacienda dineros con que se pase adelante la dicha labor, que fuera mas acertado, habiendo de parar de aquí á un mes, cesar luego á la hora, porque se ahorraria muchos dineros que de aquí allá se han de gastar, los cuales pudieran servir para rebuscar las tierras, escorias, cobrizos y otras cosas que hay en esta hacienda, de que se sacaria algo; á lo que entendemos, con que se ayudase á la costa que V. M. ha de tener forzosamente aquí para deshacer y desbaratar esta fábrica, y vender los esclavos, acémilas y pertrechos della, y las casas, lo cual, aunque puede servir para esto, no puede bastar para toda la costa que ahora tiene la vena. Los dichos esclavos y acémilas valen bien poco, porque son muy viejos y trabajados. Creemos habrá salida de los dichos esclavos en esta tierra razonablemente, y cuando nó, está cerca Sevilla, donde se venderán como hacienda quebrada. Las acémilas no serán jamas que para atahonas ó norias, y no faltará quien las compre en esta comarca; y no trabajando, el tiempo es bueno y no ternán costa, que el campo les dará de comer entrando hebrero. La persona que lo podrá hacer, será aquella de quien V. M. lo confiare y le mandare asistir por la orden y forma que V. M. fuere servido, segun la instruccion que se le enviare, dejándole por inventario todo lo que fuere hacienda de V. M.; y habiendo de ser una persona, no hay quien con mas comodidad lo pueda aceptar y hacer que es Andres de Tolosa, mayordomo de V. M. en esta fábrica, que está en Guadalcanal su casa, y está hecho cargo de las menudencias de los pertrechos y esclavos, y acémilas y casas; y si algo faltase, se hará dello inventario, y se le entregará por cuenta. El salario, V. M. conoce su persona y le mandará señalar lo que fuere servido, pues lo conoce y sabe su habilidad y confianza. Las casas no creemos que habrá quien las compre ni haya menester en este sitio. La madera de ellas y materiales de teja y ladrillo que se pudiere sacar es lo que se venderá, y habrá de ser haciendo barato, porque será mucho. De todas las herramientas no hay que hacer caso sino como hierro viejo. De los ingenios no mas que de leña para el fuego, cosa que dá lastima considerarlo. De algunas cosas se podria hacer algun almacen, siquiera para que quedase como

por modelo por muchos años, y tambien para que, si alguna mina pareciese por esta comarca, se pudiese servir de las dichas cosas.

Dice V. M. qué se ha de hacer de los terreros y lamas, y desechos y otros metales que quedasen aqui: á lo cual decimos que, habiendo dineros y tiempo, primero que esta hacienda se deje del todo, seria razon dar otra vuelta á las escorias, y cobrizos, y tierras de los corrales, y con el metal del Cotorrillo fundir y aprovechar todo aquello en que se sintiese ganancia para mas que la costa, que seria posible servir de algo el trabajo, y no entendiendo en otra cosa, ni habiendo otro gasto, se desenvolveria en tres meses, y cuando no saliese bien, dejarlo. Todo lo que se dejase, despues de hecho esto, de las dichas escorias y cobrizos, junto con los terreros y lamas y arroyo, y otros cualesquier rehuses que se hallasen, seria bien darlos á partido en cualquiera forma, porque de no los dar no se gana nada, y todavía se sacará alguna cosa. Siempre hemos sido de parecer se dé á los afinadores y fundidores destas minas que lo piden, porque ellos lo harán por sus manos, y ganarán algo, y no dejarán cosa en que puedan sacar sus jornales tasados, y será gran cosa tenerlos aqui juntos para cuando fuere menester en otra cosa que se ofrezca, que si se desperdigan será trabajo juntarlos. Ofrecen la cuarta parte de la plata que sacaren, horra de toda costa; y en lo que toca á las condiciones, dicen que V. M. les dé casas en que vivan, y hornos y buitrones, en tanto que estuvieren en pie (que será razon que sean estas oficinas las postreras casas que se deshagan), y será condicion que ellos, cuando hayan de afinar, al pesar el plomo-plata, y sacar la plata, se haya de hallar presente y llamen la persona que aqui estuviere que V. M. les señalare, á que cobre el partido de V. M., poniéndoles penas si no lo hicieren, sin otras condiciones que les impidan su labor; y mandaráles V. M. dar, por lo que otros dieren, las herramientas que hubieren menester. Cuando se hayan de vender, tambien podria ser esto de algun provecho para si se hallase alguna mina por aqui al derredor, porque, estando estos hombres en su hacienda como mineros, saldrian por la comarca á hacer algunas catas con codicia de hallar algo; y seria posible descubrir alguno

dellos lo que otros han hallado y pasado por ello, como hizo Martin Delgado.

Dice V. M. en su carta asi: *Y tambien las mismas minas habiéndose de desamparar, dejando en ellas á los oficiales que decis que las labren, qué asiento se podria tomar con ellos ó con otros sobre esto.* Cuanto á esto, respondemos que aqui no hay gente de tanto caudal que pueda tomar las minas é pozos á partido, ni se entendió en esto nuestra carta, porque aqui no hay quien trate dello ni de otra cosa que de lamas, terreros y escorias, cobrizos y arroyos, y tierras malas, ni sabemos quién pueda ponerse en ello, si ya no fuese los Fúcares, ú otra gente tan poderosa que quisiese aventurar á gastar (lo que V. M. no es servido de hacer) por su interes, fundado en la esperanza de lo que podria ser de mina que tanta prosperidad ha tenido. Cuando hubiese quien á esto arrostrase, no faltarian condiciones convenientes al servicio de V. M.; pero ya nos parece tarde para tratar deste particular, presupuesto que es menester tiempo, asi para considerar V. M. como da su mina, como para ver como la toma el que quisiese ponerse en ello, y en el dicho tiempo se han de gastar dineros en tenerla en pie y desaguada, que ni la dicha mina tiene, ni V. M. se los ha de dar de su hacienda Real, y como decimos, no sabemos quién trate de tal cosa.

Mándanos V. M. que vamos en todo con presupuesto que V. M. no ha de proveer para la labor destas minas de aqui adelante ningun dinero, si no fuere el que se sacare dellas mismas, y que veamos, faltando este, en el término en que se ha de venir, para que con tiempo se vea y prevenga la orden que en esto se debe tener, antes que se acaben los cuatro mil ducados que últimamente se proveyeron. A lo cual decimos que hasta hoy estan librados de los últimos dineros que se trajeron de Sevilla, que fueron los expresados cuatro mil ducados, mas que diez y ocho mil reales, y el resto nos parece que se habrá de gastar brevemente, y antes de que se tome resolucion en lo que se debe hacer. De nuestra parte no se ha podido hacer mas que escribir á V. M. la carta que llevó Giraldo últimamente, de trece de diciembre de setenta y cinco, para que mandára V. M. tornar á ver en qué distinta- [illegible] contiene el est[illegible]sta mina, y lo que podrá espe-

rarse la resolucion con este dinero que últimamente se trajo de Sevilla. Ahora se despacha el portador. Luego que se recibió la carta de V. M., con tanta claridad como hemos sabido de todo, antes que se acabe el dinero, que podrá llegar de aqui á cuarenta ó cincuenta dias, daremos orden de fundir una semana de tierras bien pobres, que se han llegado despues de la última fundicion para ayuda de pasar adelante. No sabemos lo que procederá, que es metal de tres ó cuatro onzas por quintal. Con el metal del Cotorrillo verná á ser algo que ayude. V. M. mande enviar cédula con que se traigan dineros de la plata que se llegáre, que será bien poca, y será mucho si se llegan cien marcos; y en tanto que hubiere con qué, siempre se procurará de ayudar el caudal con toda diligencia. Suplicamos á V. M., sin dilatarlo mas ni querer ser mas informado de nosotros, sea servido de dar resolucion en este negocio acerca de si se ha de pasar adelante con esta labor ó si ha de cesar; y si pareciere convenir tomar acuerdo con menos priesa y mas informacion, mande V. M. proveer esta mina de dineros de su real hacienda, pues ella no tiene de donde sacarlos para el gasto que tiene, respecto de lo que se escribió que se gastó el año pasado de setenta y cinco, que monta en todo el dicho año el dicho gasto de la mina, seis cuentos y docientos mil maravedís; y aunque se haya de dejar esta labor de los pozos y desamparar la vena, somos de parecer que V. M. deberia proveer de algunos dineros, presupuesto que cuando á esta se responda con resolucion, estarán gastados los que aqui quedan y se podrán haber sacado; los cuales dineros servirán para desenvolver los escoriales y cobrizos, y traer metal del Cotorrillo, leña y carbon, y para beneficiar, como dicho habemos, lo que se hallare de provecho, y en tanto se disporná de la parte que fuere posible de esta hacienda y pertrechos della, y lo que della resultare, se hará dello lo que S. M. fuere servido de mandar.

Aunque sea para una hora, mande V. M. enviar la comision de juez, porque es muy necesario para el buen despacho de los negocios de esta hacienda, aunque sea para deshacer esta fábrica; y esto mucho mas respecto de la tierra que estamos. Ayer quisieron llevar á la carcel á el

desta fábrica en Guadalcanal, y le quitaron la vara y la espada diciendo que ya no habia juez en esta mina. En todo mandará V. M. hacer lo que mas fuere servido, despachando al portador ó al otro correo que allá está con la brevedad posible, porque entretanto no se dejará de hacer en la labor de la mina, como si hubiese de continuarse, atento á que se ha de desaguar, que es el mayor gasto della.

Nuestro Señor la Católica Real Persona de V. M. guarde y prospere con mayor estado de reinos y señoríos, como por sus criados y vasallos de V. M. es deseado. Destas minas, y de enero diez y nueve de mil quinientos setenta y seis años.

* * * *

7 de febrero de 1576. En siete de febrero del dicho año escribian los oficiales que, habiendo recogido todo lo que existia en la casa de los metales, y las barreduras que pudieron juntarse, se sacaron aquella noche tres planchas de plata fina que pesaron trescientos setenta marcos, y que de lo procedido del partido de Azuaga y otras partes se juntarian otros cincuenta marcos; que habia otros veinte y seis marcos del asiento de Juan Perez de Canales; que se proveyese de dineros á la fábrica, pues se hallaba en la mayor necesidad, y los machos ó acémilas que andaban al ingenio de desaguar estaban todos desollados y se iban muriendo; que no habia ya mas que once, y se necesitaban doce para la máquina, y faltaban todos los demas artículos indispensables.

Que en aquella sazon se hacia mucha y buena labor en los pozos, y habia grandes esperanzas.

* * * *

En quince del mismo mes de febrero se despachó título de S. M. á favor de Martin de Yeribar, nombrándole contador de las minas en lugar de su padre con quinientos ducados al año. Sirvió hasta fin de enero de 1577.

17 de marzo de 1576. Con fecha de diez y siete de marzo poniar [illegible]icia de S. M. los referidos oficiales que el

trece de febrero anterior hubo tanta agua, que fue preciso, con dictamen de todos, comprar ocho acémilas para desaguar los pozos.

Que era preciso renovar la cadena del ingenio y muchas piezas de las ruedas, para cuyo gasto y los demas precisos no habia en caja mas que mil quinientos ducados.

Que si no se les proveía de lo necesario, se veían precisados á enviar uno de los oficiales á la corte á dar cuenta personalmente.

9 *de abril de* 1576. En nueve de abril del mismo año escribieron los oficiales, que despues de los avisos que tenian dados á S. M. del estado de las minas con toda particularidad, habia ocurrido en ellas una gran novedad, «*y era un hun-*»*dimiento que se hizo en el pozo nuevo*, el cual hundimiento »ha trocado las cosas de tal manera, que nos pareció era »muy necesario dar á V. M. cuenta de ello; y ansi se acordó »que Francisco Blanco, capataz mayor, fuese en persona »con esta carta á dar cuenta de esta necesidad, como perso-»na que lo entiende, y está á su cargo la labor de los pozos, »y sabe los rincones de ellos."

Con el hundimiento se aumentó el coste de desaguar, y dicen los oficiales que acaso no bastarian los ingenios y máquinas que habia.

Que se continuaba lo que se podia la labor de las minetas hasta que S. M. ordenase otra cosa.

Que del metal que habia y de las barreduras se habian juntado otros trescientos marcos de plata.

Y finalmente, que se tomase resolucion si se habian de abandonar las minas, pues en tal caso todo lo que se gastase era perdido.

12 *de mayo de* 1576. Con fecha de doce de mayo del referido año escribieron los [illegible] que aguardaban con impaciencia la resolucion [illegible] cuanto habian escrito sobre el estado de las mi[illegible] grande peligro que habia en la dilacion, pues [illegible] el retardo podia hacerlas despues imposibles.

Que el dia dic[illegible] un [illegible] reconocer el

pozo rico despues del hundimiento, y halló que al parecer habia hecho asiento, y que, aunque se veían algunas hendiduras en las peñas, todavía podia trabajarse en dandose á destajo, y que asi se habia hecho.

* * * *

Treslado de la carta original al consejo de la contaduria mayor de hacienda, de veinte y dos de mayo de mil quinientos setenta y seis.

22 de mayo de 1576.

C. R. M. La resolucion que tantos dias ha esperamos de V. M. para lo que se habia de hacer desta mina, nos la ha dado ella mesma con haberse quebrado el ingenio del agua, y hundido el pozo de la mineta donde estaba el dicho ingenio, y por el consiguiente imposibilitado el poder pasar adelante con su labor. Hicimos toda diligencia, y resultó de los pareceres de todos los que lo entienden convenir al servicio de V. M. que cesase la labor de los pozos, por muchas razones, asi de peligro, costa y trabajo, como de poco caudal, y menos esperanza de remedio. Cesó dicha labor á los diez y seis deste mes de mayo. Sacáronse luego con presteza todas las herramientas y pertrechos que se pudieron escapar de los pozos, y pagóse la gente el sábado diez y nueve deste, y despidióse la que se pudo excusar: todo lo cual mandará V. M. ver por extenso en el traslado de las diligencias y autos que sobre ello se hicieron, que va con esta. Lo que al presente resta es que V. M. mande enviarnos con brevedad orden de lo que se debe hacer de todas las herramientas y pertrechos, casas y oficinas, ingenios y otras cosas que aquí quedan, negros, y machos, para que del todo cese la costa, y á cada uno de los oficiales y mayordomo desta fábrica lo que debe hacer de lo que restare de las cosas de su cargo; al tesorero de la plata y dineros que hubiere en la caja: al contador de los libros de la contaduría, (que deberian estar en parte distintos y apartados de otros papeles, y en poder de quien los guardase, para la claridad de las cuen-

60:

tas que desta mina resultasen); y al mayordomo de las cosas de su cargo, cometiendo la expedicion de todo á quien V. M. fuere servido, para que con brevedad se haga, y no se consuma lo que hay aquí, y lo que estas cosas valen, salarios y dilaciones.

Es menester que V. M. advierta si será necesario la conservacion de algunas casas y oficinas de las que aquí hay, respeto de la esperanza que podria haber de hallarse en este sitio alguna mina de sustancia, ó de seguirse algun dia esta mesma vena por lo sano, corriéndola á un cabo y á otro, ó buscar el origen de cierto oro que realmente se ha hallado en un cerro que está á la parte del norte, por donde atraviesa la misma vena, el cual lo vierte por todas partes, y dello se dará cuenta á V. M. á tiempo, con la muestra y relacion entera; y tambien respeto de conservar algunos ingenios que aquí hay de sacar agua, fundir y moler, que costaron muchos dineros; y en esta tierra y sin otra ocasion de mina, no se pueden aprovechar dellos sino como de leña para el fuego, en especial una rueda grande de veinte y ocho pies de hueco, del ingenio del agua que sirve de pie derecho y tiene ciento cincuenta y cuatro puntos, que es principal cosa, y ella y su linternilla podria servir en cualquiera otra cosa, y es de tanta perfeccion y valor, que se podria llevar por sus piezas docientas leguas para servirse della como primero movimiento para otro cualquiera ingenio; es cierto cosa digna de conservar y guardar, y costó mas de cuatro mil ducados hacerse, y está muy sana y entera; y asimismo otras cualesquier herramientas de las que se podrian conservar, aunque no fuese sino para modelo y muestra para adelante.

Tambien es menester, si se han de vender estas cosas, enviar comision, ó que la traiga quien lo hobiere de hacer para poderlas fiar á plazos convenientes, para que haya quien lo compre todo y con brevedad, con que se obliguen los que llevaren las tales cosas de acudir (á quien V. M. ordenare) con el dinero á los dichos plazos, ó [illegible] fuere á cobrar su salario, lo cual será cosa [illegible] se despachará brevemente y se vender[illegible] uno y en lo otro se ganará mucho. P[illegible] almoneda en todos los l[illegible]

guas, y al Almaden, de donde sería posible enviar los Fúcares á comprar una buen suma de todas estas cosas: y se irá por allí el portador con carta nuestra, y V. M. podrá mandar dar aviso al Fúcar que reside en esa Córte.

Tambien es menester dejar asiento en los terreros destas minas en cualquier forma que sea, como está escrito á V. M. otras veces, con lo cual se podrán tener aqui juntos algunos dias la mayor parte de los fundidores, afinadores y lavadores desta fábrica, para cuando los hubiere V. M. menester, y no se perderá el punto destas cosas, con no usarse. Tambien se debe proveer, si se les dan los dichos terreros, á quien deben acudir con el partido.

Y asimismo á quien acudirán con el partido que á V. M. pertenece de las minas de Azuaga, Fuente-Ovejuna, y sus partidos, y Ayllones, que se cobraban en esta fábrica.

No menos conviene proveerse lo que se debe hacer desta iglesia, y cosas que tiene suyas propias, unas proveidas de V. M. y de su hacienda, y otras hechas de limosnas, y penas aplicadas para lo susodicho: cuya conservacion sería muy razonable, asi por las razones arriba dichas de la esperanza que se podria tener deste sitio y comarca, como por su buen edificio, que será el rastro mas antiguo que puede permanecer desta mina en donde Dios nuestro Señor dió tanta prosperidad y riqueza, y en cuyo nombre se hizo. Parece que esto se podria hacer sin que V. M. pusiese un solo maravedí de su hacienda, porque, con venderse todas aquellas cosas que la dicha iglesia tiene, que para ermita no son necesarias, y comprarse con su valor renta lo que alcanzase, y mandar V. M. aplicar á esta dicha iglesia y capellanía la tierra que esta mina contiene, y V. M. pagó tan sobradamente á sus dueños; bastaría para que un capellan se obligase á decir algunas misas por V. M., y á la conservacion y reparo de la dicha iglesia; y habria comodidad de que, si hubiese de conservarse aqui algun edificio ú otra cosa, el dicho capellan ternia cuenta con ello, sin hacer otra costa
a que lo guardase, y el que al presente está sir-
. que es el padre Juan Carrasco que se ofrece á ha-
eremítica, y en tanto que viviere no d
aber administrado en ella los Sacramento

estar enterrados en ella mucha gente de los trabajadores destas minas y esclavos de S. M. de cuyas limosnas se ayudó á hacer alguna parte de las cosas de la dicha iglesia. Es hombre de muy mucho recogimiento y de vida ejemplar, y de gran confianza. Esto que tiene la dicha iglesia, es ya dedicado á Dios, y no podrá servir sino en cosas de Dios; y la tierra y sitio desta mina que V. M. tiene pagado, ha de quedar perdido y para baldió, ó que se entre en ello el primero que lo quisiere. Parécenos que estaria lo uno y lo otro bien dedicado en esta capellanía, enderazada á la conservacion desta iglesia y al aumento de los sacrificios que por V. M. se hacen, y al sufragio de los dichos defuntos.

Muchas veces se ha escrito á V. M. sobre cierto azogue que está aquí, que se embargó á Francisco y Juan Perez de Canales, y como la mayor parte dello está cuajado, y de suerte que dél no se puede servir, mande V. M. lo que se debe hacer dél, y si se puede haber el dicho Juan Perez que lo venga á recibir, y poner en forma de dar y recibir, y si no, que de los fiadores se cobre todo lo que por razon dello se les descontó, porque fue una maldad y engaño grande y manifiesto.

En lo sucedido hasta hoy se ha tenido cuenta grande con el servicio de V. M., á cuyo blanco hemos enderezado nuestras obras, y asi se hará en el resto. No se venderá cosa alguna, ni se deshará sin particular orden de V. M. para ello, atento que, en la dilacion de quince ó veinte dias, no se puede perder cosa alguna sino antes ganar, porque las herramientas no pierden nada, antes algunas dellas se pornán en orden reparándolas y adobándolas de suerte que valgan mas. Los esclavos sirven y servirán en tanto que hubiere algunas tierras que se van lavando en el corral de los lavaderos, y juntando para la última fundicion. Las acémilas están de noche en el campo; y de dia se traen á la caballeriza, y con poca cebada y costa se sustentan; y ganarán mucho en gozar desto algunos dias, y repararán y ternán lustre para venderlas mejor. servirán en las fundiciones. Será menester que determinado lo que se debe hacer acabado lo que aqui hay que hacer que no se pudieren ha-

ber despachado aquí, se venderán en la feria de Zafra, que es el dicho dia.

Enviamos á Alonso Martin Cordobés, como hombre de recado y razon, para que lleve este despacho y solicite la orden que esperamos. Suplicamos á V. M. le mande despachar con brevedad.

El dinero que queda al presente en la caja, pagada la gente despedida, son tres mil reales.

La plata que hay en la caja es nueve planchas que se sacaron de la última afinacion, que pesaron docientos y cuarenta y un marcos.

Dos planchas que están embargadas á Juan Perez de Canales, de que se debe el partido á V. M. por razon de haber hallado el azogue mal acondicionado, que pesan veinte y seis marcos.

Del partido de Azuaga cuarenta marcos de plata.

Mandará V. M. lo que desto se debe hacer, y enviárános orden para poder vender alguna plancha destas, en caso que falte el dinero, para este beneficio que se va haciendo, que se venderá mejor que en Sevilla y á menos costa, la cual orden si no viniere antes de la necesidad, se habrá de hacer sin ella, por no estár aqui de valde, sino acabar lo que resta, y excusar con tiempo todo gasto. Nuestro Señor la Católica Real Persona de V. M. guarde y acresciente con mayor estado de reinos y señoríos, como los criados de V. M. deseamos. Destas minas, veinte y dos de mayo de mil quinientos setenta y seis años.

Relacion é inventario de las cosas que S. M. tiene en estas minas del término de Guadalcanal en ser, hasta 10 *dias del mes de junio de* 1576 *años.*

10 de Junio de 1576.

Las casas principales donde al presente viven los oficiales de S. M., y han vivido los que han sido, y el mayordomo, y en donde está el almacen, y viven al presente el escribano, ensayador, y Beatriz Velez, viuda, y donde vive Francisco Blanco, que tiene ochenta y dos piezas altas y ba-

jas, mayores y menores, en que entran salas, cámaras, cocinas, casas de gallinas, caballerizas y otras piezas semejantes, cada una de las dichas piezas con la madera, puertas y ventanas que, conforme al uso della, se requiere, cuyo valor, presupuesto que se ha de vender, es solamente lo que dieren por la madera, teja y ladrillo de las techumbres que está por tabla, y en lugar della, y puertas, y ventanas, y rejas que á buena estimacion, y respecto de estar en este sitio, donde se ha de venir á comprar de fuera parte, y por el consiguiente venderse á menos prescio, es la moderacion de las techumbres, puertas, y ventanas, y rejas, cuatrocientos ducados, poco mas ó menos.

Las casas é piezas que estan dentro de los corrales desta fábrica, conviene á saber, la casa del metal, y la pieza donde está la greta y cendrada, la pieza donde está el plomo-plata, que son todas cinco piezas, las cuales tenian tres llaves en todas sus puertas.

Los hornos, que son cuatro piezas grandes, con sus carboneras y servicio, donde andan los ingenios de la fundicion y estan los fuelles, todo debajo de un tejado, el cual viene contiguo con las piezas dichas en el capítulo antes déste; y tiene asimismo una pieza pequeña, que solia ser caballeriza de los machos que servian á los hornos, que ahora se pone el metal de relaves en ella; y otra pieza cuya puerta sale cerca de la puerta de la casa del metal que está debajo del dicho tejado, y otra pieza donde está el molino donde se muele la carbonilla, con un colgadizo que sirve de carbonera.

Los buitrones, que es una pieza grande con un zaguan pequeño antes de entrar en ella, y una pieza pequeña en que está la cernada, que tiene doce buitrones, con el servicio necesario para los fuelles, todo debajo de un tejado.

Tres piezas, que estan entre los buitrones y los hornos en la acera que está frontero de la puerta del corral, las dos de las cuales estan dobladas, y servian lo alto, que es sola una pieza, de echar cebada para las acémilas.

La casa del i[illegible]'s moler metal, que es una pieza grande.

La casa de[illegible], que es un colgadizo y una

pieza pequeña, y la caballeriza, que son dos piezas que se continúan con la carpintería, con cierta parte de la dicha caballeriza doblada para pajar.

Un colgadizo á la puerta de la fábrica y corral.

Unas casas que estan junto á la puerta del dicho corral y fábrica, entre la dicha puerta y la casa del metal, que son piezas altas cuatro, y una baja, y el resto de lo bajo es un corredor con sus arcos, sobre que está el dicho edificio, lo cual servia de acogerse allí las panaderas y gente que vendia provision.

La casa que vivia el zaquero, que está arrimada á la casa del metal, que tiene cuatro piezas pequeñas.

Otra casa que está junto á ésta, que vive Cordobés, que tiene tres piezas.

La casa que vive el herrero, que tiene cuatro piezas pequeñas, y la pieza de las herrerías, que está continuada con el tejado de la dicha casa, donde hay cuatro fraguas, y otra pieza que sirve de carbonera; y otra casa que solia vivir otro herrero, que es sola una pieza baja, y encima della y de la dicha carbonera, doblado.

Una casa que está junto al arroyo, el cual pasa por sus espaldas, que caen al corral de los lavaderos, que tiene tres piezas pequeñas y humildes.

Unas casas que estan detrás de los corrales que dicen del Rey, junto á los terreros que sacan de los dichos corrales, en que vive Pedroche, afinador; y otra que está junto á ella, ambas debajo de un tejado, que tiene cuatro piezas, cada una dos.

Siete casas que estan á las espaldas de los buitrones, que tienen siete piezas.

La casa y aposento de los negros, que es un corral de vivienda con veinte é tres piezas, y en la delantera la pieza donde amasan el pan de los dichos negros y está el horno, que son tres piezas, encima de lo cual está el aposento que se hizo para la persona que habia de tener cargo con los dichos esclavos, que tiene cuatro piezas.

La casa donde está la fuslina de Juan Perez, que tiene tres piezas, y la bodega donde se echa el vino para los negros, y los pajares, que son otras tres piezas.

La casa que se hizo para Cornelio junto al corral donde beneficiaba los terreros, con otra casilla que está junto á sus espaldas, en que tenia la afinacion por azogue el dicho Juan Perez y su padre, que son todas cuatro piezas; y otra pieza pequeña que está dentro del corral junto á la puerta dél, y un colgadizo grande que está á la mano derecha de la esquina del dicho corral.

La casa donde está la carnicería, que tiene dos piezas, y otra casa que está á las espaldas de la dicha carnicería, que tiene cuatro piezas.

Una casilla que está alli cerca á un destajero, que huyó y quebró en pago de la pérdida que hizo, porque no dejó otra prenda.

Una casa, que es la postrera de las casas que estan en lo alto del cerro camino de Guadalcanal, en que solia vivir Sañudo, ademador, que es una pieza.

La casa del meson, de buen oficio, doblada, que tiene cuatro piezas bajas y una caballeriza grande con cuatro piezas altas: la casa en que vive Benito del Valle, afinador, que es del propio edificio, y altos del dicho meson, que son tres piezas.

La casa en que vive Tamayo, herrador, que tiene dos piezas.

La casa donde vive Francisco del Valle, afinador, que tiene tres piezas y una caballeriza pequeña.

La casa donde vive María Alonso, viuda, obligada á traer carbon de brezo, que tiene cinco piezas y la caballeriza.

Dos casas pequeñas é humildes que estan en la acera de las dichas casas de María Alonso, ácia Guadalcanal, que tienen cuatro piezas, cada una dos.

Una casa que se hizo para donde se acogen los vendedores en medio de la plaza que está junto al arroyo, y sirve de tener cal, que es una pieza.

La casa del ingenio, que es una pieza grande, alta y de buen edificio, con dos arcos, y una pieza dentro de ella pequeña.

Nueve casas pequeñas de á una pieza cada una, que se edificaron encima de los [illegible] la Red, la Traviesa, Quinto, Cuarto, [illegible] Ramadilla, con

otra piececita que está junto al pozo Quinto, muy pequeña, que sirve á la carpintería.

La iglesia destas minas, de buen edificio, de una nave con tres arcos, de anchura de veinte y cinco pies, y de proporcionada altura, con su capilla de bóveda, y el resto de la dicha iglesia bien enmaderado, conforme á la tierra, ladrillo por tabla, de ochenta y tres pies de largo, y una sacristía, buena pieza, y conforme para lo susodicho.

Los aposentos del cura y capellan destas minas que estan arrimados al edificio de la dicha iglesia, que son dos piezas bajas, en la una de las cuales está la botica, y cuatro piezas altas de buen edificio, y ladrillo por tabla.

Todas las dichas casas, ecepto la iglesia y aposentos del capellan, que no se tasa cosa alguna della, y las casas contenidas en el primero capítulo, cuya tasacion se puso en él, valdrá la madera dellas, puertas y ventanas, cuatrocientos ducados, poco mas ó menos, y las unas y las otras cosas de la partida primera desta relacion como las demas, ecepto la dicha iglesia y aposentos della, tienen sesenta mil ladrillos, poco mas ó menos, haciendo cuenta solamente del ladrillo por tabla, que es lo que se puede aprovechar, y no de solado alguno ni de otro ladrillo alguno que esté en rajas ni paredes, de lo cual no se podrá sacar provecho alguno; y ternan las dichas casas ciento y sesenta mil tejas, poco mas ó menos, las cuales tejas y ladrillo, habiendo quien las compre, se ternian por bien pagadas á quinientos maravedís el millar; y lo uno y lo otro se entiende que se venderá con dificultad, aunque se fie por la cortedad de la tierra donde está y por ser mucha cantidad, y no se poder aprovechar della otra gente que la de Guadalcanal sin mas costa que provecho; por manera que, sumado lo que monta la madera de la primera partida, que son cuatrocientos ducados, é los quinientos de las demas partidas, y trescientos ducados de la teja y ladrillo, suma y monta todo mil y docientos ducados. Fecho en las minas, á seis dias del mes de julio de mil quinientos setenta y seis años.

Traslado de la original que se escribió á S. M. en 7 de julio de 1576.

7 de julio de 1576.

C. R. M. — Con Alonso Martin Cordobés recibimos dos cartas de V. M., la una de seis y la otra de nueve de junio próximo pasado.

Mándanos V. M. enviemos relacion de los esclavos que aqui han quedado, y de sus fuerzas y edad, y que se vendan los inútiles solamente. Con ésta va relacion de todo por sí: V. M. mandará hacer dellos lo que mas fuere servido. Hasta ahora han trabajado y trabajan en lo que se anda lavando, y por esto no se han tratado de vender; y tambien porque nos pareció que no era ropa para feria, sino que se haria mejor hacienda en venderlos en esta tierra fiados.

Las acémilas de V. M. que aqui han quedado, que son diez y siete, se llevaron á la dicha feria de Záfra, y no se vendió una sola, que fue mala feria. Está acordado que, por evitar costa y salir dellas presto, se den fiadas, sin esperar mas resolucion de V. M. Suplicamos á V. M. lo tenga por bien, pues esto se hace por el beneficio desta hacienda; y asimismo que se nos mande brevemente lo que debemos hacer de todas las demas cosas, porque de la dilacion no se puede recrecer sino gasto.

En la dicha feria de Zafra se vendieron cincuenta y seis marcos de plata fina á razon de dos mil y trecientos maravedís, que no hubo quien diese mas por ella, y del dinero se hizo cargo al tesorero Anuncibay.

Manda V. M. que cese la costa en lo que fuere posible. Es cierto que se hace toda diligencia en ver lo que se puede excusar, y que no se gasta mas de lo que es muy necesario y urgente.

Tambien se nos manda enviar relacion del provecho que se puede sacar de los terreros. Mu[illegible] veces se han ensayado, y ahora se ensayaron; y se e[illegible] M. los ensayes de todo lo que se entiende que [illegible] a de poca sustancia, y tanto que apenas p[illegible] que benefi-

ciar en que se gane alguna cosa fuera de la costa, y aun vamos con tiento por no perder. Siempre hemos dicho, y asi lo decimos, que le estará á V. M. mejor darlos á cualquiera partido, que beneficiarlos por su cuenta. El mejor será el que mas ofreciere, si ya no es que V. M. sea servido de conservar aqui estos oficiales, y dárselos por lo que ellos han prometido. V M. hará en esto y en todo lo que mas fuere servido.

Algunas tierras se van lavando y juntando para la fundicion, en lo cual se pone toda diligencia y cuidado, y al presente hay en la pieza de las tres llaves doscientas diez arrobas de plomo-plata de la última fundicion. En acabándose lo que se va lavando, junto todo el metal (que no se puede saber lo que será por irse sacando debajo de un gran terrero antiguo) se fundirá todo, y se afinará con lo demas, como V. M. manda.

Lo que toca á la cueva, que dicen es un rastro de mina antigua, aunque della solo se ven los pozos é minas, está en el derecho desta vena, y se tiene por averiguado no ser ella, sino otra. Estará desta mina menos que medio cuarto de legua ácia el norte. Unos alemanes trataron de ver lo que habia en ella, y la comenzaron á limpiar, y hallaron unas minetas grandes cegadas á mano con tierra, y entre ella algunas cosas que en el talle dellas dieron bien á entender su antigüedad. Huesos grandes de hombres y vasos de extrañas maneras; y monedas que, por su antigüedad y vejez, y por haber estado alli entre la tierra, no se pudo saber de qué tiempo eran, ó por la poca curiosidad de los halladores. Halláronse alli tambien unos pedazos de cobre casi de una tercia, cuya hechura nunca se pudo saber para qué podría servir, los cuales eran largos de una tercia, poco mas ó menos, tan anchos de lo mas ancho como tres dedos, y de lo angosto como un dedo, con un lomo por medio como espada: en lo mas ancho tenian al cabo tres ó cuatro agujeros gruesos como una pluma de ganso, en los cuales estaban puestos unos clavos de plata de poco menos grueso que el agujero, y largos de un dedo de través, con dos cabezas de un cabo y de otro, que no podian salir, casi como para zacar. Esto es lo que de la cueva se sabe. Parece que da deseo de ver aquella antigüedad qué fue, ó qué es, y saber qué dejaron alli los que cegaron á mano aquellas

minas, y tanto mas, cuanto está mas cerca desta vena rica de Guadalcanal.

En cuanto á lo que se podría hacer acerca de las minas que de nuevo se descubriesen en el distrito desta mina, para animar á ello las gentes, y salir de sospecha en lo que dicen que hay, y que no se descubre por no haber pragmáticas que cuadren, debería V. M., siendo servido, hacer una ley y pragmática mas larga en los partidos, y mas breve en las condiciones; y con menos ocasiones de pleitos; con lo cual, y con contentarse V. M. con poco á los principios hasta haber interesado el hallador una cantidad, cual pareciere razonable, sería posible que se hallase algo bueno, que si lo fuese, presto satisfaria al hallador, y sería despues otro partido mejor, lo mas para V. M., y lo menos para el hallador. Y porque en esta materia hay mucho que decir y advertir mas de lo que se sufre en carta, se deja para cuando V. M. sea servido de lo poner por obra, con disignio de llevar adelante esta arte de labrar minas, y no dejarla del todo perecer, lo cual está en la mano si no se remedia y se da mas valor y largueza á los plomeros en todo.

Mándanos V. M. enviar relacion particular por géneros de todas las cosas que han quedado en esta mina, y que de las que no estuviere hecho cargo el mayordomo se le haga de nuevo. Son tantas menudencias y de tan poco momento y valor, mayormente no siendo menester para lo que ellas se llegaron, que nos pareció tiempo perdido el que se habria de gastar en hacer la dicha relacion, que no se hará en dos meses, porque sabemos de experiencia que se tardó mas tiempo en hacer el cargo al mayordomo Andrés de Tolosa de las cosas que quedaron por muerte de Juan Lopez Ordoñez, su antecesor, y es dilacion que no la sufre la calidad ni cantidad desta hacienda. Enviamos á V. M. un traslado del memorial por el cual se hizo cargo al dicho mayordomo Andrés de Tolosa, con algunos apuntamientos de cosas consumidas y gastadas, y de otras que, aunque tienen [illegible] no son de valor alguno, por el cual verá V. [illegible] cosas que en esta fábrica han quedad[illegible] yo valor es ménos de lo que [illegible] mas dificultoso el tasarlas.

Enviamos asimismo la memoria y suma de las casas y el valor dellas, de la madera, teja y ladrillo, puertas y ventanas, que es lo que se podrá vender. E asimismo la memoria de las cosas de la iglesia, como V. M. lo manda, y el edificio y suerte dél. Todas las dichas relaciones llevan su pie y resolucion, lo cual mandará V. M. ver para mas claridad del negocio.

En lo que toca á lo que V. M. manda que avisemos de la disposicion que aquí hay para hacer poblacion y vecindad, de suyo no tiene este sitio mas que las casas, de que se envía á V. M. memoria. Tiene una fuente pequeña dentro dél que falta el verano, aunque bien cerca tiene agua, de donde siempre se ha proveido esta fábrica. No es nada saludable vivienda, ni tiene tierra que poder labrar los vecinos, ni donde pisar fuera de las tejas; y aun dentro deste sitio son hoy oprimidos los que aquí viven de la villa de Guadalcanal en cualquiera animal que crien, diciendo que estan en dehesa, porque alguna parte de lo que ocupan las dichas casas es dehesa; de manera que si no fuese dándole y adjudicándole algun término, egido y tierras, y comodidad, no hay que pensar que en tal sitio se podria nadie conservar; lo cual no se puede hacer sino quitándolo á Guadalcanal del suyo, y de su dehesa y de sus tierras que alcanza realengas, y á Alanis de unas que tiene media legua de aquí, y le hacen al dicho Alanis bien poco provecho; con lo cual, si pareciese cosa permitida, y con dar á los vecinos alguna franqueza, nos parece que se conservaria aquí poblacion de mineros, y no de otra manera, porque aunque el tiempo que se hallare que rebuscar, no faltarán aquí mineros, si V. M. lo da á partido, acabado, lo desampararán luego todo sin duda alguna.

En cuanto á los partidos que se pagan de minas de particulares, y los registros que aquí se suelen venir á hacer y la orden que aquí ha de quedar en las cosas que quedaren, no podemos nosotros decir lo que nos parece, primero que se determine lo que se ha de conservar en pie destas cosas, y lo e V. M. manda acerca de las diligencias que se podrian ha- en esta vena por lo largo, ó en la cueva arriba dicha, ó ro de que hicimos mencion en nuestras cartas pas nto que aquí estuviésemos, se sigue y seguirá la

ma orden; y cuando no se hubiere determinado otra cosa, se porná recaudo cuando se deje esto del todo, para que los fatores lo cobren y tengan su cuenta y razon como algunos lo tienen, para que acudan con ello adonde y como V. M. mandare; y lo mesmo se podria hacer en lo de los registros, para que los dichos fatores ante cualquiera dellos se registrare y tuviese cada cual su libro y razon de los dichos registros, todo lo cual se excusa si ha de haber para que haya de quedar aquí persona con salario por V. M., la cual haria todo esto, y tambien lo podria V. M. señalar en cualquiera lugar de la comarca á quien acudiesen, como acudian aquí á los oficiales.

Por las relaciones dichas que enviamos á V. M., se verá claro la calidad desta hacienda y el poco valor della; y como no se gana nada en la dilacion, conviene que V. M. nos mande enviar con brevedad resolucion de lo que se debe hacer de todo, y que lo que se hubiere de vender, se nos envie orden para lo dar fiado por el tiempo que pareciere conveniente para que se gaste, porque de otra suerte no se podrá vender, ni se sacará dello un maravedí, y aun asi fiado, creemos que no se podrá gastar segun está esta tierra falta de dineros y de todo, y poco menesterosa de las cosas que aquí se pueden vender.

Con esta van las relaciones ordinarias que V. M. siendo servido mandará ver, cuya Católica Real persona Nuestro Señor guarde muchos años con acrescentamiento de mayores reinos y señoríos, como estos sus criados é vasallos lo deseamos. Destas sus minas y de julio siete de mil quinientos setenta y seis años.

* * * *

23 *de setiembre de* 1576. Con fecha de veinte y tres de setiembre de mil quinientos setenta y seis dijeron los oficiales de las minas que no habia sido posible concluir todos los negocios en la forma que S. M. ordenó en su cédula de diez y ocho de agosto.

Que las afinaciones no pudieron concluirse de todo punto por falta de carbon; que [illegible]aba ya que vender sino

cinco esclavos y una acémila, y que todo lo demas se habia vendido al fiado y con conveniencia.

Que en Fuente el Arco se habian comprado cuatrocientas encinas, y pues ya no eran necesarias para las labores, se podría aprovechar su importe.

Que, despues de hechas todas las fundiciones, sería preciso desfundar los hornos, en que solia quedar cantidad de plomo, y ademas hacer los ensayes de los terreros para saber á cómo acudian, y asentar ó concertar sobre ellos con algun conocimiento.

Concluido todo, decian que se vendrían a la corte, despidiendo al ensayador y al escribano, y que llevarian consigo los libros de la contaduría de las minas.

Que respecto del capellan, habiendo Sacramento, como lo habia en la iglesia, no se atrevian á despedirlo sin expreso mandato de S. M.; pero que les parecia conveniente su permanencia, pues contemplaban que, habiendo de vivir allí alguna gente, era precisa la iglesia y su servicio, y que harian en aquella soledad alguna compañía al tesorero, que tenia que quedarse en dicho sitio.

Que se habian vendido doscientos ochenta y cuatro marcos, dos onzas y seis ochavas de plata; y quedaban existentes cuatrocientos dos marcos y seis ochavas.

* * * *

18 de agosto de 1576.

Oficiales de S. M. en las minas de Guadalcanal: vuestra carta de siete del pasado recibimos con las relaciones ordinarias y con las de las cosas del servicio desas minas, que quedan asentadas en los libros dellas.

Visto lo que escribís y las dichas relaciones, y las demas que antes habíades enviado, y el estado de esas minas y metales dellas, y que decis que íbades juntando el que se iba sacando, lo cual se entiende será ya acabado, fundido, y afinado, y que en ese sitio no habia en que se ocupen los oficiales que hasta aqui lo han hecho esclavos y esclavas, machos y acémilas, dareis luego orden que, acabado de sacar, fundir, y

afinar los dichos metales, y habiendo recogido los metales y herramientas, y otros pertrechos con que se ha hecho y hace, y habiéndose todo entregado por cuenta y razon, y ante escribano á Andres de Tolosa, habiéndose hecho y tomado dél fianzas á vuestro contento, demas de las que tenia dadas para seguridad de lo que de nuevo se le entregare, y hecho cargo dello vos el contador, se despidan todos los dichos oficiales, pagándoles sus salarios y jornales hasta el dia que los despidiéredes, y vendereis los esclavos y esclavas, machos y acémilas de contado á precios justos y moderados que sean los que valgan, y entregarse ha lo que procediere dello á vos el dicho tesorero, de que le hareis cargo vos el dicho contador, metiendo para este efecto en vuestros libros los pregones, remates y diligencias que para vender las cosas susodichas se hicieren; y las que dellos no se pudieren vender de contado, las fiareis á personas abonadas á plazos convinientes, de manera que se asegure la deuda, y se obliguen de que la pagarán á vos el dicho nuestro tesorero, ó á quien nosotros ordenáremos, de que ansimismo le habeis de hacer cargo vos el dicho nuestro contador, para los plazos en que se cumplieren los de las casas que, como dicho es, se fiaren; y no habiendo comodidad de vender en esa tierra á buen precio los dichos esclavos, los enviareis á Sevilla, donde se entiende la habrá por la necesidad que hay dellos para pasar á Indias, usando desto de lo que viéredes mas conviene para que lo susodicho se venda por lo que vale, y se salga dello, cobre, y pague con brevedad.

Enviareis á la ciudad de Sevilla á poder de los oficiales de la casa de la Contratacion de las Indias toda la plata que ahí hobiere, y entregarla heis por la orden y segun habeis hecho con la demas que ha procedido de esas minas, de que nos enviareis relacion; y hecho y prevenido todo lo susodicho, y lo demas que ocurriere y os paresciere proveer y ordenar para la buena guarda y custodia, asi de las cosas del servicio del culto divino, como del de esas minas, y habiéndose entregado lo uno y lo otro, como se ha dicho, al dicho mi mayordomo, y tomando dél fianzas, y habiéndose despedido á los dichos oficiales, y pagá[illegible]larios y jornales, como dicho es, vos el dicho t[illegible]tador os verneis luego á

esta corte á darnos cuenta particular del estado desas minas, y del asiento que se debe tomar sobre los desechos dellas, y sobre la conservacion y vecindad dese sitio y de la iglesia dél, y sobre del descubrir minas en las leguas reservadas, para que, habiéndose platicado sobre ello y sobre lo demas que se ofreciere y ocurriere, y habiéndose consultado con S. M., se tome la resolucion que mas convenga á su servicio.

En todo esto habeis de usar de mucha diligencia, y particularmente en la venta de los esclavos y esclavas, y acémilas, porque no hagan costa, y en recoger y poner en poder del dicho mayordomo las herramientas, pertrechos y todas las otras cosas desa fábrica, sin dejar ninguna, inventariándolo todo por ante escribano, y poniendo el inventario en los libros de la contaduría con el recaudo original de como queda en poder del dicho mayordomo, para el cargo que de ello se le ha de hacer; y tomando dél, como está dicho, nuevas fianzas en la cantidad que os pareciere, demas de las que tiene dadas, que dará buena cuenta con pago de lo que quedare á su cargo; que tambien se han de poner en los dichos libros de la contaduría desas minas, mirando tambien lo que toca á los metales que estan por fundir y afinar, para que se haga sin alzar la mano dellos, y enviando toda la plata que está sacada y se sacare á Sevilla, de que se tomará recaudo de los oficiales de la casa de la Contratacion; y hecho todo esto, y dejando á buen recaudo á cargo del dicho mayordomo esa hacienda, os verneis aquí con los libros y relacion de todo lo que se hobiere hecho, no quedando allí ninguna persona entretenida sino el dicho mayordomo, si ya no os paresciere dejar algun hombre para que guarde los terreros de dia y de noche, y las casas, para que no se hurte ninguna cosa, ni se hagan otros desórdenes, á quien se podrá señalar un salario moderado, á razon de un tanto por año, y porque venidos vosotros aqui, con vuestro parescer y relacion se ha de tratar luego de tomar asiento sobre el beneficio de los dichos terreros, y por esta causa se ha dejado de hacer con Juan Perez de Canales, que, como sabeis, ha tantos dias que trata dello: será bien que lo hagais ansi publicar y pregonar si fuese necesario, en esa comarca, para que si hubiere algunas personas que quieran hablar en esto, acudan aqui quince dias des-

pues que vosotros habreis llegado; y será bien que, aunque se hayan ensayado estos terreros, se tornen á ensayar otra vez por David Lucas mas de propósito y en vuestra presencia, catando cada terrero por cuatro ó cinco partes diferentes, ansi de la haz como de lo demas adentro, para que se pueda mejor entender qué ley tienen, porque este ha de ser el fundamento para el asiento que se hobiere de tomar, que aunque se pase algun trabajo, será muy bien empleado; y traereis con vosotros todos los dichos ensayes, y entre tanto se queda mirando acá lo que se ha de hacer desas casas y edificios, y no deja de ser de consideracion, si sería bien hacer alguna poblacion, de manera que se conservasen para vivir mineros y otras gentes, especial si se da licencia para catar y labrar minas en las leguas reservadas por la premática, lo cual procurareis traer bien entendido, para que podais dar vuestro parecer en ello; ya veis el servicio que hareis á S. M. en que se dé y ponga en esto la buena orden y recaudo que convenga, y de vuestras personas, diligencia y fidelidad se confia de manera que no haya falta ni dilacion en ninguna cosa, y que se excuse la costa y gasto, pues veis lo que importa. De Madrid, diez y ocho de agosto de mil quinientos setenta y seis.—Francisco de Garnica.—El doctor Lope de Baillo.

Relacion de los ensayes de los terreros y lamas y escorias y cobrizos y desechos de las minas de S. M. término de Guadalcanal, hecho por David Lucas, ensayador dellas, estando presentes los oficiales de S. M. de las dichas minas, y el escribano dellas.

Contadurías generales, núm. 851.

9 de octubre de 1576.

En las minas de S. M. término de la villa de Guadalcanal, nueve dias del mes de octubre de mil y quinientos y setenta y seis años, los señores Gerónimo de Anuncibay Bohorques, [illegible] Martin de Yeribar, contador, oficial [illegible] minas, por presencia de mí Juan [illegible] M. y de la fábrica dellas, dijeron

que, por cuanto S. M y los señores sus contadores mayores por una su carta á ellos dirigida fecha en Madrid á diez y ocho dias del mes de agosto deste presente año, que está en la contaduría destas minas, les manda que será bien que, aunque se hayan ensayado los terreros dellas, se tornen á ensayar otra vez por David Lucas mas de propósito y en su presencia, catando cada terrero por cuatro ó cinco partes diferentes, asi de la haz como lo demas adentro, para que se pueda mejor entender qué ley tienen, porque este ha de ser el fundamento para el asiento que se hubiere de tomar sobre los dichos terreros, segun que lo susodicho y otras cosas mas largamente en la dicha carta se contienen á que se refieren:

En cumplimiento de la cual, mandaron al dicho David Lucas, ensayador, que tomando de cada terrero por las cuatro ó cinco partes diferentes y mas, asi de la haz como de lo demas adentro, como S. M. lo manda, los ensaye é haga los dichos ensayes en presencia de los dichos señores oficiales, para que, hechos los dichos ensayes, con su declaracion se lleve la razon dello á S. M., lo cual se le mandó al dicho David Lucas por presencia de mí el escribano, de que doy fé, é asi se lo notifiqué.

Luego el dicho David Lucas en presencia de los dichos señores oficiales y de mí el escribano, comenzó á tomar de los terreros que habia en estas minas, y de cada uno dellos que abajo irán declarados, piedras y tierra de la que en ellos estaba, tomándose de cada uno por ocho é diez partes diferentes, asi de la haz como de lo demas adentro, echando las piedras y tierra de cada terrero y monton en sus espuertas á parte, y teniéndose gran cuenta y razon de qué terrero y monton era, se molia en un almirez grande de hierro que para lo susodicho hay en la pieza de los ensayes, y yéndose moliendo con gran cuenta y razon, se iban haciendo los dichos ensayes, y á ellos se hallaban presentes los señores oficiales, ó el uno dellos sin faltar del dicho ensaye al tiempo que se hacian los dichos ensayes, y estando presente asimismo yo el dicho escribano, de que doy fé. E asi por esta orden en diversos dias y tiempos como habia dispusicion y oportunidad para ello, se iba tomando la tierra y piedras de los montones y terreros, y se iba moliendo como dicho es, y haciéndose los di-

Los desechos del corral del Rey, que estan detrás del que beneficiaba Juan Perez.

I. Ensayóse un terrero que está junto á las casas en que vivia Pedroche, desde la cumbre dél ácia la dicha casa y ácia una puerta del corral del Rey, y de la dicha cumbre ácia la Fuente el Lobo de una parte y de otra. Responde á cuatro ochavas por quintal.

II. Otro terrero que está junto y arrimado al de arriba ácia un huertecillo que está arrimado á la dicha casa de Pedroche, el cual es de piedras gruesas, y llega hasta donde se descubre el agua que viene por Atenores ácia la Fuente del Lobo de una parte y de otra. Responde á dos ochavas por quintal.

III. Ensayáronse otros montoncillos de piedras gruesas que estan por bajo de los terreros de suso ácia el arroyo que viene de la Fuente el Lobo, y llega cerca de otro huertecillo que tiene el dicho Pedroche junto al dicho arroyo é junto á un regajo que baja de la dicha agua que viene por los Atenores hasta el arroyo. Responde á otras dos ochavas por quintal.

IV. Ensayáronse otros dos montones que estan desde la dicha agua que viene por Atenores ácia el arroyo é la punta del dicho huerto de Pedroche, yendo ácia la Fuente el Lobo de una parte y otra. Responde á otras dos ochavas por quintal.

V. Ensayóse un monton grande que está mas adelante ácia la dicha Fuente el Lobo, que tiene tierra gruesa y menuda, que está junto al monton de arriba, y llega hasta la punta del dicho huerto de una parte y de otra. Responde á dos ochavas por quintal.

VI. Ensayóse otro monton que comienza desde el canto donde paresce el agua que va al corral de la fábrica, entre el camino de la Fuente el Lobo y [illegible] que va al arroyo, y otros montones que estan [illegible]os ácia el arroyo, que los ataja [illegible]a de Ramos, y fenecen junt[illegible] ponde todo á cuatro ochavas

VII. Ensayáronse otros tres montones desde el dicho regajo que viene de la viña de Ramos al arroyo ácia la Fuente el Lobo, que llegan á la senda que se aparta del camino de la dicha Fuente el Lobo al dicho arroyo. Responde á cuatro ochavas por quintal.

VIII. Desde la dicha senda por donde van al arroyo ácia arriba se ensayaron otros dos montones de granzas menudas que fenecen en unos carrascos, en lo cual entra unas pocas de granzas gruesas que estan al cabo del postrero destos dos montones. Responden á cuatro ochavas por quintal.

IX. Otros montones que comienzan desde el fin de los dos montones de arriba ácia el camino que va de las minas á la Fuente el Lobo, con lo cual se acaban todos los desechos que estan desde la casa de Pedroche ácia la dicha Fuente el Lobo. Responden á dos ochavas por quintal.

Ensayes de las lamas, y montones, y desechos cobrizos, y escoriales que estan dentro del corral del Rey.

I. Ensayóse una lama que está dentro del corral del Rey junto á la reja de palo arrimada á la pared de la casa que dicen de Nieto y mas allá del arroyo. Responde á onza y media por quintal.

II. Ensayóse otra lama que está mas adelante en la misma acera debajo de los perales. Responde á onza y media por quintal.

III. Ensayóse un monton, que es el primero que está frontero de las tinas de los lavaderos, pasado por harnero gordo. Responde á cuatro ochavas por quintal.

IV. Ensayóse otro monton de tierra que se sacó del terrero junto á casa de David, que está junto al alberca del corral del Rey. Responde á dos ochavas por quintal.

V. Ensayóse otro montoncillo pequeño de metal lavado, que está en el dicho corral del Rey junto á la casa del ingenio de moler metal. Responde á seis ochavas por quintal.

Ensayáronse las lamas que procedieron del lavadero
llo, que comienzan desde el dicho lavadero donde la-
le rodillo, y van continuando frontero de la casa del
de moler metal, hasta dar frontero de una reja gran-

de que está al fin de la dicha casa. Responde todo a dos ochavas por quintal.

VII. Ensayóse un montoncillo de granzas, que comienza desde el canto de la casa del ingenio de moler metal, y llega hasta la puerta de la dicha casa. Responde á dos ochavas por quintal.

VIII. Ensayóse otro monton, que comienza desde la puerta del dicho ingenio, y llega hasta la reja grande de hierro que está en la dicha casa. Responde á cuatro ochavas por quintal.

IX. Ensayáronse dos montoncillos ácia el arroyo junto á una alberquilla, que estan entre número 6, ó número 8, al cabo de ellos. Responde á cuatro ochavas por quintal.

X. Un montoncillo de lama arrimado al monton de adelante, que era número 11. Responde á cinco ochavas por quintal.

XI. Un montoncillo de tierra amarilla, que alinda con numero 10. Responde á cuatro ochavas por quintal.

XII. Ensayóse otro montoncillo de tierra bermeja, que está arrimado á las tapias del corral de la escoria. Acude á una onza por quintal.

XIII. Unos montoncillos de tierra bermeja que estan en el dicho corral junto á los que adelante dirá. Acuden á cinco ochavas por quintal.

XIV. Un monton grande que está arrimado á la pared que está ácia la casa de Pedroche en el dicho corral. Responde á dos ochavas por quintal.

XV. Ensayáronse los cobrizos requemados que estan dentro en los requemaderos, que es en poca cantidad. Acuden á un marco y seis onzas por quintal.

XVI. Ensayóse un monton grande de escoria que está en el dicho corral del Rey en un corral donde se solía echar la leña de encina, el cual responde á dos ochavas por quintal.

XVII. Ensayóse otro monton de escoria, que comienza desde la puerta del dicho corral donde se solía echar la leña dicha, é va ácia los hornos arrimado á la pared del dicho corral. Responde á cuatro ochavas por quintal.

XVIII. Ensayáronse unos montoncillos de cobri
quemar, que son en poca c y todos esta

dicho corral que dicen del Rey en diversas partes, los cuales responden á siete onzas por quintal.

XIX. Ensayóse una escoria menuda que está en el dicho corral ácia la casa donde solía vivir Alonso Martin Cordobés, y llega hasta el agua que va por el dicho corral, á los lavaderos de abajo, y acude á seis ochavas por quintal.

XX. Ensayóse otro monton de escoria que está junto al de arriba, ácia el camino que va de los hornos al corral de abajo, y acude á cuatro ochavas por quintal.

XXI. Ensayóse otro monton de una escoria que está arrimada á la pared de los hornos de arriba que estan ácia Palacio, y otro monton cernido de la dicha escoria que está ácia los buitrones. Acude todo á dos ochavas por quintal.

XXII. Ensayóse otro monton de escoria que está entre ambos montones de arriba, que es la postrera que se sacó, y acude á cuatro ochavas por quintal.

Todos los cuales dichos ensayes se acabaron de hacer y ensayar por el dicho David Lucas, ensayador, en la forma que dicha es, jueves treinta é un dias del mes de enero de mil quinientos y setenta y siete años: y el dicho David Lucas juró á Dios y á la cruz, en forma de derecho, que los dichos ensayes, y cada uno de ellos, van ciertos é verdaderos, y que no hay en ellos ni en ninguno dellos fraude ni engaño, ni encubierta alguna, y que los ha hecho con todo cuidado y diligencia; y lo firmó de su nombre, y asimismo lo firmaron los señores Martin de Yeribar, contador de S. M., y Andrés de Tolosa, mayordomo de S. M., oficiales de S. M. en las dichas minas, que se hallaron presentes, cuándo uno, cuándo otro, al hacer de los dichos ensayes, y certificaron que van bien y fielmente hechos, de lo cual yo el escribano doy fe. — Martin de Yeribar. — Andrés de Tolosa. — David Lucas. — Juan de Castro Escribano de S. M.

Donacion de cuatro esclavos á Miguel Sanchez de Araiz y Diego de Herrera.

Contadurías generales, núm. 3072.

21 de octubre de 1576.

El Rey. — Por la presente hacemos merced á vos Miguel Sanchez de Araiz y Diego de Herrera, nuestros contadores de rentas y quitaciones, por iguales partes, de cuatro esclavos, dos varones y dos hembras, que se llaman Andrés y Manuel, Mónica y Catalina, de los que servian en las minas de Guadalcanal, que se habian de vender por orden nuestra con otros esclavos, por haber cesado la fábrica de las dichas minas, que podrán valer todos cuatro esclavos trecientos ducados, como constó por cierta relacion que por nuestro mandado dieron los nuestros contadores mayores, que ante algunos de los del nuestro consejo fue presentada, teniendo consideracion á lo que nos habeis servido y servís en tener libro y cuenta particular de lo que toca á las dichas minas y las demas destos reinos por nuestro mandado, con el salario ordinario que teneis con los dichos oficios de rentas y quitaciones. Y mandamos á cualquier persona ó personas en cuyo poder estan los dichos cuatro esclavos, que os los den y entreguen á vosotros ó á quien vuestro poder hubiere, ó el precio que dellos hubiere procedido hasta en cantidad de los dichos trecientos ducados, que dándooslos y entregándooslos con esta nuestra cédula y vuestra carta de pago, ó de quien el dicho vuestro poder hubiere, los damos por bien dados, y por libres á ellos y á sus bienes y herederos para siempre jamas; y si ansi cumplir no lo quisieren, mandamos á cualesquier nuestros justicias y jueces que los costringan y apremien al cumplimiento dello conforme á justicia. Y mandamos que tomen primeramente la razon de esta nuestra cédula [illegible] ciano de Carmica, nuestro contador, é Juan Delgado nuestro secretario, y los dichos nuestros contadores mayores en el Pardo á veinte y uno de octubre de mil [illegible] y seis años. — Yo el Rey. —

gestad — Juan Vazquez. — Señalada de los del consejo de la Cámara.

* * * *

11 *de diciembre de* 1576. En 11 de diciembre del referido año escribieron los oficiales que se habian dado la mayor priesa á rematar las últimas fundiciones, y que por fin desfundaron los hornos, habiéndose juntado todavía de relaves, escobillas, lavaduras y fragmentos hasta por cima de cuatro mil ducados.

Que pasado el dia de los Reyes saldrían para la corte, como S. M. habia mandado.

20 *de diciembre de* 1576. Con fecha de 26 del mismo mes y año dijeron que, aunque habian pensado acabar todas las fundiciones en el dia de la fecha, las barreduras de aquella hacienda tenian tanto jugo que, cuando pensaban concluir, era preciso acudir de nuevo.

Que de las espumas y escobillas se sacaron doscientos marcos de plata.

Que se reconocieron los rincones, y se allegó todo para no dejar nada fuera de cobro y recado: que se juntarian hasta mil marcos de plata, y que deseaban fuesen cien mil.

Que tal vez necesitarian algun dia mas de lo que habian dicho para despachar de todo punto.

* * * *

AÑO 1577.

* * * *

5 de enero de 1577. En 5 de enero de 1577 participaron los referidos oficiales que el tesorero Gerónimo de Anuncibay, viniendo de hacer diligencias del Real servicio en las minas de Hornachos, habia fallecido en el lugar de los Ayllones, formalizando su testamento, en el cual declaró que en nada era en cargo á la Real hacienda; pero que sin embargo se pondría la diligencia necesaria para asegurar cualquiera alcance.

Que el último que saldría de las minas sería el contador Martin de Yeribar, porque tenia que dejar rematados los asientos; pero que le parecía poder finalizarlos en todo el mes de enero.

Que de todo lo que era de la Real hacienda en las minas le quedaba hecho cargo al mayordomo Andrés de Tolosa, y se necesitaba enviarle provision para usar el oficio de juez de las minas; porque de otra manera los de Guadalcanal, y de otras cualesquier partes, si llegaban á entender que no habia quien se lo defendiese, se atreverian á hacer muchos hurtos y otros insultos, como ya habian comenzado.

* * * *

Cargo de los maravedis que se libraron al depositario de las minas de Guadalcanal Francisco Ruiz de Anuncibay, para los gastos de la fábrica de ellas y de su comarca desde el año de mil quinientos y sesenta.

Contadurías generales núm. 3072.

Desde 25 de diciembre de 1559 á 15 de diciembre de 1562.

Cárganse al depositario de la dicha mina de Guadalcanal veinte y seis cuentos é docien-

tas cincuenta mil maravedís, que hacen setenta mil ducados, que S. M. por su cédula, fecha á veinte é cinco dias del mes de diciembre de mil quinientos cincuenta y nueve años, mandó al obispo de Lugo é oficiales de la casa de la Contratacion de las Indias, que residen en la ciudad de Sevilla, que, de lo procedido de las minas de Guadalcanal, diesen y pagasen al dicho depositario ó tesorero dellas por libranzas de don Francisco de Mendoza, administrador general de las minas destos reinos, á buena cuenta, para los gastos de la mina de Guadalcanal, y otras de su comarca, del año de quinientos y sesenta, los cuales le han de dar y pagar prorata en los doce meses del dicho año, en cada uno dellos cinco mil é ochocientos é treinta y tres ducados y un tercio de ducado, anticipando siempre la paga de un mes, de manera que esten proveidas de un mes para otro, segun parece por la dicha cédula. 26.2

S. M. por cédula fecha á cuatro mayo de mil quinientos sesenta años mandó á don Francisco de Mendoza, administrador general de las dichas minas, que todos los maravedís que procedieren de cualesquier condenaciones que se hicieren aplicadas á la cámara de S. M. por el dicho don Francisco, ó por el alcalde de las dichas minas en las fábricas de las de Guadalcanal, Aracena y Cazalla, por cualesquier casos y delitos que en ellas subcedan agora y de aqui adelante, haga que se den y entreguen al tesorero de las dichas minas de Guadalcanal, al cual se le de hacer cargo de los dichos maravedís al contador de la dicha fábrica, para nga cuenta y razon aparte dello, para sten y distribuyan en adrezos y re-

paros de caminos, y pasos de las dichas fábricas y en gastos de justicia, por orden y libranzas del dicho don Francisco, teniéndose en ello el mismo estilo que se tiene y guarda en las libranzas y gastos que se hacen en las otras cosas de las dichas fábricas, segun por la dicha cédula paresció, cuyo treslado está sentado en los libros, en la cual S. M. manda que se guarde y cumpla lo susodicho por el tiempo que su voluntad fuere, no embargante cualesquier mercedes que de aqui adelante hiciere de las dichas penas.

AÑO 1561.

Cárganse mas al tesorero ó depositario de las dichas minas de Guadalcanal setenta mil ducados, que valen veinte y seis cuentos é docientas é cincuenta mil maravedís, que S. M., por su cédula fecha á veinte y cuatro de hebrero de mil quinientos sesenta y un años, mandó á los dichos oficiales de la casa de Sevilla que, de la plata que procediese y se sacase de las dichas minas de Guadalcanal, le diesen y entregasen por libranzas de don Francisco de Mendoza, administrador general de las minas destos reinos por S. M., á buena cuenta, para los gastos deste presente año de mil quinientos sesenta y uno de las dichas minas de Guadalcanal y las otras de su comarca, los cuales le pagasen prorata en cada uno de los doce meses del dicho año cinco mil ochocientos treinta y tres ducados é un tercio, anticipando siempre la paga de un mes, de manera que esten proveidos de un mes para otro, segun por la dicha cédula paresció. 26.250.0

AÑO 1563.

Cárganse mas al dicho tesorero ó depositarió de las dichas minas setenta mil ducados, que valen veinte y seis cuentos, doscientos cincuenta mil maravedís, que S. M. por su cédula fecha á quince de diciembre de quinientos sesenta y dos, mandó á los dichos oficiales de Sevilla le entregasen por libranzas de Pablo de Melgosa y Martin Lopez de Yeribar, veedor y contador de las dichas minas, á buena cuenta, para los gastos dellas de mil quinientos sesenta y tres, en cada mes cinco mil ochocientos treinta y tres ducados y un tercio de ducado, segun y como los años pasados. 26.250000

Cargo y data de los maravedís que recibió Francisco Ruiz de Anuncibay, tesorero de las minas de Guadalcanal, para los gastos de las mismas, desde primero de julio de mil quinientos sesenta y tres hasta postrero de abril de mil quinientos sesenta y cinco.

Contadurías generales, núm. 851.

AÑO 1563.

Data.	Cargo.
Hácese cargo á Francisco Ruiz de Anuncibay, tesorero de las minas de Guadalcanal, de dos cuentos, trescientos treinta y cinco mil quinientos veinte y un maravedís y medio, que ha recibido desde primero de julio de quinientos sesenta y tres fasta fin de setiembre dél, como paresce por una relacion que el dicho tesorero y el contador	

Data.		Cargo.
	enviaron firmada, fecha en primero de octubre del dicho año, en la cual ponen por gastados en las dichas minas, y en las de Aracena y Cazalla un cuento, ochocientos ochenta y tres mil	
1.883.770	setecientos setenta maravedís. .	2.335.52
	Hácesele cargo al dicho tesorero de dos cuentos, doscientos un mil cuatrocientos cincuenta y dos maravedís, que recibió desde primero de octubre de quinientos sesenta y tres fasta fin de diciembre, de los cuales paresce que se han librado en él en el dicho tiempo para gastos y salarios de las dichas minas, y de las de Aracena y Cazalla un cuento, novecientos treinta y cinco mil setecientos cincuenta y tres maravedís, como paresce por una relacion firmada de los dichos, fecha en primero de enero de mil quinientos se-	
1.935.753	senta y cuatro.	2.201.45
	Hácesele cargo de mil trescientos sesenta y un maravedís que recibió de Pedro Paez, escribano de la fábrica de las dichas minas, que los cobró de Alonso García de la Puebla y de Baltasar Diaz, que fueron condenados en ellos para la cámara de S. M., como paresce por un pliego que el susodicho contador dió firmado en primero de enero de mil quinientos sesenta y cuatro.	1.36

Data. Cargo.

AÑO 1564.

Por una relacion que enviaron el dicho tesorero y contador, fecha en postrero de marzo de mil quinientos sesenta y cuatro, paresce que recibió el dicho tesorero, desde primero de enero del dicho año hasta último de marzo, dos cuentos, ciento noventa y seis mil ochocientos cincuenta maravedís; y que se libraron en él para gastos de estas minas, y de las de Aracena y Cazalla, dos cuentos, noventa y siete mil sesenta y siete. 2.196.850

097.067

Por otra relacion que los dichos oficiales enviaron, que es fecha en postrero de julio de quinientos sesenta y cuatro, paresce que recibió el dicho tesorero, desde primero de abril deste año fasta último de julio siguiente, dos cuentos, quinientos diez y siete mil novecientos cincuenta y un maravedís; y que en el dicho tiempo se ha gastado dos cuentos, ochenta y seis mil quinientos cuarenta y cuatro y medio. 2.517.951

086.5441

Por otra relacion que los dichos oficiales enviaron, fecha en postrero de diciembre de mil quinientos sesenta y cuatro, paresce que, desde primero de agosto del dicho año fasta fin de diciembre, ha recibido el dicho

Data.		Cargo.
	tesorero dos cuentos, doscientos cincuenta y tres mil cuarenta y cuatro maravedís; y que en el dicho tiempo se han librado en él tres cuentos, trescientos treinta y cinco mil seis-	
3.335607½	cientos siete y medio.	2.253044

AÑO 1565.

	Por un pliego que los dichos oficiales de Guadalcanal enviaron, que es fecho en primero de mayo de quinientos sesenta y cinco, paresce que el dicho Francisco Ruiz de Anuncibay ha recibido, desde primero de enero de este año fasta postrero de abril dél, dos cuentos, doscientos cinco mil seiscientos catorce maravedís; y que ha habido de gastos en las dichas minas, y en las de Aracena y Cazalla dos cuentos, seiscientos doce mil ochocientos diez y	
2.612819	nueve.	2.205014

Cargo y data de los maravedis que recibió Gerónimo de Anuncibay, tesorero de las minas de Guadalcanal, para los gastos de las mismas, desde veinte y ocho de junio de mil quinientos sesenta y cinco hasta treinta y uno de agosto de mil quinientos setenta y seis.

Contadurías generales, núm. 851.

AÑO 1565.

Data.		Cargo.
	Por una relacion que los oficiales de Guadalcanal enviaron, fecha primero de setiembre de mil quinientos sesenta y cinco, paresce que recibió el dicho Gerónimo de Anuncibay, desde veinte y ocho de junio hasta postrero de agosto del referido año, dos cuentos, ciento treinta y dos mil ochocientos y doce maravedís; y que en el dicho tiempo se libraron en él, ansi en salarios como en la fábrica de las minas de Guadalcanal, y Aracena y Cazalla, dos cuentos, doscientos veinte y dos	
2.222682	mil seiscientos ochenta y dos. .	2.132812
	Por otra relacion que los dichos oficiales enviaron en treinta y uno de diciembre del mismo año, paresce que recibió, desde diez de setiembre hasta veinte y dos de diciembre, tres cuentos, ciento cuarenta y tres mil doscientos treinta y tres maravedís; y que en el mismo tiempo se han librado en él,	

[redacted]

Data.		Cargo.
	ansi de salarios como para la fábrica de las dichas minas de Guadalcanal y Cazalla dos cuentos, quinientos noventa y siete	
2.597.776	mil setecientos setenta y seis. .	3.143.233
	Por otra relacion que remitieron los oficiales en el mismo dia, paresce que Sancho de Paz, visitador de las dichas minas, libró en el dicho Gerónimo de Anuncibay, desde quince de junio hasta veinte y cuatro de diciembre del mismo año, ciento diez mil ciento cincuenta y seis maravedís, para los salarios de su alguacil, escribano	
110.156	y otras personas.	

AÑO 1566.

Por otra relacion que los dichos oficiales enviaron en nueve de marzo del dicho año, paresce que recibió el tesorero Anuncibay de las minas de Fuente-Ovejuna y Alanis, por el cuarto y octavo que corresponde á S. M. de la plata que procedió dellas, ciento veinte y cinco marcos, una onza y diez y nueve maravedís, en ocho del referido mes, en esta forma: en cinco planchitas de plata que pesaron quince marcos, cinco onzas y do[illegible] [illegible]iento nueve [illegible] [illegible]te [illegible] ta[illegible]

Data.		Cargo.
	mil novecientos noventa y tres maravedís, de los cuales se le hace cargo al tesorero, porque la plata se le lleva hecho en el pliego de plata fina.	256.993
	Por otra relacion que enviaron los dichos oficiales en treinta de abril del referido año, paresce que el dicho tesorero recibió, desde dos de enero hasta treinta y uno de marzo siguiente, cuatro cuentos, seiscientos sesenta y tres mil quinientos treinta y tres maravedís; y que en el tiempo dicho hobo de gastos en salarios y otras cosas tocantes á las dichas minas, y las de Cazalla y Aracena, tres cuentos, ciento noventa y ocho mil no-	
)8.956	vecientos cincuenta y seis. . . .	4.663.533
	Por otra relacion de treinta y uno de agosto de dicho año parece que recibió el dicho tesorero, desde primero de mayo hasta treinta y uno de agosto, mil novecientos cuatro maravedís; y que en igual tiempo se gastó en salarios y otras cosas tocantes á las dichas minas y las de Cazalla y Aracena un cuento, ochocientos diez y siete mil	
17.116	ciento diez y seis.	1.904
	Por otra relacion que enviaron los dichos oficiales, fecha treinta y uno de diciembre del dicho año, parece que recibió el referido tesorero desde primero de setiembre hasta fin de di-	

Data.		Cargo.
	ciembre, dos cuentos, seiscientos treinta y tres mil quinientos setenta maravedís, y que las costas y gastos en salarios y demas de las minas de Guadalcanal, Cazalla y Aracena, en dicho tiempo, ascendió á dos cuentos, cuatrocientos cuarenta y ocho mil setecientos	
2.448790	noventa.	2.633570

AÑO 1567.

	Por otra relacion, fecha treinta de abril de mil quinientos sesenta y siete, parece que recibió el dicho tesorero, desde ocho de enero hasta diez y siete de abril, cuatro cuentos, ciento treinta y dos mil trescientos doce maravedís; y que se libraron en él para los gastos de las minas de Guadalcanal y Cazalla dos cuentos, trescientos treinta y ocho mil cuarenta y	
2.338046	seis maravedís.	4.132312
	Por otra relacion de postrero de agosto de dicho año, parece que recibió, desde primero de mayo hasta diez y siete de agosto, ciento cuarenta y un mil veinte y seis maravedís; y que se le libraron para salarios y costas de las minas de Guadalcanal y Cazalla dos cuentos, doscientos cuarenta y cuatro	
2.244040.	mil quinientos cuarenta.	141026
	Por otra relacion de postrero de	

Data.		Cargo.
	diciembre del referido año, parece que recibió el dicho tesorero, desde dos de setiembre hasta diez y seis de diciembre, tres cuentos, setecientos cincuenta mil maravedís; y se le libraron por costas y salarios tocantes á las minas de Guadalcanal dos cuentos, trescientos setenta y siete mil ochocientos cuarenta.	
7840		3.750000
	AÑO 1568.	
	Por otra relacion de postrero de abril de mil quinientos sesenta y ocho, paresce que recibió el dicho tesorero, desde veinte y seis de febrero hasta veinte y ocho de marzo, un cuento, ochocientos ochenta y dos mil trescientos y doce maravedís; y se le libraron para los salarios y otras cosas tocantes á las minas de Guadalcanal dos cuentos, trescientos veinte y cinco	
5367	mil trescientos sesenta y siete. .	1.882312
	Por otra relacion, fecha postrero de agosto del dicho año, parece recibió el dicho tesorero, desde primero de mayo hasta último de agosto, un cuento, novecientos un mil doscientos veinte maravedís; y que se le libraron en dicho tiempo para todos los gastos de las minas un cuento, ochocientos setenta	

Data.		Cargo.
	ciembre, dos cuentos, seiscientos treinta y tres mil quinientos setenta maravedís, y que las costas y gastos en salarios y demas de las minas de Guadalcanal, Cazalla y Aracena, en dicho tiempo, ascendió á dos cuentos, cuatrocientos cuarenta y ocho mil setecientos	
2.448790	noventa.	2.633570

AÑO 1567.

	Por otra relacion, fecha treinta de abril de mil quinientos sesenta y siete, parece que recibió el dicho tesorero, desde ocho de enero hasta diez y siete de abril, cuatro cuentos, ciento treinta y dos mil trescientos doce maravedís; y que se libraron en él para los gastos de las minas de Guadalcanal y Cazalla dos cuentos, trescientos treinta y ocho mil cuarenta y	
2.338046	seis maravedís.	4.132312
	Por otra relacion de postrero de agosto de dicho año, parece que recibió, desde primero de mayo hasta diez y siete de agosto, ciento cuarenta y un mil veinte y seis maravedís; y que se le libraron para salarios y costas de las minas de Guadalcanal y Cazalla dos cuentos, doscientos cuarenta y cuatro	
2.244040.	mil quinientos cuarenta.	141026
	Por otra relacion de postrero de	

Data.		Cargo.
	diciembre del referido año, parece que recibió el dicho tesorero, desde dos de setiembre hasta diez y seis de diciembre, tres cuentos, setecientos cincuenta mil maravedís; y se le libraron por costas y salarios tocantes á las minas de Guadalcanal dos cuentos, trescientos setenta y siete mil ochocientos cuarenta.	
2.377840		3.750000

AÑO 1568.

	Por otra relacion de postrero de abril de mil quinientos sesenta y ocho, paresce que recibió el dicho tesorero, desde veinte y seis de febrero hasta veinte y ocho de marzo, un cuento, ochocientos ochenta y dos mil trescientos y doce maravedís; y se le libraron para los salarios y otras cosas tocantes á las minas de Guadalcanal dos cuentos, trescientos veinte y cinco	
2.325367	mil trescientos sesenta y siete.	1.882312
	Por otra relacion, fecha postrero de agosto del dicho año, parece recibió el dicho tesorero, desde primero de mayo hasta último de agosto, un cuento, novecientos un mil doscientos veinte maravedís; y que se le libraron en dicho tiempo para todos los gastos de las minas un cuento y ochocientos setenta	

		Cargo.
1.878.419	y ocho mil cuatrocientos diez y nueve.	1.901.220
	Por otra relacion de postrero de diciembre, paresce que recibió, desde veinte y cinco de octubre hasta postrero de diciembre, un cuento, ochocientos noventa y dos mil cuatrocien- vedís, habién- en dicho tiempo	
1.993.073	para los gastos de minas un cuento, novecientos noventa y tres mil setenta y tres.	1.892.408

AÑO 1569.

Por relacion fecha postrero de abril de mil quinientos sesenta y nueve, parece recibió el referido tesorero, desde nueve de enero hasta veinte y siete de marzo, un cuento, quinientos once mil cuatrocientos cincuenta y un maravedís; y que se le libraron para los gastos de minas en igual tiempo dos cuentos, ciento veinte y dos mil cuatrocientos cuatro. . . . . 2.122.404 | 1.511.451

Por otra relacion, fecha postrero de agosto, parece que el dicho tesorero recibió, desde primero de mayo hasta veinte y siete de julio, tres cuentos, ocho mil quinientos setenta y nueve maravedís, y que se le libraron para los gastos y salarios en igual tiempo un cuento, qui-

Data.		Cargo.
	nientos tres mil noventa y tres	
1.503.093½	y medio.	3.008.579
	Por otra relacion de postrero de diciembre del mismo año, parece que recibió, desde seis de setiembre hasta trece de noviembre, un cuento, quinientos diez y ocho mil novecientos noventa y cinco maravedís; y que se le libraron para salarios y otros gastos de minas un cuento, seiscientos cincuenta mil treinta y ocho maravedís y	
1.650.038½	medio.	1.518.995

AÑO 1570.

	Por otra relacion fecha postrero de abril de mil quinientos setenta, parece que recibió el referido tesorero, desde diez y nueve de enero hasta veinte y seis de marzo, un cuento, quinientas un mil cuatrocientos noventa y seis maravedís; y que se libraron en él para los salarios y gastos de minas en dicho tiempo un cuento, cuatrocientos ochenta y cinco mil quinientos noventa y tres mara-	
1.485.593	vedís.	1.501.496
	Por otra relacion fecha dos de setiembre del referido año, parece que dicho tesorero recibió, desde seis de mayo hasta veinte y ocho de agosto, un cuento, ciento seis mil ciento cincuenta maravedís; y que en el	

Data.		Cargo.
	Por otra relacion de postrero de agosto del referido año, parece se libraron en Juan Lopez Ordoñez, desde primero de mayo hasta fin de agosto, para los gastos de las dichas minas dos cuentos, ciento un mil ochocientos veinte y dos maravedís.	
2.101.822		
	Por otra relacion de postrero de diciembre del referido año, parece que recibió el tesorero Gerónimo de Anuncibay, desde siete de octubre hasta postrero de diciembre, tres cuentos, dos mil trescientos noventa y un maravedís; y que se le libraron en igual tiempo para los gastos de minas dos cuentos, doscientos tres mil seiscientos cuarenta y nueve.	
2.203.649		3.002.391

AÑO 1573.

	Por una relacion de postrero de abril de mil quinientos setenta y tres, parece que, desde veinte y tres de febrero hasta cuatro de el susodicho mes y año, recibió el tesorero Gerónimo de Anuncibay dos cuentos, doscientos cincuenta y cinco mil cuarenta y cuatro maravedís; y que en igual tiempo se libraron en el mismo para los gastos de las minas dos cuentos, seiscientos cincuenta y cinco mil ciento treinta y ocho y medio.	
		2.255.044

Data.		Cargo.
	Por otra relacion de postrero de agosto del referido año, parece que recibió el dicho tesorero, desde siete de mayo hasta tres de junio, dos cuentos, doscientos cincuenta mil setecientos diez y nueve maravedis; y que se libraron para los salarios y gastos de minas dos cuentos cuatrocientos ochenta	
2.480.318	mil trescientos diez y ocho. . .	2.250.719
	Por otra relacion de postrero de diciembre, parece que recibió, desde primero de setiembre hasta diez y nueve de diciembre; tres cuentos, setecientos cincuenta y cinco mil ciento veinte y dos maravedis; y que se libraron para los gastos referidos dos cuentos, sesenta y	
2.065.076	cinco mil y setenta y seis. . .	3.755.122

AÑO DE 1574.

Por una relacion fecha postrero de abril de mil quinientos setenta y cuatro, parece que recibió el tesorero Gerónimo de Anuncibay, en diez del mismo mes y año, cuatro mil quinientos maravedis del arrendamiento de un año de una casa que S. M. tenia en dichas minas, habiéndosele librado para los gastos de ellas, desde primero de enero hasta postrero de abril, dos cuentos, cuarenta y un mil quinientos ochenta mas-

Data.		Cargo.
2.410514	ravedís.	4500
	Por otra relacion fecha postrero de agosto del referido año, parece que recibió, desde tres de mayo hasta cuatro de agosto, un cuento, seiscientos noventa y dos mil quinientos cinco maravedís y medio; y se libraron en él por salarios y otros gastos de las minas, un cuento, ochocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos y cuarenta mara-	
1.847440½	vedís y medio.	1.692505½
	Por otra relacion fecha primero de enero de mil quinientos setenta y cinco, parece que recibió, desde trece de octubre hasta primero de diciembre de mil quinientos setenta y cuatro, dos cuentos, setecientos setenta y dos mil setecientos setenta y siete maravedís; y se libraron hasta veinte y nueve de diciembre para salarios y gastos de minas un cuento, novecientos noventa y tres mil treinta y dos	
1.993032½	maravedís y medio.	2.772777

AÑO DE 1575.

Por una relacion fecha postrero de abril de mil quinientos setenta y cinco, parece que, desde primero de enero hasta veinte y nueve de abril, recibió el dicho tesorero Gerónimo de Anuncibay un cuento, ochocientos ochenta y un mil nove-

Data.		Cargo.
	cientos noventa y cinco maravedís; y se le libraron en el mismo tiempo para pago de salarios y demas gastos de las minas, un cuento ochocientos ochenta y dos mil novecientos	
1.882960	y sesenta.	1.881995
	Por otra relacion de postrero de agosto parece que recibió, desde siete de mayo hasta diez y siete de agosto, un cuento novecientos veinte y seis mil doscientos cincuenta maravedís, habiéndosele librado hasta veinte y cinco de agosto para salarios y demas gastos, dos cuentos treinta y seis mil novecientos ochenta y cinco ma-	
2.036985½	ravedís y medio.	1.926250
	Por otra relacion fecha diez y seis de enero de mil quinientos setenta y seis, parece que recibió, desde primero de setiembre de mil quinientos setenta y cinco hasta catorce de enero de setenta y seis, setecientos cincuenta y tres mil setecientos ochenta y cuatro maravedís; y que se le libraron para todos gastos de las minas hasta postrero de diciembre de setenta y cinco, dos cuentos ciento y once mil dos-	
2.111283	cientos y ochenta y tres.	753784

AÑO 1576.

Por relacion fecha postrero de

Data.		Cargo.
	abril de mil quinientos setenta y seis, parece que recibió, desde tres de enero hasta veinte y dos de abril, tres cuentos, cuatro mil quinientos y ocho maravedís; y que se le libraron hasta veinte y nueve de abril, para todos los gastos de minas dos cuentos, ciento sesenta y nueve mil trescientos	
2.169362	sesenta y dos maravedis.	3.004508
	Por otra relacion fecha postrero de agosto del mismo año, parece que recibió, desde diez y nueve de mayo hasta veinte y dos de julio, cuatrocientos veinte y tres mil setecientos diez y nueve maravedis; y que se le libraron hasta fin de agosto para los gastos de minas ochocientos sesenta y seis mil	
876585	quinientos ochenta y cinco. .	423719

Relaciones duplicadas de los maravedis que por cédulas de S. M. se libraron en Sevilla á Gerónimo de Anuncibay, tesorero de las minas de Guadalcanal, para la fábrica de ellas.

Contadurías generales, núm. 851.

AÑO 1566.

	Cargo.
Por cédula de S. M. de dos de agosto de mil quinientos sesenta y seis, se mandó á los oficiales de la casa de la Contratacion de Sevilla le diesen para la fábrica de las minas un cuento, ciento veinte y cinco mil maravedís, por la orden que los enviasen á pedir, y de la plata que de las dichas minas se les enviase.	1.125000

Por otra cédula de S. M. de diez y ocho de octubre del mismo año, se mandó á los dichos oficiales le diesen tres cuentos, setecientos cincuenta mil maravedís, por el orden referido. 3.750000

AÑO 1567.

Por otra cédula de S. M. de veinte y uno de marzo de mil quinientos sesenta y siete, se mandó á los dichos oficiales le entregasen tres cuentos, setecientos cincuenta mil maravedís. 3.750000

Por otra cédula de S. M. de diez y nueve de noviembre, se mandó á los referidos oficiales le entregasen tres cuentos, setecientos cincuenta mil maravedís. 3.750000

AÑO 1569.

Por otra cédula de S. M. á veinte y siete de marzo de mil quinientos sesenta y ocho, se mandó á los dichos oficiales entregasen al referido tesorero tres cuentos, setecientos cincuenta mil maravedís. 3.750000

AÑO 1569.

Por otra cédula de S. M. de veinte y seis de enero de mil quinientos sesenta y nueve, se mandó á los referidos oficiales le entregasen tres cuentos de maravedís. 3.000000

Por otra cédula de S. M. de treinta y uno de mayo de dicho año, se mandó á los mismos oficiales le entregasen tres cuentos de maravedís. 3.000000

Por otra cédula de seis de diciembre del mismo año, se mandó á los sustodichos oficiales le entregasen otros tres cuentos de maravedís. . . . 3.000000

AÑO 1570.

Por otra cédula de S. [illegible] setiembr

mil quinientos setenta, se mandó á los referidos oficiales le entregasen tres cuentos de maravedís. 3.000000

AÑO 1571.

Por otra cédula de S. M. de diez y nueve de febrero de mil quinientos setenta y uno, se mandó le librasen tres cuentos de maravedís. . . . 3.000000

Por otra cédula de S. M. de catorce de agosto del mismo año, se mandó le librasen otros tres cuentos de maravedís. 3.000000

AÑO 1572.

Por otra cédula de S. M. de doce de febrero de mil quinientos setenta y dos, se mandó á los referidos oficiales le entregasen otros tres cuentos de maravedís. 3.000000

Por otra cédula de S. M. de seis de agosto del mismo año, se mandó le entregasen los dichos oficiales tres cuentos de maravedís. 3.000000

Cargo á Gerónimo Ruiz de Anuncibay, tesorero de las minas de Guadalcanal, hasta 28 de enero de 1576.

Contadurías generales, núm. 3072

CARGO.

Hácese cargo al dicho Gerónimo Ruiz de dos mil ducados que montan setecientos cincuenta mil, que por cédula de S. M. fecha á quince de junio de quinientos sesenta y cinco, se mandó á Juan de Lastur le inviase á las minas de Guadalcanal á buena cuenta, para que los gastase y distribuyese en lo tocante á la fábrica dellas. 750000

Cárgansele mas tres mil ducados, que montan un cuento ciento veinte y cinco mil que S. M. por su cédula fecha á dos de agosto de quinientos sesenta y seis años, mandó á sus oficiales de la Contratacion de Sevilla que, de la plata que se les inviase de las dichas minas, diesen y entregasen á Gerónimo de Anuncibay, que servia el oficio de tesorero de las dichas minas, para que los gastase y distribuyese en la labor y fábrica de las dichas minas, conforme á la orden que sobre ello le estaba dada. 1.125000

Mas se le cargan diez mil ducados, que montan tres cuentos setecientos cincuenta mil, que por cédula de S. M. fecha á diez y ocho de octubre de quinientos sesenta y seis años, se mandó á los dichos oficiales que, de la plata que de las dichas minas se les inviase, diesen y entregasen al dicho Gerónimo de Anuncibay, para que los gastase y distribuyese en la labor y fábrica de las dichas minas, conforme á la orden que sobre ello les estaba dada, y fueron demas de los tres mil ducados de la partida de arriba. 3.750000

Item: se le cargan otros diez mil ducados, que montan tres cuentos setecientos cincuenta mil, que, por cédula de S. M. fecha á veinte y uno de marzo de quinientos sesenta y siete, se mandó á los dichos oficiales de Sevilla que, de la plata que de las dichas minas se les inviase, diesen y entregasen al dicho Anuncibay, para que los gastase y distribuyese en la labor y fábrica de las dichas minas, conforme á la orden que sobre ello les estaba dada, y eran demas y allende de los trece mil ducados de las dos partidas de arriba. 3.570000

Mas se le cargan diez mil ducados, que montan tres cuentos setecientos cincuenta mil maravedís, que, por cédula de S. M. fecha á diez y

nueve de noviembre de mil quinientos sesenta y siete, mandó á los referidos oficiales de Sevilla entregasen al mencionado Anuncibay para el susodicho objeto. 3.750000

Cárgansele mas por cédula de veinte y siete de marzo de quinientos sesenta y ocho, otros diez mil ducados que montan los expresados tres cuentos, setecientos cincuenta mil maravedís, que debian entregársele para el referido objeto. 3.750000

S. M. por cuatro sus cédulas fechas á diez y seis de marzo y diez y ocho de julio de quinientos sesenta y siete, y veinte y uno de enero y veinte y tres de agosto de quinientos sesenta y ocho, mandó á Juan Jácome y Marcos Fúcar, que de los mil y doscientos quintales de azogue que eran obligados á entregar á S. M. en el pozo del Almaden, diesen y entregasen á Francisco y Juan Perez de Canales, ó á cualquier dellos cuarenta quintales de azogue, por cada una de las dichas cédulas diez quintales, como los fuesen pidiendo, que, conforme al asiento tomado con ellos por los contadores mayores de su Magestad, se les ofresció de dar para el beneficio de los terreros, lamas y cenizas de las minas de Guadalcanal y Aracena, vendidos á razon de cuarenta y cinco mil maravedís cada quintal, los cuales hobiesen de pagar en esta manera de la plata que procediese de lo sobredicho cada vez que la sacasen, quitada della la parte que á S. M. perteneciese, conforme al asiento, de lo demas que á ellos les quedase, é hobiesen de dar la cuarta parte de lo que debiesen del dicho azogue, con que si dentro de quince meses, contándose desde el dia que lo fuesen recibiendo, no estubiese acabado de pagar; y por no haber bastado la dicha cuarta parte de plata que habian de dar pasados los dichos

quince meses, todo lo que entonces restasen debiendo, lo pagasen luego en dinero de contado, de la cual hobiesen de tomar fianzas y seguridad los oficiales de S. M. de las dichas minas. 1.800000

Cárgansele mas ocho mil ducados, que montan tres cuentos, que S. M. por su cédula fecha á veinte y seis de enero de quinientos sesenta y nueve, mandó á los oficiales de Sevilla le diesen y entregasen de la plata que procediese de las minas de Guadalcanal al referido Annncibay para la labor y fábrica de ellas, conforme á la orden que estaba dada, segun los pidiese, y por libranzas firmadas del contador y tesorero de las susodichas minas. 3.000000

Cárgansele mas otros ocho mil ducados que montan tres cuentos, los cuales mandó S. M. por su cédula de treinta y uno de mayo de quinientos sesenta y nueve, á los oficiales de Sevilla se los diesen y entregasen, para los fines que quedan referidos. 3.000000

Cárgansele mas otros ciento y ochenta mil maravedís que han de recibir y cobrar de Francisco y Juan Perez de Canales, por el valor de cuatro quintales de azogue que S. M., por su cédula fecha á quince de julio de quinientos sesenta y nueve, mandó á los Fúcares les entregasen para el beneficio y fábrica de las lamas y tierras de las dichas minas de Guadalcanal y Aracena, á cuarenta y cinco mil maravedís cada uno; los cuales se obligaron y dieron fianzas en esta Corte, que quedaron asentadas en los libros de minas de la contaduría mayor de pagar á los dichos oficiales á los plazos y segund y de la manera que se contiene atrás en la tercera partida antes desta, que trata del azogue que se ha mandado entregar á los sobredichos. 180000

Cárgansele mas ocho mil ducados, que montan tres cuentos, que, por cédula de S. M. fecha á seis de diciembre de quinientos sesenta y nueve, mandó á los oficiales de Sevilla le diesen y entregasen al referido Anuncibay para emplearlos en la labor y beneficio de las minas de Guadalcanal y comarcanas, con las condiciones que quedan expresadas. 3.00000

Cárgansele mas doscientos y veinte é cinco mil maravedís que hubo de recibir y cobrar de Juan Perez y Francisco Perez de Canales, vecinos de Toledo, por cinco quintales de azogue que S. M., por cédula fecha á tres de marzo de quinientos setenta, mandó á los Fúcares le entregasen para el beneficio y fábrica de las lamas y tierras de las minas de Guadalcanal y Aracena, á razon de cuarenta y cinco mil maravedís cada quintal, los que debian satisfacer á los plazos y de la manera que se contiene en las partidas de esta calidad que quedan citadas. 225oc

Cárgansele mas ocho mil ducados, que montan tres cuentos, que S. M. por su cédula fecha á dos de setiembre de mil quinientos setenta, mandó á los antedichos oficiales diesen y entregasen al referido Anuncibay para los objetos que quedan relacionados, y en los mismos términos que se manifiesta en las partidas anteriores de esta clase. 3.00000

Cárgansele mas cuatrocientos y cincuenta mil maravedís que ha de recibir y cobrar de Francisco y Juan Perez de Canales, por diez quintales de azogue, á cuarenta y cinco mil maravedís cada uno, que mandó S. M., por su cédula de quince de octubre de quinientos setenta, á Juan Jácome y Marcos Fúcar le entregasen para los efectos que quedan referidos en los asientos anteriores desta clase, y con las mismas condiciones. 45ooc

Cárgansele mas seis mil ducados, que montan dos cuentos, doscientos cincuenta mil, que S. M., por su cédula á diez y ocho de diciembre de quinientos setenta, mandó á los oficiales de Sevilla que, señaladamente de la plata que les enviaren los de las minas de Guadalcanal de lo procedido dellas, den y entreguen al dicho Gerónimo de Anuncibay en reales de contado, señaladamente para que con ellos cumpla y pague dos cédulas de la misma, que está librada á Alonso Nuñez y Francisco Barragan, á cuenta de lo que han de haber los herederos de Diego Nuñez Ramirez por las minas de Aracena. 2.250000

Cárgansele mas ocho mil ducados, que montan tres cuentos, que por cédula de S. M., fecha á veinte y nueve de hebrero de quinientos setenta y uno, se mandó á los dichos oficiales que, señaladamente de la plata que le enviaren los de las dichas minas de Guadalcanal de lo procedido en ellas, y no de otro ningun dinero, le den y entreguen para que se gasten y distribuyan en la labor y fábrica de las dichas minas, conforme á la orden que sobre ello está dada. 3.000000

Cárgansele mas otros ocho mil ducados, que montan tres cuentos, que S. M. por su cédula de catorce de agosto de quinientos setenta y uno, mandó se le entregasen para los objetos referidos. 3.000000

Cárgansele mas, por igual causa que la anterior, otros ocho mil ducados, que montan tres cuentos, segun cédula de S. M. de doce de hebrero de mil quinientos setenta y dos. 3.000000

Del mismo modo se le cargan otros ocho mil ducados, que hacen tres cuentos, por cédula de S. M. de seis de agosto de quinientos setenta y dos. . 3.000000

Para igual efecto que el de las partidas anteriores se le cargan doce mil ducados, que mon-

tan cuatro cuentos, quinientos mil maravedís, segun cédula de S. M. de dos de hebrero de quinientos setenta y tres. 4.500000

Cárgansele mas diez mil ducados, que montan tres cuentos, setecientos cincuenta mil, por cédula de S. M. de trece de junio de quinientos setenta y tres, para los fines referidos. . . 3.750000

Cárgansele mas seis mil ducados, que montan dos cuentos, doscientos cincuenta mil, que S. M., por su cédula fecha á veinte y tres de marzo de quinientos setenta y cuatro mandó dar, para los objetos referidos. 2.250000

Cárgansele mas otros seis mil ducados, que montan los dichos dos cuentos, doscientos cincuenta mil maravedís para los efectos expresados, por cédula de S. M. de treinta de setiembre de quinientos setenta y cuatro. 2.250000

Del mismo modo, y para los fines de las partidas anteriores, se le cargan otros seis mil ducados, que montan dos cuentos, doscientos cincuenta mil maravedís, por cédula de S. M. de veinte y nueve de enero de quinientos setenta y cinco. 2.250000

Por igual razon se le cargan otros seis mil ducados, que componen los expresados dos cuentos, doscientos cincuenta mil maravedís, por cédula de S. M. de quince de julio de quinientos setenta y cinco. 2.250000

Cárgansele mas, por igual causa, cuatro mil ducados, que montan un cuento, quinientos mil maravedís, por cédula de S. M. de veinte y dos de noviembre de quinientos setenta y cinco. 1.500000

Cárgansele ademas otros cuatro mil ducados para los efectos indicados, que montan un cuento, quinientos mil maravedís, por cédula de S. M. de veinte y ocho de enero de quinientos setenta y seis. . . . . .

ESTADOS Y RELACIONES GENERALES.

Relacion de la plata fina que procedió de las minas de Guadalcanal y se remitió á Sevilla, desde veinte de noviembre de mil quinientos cincuenta y cinco, hasta diez y ocho de julio de mil quinientos cincuenta y ocho.

AÑO 1555.

	Marcos.	Onzas.	Ochav.
En veinte de noviembre noventa y siete marcos y siete onzas.	97	7	

AÑO 1556.

En nueve de enero, trescientos doce marcos, tres onzas y cuatro ochavas.	312	3	4
En veinte de enero, trescientos siete marcos y cuatro ochavas.	307		4
En veinte y siete de enero, ciento sesenta y dos marcos, y seis onzas y siete ochavas.	162	6	7
En dos de febrero, trescientos cincuenta y un marcos, una onza y cuatro ochavas.	351	1	4
En diez y siete de febrero, trescientos veinte y seis marcos, tres onzas y seis ochavas	326	3	6
En veinte y cuatro de febrero, siete mil quinientos veinte y dos marcos, seis onzas y tres ochavas.	7522	6	3
En catorce de marzo, dos mil setecientos cuarenta y tres marcos, dos onzas, dos ochavas.	2743	2	2
En primero de abril, cuatro mil ochocientos marcos, tres onzas.	4840	3	

En catorce de abril, tres mil cuatrocientos diez y ocho marcos, y dos onzas.	3418	2	
En veinte y siete de abril, dos mil seiscientos tres marcos, seis onzas y tres ochavas.	2603	6	3
En quince de mayo, cuatro mil seiscientos setenta y seis marcos y tres onzas.	4676	3	
En id., ciento setenta y seis marcos y una ochava.	176		1
En veinte y seis de mayo, cuatro mil quinientos setenta y ocho marcos, tres onzas y una ochava.	4578	3	1
En treinta de junio, siete mil seiscientos treinta y tres marcos y dos onzas.	7633	2	
En veinte y ocho de julio, seis mil trescientos treinta y cinco marcos, seis onzas, dos ochavas.	6335	6	2
En primero de agosto, mil setecientos noventa y dos marcos, seis ochavas.	1792		6
En catorce de agosto, dos mil quinientos tres marcos, cuatro ochavas.	2503		4
En veinte y ocho de agosto, dos mil novecientos veinte y cuatro marcos, una onza, siete ochavas. . . .	2924	1	7
En quince de setiembre, tres mil ciento noventa y cuatro marcos, siete onzas, cuatro ochavas.	3194	7	4
En veinte y cuatro de setiembre, dos mil doscientos treinta y siete marcos, una onza, cinco ochavas. . . .	2237	1	5
En nueve de octubre, tres mil cuatrocientos sesenta y un marcos, [illegible] onzas y una ochava. . . .	[illegible]	3	1
En veinte y siete de octubre, [illegible] sesenta y cinco marcos, [illegible]	[illegible]	6	
En doce de noviembre, [illegible]			

doscientos cincuenta y ocho marcos seis onzas, seis ochavas	4258	6	6
En veinte y cuatro del mismo, tres mil ciento dos marcos, siete onzas y una ochava	3102	7	1
En trece diciembre dos mil ciento ochenta y seis marcos, cuatro onzas y cuatro ochavas.	2186	4	4
Total del año de 1556.	74715	7	4

AÑO 1557.

En veinte y nueve de enero, tres mil doscientos sesenta y un marcos, una onza y cuatro ochavas.	3261	1	4
En catorce de febrero, tres mil quinientos cuatro marcos, siete onzas y dos ochavas	30504	7	2
En veinte y ocho del mismo, mil ochocientos setenta marcos, siete onzas, tres ochavas	1870	7	3
En veinte y siete de marzo, tres mil cuatrocientos cincuenta y nueve marcos y siete ochavas.	3459		7
En veinte y tres de abril, tres mil quinientos setenta y seis marcos, cinco onzas y una ochava.	3576	5	1
En diez de mayo, tres mil ciento noventa y cuatro marcos, cinco onzas y seis ochavas.	3194	5	6
En veinte y seis del mismo, cuatro mil seiscientos cuarenta y un marcos, tres onzas.	4641	3	
En diez y nueve de julio, quinientos diez y ocho marcos y seis onzas.	518	6	
En nueve de agosto, doce mil doscientos siete marcos, cuatro onzas y cuatro ochavas.	12207	4	4

En treinta de setiembre, tres mil setecientos nueve marcos, seis onzas y cuatro ochavas.	3709	6	4
En diez y ocho de octubre, tres mil ciento veinte y un marcos y siete onzas.	3121	7	
En veinte y seis del mismo, doscientos cincuenta y tres marcos, cuatro ochavas.	253		4
En veinte y siete del mismo, mil novecientos sesenta y dos marcos, tres onzas.	1962	3	
En siete de noviembre, trescientos noventa y seis marcos	396		
En treinta del mismo, dos mil doscientos cuarenta y seis marcos, siete onzas, una ochava.	2246	7	1
En trece de diciembre, mil quinientos diez marcos, una onza.	1510	1	
En veinte y cuatro del mismo, cuatro mil un marcos, cuatro onzas. . . .	4001	4	
Total del año de 1557.	53437	3	5

AÑO 1558.

En trece de enero, cuatro mil cuatrocientos treinta y ocho marcos, seis onzas y cuatro ochavas.	4438	6	4
En veinte y ocho y veinte y nueve del mismo, cuatro mil novecientos veinte y dos marcos y seis onzas. .	4922	6	
En once de febrero, cinco mil trescientos cuarenta y cinco marcos y cinco onzas.	5345	5	
En siete de marzo, siete mil ciento cincuenta y siete marcos y cuatro ochavas.	7157		4
En diez y nueve de marzo, cuatro mil			

cinco marcos y seis onzas.	4005	6	
En treinta y uno del mismo, cuatro mil veinte y cuatro marcos.	4024		
En diez y ocho de abril, cuatro mil setenta y cinco marcos y cinco onzas.	4075	5	
En dos de mayo, cinco mil noventa y seis marcos y siete onzas.	5096	7	
En catorce de mayo, cinco mil doscientos catorce marcos, una onza y cuatro ochavas.	5214	1	4
En primero de junio, cinco mil cuatrocientos sesenta y seis marcos, seis onzas y cuatro ochavas.	5466	6	4
En veinte y cinco del mismo, cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cuatro marcos, cuatro onzas y cuatro ochavas.	4454	4	4
En diez y ocho de julio, dos mil quinientos sesenta y seis marcos y dos onzas.	2566	2	
En diez y siete de setiembre, mil trescientos ochenta y seis marcos, siete onzas y cuatro ochavas.	1386	7	4
En veinte y dos de octubre, dos mil novecientos veinte marcos y seis onzas.	2920	6	
En catorce de noviembre, cuatro mil veinte y ocho marcos y tres onzas. .	4028	3	
En cinco de diciembre, cuatro mil sesenta y siete marcos y cinco onzas.	4067	5	
En treinta y uno de diciembre, cuatro mil novecientos cuarenta y un marcos y tres onzas	4941	3	
Total del año de 1558.	74113	3	

AÑO 1559.

En tres de febrero, cuatro mil setecientos trece marcos y dos onzas. .	4713	2	
En seis de marzo, cuatro mil novecientos treinta y dos marcos y seis ochavas.	4932		6
En doce de abril, cuatro mil seiscientos cuarenta y ocho marcos y una onza.	4648	1	
En veinte y tres del mismo, cinco mil diez y siete marcos y seis onzas. . .	5017	6	
En diez y ocho de mayo, cinco mil trescientos ochenta y cuatro marcos, tres onzas y seis ochavas.	5384	4	6
En primero de junio, cuatro mil quinientos diez y siete marcos y una onza.	4517	1	
En quince de junio, cinco mil doscientos cuarenta y cuatro marcos y cuatro onzas.	5244	4	
En cuatro de julio, cuatro mil cuatrocientos sesenta y siete marcos y dos onzas.	4467	2	
En veinte y ocho de julio, mil quinientos ochenta y dos marcos, dos onzas y dos ochavas.	1582	2	2
Total hasta este dia.	40506	6	6

AÑO 1559.

	Planchas.	Marcos.	Onzas.	Ochavas.
En los dias 9, 11, 13 y 15 de setiembre se sacaron de ciento veinte y cinco arrobas y seis libras de metal rico menudo, que se cebaron y afinaron sobre cuatrocientas sesenta y cinco arrobas y ocho libras de plomo pobre, diez y ocho planchas, que pesaron cuatrocientos cincuenta marcos y cuatro onzas.	18	450	4	
En los dias desde el 2 al 31 inclusive del mes de octubre se sacaron de catorce arrobas y quince libras de metal rico menudo y de doscientas cuarenta arrobas con veinte y dos libras de plomo-pobre; y de dos mil ochocientas cincuenta y ocho arrobas y seis libras de plomo-plata, noventa y nueve planchas, que pesaron once mil seiscientos diez y siete marcos, tres onzas y seis ochavas. . . .	99	11617	3	6
En los dias desde el 2 al 29 inclusive del mes de noviembre se sacaron de doscientas cuarenta y tres arrobas y quince libras de plomo pobre, y de tres mil doscientas una arrobas y diez y nueve libras de plomo-plata, ciento once planchas, que pesaron diez mil setecientos setenta y dos marcos y siete ochavas.	111	10772		7
En los dias desde 1.° á 22 inclusive de diciembre se sacaron de diez y ocho arrobas y cinco libras de o menudo, y de ciento				

ochenta y ocho arrobas y diez libras de plomo pobre, y de mil ochocientas ochenta y ocho arrobas y veinte y cuatro libras de plomo-plata, sesenta y nueve planchas, que pesaron cuatro mil cuatrocientos diez marcos y cuatro ochavas. 69 4410 4

297 27250 1

AÑO 1560.

En los dias desde el 9 al 26 inclusive de febrero se sacaron de las dichas minas de Guadalcanal y de las de Cazalla de ciento cuatro arrobas y seis libras de plomo pobre, y mil cincuenta y tres arrobas y diez y ocho libras de plomo-plata, cuarenta y dos planchas, que pesaron dos mil cuarenta y nueve marcos, siete onzas y seis ochavas. 42 2049 7 6

En los dias desde el 4 al 23 inclusive de marzo se sacaron de las dichas minas y de cuarenta y una arrobas y seis libras de plomo pobre, y mil diez arrobas y quince libras de plomo-plata, treinta y cinco planchas, que pesaron mil novecientos cincuenta y seis marcos y cuatro ochavas. 35 1956 4

En los dias desde el 2 al 20 de abril inclusive se sacaron de las minas de Guadalcanal de ocho arrobas y nueve libras de metal rico menudo, y de noventa y nueve arrobas y diez y seis libras de plomo pobre, y cuatrocientas trein-

ta y una arrobas con diez libras de plomo-plata, veinte planchas, que pesaron mil ciento noventa y nueve marcos, cinco onzas, cuatro ochavas. 20 1199 5

En los dias desde el 24 al 31 de mayo inclusive se sacaron de doce arrobas y diez y siete libras de plomo pobre, y setecientas sesenta y una arrobas con diez libras de plomo-plata, veinte y seis planchas, que pesaron mil setecientos treinta y cuatro marcos, siete onzas. 26 1734 7

En los dias desde el 1.° al 27 de junio inclusive se sacaron de ciento treinta y una arrobas y dos libras de plomo pobre, y novecientas setenta arrobas con quince libras de plomo-plata, treinta y nueve planchas, que pesaron dos mil setecientos noventa y cuatro marcos, seis onzas y una ochava. 39 2794 6

En los dias desde el 4 al 18 inclusive del mes de julio se sacaron de treinta y cinco arrobas y quince libras de metal rico menudo, y de ciento ochenta y cuatro arrobas, con tres libras de plomo pobre, y quinientas quince arrobas y veinte libras de plomo-plata, veinte y ocho planchas, que pesaron mil seiscientos cincuenta y seis marcos, seis onzas y dos ochavas. . . 28 1656 6

En los dias 1.° y 24 de agosto se sacaron de doce arrobas de metal rico menudo, y de cincuenta arrobas y nueve libras de plomo pobre, tres planchas, que pesaron

noventa y cuatro marcos, cinco onzas y cuatro ochavas.	3	94	5	4
En los dias 26, 27, 28 y 30 de setiembre se sacaron de cuarenta y ocho arrobas y cinco libras de metal rico menudo, y de doscientas treinta y tres arrobas con dos libras de plomo pobre, trece planchas, que pesaron doscientos veinte y dos marcos, siete onzas y cuatro ochavas.	13	222	7	4
En los dias 3, 4, 5, 7, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 29 de octubre se sacaron de ciento diez arrobas de rico menudo, y de quinientas veinte y seis arrobas veinte y dos libras de plomo pobre, y mil ciento veinte y cinco arrobas con veinte libras de plomo-plata, sesenta y seis planchas, que pesaron tres mil setecientos veinte y cinco marcos, cinco onzas y cuatro ochavas.	66	3725	5	4
En los dias 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 14, 15, 18, 20, 22, 26 y 27 de noviembre se sacaron de ciento treinta y una arroba dos libras de plomo pobre, y de mil seiscientas diez arrobas con quince libras de plomo-plata, sesenta planchas, que pesaron cuatro mil cuatrocientos setenta y siete marcos, cinco onzas y cuatro ochavas. .	60	4477	5	4
	332	19913	1	1

AÑO 1561.

En los dias 26 y 28 de s

sacaron de doscientas setenta y dos arrobas y cinco libras de plomo-plata, nueve planchas, que pesaron quinientos treinta marcos y una onza.	9	530	1
En los dias 1.°, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de marzo se sacaron de setenta arrobas y siete libras de plomo pobre, y ochocientas cinco arrobas de plomo-plata, veinte y nueve planchas, que pesaron mil quinientos veinte y cinco marcos y dos onzas.	29	1525	2
En los dias 10, 12, 13, 16, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 de mayo se sacaron de diez y siete arrobas y tres libras de plomo pobre, y de mil ciento setenta y cinco arrobas y veinte libras de plomo-plata, treinta y nueve planchas, que pesaron dos mil quinientos cuarenta marcos y dos onzas.	39	2540	2
En los dias 24, 28, 29 y 30 de julio se sacaron de ciento ochenta y nueve arrobas y veinte libras de plomo-plata, seis planchas, que pesaron cuatrocientos cuarenta y siete marcos y seis onzas.	6	447	6
En los dias 1.°, 2, 7, 8 y 9 de agosto se sacaron de diez y nueve arrobas y tres libras de plomo pobre, y de trescientas cuarenta y una arrobas de plomo-plata, doce planchas, que pesaron setecientos ochenta y cinco marcos y dos onzas.	12	785	2
En los dias 10, 12, 15, 17, 20, 24, 26 y 30 de setiembre se sacaron de las minas de Guadalcanal y de			

la de Cazalla, de doce arrobas y diez libras de metal rico menudo, y de cincuenta y seis arrobas con veinte libras de plomo pobre, y setecientas sesenta y dos arrobas y diez libras de plomo-plata, veinte y ocho planchas, que pesaron mil ciento ochenta y cinco marcos y dos onzas.	28	1185	2
En los dias 2 y 7 de octubre se sacaron de doce arrobas de metal rico menudo, y de sesenta y seis arrobas y nueve libras de plomo pobre, y nueve arrobas con quince libras de plomo-plata, cuatro planchas, que pesaron ciento un marcos.	4	101	
En los dias 12, 13, 15, 18, 22 y 25 de noviembre se sacaron de doce arrobas y diez libras de metal rico menudo, y de cincuenta y siete arrobas, diez y nueve libras de plomo pobre, con cuatrocientas diez y nueve arrobas de plomo-plata, diez y siete planchas, que pesaron mil doscientos ochenta y seis marcos, una onza.	17	1286	1
En treinta y uno de diciembre se sacó de treinta y una arrobas y diez libras de plomo-plata, una plancha que pesó sesenta marcos y dos onzas.	1	60	2
	145	8461	2

AÑO 1562

En los dias 4, 7, 9, 12, 14, 16 y 18 de enero se sacaron de la

nas de Guadalcanal y de la de Cazalla el dia 12, de veinte y siete arrobas diez y seis libras de plomo pobre, y novecientas noventa y nueve arrobas de plomo-plata, treinta y seis planchas, que pesaron dos mil treinta y dos marcos y dos onzas. 36 2032 2

En 27 de febrero, de sesenta y cuatro arrobas y cinco libras de plomo-plata se sacaron dos planchas, que pesaron ciento setenta y un marcos y dos onzas. 2 171 2

En los dias 2, 3, 5, 6, 8, 10 12, y 14 de marzo, de las minas de Guadalcanal y de la de Cazalla se sacaron de seiscientas una arrobas y veinte libras de plomo-plata, diez y nueve planchas, que pesaron mil cuatrocientos diez y ocho marcos y cuatro onzas. 19 1418 4

En los dias 14, 15, 18, 21, 22, 24 y 27 de abril se sacaron de quinientas setenta y cuatro arrobas quince libras de plomo-plata, diez y ocho planchas, que pesaron mil seiscientos ocho marcos y cinco onzas. 18 1608 5

En los dias desde el 2 al 30 de mayo inclusive se sacaron de novecientas arrobas quince libras de plomo-plata, veinte y ocho planchas, que pesaron dos mil trescientos diez y siete marcos y cuatro onzas. 28 2317 4

En los dias desde el 2 al 27 de junio inclusive se sacaron de diez arrobas trece libras de plomo pobre, y de sete[illegible]chenta y tres

En treinta de setiembre, tres mil setecientos nueve marcos, seis onzas y cuatro ochavas.	3709	6	4
En diez y ocho de octubre, tres mil ciento veinte y un marcos y siete onzas.	3121	7	
En veinte y seis del mismo, doscientos cincuenta y tres marcos, cuatro ochavas.	253		4
En veinte y siete del mismo, mil novecientos sesenta y dos marcos, tres onzas.	1962	3	
En siete de noviembre, trescientos noventa y seis marcos	396		
En treinta del mismo, dos mil doscientos cuarenta y seis marcos, siete onzas, una ochava.	2246	7	1
En trece de diciembre, mil quinientos diez marcos, una onza.	1510	1	
En veinte y cuatro del mismo, cuatro mil un marcos, cuatro onzas. . . .	4001	4	
Total del año de 1557.	53437	3	5

AÑO 1558.

En trece de enero, cuatro mil cuatrocientos treinta y ocho marcos, seis onzas y cuatro ochavas.	4438	6	4
En veinte y ocho y veinte y nueve del mismo, cuatro mil novecientos veinte y dos marcos y seis onzas. .	4922	6	
En once de febrero, cinco mil trescientos cuarenta y cinco marcos y cinco onzas.	5345	5	
En siete de marzo, siete mil ciento cincuenta y siete marcos y cuatro ochavas.	7157		4
En diez y nueve de marzo, cuatro mil			

cinco marcos y seis onzas.	4005	6	
En treinta y uno del mismo, cuatro mil veinte y cuatro marcos.	4024		
En diez y ocho de abril, cuatro mil setenta y cinco marcos y cinco onzas.	4075	5	
En dos de mayo, cinco mil noventa y seis marcos y siete onzas.	5096	7	
En catorce de mayo, cinco mil doscientos catorce marcos, una onza y cuatro ochavas.	5214	1	4
En primero de junio, cinco mil cuatrocientos sesenta y seis marcos, seis onzas y cuatro ochavas.	5466	6	4
En veinte y cinco del mismo, cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cuatro marcos, cuatro onzas y cuatro ochavas.	4454	4	4
En diez y ocho de julio, dos mil quinientos sesenta y seis marcos y dos onzas.	2566	2	
En diez y siete de setiembre, mil trescientos ochenta y seis marcos, siete onzas y cuatro ochavas.	1386	7	4
En veinte y dos de octubre, dos mil novecientos veinte marcos y seis onzas.	2920	6	
En catorce de noviembre, cuatro mil veinte y ocho marcos y tres onzas. .	4028	3	
En cinco de diciembre, cuatro mil sesenta y siete marcos y cinco onzas.	4067	5	
En treinta y uno de diciembre, cuatro mil novecientos cuarenta y un marcos y tres onzas	4941	3	
Total del año de 1558.	74113	3	

cientas cuarenta y dos arrobas de plomo-plata, treinta y cuatro planchas, que pesaron mil trescientos sesenta y cinco marcos. .	34	1365	
En 1.° de febrero se sacó de siete arrobas de granalla, cinco de limpiaduras, y cinco marcos, cuatro onzas de plata fina sacada de plomo pobre hecho greta, desde 20 de octubre hasta 4 de noviembre anterior, una plancha, que pesó cuarenta y dos marcos y seis onzas	1	42	6
En los dias desde el 7 al 28 de abril inclusive se sacaron de mil ciento cincuenta y tres arrobas y dos libras de plomo-plata, treinta y cinco planchas, que pesaron dos mil ciento ochenta y cuatro marcos.	35	2184	
En los dias 2, 4, 6 y 8 de mayo se sacaron de veinte y una arrobas y tres libras de plomo pobre, y cuatrocientas tres arrobas de plomo-plata, trece planchas, que pesaron quinientos setenta y ocho marcos y cuatro onzas.	13	578	4
En los dias 20, 23, 25, 27 y 31 de octubre se sacaron de quinientas cuarenta y tres arrobas y quince libras de plomo-plata, diez y siete planchas, que pesaron mil seiscientos treinta y siete marcos y cuatro onzas.	17	1637	4
En los dias 2, 6, 8, 10, 11, 28 y 29 de noviembre se sacaron de las minas de Guadal- Cazalla de cinco a- nalla, tres arroba-			

diez y siete arrobas de plomo pobre, y seiscientas veinte y ocho arrobas diez y siete libras de plomo-plata, veinte planchas, que pesaron mil cuatrocientos sesenta y cuatro marcos. 20 1464

En los dias 2, 5, 7, 11, 13, 15, 18, 20 y 23 de diciembre se sacaron de diez y seis arrobas y quince libras de rico menudo, y de setenta y una arrobas con nueve libras de plomo pobre, y mil cuarenta arrobas y veinte libras de plomo-plata, procedido de las minas de Guadalcanal y Cazalla, treinta y tres planchas, que pesaron mil quinientos veinte y ocho marcos, siete onzas y cuatro ochavas. 33 1528 7 4

153 8800 5 4

AÑO 1565.

En los dias 24, 26, 29 y 31 de enero se sacaron de diez y ocho arrobas y quince libras de plomo pobre y cuatrocientas ochenta y tres arrobas y veinte libras de plomo-plata, catorce planchas, que pesaron quinientos treinta y seis marcos. 14 536

En los dias 3, 20, 22, 26, 28 de febrero se sacaron de quince arrobas y diez y ocho libras de plomo pobre, y quinientas cincuenta y una arrobas y quince libras de plomo-plata, procedido de los terreros que beneficiaba Cornelio

Sconop, diez y siete planchas, que pesaron ochocientos noventa y seis marcos y cinco onzas. .	17	896	5
En los dias desde el 2 al 30 de marzo se sacaron de mil novecientas setenta y seis arrobas de plomo-plata, procedido de los referidos terreros, cincuenta y siete planchas, que pesaron dos mil novecientos siete marcos y cuatro onzas.	57	2907	4
En los dias desde el 2 al 17 de abril inclusive se sacaron de mil doscientas cuarenta y una arrobas y diez libras de plomo-plata, procedido de los dichos terreros, treinta y ocho planchas, que pesaron dos mil treinta y ocho marcos y dos onzas.	38	2038	2
En 30 de agosto se sacó de veinte y cinco arrobas y diez libras de plomo-plata, procedido de la mina de Cazalla, una plancha, que pesó cuarenti y cuatro marcos y cinco onzas.	1	44	5
En los dias 1.°, 3, 18, 20, 24, 26 y 28 de setiembre se sacaron de veinte y cinco arrobas y diez libras de plomo-plata, procedido de la mina de Cazalla, y quinientas cincuenta y tres arrobas, tambien de plomo-plata, procedido de las minas de Guadalcanal, diez y siete planchas, que pesaron mil quinientos siete marcos y seis onzas.	17	1507	6
En los dias desde el 2 al 31 de octubre inclusive se sacaron de nueve arrobas quince libras de			

plomo pobre, y mil cuatrocientas dos arrobas, diez libras de plomo-plata, cuarenta y una planchas, que pesaron tres mil seiscientos cuarenta y nueve marcos y siete onzas. 41 3649 7

En los dias desde el 3 al 29 de noviembre inclusive, se sacaron de mil ciento quince arrobas de plomo-plata, treinta y tres planchas, que pesaron dos mil setecientos un marcos y seis onzas. 33 2701 6

En los dias desde 1.° al 24 de diciembre inclusives se sacaron de ocho arrobas de plomo pobre, y quinientas veinte y siete arrobas, y veinte libras de plomo-plata, diez y siete planchas que pesaron mil trescientos cuarenta y un marcos y cuatro onzas. . . . 17 1341 4

235 15653 7

AÑO 1566.

	Marcos.	Onzas.	Ochavas.

Segun relacion dada por los oficiales de S. M. en 28 de hebrero de mil quinientos sesenta y seis, consta se remitieron á los de la casa de la Contratacion de Sevilla cinco mil noventa y cuatro marcos, cuatro onzas y siete ochavas y seis maravedís de plata fina, procedentes de las minas de Guadalcanal, Azuaga, Berlanga, y Alanis, y del asiento de Mosen Antonio Boteller, y de setecientos once marcos que estaban en la caja, y cuya afinacion se hizo desde 8 de enero hasta 22 de

hebrero de dicho año.	5094	4	7
Segun otra relacion fecha ocho de mayo del referido año, se remitieron á los dichos oficiales de la casa de la Contratacion, en 23 de marzo y en 8 de mayo, tres mil quinientos sesenta y cuatro marcos, tres onzas y un cuartillo de plata, de las referidas minas, y cuya afinacion se hizo desde 8 de marzo hasta siete de abril de dicho año. . . .	3564	3	¼
Segun otra relacion fecha dos de noviembre del expresado año de 1566 consta se remitieron á los oficiales de la casa de la Contratacion de Sevilla, en 14 de setiembre y dicho dia dos de noviembre, dos mil seiscientos seis marcos y una onza, que se afinaron desde 9 de setiembre hasta 24 de octubre de dicho año.	2606	1	
Por otra relacion fecha 31 de diciembre del expresado año consta se remitieron á dichos oficiales, en 23 de diciembre, mil treinta y un marcos dos onzas de plata fina, que se afinaron desde 18 de noviembre hasta 24 de diciembre de dicho año.	1031	2	
	12296	3 ¼	1

AÑO 1567.

Por otra relacion, su fecha 28 de hebrero de 1567, consta se afinaron desde 25 de enero hasta 14 brero mil cuatrocientos y un marcos, una on

vas de plata fina que se remitieron á los oficiales de la casa de la Contratacion de Sevilla; los ochocientos cincuenta y cinco marcos, cinco onzas, seis ochavas, en 7 de hebrero, y los quinientos noventa y cinco marcos en 4 de abril. 1451 1 6

Por otra relacion fecha postrero de abril de dicho año, consta se remitieron á los referidos oficiales en 4 de abril, mil cuarenta marcos y cuatro onzas de plata fina, que se afinaron desde 3 hasta 18 del mes de marzo de dicho año. 1040 4

Por otra relacion fecha postrero de octubre de mil quinientos sesenta y siete, consta que se afinaron desde primero de setiembre hasta veinte y cuatro del referido mes de octubre seiscientos catorce marcos de plata fina. 614

Por otra relacion fecha postrero de octubre de mil quinientos sesenta y siete, consta que, desde veinte y cuatro de noviembre hasta primero de diciembre del referido año, se afinaron mil ciento once marcos y dos onzas de plata fina. 1111 2

4216 7 6

AÑO 1568.

Por otra relacion fecha postrero de hebrero de mil quinientos sesenta y ocho, consta que, desde el cuatro hasta el trece del dicho mes y año se afinaron en las minas de Guadalcanal veinte planchas de plata

fina, que pesaron mil ochocientos diez y ocho marcos y una onza. .	1818	1
Por otra relacion fecha postrero de junio de dicho año, consta que desde cinco á catorce de mayo se afinaron en las referidas minas diez y nueve planchas de plata fina, que pesaron mil doscientos veinte marcos y seis onzas	1220	6
Por otra relacion de postrero de octubre de mil quinientos sesenta y ocho, consta que desde seis hasta quince del dicho mes y año se afinaron en las referidas minas veinte planchas de plata fina, que pesaron ochocientos ochenta y siete marcos y siete onzas.	887	7
	2026	6

AÑO 1569.

Por otra relacion fecha postrero de hebrero de mil quinientos sesenta y nueve, consta que desde veinte y cuatro á veinte y ocho del mes de enero de dicho año se afinaron en las expresadas minas doce planchas de plata fina, que pesaron cuatrocientos ochenta y tres marcos.	483	
Por otra relacion fecha cuatro de mayo de mil quinientos sesenta y nueve, consta que desde veinte y siete de abril hasta dos de mayo del referido año se afinaron en dichas minas doce pl[illegible] plata fina, que pesaron q[illegible] doce marcos y dos onz[illegible]	5	

Por otra relacion fecha postrero de junio de mil quinientos sesenta y nueve, consta que desde siete de mayo hasta veinte y nueve del referido junio se afinó una placha fina, que pasó quince marcos y tres onzas.	15	3
Por otra relacion fecha postrero de agosto de mil quinientos sesenta y nueve consta que desde cuatro hasta once de julio del dicho año, se afinaron en las minas de Guadalcanal trece planchas de plata fina, que pesaron seiscientos cincuenta y cuatro marcos, cinco onzas. . .	654	5
Por otra relacion de postrero de octubre del susodicho año, consta que desde diez y siete á veinte y dos del mismo mes se afinaron en las referidas minas diez y seis planchas de plata fina, que pesaron setecientos cuarenta y dos marcos y cuatro onzas.	742	4
	2409	6

AÑO 1570.

Por otra relacion fecha primero de marzo de mil quinientos setenta consta que desde catorce de hebrero hasta veinte del mismo, se afinaron en dichas minas doce planchas de plata fina, que pesaron mil setenta y cuatro marcos y tres onzas.	1074	3

de postrero de agos-
año consta que en
ismo mes, se afina-
idas minas dos plan-

chas de plata que pesaron ciento veinte y tres marcos y cuatro onzas. 123 4

Por otra relacion de postrero de octubre de mil quinientos setenta consta se afinaron de lo que procedió de estas minas y las de Cazalla, desde diez y seis hasta diez y nueve del mismo mes, ocho planchas de plata fina, que pesaron setecientos ochenta y dos marcos, seis onzas. 782 6

Por otra relacion de postrero de diciembre de mil quinientos setenta consta se afinaron de lo que procedió de las minas de Guadalcanal, desde once hasta quince del mismo mes, doce planchas de plata fina, que pesaron mil trescientos sesenta y un marcos 1361

3341 13

AÑO 1571.

Por otra relacion de postrero de febrero de mil quinientos setenta y uno consta que, desde veinte y nueve de enero hasta ocho del referido febrero, se afinaron de lo que procedió de dichas minas veinte planchas de plata fina, que pesaron dos mil doscientos veinte marcos. . . . 2220

Por otra relacion de postrero de octubre de dicho año consta que, desde cinco hasta once del referido octubre, se afinaron de lo procedidos de dichas minas quince planchas de plata fina, que pesaron dos mil doscientos noventa y tres marcos y seis onzas. . . . 2293 6

Por otra relacion de dos de enero de mil quinientos setenta y dos consta que, desde seis de diciembre hasta catorce del mismo de mil quinientos setenta y uno, se afinaron de las minas de Guadalcanal diez y seis planchas de plata fina, que pesaron mil cincuenta y un marcos. . 1051

5564 6

AÑO 1572.

Por otra relacion de postrero de abril de mil quinientos setenta y dos consta que, desde diez y nueve hasta veinte y cuatro de marzo del mismo año, se afinaron de lo procedido de dichas minas doce planchas de plata, que pesaron mil seiscientos sesenta un marcos y seis onzas. 1661 6

Por otra relacion de postrero de octubre de mil quinientos setenta y dos consta que, desde primero hasta cinco de setiembre del mismo año, se afinaron de lo procedido de dichas minas doce planchas de plata fina, que pesaron mil ochocientos cincuenta y ocho marcos y seis onzas 1858 6

Por otra relacion de postrero de diciembre del mismo año consta que, desde once de noviembre hasta diez del expresado diciembre, se afinaron de lo procedido de dichas minas treinta y dos planchas de plata, que pesaron tres mil ochocientos treinta y siete marcos y cuatro onzas. 3837 4

7355

AÑO 1573.

Por relacion fecha postrero de junio de mil quinientos setenta y tres consta que desde cuatro de mayo hasta tres del susodicho mes y año, se afinaron de lo procedido de las minas de Guadalcanal, treinta y nueve planchas de plata fina que pesaron siete mil trescientos diez y ocho marcos y dos onzas. 7318 2

Por otra relacion de postrero de octubre del mismo año, consta que, desde veinte y tres de setiembre hasta tres del referido mes y año, se afinaron de lo procedido de dichas minas trece planchas de plata fina, que pesaron dos mil diez y siete marcos. 2017

9335 2

AÑO 1574.

Por otra relacion de postrero de abril de mil quinientos setenta y cuatro, consta que desde cinco de noviembre de mil quinientos setenta y tres, hasta veinte y dos del dicho mes de abril, se afinaron de lo procedido de las referidas minas veinte y tres planchas de plata fina, que pesaron dos mil doscientos ochenta y siete marcos y tres onzas. 2287 3

Por otra relacion de postrero de j
de dicho año, consta que
veinte y cuatro á veinte y oc

mayo del mismo, se afinaron en las referidas minas diez planchas de plata fina, que pesaron mil y veinte marcos. 1020

Por relacion de postrero de octubre de mil quinientos setenta y cuatro consta que desde veinte y dos de setiembre hasta doce de octubre del mismo año, se afinaron de lo que procedió de las minas de Guadalcanal, catorce planchas de plata fina, que pesaron mil doscientos ocho marcos y cuatro onzas. 1208 4

4515 7

AÑO 1575.

Por otra relacion de postrero de febrero de mil quinientos setenta y cinco consta que desde siete hasta catorce del mismo mes y año, se afinaron de lo procedido de dichas minas diez y seis planchas de plata fina, que pesaron mil ciento noventa y siete marcos y dos onzas. . . . 1197 2

Por otra relacion de postrero de agosto del dicho año consta que desde veinte y siete de junio hasta dos de julio del mismo, se afinaron de lo que procedió de las referidas minas doce planchas de plata fina, que pesaron mil marcos y dos onzas. . 1000 2

Por otra relacion de postrero de octubre del mismo año consta que desde veinte y seis hasta veinte y nueve del referido mes y año se afinaron de lo procedido de dichas minas, cinco planchas de plata fina,

que pesaron doscientos y ocho marcos y una onza.	208	1
	2405	5

AÑO 1576.

Por otra relacion de diez y seis de enero de mil quinientos setenta y seis consta que, desde doce hasta diez y seis de diciembre de mil quinientos setenta y cinco, se afinaron de lo que procedió de las minas de Guadalcanal, doce planchas de plata fina, que pesaron seiscientos veinte y dos marcos y tres onzas.	622	3
Por otra relacion de postrero de febrero del dicho año consta que, en siete del mismo mes y año, se afinaron tres planchas de plata fina, que pesaron trescientos cuarenta y cinco marcos y seis onzas.	345	6
Por otra relacion de postrero de abril del mismo año consta que, desde cinco hasta siete del dicho mes, se afinaron ocho planchas de plata fina, que pesaron trescientos cincuenta y un marcos y una onza. .	351	1
Por otra relacion de postrero de junio de dicho año consta que, desde quince hasta diez y nueve de mayo, se afinaron de lo que procedió de dichas minas nueve planchas de plata fina, que pesaron doscientos cuarenta y un marcos y seis onzas.	241	6
	1561	

AÑO 1577.

Por otra relacion de veinte de enero de mil quinientos setenta y siete consta que, desde tres de setiembre hasta veinte de diciembre de mil quinientos setenta y seis, se afinaron de lo procedido de las referidas minas cuarenta y tres planchas de plata fina, que pesaron mil ciento y sesenta y siete marcos.	1167		
Por la misma relacion consta que, en el susodicho dia veinte de diciembre se hizo cargo al tesorero Anuncibay de tres pedazos de plata fina, que se hallaron en el arca de tres llaves, envueltos entre unos papeles, cuya procedencia pareció ser de la mina de Aracena, segun testimonio de Francisco Martin, escribano en dicha villa, que se encontró en los papeles referidos, y pesaron dos marcos, dos onzas y cuatro ochavas; de cuya partida no hábia memoria en los libros de la contaduría de minas, y con la advertencia que, si pareciese hecho el cargo en alguna otra parte, se entiende que este y aquel eran todo uno, y no de otra suerte.	2	2	4
	1169	2	4

Asiento con Francisco Perez de Canales.

	Marcos.	Onzas.	Ochavas.
Desde primero de junio de quinientos sesenta y siete hasta veinte y			

uno del mismo se cobró en las minas de Guadalcanal de Francisco Perez de Canales, que beneficiaba con azogue las lamas y cenizas y terreros de ellas, segun asiento que tenia hecho con S. M. sesenta y tres marcos de plata fina.	73	
Desde diez y ocho de julio hasta veinte de agosto de mil quinientos sesenta y siete se cobró en las expresadas minas del dicho Francisco Perez de Canales, por igual razon que lo manifestado en la partida anterior, ciento cincuenta y nueve marcos y cuatro onzas de plata fina.	159	4
Desde veinte y uno de agosto hasta veinte y nueve de octubre del referido año de mil quinientos sesenta y siete se cobraron del mismo Canales por la misma causa setenta y tres marcos y cuatro onzas de plata fina.	73	4
Desde treinta de octubre hasta trece de diciembre de mil quinientos sesenta y siete se cobraron de Francisco Perez de Canales, por el asiento que tiene hecho, cien marcos y dos onzas de plata fina. . . .	100	2
	406	2

AÑO 1568.

Desde trece de diciembre del año anterior de mil quinientos sesenta y siete hasta veinte y ocho de [illegible] brero de mil quinientos [illegible] ocho se cobraron del refe[illegible] cisco Perez de Canales, [illegible]

asiento ciento cuarenta y ocho marcos y una onza de plata fina. . . .	148	1
Desde veinte y nueve de hebrero hasta veinte y seis de abril de mil quinientos sesenta y ocho se cobraron del referido Francisco Perez de Canales setenta y seis marcos y seis onzas de plata fina por el asiento que tiene hecho.	76	6
Desde diez y ocho de setiembre de mil quinientos sesenta y ocho se cobraron del dicho Canales ciento cuarenta y dos marcos é una onza de plata fina, segun el asiento que tiene hecho.	142	1
	367	

AÑO 1569.

Desde postrero de diciembre de mil quinientos sesenta y ocho hasta catorce de hebrero de mil quinientos sesenta y nueve se cobraron del asiento hecho con Francisco Perez de Canales trescientos tres marcos y cuatro onzas de plata. . . .	303	4
Desde nueve de marzo hasta cuatro de mayo del susodicho año se cobraron del referido Canales por su asiento veinte y siete planchas de plata, que pesaron ducientos ochenta y siete marcos.	287	
Desde seis de junio hasta diez y siete del mismo mes y referido año se cobraron del dicho Canales por su asiento diez y seis planchas de plata fina, que pesaron ciento sesenta y ocho marcos y cuatro onzas. .	168	4

En diez y nueve de octubre del dicho año se cobraron del referido Canales, y por el asiento que tiene hecho, quince planchas de plata, que pesaron ciento cincuenta y siete marcos y siete onzas. . .	157	7	
	916	7	

AÑO 1570.

En ocho de marzo de mil quinientos setenta se cobraron, en virtud del asiento hecho con Francisco Perez de Canales, trece planchas de plata fina, que pesaron ciento diez marcos y dos onzas.	110	2	
En dos de julio del referido año se cobraron por igual razon del dicho Canales quince planchas de plata fina, que pesaron ciento cuarenta marcos y dos onzas.	140	2	
En veinte de julio del mismo año se cobraron de Francisco Perez de Canales una plancha y un pedazo de plata fina, que pesaron seis marcos, cinco onzas y dos ochavas, de la cuarta parte que perteneció á S. M., conforme al asiento que hizo de los terreros de Aracena. . . .	6	5	2
En seis de agosto del mismo año se cobraron del dicho Canales por lo correspondiente á los terreros de Guadalcanal, cuatro planchas de plata fina, que pesaron treinta y ocho marcos y seis onzas.	38	6	
En veinte y nueve de setiembre del referido año cobró del dicho Canale			

Aracena, un pedazo de plata fina, que pesó cinco marcos, tres onzas y seis ochavas.	5	3	6
En diez y siete de octubre de mil quinientos setenta se cobraron de Francisco Perez de Canales por los terreros de las minas de *Guadalcanal*, seis planchas de plata fina, que pesaron sesenta y un marcos y cuatro onzas.	61	4	
En veinte y ocho de noviembre del mismo año se cobraron del dicho Canales por los terreros de *Aracena*, una plancha de plata fina, que pesó diez y seis marcos y cinco onzas.	16	5	
	378	7	

AÑO 1571.

En nueve de mayo de mil quinientos setenta y uno se cobró del referido Canales por los terreros de *Aracena* una plancha de plata fina, que pesó tres marcos y dos onzas.	3	2	
En dicho dia nueve de mayo hasta veinte y cuatro de setiembre del mismo año se cobraron del susodicho Canales, por la cuarta parte de los terreros de *Aracena*, siete marcos, cinco onzas y dos ochavas de plata fina	7	5	2
En veinte y cuatro de octubre del mismo año se cobraron del referido Canales, por los terreros que beneficia de *Guadalcanal*, ciento siete marcos de plata fina en dos			

planchas.	107		
Desde primero hasta veinte y cuatro de noviembre del expresado . . . año de mil quinientos setenta y uno se cobraron del dicho Francisco Perez de Canales, dos pedazos de plata fina, que pesaron ocho marcos y dos ochavas, procedentes de los terreros que beneficia en la villa de *Aracena*.	8		2
En postrero de noviembre del mismo año, se cobraron del dicho Canales por los terreros de *Guadalcanal*, cuatro planchas de plata fina, que pesaron treinta y cinco marcos y cuatro onzas.	35	4	
En veinte de diciembre del mismo año se cobraron del expresado Canales por los terreros que beneficia de *Guadalcanal*, diez y siete planchas de plata fina, que pesaron ciento y cuarenta y tres marcos y seis onzas.	143	6	
	305	1	4

AÑO 1572.

En veinte y dos de enero de mil quinientos setenta y dos se cobraron del referido Canales por los terreros que beneficia de *Aracena*, y cuarta parte que pertenece á S. M. dos marcos y cinco onzas de plata fina.	2	5	
En diez y seis de febrero del mismo año, se cobraron del dicho Canales por los terreros que beneficia de las minas de *Guadalcanal*, dos			

planchas y un pedazo de plata fina, que pesaron cincuenta y siete marcos. 57

En seis de marzo de mil quinientos setenta y dos se cobraron de Francisco Perez de Canales, y de lo procedido de los terreros de *Aracena*, dos pedazos de plata fina, que pesaron dos marcos. 2

En treinta de marzo de dicho año se cobraron del mismo Canales, por los terreros que beneficia de *Guadalcanal*, dos planchas, un pedazo y dos pedacitos de plata fina, que pesaron setenta y un marcos. . 71

En diez y nueve de mayo del referido año se cobraron del mismo Canales, por los terreros que beneficia de *Aracena*, tres marcos, seis onzas y cuatro ochavas de plata fina. 3 6 4

En catorce de junio del mismo año se cobraron del dicho Canales plancha y media de plata fina por los terreros de *Guadalcanal*, que pesaron treinta marcos. 30

En once de julio del mismo año se cobraron del referido Canales por el beneficio de los terreros *Guadalcanal*, dos planchas y un pedazo de plata fina, que pesaron cuarenta y nueve marcos y cuatro onzas. . . . 49 4

En veinte y seis de agosto del mismo año se cobraron del expresado Canales, por los terreros que beneficia en *Aracena*, cinco marcos y siete onzas de plata fina. 5 7

En seis de setiembre del expresado año de mil quinientos setenta y dos se cobraron de Juan Perez de Cana-

les, hijo de Francisco, en virtud del poder que tiene de su padre, plancha y media y dos pedazos de plata fina, que pesaron treinta marcos y cuatro onzas, de lo procedido del beneficio de los terreros de *Guadalcanal*. 30 4

En ocho de octubre del mismo año se cobró del mismo Juan Perez de Canales, por los mismos terreros que beneficia en virtud del indicado poder, una plancha de plata fina, que pesó diez y ocho marcos y cuatro onzas. 18 4

En diez y ocho del mismo mes y año se cobraron de Bartolomé Casado, vecino de *Aracena*, á nombre de los referidos Canales, tres marcos de plata fina de lo procedido de los terreros que benefician en dicha villa. 3

273 6 4

AÑO 1574.

En veinte y dos de diciembre de mil quinientos setenta y cuatro se cobraron de Juan Perez de Canales, por los terreros de las minas de *Guadalcanal*, quince marcos, tres onzas y ochava y media de plata fina, por las dos quintas partes que pertenecieron á S. M., segun el asiento que tiene hecho. . . 15 3 1½

En postrero de julio del año de mil quinientos setenta y dos se cobraron de Francisco Perez de Canales, por los terreros que beneficia de las minas de *Guadalcanal*, y segun el asiento que tiene hecho,

seis marcos y cuatro onzas de plata fina, de lo cual se dejó de enviar relacion á S. M. á su debido tiempo por descuido é inadvertencia, segun se observa en la de postrero de diciembre de mil quinientos setenta y cuatro, donde se halla asentada esta partida.	6	4	
	21	7	1½

AÑO 1576.

En once de enero de mil quinientos setenta y seis se cobraron de Alonso Delgado, vecino de Guadalcanal, por el asiento que tomó con Juan Perez de Canales, cinco onzas y ochava y media de plata fina, y por las dos quintas partes de lo procedido de los terreros y desechos de las minas de dicha villa.	2	5	
En diez y ocho de diciembre del mismo año se cobraron de lo procedido de los terreros de Francisco y Juan Perez de Canales, dos planchas, que pesaron veinte y seis marcos y dos onzas de plata fina, con arreglo al asiento tomado con ellos.	26	2	
	28	7	1½

RESUMEN

del producto de plata del asiento de Perez Canales.

	Marcos.	Onzas.	Ochavas.
Año de 1567.	406. .	2. .	
Idem de 1568.	367. .		
Idem de 1569.	916. .	7. .	
Idem de 1570.	378. .	7. .	
Idem de 1571.	305. .	1. .	4
Idem de 1572.	273. .	6. .	4
Idem de 1574.	21. .	7. .	1 ½
Idem de 1576.	28. .	7. .	1 ½
TOTAL.	2698. .	6. .	3

Azuaga.

Segun relacion de los oficiales de S. M. de postrero de junio de mil quinientos sesenta y siete, parece que, desde veinte y cinco de febrero hasta doce de junio del referido año, se cobraron del derecho que pertenece á S. M. de las minas, terreros y escoriales que se labraban y beneficiaban por particulares en el partido de la villa de Azuaga, tres marcos, dos onzas y una ochava de plata fina. . . . 3 2 1

La Morera.

Por otra relacion de dichos
ciales, fecha á postrero d
de mil quinientos sesenta
parece que, desde diez
julio hasta cinco de ag

cho año, se cobraron del derecho que perteneció á S. M. de las minas que por particulares se labraban en el término de la dicha villa de la Morera, diez y ocho marcos, seis ochavas de plata fina y dos maravedís. 18 6 2

Fuente-Ovejuna.

Por otra relacion, fecha postrero de octubre de mil quinientos sesenta y siete, parece que se cobró de las minas que por particulares se labran y benefician en el partido de Fuente-Ovejuna, desde primero hasta fin de setiembre del mismo año, veinte marcos, cuatro onzas, dos ochavas y ocho maravedís de plata que perteneció á S. M. 20 4 2 8

La Morera.

Por la misma relacion consta que en igual tiempo se cobró de los particulares que benefician las minas del término de dicha villa, tres marcos, tres onzas y seis ochavas de plata fina. 3 3 6

Aracena.

Por la misma relacion consta que Lope Diaz de Mercado, á cuyo cargo estaba la labor de las minas que en nombre de S. M. se labraban en término de dicha villa, entregó en quince de octubre del expresado año ciento diez y seis marcos, una onza y cuatro ochavas de plata fina. 116 1 4

Zalamea.

Consta igualmente por la misma relacion, que en el dicho dia quince de octubre se cobró de las minas que por particulares se labran en el término de la villa de Zalamea, cuatro onzas, cuatro ochavas y cuatro maravedís de plata fina. . . 4 4

La Morera.

Por otra relacion de postrero de setiembre del referido año de mil quinientos sesenta y siete, parece que en veinte y siete de noviembre del mismo año se cobraron de las minas de dicha villa siete onzas y media ochava de plata fina por el octavo que pertenece á S. M. . . . 7 ½

Idem.

Por otra relacion de postrero de hebrero de mil quinientos sesenta y ocho parece que desde primero de enero hasta diez y seis de hebrero del dicho año se cobraron de las minas de dicha villa once marcos, cinco onzas y tres cuartillos de plata. 11 5 ¾

Idem.

Por otra relacion de postrero de abril del año de mil quinientos sesenta y ocho parece que en treinta de marzo del mismo de las minas de

co, seis onzas y cuatro ochavas de plata. 1 6 4

Aracena.

Por otra relacion, fecha postrero de junio de mil quinientos sesenta y nueve, consta que Lope Diaz de Mercado, á cuyo cargo está la labor por S. M. de las minas que se hallan en término de la dicha villa, entregó ocho planchas de plata fina, que pesaron ochenta y seis marcos. 86

La Morera.

Por otra relacion de postrero de octubre de mil quinientos sesenta y nueve consta que en seis del mismo mes y año se cobró del derecho que corresponde á S. M. en las minas que por particulares se labran en esta villa un pedacillo de plata fina, que pesó cinco onzas, seis ochavas y media. 5 6½

Allozno.

Por otra relacion de primero de marzo de mil quinientos setenta consta que en veinte de hebrero del mismo año se cobraron de Francisco de Arriaga, en nombre de Gerónimo de Salamanca, que labra las minas del término de dicho lugar, tres onzas y tres ochavas y media de plata, que correspondieron á S. M. por el octavo, con arreglo á pragmáticas. 3

La Morera.

Por otra relacion de postrero de abril de mil quinientos setenta, consta que en veinte y siete del dicho mes y año se cobraron de Bartolomé Martin y de Servan Sanchez un marco, una onza y cinco ochavas de plata, por el octavo que pertenece á S. M. de una mina que descubrieron en término de dicha villa y sitio de los Herreriales. 1 1

Allozno.

Por otra relacion de dos de julio de mil quinientos setenta, consta que en veinte y dos de mayo del mismo año se cobraron de las minas que en dicho pueblo labra Gerónimo de Salamanca dos marcos, dos onzas y dos ochavas y media de plata fina, por el octavo que pertenece a S. M. 2 2 2

Azuaga.

Por otra relacion de postrero de agosto del mismo año, consta se cobraron en seis del dicho mes de las minas que labran particulares en dicha villa, tres marcos, siete onzas y seis ochavas de plata fina, de la octava parte que corresponde á S. M. 3 7 6

Allozno.

Por otra relacion de postrero de febrero de mil quinientos setenta y uno, consta que en veinte y nueve de diciembre de mil quinientos setenta se cobraron dè Bartolomé Rojo, y por las minas que en término de dicho lugar labra Gerónimo de Salamanca, un marco y una onza de plata fina, por el derecho qne corresponde á S. M. 1 1

Idem.

Por otra relacion de postrero de junio de dicho año, consta se cobraron en postrero de mayo del mismo de Bartolomé Cornejo, un marco y cuatro onzas de plata fina, por la octava parte que perteneció á S. M. de lo sacado de las minas de san Felipe é Santiago, y de la puerta de santo Domingo, que estan en la sierra del dicho santo Domingo, en término de dicho lugar, y que labra Gerónimo de Salamanca. 1 4

Fuente-Ovejuna.

Por otra relacion de postrero de agosto de mil quinientos setenta y uno, consta se cobraron, desde ocho de octubre de mil quinientos sesenta y siete hasta dos de julio de mil quinientos setenta y uno, del derecho que pertenece á S. M. en las minas que en el partido de dicha villa se

labran por particulares, setenta y seis marcos, tres onzas y siete ochavas, y un cuartillo de plata. 76 3 7

Almaden.

Por otra relacion de postrero de octubre de mil quinientos setenta y uno, consta que en quince de setiembre del mismo se cobraron de Francisco Perez de Canales dos marcos, siete onzas y dos ochavas y media de plata fina, que perteneció á S. M. de la octava parte de lo producido de una mina que labra el referido Canales en término de dicha villa. 2 7 2

Monesterio.

Por la misma relacion consta, que en doce de octubre del dicho año se cobraron de Francisco Perez de Canales tres onzas y cinco ochavas de plata fina, por la octava parte que perteneció á S. M. de lo procedido de una mina que en término de aquella villa beneficia el referido Canales. 3 5

Almaden.

Por otra relacion fecha dos de enero de mil quinientos setenta y dos, consta que en diez y nueve de octubre de mil quinientos setenta y uno se cobraron de Francisco Perez de Canales dos pedazos de plata fina, que pesaron una onza, seis ochavas y media, por la octava par-

te que pertenece á S. M. de la mina que en término de dicha villa beneficia el referido Canales. . . . 1 6½

Monesterio.

Por la misma relacion consta, que desde siete de noviembre á catorce de diciembre de mil quinientos setenta y uno, se cobraron del referido Canales tres pedazos, que pesaron un marco, cuatro ochavas y un cuartillo de plata fina, y por la octava parte de lo procedido de la mina que beneficia en término de aquella villa. 1 4½

Constantina.

Por otra relacion fecha postrero de abril de mil quinientos setenta y dos, consta se cobró de Pédro Sevillano, vecino de Sevilla, y de Martin Ruiz de Godoy, de Cazalla de la Sierra, por la octava parte de lo procedido de una mina que labran en término de aquella villa un pedazo de plata fina que pesó cinco onzas. 5

Allozno.

Por otra relacion de postrero de octubre del mismo año, consta se cobró de Juan del Valle, vecino de dicho lugar, un marco y cuatro onzas de plata fina, por la octava parte de lo procedido de las minas de la sierra de santo Domingo, térmi-

no del mismo, que son del referido Juan del Valle y sus consortes Gerónimo de Salamanca y Alonso Nuñez de Miranda y sus hijos. . . . 1 4

Constantina.

Por relacion de postrero de octubre de mil quinientos setenta y tres, consta se cobraron de Martin Ruiz de Godoy, vecino de Cazalla, tres onzas y cuatro ochavas de plata fina, de la octava parte de lo procedido de una mina que tiene en término de Constantina á la Fuente de Reina en una heredad de Gonzalo Gomez Serrano, vecino de Sevilla. 3 4

Idem.

Por otra relacion de postrero de diciembre de mil quinientos setenta y cuatro, consta que en veinte y siete de agosto del mismo año se cobraron del dicho Martin Ruiz de Godoy dos onzas de plata fina, de lo procedido de la mina referida en la partida anterior. 2

Cotorrillo.

Por la misma relacion consta, que en trece de diciembre de dicho año se cobraron de Francisco Gonzalez Barata, en nombre de Juan de la Vera Barata, tres onzas, seis ochavas de plata fina, por la

parte de lo que procedió de la mina de Reina que se dice del Cotorrillo. . 3 6

Idem.

Por relacion de postrero de junio de mil quinientos setenta y cinco, consta se cobraron de particulares dueños de la mina del Cotorrillo, término de la villa de Reina, un marco, cinco onzas y una ochava de plata fina, por la octáva parte que corresponde á S. M. 1 5 1

Por otra relacion de postrero de agosto del mismo año consta se cobraron de los referidos dueños de aquella mina un marco, una onza y cuatro ochavas y media, por igual derecho que perteneció á S. M. . . 1 1 4½

Por otra relacion de postrero de febrero de mil quinientos setenta y seis, consta se cobraron de los mismos, por igual razon que las partidas anteriores, tres marcos, una onza y media ochava de plata fina. . 3 1 ½

Por otra relacion de postrero de junio del mismo año, consta que en diez y nueve de mayo se cobraron de los susodichos dueños de la referida mina por el derecho indicado un marco, una onza y seis ochavas de plata fina. 1 1 6

Azuaga.

Por la misma relacion consta, que en seis de junio se cobraron de particulares que benefician las minas del término de *Azuaga*, y por la octa-

va parte que corresponde á S. M. cuarenta y dos marcos, cuatro onzas y seis ochavas de plata fina. . . 42 4 6

Cotorrillo.

Por otra relacion de veinte de enero de mil quinientos setenta y siete, consta que se cobraron de los particulares dueños de la mina del Cotorrillo, término de Reina, dos marcos y tres onzas y una ochava de plata fina por el derecho que corresponde á S. M. 2 3 1

Azuaga.

Por la susodicha relacion de veinte de enero de mil quinientos setenta y siete, consta que en veinte y cuatro de diciembre de mil quinientos setenta y seis se cobraron de las minas que se labraban en término de la villa de Azuaga y su partido, por el derecho de la octava parte que correspondia á S. M. seis marcos, cuatro onzas, siete ochavas y veinte y un maravedís de plata fina. . 6 4 7 21

Total. . 416 7½ 1 35

Partido de Hornachos.

Segun el tanteo ejecutado
ciales de las minas d
en el libro donde
ta Lope de M
Hornachos, p
te y tres de

sesenta y dos hasta veinte y dos de marzo de quinientos sesenta y tres, procedió de unas minas que se decian de Alvaro Bucar, en término de la dicha villa de Hornachos, setecientos cuarenta y ocho marcos, seis onzas y tres ochavas, de los que correspondió á S. M. por el cuarto, por acudir el quintal de plomo-plata á mas de marco de plata, ciento ochenta y siete marcos, una onza y cinco ochavas. 187 1 5

Asimismo procedió de plomo-plata que el quintal no pasa de á marco noventa y nueve marcos, cinco onzas y siete ochavas, de que se cobró el octavo, y perteneció á S. M. doce marcos, tres onzas y seis ochavas. . 12 3 6

Por relacion firmada de los oficiales de S. M. en las minas de Guadalcanal, fecha postrero de abril de mil quinientos sesenta y ocho, parece que en doce del referido mes y año se cobraron de las minas que en término de la villa de Hornachos se labran y benefician por particulares tres marcos, seis onzas, cinco ochavas y media y dos maravedís de plata del octavo que corresponde á S. M. 3 6 5½ 2

Por otra relacion de cuatro de mayo de mil quinientos sesenta y nueve, parece que en diez y nueve de abril del mismo se cobraron de las minas de Hornachos, por la causa que queda dicha, cuatro marcos, tres onzas, y cuatro ochavas y media de plata. 4 3 4½

Por otra relacion de postrero de oc-

tubre del mismo año, parece que en veinte y seis de setiembre del dicho se cobraron de las minas de Hornachos una plancha y un pedacillo de plata, que pesaron un marco, cinco onzas, y cinco ochavas y ocho maravedís. . . . . 5 5[8]

Por otra relacion fecha postrero de junio de mil quinientos setenta y uno, parece que en veinte y dos de mayo del mismo año se cobraron de Sancho de Arias por las minas que beneficia en la villa de Hornachos cuatro onzas y siete ochavas de plata fina, y de la octava parte que pertenece á S. M. 4 7

Por otra relacion de postrero de octubre de mil quinientos setenta y uno, parece que en veinte y dos de mayo de dicho año se cobraron del referido Sancho de Arias cuatro onzas, seis ochavas de plata fina, de la octava parte que perteneció á S. M. en las minas que labra en término de la villa de Hornachos. 4 6

Por otra relacion fecha dos de enero de mil quinientos setenta y dos, parece que en diez y seis de noviembre de mil quinientos setenta y uno se cobraron de Gabriel de Cárdenas, en nombre de Lope Calderon, vecino de Hornachos, dos pedazos de plata fina, que pesaron cuatro onzas y tres ochavas, procedentes de la mina vieja de Trasierra, término de dicha villa. . . . 4 3

Por otra relacion de postrero de junio de mil quinientos setenta y dos,

parece que en doce de mayo del mismo año se cobraron de Alonso de Cárdenas por sí y en nombre de Lope de Calderon, vecinos de dicha villa, tres onzas de plata fina procedentes de la mina que se decia de Alvaro Bucar, término de la misma. 3

Por relacion de postrero de octubre de mil quinientos setenta y tres, consta que en veinte y dos de agosto del mismo año se cobraron de Lope Calderon, vecino de Hornachos, dos onzas y cuatro maravedís de plata, de la octava parte de lo procedido de la mina de Trasierra que labra en término de dicha villa. 2 4

Por relacion de veinte de enero de mil quinientos setenta y siete, consta que en veinte y cinco de agosto de quinientos setenta y seis se cobraron de lo procedido de una mina vieja llamada del Carrascal, término de Hornachos, y por el derecho que á S. M. corresponde, tres onzas, dos ochavas y un cuartillo de plata fina. . . . . 3 1 ½

Total. . . 216 4 6½ 14

PRODUCTO

Relacion del total producto de plata fina de las minas de Guadalcanal y agregadas, que percibió la Real Hacienda desde el año de 1555 hasta el 1576.

GUADALCANAL Y AGREGADAS.

	Marcos.	Onzas.	Ochavas.
Año de 1555.	97	7	
Id. de 1556.	74715	7	4
Id. de 1557.	53438		1
Id. de 1558.	74113	3	
Id. de 1559.	67756	6	7
Id. de 1560.	19913	1	1
Id. de 1561.	8461	2	
Id. de 1562.	11860	2	
Id. de 1563.	7311	2	
Id. de 1564.	8800	5	4
Id. de 1565.	15653	7	
Id. de 1566.	12296	3	1
Id. de 1567.	4216	7	6
Id. de 1568.	3926	6	
Id. de 1569.	2409	6	
Id. de 1570.	3341	5	
Id. de 1571.	5564	6	
Id. de 1572.	7358		
Id. de 1573.	9335	2	
Id. de 1574.	4515	7	
Id. de 1575.	2405	5	
Id. de 1576.	2730	2	4
	400223	6	4

Asiento con Francisco Perez de Canales.

	Marcos.	Onzas.	Ochavas.
Correspondió á S. M. desde primero de junio de 1567 hasta 18 de diciembre de 1576.	2698	6	3
De las minas de Aracena, Azuaga, La Morera, Constantina, Allozno, Zalamea, Fuente-Ovejuna, Almaden, Monesterio y el Cotorrillo, que se labraban por particulares, percibió S. M. por la octava parte que le correspondia de lo que se beneficiaba en ellas.	416	$7\frac{3}{4}$	$\frac{1}{4}$ 35
De las minas de Hornachos, que tambien se labraban por particulares, percibió S. M. por el derecho de la cuarta y octava parte.	216	4	$6\frac{1}{4}$ 14

Resumen general.

Minas de Guadalcanal.	400223	6	4
Asiento con Francisco Perez de Canales.	2698	6	3
Minas de Aracena y agregadas.	416	$7\frac{3}{4}$	$\frac{1}{4}$ 35
Id. de Hornachos.	216	4	$6\frac{1}{4}$ 14
Total.	403556	$\frac{1}{4}$	$5\frac{6}{8}$ 49

Relacion de las fundiciones que se hicieron en las minas de S. M., término de Guadalcanal, desde el año de mil quinientos sesenta y tres hasta diez y seis de diciembre de mil quinientos setenta y seis, y plomo-plata que procedió de las mismas.

	Número de fundiciones.	Plomo-plata. arrob.	lib.
AÑO 1563.			
Desde domingo veinte y cuatro de octubre hasta siete de noviembre sesenta y tres fundiciones y media, de las que salieron novecientas diez arrobas de plomo-plata.	63½	910	
Desde domingo cinco de diciembre hasta sábado diez y ocho del mismo, cuarenta y cuatro fundiciones, y de ellas procedieron novecientas sesenta y nueve arrobas y quince libras de plomo-plata.	44	969	15
	107½	1879	15
AÑO 1564.			
Desde veinte y siete de febrero hasta diez y siete de marzo sesenta y nueve fundiciones, y salieron dellas mil quinientas cincuenta y seis arrobas y diez libras de plomo-plata.	69	1556	10
Desde primero de octubre hasta veinte y cuatro de noviembre noventa y siete fundiciones, y de ellas procedieron dos mil doscientas setenta y dos arrobas y doce libras de plomo-plata.	97	2272	12
	16	3828	22

AÑO 1565.

Desde catorce hasta veinte de enero de dicho año, se hicieron treinta y una fundiciones, de las cuales resultaron quinientas cuarenta y ocho arrobas y quince libras de plomo-plata. . . .	31	548	15
Desde cuatro de febrero hasta siete de abril, se hicieron doscientas cincuenta y cinco fundiciones, de las cuales salieron tres mil ochocientas diez y nueve arrobas y quince libras de plomo-plata.	255	3819	15
Desde ocho de setiembre hasta diez y nueve de octubre, se hicieron ochenta y tres fundiciones, y resultaron de ellas dos mil doscientas cuarenta y nueve arrobas veinte libras de plomo-plata.	68	2249	20
Desde catorce de octubre hasta catorce de diciembre se hicieron ciento diez y siete fundiciones, y salieron de ellas dos mil ochocientas treinta y seis arrobas, y catorce libras de plomo-plata.	117	2836	14
	486	9454	14

AÑO 1566.

Desde veinte y siete de enero hasta ocho de febrero de dicho año, se hicieron cincuenta y siete fundiciones, de las cuales resultaron mil ciento trece arrobas y cinco libras de plomo-plata.	57	1113	5
Desde tres de marzo hasta veinte y seis de abril, se hicieron ciento treinta y tres fundiciones, y de ellas salieron			

mil novecientas arrobas y quince libras de plomo-plata.	133	1900	15
Desde primero de setiembre hasta veinte y cuatro de octubre, se hicieron ciento cuarenta y cuatro fundiciones, y de ellas resultaron dos mil doscientas treinta y dos arrobas, y cinco libras de plomo-plata.	144	2232	5
Desde tres de noviembre hasta trece de diciembre, se hicieron setenta y ocho fundiciones, y salieron de ellas mil noventa y cuatro arrobas diez libras de plomo-plata.	78	1094	10
	412	6240	10

AÑO 1567.

Desde seis de enero hasta veinte y siete de hebrero de dicho año, se hicieron ciento y cuarenta fundiciones, y de ellas resultaron mil novecientas treinta arrobas de plomo-plata. . . .	140	1930	
Desde primero de marzo hasta doce del mismo, se hicieron cuarenta y cinco fundiciones, y salieron de ellas seiscientas setenta arrobas y diez libras de plomo-plata.	45	670	10
Desde treinta y uno de agosto hasta veinte y dos de octubre, se hicieron ciento y diez y nueve fundiciones, y de ellas resultaron ochocientas noventa y seis arrobas y veinte libras de plomo-plata.	119	896	20
Desde catorce de diciembre hasta diez y ocho del mismo, se hicieron veinte y cuatro fundiciones, de las cuales salieron trescientas trece arrobas y quince libras de plomo-plata. . .			

AÑO 1568.

Desde once de enero hasta veinte y seis de febrero del dicho año, se hicieron setenta y cinco fundiciones, de las cuales resultaron seiscientas veinte y tres arrobas y diez libras de plomo-plata.	75	623	10
Desde veinte y nueve de febrero hasta diez y ocho de marzo, se ejecutaron sesenta y cinco fundiciones, y de ellas salieron quinientas ochenta arrobas de plomo-plata.	65	580	
Desde veinte y nueve de agosto hasta tres de octubre, se hicieron ochenta y siete fundiciones, y resultaron de ellas ochocientas trece arrobas y veinte libras de plomo-plata. . . .	87	813	20
	227	2017	5

AÑO 1569.

Desde diez y seis á diez y nueve de enero del dicho año, se hicieron veinte y una fundiciones, y resultaron de ellas trescientas ochenta y seis arrobas y cinco libras de plomo-plata.	21	386	5
Desde seis de marzo hasta veinte y uno de abril, se hicieron sesenta y una fundiciones, y de ellas salieron quinientas diez y ocho arrobas y diez libras de plomo-plata.	61	518	10
Desde doce de mayo hasta cinco de junio, se hicieron sesenta y ocho fundiciones, y resultaron de ellas quinientas sesenta y cuatro arrobas y			

cinco libras de plomo-plata.	68	564	5
Desde diez y ocho de setiembre hasta cinco de octubre, se hicieron cuarenta y una fundiciones, y de ellas salieron cuatrocientas noventa y seis arrobas y veinte libras de plomo-plata.	41	496	20
Desde primero de noviembre hasta diez y siete del mismo, se hicieron cincuenta fundiciones, y resultaron de ellas trescientas y veinte y seis arrobas y diez libras de plomo-plata.	50	326	10
	241	2292	

AÑO 1570.

Desde once hasta ocho de enero de dicho año, se hicieron veinte y cuatro fundiciones, y de ellas salieron ciento una arrobas y diez libras de plomo-plata.	24	101	10
Desde primero hasta trece de octubre, se hicieron cincuenta y cuatro fundiciones, y resultaron de ellas trescientas catorce arrobas y veinte libras de plomo-plata.	54	314	20
Desde tres hasta seis de diciembre, se hicieron veinte y cuatro fundiciones, de las cuales salieron trescientas setenta y seis arrobas y veinte libras de plomo-plata	24	376	20
	102	793	

AÑO 1571.

Desde treinta y uno de diciembre, de mil quinientos setenta hasta siete de

enero de mil quinientos setenta y uno, se hicieron treinta y dos fundiciones, y de ellas resultaron quinientas ochenta y ocho arrobas y cinco libras de plomo-plata.	32	588	5
Desde diez y seis de setiembre hasta veinte y cinco del mismo del referido año de mil quinientos setenta y uno, se ejecutaron treinta y cuatro fundiciones, de las cuales salieron cuatrocientas sesenta y una arrobas de plomo-plata.	34	461	
Desde cuatro de noviembre hasta dos de diciembre, se ejecutaron ciento y dos fundiciones, de las cuales procedieron cuatrocientas ochenta y seis arrobas y veinte libras de plomo-plata.	102	486	20
	168	1536	

AÑO 1572.

Desde once de marzo hasta diez y seis del mismo mes y año referido, se hicieron veinte y ocho fundiciones, de las cuales resultaron trescientas treinta y ocho arrobas de plomo-plata.	28	338	
Desde veinte y cuatro hasta veinte y siete de agosto de dicho año, se hicieron veinte y dos fundiciones, de las cuales salieron trescientas treinta y cuatro arrobas de plomo-plata. . . .	22	334	
Desde diez y nueve hasta veinte y nueve de octubre, se hicieron cuarenta y dos fundiciones, y resultaron de ellas doscientas cuarenta y una arrobas y diez libras de plomo-plata. . . .	42	241	10

Desde dos de noviembre hasta veinte y seis del mismo, se hicieron sesenta y nueve fundiciones, y salieron de ellas setecientas cincuenta arrobas y quince libras de plomo-plata. . . .	69	750	15
	161	1664	2

AÑO 1573.

Desde veinte y seis de abril hasta veinte y siete de mayo del expresado año, se ejecutaron noventa fundiciones, y procedieron de ellas mil doscientas cuarenta y cinco arrobas y diez libras de plomo-plata. . . .	90	1245	10
Desde seis de setiembre hasta diez y siete del mismo, se hicieron cuarenta fundiciones, y salieron de ellas trescientas veinte y cuatro arrobas y veinte libras de plomo-plata.	40	324	20
	130	1570	5

AÑO 1574.

Desde primero de noviembre de mil quinientos setenta y tres hasta diez y nueve de abril de mil quinientos setenta y cuatro, se ejecutaron ochenta y una fundiciones y media, y re-			
[illegible] sesenta y [illegible] y media [illegible]	81½	667	7½
[illegible] diez y [illegible] veinte [illegible] cuales [illegible] arrobas			
Desde treinta [illegible] mil quinie[illegible]	28	214	20

Desde veinte y nueve de agosto hasta cuatro de octubre se hicieron sesenta y ocho fundiciones, y de ellas salieron cuatrocientas setenta y cuatro arrobas y veinte libras de plomo-plata.	68	474	20
	1171	1356	224

AÑO 1575.

Desde nueve de enero hasta veinte y siete del mismo se hicieron sesenta fundiciones, y resultaron de ellas quinientas setenta arrobas y veinte libras de plomo-plata.	60	570	20
Desde cinco de junio hasta veinte del mismo se ejecutaron cuarenta y nueve fundiciones, y de ellas salieron trescientas ochenta y ocho arrobas y cinco libras de plomo-plata.	49	388	5
Desde nueve de octubre hasta diez y ocho del mismo se hicieron veinte fundiciones, y salieron de ellas ciento y setenta arrobas y quince libras de plomo-plata.	20	170	15
Desde veinte de noviembre hasta nueve de diciembre se ejecutaron treinta y siete fundiciones, y de ellas resultaron cuatrocientas treinta y dos arrobas de plomo-plata.	37	432	
	166	1561	15

AÑO 1576.

Desde diez y ocho de marzo hasta veinte y ocho del mismo se hicieron treinta fundiciones, de las cuales resultaron trescientas catorce arrobas y quince libras de plomo-plata. . . .	30	314	15

de abril hasta cinco de
ecutaron setenta y ocho
, y salieron de ellas qui-
nta y dos arrobas de plo-
. . . . . 78 572

nueve á treinta y uno de
sto se hicieron treinta y ocho fun-
es de ellas resultaron tres-
nta y una arrobas y vein-
te libras de p[illegible] 38 361 20
diez y seis de set[illegible]sta diez
is de diciembre se ejecutaron se-
senta y tres fundiciones, y resultaron
de ellas seiscientas y cuarenta arro-
bas y diez libras de plomo-plata. . . 63 640 10

209 1888 20

RESUMEN.

Año de 1563.	107 t.	1879.	15.
Id. de 1564.	166.	3828.	22.
Id. de 1565.	486.	9454.	14.
Id. de 1566.	412.	6240.	10.
Id. de 1567.	328.	3810.	20.
Id. de 1568.	227.	2017.	5.
Id. de 1569.	241.	2292.	
Id. de 1570.	102.	793.	
Id. de 1571.	168.	1536.	
Id. de 1572.	161.	1664.	2.
Id. de 1573.	130.	1570.	5.
Id. de 1574.	177 t.	1356.	22 t.
Id. de 1575.	166.	1561.	15.
Id. de 1576.	209.	1888.	20.
	3081.	39893	13 t.

ADICION.

Para mayor ilustracion de esta obra, se imprimen en esta Adicion los documentos originales, y extractos de otros, que comprenden las noticias mas interesantes de las Minas de Guadalcanal, desde que el señor Rey don Felipe Segundo mandó cesar en la labor de ellas, hasta fines del siglo XVII.

Relacion de los maravedís que dejaron los oficiales de las minas de Guadalcanal á Andres de Tolosa, mayordomo de ellas, y de lo que procedió de la desfundacion de los hornos, y de otros efectos.

Contadurías generales, núm. 851.

18 de junio de 1577 hasta 8 de julio de 1578.

Relacion que envía á S. M. Andres de Tolosa, su mayordomo en estas minas, término de la villa de Guadalcanal, de los maravedís que le dejaron los oficiales pasados, como constará por el cargo que dellos se le hizo para gastos de esta fábrica, en el inter que procediese otra cosa de estas minas; y de lo procedido de la desfundacion de los hornos que dejaron desfundados los oficiales pasados por de ningun aprovechamiento, y de la plata que ha procedido de los docientos quintales de cobrizos y requemados y por requemar ensayados que le entregaron á Alonso Criado y consortes, á cuyo cargo era el beneficio dellos, de que le viene á S. M. todo lo que dellos procedió; y de la plata que á S. M. le ha venido del asiento que se tomó con Alonso Criado y Alonso Delgado y consortes, de que le viene á S. M. las dos tércias partes libres de todas costas, desde diez y ocho de junio de quinientos y setenta y siete, que se comenzó á hacer el beneficio, fasta ocho del mes de julio de quinientos setenta y ocho; y de la plata que se han cobrado de los derechos de las minas desta comarca que estaban descubiertas y se han descubierto despues que yo sirvo solo este oficio, desde primero de febrero de quinientos y setenta y siete hasta ocho de julio de quinientos y setenta y ocho, como todo ello constará por los libros que tengo, donde está asentada la dicha cuenta y razon de todo lo susodicho, y por las relaciones y cartas que he enviado á S. M.

Primeramente está hecho cargo
de mil reales que Martin de
Yeribar le dejó cuando par-

	Cargo de plata.			Id. en
	Marcos.	Onzas.	Ochav.	Maravs
tió de estas minas, para los gastos que en ellas se ofreciesen hacer, y pagar salarios, de lo cual se le hizo cargo, como constará por los libros de la contaduría que tuvo el dicho Martin de Yeribar...				34000
Háceseme cargo de doscientos y cinco marcos y siete onzas y cuatro ochavas de plata fina, procedidas de la desfundacion de los hornos que comenzó á desfundar en once de febrero de quinientos y setenta y siete, y se benefició en veinte y seis dias del dicho mes é año.....	205	7	4	
Mas, se hace cargo de doscientos setenta y dos marcos de plata fina, procedidos de los cobrizos que beneficiaron Alonso Criado y Alonso Delgado y consortes, á su costa, los cuales se acabaron de beneficiar en diez y siete de octubre de quinientos y setenta y siete.....	272			
Mas, se hace cargo de seiscientos y trece marcos y cuatro onzas y cinco ochavas de plata fina, procedidas del asiento que V. M. tomó con Alonso Criado y consortes de las dos tercias partes en V. M. le han venido neficio de terren conforme al di que se comen dende diez y				

de quinientos y sesenta y siete, hasta veinte y ocho del mes de abril de mil é quinientos y setenta y ocho...	513	4	5	
Mas, se hace cargo de diez y seis marcos y dos onzas de plata, procedidas de plata que se ha traido á marcar á estas minas desde primero de enero de sesenta y siete, hasta ocho del mes de julio de setenta y ocho, de las minas de esta comarca, de que le viene á S. M. la octava parte en plata y reales, como todo lo susodicho consta por la cuenta y razon que en ello he tenido, fasta el dicho dia...	16	2		
	1107	6	1	34000

Paresce que suma y monta la plata que en mi poder ha entrado, segun paresce por este cargo procedido del asiento de Alonso Criado y consortes, y de los cobrizos beneficiados y desfundacion de los hornos, y los derechos de la plata que se ha venido á marcar, y reales que me dejaron los oficiales pasados, mil ciento y siete marcos y seis onzas y una ochava desde primero de febrero de quinientos y setenta y siete, fasta ocho de julio de quinientos y setenta y ocho, y mil reales que me dejaron los oficiales pasados. — Andres de Tolosa.

ADICION.

Gastos hechos en las minas de Guadalcanal desde 1.° de febrero de 1577 á fin de junio de 1578.

Contadurías generales, núm. 851.

1.° de febrero de 1577 hasta 30 de junio de 1578.

Maravedís.

Relacion que Andres de Tolosa envía á S. M. de los gastos hechos en estas minas, desde primero de febrero de quinientos y setenta y siete que ha que sirve este oficio, en gastos por menudo, y lo que se gastó en la desfundacion de los hornos particularmente, y en salario de guardas que los oficiales pasados dejaron nombrados, que fueron cuatro á real cada dia cada uno; y en salarios de capellan y mayordomo, y lo que se le ha pagado á el correo de estas minas, y en salario de médico y boticario; desde primero del mes de febrero de quinientos y setenta y siete, que es á su cargo el beneficio y gasto que se ha hecho en estas minas, fasta postrero del mes de junio pasado de setenta y ocho, como todo constará por las relaciones enviadas.

Primeramente da por descargo cuarenta y cuatro mil setecientos y cincuenta maravedís, que se gastaron en la desfundacion de los hornos en labar y fundir y afinar lo procedido dellos, leña y carbon; como todo consta por la relacion que se tiene dello por menudo. 44750

Mas: da por descargo treinta mil y cuatrocientos maravedís, que se han gastado por menudo y en alzar el hastial que se cayó de la casa Real, que es hasta siete mil maravedís. 30400

Mas: da por descargo veinte y seis mil maravedís que ha pagado al correo de estas minas, como consta por las cartas de pago que tiene dadas. 2(

Mas: da por descargo diez y seis mil trescientos y

veinte maravedís que se pagaron á las guardas que dejaron los oficiales pasados, nombradas para que sirviesen desde primero de febrero de setenta y siete en adelante; y por ser cosa no conveniente se prosiguiese en ello, y por evitar la costa, los despedí y quité el salario desde primero de junio de setenta y siete fasta hoy quince de julio de setenta y ocho. 16320

Mas: da por descargo nueve mil y sesenta maravedís de médico y boticario, desde el dicho dia primero de febrero de setenta y siete, fasta en fin de agosto del dicho año. 9060

Mas: da por descargo cinco mil y setecientos y noventa y cinco maravedís que se han gastado en aceite para la lámpara del Santísimo Sacramento fasta postrero de junio de setenta y ocho. 5795

Mas: da por descargo cincuenta y siete mil setecientos y quince maravedís, que le han venido y se le debian de salarios á el capellan de estas minas dende primero de febrero de setenta y siete fasta en fin de mayo de setenta y ocho, á tres reales y medio cada un dia. 57715

Mas: da por descargo ochenta y seis mil y seiscientos y sesenta y cuatro maravedís, que el mayordomo hubo de haber de su salario desde primero de febrero de setenta y siete fasta en fin de mayo de setenta y ocho, en lo cual no ha tenido para pan para sustento de su casa. 86664

276704

Mas: da por descargo el dicho mayordomo de un cuento y ciento y nueve mil y veinte y ocho maravedís, que son por otros tantos que ha pagado por libranzas de S. M., desde primero de setenta y siete fasta diez y siete de julio de setenta y ocho, como mas largamente parescerá por las dichas libranzas y cartas de pago que de ello tengo; las cuales se han pagado en plata y en reales de plata que se ha vendido para pagar las dichas libranzas, y para pa-

gar los dichos salarios y los demas gastos que se han hecho, como paresce por esta cuenta de descargo y cargo por donde S. M. podrá ver y entender lo que en mi poder queda; y juro por nuestro señor Dios que á todo mi entender va sacada la dicha relacion del libro donde tengo las dichas cuentas y cargo hecho de toda la dicha plata que ha procedido, por ante escribano público; y por ser verdad lo firmé de mi nombre. — Andres de Tolosa.

Asiento que se tomó con el doctor Juanes Julius sobre el beneficio y labor de las minas viejas de Guadalcanal, y descubrimiento de ellas una legua al rededor.

Contadurías generales, núm. 851.

9 de enero de 1582.

En la villa de Madrid á nueve dias del mes de enero de mil y quinientos y ochenta y dos años, ante mí el escribano y testigos, pareció presente el doctor Juanes Julius, médico, natural de la ciudad de Arras, en el condado de Artois, que es en los estados de Flandes, como principal; y el licenciado Ferdinandus Favolius, natural de la ciudad de Colonia, en Alemania, estantes al presente en esta corte, ambos á dos juntamente de mancomun, y cada uno por sí, y por el todo, renunciando como renunciaron las leyes de *duobus reis debendi*, y la auténtica presente de *fidei-jussoribus*, division y escursion, y las demas que hablan en razon de los mancomunados, como en ellas y en cada una dellas se contiene; y dijeron: que por cuanto S. M. ha mandado tomar con el dicho doctor Juanes Julius un asiento sobre el descubrimiento, labor y beneficio de la mina de Guadalcanal con una legua á la redonda, de que se ha encargado con ciertas condiciones, como mas largo y particularmente en el dicho asiento se contiene, ques del tenor siguiente: — El Rey — Lo que por nuestro mandado se asienta y concierta con el doctor

Juanes Jullius, médico, natural de la ciudad de Arras, en el condado de Artois, que es en los estados de Flandes, sobre el descubrimiento, labor y beneficio de la mina de Guadalcanal con una legua á la redonda de que el susodicho se encarga, es lo siguiente.

Primeramente, por cuanto la dicha mina de Guadalcanal se ha beneficiado algunos años por nuestra cuenta, y por parescer que el metal della se habia acabado, y que se gastaba en ella mas que el provecho que se sacaba, mandamos desampararla, á cuya causa despues acá no se ha labrado ni beneficiado; y porque á nuestro servicio conviene que la dicha mina se labre y beneficie, damos licencia y facultad al dicho doctor Juanes Jullius para que, no embargante que por nuestras leyes y prematicas está proveido que ninguna persona pueda labrar la dicha mina, ni buscar otras de nuevo en una legua al contorno della, pueda descubrir, beneficiar y labrar, asi la mina antigua, como otras cualesquier que dentro de la legua al contorno della descubriere, sin que Nos ni otra persona le pueda poner impedimento, estorbo ni dificultad.

Item: que dicho doctor Juanes Jullius haya de ser y sea obligado á labrar y beneficiar la dicha mina vieja, y descubrir otras de nuevo en el contorno de la dicha legua á su propia costa, mision y expensas, y á poner y proveer para ello todo el dinero que fuere menester, sin que de nuestra parte se le haya de pagar ni pague, dar ni dé por esta razon cosa alguna por el dicho descubrimiento, fábrica y labor.

Item: que el dicho doctor Juanes Jullius ha de ser obligado de poner mano en la labor, beneficio y fábrica de la dicha mina y descubrimiento de los metales della, y de las que se descubrieren en la dicha legua en contorno, dentro de tres meses de la fecha de este asiento, y empezarlos por lo menos con doce personas, oficiales y trabajadores que sepan el arte de minas, y continuarlas despues con toda la gente que para ello fuere nescesario, los cuales han de trabajar continuamente, sin dejar el dicho beneficio en ninguna manera, ni por ninguna razon ni causa, so pena que, si dentro de los dichos tres meses no empezare á entender en la labor y descubrimiento de la dicha mina, y despues la dejare de beneficiar con toda la gente que fuere menester, en cualquier tiem-

po no tuviere muy buen recaudo en la dicha mina ó minas que quisiere beneficiar, de tal manera que no haya falta, sea en sí ninguno este asiento, bien ansi como si no se hubiese hecho, porque nuestra intencion y voluntad, y lo que nos ha movido á hacer este asiento es que la dicha mina vieja se restaure y beneficie, y se descubran de nuevo los metales que en la dicha legua en contorno hubiere y se pudieren descubrir.

Item: quel dicho doctor Juanes Jullius ha de ser obligado á hacer á su costa, como dicho es, todos los ingenios y artificios que fueren menester, asi para labrar, fabricar y desaguar las dichas minas, como para las fundiciones y afinaciones, y para otra cualquier cosa que en cualquier manera sea nescesaria para ellas, sin que Nos háyamos de pagar ni paguemos por razon dello cosa alguna.

Item: por razon de la licencia que damos al dicho doctor Juanes Jullius para labrar y disfrutar la dicha mina de Guadalcanal, y buscar otras de nuevo en la dicha legua en contorno, y por el derecho que nos pertenesce, haya de ser y sea obligado á Nos dar y pagar la cuarta parte del oro y plata, plomo y otra cualquier cosa que de la dicha mina vieja, y las que en la dicha legua en contorno se descubrieren procedieren, todo ello beneficiado á su costa en toda perficion, á saber: la cuarta parte del oro en oro, de los quilates que quedaren las otras tres cuartas partes, y la cuarta parte de la plata que procediere en plata afinada acendrada, y la cuarta parte del plomo ó almártega, ó cobre, ó alcohol, ó cualquier otro metal en la misma especie que quedaren las otras tres cuartas partes que á él le han de quedar; de suerte que todas las dichas cosas esten puestas y beneficiadas de la manera que conviniere para las contratar, sin que por ninguna cosa seamos obligados á pagar costas ni otros gastos algunos; porque todo esto, asi para beneficiar las dichas minas como desfrutarlas, desaguarlas, enmaderarlas, y todo lo demas ha de ser á costa del dicho doctor Juanes Jullius, porque la parte que nos ha de pagar, conforme á este asiento, ha de ser libre de dichas costas.

Item: que si Nos fuérem , y pare
á nuestro servicio en cualq quitar

Juanes Jullius la dicha mina vieja de Guadalcanal, y otras cualesquier que dentro de la dicha legua en contorno della descubriere, lo podamos hacer libremente cada y cuando que fuere nuestra voluntad, sin que seamos obligados á dar al dicho doctor Juanes Jullius ni otro por él, la causa por qué se la quitamos, ni pagarle las costas y gastos que hubiere hecho; pero que, en tal caso que quisiéremos tomar cualquier de las dichas minas para Nos, háyamos de mandar beneficiar y se beneficie en nuestro nombre la dicha mina vieja, ó las que de nuevo se descubrieren á nuestra costa, y háyamos de dar al dicho doctor Juanes Jullius la quinta parte de lo que así procediere, libre de todas costas, de la misma calidad, forma y manera que está obligado de dar á Nos las partes arriba declaradas durante que él lo beneficiare y en la misma parte y lugar; pero declárase que, si Nos tomáremos las dichas minas para las beneficiar para Nos, ó las diéremos á otros, por defecto de no haber cumplido el dicho doctor Juanes Jullius lo contenido en este asiento, en tal caso no seamos obligados á dar la dicha quinta parte ni otra cosa alguna, porque solamente le habemos de acudir con la dicha quinta parte cuando, por mejoría nuestra, fuéremos servido de quitarle las dichas minas.

Item: que los metales que procedieren de las dichas minas se hayan de fundir y afinar en las casas y sitio que al presente hay en la dicha mina de Guadalcanal, á donde se nos ha de pagar el derecho y partes que habemos de haber, conforme á este asiento, libre de costas, y quel dicho doctor Juanes Jullius ni sus oficiales ni otra persona alguna no puedan fundir ni afinar los dichos metales en otra parte, sin estar presente la persona que Nos mandáremos poner para que asista á las dichas fundiciones y afinaciones, so pena de haber perdido el dicho metal y mas dos mil ducados cada vez que lo contrario hiciere, la tercia parte para el juez que lo sentenciare, y la otra tercia parte para el denunciador.

Item: que las partes que quedaren para Nos se sellen con un sello de as armas Reales, y las que quedaren para el dicho d s Jullius, conforme á este asiento, así de to cor omo y cobre, no lo pueda vender, ni ni la casa de afinacion, sin que esté sellado

con los sellos de las dichas nuestras armas, para que se entienda que, de lo que asi estuviere sellado, se nos ha pagado el derecho que habemos de haber; y el almártaga y alcohol no se pueda llevar á vender sin cédula de la persona que por nuestro mandado residiere en la dicha mina de Guadalcanal para recebir lo que asi habemos de haber, so pena que, lo que de otra manera se vendiere ó sacare, sea perdido, aplicado por tercias partes en la manera susodicha.

Item: por cuanto los terreros y escorias que al presente hay sacados en la dicha mina de Guadalcanal se han dado á beneficiar para acudirnos con ciertas partes, se declara que el dicho doctor Juanes Jullius se pueda aprovechar de los dichos terreros y escorias sin perjuicio de las personas con quien tenemos hecho el dicho asiento.

Item: el dicho doctor Juanes Jullius se pueda aprovechar asimismo de las casas, chozas é ingenios, tornos, fuelles y herramientas, bombas, maromas, madera vieja, hierro y otras cualesquier cosas que hubiere dentro y fuera de la dicha mina á Nos pertenecientes, con tanto que lo resciba por inventario apreciado por dos personas, una nombrada por nuestra parte, y otra por la suya, y lo que esto montare lo pague el dia que dejare de beneficiar la dicha mina ó minas por no cumplir lo contenido en este asiento; pero, durante que la beneficiare, se pueda aprovechar dello sin pagarlo, y que tampoco lo haya de pagar cuando Nos quisiéremos tomar la dicha mina para la beneficiar por nuestra cuenta, conforme al dicho asiento; pero el dicho doctor Juanes Jullius no pueda vender, ni sacar, ni trasportar ninguna cosa de las que asi le entregaren, si no fuere con licencia y voluntad de las personas que por Nos estovieren en la dicha mina, so pena de pagarlo con el cuatro tanto.

Item: que al dicho doctor Juanes Jullius y á las personas que por él y en su nombre beneficiaren la dicha mina ó minas se les guarden todas las liber[illegible]ones y preeminencias contenidas en las p[illegible]as del año de mil y quinientos y setenta [illegible]e continuaren en otra cualquier premá[illegible]le aquí adelante, asi en lo que[illegible]cortar madera y leña, [illegible]cua-

lesquier preeminencias en ellas contenidas, y que se contuvieren; pero que el dicho doctor no sea obligado á guardar lo contenido en las dichas prematicas en cuanto á las estacas y límites que puede tener cada mina, sino que las que él ú otro en su nombre descubrieren, las beneficien como fuere su voluntad, sin ser obligado á registrarla, ni hacer otras diligencias, ni pagar ni pague mas derecho del contenido en este asiento; y que si Nos fuéremos servido de dar licencia á otras personas para buscar y descubrir minas en el contorno de la dicha legua y dentro della, lo podamos hacer y hagamos libremente, con tanto que no sea en aquellas minas que actualmente beneficiare el dicho doctor Juanes Jullius, ni en las que hubiere descubierto.

Item: mandarémos poner persona ó personas en la dicha mina, para que asistan á la labor y beneficio della, y á las fundiciones y afinaciones de los metales, y para que cobre lo que Nos habemos de haber, conforme á este asiento, al cual mandarémos dar instruccion de lo que mas conviniere á nuestro servicio. Lo cual todo que dicho es contenido en este asiento prometemos y aseguramos por nuestra palabra Real que se guardará y cumplirá en todo como en este asiento se contiene, sin que haya falta, cumpliéndose por parte del dicho doctor Juanes Jullius lo que á él toca, de lo cual mandamos dar y dimos el presente asiento firmado de nuestra mano y refrendado de nuestro infrascripto secretario, del cual han de tomar razon Juan Bernaldo, nuestro contador, y Juan Lopez de Vivanco, nuestro criado y nuestros contadores de rentas, donde se ha de asentar la obligacion que hizo el dicho doctor Juanes Jullius, que guardará y cumplirá de su parte lo que le toca de lo contenido en este dicho asiento, y notando aqui como queda asi obligado. Fecha en Lisboa, á treinta y uno de diciembre de mil y quinientos y ochenta y un años. —YO EL REY.— Por mandado de S. M., Pedro de Escobedo. — Estaba señalado de los señores presidente y del consejo de hacienda. —Por ende, en cumplimiento del dicho asiento suso incorporado, para guardar y cumplir, y que se guardará y cumplirá por parte del dicho doctor Juanes Jullius todo lo que á él toca de lo contenido en él, dijeron que, debajo de la dich mancomunidad, haciendo como el dicho Ferdinandus Fav(

lius hizo de deuda agena suya propia, se obligaban y obligaron por sus personas y bienes muebles y raices habidos y por haber, que el dicho doctor Juanes Jullius hará y cumplirá, labrará y beneficiará la dicha mina, y hará todo lo demas contenido en el dicho asiento suso incorporado, y pagará todo lo que, conforme á él, está obligado á pagar, y que no irá ni vernà contra el dicho asiento, ni se saldrá dél por ningun caso que sea, sino que siempre haya de ser y sea obligado á guardar y cumplir y hacer todo lo que es contenido, y que no lo haciendo y cumpliendo asi, S. M. pueda, á costa de los susodichos y de cada uno dellos, hacer labrar y beneficiar la dicha mina y todo lo demas que por el dicho asiento está obligado el dicho doctor Juanes Jullius, y siempre hayan de quedar y queden obligados á la guarda y cumplimiento del dicho asiento y condiciones dél, y á las penas que en él van declaradas; y para que así se lo hagan guardar y cumplir, dieron todo su poder cumplido á todos y cualesquier jueces é justicias de S. M. de cualesquier partes y lugares que sean, á cuya jurisdiccion se sometieron con las dichas sus personas y bienes, y especialmente se sometieron á los señores del consejo de hacienda de S. M. y contadores y oidores del su consejo de contaduría mayor della, y alcaldes de su casa y corte, y renunciaron su propio fuero, jurisdiccion y privilegio, y domicilio, y la ley *si convenerit de jurisdictione omnium judicum*, como si ésta carta fuese sentencia difinitiva de juez competente dada y pasada en cosa juzgada, y renunciaron todas y cualesquier leyes, fueros, derechos y ordenamientos que le puedan ayudar y aprovechar, y la ley é derechos que dice que *general renunciacion fecha de leyes non vala*: en testimonio de lo cual la otorgaron, siendo presentes por testigos Gaspar de Mendoza, vecino la ciudad de Sevilla, y Diego Ordoñez Buitron, vecino de Moreda, tierra de Logroño, y Alonso de Mesa, vecino del Almaden, que juraron conoscer los otorgantes, y ser los mismos que aquí firman sus nombres. — El doctor Juanes Jullius. — Ferdinandus Favolius, *artium* [redacted] *cinæ doctor, poeta laureatus, et græcæ linguæ* [illegible] *u propriâ*. — Testigo, Gaspar de Mendoza. — [illegible] uitron. — Pasó ante mí — José de Oviec [illegible] gistro original que está asentado en [illegible] L —

Está rubricado. —Tomóse razon del asiento de S. M. antes de esto escrito, y obligacion que en él se dice.—Juan Bernaldo.—Tomó la razon del asiento de S. M. antes desto escrito, y obligacion que en él dice. —Juan Lopez de Vivanco. —Fue sobrescrito en esta manera.—Tómose razon del asiento de S. M. desta otra parte, escrito en los sus libros de mercedes que tienen sus contadores de rentas, en los cuales queda asentada la obligacion que en él dice, como S. M. lo manda, en Madrid, á once de febrero de mil quinientos ochenta y dos.

* * * *

En la villa de Guadalcanal á dos de julio de mil quinientos y ochenta y tres, ante el ilustre señor doctor Moreno de Mera, juez de comision por S. M., y por ante Martin de Meneses, escribano de ella, se formalizó inventario de todas las cosas y efectos que existian en la fábrica de las minas de aquella villa, y se hizo entrega de ellos á Pedro Martin del Freyle, depositario nombrado por el referido señor juez, habiendo otorgado la competente escritura de fianza en diez y ocho de setiembre del mismo año: y siendo con poca diferencia iguales aquellos efectos á los que en veinte y uno de octubre de mil quinientos cincuenta y seis se entregaron á Francisco de Chaves, como consta en el tomo primero de esta obra al folio doscientos ochenta y nueve y siguientes, se omite poner aquí copia de dicho inventario.

* * * *

Relacion que envió Hernando Delgadillo, administrador de las minas de Guadalcanal, por donde consta el número de personas, jornaleros y afinadores que han andado y andan en la fábrica dellas, y de los gastos, salarios y jornales que se han pagado desde diez y siete de agosto del año de quinientos ochenta y tres, que se comenzaron á beneficiar las dichas minas por el dicho administrador, hasta veinte y siete de octubre deste año de quinientos ochenta y cinco, y de lo que ha procedido dellas.

Contadurías generales, núm. 851.

27 de octubre de 1585.

C. R. M. — Yo vine á estas minas del Molinillo, término desta villa de Guadalcanal, por orden de V. M. El intento principal fue reducirlas, y que no quedasen desmamparadas, y dar calor á otras, y á nuevos descubrimientos; y movido con puro zelo de lo que al servicio de V. M. se debe, y querido, á costa de mucho interés mio, con menoscabo de mi hacienda, posponerlo todo, porque los minerales en este reino se tengan en mucho y se sustenten, lo cual de mi parte se hace con el calor y amor que, como criado de V. M. debo, sin tener mas fin de lo que al aumento de la hacienda de V. M. conviene; y es de considerar que no me mueve otro fin, pues que lo que V. M. ha sido servido mandar que yo llevase de trabajo y obra de mi industria no satisface ni con mucho á lo que con mi casa y familia yo gasto, dejando mi hacienda y heredades desiertas: confio en Dios que redundará fruto con que V. M. se tenga por servido de mí., y yo reciba mercedes por entablar hacienda de que no se esperaba haber fruto, haciendo lo contrario de lo que se hace, y no solo deste asiento, como de otras minas que el [redacted] testimonio.

El intento principal, como V. M. esta mina, y que esto se hiciese c hay, habiéndose ent[redacted] habia de seguir de c

se dieran, los habia de tomar gente que solo pretendiera andar descogiendo de donde sacar cien marcos de plata, que no bastára la parte que á V. M. se habia de dar para la persona que aqui habia de residir á sustentar este asiento; y con esta orden se han ido repasando los desechos que han resultado de otros partidos; y, como á V. M. he dado siempre noticia, estos se han ido beneficiando, ha hecho que no tienen otro beneficio, y que unas veces se topaba algo bueno que sobraba de la costa, otras iba con la costa, y asi á los principios fue sobrando plata. Despues, con falta de carbon, no se ha podido traer tanto beneficio, y estos desechos tan pobres requieren mucho beneficio en cantidad para poderse sacar algun fruto; y aunque yo siempre he hecho mis prevenciones para que este material de carbon no faltase para poder fundir con dos hornos, no ha sido posible los carboneros poder dar tanto abasto que se hayan podido sustentar, y asi ha sido menester suplir de las sobras en los tiempos de faltas. Y lo que ha resultado, y de que hay que dar cuenta á V. M. de lo fecho y procedido destas minas del Molinillo, y de otras desde diez y siete de agosto de ochenta y tres años, que yo Fernando Delgadillo, administrador por V. M. de las dichas minas, con asistencia de Alonso del Ala, primero escribano de mi comision, y sus sucesores, comencé á ejercer el dicho oficio, hasta veinte y siete de octubre de mil y quinientos y ochenta y cinco años, de que certifico, es lo siguiente.

Andan en el beneficio de las tierras seis lavadores de ordinario, y algunas veces mas, y otras menos, hasta número la mas cantidad de ocho, asi de harnero como de rodillo, los cuales han ganado unos á tres reales y otros á dos y medio.

Cuatro cernedores de tierras, ordinarios, y algunas veces menos, que han ganado y ganan á dos reales cada uno por dia.

Cuatro personas que se ocupan en dar recaudo á los lavadores, que ganan á dos reales, y despues que se hace el beneficio del azogue, que ganan algunos á dos reales y medio.

[illegible]an de ordinario dos acarreadores con sus bestias, [illegible]
[illegible]do á los lavadores de tierras cernidas, y á los hor[illegible]
[illegible]vadas, y á los buitrones de cernadas, barro, [illegible]
[illegible]os reales cada uno, y algunas veces han

dado tres á temporadas, y han ganado algunos á dos reales y medio y á tres.

Comenzóse á fundir con un horno jueves en la noche ocho de setiembre hasta domingo veinte de noviembre de ochenta y tres años, y desde jueves veinte y cuatro del dicho se comenzó con dos hornos hasta once de setiembre de ochenta y cuatro años que faltó carbon, y solo anduvo un horno hasta once de diciembre del mismo año que se volvió á fundir con dos hornos, los cuales fundieron hasta primero dia del mes de julio deste año de mil quinientos ochenta y cinco, que pararon por falta de carbon; y despues volvió á fundir el uno dellos, habiendo procurado y hecho carbon de leña comprada postrero dia deste mes de julio; y desde este dia con faltas de carbon ha ido parando y fundiendo hasta hoy domingo veinte y siete de octubre, que paró por falta de carbon.

Con cada horno han andado y andan dos maestros, uno de dia y otro de noche, que unas temporadas han ganado á seis reales cada dia, y otras han ganado cinco reales.

Asimesmo con cada maestro un ayudante fundidor, uno de dia y otro de noche, que han ganado á tres reales cada uno.

En cada horno un escoriero para sacar escorias y dar recaudo de agua y otras cosas, que ha ganado ordinariamente á dos reales y medio por dia y noche.

Con cada ingenio de fundir de cada horno han andado tres acémilas y caballos, que han ganado por cada un dia con su noche á seis reales cada uno, y temporadas á cinco reales y medio y á cinco reales.

Asimesmo ha andado algunas temporadas un caballo, que ha molido granzas para el azogue y para el fuego, que ha ganado unas veces cinco reales y otras cuatro reales.

Un herrero para aderezar los espetones de la fundicion y las herramientas de las afinaciones, y las herramientas de la contramina, que ha ganado ordinariamente á tres reales cada un dia.

Un mozo que ha follado los fuelles, que ha ganado ordinariamente á un real y un cuartillo [illegible].

Un carpintero para ac[illegible] que ha ga-

nado unos dias á tres reales, y otros á tres y medio, y otros á cuatro reales.

Hobo una temporada como de tres meses, poco mas á menos, una guarda que ganaba cuatro reales cada un dia, y luego se despidió.

Esta es la gente que ha trabajado de ordinario en las minas en el beneficio de los metales, y asimesmo los afinadores para afinar los plomos, á quien se les ha dado á tres reales por cada quintal de plomo-plata que han afinado, y ellos traen á su costa la gente que les ayuda.

Han andado en la contramina desde dicho dia diez y siete de agosto de ochenta y tres años hasta este dicho dia veinte y siete de octubre de mil y quinientos y ochenta y cinco, ocho trabajadores, cuatro de dia y cuatro de noche, y un capataz, habiéndose comenzado al principio con dos hombres y otros dias con cuatro, hasta que se pudo echar labor de noche, los cuales han ganado á tres reales cada un dia, y lo mesmo los de noche, y algunas temporadas á dos reales y medio.

Un capataz que ha ganado tres reales por dia y noche ordinariamente.

Administrador. Los salarios que hay en estas minas y ha habido, son: el mio, que comenzó desde trece de agosto de mil y quinientos y ochenta y tres años, á razon de ducientas y diez y nueve mil maravedís.

Escribano. El de Alonso del Ala, primero escribano, que comenzó desde primero del dicho mes de agosto del dicho año hasta fin de octubre del año pasado de ochenta y cuatro, y desde este dia á razon de ciento y cuarenta y seis mil maravedís por año; y desde este dia, por muerte del dicho Alonso del Ala sirvió el dicho oficio Alvaro García, escribano público desta villa, á ducientos maravedís cada un dia hasta doce de enero de mil y quinientos y ochenta y cinco años; y desde trece del dicho mes lo ha servido Diego de Lagunas hasta veinte y uno de agosto deste año que murió, á razon de los dichos ciento y cuarenta y seis mil maravedís; y desde veinte y uno de agosto lo sirve el di [illegible] García.

Depositario. El salari [illegible] positario nombrado, que

y quinientos y ochenta y tres años, á razon de á cuarenta mil maravedís por año.

Capellan. El salario del padre Joan Carrasco, capellan destas minas, que es á razon de tres reales y medio cada un dia, segun V. M. lo tiene señalado.

Mayordomo. El salario de Pedro Martin del Freyle, que es mayordomo y depositario de los pertrechos desta fábrica, á razon de cuarenta mil maravedís por año.

Estos son los salarios que hay en estas minas, conforme á como V. M. lo tiene ordenado y mandado.

Todos los salarios y jornales de suso referidos parescen por los libros que estan en la contaduría destas minas donde está tomada la razon dellos, á que me refiero.

Y parescen por el libro de jornales de la gente de suso referida, que está en la dicha contaduría, que desde el dicho dia diez y siete de agosto de mil y quinientos y ochenta y tres años hasta domingo veinte y siete de octubre de mil y quinientos ochenta y cinco, haberse pagado de jornales tres cuentos, y ciento y once mil y quinientos y doce maravedís, de los cuales son las cuatrocientas y cincuenta y tres mil de jornales de la gente que ha trabajado en la contramina. 3.111512

Parescen asimesmo por el libro que trata de compras de carbon, que está en la contaduría de las dichas minas, haberse comprado ciertas cantidades de carbon para las fundiciones, y haber costado un cuento, y ducientas y veinte y un mil y nuevecientos y diez maravedís. . . 1.221910

Parescen asimesmo por otro libro que trata de compras de leña para las afinaciones, y leña que se ha comprado para hacer carbon, y talar la dicha leña, y hechuras de carbon y acarretos dél á estas minas, ducientas y ochenta y cuatro mil y ciento y veinte y siete maravedís. 284127

Parescen asimesmo por otro libro que trata de compras de diferentes cosas, que está en la

dicha contaduría, de compras que se hacen de carbon de brezo para fundir los hornos, y para la fragua y acarretos de metal del Cotorrillo, que de ordinario se traen para ligar estas tierras, que sin él no se pueden fundir: y de compras de greta y cendrada que al principio se compró para liga por no haberla en la fábrica: y algunas partidas de leña para las afinaciones, y cepas para fundir: y aceite para alumbrar la lámpara del Santísimo Sacramento, y para alumbrar los hornos de fundir en la labor que se trae de noche, y para la contramina: y acero y sal para el beneficio del azogue: y cera para la iglesia, y otras cosas convinientes para la labor y beneficio que se hace, que desde el dicho dia diez y siete de agosto de ochenta y tres años hasta el dicho dia veinte y siete de octubre de mil y quinientos y ochenta y cinco años, se han pagado y gastado quinientas y treinta mil y ducientas y treinta y seis maravedís. 530236

Paresce asimesmo por un libro que está en la dicha contaduría, donde está tomada la razon de las libranzas que se han hecho de los salarios, haberse librado á mí Hernando Delgadillo, criado de V. M., de mi salario, desde once de agosto de mil y quinientos y ochenta y tres años hasta fin de agosto de mil y quinientos y ochenta y cinco años, cuatrocientas y cincuenta mil y ochocientas maravedís. 450800

Paresce asimesmo por el dicho libro haberse pagado del salario de escribanos hasta dicho dia fin de agosto del dicho año de ochenta y cinco años, ducientas y cuarenta y cuatro mil y cuatrocientas y veinte y un maravedís. 244421

Paresce asimesmo por el dicho libro haberse pagado de salario al depositario hasta el dicho dia fin de agosto del dicho año, ochenta y dos mil y noventa y cinco maravedís. 82095

Paresce asimesmo por el dicho libro haberse pa-

gado al capellan de su salario hasta fin de mayo del dicho año de mil y quinientos y ochenta y cinco años, setenta y dos mil y cuatrocientos y setenta y un maravedís. 72471

Asimesmo haberse pagado á Pedro Martin del Freyle, mayordomo, para en cuenta de su salario, cuatrocientos reales. 13600

Plata. Paresce por el libro de fundiciones y afinaciones, que está en la dicha contaduría, que han procedido de los desechos que se van tornando á repasar por fuego, desde trece de setiembre de mil y quinientos y ochenta y tres años hasta veinte y siete de octubre de ochenta y cinco años, y haberse metido en la caja dos mil y seiscientos y veinte marcos de plata.

De Córdoba. Paresce asimesmo por el dicho libro haberse metido en la dicha caja ducientos y veinte y cinco mil maravedís que se trujeron de Córdoba. 225000

Paresce asimesmo por el dicho libro haberse sacado de la dicha caja y vendido hasta dicho dia, dos mil y quinientos y cincuenta y nueve marcos, tres onzas, doce adarmes; los mil y quinientos y treinta marcos, y siete onzas, doce adarmes á dos mil y ducientos y cincuenta maravedís el marco, que montan tres cuentos, y cuatrocientas y cuarenta y cuatro mil y seiscientas y setenta y nueve maravedís. 3.444679

Y sietecientos y diez y seis marcos, una onza y cuatro adarmes á dos mil y ducientos y sesenta y un maravedís, que montan un cuento, y seiscientos y diez y nueve mil y ducientos y veinte y nueve maravedís. 1.619229

Y trecientos y doce marcos, dos onzas y doce adarmes de la dicha plata á dos mil y [redacted] cientos y setenta y ocho maravedís, [redacted] tan sietecientas y once mil y qui[redacted] veinte y dos maravedís. . . .

Resultan en la caja en plata de fundicion sesenta marcos, cuatro onzas y cuatro adarmes.

Restan asimesmo por cuenta á parte en la dicha caja cinco marcos y una onza de plata, y catorce mil y quinientos y setenta y nueve maravedís y medio de derechos que se han pagado de otras minas. 14579½

Plata de azogue. Restan asimesmo en plata de azogue en pella por desazogar, hasta que se junte mas cantidad de lo que se va beneficiando, como ciento veinte marcos de plata despues de desazogada.

Los desechos que han parescido útiles para el azogue se han ido reservando para él, los cuales se van beneficiando, y me parece que de lo que está ensayado se sacarán como quinientos marcos de plata por la forma que yo los hago preparar estos, demas de lo que, como está dicho, está en pella y sacado. Todo se va costeando con lo que procede de lo que se funde, que por ser desechos engrasados de haber pasado ya por otros beneficios, no se pueden aplicar para el azogue.

Los terreros que aquí hay que no se han beneficiado se van cada dia abriendo y ensayando; y como cuando se sacaban de la mina no se advirtió en aprovecharlos, con una espuerta de bueno revolvian ciento de malo. Lo que paresciere que tuviere alguna sustancia para el azogue se mirará y apartará, y lo demas no hay tratar de beneficiarlos por otro beneficio, ni por cuenta de V. M. ni á partido, porque no se pueden beneficiar sino es con los metales de la mina del Cotorrillo, é importa mas el metal que se da para ellos que todo cuanto dellos se puede sacar.

La contramina va en tan buenos términos cuanto se puede pensar. A mi parescer, segun la medida, está ya casi donde la vena principal se ha de topar; y certifico á V. M. que, si ablandase un poco, que no hay que hacer en ella un mes. Ha sido su dureza tan grave, que si no ha sido á poder de fuego no se ha podido ir adelante; y como este agosto ha sido tan caluroso, y [illegible] está tan adentro no se ha sufrido dar- [illegible]uego. Agora [illegible]rando con él, y confio en Dios qu [illegible]cabará mu [illegible]ues con sus dificultades se ha he

cho lo mas, tambien se acabará lo menos. De mi parte se hace lo posible, y desto esté V. M. muy satisfecho.

En cuanto á lo que promete, sé decir á V. M. que, por poco que sea, lo que redundará será muncho. Los ensayes que yo he hecho de los pozos hasta llegar al agua de las tierras que dentro tiene, y de los gabarros y paredes donde hubo metales ricos, y muchas venas y ramos que dentro hay, que á los principios pareció con la muncha riqueza pobre, es agora de mucha sustancia para el azogue, que es lo que aquí se pretende beneficiar; y certifico á V. M., como quien ha visto lo del Potosí, que ninguna mina de cuantas en él se labran tiene la sustancia que ésta, y que las lamas solamente que han de tener los pozos que desaguare la contramina de lo que se ha ido con el agua desmoronando han de ser de mucho precio, y que si no entendiera esto que no hubiera perseverado en dar entrada á esta mina, ni hubiera mudado mi casa para traerla aquí, y dejado mi casa y hacienda está desierta. Y pues cesando de hacerse lo que se hace no se esperaba haber fruto alguno deste asiento, V. M. presupongá que se está en el estado que antes, que ella responderá con el ayuda de Dios muy breve.

Ahí envío con este portador unos autos que he hecho con los alcaldes desta villa, en razon de cierta leña que tenía comprada para hacer carbon. Certifico á V. M. que, si como esta hacienda no fuera de V. M., no se da mas calor á ella; ha sido tan rebelde un alcalde destos, que se dice Lobos, que, por no querer acudir á lo que por ellos se le pidió, fue causa de que se consumieron (hasta que yo busqué de donde hacer carbon) cien marcos de plata. Y como esta hacienda no hay mas que para la costa, lo que una vez se consume se vuelve á hinchir, y es menester que conozcan y entiendan lo que han de hacer en servicio de V. M. Yo tengo ordenado ejecutarle por lo que se consumió; aguardo lo que V. M. manda que en ello haga.

La mina del Jabugo. Lo que hay en lo de la mina del Jabugo de Valdevenados, en que el licenciado Rado Palacio, juez de comision por V. M. en la villa de Almonester, registró esta mina ante los alcaldes ordinarios de la villa de Almonester, los cuales le dieron posesion della. Y acudió á mí con

estos autos para que le diese licencia para labralla. Yo mandé que se pregonase el término del derecho conforme á las ordenanzas, y como mi fin va enderezado á saber y entender la sustancia que hay en los minerales, dí licencia para que se labrase el término del derecho á cautela, sin querer apurar si caía en el término de la legua de Galaroza; porque estas minas que se toman para V. M. es sin tiempo ni sazon, ni sin saber lo que son, y en tomándolas se quedan perdidas, que ni V. M. saca fruto dellas ni otra persona, y asi no se entienden los tesoros que en estos reinos hay. Y no embargante que despues en las diligencias que se han hecho ha parescido que esta mina se registró por el año de setenta y siete, y que luego inmediatamente la mandó embargar y tomar Andres de Tolosa, mayordomo que fue destas minas, y se quedó ansi mas ha de ocho años; y considerado que ha ocho años que no se labra ni se sabe lo que es, y que V. M. no ha habido provecho della; y visto que el dicho licenciado Rado es aficionado á labor de minas, he disimulado, con el recato y orden conveniente, que vaya labrando, y por mi orden, dándole calor para ello y fundidores, y lo demas que ha habido menester, y que se hiciese una fundicion para ver y entender qué sustancia tiene (porque, aunque los ensayes que yo he mandado hacer en mi presencia han sido ricos, suele acertar en un poco de metal, y despues en junto no ser tanto), para que de lo que resultase dar cuenta á V. M., y juntamente con los autos inviar la razon de todo, para que V. M. haga en ello lo que mas á su servicio convenga, y lo que ha resultado hasta agora es lo que V. M. verá por este testimonio que aqui va, y he entendido que los fundidores yerran la fundicion. Yo partiré para allá dentro de dos dias á hacer en mi presencia una afinacion y fundicion, y á ver la mina por vista de ojos, y ver el metal y caudal que tiene, y todo se enviará á V. M. con los autos, para que vea lo que es servido que se haga, y en el ínter parará todo.

Creo dí noticia á V. M. de unas minas de oro que andaba en rastro dellas. Yo invié por la persona que sabe dellas, el cual me trujo ciertas piedras de las cuales envío una. Es cosa muy rica, y segun lo que me dice de la sierra donde está, no creo que hay mayor descubrimiento en Indias, ni en Chi-

le, ni en Carabaya. Los autos que en ellos se han hecho van con esta relacion, y yo iré á verlo y á catarlo, y de lo que sucediere daré cuenta á V. M.

Lo que toca á los registros que ha habido de minas no invío alguno de ellos hasta ver el suceso de dos; una de Valencia de Alcántara de que tengo encargado den cuenta á V. M., que mostró por los ensayes ser rica; otra de Valencia de la Torre, aqui cerca, que mostró ser rica, y aguardo dos cargas de metal para hacerlo yo fundir por mayor, y afinar, para con ello poder inviar relacion que tenga fruto, porque no querria escribir sin cosa de tomo.

De otras cosas no hay que dar á V. M. mas cuenta mas que acá no se pasa el tiempo ni hora sin quererlo emplear en servicio de V. M. y aumento de su real hacienda, cuya católica Real Magestad nuestro Señor guarde con aumento de mayores reinos y señoríos, como los criados de V. M. deseamos. De Guadalcanal, y de octubre veinte y siete de mil quinientos y ochenta y cinco años.—C. R. M.—Besa los pies á V. M. su criado—Hernando Delgadillo.

En la villa de Guadalcanal, veinte é nueve dias del mes de octubre de mil é quinientos é ochenta y cinco años, el señor Hernando Delgadillo, administrador de las minas del Molenillo, dijo: que él ha sacado de los libros que estan en la contaduría de las dichas minas la relacion que va escrita en tres pliegos y una hoja de papel con esta, la cual, á todo su saber y entender, va cierta y verdadera, y ansimismo todo lo demas en la dicha relacion contenido; y ansi lo juró por Dios nuestro Señor é por la señal de la cruz ✠ que hizo con su mano derecha; y esta dicha relacion ha sacado por mandado de S. M., y de los señores de su consejo de contaduría mayor, é firmólo de su nombre.—Hernando Delgadillo.

E yo Alvar García Ramos, escribano de S. M. real é público de la dicha villa de Guadalcanal, y vecino de la dicha villa, y escribano que al presente sirvo el oficio de escribano de las dichas minas, fuí presente é fice aqui este mio signo que es á tal. En testimonio de verdad—Alvar García Ramos, escribano.

* * * *

En el año 1587 fue nombrado escribano de las minas de Guadalcanal Juan de la Cotera.

* * * *

Traslado de una cédula de S. M. mandando desacotar y desvedar la legua que estaba vedada en las minas de Guadalcanal, Cazalla, Aracena y Galaroza.

Contadurías generales, núm. 854.

18 de junio de 1591.

El Rey. — Por cuanto, habiéndose entendido que asi cumplia al bien de estos mis reinos y naturales dellos, y al aprovechamiento de mi hacienda y patrimonio Real, por una mi premática fecha en Valladolid á diez de enero del año de quinientos y cincuenta y nueve, mandé revocar y dí por ningunas todas las mercedes hechas hasta aquel dia á personas particulares de minas de oro y plata, azogue y otros metales, dejando facultad á todos los que quisieren para que libremente las pudiesen buscar, cavar y beneficiar en cualesquier partes que las hallasen, salvo en las minas de Guadalcanal, con una legua á la redonda della, y en las minas que estan descubiertas en los términos de Cazalla, Aracena y Galaroza, con un cuarto de legua al rededor de cada una dellas, y entre las ordenanzas que despues mandé hacer para el descubrimiento, labor y beneficio de las dichas minas, hay un capítulo del tenor siguiente: Otrosí: porque en la dicha premática se dispone que ninguno pueda buscar minas en una legua al rededor de las minas de Guadalcanal, y un cuarto de la de Cazalla, y otro cuarto de Galaroza, y otro cuarto de Aracena; porque despues se ha entendido que conviene á nuestro servicio alargar mas los dichos términos del dicho cuarto de legua, y declarar de donde han de correr, mandamos que en las dichas tres partes, y en la de Guadalcanal, y en cada una dellas no pueda ninguna ni al

persona tomar ni tener mina en término de una legua á la redonda en cada una de las dichas cuatro partes, y que las dichas leguas se entiendan y midan en esta manera: la de Guadalcanal desde la casa que está hecha allí para la fábrica de las dichas minas, y la de Cazalla desde la casa que está encima de la mina de Pedro Candil, y la de Aracena desde la casa que está hecha en la mina del cerro de los Azores, y la de Galaroza de la mina primera que se descubrió, que es cerca del lugar, y las dichas leguas han de ser leguas de á quince mil pies, cada pie de á tercia, medidos por la tierra, y todas las minas que se hallaren en el distrito de ellas han de ser para Nos; pero si hasta el dia de la promulgacion desta nuestra carta se hubieren hallado algunas minas fuera de los dichos cuartos de legua, y dentro de la legua que agora se señala, han de gozar dellas los halladores, conforme á la dicha primera premática; porque, el haber acotado y vedado las dichas minas en el dicho capítulo contenidas fue sobre presupuesto que habia quien por mayor quisiese encargarse del beneficio y labor dellas ú de alguna dellas, y despues se ha visto que no ha sucedido como se entendió y pudo esperarse por entonces, y que del estar acotadas las dichas minas no se ha seguido ni sigue beneficio alguno ni aprovechamiento á nadie, ni ha sido de ningun efecto, y se tiene entendido que si se desacotan y dejan libres para se poder buscar y descubrir por todos y beneficiar por los que las hallaren, se sacará provecho, y mi hacienda recibirá beneficio, y los súbditos y naturales de estos reinos serán aprovechados; visto y platicado por los del mi consejo de hacienda, y conmigo consultado, y usando del poderío real absoluto que tengo, y de que en esta parte quiero usar, es mi merced é voluntad de revocar, como por la presente revoco, y doy por ninguno y de ningun valor y efecto el dicho capítulo suso incorporado, y premática que de suso se hace mencion, con todo lo demas que en cualquier manera esté proveido y mandado acerca del dicho acoto y vedamiento; y tengo por bien que las dichas minas de Guadalcanal, Cazalla, y Aracena y Galaroza queden desde hoy dia de la fecha desta en adelante libres y desacotadas, para que todas y cualesq[illegible] de cualesquier estado y condicion que sean, y sin incurrir en

pena alguna buscar, descubrir, labrar y beneficiar las minas de oro, plata, azogue y otros metales que hubiere y se hallaren dentro del término de las dichas minas, y aprovecharse del metal que en ellas se hallare, bien y asi como si nunca hubieran estado acotadas y vedadas, y segun que se hace y puede hacerse en todas las otras partes de estos mis reinos, guardando y cumpliendo en lo que toca al hacer de los registros de las minas que se descubrieren, y en la labor y beneficio dellas, y de la parte que Yo tengo de haber del aprovechamiento dellas la forma y orden contenida en las dichas leyes y ordenanzas de minas que sobre esto disponen y estan hechas; y mando á los del mi consejo y contadores mayores, presidente é oidores de las mis audiencias, alcaldes, alguaciles de la mi casa y corte, y chancillerías, y á todos los concejos, corregidores, asistente, gobernadores, alcaldes y otros jueces y justicias cualesquier de todas las ciudades, villas y lugares destos nuestros reinos y señoríos, que guarden y cumplan, y hagan guardar y cumplir lo contenido en esta mi cédula, y que no vayan, ni pasen, ni consientan ir ni pasar en manera alguna contra el tenor y forma della, ni impedir ni estorbar por ninguna via el descubrimiento, labor y beneficio de todas las minas que hubiere y se hallaren en el término de las dichas minas, antes á los que entendieren en el descubrimiento, beneficio y labor dellas les den el favor y ayuda necesario; y para que se tenga noticia de lo contenido en esta mi cédula, mando que se apregone públicamente asi en esta mi corte como en la villa de Guadalcanal y otras partes donde convenga, para que dicho desacoto sea público y notorio y venga á noticia de todos, y que se tome la razon desta dicha mi cédula en los mis libros de minas que tienen mis contadores de rentas. Fecha en Villamanta, á diez y ocho de junio de mil y quinientos y noventa y un años.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey nuestro Señor—Juan Lopez de Velasco.—Estaba señalada la cédula original cuya copia es esta de los señores presidente y del consejo de hacienda de S. M. Tomóse razon de la cédula de S. M. escripta en la hoja antes desta en los libros de minas que tienen sus cont
rentas, como por ella se manda, en Madrid á tres d
mil quinientos noventa y uno.

* * * *

30 *de setiembre de* 1596. En Madrid, á treinta de setiembre de mil quinientos noventa y seis, se dió una real cédula para que el capitan Diego Gavilan visitase las minas de Guadalcanal y su contorno; y despues de informado de las personas mas prácticas y de experiencia que hubiese en aquella comarca, hiciese informacion muy particular y puntual de lo que habia en ellas, de lo que tenia ordenado que se hiciese don Cárlos Xedler, de lo que convendria se ejecutase en adelante, y de lo que se podia esperar del evento de las dichas minas en lo succesivo, y el recaudo que habia en ellas de ensayador y materiales para los ensayes y otros pertrechos, y de donde seria fácil sacar lo que fuese necesario para ellos, presentando con claridad la fortuna que podria haber para descubrir la veta de la dicha mina; advirtiéndole que no era de la satisfaccion del gobierno que se desaguase con contramina. Asimismo se le mandaba formase una relacion puntual y exacta de lo que habia hecho Hernando Delgadillo; y concluido todo con la debida claridad, le apremiase para que compareciese ante la junta de minas dentro de treinta dias, debiendo practicar todas estas diligencias el referido capitan Diego Gavilan, en el término de cincuenta dias, y pasados, se presentase ante el presidente y contadores mayores con todos los papeles, para que con ellos y su relacion se proveyese lo que mas conviniere al real servicio.

* * * *

27 *de noviembre de* 1597. En Madrid, á veinte y siete de noviembre de mil quinientos noventa y siete, se dió comision al licenciado Coronel para que, vistas las averiguaciones que hicieron el licenciado Bermudez y el capitan Diego Ramos Gavilanes sobre la malaversacion que hizo de la hacienda de S. M. Hernando Delgadillo, administrador de las minas de Guadalcanal, partiese á dicha villa y demas partes y lugares que fuese necesario, y con el mayor secreto, inteligencia y cuidado se

informase por todas las vias y maneras, hasta descubrir si era cierto cuanto sobre este particular se habia dicho, y si la Real hacienda habia sido tan perjudicada como se aseguraba; y hecho, si resultasen algunos cómplices y culpados, se les formasen procesos, y segun la culpa los prendiese, secuestrándoles los bienes, y practicando cuantas diligencias creyese eran necesarias para que la Real hacienda quedase reintegrada, llevando vara de justicia; y se nombraban para acompañarle á Pedro Dávalos, escribano, ante quien debian pasar todas las diligencias, y por alguacil á Francisco de Quijada, con sus correspondientes salarios.

* * * *

Carta á Diego Yañez, vecino de la villa de Guadalcanal, en respuesta de lo que escribió sobre el beneficio y descubrimiento y labor de las minas de la dicha villa.

Contadurías generales núm. 850.

27 de noviembre de 1597.

Don Felipe &c. Diego Yañez, vecino de la villa de Guadalcanal, sabed: que por el presidente y contadores de mi contaduría mayor de hacienda se ha visto la carta que me escribistes en cuatro de octubre pasado deste presente año de mil quinientos y noventa y siete, y se ha entendido lo que por ella advertís es necesario hacerse sobre el beneficio, labor y descubrimiento de las minas que hay en el término de esa villa de Guadalcanal, y en su respuesta fue acordado de que se diese esta mi carta para vos, y Yo túvelo por bien; por la cual se os advierte que don Gerónimo de Ayanz está nombrado por administrador de las minas destos mis reinos, el cual, en desocupándose de cierto negocio de importancia tocante á las dichas minas en que ahora entiende, acudirá á entender el estado de las dichas minas desa dicha villa de Guadalcanal, y dar en ello la orden que convenga como le está mandado y ordenado; y en el entretanto que el dicho don Gerónimo de Ayanz va y acude á ello, os mand

á vos que procureis que en esa dicha villa de Guadalcanal haya y esté prevenido y á punto el recaudo que conviene y es necesario para el dicho efecto de descubrir, administrar y beneficiar las dichas minas como por la dicha vuestra carta advertis, asi de ensayes como de materiales para ensayarlos, y de todo lo demas que para ello fuese menester, y que los descubridores entiendan y sepan que hay el dicho recaudo, á los cuales les advertireis que por esta prevencion no se les haya de llevar cosa alguna; y pues decis que esto se puede hacer á costa de lo que saliere de la misma hacienda, se hará asi, y dareis orden luego en ello y en lo demas que viéredes que es necesario é importante, y á propósito para conseguir el buen fin que en este particular se pretende: y que para cuando llegare ahi el dicho don Gerónimo de Ayanz haya mas noticia de lo que hay, y á él le podais mejor informar y advertir de lo que convenga, para que mejor se acierte y con brevedad se disponga, y de lo que en esto hiciéredes avisareis á los dichos mi presidente y contadores de la dicha mi contaduría mayor de hacienda como se confia de vuestra persona, y no hagais lo contrario. Dada en la villa de Madrid, á veinte é siete dias del mes de noviembre de mil quinientos y noventa y siete años.

Carta para que Diego Yañez, vecino de Guadalcanal, no usase mas de la comision que le estaba dada para lo tocante á las minas de la dicha villa, atento á que fue interin llegase á ella don Gerónimo de Ayanz.

Contadurías generales, núm. 850.

20 de agosto de 1598.

Don Felipe, &c. A vos Diego Yañez, vecino de la villa de Guadalcanal: bien sabeis como por una mi carta y provision sellada del mi sello y librada del mi presidente y contadores de la mi contaduría mayor de hacienda, dada en esta villa de Madrid á veinte y siete de noviembre de mil quinientos noventa y siete, se os ordenó y mandó que en el entretanto que

don Gerónimo de Ayanz, que estaba proveido para que por cierto término, sirviese de mi administrador general de las minas destos reinos, fuese á esa dicha villa de Guadalcanal á visitar lo que Yo tengo en ella y sus términos, procurásedes que en esa dicha villa estubiese hecha la provision necesaria para el descubrimiento, labor y beneficio de las dichas minas, asi de descubridores, ensayador, y materiales, como de todo lo demas necesario para el dicho efecto, de forma que, para cuando el dicho don Gerónimo llegase, estuviese todo á punto y aparejado, y no faltase ninguna cosa, y le pudiésedes informar del estado de las dichas minas: y agora sabed que Yo he sido informado que, aunque el dicho don Gerónimo de Ayanz está ya en esa dicha villa á entender á lo tocante á su comision, vos no habedes querido dejar ni dejábades de usar de la que os estaba dada, y traíades vara de mi justicia nombrando alguaciles y escribanos que hacian y hacen muchas vejaciones, de que se han seguido y siguen muchos daños y escándalos, en lo cual vos y los dichos vuestros escribanos y alguaciles habíades cometido graves delitos dignos de mucha punicion y castigo; y para remedio dello, visto todo lo susodicho por el dicho mi presidente y contadores de la dicha mi contaduría mayor de hacienda, fue acordado se diese esta mi carta para vos, é Yo túvelo por bien. Y os mando que, luego que con ella ó con su traslado signado de escribano público fuéredes requerido, no useis ni entendais mas de la dicha comision que, como dicho es, os estaba dada, que de suso se hace mencion, ni los dichos oficiales que teneis, en forma ni manera alguna, so pena que, lo contrario haciendo por vuestra parte y la de ellos, os mandaré castigar á todos conforme á las leyes destos mis reinos que disponen acerca de los que usan de oficios para que no tienen poder ni facultad, y que demas dello mandaré proveer lo que á mi servicio convenga; y ansimismo mando á cualquier mi escribano que para esto fuere llamado os lo notifique, y dello dé testimonio, para que Yo sepa como se cumple mi mandado, sopena de diez mil maravedís para mi cámara. Dada en Madrid, á veinte dias del mes de agosto de mil quinientos noventa y ocho años.

Respuesta de don Gerónimo de Ayanz, comendador de Ballesteros de la orden de Calatraba, á lo que el reino preguntó acerca de las minas destos reinos y del metal negrillo de Potosí.

Contadurías generales, núm. 854.

Desde 12 de marzo de 1602 á 13 de mayo de 1603.

Papel que se me envió de parte del reino.

En el reino se ha tratado de los minerales que en él hay de oro y plata y otros metales, y si conviene que se beneficien; y para que esto se resuelva con mas fundamento, nos ha ordenado que pidamos de su parte á vuestra merced que, como administrador general de las minas destos reinos, y que las ha visitado, dé una relacion firmada de su nombre del estado en que está este negocio, y lo que ha resultado de las juntas que S. M. ha mandado hacer, y de la substancia que tienen las minas: y acerca dello y del reconocimiento y beneficio dellas dé vuestra merced su parecer; y ansimismo en lo que toca á los metales negrillos de Potosí, si se puede tener esperanza y modo en su beneficio, por el temor que se tiene que se van apurando los demas metales de aquel cerro, y la falta que esto podria hacer á estos reinos. Guarde Dios á vuestra merced &c. En Valladolid á ocho de mayo año de mil seiscientos y tres.—Francisco de Monreal.—Don Juan Serrano Zapata.—El licenciado Alvaro de Paz de Quiñones.

Respuesta.

Mucho me huelgo que el reino quiera enterarse de la sustancia que en él tiene de oro y plata, y otros metales, pues es el nérvio principal para su conservacion y aumento, y asi responderé á V. S. con un traslado del que dí á los señores de la junta, sobre la visita que hice en este reino.

S. M. me mandó á ocho de julio del año de mil quinien-

tos noventa y siete fuese á visitar las minas de estos reinos, y luego partí desta corte para Almagro á tomar razon de la visita que hizo don Cárlos Xedler, administrador general que fue de las minas, la cual tomé como parece en el libro de la visita á hojas treinta y cuatro, y por el camino visité algunas minas en el Escurial y montes de Toledo. Desde Almagro, habiéndose reconocido toda aquella tierra, pasé á Almodovar del Campo, donde hice lo propio, y la de Juan de Toledo y el ingenio, la cual no se fabricaba, ni otra ninguna mina, por las causas que se verán en hojas sesenta y nueve; y por animarlos para que se comenzase á fabricar alguna, hice compañía y escritura della con Juan Bautista Parragues y consortes, y señalé una de cobre que luego se comenzó á labrar, de que dí aviso al consejo de hacienda.

De alli pasé al Almaden, y ví aquella mina y fábrica della, que estaba á cargo de Rodrigo Lucas, que fue hombre de mucha experiencia, y le tomé su dicho sobre las minas que habia beneficiado de Guadalcanal, Cazalla, Aracena y Galaroza. Está en hojas setenta y tres. Volví por Almodovar, y reconocí todas aquellas sierras, y fuí á Martos, donde se ensayaron ciento treinta y nueve muestras de minas que hasta entonces habia descubierto, y asi éstas como las demas que descubrí solo se ensayaron por oro, y plata, y cobre, pesando el quintal del ensaye sin lavar la tierra: tuvieron la sustancia que se ve en hojas ciento catorce de la dicha visita.

En Martos reconocí toda aquella tierra, y envié á la ciudad de Ronda á reconocer la mina de Anton Xuarez: no fue de sustancia; y ensayáronse las minas que se descubrieron desde el número ciento treinta y nueve hasta el de ciento cincuenta y dos, como dice en hojas ciento diez y seis.

De alli pasé á Linares, como parece en hojas ciento treinta y siete, donde averigüé el agravio que se hacía á los plomeros, y por la misma razon cesó y se perdió el beneficio de las minas de Almodovar; y aunque procuré remediarlo y encaminarlo como S. M. fuese mas servido, sin agravio ni daño de los plomeros, Matías Romano trajo una provision, en que me mandaban que no me metiese en ello. Conviene verse á la letra, desde hojas ciento cincuenta y seis hasta ciento setenta, lo que acerca desto pasa para que se remed

Fuí á Andujar y á todas aquellas sierras de nuestra Señora de la Cabeza, donde reconocí cantidad de minas; y por haberme dado una muestra de una que acudía por siete marcos de plata por quintal Fray Manuel de los Cobos, corrector de la Victoria de Andujar, y haberme dicho que era de aquella sierra, y que era mina caudalosa, y no quererme declarar el sitio, hice muchas diligencias en su busca, y no la hallé. Ensayáronse las minas que en este tiempo descubrí, y se refieren desde el número ciento cincuenta y dos hasta el doscientos y nueve; y tuvieron la sustancia que parece en hojas doscientas cuatro.

Torné á Andujar á verme con el dicho Fr. Manuel de los Cobos á procurar saber de la dicha mina, por ser la mejor muestra que habia descubierto, y excusóse de decírmelo, y fuíme por todas las sierras de Córdoba al Pedroso, por haber tenido noticia que en estas sierras se hallaban algunas minas de cobre, y parecíame que de solo este metal carece S. M. de que se labre en sus reinos, por lo cual necesariamente se acude por él á los de sus enemigos, y monta gran suma lo que esto cuesta; y así traté con Florio Soberano y compañía, que asistia á la fábrica de la dicha mina de Pedroso, que diese á S. M. ciento y cincuenta quintales de cobre cada mes, á cien reales cada quintal, lo cual ofrecieron, y de dar fianzas de cumplirlo; de lo cual dí aviso al dicho Consejo de hacienda, como consta de la carta que me respondió el presidente della, que está á las hojas ciento y once.

Pasé á Cazalla, y reconocí aquella mina, y de allí fuí á la de Guadalcanal, donde hice asiento para reconocer bien aquella mina y tierra, como se me mandó; para lo cual, demas de los oficiales que llevaba, hice venir al dicho Florio Soberano, que era uno de los mas plásticos que habia de minas, y habiendo reconocido algunos dias la mina de Guadalcanal, y hecho informacion con personas que trabajaron en ella cuando se labraba, que está desde hojas doscientas once hasta trescientas treinta y seis, fueron varios los pareceres, aunque se conformaban en que estaba la mina en mas de ciento y treinta estados de hondura, y que, para ademar los pozos, se gastaron mas de ciento y cincuenta mil carretadas de [illegible]ne entonces costaran á ducado, y ahora valen mas de

á dos, y que la mas de la madera estaria podrida, y que necesariamente sería menester ademarlos de nuevo; demas de lo cual el pozo del ingenio está hundido, y tiene de boca nueve varas; con lo cual nos pareció á mis oficiales y á mí que no convenia tratar de poner en fábrica la dicha mina, porque, para solo ademarla, sería menester de trescientos mil ducados, y para desaguarla y sacar la piedra del hundimiento de los dichos pozos otra gran suma, y que no habia seguridad de ganancia por no saber los veneros que hay debajo de la tierra; y cuando bien se desaguara una mina tan empapada en agua, y en ciento treinta estados de hondura, no hubiera hombre que pudiera sufrir el vapor, y por esta causa busqué la vena por el arroyo que la cerca, que, por ser por agosto y no traer agua, se pudo bien hacer, y hallé que pasaba el arroyo en línea recta ácia mediodia, á donde se escondía sin haber adelante género de padrastro; y por el arroyo abajo hallé otras siete venas que iban á cruzar á la principal. Hice cata en todas ellas, y en llegando al nivel del agua de los pozos, salia por las venas como si estuvieran caños abiertos, por donde colegí que el agua del arroyo era bastante para hinchir la mina della, sin que ningun ingenio fuera poderoso para vencerla, demas de los veneros que hay debajo de la tierra, como se ve mejor en una relacion que despues hallé en Madrid, que se envió á S. M. cuando se fabricaba la mina, por la cual me parece que se podría probar á buscar la vena y metal por otra parte, y que conviene se haga y se vea con atencion, cotejando la traza de la fábrica, que asimismo se envió á S. M., y la que yo traje. Ensayáronse las piedras de las dichas siete venas, y ninguna dió plata, sino una que atraviesa el pozo del ingenio, la cual corre de levante á poniente. Fuila siguiendo mas de media legua ácia poniente, y hallé que la atravesaba otra vena caudalosa, y que los antiguos habian hecho una cata, ó comenzádola á labrar, porque habia grandes desmontes. Seguíla al norte y á mediodia, que era á donde corria casi tres cuartos de legua; y ácia la parte de Guadalcanal, que es á mediodia, habian hecho una cata unos vecinos de allí, y por obligarlos á que la continuasen y se animasen á fabricarla, hice escritura de compañía con ellos, y les dejé dinero para que ahonda-

sen la mina diez estados. No pasó adelante, por el auto que proveyó el Consejo de hacienda, como consta por el que está en poder del relator Peralta, el cual fuera bien no haberse proveido hasta ver la sustancia que daba la mina, pues el gasto della se iba haciendo de mis dineros y de los demas de la compañía, y no de los de S. M. Desde alli volví por el pozo del ingenio, siguiendo la dicha vena que le atraviesa ácia levante, y dos leguas dél, algo á la mano derecha, hallé otros cinco pozos tapados de los antiguos, y las piedras que habia sacadas eran semejantes á las de la dicha vena caudalosa que está media legua ácia el poniente de la mina de S. M., y ensayélas, y algunas acudian á mas de dos marcos; y aunque tuve aviso en esta ocasion que cuatro hijos que tenia habian caido enfermos, y que acudiese á ellos, y se me murieron todos, no quise dejar de reconocer bien aquella tierra y continuar tan buenos principios, hasta que, por ocasion de una fundicion de un mal metal, caimos malos todos los que nos hallamos en ella; y Florio Soberano, que estuvo mas cerca, murió, y yo estuve desahuciado de los médicos, y asi me fue fuerza enviar los oficiales que estaban en pie á reconocer las minas de Fuentelmaestre, y Aracena y Galaroza, porque no se perdiese tiempo, y en esta ocasion me escribió el consejo viniese á dar cuenta de lo que habia hecho, y vine; y habiendo mostrado á S. M. quinientas ocho muestras de minas que habia descubierto de diferentes metales, y hecho ensayes de algunas delante de S. M., me mandó remitir á los presidentes de Castilla y Hacienda, y al duque de Medina-Sidonia, y á Agustin Alvarez de Toledo, y al licenciado Ramirez, los cuales, despues de haberse satisfecho y hecho ensayes de algunas minas en presencia de los contadores Pedro Ortiz del Rio, y Pedro Luis de Torregrosa, y de Juan de Arce, y Gonzalo Rodriguez, y Antonio de Leon, plateros, se acordó que S. M. me hacía merced de, con el título de administrador general de las minas de España, darme cuatro mil ducados de salario para mi persona, y mil y ochocientos para mis oficiales en cada un año, y cuatro por ciento de lo que saliese de las minas que se beneficiasen, y que luego se me pagaria medio año anticipado del dicho sueldo, y dos mil ducados para reconocer y ahondar cuatro minas que señalaron,

y lo que sobrase lo gastase yo en reconocer las que mejor me pareciese. La consulta y aprobacion de S. M. está en poder del dicho contador Pedro Ortiz del Rio para que despachase el título. Yo aguardé cinco meses, y mas, á que se me diesen dineros; y aunque tuve dos cartas para el marques de Poza del duque de Lerma, en que S. M. le mandaba me diese dineros, no lo hizo, de que dí aviso al duque, y me fuí á mi casa, y volví luego con ella por carta del mesmo duque, y traté con él que, atento lo que habia gastado guardando el despacho, y en traer mi casa, que se me librase un año adelantado como antes se me libraba medio, y que se me pagase á mí y mis oficiales lo que se debia de sueldo corrido, y los dos mil ducados, para reconocer las minas, que se habia acordado. Asistí á la resolucion que se tomaba, hasta que en este inter se ofreció mandarme S. M. ir á reconocer una mina de oro, de que envió muestra el corregidor de Plasencia; y por venir la relacion algo dudosa hice diligencia, asi en los registros de minas de la contaduría como en los de Simancas, y saqué memoria de todas las minas de aquel contorno, y llevé conmigo á Francisco Aguado, oficial del dicho archivo, por haberme escrito que él habia reconocido unas minas de oro ácia la Estrella, y asimismo llevé mis oficiales, y fui á la Sierra Jaena y á la Estrella, y anduve todo aquel término, y desde alli fuí á Plasencia, y reconocí toda aquella tierra; y fuí con el corregidor á la dehesa de la Serradilla, donde se halló la piedra, y reconocíla, y hallé ser algunas piedras sueltas, y averigüé que en toda aquella tierra sacan oro á escondidas, y la causa desto es que las pregmáticas estan tan subidas que no hay quien ose labrar minas de oro, porque dicen pagan á S. M. la mitad, horros de toda costa; y en las Indias, habiendo tanta comodidad de indios, y mantenimientos, y materiales, pagan de las de oro el diezmo, y de algunas la veintena parte; y en España, que hay tanta falta de todo, sería justo que fuesen menos los derechos, y mas al presente por algunos años, porque se comenzase á introducir y á labrar minas.

Cuando volví de Plasencia á dar cuenta á S. M. de diligencias que hice, como consta por el libro della, h que habian traido un quintal que llaman negrillos, del cer-

del Potosí, con una relacion en que decian que Potosí estaba en balanza de perderse si no se hallaba el beneficio deste metal negrillo, porque todas las venas se iban apurando, y dan en este metal, que es la cepa dellas, y que hay venas dél en la haz de la tierra, y que, si se halla su beneficio, se sacará mas plata que se ha sacado hasta ahora del cerro. S. M. me mandó por el presidente de Indias que hiciese diligencia con las personas mas pláticas que hubiese del ministerio de minas, para que procurasen vencer las dificultades de la relacion y del metal para que se beneficie; y habiéndolas hecho en España, y en Italia, y Alemania, tuve aviso de algunos que ofrecian su beneficio; y habiendo venido á esta corte cinco ó seis dellos, se trató en la junta del premio que se daria al que diese el beneficio; y aunque los mas que le ofrecian se contentaban con que se les hiciese merced de cinco por ciento, por tiempo de cuarenta años, de lo que procediese de su beneficio, no se determinó la junta; y habiendo habido algunas, les pareció bien mi parecer, que S. M., por lo que tocaba al acrecentamiento de sus quintos, les hiciese merced de un tanto en lo procedido de su beneficio, y de una provision para que ninguno usase del tal beneficio sin componerse con la parte por tantos años, pues sabrian mejor los mineros allá hacer la cuenta de lo que les estaba bien pagar, que acá sin verlo; y que con esto cada uno diese un papel, y se le volviese, cerrado y sellado, en que declarase su beneficio; y porque se pueden encontrar las imaginaciones, y nadie pensase que otro le habia hurtado su beneficio, que si dentro de tres meses de la presentacion no hubiese ido á Potosí el tal beneficio, se entendiese ser del que habia dado aquel, y que, como negocio tan grave y de importancia, delante de los mas pláticos mineros que hubiese en esta corte, y mayores filósofos, se confiriesen é hiciesen los ensayes con el quintal de metal que aqui está, para que, por teórica y práctica, se apurase la verdad, y lo que pareciese mejor se remitiese á Potosí. Conforme á esto se resolvieron, y se consultó á S. M. Parece que alguno debió de hacer otra relacion por donde se respondió que se hiciese un ensaye por mayor, y que el que quisiese fuese á las Indias á componerse con los mineros, lo cual ha sido causa de haberse des-

baratado uno de los negocios mas importantes que hay, pues, para satisfacerse de la verdad, no bastan un ensaye ni dos, y para hacerse por mayor son menester cincuenta quintales para cada cajon, y es justo que á todos los opositores, y los mas que vinieren que han trabajado en esto, se les dejen hacer sus ensayes, porque en esta materia mas ha de satisfacer la obra que la plática, ni negociacion, y para haberse de hacer esto no bastarán mil quintales. Véase el tiempo que para traellos es menester, y la costa que terná, y cómo se han de sustentar los pretensores, pues los mas son pobres, y la poca seguridad que hay de vida para dilatarlo.

Deste discurso resultan tres cosas, con que respondo y satisfago á V. S. en lo que me pregunta. La primera es, que no hay que poner duda en que hay muchas minas de todos metales en estos reinos, y España fue Indias de romanos, y despues dellos no se sabe que se hayan beneficiado minas con cuidado, las cuales cada dia van en aumento y crece el metal dellas; y de que haya mas ricas minas que en las Indias tambien satisface la de Guadalcanal, Galaroza, y Aracena, y Cazalla, que se comenzaron á beneficiar habrá cuarenta años, y por mala traza y descuido se dejaron, que hubo mina dellas que daba mas de ciento y veinte marcos por quintal, y yo tengo relacion de otras que dicen ser tan buenas, y así me parece que es bien satisfacerse en esta forma.

Lo primero: que el acuerdo de los presidentes pasados de Castilla, y Hacienda, y el duque de Medina-Sidonia, y los demas, se ejecute y guarde, en cuanto al reconocer y ahondar las cuatro minas mejores, y otras que yo diré cuando se trate de ejecutar esto, y asimismo la de Guadalcanal, buscando la vena por la parte que declarare, pues con poco mas gasto de los dos mil ducados se podrian reconocer las que yo dijere, pues la que menos dellas acude por ensaye es mas que la de Potosí; y que en el mismo tiempo por no perderle para satisfacerse de una vez de la sustancia que hay en estos reinos, se saque razon de la contaduría mayor de Hacienda, y

hivos de Simancas, y de la visita que hizo Nicolao
por orden del Consejo de Guerra, de las minas de
is libros, de todas las minas que hay registrada
ue se tiene noticia, y, repartiéndolo po

corregimientos, se escriba que cada uno de su distrito envíe piedras á esta corte de las cajas de las dichas minas, y razon en qué hondura estan, ó si son nuevas, y si es cerro alto ó bajo, y qué montes, y aguas y poblacion tienen cerca de sí para su beneficio; y que las muestras que se trajeren se ensayen y pongan por orden en esta corte, y haya hornillo de ensaye, y que, á las que ofrecieren sustancia, se envíen personas pláticas, repartidas por distritos, que las reconozcan, y dejen orden al lugar donde estuvieren, para que, á costa del concejo, pues será poca, ahonden un pozo de los estados que pareciere conveniente, con que queden las dichas minas ó mina por el tal concejo, y de los á quien él quisiere dar parte, con lo cual los regidores y oficiales del dicho concejo, con esperanza de que, si la mina es buena, terná en ella parte, acudirán con cuidado á que se haga la dicha cata y pozo; y los que fueren á reconocer las minas vuelva cada uno por su partido á ver si los lugares han cumplido con hacer el pozo de la hondura que dejó orden, y que envíe piedras dél sacadas del hondo, con relacion si es dura la caja ó da en agua, ó se ensancha ó angosta la vena, y si va el metal en mejoría ó peoría, las cuales se ensayen, y de las que dieren sustancia se funde fábrica; y á esta misma traza se puede dar en las Indias, pues es bien é importa tenerlas reconocidas para cuando se apure una saber dónde se ha de acudir, aunque para las que son ricas nunca falta gente, ni tampoco faltará en España, sin que haya daño ni cese la labranza, como han dudado algunos, por la forma y traza que daré, y satisfaré de palabra.

Y cuando se caiga la casa, y las minas que se reconocieren sea materia superficial, ó queden en agua, ó otros inconvenientes que venga á ser mas la costa que el provecho, será materia de estado y muy conveniente satisfacerse dello para estar enterados que de las Indias nos ha de venir la plata y oro, para poner mas cuidado en la conservacion y aumento dellas.

Lo segundo: converná moderar las pregmáticas, pues despues que se hicieron ni le han valido ni valdrán un maravedí á S. M. los derechos que dicen le paguen, borros de toda costa, la mitad de las minas de oro y de las de plata que acu-

dieren á mas de seis marcos, pues el que las hizo no consideró la mucha costa que tienen las de oro, y lo poco que se saca, y se ve bien por la estima que tiene, y que el ser rica la de plata consiste mas en ser contínua y la vena ancha, que en ser angosta y dar mucha plata, ó ir á bolsas, como vemos la del Potosí, que con dar dos y tres onzas por quintal ha salido tanta plata; y otras que daban la mitad de plata se han dejado por ser tan angostas las venas, ó otras dificultades que no pueden salvar la costa; y asi es bien moderar las pregmáticas menos que en las Indias, porque se comience á introducir el beneficio y se animen á querer labrar esta fábrica tan caida; y aun me parece que cuando S. M. hiciera suelta por algunos años de los derechos, convernia á su servicio, pues tiene tales vasallos que, cuando se hallen con plata y oro, le servirán con la voluntad que lo han hecho otras veces; y por otras razones que sobre esto podría decir.

Lo tercero: no acabo de entender en qué repara el que desea el acrecentamiento de la Real hacienda de S. M., que al que la diere se le dé premio, y éste sea conforme al servicio que hiciere; y si el tal es causa de estorbar tan gran servicio y beneficio del Rey y sus vasallos, ¿en qué piensa recompensarlo? Si el metal de los negrillos es cosa perdida, ¿qué mucho es se dé cinco por ciento algunos años en lo procedido de su beneficio, si por pregmáticas se dan en estos reinos á los que dan cosas semejantes veinte por ciento? Y asi sería acertado se concierte con los que tratan el beneficio, y que con eso lo declaren y satisfagan con la prueba y ensaye con el metal que aqui hay, que cuando falte metal yo daré en España otro semejante y mas dificultoso, pues conviene que el estudio y trabajo que sobre esto han tenido algunos se entienda, y es bien oir á todos y elegir lo mejor, porque hay personas que le han hecho muy particular, y por haber dificultado cierto ministro, y decir que lo que no se habia hallado en las Indias con tantas experiencias no se hallaria por acá, quise manifestar algunas trazas tocantes á esto que yo hecho, y plicadas para otras cosas. Verse ha en el en de ue dió el doctor Ferrufino, las que pue- Potosí y otras minas, pues no solo la plata dellas, sino que tambien son

de gran aprovechamiento todas las apuntadas, y otras que he hallado, para el beneficio principal de los negrillos y de otros metales, lo cual tengo escrito en un papel que presenté ante el presidente de Indias, y se me volvió sin haberle leido, cerrado y sellado, escrito en él la presentacion, y rubricado por el secretario Ledesma; y cuando los que han trabajado declaren lo que en esto saben, se verá, si Dios me da vida, lo que tengo hallado. S. M. mandó remitir un papel, que dí al Consejo de cámara y á don Juan de Acuña, que lo era della entonces, para que lo examinase, á quien dí la peticion que va aqui trasladada con sus decretos y pareceres que dieron los doctores Arias y Ferrufino, por donde se verán algunas cosas que parecen ser mas dificultosas que alcanzar el beneficio del metal de los negrillos, en el cual no pongo yo duda, pues no hay ponzoña que no tenga contrayerba.

La peticion que dí á don Juan de Acuña, del Consejo Real de S. M. y de la Cámara.

Don Gerónimo de Ayanz, digo que estoy remitido á vuestra merced para que vea é informe á S. M. de ciertas trazas é ingenios que doy que importan á su servicio y bien de sus reinos; y para mas satisfaccion, á vuestra merced pido y suplico mande los vea alguno de los matemáticos é ingenieros que tiene en esta corte, y que den su parecer por escrito para que vuestra merced y los demas señores provean lo que mas convenga al servicio de S. M.

Decreto de don Juan de Acuña. Véalo el doctor Ferrufino, y dé su parecer. En Valladolid, á doce de marzo de mil seiscientos y dos.

Parecer que dió el doctor Ferrufino.

He visto las trazas é ingenios que da don Gerónimo de Ayanz, administrador general de las minas de España, escritas en seis hojas de papel y parte de otra, y dibujadas algunas, firmado de su nombre, divididas en once capítulos.

Importa á los mineros y ensayadores saber esto, y que los hornillos de ensayes y los pesos se hagan conforme á los modelos.

El primero trata ser falsos los ensayes que se hacen, asi de minas como de oro y plata, por las razones que dice, y que ha hallado enmienda con las pruebas que hizo en mi presencia y de otros: que tomó dos pesos iguales de una misma piedra de mina, y en el uno dellos se echó plata limada, tanta cantidad como los últimos granos del dineral, que es menos que la cabeza de un alfiler muy chico, y en un hornillo que ha inventado lo puso á fundir. Salieron dos granos de plata muy pequeños, y en el uno la misma cantidad de plata que echó demas en el otro, lo cual se pesó con un peso que ha inventado, que con una pierna de mosca que se echa en él hace demostracion. Paréceme es prueba de consideracion é importancia, porque con mas certeza se puede saber la ley que tiene la moneda y plata que se labra.

En España hay número de minas de cobre que participan de hierro; conque sabiéndose hacer dulce se podrá excusar el que viene de fuera de estos reinos.

Lo segundo: ofrece de hacer dulce el cobre que participa de hierro. Esto no se ha hallado hasta ahora. Si sale con ello, importa gran suma á S. M. y á sus reinos por el que entra de fuera dellos para el artillería, campanas y otros servicios, y podríase excusar beneficiando los minerales que hay.

Vale en Potosí á cinco reales la arroba del carbon, y prorata la leña: ahorrariase mucho en las fundiciones y en desazogar la plata, que se perderá tan[illegible]gue.

Lo tercero: trata de hacer hornillos para guisar de comer, y para que vayan detras de un coche ó de una acémila de camino guisando, sin que el vaiven derrame el caldo, ahorrando mucha suma de leña y carbon: y otro horno para desazogar la plata, y para fun-

dicion de azogue y azufre. Demas del dibujo he visto los modelos, y me parece que es negocio de gran aprovechamiento para la república, porque será mucha la leña y carbon que se ahorraria; demas de la comodidad, que es que detrás de un coche ó en una acémila se vaya guisando la comida y el horno para desazogar. Tiene mucho fundamento y traza, y asi tengo por cierto que saldrá bien, y el de cocer pan.

Por causa de la falta de comunicacion del aire, y por el tufo de los metales en las minas que hay mucha hondura no pueden durar en el trabajo, lo cual harán teniendo el aire fresco.

Lo cuarto: trata de dar aire fresco á las minas, y de fundir algunos metales con el aire que corre, y en verano dar aire fresco á un aposento, ó en una mesa poner un ramillete que eche aire muy fresco de sí, y que las chimeneas no hagan humo. Son demostraciones claras y evidentes las de dar aire fresco en el aposento, y las demas llevan mucho camino; y lo que dice que meterá un hombre debajo del agua que esté espacio de tiempo para sacar perlas, ó lo que se pierde en navíos ó otras cosas, que se remite á la prueba. Si sale bien, es una de las mayores cosas que se han hallado, y de grande aprovechamiento.

Para subir el metal y desaguar las minas, importa esto.

Lo quinto, que hace demostracion de una máquina para subir piedra ó agua, sin duda será de la mayor potencia que se habrá visto, porque se puede aumentar en gran cantidad, y tiene facilidad en sí, y tambien la tiene la traza que da para medir la fuerza de todas las má[illegible] y ambas á dos me con-

[illegible]

En las minas que hubiere rio se pueden hacer ingenios á menos costa que con presas con las máquinas destos dos capítulos.

Lo sexto, que trata de multiplicar la fuerza de los molinos que en Italia y Francia se usan entre dos barcas, y poder con ellos hacer riegos, es sin duda que saldrá bien, y que es una máquina de importancia.

Lo séptimo, que trata que se puedan levantar riegos, aplicar molinos en los ojos de las puentes que mas furia tiene el agua, y en otras corrientes del rio, es un sutil pensamiento; y asimismo lo que dice de mejorar las presas de los rios para hacer molinos ó riegos; y tambien lo que dice que el arroyo que no trujere agua bastante para moler un molino la fuerza que se le podrá aplicar, esta es una materia de importancia en toda España por el provecho que se seguirá que se ejecuten semejantes máquinas para riegos.

Lo octavo: la fisibica (segun Vitrubio es un instrumento de subir agua) que da por demostracion es una de las mas fáciles, y de mas potencia, y mejores que se han inventado; y es tanta la cantidad de agua que puede subir, que será menester tener grandísima cuenta con que sean fuertes los caños para que puedan resistir sin reventar.

Tambien se puede aplicar para martinetes y fuelles para moler y fundir los metales.

Lo noveno: son buenos é ingeniosos los molinos de viento que demuestra y de gran servicio, cuando no hubiera inventado estos el aplicar á los que se usan que puedan levantar agua para riegos y otras cosas.

Sirven estos dos últimos capítulos para ir á las Indias y traer con mas seguridad la plata.

Lo décimo: es una de las mayores y mejores máquinas que hasta hoy se han hecho la que muestra para desaguar navíos, porque con tormenta ó peleando se puede estar desaguando, sin que la artillería del enemigo pueda tocar á la máquina: es menos embarazosa que las bombas que se usan: puede sacar ocho veces mas agua que la que sacan los navíos de ordinario, y es digna de un gran premio.

Lo undécimo y último: pone los inconvenientes que puede haber en saberse con certeza lo que caminaba un navío, y lo que viene á descaecer; y la traza que da, aunque han tocado en ella los antiguos, tiene novedad y es ingeniosa; y asimismo lo son todas las susodichas, y muy dignas que S. M. las estime en mucho, y la persona deste caballero. pues concurren en ella tantas partes de admiracion. En Valladolid, á diez y seis de marzo de mil seiscientos y dos. — El doctor Ferrufino.

Segundo decreto de don Juan de Acuña. Véalo el doctor Arias; y el hacer dulce el cobre, y el estar un hombre debajo del agua, y con su parecer se traiga. En Valladolid á veinte y uno de marzo, año de mil seiscientos y dos.

Parecer que dió el doctor Arias de Loyola.

Cumpliendo con lo que V. S. manda en su decreto, he visto un cuaderno de don Gerónimo de Ayanz, administrador general de las minas, el cual se divide en cuatro partes. En la primera discurre cerca de la enmienda de los ensayes de los metales, especialmente de la plata [illegible] que advierte cosas que importan mucho.

El segundo refiere cierto número [illegible] conforme al tenor de la censura antes desta, [illegible] el cuida-

do y arte con que estan ordenadas, se puede esperar mucha utilidad pública.

En la tercera trata de la aplicacion de un ingenio para que pueda durar un hombre debajo del agua notable cantidad de tiempo, lo cual, aunque no se ha podido poner en ejecucion por las incomodidades del tiempo, todavía el fundamento que ha revelado concuerda con buenos principios, y persuade la posibilidad.

En la cuarta trae el beneficio de las minas de cobre que participan de hierro, para que se pueda sacar dellas dulce y de servicio, y porque la prueba desto se debe hacer en tanta cantidad que se puedan prevenir todas las circunstancias necesarias para satisfacerse desta materia, la cual no se ha podido hacer; pero si lo que se ha visto en cantidad pequeña sale en grande, será cosa de mucho valor. Por todo lo cual se debe tener en mucho lo que en el dicho cuaderno ha representado, y es muy benemérito de que S. M. le haga mucha merced. En Valladolid, á veinte y siete de marzo de mil seiscientos y dos. — El doctor Juan Arias de Loyola.

Su Magestad quiso ver lo que parecia mas dificultoso, que era poder un hombre trabajar debajo del agua espacio de tiempo, y asi por agosto del año pasado de seiscientos y dos fue con sus galeras por el rio de esta ciudad al jardin de don Antonio de Toledo donde hubo mucha gente. Echó un hombre debajo del agua, y al cabo de una hora le mandó salir S. M., y aunque respondió debajo del agua que no queria salir tan presto porque se hallaba bien, tornó S. M. á mandarle que saliese; el cual dijo que podria estar debajo del agua todo el tiempo que pudiese sufrir y sustentar la frialdad della y la hambre. Quisiera hacer esta prueba por otros dos caminos que causaran mas admiracion, y satisfacer con la que S. M. mas gustara de las demas de los pareceres, como se lo dije, y se los dí. Respondió de allí á cuatro dias que guardase la memoria de las máquinas que le habia dado, hasta que las quisiese ver, pues por sus ocupaciones no lo hacia entonces.

De todo lo arriba dicho colegirá V. S. que en estos reinos chas minas que pueden ser de mucha sustancia y ...nto, que con la traza que doy y con otra que tras se hace un pozo de un estado para cono-

cer las minas, con el mismo tiempo y gasto haré que se ahonde dos estados y mas. Con esto en poco tiempo y á poca costa se podrian beneficiar y ser de muy gran utilidad para el reino, sin los peligros é inconvenientes que tiene lo que se trae de las Indias, y desta manera remediar las necesidades y gastos que tiene S. M., cesando las grandes de los particulares y del beneficio de los negrillos. No podré decir de ninguno otro, porque no me lo han manifestado, mas del que yo doy podré asegurar que es mas cierto y mas facil y menos costoso de los que he sabido que allá ni en otra parte usan en otros metales, como parecerá por la prueba y experiencia cuando se hiciere. — Guarde Dios á V. S. muchos años. En Valladolid, á trece de mayo de mil sciscientos y tres años.

Asiento que por mandado de S. M. se tomó con Juan Canales de Córdoba, sobre la labor y beneficio de nueve minas de plata que se encargó de labrar á su costa y riesgo, todas á un tiempo.

Contadurías generales, núm. 854.

2 de noviembre de 1604.

El Rey. — Lo que por mi mandado se asienta y capitula con Juan Canales de Córdoba sobre la labor y beneficio de las nueve minas de plata que se obliga á beneficiar y labrar á su costa, riesgo y ventura en estos reinos es lo siguiente.

Primeramente el dicho Juan Canales de Córdoba se obliga de que, luego que se le haya dado este asiento, despachos, y los recaudos en él contenidos, comenzará á verificar y labrar las dichas nueve minas todas á un tiempo, que son las siguientes. — Una mina que está en el término de Almodovar, junto á la venta del Herrero, en un cerro alto, y está ahondada por partes veinte estados, y tiene un pie de metal la caja. — Otra mina que está en el cerro de la Calera, legua y media de Guadalcanal, que tie[illegible] pozos, y tiene de ancho cada pozo cerca de tr[illegible] Otra mina que está en el Pedroche, término de [illegible], que descubrió Martin de Guajar, que tie[illegible] ja. — Otra

mina que está un cuarto de legua del cerro del Aguila, término de Fuentelmaestre, en un cerro alto, y está ahondada un estado, y tiene la caja una cuarta de ancho. — Otra mina que está en el cerro del Pedroche, término de Fuentelmaestre, y está ahondada en un pozo tres estados, que llaman de Nuestra Señora, y tiene la caja dos cuartas de ancho. — Otra mina que está en el Sahuco junto á Galaroza, en un cerro alto, ahondada veinte estados, y tiene la caja una cuarta de ancho. — Otra mina que está en el cerro de Urraleda, junto al Castaño, término de Galaroza, y es mina nueva. — Otra mina que está en el término de Constantina, junto al prado de los Caballos, y está ahondada un pozo dos estados. — Otra mina que está en el dicho término de Constantina, encima del arroyo de Cazalla en una viña. — Las cuales dichas minas suso referidas el dicho Juan Canales de Córdoba ha de labrar y beneficiar todas á un tiempo, y ha de ahondar cada una dellas en la dicha labor y beneficio por lo menos cincuenta estados, sin embargo de que en las dichas minas ó cualquiera dellas no se halle metal que corresponda á mas de dos onzas de plata por quintal de tierra, porque, correspondiendo á las dichas dos onzas por quintal, ha de beneficiar y labrar el dicho Juan Canales de Córdoba cualquiera de las dichas minas: con declaracion que en la vena del dicho metal haya abundancia dél para que siquiera supla la costa que se hiciese en beneficiar la dicha mina; y si no tuviere la dicha vena la abundancia de metal que es necesario para lo susodicho, que no sea obligado á beneficiar la tal mina.

Y porque en la declaracion si el metal de la mina que no acudiere á mas de dos onzas de plata por quintal es abundante para la labor que se presupone podria haber mucho engaño y fraude en nuestra hacienda, se asienta y capitula que, cuando sucediere en alguna mina que el metal della no corresponda á mas de dos onzas de plata por quintal de tierra, en cuanto á si la abundancia es la que es necesaria y se pretende para que en la labor de la dicha mina no se pierda, en la junta de minas se nombre una persona de la suficiencia y experiencia necesaria que vea y determine lo susodicho, y por lo que la tal persona digere y declarare, esté el dicho Juan Canales de Córdoba obligado á pasar por ello y ponerlo en ejecucion.

Item: se asienta y capitula que, por cuanto el dicho Juan Canales de Córdoba ha representado que en los primeros años de la labor y beneficio de estas minas ha de tener mucha costa y poco provecho, teniendo consideracion á esto, Yo le hago merced y tengo por bien que en los primeros seis años que se ocupare en la labor de las dichas minas, que corran, y se cuenten desde el dia de la fecha deste asiento en adelante, de toda la plata que sacare de las dichas minas no me pague de derecho mas de la décima parte dellas, sin descontar dello costas ningunas, sino que todas las que se hiciesen han de ser por cuenta y riesgo del dicho Juan Canales de Córdoba y de sus partícipes, y de las nueve partes que han de llevar; y pasados los dichos seis años, de todo lo que procediere de las dichas minas me ha de pagar el dicho Juan Canales de Córdoba todo lo que las pragmáticas y ordenanzas de minas que estan hechas, ó se hicieren, disponen ó dispusieren; y á la observancia dello queda y ha de ser obligado el dicho Juan Canales de Córdoba.

Y porque tambien ha hecho relacion el dicho Juan Canales de los grandes gastos que ha de hacer en dar principio á la labor y beneficio de las dichas nueve minas, y en hacer y fabricar casas, hornos, fuslinas, ingenios, y aparejar todas las municiones y materiales que son necesarios para la dicha labor, tengo por bien y le hago merced de mandar que se le presten de mi real hacienda *luego diez mil ducados, que montan tres cuentos, setecientos cincuenta mil maravedis, dando seguridad y fianzas bastantes á satisfaccion de mi consejo de hacienda de volverlos luego dentro de cuatro años en esta manera:* la tercia parte dellos en fin de los dos primeros, que corran y se cuenten desde el dia que recibiere los dichos diez mil ducados en adelante; y la otra tercia parte dellos en fin del tercero año luego siguiente; y la última tercia parte en fin del cuarto año siguiente subcesive, unos tras otros, los cuales dich[illegible]os ha de volver y restituir el dicho Ju[illegible] reales de plata escudos y no en ot[illegible]

Y porque en la lab[illegible]inas se ha de valer el dicho [illegible]benefi-ciarlas por azogue de [illegible]y ensa-

yado la mucha experiencia y arte que tiene en esta materia y profesion, y para ello ha menester, y me ha pedido la cantidad de azogue que hubiere menester en la mina del Almaden, es mi voluntad y quiero que, para efecto de beneficiar los metales que de las dichas nueve minas ó de alguna dellas sacare, le den en la dicha mina del Almaden los Fúcares todo el azogue que hubiere menester y pidiere para el dicho efecto, á cuenta del que estan obligados á darme cada año, conforme á su asiento: y el dicho Juan Canales de Córdoba ha de quedar obligado á que todo el azogue que tomare para el dicho beneficio lo gastará en él y no en otra cosa ninguna, ni dará azogue á otras personas de lo que asi recibiere, aunque sea para que puedan beneficiar otras minas, ni para otra cosa ninguna: con declaracion que, si quebrantare lo contenido en este capítulo, incurra en pena de doscientos ducados por cada quintal de azogue de lo que distribuyese que no sea en la labor de las dichas minas, y que esté sujeto á las demas penas que le impusieren y condenaren los de la junta de las dichas minas.

Item: ha de ser obligado el dicho Juan Canales á que todo el azogue que tomare de la dicha mina del Almaden lo haya de pagar y pague en esta mi corte en poder de mi tesorero general en moneda de oro, ó plata, ó en pasta, ó su justo valor á precio de cuarenta y cinco ducados por cada quintal de azogue, y que todo el que recibiere en cada un año para la labor y beneficio de las dichas minas, lo pague de contado en fin del mismo año que lo recibiere; y que para que le den el dicho azogue los dichos Fúcares en la dicha mina del Almaden se le darán los despachos necesarios, sin que haya dilacion en ello.

Y porque dicho Juan Canales de Córdoba dice que para la labor y beneficio de las dichas minas es necesaria mucha cantidad de sal, tengo por bien y mando que se le dé toda la que pidiere para el dicho efecto en las salinas ó alfolíes mas cercanos de las dichas minas, pagándola al precio que los arrendadores estan obligados á dar la dicha sal para mi servicio, luego de contado: con declaracion que ha de quedar obligado el dicho Juan Canales de Córdoba de no gastar la dicha sal en otra cosa sino en el beneficio de las dichas minas, ni dar-

la á otra persona ninguna, y si lo hiciere, que por cada anega de sal de las que se averiguare que ha gastado fuera del beneficio y labor de las dichas minas incurra en pena de dos ducados, y mas quede sujeto á las penas y condiciones que van declaradas en el capítulo precedente, que trata del azogue, y que para dar él la dicha sal, se le den luego los maravedís necesarios.

Y porque puede ser que el dicho Juan Canales de Córdoba descubriese y hallase alguna mina de azogue, se asienta y se le permite que en tal caso la pueda beneficiar y labrar á su costa y riesgo, pagando á mi Real hacienda lo que me pagan los Fúcares en la mina del Almaden, y quedando sujeto en la labor y beneficio de la tal mina de azogue á las mismas órdenes y condiciones que tienen los dichos Fúcares en la labor de la dicha mina del Almaden.

Y porque el dicho Juan Canales de Córdoba me ha hecho relacion que en poder de algunas personas estan muchas herramientas y pertrechos que sobraron de la administracion de la mina de Guadalcanal, de las cuales ó de parte dellas tendrá necesidad para la labor y beneficio de las dichas minas, Yo tengo por bien y mando que, de las dichas herramientas y pertrechos, se le presten todas las que él quisiere y pidiere para el beneficio y labor de las dichas nueve minas, recibiéndolas por inventario, y obligándose á volverlas tales y tan buenas como las recibe, ó pagar dentro de seis años, que se cuentan desde el dia que las recibiere, el precio de lo que valian las dichas herramientas y pertrechos al tiempo que las recibió y se las entregaron, y que para ello se han de tasar y dársele los recaudos necesarios.

Y porque, habiendo Yo mandado que haya una junta de minas en la que se confieran, traten y resuelvan todas las materias tocantes á ellas, y ansimismo muy de ordinario ante el mi presidente y consejo de hacienda se vienen á registrar todas las minas que se descubren en el reino, y para hacer los ensayes de los metales dellas es necesario y conveniente que en esta corte haya de ordinario una casa señalada en que haya hornos y [illegible] ayes mayores como menores, y todos [illegible] son necesarios para este efecto, y [illegible] de ordinario

acontece, hallarse presente á los dichos ensayes algunos del mi consejo; por tanto es mi voluntad y mando que desde luego se elija y señale la dicha casa en parte cómoda, y que se hagan en ella los dichos hornos y fuslina, y se compren todos los demas aparejos necesarios para el efecto que se pretende, y que la dicha casa y todo lo que se ha de hacer en ella se ha de conservar de ordinario para el dicho efecto, y no para otra cosa.

Item: que el dicho Juan Canales de Córdoba y las demas personas que por su orden entendiesen en la labor y beneficio de las dichas minas, gocen de las preeminencias y prerogativas que yo tengo concedidas y concediere en las ordenanzas y pragmáticas de minas, como en ellas se declara y declaráre.

Todo lo cual que dicho es contenido en este asiento se concierta y capitula con el dicho Juan Canales de Córdoba como vá expresado, y asi mando que todo lo en este asiento contenido se cumpla, guarde y ejecute, sin que por ninguna causa ni razon que sea se pueda ir ni venir contra ello ni contra cosa ni parte dello, sin embargo de cualesquier ordenanzas y pragmáticas ó leyes que haya en contrario, de cualquier calidad que sean, que, para en cuanto toca á que se ejecute lo en este asiento contenido, las abrogo y derogo, quedando en su fuerza para en lo demas: y prometo y aseguro por mi palabra Real que todo lo en este asiento contenido se guardará y cumplirá de mi parte, sin que en ello ni en parte alguna dello haya falta ni innovacion alguna, haciendo y cumpliéndose por la parte del dicho Juan Canales de Córdoba lo que le toca conforme á él, como lo ha ofrecido, para lo cual ha de otorgar escritura de obligacion en forma: y dello mandé dar y dí el presente asiento, firmado de mi mano, y refrendado de mi infrascripto secretario, de que se ha de tomar la razon en mi contaduría mayor de cuentas y por el contador del libro de caja y los de la razon de mi hacienda, y por los contadores de rentas á cuyo cargo está el libro y razon de todas las minas que hay en estos reinos. Fecha en Lerma, á dos dias del mes de noviembre de mil y seiscientos y cuatro años.—YO EL REY.—Por mandado del Rey nuestro señor.—Pedro de Contreras.

En nueve de marzo de mil seiscientos y cinco años tomó la razon de este asiento en las dos hojas antes desto escripto Pedro Luis de Torregrosa.—Tomó la razon en seis de marzo de seiscientos cinco Pedro de Aranda.—Tomó la razon deste asiento en las dos hojas antes desto escripto en dos de marzo de mil seiscientos cinco Antonio Gonzalez de Legarda.—Tomose razon deste asiento en los libros de minas de S. M. que tienen sus contadores de rentas. En Valladolid doce de febrero de mil seiscientos cinco años.

Cédula para que el doctor don Simon de Meneses y otros pudiesen beneficiar la mina vieja de Guadalcanal llamada del Molinillo, y la del Cotorrillo; acudiendo á S. M. con lo que le perteneciese.

Contadurías generales, núm. 854.

3 de agosto de 1611.

Don Felipe &c. A todos los corregidores, asistente, gobernadores, alcaldes mayores y ordinarios, y otras cualesquier justicias destos mis reinos y señoríos, y especialmente á las de la villa de Guadalcanal, y á Juan Lopez de Ugarte administrador general de las minas dél, sabed: que por parte del doctor don Simon de Meneses, y Dionisio Lermite, y Pedro de Baeza se me hizo relacion que, habiendo visto una relacion que don Gerónimo de Ayanz, comendador de Ballesteros de la orden de Calatrava, invió al Rey, en razon de las minas que habia visitado en él por mi mandado, habian acudido al dicho don Gerónimo con ánimo de informarse de la forma que tendrian de reconocer y buscar la vena de la mina vieja de Guadalcanal que llaman del Molinillo, que se labró en tiempo del Rey don Felipe mi señor y padre (que santa gloria haya), y que por tener por cierto que todo lo que el dicho don Gerónimo dice en la dicha relacion [redacted] habian convenido y concertado con él y [redacted] mpañía de gastar por iguales partes [redacted] na de la dicha mina, como [redacted] tar de la dicha escritura de

ron presentacion, y me pidieron y suplicaron les mandase dar mi carta y provision para poder labrar la dicha mina, y asimismo la del Cotorrillo que sirve de liga para labrarla, pagándome los derechos que debiesen conforme á la última cédula que en razon de la cobranza dellos mandé dar y dí, ó como la mi merced fuese, visto por el presidente y los del mi consejo de hacienda y contaduría mayor della, juntamente con la dicha razon y escritura de concierto hecha entre los susodichos y el dicho don Gerónimo, que originalmente queda asentada en mis libros de minas, fue acordado se diese esta mi carta para vos y cualquier de vos en la dicha razon; y os mando que libremente dejeis y consintais á los dichos doctor don Simon de Meneses, y don Gerónimo de Ayanz, y Dionisio Lermite, y Pedro de Baeza, ó á quien sus poderes dellos hobiere, entender en el beneficio y administracion de las dichas minas bajo de Guadalcanal, que llaman del Molinillo y Cotorrillo, haciendo las fundiciones y ensayes de los metales della que fueren menester, pagándome los derechos que hubiere de haber, conforme á las ordenanzas de minas, y que puedan cortar de los montes comunes y concejiles mas cercanos á las dichas minas la leña, fustas y cepas, y proveerse todo lo demas que fuere necesario para su beneficio y conservacion, y hacer los ingenios y edificios que fuere menester para lo suso, y que puedan cortar lo seco por el pie, sin pagar por ello cosa alguna, como lo disponen las dichas ordenanzas; y mando á vos las dichas mis justicias de la dicha villa de Guadalcanal que, para que con puntualidad se sepa lo que montare y me perteneciere de los dichos derechos desde que los susodichos empezaren á entender en el beneficio y labor de las dichas minas, que ha de ser con vuestra intervencion y sabiduría, hagais que tengan un escribano que dé fé de lo que de ellas procediere y se sacare, y de las fundiciones que se hubieren hecho y hicieren, el cual tenga libro cuenta y razon de todo ello, y en fin de cada un año inviareis á los dichos mis presidente y los del dicho mi con-
contaduría mayor de hacienda una relacion firmada
da del dicho escribano de todo lo que se hobiere saca-
lichas minas, con declaracion, é de lo que dello me
pertenecido, conforme á las dichas ordenanzas de

minas: y que para que con mas justificacion se entienda en la labor y beneficio dellas, os mando que nombreis persona que en mi nombre se halle presente á las fundiciones de los metales que della se hicieren, que sea plática y de experiencia, para que juntamente con el dicho escribano se asiente en el dicho libro que, como queda dicho, ha de tener de lo que de cada fundicion se sacare, y de lo que á Mi me tocare y perteneciere de los dichos derechos; y mando que dentro de sesenta dias de como el dicho don Gerónimo de Ayanz, y doctor don Simon de Meneses, y Dionisio Lermite y Pedro de Baeza hobieren empezado á entender en el beneficio de las dichas minas, invien al mi consejo y contaduría mayor de hacienda testimonio auténtico con autoridad de vos las dichas mis justicias, por donde conste de ello y de la fundicion ó fundiciones que se hubieren hecho con el metal de cada una dellas de por sí, para que se vea y sepa el valor que puede tener, y á como dan por quintal.—Y los unos ni los otros no hagais lo contrario por alguna manera, so pena de la mi merced y de diez mil maravedís para mi cámara.—Dada en Madrid á tres dias del mes de agosto de mil seiscientos y once años.—Y mando que desta mi cédula tome la razon el contador del libro de caja de mi Hacienda.—Dada *ut supra.*

Comision á don Luis Chirino de Salazar, para que pasase á la villa de Guadalcanal á reconocer el testamento, codicilos y demas papeles que dejó á su fallecimiento el adelantado don Juan de Oñate.

Contadurías generales, núm. 85a.

19 de agosto de 16a6.

El Rey:—Por cuanto, por algunas cl[illegible] mento y codicilos, debajo de cuya dis[illegible] lantado don Juan de Oñate, dejó d[illegible] de hacer en cuanto el proseguir[illegible] na de Guadalcanal y otras de[illegible] cado ingenios, aplicand[illegible]

cienda, y es de mi servicio y beneficio comun de mis vasallos que lo que dispuso en esta parte se cumpla con el conocimiento de causa necesario á la materia y circunstancias della, confiando de vos don Luis Chirino de Salazar, mi visitador general de las minas de estos reinos, que acudireis á esto con el cuidado, entereza y justificacion que conviene, os encargo y mando que, luego que esta mi cédula os sea mostrada, vais á la dicha villa de Guadalcanal y á las demas partes donde fuere necesario, y veais y reconozcais el testamento y codicilos del dicho adelantado, del inventario de bienes y embargo dello que de todo hizo Francisco de Rojas, veedor administrador de las minas de aquella villa y su partido, y las deudas que dejó, y proveais lo necesario para que se cumpla y ejecute su voluntad, y se dé satisfaccion á sus acreedores, oyendo, actuando, y sentenciando las causas de ellos y las demas que se ofrecieren y resultaren de los testamentos y codicilos que dejó; de manera que, sin agravio de nadie, se cumpla y ejecute lo que conforme á derecho se debiere ejecutar, inventariando, tasando, y vendiendo para esto los bienes que estan depositados, y haciendo todo lo demas que en justicia, gobierno y buena administracion fuere conveniente: que para todo lo sobredicho y lo dello dependiente en cualquier manera os doy poder y comision bastante la que de derecho es necesaria, con inhibicion de mis consejos, audiencias, é chancillerías y otros tribunales y justicias ordinarias, asi de la dicha villa de Guadalcanal, como de otras partes de estos mis reinos, á los cuales inhibo y he por inhibidos del conocimiento de las dichas causas, y de todo lo que en virtud de esta mi cédula, y en orden al cumplimiento de ella, y á lo que por parte de los herederos del adelantado fuere deducido, y si alguna persona tuviere que decir sobre ello ó apelare de lo que hiciéredes, otorgareis las apelaciones para la dicha mi junta de minas, y no para otro tribunal alguno, donde se les oirá y guardará justicia; y de lo que fuereis haciendo y se os ofreciere, me ireis dando aviso en la dicha junta; y mando que tome la razon de esta mi cédula Francisco de Salazar, contador de rentas, á cuyo cargo estan los libros de estos reinos, y que al traslado de ella signado de mi mano y sellado con autoridad de justicia, se dé tanta fé

como al original.—Fecha en Madrid á diez y nueve de agosto de mil seiscientos veinte y seis años.—YO EL REY.—Por mandado del Rey nuestro señor.—Andres de Rozas.—Tomé la razon.—Francisco de Salazar.

* * * *

30 de mayo de 1627. En Madrid, á treinta de mayo de mil seiscientos veinte y siete se dió una cédula de S. M. para que Juan Vazquez Tamayo, escribano aprobado del ayuntamiento de la villa de Guadalcanal, usase el de escribano de la provincia de Leon y obispado de Córdoba, entendiendo en los autos y diligencias que tocaren á las minas y mineros de aquel distrito, sin salario ni gratificacion, concediéndole únicamente licencia para labrar y beneficiar algunas minas que tenia registradas en dicha villa.

4 de noviembre de 1627. En cuatro de noviembre del referido año se despachó Real cédula nombrando al capitan Andres de Olivera Salgado para que visitase y reconociese las minas de Guadalcanal y sus contornos.

4 de diciembre de 1628. Con fecha cuatro de diciembre de mil seiscientos veinte y ocho se despachó otra Real cédula, mandando que las justicias de Guadalcanal ó Cazalla asistiesen al beneficio, cuenta y razon de las minas de Pedro Candil, que eran de plata, y otras de caparrosa, las cuales labraban Juan de Albear y consortes.

* * * *

Asiento con Francisco de Silva y Acuña para el desagüe de la mina de Guadalcanal, sobre el cual se tomó otro asiento con don Pablo de Carondelet, Baron de Villiers y compañía, por mandado de S. M., como en este se refiere.

Contadurías generales, núm. 85a.

22 de noviembre de 1630.

En la villa de Madrid, á veinte y dos dias del mes de noviembre de mil y seiscientos y treinta años: ante mí el escri-

bano y testigos parecieron presentes don Pablo de Carondelet, Baron de Villiers del consejo de S. M. de la provincia de Hainaut, por sí y en nombre de su compañía de la labor de las minas de cobre y plomo de estos reinos, de una parte: y Francisco de Acuña y Silva de la otra, estantes en esta corte, y dijeron que, por cuanto entre las dichas partes estan concertados sobre el desagüe de la mina de Guadalcanal, y sobre ello otorgado escritura en esta villa en diez y seis de octubre pasado de este año, ante mí el escribano, con ciertas condiciones, una dellas fue que la junta de minas la habia de aprobar, y habiéndola visto, salió con decreto en que declaró que la aprobacion de la dicha junta ha de caer solo en el correr el riesgo de la tercia parte de los seis mil ducados y no en otra cosa, y en todo lo demas que entre las partes se avengan: y conformándose con el dicho decreto, se convienen en la forma y manera siguiente.

Primeramente: que de todo lo contenido en la dicha primera escritura se haya de estar á lo siguiente. — Que el dicho Francisco de Silva se obliga de desaguar, y que desaguará la dicha mina de Guadalcanal dándole veinte mil ducados que se le han de dar para el gasto del dicho desagüe; los seis mil ducados de dinero de contado, y los catorce mil ducados de la plata que se sacare de la dicha mina, sin que nadie pueda recibir ni sacar cosa alguna de ella, ni S. M. sus derechos, hasta que esté pagado de los dichos catorce mil ducados, y la paga de los dichos primeros seis mil ducados se le han de pagar por el dicho don Pablo de Carondelet por sí y por la dicha su compañía; los dos mil ducados dellos de los primeros seis mil que se le libraren por la dicha Real junta, y cobrare á cuenta de los cuarenta mil ducados que ha de haber, en virtud del asiento que tiene hecho tocante á las minas de cobre; y los cuatro mil ducados restantes para el dia de san Juan de junio del año venidero de seiscientos y treinta y uno en los efectos de la aceituna que estan ya consignados para la dicha paga de los dichos cuarenta mil ducados por entero, esto reconociendo el efecto que ha surtido el gasto hecho de los dichos dos mil ducados, y que el modo del desagüe es bueno, y que surte el efecto suficiente: y para librar estos dichos cuatro mil ducados, ha de estar desaguado

treinta estados, de que ha de constar por testimonio de escribano.

Item: que el riesgo destos dichos seis mil ducados ha de correr el riesgo de las dos tercias partes por el dicho don Pablo y su compañía, y la otra tercia parte por su Magestad y su Real junta.

Item: que, si estándose haciendo el dicho desagüe, antes ó despues de haberse acabado de gastar los dichos seis mil ducados, se hallare plata bastante para continuar la dicha labor y desagüe, en este caso se ha de acabar con lo que se sacare della; y esto se entiende en cualquier estado que estuviere el dicho desagüe, sin que se gaste de otro dinero sino de lo que procediere de la dicha plata de la dicha mina de plata.

Item: que, habiéndose gastado en el dicho desagüe los dichos seis mil ducados, y no hallándose plata para proseguir, el dicho Francisco de Silva se obliga de proseguir por su cuenta, y buscar dineros para ello, sin que intervenga intermision ni descontinuacion en la dicha obra, con que acabar el desagüe; y acabado y puesto en labor la veta rica, de la plata de ella se ha de hacer pago de catorce mil ducados que faltaren de pagarle á cumplimiento de los veinte mil ducados que le dan por ello, sin que nadie lleve aprovechamiento de ella como queda dicho.

Item: que si el dicho Francisco de Silva no prosiguiere el dicho desagüe despues de gastados los dichos seis mil ducados, aunque no se halle plata con todo cuidado, por entero y no flojamente, pierda todo su derecho y accion de lo concertado, y el premio; y quedarán todos los modos, instrumentos y pertrechos, y generalmente todo lo que se hubiere hecho para el dicho don Pablo y su compañía para usar de ellos en la dicha mina, sin embargo de cualquier privilegio que tenga, quedando en su fuerza para en cuanto otras.

Item: que si desaguare la dicha mina de todo punto, y puesta en labor donde se dejó de labrar, su Magestad le ha de dar al dicho Francisco de Silva treinta mil ducados en sus quintos y derechos que le toquen por premio, ademas de los dichos veinte mil ducados que se le han de dar por el gasto del dicho desagüe, y quedarán todos los dichos ingenios y máquinas que se hubieren hecho [illegible] el dicho desagüe para

el dicho don Pablo y compañía para proseguir la labor de la mina, no obstante cualquier privilegio, como está dicho, porque en este caso desde luego les da poder para usar dellos.

Item: que si no se pagaren los dichos cuatro mil ducados para el dicho dia de san Juan de junio de seiscientos y treinta y uno, por cuya causa esté detenida la gente y desagüe, y el dicho don Pablo haya recibido de la junta los dichos cuarenta mil ducados por entero, en este caso y no en otro, siendo próspero el desagüe, y tal como va declarado arriba, el daño que por ello viniere ha de ser por cuenta del dicho don Pablo y compañía, y se le ha de satisfacer al dicho Francisco de Silva.

Item: que la junta ha de dar los despachos al dicho don Pablo de lo resuelto con él tocante á la mina de Guadalcanal y la legua en contorno, y del error que hubo en el asiento del cobre, como lo tiene resuelto la dicha junta.

Con las cuales dichas condiciones y cada una dellas cada una de las partes se obligan de guardar y cumplir, y ejecutar en todo y por todo como en ello se contienen, y á su cumplimiento obligaron sus personas y bienes, muebles y raices habidos y por haber, y dieron poder á las justicias y jueces de su Magestad de cualesquier partes que sean, fuero y jurisdiccion que sean, á los cuales y cada uno dellos se sometieron y en especial á los señores de la junta, y renunciaron su propio fuero, jurisdiccion y domicilio, y la ley *si convenerit de jurisdictione omnium judicum*: recibiéronlo por sentencia pasada en cosa juzgada, renunciaron las leyes de su favor y la general del derecho que dice que *general renunciacion de leyes fecha non vala*, y la otorgaron ansi, y dos de un tenor para cada parte la suya, siendo testigos Jaques Bulton, Antonio Arlen, Claudio Dununcurtile, criados del dicho don Pablo, estantes en esta corte, y doy fé conozco á los otorgantes que lo firmaron. — Don Pablo de Carondelet. — Francisco de Acuña y Silva. — Pasó ante mí — Bernardo de Santiago Villota. — Yo el dicho Bernardo de Santiago Villota, escribano público del Rey nuestro señor y su criado, vecino de Madrid, fui presente, y lo signé para Francisco de Silva. — En testimonio de verdad — Bernardo de Santiago Villota. — En Madrid, á tres de diciembre de mil

seiscientos treinta. — Apruébase este asiento, y el contador Alonso Carrasco de Cuellar le siente en sus libros.

Asiento que se tomó con Juan Jácome Holzapffel y Juan Cristobal Heberlin en nombre de los herederos de Marcos y Cristobal Fúcar, hermanos, sobre el beneficio, labor, desagüe, y administracion de la mina rica de la villa de Guadalcanal.

Contadurías generales, núm. 85a.

17 de mayo de 1632.

El Rey:—Lo que por mi mandado se asienta y concierta con Juan Jácome Holzapffel y Juan Cristobal Heberlin, en nombre de los herederos de Marcos y Cristobal Fúcar, hermanos, sobre el beneficio, labor, desagüe, y administracion de la mina rica de la villa de Guadalcanal que tengo en su jurisdiccion y partido, de que los susodichos se encargan perpetuamente con las condiciones que aqui van insertas y señaladas, ansi de las ordenanzas leyes y prematicas de minas que se promulgaron el año de mil y quinientos y ochenta y cuatro, como de las especiales que han pedido, que todas son del tenor siguiente.

Primeramente: por cuanto los dichos herederos de Marcos y Cristobal Fúcar hermanos, y Juan Jácome Holzapffel, y Juan Cristobal Heberlin sus factores en su nombre, mostrando los deseos, celo y cuidado con que siempre han servido á los señores Reyes mis antecesores y á mí, y deseando continuarlos, se quieren encargar de labrar, desaguar, y beneficiar la mina rica de Guadalcanal perpetuamente, suplicándome que, por ser el servicio que tratan de hacerme de tanto provecho y beneficio, asi para mi Real hacienda como para el bien comun de todos mis reinos, encargándose de una cosa de tan grande importancia y costa, les haya de hacer merced de darles la dicha mina en propiedad perpetuamente para los dichos Fúcares y sus herederos y sucesores, quedando por [illegible] la seguridad della y de

otro cualquier contrato que en razon de lo susodicho se hubiere hecho, y con ciertas condiciones, y con algunas limitaciones en las dichas ordenanzas de minas. Y visto en mi junta de minas y conmigo consultado, he tenido por bien de hacer merced, como por la presente se la hago, á los dichos herederos de Marcos y Cristobal Fúcar, hermanos, y á los dichos Juan Jácome Holzapffel, y Juan Cristobal Heberlin, sus factores, en su nombre, y á las demas personas que tuvieren su poder, de que para agora y para siempre jamas perpetuamente puedan beneficiar y administrar la dicha mina de Guadalcanal en el término que adelante irá declarado, en posesion y en propiedad, continuando de su parte la labor de las dichas minas, conforme á la ordenanza treinta y siete que desto trata, que Yo de la mia desde luego les cedo, renuncio y traspaso perpetuamente para siempre la dicha mina de Guadalcanal, y las demas minas que en el término que se les señalará, se hallaren libres de otro cualquier contrato, quedando por mi cuenta, como desde luego queda, la seguridad dellas para que los dichos Fúcares y sus hermanos las hayan y gocen en la misma forma y manera que me pertenecen, y Yo las tenia, no embargante no ser naturales de estos reinos, guardando la ordenanza segunda que de esto trata, que desde luego vuelvo á aprobar y ratificar añadiendo fuerza á fuerza y firmeza á firmeza.

Item: se les concede la ordenanza diez y seis de las leyes y premáticas de minas del dicho año de mil quinientos y ochenta y cuatro, y la cuarenta y nueve, y cincuenta, y la cincuenta y una, y la cincuenta y dos, y la cincuenta y cinco, con que la casa de afinacion que dice la condicion se haya de hacer por mi cuenta, haya de hacerse á costa de los dichos Fúcares, no pagando mas derechos de afinar y marcar la plata que sacaren de las dichas minas, que la cantidad que adelante irá declarado, teniendo por su cuenta los ministros y oficiales necesarios para hacer la dicha afinacion, siendo de toda satisfaccion y confianza; y asimismo se les concede la condicion cincuenta y siete y cincuenta y ocho con que corra por mi parte y por la de los dichos herederos, por mitad, la paga del fiel y secretario que han de asistir al entregar las partidas al afinador y al sellar y marcar la plata que se saca-

re, y recoger y entregar á la persona que Yo nombrare, la que me toca y pertenece, haciendo el nombramiento del fiel que tambien ha de servir de marcador, y del secretario por la dicha junta de minas, los cuales han de guardar en la dicha administracion y cobranza y sello lo contenido en las dichas condiciones cincuenta y siete y cincuenta y ocho que tratan desto; y porque la condicion sesenta y tres de las dichas ordenanzas declara que, si hubiere algun pleito ó diferencia sobre la posesion de alguna mina, dentro de cuarenta dias se fenezca y acabe en primera instancia ante el gobernador del partido, y éste tiempo esté cerrada la mina, mi voluntad es que, aunque en la dicha mina de Guadalcanal, y en las demas que se hallaren en el tiempo que se les concede, se ofrecieren algunos pleitos y diferencias, no se haya de cerrar la dicha mina ó minas, sino remitir el derecho que cada uno tubiere á la dicha mi junta de minas, para que en ella se vea su justicia, que, por esta vez y para en cuanto á esto toca, dispenso y derogo la dicha condicion sesenta y tres, quedando en su fuerza y vigor para lo de mas adelante. Concedéseles la condicion sesenta y seis, con que el juez conservador haya de conocer y castigar privativamente en la forma que adelante se declara. Ansimismo se les concede la condicion sesenta y ocho, y la setenta y nueve, y la ochenta, y la ochenta y tres, las cuales dichas condiciones de las ordenanzas, leyes y premáticas de minas se les han de guardar y cumplir, derogando, como desde luego derogo, las que en contrario desto hubiere en ellas para en cuanto á esta vez.—Ansimismo se les conceden las condiciones especiales siguientes:

Es condicion, que demas de habérseles dado en propiedad la dicha mina á los dichos Fúcares, les hago merced y gracia de todas las casas, ermita y demas pertrechos que hubieren sido y fueren mios, recibiéndolos por inventario; y si hubiere otros de particulares que hayan servido en la dicha mina, los puedan tomar y sacar de cualquier lugar, partes, y personas en cuyo poder estuvieren, pagando por ellos de contado lo que valieren por tasacion, nombrando cada una de las partes una persona; y en caso de discordia, se nombre un tercero por el juez conservador, y se esté á lo que declarare.

Item: por hacer mas merced á los dichos Fúcares, y por-

que se encargan del beneficio, labor y desagüe de la dicha mina, les hago gracia de que los dichos dos primeros años, que han de correr desde el dia que empezaren á trabajar en la dicha mina ó minas que en el término que les está señalado labraren, de los derechos que me pertenecen, por cuanto han de gozar enteramente de todo el aprovechamiento que sacaren de la dicha mina, en los dichos dos años, y pasados; les hago merced de que en los ocho años consecutivos cumplan con pagarme la décima parte de toda la plata que se sacare, ó de otro cualquier metal que se hallare en las dichas minas, y, pasados los dichos ocho años, hayan de corresponder y pagar la quinta parte de todo lo que se sacare, corriendo por cualquiera de los dichos herederos todos los gastos y costas que en el dicho beneficio se hicieren, quedando obligados á empezar la dicha labor y beneficio dentro de seis meses de la fecha de este asiento, y proseguir en él.

Asimismo se les concede una legua á la redonda de la mina de Guadalcanal, midiéndola desde la casa que está hecha para la fábrica, en la misma forma y manera que me pertenece y está acotada por mí, para que en ella puedan los Fúcares beneficiar y descubrir todas las minas que en el dicho término se hallaren, sin que otra ninguna persona pueda registrar y beneficiar en el dicho término ninguna mina si no fueren los dichos Fúcares y sus fatores ó las personas que tuvieren su poder; y en consideracion del favor que merecen les hago merced de que cualquiera persona que descubriere y registrare alguna mina ó minas, en término de tres leguas legales á la redonda de la legua que está acotada por Mí, puedan beneficiar las dichas minas dando aviso á los dichos Fúcares ó sus factores, para que, si quisieren tomar alguna parte dellas, como no excedan de la mitad, lo puedan hacer, y los inventores y descubridores esten obligados á dársela, pagando los dichos herederos la mitad de los gastos, y ayudando con caudal para el beneficio, y con los maestros fundidores y oficiales necesarios para el buen acierto de la obra, con que se labrarán las provechosas, y no se pondrán en labor las que no lo fueren; y si los dichos Fúcares no quisieren parte en la dicha mina, la pueda beneficiar solo por su cuenta el que la ha registrado, pagándome los derechos.

Y por cuanto estos reinos estan llenos de vagamundos, para cuya enmienda no han tenido efecto las leyes que hasta hoy se han promulgado; y asi por esto como por no haber castigo que se proporcione al vicio de la ociosidad, se va haciendo y hace cada dia menos reparable, y por haberse juzgado que la pena de galeras y minas de Almaden es muy rigurosa, y que, aunque se ejecute la ordinaria de destierro, se tiene por poco eficaz, supuesto que este género de gente anda vagando continuamente, y prosiguiendo la ociosidad, que tantos daños causa al bien público, que es tan perjudicial en un lugar como en otro, y si se les impone la de destierro del reino se pierden tantos vasallos como se destierran; considerando que, aplicando este género de personas á la fábrica de las minas de Guadalcanal, podría purgarse el pueblo deste vicio, y habiendo diversos géneros de ejercicios, las unas mayores que los otros, se podrían ocupar personas de todas edades y diferentes fuerzas, y de gente inútil hacerse de provecho, y salir buenos oficiales, por recibir buenas noticias y enseñanza de los maestros que les han de asistir, se asienta que he de mandar introducir este género de pena y condenacion de las dichas minas de Guadalcanal para remedio y escarmiento de los vagamundos, y otros delitos; y de las personas que asi se aplicaren al servicio de las dichas minas tengo por bien de ayudar á los dichos Fúcares con hasta cien hombres de los que asi se condenaren, para que sirvan y trabajen en la labor de las dichas minas y fábrica de los metales; y, cuando alguno dellos muriere ó cumpliere, se les haya de dar y dé luego que faltaren otros tantos en su lugar por las personas á cuyo cargo estuvieren, solo en virtud de esta condicion, y de testimonio de haber faltado por las dichas causas, será bastante recado para cualquiera dellos: á los cuales mando que asi lo cumplan, y que, en virtud de este asiento y condicion, sin esperar otra orden mia, entreguen á los Fúcares, ó sus factores, ó á quien su poder hubiere, los dichos cien forzados luego que los tengan, y despues los que fueren faltando del dicho número, cada y cuando que se les presentare testimonio de como hubieren muerto ó cumplido alguno ó algunos dellos, sin poner en ello dilacion; y en cuanto á la guarda, custodia, mantenimiento y lleva de los

susodichos, se guardará la orden que se tiene con los forzados del Almaden; y si no hubiere personas condenadas á este género de pena, se ha de cumplir los que faltaren de los que estuviesen condenados á galeras.

Que si para el beneficio de la plata que de la dicha mina ó minas de cuya labor se encargan los dichos Fúcares, fuere necesario alguna cantidad de azogue, les doy licencia para que lo puedan tomar de las minas del Almaden al mismo prescio que si fuera para mi servicio, sin que esta cantidad la cuenten ni descuenten del asiento que conmigo tienen hecho sobre la labor de las minas en veinte y cinco de octubre de seiscientos veinte y tres, por cuanto han de cumplir enteramente con su obligacion, sin que esta condicion derogue ninguna cosa de lo capitulado; y esta licencia sea y se entienda por el tiempo que los dichos Fúcares tuvieren á su cargo la dicha mina del Almaden.

Y porque ha muchos años que la mina rica de Guadalcanal no se beneficia, y el descuido ha obligado á que se llene de agua, y para remedio de ello y poder trabajar en la dicha mina será necesario desagúar y cortar los arroyos y demas aguas que la inundan, se concede á los dichos Fúcares que por espacio de cuatro leguas vulgares puedan echar la corriente del agua, asi por mina como descubierta, en la forma que mas convenga, con que esto sea y se entienda sin perjuicio de tercero, y corriendo por su cuenta la satisfaccion y paga del daño que se hiciese.

Y porque si se movieren algunos pleitos y diferencias, y para que haya el buen gobierno, asi en la administracion de la dicha mina como en lo que conviniere para el abasto y mantenimiento della, les concedo á los dichos Fúcares puedan proponer tres personas, para que de ellos elija y nombre el que paresciere á mi junta de minas, por el tiempo que convenga, al cual le doy la jurisdiccion que se da á los alcaldes mayores de las villas y lugares destos reinos, para que conozca de todas las causas, pleitos y negocios, asi civiles
criminales, con inhibicion de las demas justicias realen-
rdinarias que pudieran conocer dellas en primera ins-
vocando en sí las causas de todos los ministros, ofi-
s que trabajaren en la dicha mina ó minas, co-

nociendo en ellos desde el dia que fuere recibido á trabajar en ellas, y no de las causas que hubiesen conocido antes; y que esto sea y se entienda en todo lo que se ofreciere en el término de la legua que les está concedida á los dichos Fúcares, reservando el que se haya de otorgar la apelacion ó apelaciones que interpusieren para ante la dicha junta de minas, y no para ante otro tribunal, por cuanto estan inhibidos de este conocimiento, y desde luego los inhibo para cuanto á esto toca.

Es condicion que se les haya de dar todas las cédulas y despachos necesarios que se pidieren por parte de los dichos Fúcares ó sus factores, para la guarda y ejecucion de las condiciones insertas é incorporadas en este asiento.

Es condicion que todo lo que se ofreciere y pareciere conveniente y necesario para la conservacion, aumento y beneficios de estas minas, lo puedan pedir y representar en la dicha junta, para que, visto en ella, se haga lo que convenga y fuere justo, no obstante que en este asiento no esté declarado.

Y por cuanto los dichos Juan Jácome Holzapffel y Juan Cristobal Heberlin, en nombre de los dichos Fúcares, me han hecho relacion que, en poniendo en labor la dicha mina de Guadalcanal ha de ser tanta la cantidad de gente que ha de trabajar en las dichas minas que no ha de ser bastante para el sustento que de continuo ha de trabajar en la dicha fábrica el mantenimiento que en ella hubiese, y si no se llevase y proveyese de otras partes, podría cesar por estas causas el beneficio y labor de la dicha fábrica; y me han suplicado tenga por bien de darles licencia que para el gasto della puedan sacar los dichos herederos de cualesquier lugares, tanto mios como de las órdenes y de señorío, el trigo y cebada que fuere menester, y otros cualesquier mantenimientos, pagando por ellos el precio á que se vendieren á los vecinos de cualquiera de los dichos lugares, para llevarlo para el sustento de la gente de la dicha mina; y doy licencia para que lo puedan hacer y hagan libremente, dejando bastecidos los lugares de lo que hubieren menester para su sustento, y pagándolo de contado á los precios que corriere; y mando á los gobernadores y justicias de las dichas órdenes, y á los al-

caldes ordinarios, corcejos y otras justicias y personas de cualquier calidad que sean, se lo dejen sacar y llevar para el dicho efecto, sin se lo impedir ni estorbar, ni poner en ello ningun embargo, dejando bastecidos los lugares de lo que hubieren menester para su sustento, y pagándolo de contado á los precios que corrieren; y en los lugares de los maestrazgos donde lo llevaren de la cantidad que les tocare y fuere suyo el quinto que deben dejar para la provision dellos, como son obligadas á hacerlo por el asiento tomado con los dichos herederos sobre los dichos maestrazgos, sin embargo de las leyes que hubiere en contrario; y por la presente les doy licencia y facultad para que el pan que ansi trujeren á la dicha villa de Guadalcanal para el sustento de la gente que trabajare en la dicha fábrica lo puedan vender y vendan en pan cocido á postura del juez conservador de la dicha mina, no embargante lo contenido en la premática que prohibe que ninguna persona que no tenga por oficio hacer el dicho pan cocido lo pueda vender, con lo cual, para en cuanto á esto, dispenso, quedando en su fuerza y vigor para lo demas.

Item: que porque con ocasion de ir alguna gente de la que ha de trabajar en la dicha fábrica y labor de las dichas minas á comprar de comer á los lugares circunvecinos, y podría ser no hallarlo; y con esta ocasion, supuesta ó verdadera, no volvian tan presto á su trabajo, y faltan dél por decir no lo hallan á comprar, ó no se lo venden hasta que los vecinos estan proveidos, lo cual será de inconveniente para la labor; para remedio de lo cual tengo por bien y permito que en la dicha fábrica, en una parte ó lugar cerca della, donde los dichos herederos ó sus factores señalaren, se pueda tener y tenga provision de carniceria, vino y pan, y las otras cosas y mantenimientos necesarios para provision y sustento de la gente que sirviere y trabajare en la dicha mina, á los cuales precisamente, y no á otros, se haya de dar y dé por postura hecha por el juez conservador que en ella estuviere puesto, con tal que la alcabala de lo que allí se vendiere pertenezca y se haya de pagar á los arrendadores y personas que cobraren las otras alcabalas y rentas de la villa de Guadalcanal, y al mismo respecto de como en ella se debiere cobrar y cobrare la dicha alcabala de aquellas cosas

sin haber ninguna diferencia de lo uno á lo otro, porque esto se les permite para que haya provision y mantenimiento cerca de la dicha mina, y que con estas condiciones hagan los de la villa de Guadalcanal sus ventas, pues no reciben dello ningun perjuicio: y que la persona que proveyere de carne en la dicha fábrica en la carnicería della por arrendamiento ú obligacion pueda traer y traiga el ganado de la dicha carnicería en el término de la dicha villa como el obligado della; y en cuanto á pagar el alcabala á la villa de Guadalcanal, ha de ser en el ínter que no se llegue á hacer lugar formado en el asiento de la dicha mina, porque, si llegare á hacerse, se ha de quedar conforme á la disposicion de las leyes de estos reinos, y á las del cuaderno de las alcabalas.

Item: es condicion que la administracion de la dicha mina, hayan de tener y tengan á su cargo los dichos herederos y sus factores privativamente, sin que en cosa alguna ni parte dello intervenga persona alguna en mi nombre por superintendente ni asistente de la dicha administracion, ni con otro título, comision, ni nombre, porque no se embarace con competencias la labor y fábrica de la dicha mina, pero que Yo pueda mandar ó enviar la persona ó personas que Yo fuere servido, todas las veces que conviniere, para reconocer los libros de la afinacion, y los derechos que me han pertenecido; y si han cumplido los ministros que Yo he nombrado, con lo que disponen las ordenanzas, y les está mandado. Y ansimismo para tomar residencia á los jueces conservadores que hubieren sido, en lo tocante al uso y ejercicio que se les dió de la jurisdiccion, y á todos los demas ministros que asistieren, y se hubieren puesto en la dicha mina ó minas por nombramiento mio ó de la dicha mi junta, con que la que asi fuere no se entremeta en ordenar, mandar, disponer, ni alterar cosa alguna de la dicha labor, ni tenga jurisdiccion sobre los trabajadores ni oficiales de la dicha mina, y demas personas que entendieren en la dicha labor, ni sobre otra cosa alguna de las dependientes de este asiento ni labor de las minas, y que solamente puedan entender en su visita, y hacer en razon dello las diligencias que conviniere conforme á orden que se le diere; y los dichos herederos, y sus factores den todo el favor y ayuda que les pidiere, para lo que

quisiere saber y entender tocante á la dicha visita; y el salario de los dichos visitadores ha de ser por mi cuenta, y no de los dichos Fúcares.

Otrosí: con condicion que dentro de un año primero siguiente á la fecha de este asiento hayan de ratificar y aprobar, ratifiquen y aprueben los dichos herederos de Marcos y Cristobal Fúcar, hermanos, este asiento, y obligarse á lo en él contenido, segun y de la manera que en él va declarado, ó enviar su poder en forma á cualquiera de los dichos Juan Jácome Holzapffel, y Juan Cristobal de Heberlin, para que en su nombre hagan la dicha ratificacion y obligacion como convenga, la cual se haya de hacer, y haga traer, y traiga dentro del dicho término, para que se ponga en mi contaduría de minas.

Item: es declaracion que siempre que en las condiciones antiguas ó especiales se nombrare el administrador del partido, sea y se entienda el juez conservador, excepto en la materia de los derechos y quintos, y modo de afinacion de los metales, porque esto ha de tocar á los ministros que Yo ó la dicha mi junta nombrare.

Lo cual todo que dicho es contenido en este asiento prometo y aseguro por mi palabra Real se guardará y cumplirá por mi parte, sin que en ello ni cosa alguna, ni parte dello haya falta ni innovacion, aunque se ofrezcan casos fortuitos, pensados ó no pensados, guerras y necesidades, ni por alegar lesion, causa pública, emolumento excesivo, ni otra alguna, con todas las demas fuerzas y validacion que fueren necesarias: por pacto convencional expreso de este contrato se les trasfiere y pasa el dominio, pleno señorío y propiedad de las dichas minas, cumpliéndose de parte de los dichos herederos lo que les toca, segun de suso va declarado; y para la ejecucion y efecto de todo lo susodicho, les mandaré dar y daré todos los recados que fueren menester en la forma que convenga, haciendo los dichos Juan Jácome Holzapffel y Juan Cristobal Heberlin obligacion de todo lo susodicho, y de que traerán obligacion de los dichos herederos de Marcos y Cristobal Fúcar, hermanos: en cuya virtud mandé dar y dí el presente asiento firmado de mi mano, y refrendado de mi infraescripto secretario, de que se ha de tomar la razon en

libros de la contaduría de minas de estos reinos que está á cargo de Alonso Carrasco de Cuellar, donde ha de quedar la dicha obligacion de los factores, y á cuya mano ha de venir la ratificacion de los dichos herederos, y no tomando la dicha razon, sea en sí ninguno y de ningun valor y efecto este asiento. Fecho en Barcelona á diez y siete de mayo de mil y seiscientos y treinta y dos años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey nuestro señor. — Cristobal de Medina. — No debe media annata por ser asiento. — Rubricado de los de la junta de minas. — Tomé la razon del asiento escrito en las cuatro hojas antes desta en los libros de minas de su Magestad que estan á mi cargo, donde queda asentado el asiento original y obligacion que los factores de los Fúcares hicieron de lo cumplir. En Madrid, á catorce de junio de mil seiscientos treinta y dos años. — Alonso Carrasco.

En seguida se halla la ratificacion de este asiento, la cual se celebró en la villa de Schwaccio, de la diocesis de Bresa, á 16 de mayo de 1633 por los muy ilustres señores el excelentísimo señor Juan Ernesto Fucar, caballero de la insigne orden de Santiago, del consejo secreto de la sacra cesarea Magestad, y su presidente del consejo áulico imperial, &c. Y el señor Juan Fucar, del consejo secreto de la dicha Magestad cesarea, &c., condes en Kirchberg y Weissenhorn, &c., como herederos de los difuntos señores Marcos y Cristobal Fucar, por sí y en nombre del señor Oton Enrique Fucar, su hermano y tio, ausente, caballero de la inclita orden del toson de oro, del consejo secreto de la sacra cesarea y Real Magestad, y del serenísimo elector de Baviera, y su camarero mayor y general de las guardas: ante Nicolas Zerzer, secretario del supremo gobierno de las provincias superiores de Austria, y notario público por las autoridades apostólica e imperial, siendo presentes por testigos llamados y rogados los nobles señores Udalrico Trueffer de Woldesperg, y Juan de Tritio.

Al testimonio de la ratificacion sigue el atestado del presidente, canciller, regentes y consejeros de las provincias del Austria superior, certificando la firma del referido notario Nicolas Zerzer, su fecha en Inspruk á 20 de junio de 1633. — Lugar de cinco sellos. — J. C. Castner.

Concluye este documento en la forma siguiente: traducido del latin por mi don Francisco Gracian Berruguete, intérprete de las lenguas de S. M., que por su mandado traduzco sus escripturas, y de sus consejos y tribunales. Madrid á trece de setiembre de mil seiscientos y treinta y tres años.—Derechos veinte reales.—Don Francisco Gracian Berruguete.

Contadurías generales, núm. 855.

14 *de junio de* 1632. En Madrid á catorce de junio de mil seiscientos treinta y dos, se dió comision á don Juan Agustin de Godoy, gobernador del partido de Llerena, orden de Santiago, ó su lugar-teniente para que diese la posesion de las minas de Guadalcanal á los herederos de Marcos y Cristobal Fúcar, hermanos, y en su nombre á sus factores Juan Jácome Holzapffel, y Juan Cristobal Heberlin, ó quien su poder tubiere, conforme al asiento tomado, sobre el beneficio y desagüe de ellas.

24 *de junio de* 1632. En Madrid á veinte y cuatro del referido mes y año, cédula de S. M. para que dichos herederos ó sus factores pudiesen tener cerca de las minas de Guadalcanal provisiones de carne, vino, pan y otros mantenimientos necesarios para el sustento de la gente que trabajare en ellas.

5 *de agosto de* 1632. En Madrid á cinco de agosto de mil seiscientos treinta y dos, comision al licenciado don Francisco Gutierrez de Moya, para que como juez conservador de las minas de Guadalcanal, entendiese en el conocimiento de las causas, pleitos y negocios de los oficiales y personas que servian en ellas, otorgando las apelaciones para la junta de minas, dando residencia siempre que se le mandare, y que el salario de su ocupacion habia de ser de cuenta de los dichos Fúcares.

2 *de setiembre de* 1632. En Madrid á dos de setiembre de mil seiscientos treinta y dos, cédula de S. M. inserta en ella la ordenanza cuarenta y nueve de minas, la cual

Escares, y los gastos que en esto se hicieren, con advertencia que si por otra parte tubiesse salario alguno, este y aquel sea una misma cosa y un salario solo: y si para la mejor averiguacion de lo en esta mi cédula contenido saber y adquirir fuere necesario favor y ayuda, mando al licenciado don Francisco Gutierrez de Moya, juez conservador de la dicha mina, y á las justicias de la villa de Guadalcanal, os le den y hagan dar todas las cosas que de mi parte les pusiereis, en que les doy por condenados lo contrario haciendo, que assi es mi voluntad. Y que desta mi cédula tome la razon Alonso de Cuellar Carrasco, mi contador de las minas destos reinos. Fecha en Madrid, á diez de setiembre de mil seiscientos y treinta y seis años.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey nuestro señor.—Cristobal de Medina. Deja hecha obligacion por lo que toca al derecho de la media annata. Tomé la razon de la cédula y comision de S. M. en la hoja antes desta escrita, como por ella se manda. En Madrid, á diez y seis de setiembre de mil seiscientos y treinta y seis años.—Alonso Carrasco.

* * * *

En cumplimiento de la comision anterior, el ensayador martin de Soto, y Gregorio Romero su compañero salieron de Madrid, y en ocho dias llegaron á Sevilla desde donde participaron su viage, ponderando la extrema carestía de comestibles en aquella ciudad, diciendo, entre otras cosas, que un par de huevos valia ocho cuartos.

Desde Sevilla bajaron á Guadalcanal, y con el alguacil nombrado por el consejo de hacienda y escribano Alonso Tamayo principiaron á averiguar en debida forma el estado de las minas, y la calidad de los metales.—Gregorio Romero avisó en carta de 26 de diciembre que, luego que los factores tubieron noticia cierta de la ida de estos comisionados, cesaron de trabajar en los ingenios, y pararon todas las operaciones de desaguar, y como era el rigor del invierno se inundaron de nuevo los pozos.—Que por las deposiciones y relaciones de los operarios, se sabia y entendia que habia mucha riqueza, y grandes vetas tapadas cuidadosamente con

tablones, guijo y lodo, por disposicion de Juan Hanhgelhoe hacedor principal.—Que resultaba probado ya que en una mineta habia mas de cien espuertas cosidas, llenas de metal.—Que dicho hacedor y su gente llevaron desde las minas una noche al convento de san Francisco de la villa de Guadalcanal todo el dinero, mulas y acémilas que tenian.—Martin de Soto participó, con la misma fecha, lo que arriba queda expresado en sustancia, añadiendo que el mayordomo de los Fúcares habia trasladado la mayor parte de las acémilas y otros utensilios al Almaden, y que le habia requerido el mismo mayordomo con una provision del consejo real, en justicia, para que no prosiguiera en actuaciones de visita; pero que él, en cumplimiento de las comisiones de la Real junta de minas y del consejo de hacienda, seguia los autos.—En 24 de enero del año siguiente de 1637, el mismo ensayador Martin de Soto participa al secretario Cristobal de Medina que en los pozos y socabones que habia podido reconocer, en medio de la innundacion de las minas, habria mas de doce millones.—Que se habia visto precisado á poner en prision al administrador de los Fúcares, y al juez conservador de las minas don Francisco Gutierrez: remitió al mismo tiempo muestras y ensayes de los metales, teniendo que entrar dentro de los pozos inundados, y recogerlos con mucho peligro.—Concluida la visita, volvió á la Corte con los autos, y en vista de ellos, se tomó la providencia que consta del siguiente Real despacho.

* * * *

Comision al licenciado don Francisco de Alarcon, fiscal del consejo de guerra y de la sala de alcaldes de casa y corte, para que fuese á la villa de Guadalcanal, sitio de la mina Rica de ella, y á las ciudades, villas y lugares que fuesen necesarios, para averiguar si los factores de los herederos de Marcos y Cristobal Fucar habian cumplido con el asiento que se tomó con ellos sobre el desagüe, beneficio y labor de la dicha mina.

Contadurías generales, núm. 855.

26 de marzo de 1638.

El Rey.—Licenciado don Francisco de Alarcon, de mi consejo, é fiscal de el de guerra, y de la sala de alcaldes de mi casa y corte, sabed: que con los herederos de Marcos y Cristobal Fucar, hermanos, y en su nombre con Juan Jácome Holzapffel y Juan Cristobal Heberlin, sus factores, se tomó asiento sobre el desagüe, beneficio y labor de la mina Rica de Guadalcanal, su fecha en Barcelona en diez y siete de mayo de mil seiscientos treinta y dos, con ciertas condiciones, como parece de la copia del asiento que se os entregará; y porque conviene á mi servicio reconocer y averiguar el estado en que hoy se halla la dicha mina, y la causa y razon porque la han dejado volver á inundar, estando desaguada hasta el último plan, y las vetas que se han reconocido ser de sustancia, y los ensayes é fundiciones que se han hecho, y á cómo ha correspondido por quintal, y qué cantidad de metales se han sacado, y qué se han hecho. Y visto en mi junta de minas todos los autos, cartas é relaciones y visitas que se han hecho para el conocimiento de todo lo referido, y conmigo consultado, he resuelto de enviar persona de toda satisfaccion para que averigüe todo lo susodicho; é por concurrir en vos el dicho licenciado don Francisco de Alarcon las partes de suficiencia é inteligencia necesarias para examinar lo susodicho, he tenido, por lo bien que me habeis servido y espero me servireis, daros comision, poder y facultad que en bastante de derecho se requiere, con libre y general ju-

risdiccion, y como la tiene la dicha mi junta, para que vayais á la villa de Guadalcanal, sitio de la mina é vecindad de Llerena, y todas las demas ciudades, villas é lugares donde convenga, y sepais y averigüeis lo que en este caso pasa, guardando en ello la instruccion que se os entregará, firmada de mi infraescripto secretario en todo é por todo, como en ella se contiene, y procedais civil y criminalmente, y como os parezca convenir, contra cualesquier personas, por lo que resulta ó resultare de los autos y averiguaciones hechas y que se hicieren, imponiendo cualesquier penas, por graves que sean, y haciendo cualesquier condenaciones ansi difinitivas como interlocutorias y de tormentos, y ejecutando lo uno y lo otro tanto cuanto haya lugar de derecho y como conviniere. Y ansimismo he mandado se os entreguen todos los autos y papeles que sobre esto se han escrito y actuado; y si, para saber y averiguar lo contenido en esta mi cédula y en la dicha instruccion, fuere necesario que parezcan ante vos algunas personas, las enviareis á llamar; y si rehusaren de cumplirlo y obedecerlo, les apremiareis por todo rigor, y condenareis en las penas que os pareciere, aplicadas para gastos de la dicha mi junta y de vuestra comision; y so las mismas penas mando á todas y cualesquier justicias que os den el favor y ayuda que fuere necesario, y los escribanos den todos los papeles, escritos, autos y demas cosas que les pidiéredes, y entendais pueden ser de provecho para la mejor averiguacion y claridad, y no os deniegnen sus oficios en cosa alguna: antes los hagan y ejerciten con vos y vuestros ministros sin embargo ni impedimento alguno; y si de las sentencias que diereis apelaren las personas que fueren condenadas, se las otorgareis las apelaciones en lo que hubiere lugar de derecho para ante la dicha mi junta, y no para ante otro consejo, chancillería, audiencia ó tribunal, justicias y jueces de estos reinos, por cuanto les tengo inhibidos de su conocimiento, y de nuevo los vuelvo á inhibir, y que no se entrometan en ninguna cosa de las que vos hiciéredes y ejecutáreis, aunque sea por via de exceso; ni para pedir que los escribanos receptores ú otros ministros vayan á hacer relacion; y si alguna duda ó dificultad se os ofreciere en el discurso de ella, dareis cuenta en la dicha mi junta, por mano del

infraescripto secretario, para que, visto en ella, se os ordene lo que habeis de guardar; en lo cual os ocupareis sesenta dias, ó los menos que fuere menester, sin los de la ida y vuelta, contando los que caminareis á razon de ocho leguas; y llevareis de salario en cada uno cuatro mil y quinientos maravedís; y á Francisco García del Vado, receptor de los consejos, escribano de vuestra comision, seiscientos maravedís, sin los derechos de lo escrito; y á Bartolomé Gonzalez y Francisco Cardoso, alguaciles, á seiscientos maravedís cada uno; y los cobrareis de los culpados y de sus bienes y hacienda; y si para ello fuere necesario vender algunos, los podreis hacer, que por ésta les hago seguros á las personas que los compraren; y no habiendo culpados, os mandaré pagar, que ansi es mi voluntad; y que de esta mi cédula y de la instruccion tome la razon Alonso de Cuellar Carrasco, mi contador de las minas de estos reinos. Fecha en Madrid, á veinte y seis de marzo de mil y seiscientos treinta y ocho años. — Yo el Rey. — Por mandado del Rey nuestro Señor — Cristobal de Medina. — Deja hecha obligacion por lo que toca al derecho de la media annata. — Tomé la razon de la comision de S. M. en la hoja antes desta escrita, como por élla se manda, en Madrid, á nueve de marzo de mil seiscientos treinta y ocho. — Alonso Carrasco.

Instruccion que ha de guardar el Sr. licenciado don Francisco de Alarcon, del consejo de S. M., y su fiscal en el de guerra, y de la sala de alcaldes de casa y corte, á quien se le ha dado comision para ir á la villa de Guadalcanal, mina rica de ella, é vecindad de Llerena, y las demas partes que convengan, á la averiguacion de si han cumplido los herederos de Marcos y Cristobal Fúcar, y en su nombre sus factores, con el asiento que tomaron con S. M. del desagüe, beneficio, y labor de la dicha mina.

Primeramente, por el asiento, cuya copia se entrega con ésta, se vea si cumplieron con él. Avisaron los factores, en primero de hebrero de seiscient[illegible] y tres, por carta escrita á la junta, que se iba [illegible] el desagüe, y que, para continuarle, se le [illegible]ion de haberles

de entregar cien forzados, de que se dió cuenta á S. M., y se hizo consulta; y en la dicha carta avisaban que se habia hecho un ensaye de diferentes metales de que procedieron seis libras de plata que las habian remitido al factor que estaba en esta corte. Y por carta de Juan Cristobal Heberlin, factor, su fecha en Guadalcanal en diez y seis de junio del dicho año, dió aviso del buen estado en que se hallaba el desagüe de la dicha mina, y como se habia hallado en ella la principal veta rica que la minaba desde el mediodia á el norte, de una cuarta y mas de ancho; y que se hizo ensaye de ella, y que por menor correspondia á diez y ocho marcos de plata por quintal: y que junto á ella se descubrió otra veta de muy buena color, de tres dedos de ancho, y que no ensanchándose, se metia debajo de la dicha veta principal; indicio de que pudiera dar en una bolsa de metal muy rico. Y por esta carta y otros memoriales que dió, se dió cuenta á S. M. para que se cumpliese el número de los cien forzados, respecto de no habérseles entregado mas de trece.

Por comision que se dió á don Luis Chirino de Salazar, caballero de la orden de Santiago, y visitador general de las minas de estos reinos, dió cuenta como la empezó á visitar en cuatro de marzo de mil seiscientos treinta y cuatro, y avisó que se iba continuando el desagüe, y que con ministros y oficiales trabajaban ducientas y cincuenta personas, y que desde el dia que acabó la visita, tenian gastado con el desagüe y beneficio setenta mil ducados, poco mas ó menos: y que, segun entendia, se habia emprendido una cosa de gran beneficio para el servicio de S. M., aun sin llegar á el plan de la dicha mina por los caños que hasta entonces tenian hallados; y con su informe y un memorial que presentaron les hizo S. M. merced de un año mas de libertad de derechos, de los dos que se les habia dado, para que en él acabasen el desagüe.

Por otro memorial que dieron en la junta en veinte y siete de marzo de mil seiscientos treinta y cinco dieron cuenta de cómo habian continuado sin cesar el desagüe y beneficio desde el primero dia que se comenzó, y que por la grande hondura de los pozos, y estar desaguados mas de noventa estados, y no haber llegado al último plan, ni haber dado prin-

cipio á sacar el metal, aunque en algunas partes se habia descubierto, suplicaron á S. M. les hiciera merced de prorogarles la libertad de derechos por dos años mas sobre los otros que les estaban dados; y habiéndose remitido al juez conservador de la dicha mina para que informase, lo hizo, y constó por él ser cierta la relacion que el factor hizo por su memorial, y que se descubrieron dos vetas, la una en el pozillo de la Plata, y la otra en el de las Gorras, y desta se sacaron algunos metales, y parte dellos se fundieron, y acudió por quintal de á diez y ocho marcos: de la plata que se sacó de él, y el de mas metal se trajo á Madrid, y S. M. le hizo gracia de cuatro años mas de derechos sobre los tres, con que empezasen desde primero de mayo, que eran diez meses mas de lo que le estaba concedido. Y por otras cartas que escribieron en nueve de octubre del dicho año, dieron aviso como estaban desaguados hasta ciento y veinte estados, y descubiertas muchas puentes de metal bueno y vetas que no se habian beneficiado hasta llegar al plan; y en veinte y uno de mayo de mil seiscientos treinta y seis dieron los factores un memorial, por el cual constaba haber llegado al plan, y tener descubiertos metales, y que, para continuar su labor, les diese S. M. cien mil ú ochenta mil ducados de plata ó vellon, con calidad que de ellos se hiciese pago la real hacienda de la primera plata que se sacase, que sería, segun el estado presente, con mucha brevedad, y que tenia descubiertos otros muchos metales que á un mismo tiempo se podian beneficiar. Y por lo referido hasta aquí, y para poder dar satisfaccion á los acreedores de los Fúcares, y por tener noticia la junta de que no continuaban el desagüe y labor como al principio, y que solo servia de entretener á los dichos acreedores, habiendo llegado al plan, y estar desaguada de todo punto la mina, y tener cantidad de metal de que poder sacar fruto, y tan asegurado esto por todos los avisos que dieron y vetas que descubrieron, pareció conveniente se inviase persona para que reconociese el estado de la mina, y qué pozos estaban descubiertos, y qué estados desaguados en ellos, y qué agua tenian al presente, y qué ingenios tenian puestos para el desagüe y conservacion, y cómo estaba ademada, y si estaba de manera que no se pudiese hundir, y qué zafras tenian sacadas,

y lo que habia por sacar, y el metal que habian hallado y tenian sacado, y de qué calidad era, y qué hondura tenian las vetas, y qué rumbo corrian, y las que de nuevo se habian descubierto: para lo cual se despachó comision á Martin de Soto en diez de setiembre de mil seiscientos treinta y seis, mandándole ejecutase todo lo susodicho, é que bajase á las dichas minas, y las visitase, é hiciese los ensayes necesarios, y que remitiese dos cargas de los metales que hubiese, con relacion de qué vetas eran, y qué hondura tenian cada una; y estando para partir el dicho Martin de Soto, se presentó en la junta un memorial por parte del doctor don García Enriquez de Ravanal, en que decia que, como interesado en la casa de los Fúcares por ocho cuentos de maravedís, y como versado y diestro en el beneficio de minas, por haber nacido en el reino del Perú, daba cuenta que la mina de Guadalcanal se labraba sin arte ni artífice que lo entendiese, solo para entretener á sus acreedores, gastando en ello muchas sumas, sin ser de provecho, y que lo que habian hecho hasta allí no lo era, y que para tener alivio y esperanza los acreedores, se enviase persona de satisfaccion é inteligencia, y que no la habiendo, por servir á S. M. y el bien público, iría él: y habiéndose informado la junta del señor don Juan de Solórzano paresció ser á propósito para hacer la visita; y por pedir se le diese mil ducados por cuenta de los réditos de su débito, para partir, respecto de no dar los Fúcares; y porque no hubiese mas dilacion, se mandó á Martin de Soto se partiese solo; y habiendo ido á lo susodicho, hizo las diligencias que por los autos que con ésta se entregan se verá, para que se conozca y averigüe todo lo que conviene hacer, asi por cada capítulo de los referidos, como por los dichos papeles, para que se vea el estado en que hoy se halla la mina, y qué costará su desagüe, y dónde tienen los metales y zafra que avisaron tenian sacados, y qué cantidad, é ponerlo con la guarda que convenga, dando aviso dello y de las vetas que descubrieron, y á qué estados está cada una, y de la calidad que son, pues hay personas que lo pueden declarar, ansi de los que trabajaron en la dicha mina, como los que bajaron á reconocerlas, y los ingenios que para su desagüe tenian puestos, y las vetas que fuera

del pozo principal tiene descubiertas, y de qué calidad son, y si el juez conservador ha cumplido con lo que está obligado con el tenor del título que se le dió; y por los autos que con ésta se entregan de la justicia de Guadalcanal sobre la corta de cuatrocientos pies de encina y ramas que dicen llevaron para la fábrica de la mina de orden del factor Juan Cristobal Heberlin, y que no se le han pagado, aunque se le dió cédula para que el juez conservador les hiciera pago, conforme á las ordenanzas de minas, ó diese relacion: se averiguará lo que en esto pasa, y qué cantidad de encinas llevaron los mayordomos de los factores de los Fúcares, y si han dado satisfaccion á la villa á los precios que por las dichas ordenanzas se mandan, haciendo lo que por derecho convenga; y si fuere necesario hacer algunos ensayes de los metales para su mejor conocimiento, los hará hacer á las personas que paresciere que entienden mejor de la materia, á que les compelerá no obedeciendo sus mandatos y llamamientos. Y de esta instruccion ha de tomar la razon el contador Alonso de Cuellar Carrasco, á cuyo cargo estan los libros de las minas de estos reinos. En Madrid, á veinte y seis de marzo de mil seiscientos treinta y ocho años. — Cristobal de Medina. — Tomé la razon. — Alonso Carrasco.

Contadurías generales, núm. 853.

9 *de noviembre de* 1653. En Madrid, á nueve de noviembre de mil seiscientos cincuenta y tres, cédula de S. M. concediendo permiso á Juan Vazquez Tamayo y consortes, vecinos de la villa de Guadalcanal, para beneficiar una mina de plata y demas metales que de ella procedieren en término de dicha villa y dehesa llamada del Donadío, entre la casa dél y el camino Real de Llerena, en la media ladera, la cual denunciaron por desierta y desamparada hacía muchos años.

19 *de junio de* 1660. En Madrid, á diez y nueve de junio de mil seiscientos sesenta, cédula de S. M. para que las justicias ordinarias de la villa de Guadalcanal practicasen la informacion competente, y hecha, la remitiesen al consejo,

sobre una peticion presentada por don Rodrigo Carreño Barba Cabeza de Vaca, y don Pedro de Carvajal, por sí y á nombre de don Juan de Casaus y la Fuente y compañeros, vecinos todos de dicha villa, solicitando permiso para beneficiar una veta de plata y mina en el término de ella, que habia registrado dicho Casaus ante aquella justicia en ocho del mismo mes, y se hallaba situada dentro de la legua de la mina Rica, en la cuesta que llaman de la Rinconada, viniendo de la referida mina Rica antigua al Higar, á mano izquierda, dentro de una viña, por debajo del Fresno y la veta miraba del sud al norte.

2 *de mayo de* 1661. En Madrid, á dos de mayo de mil seiscientos sesenta y uno, se concedió permiso á los susodichos don Rodrigo y consortes para beneficiar la referida mina, libre de quintos y derechos por seis años, con sujecion á lo provenido en el artículo treinta y siete de la ordenanza de minas.

14 *de octubre de* 1662. En Madrid, á catorce de octubre de mil seiscientos sesenta y dos, cédula de S. M. para que las justicias de la villa de Guadalcanal permitiesen á Juan de Losa Baraona, y don José de Smidt, naturales españoles, reconocer la mina Rica de la dicha villa, con el fin de ver si hallaban modo de poderla desaguar, dándoles á su costa las asistencias y auxilios que les pidieren, interviniendo en dicho reconocimiento.

7 *de agosto de* 1684. En Madrid, á siete de agosto de mil seiscientos ochenta y cuatro, se despachó una cédula Real á favor de don Juan Luis Ladron de Guevara, para que pudiese desaguar y beneficiar la mina de Guadalcanal, cuya operacion debia empezar á ejecutar en el término de sesenta dias, segun estaba prevenido, y que las justicias de aquella villa y demas comarcanas le diesen para ello el favor y ayuda que necesitase.

No habiendo podido poner en práctica el beneficio de dicha mina en el término señalado, acudió al consejo con un memorial, en marzo del año de 1685, pidiendo que

los sesenta dias comenzasen á contarse desde fin de abril siguiente; y asi se acordó por los señores, en auto de 27 de marzo del mismo año, de cuya merced se tomó razon por los contadores de rentas en 3 de abril inmediato.

14 *de mayo de* 1687. En Buen Retiro, á catorce de mayo de mil seiscientos ochenta y siete, se dió comision á don Pedro de Velasco para que pasase á la villa de Guadalcanal al reconocimiento y averiguacion del estado que tenia el desagüe y beneficio de la mina Rica antigua, en el cual estaba trabajando don Juan Luis Ladron de Guevara, en virtud de la cédula de S. M. de 7 de agosto de 1684, que queda referida.

21 *de junio de* 1687. En Madrid, á veinte y uno de junio del referido año, se despachó una Real cédula concediendo moratoria por tres años á don Rafael Gomez, para que en ellos no pudiese ser molestada su persona ni sus bienes por ninguno de sus acreedores, mediante hallarse ocupado en el desagüe y beneficio de la mina Rica de Guadalcanal.

21 *de junio de* 1687. En dicho dia mes y año se despacho una cédula de S. M. para que don Gines Perez de Meca Ponce de Leon, gobernador que entonces era del consejo de hacienda, ó el que en lo sucesivo ejerciese este empleo, fuese juez conservador y privativo de la compañia formada por don Juan Luis Ladron de Guevara, don Tomás de Salazar, don Rafael Gomez, y don Francisco Laguiola, para entender en el desagüe y beneficio de la mina Rica de Guadalcanal.

Cédula de S. M. nombrando á fray Diego de Herrera, del orden de nuestra señora de la Merced, por minero mayor y ensayador general de metales de todas las minas de estos reinos, y que con estos títulos pasase á la de Guadalcanal para usarlos y ejercerlos en las disposiciones que se estan dando para el beneficio dellas.

Contadurías generales núm. 85a.

21 de junio de 1687.

El Rey: —Fray Diego de Herrera, de la orden de nuestra señora de la Merced: por el informe que habeis hecho y de que me ha dado cuenta mi consejo de hacienda, en consulta de catorce de este mes, del estado en que se halla el desagüe de las minas de Guadalcanal, á cuyo reconocimiento pasastes de mi orden; y de las favorables operaciones que con el método regular de minas se están ejecutando en ella por los partícipes que tienen formada compañía, se ha pasado á reconocer las seguras esperanzas con que puede estarse de que, continuándolas con el vigor y buena forma que hasta aqui, se produzca convenencia á mi hacienda, y consiguientemente las tenga la causa pública: y porque al mismo tiempo he entendido los diferentes ensayes de todos los metales que habeis hecho en aquellos parages, tanto por fundicion como por azogue, habiendo dado la direccion mas conveniente para su fábrica, y la de los ingenios de moliendas, hornos, buitrones y otras cosas, reconociendo no haber en estos reinos quien como vos entienda ni pueda ejecutar ni enseñar lo que materia de tan grande consecuencia requiere; y deseando asegurar en España la permanencia de dichos beneficios para lo futuro, y lograr el fruto de los metales que Dios fuere servido conceder en dichos minerales y en otros que se hallaren, y que esto se logre por vuestra mano, he resuelto el nombraros como por la presente os nombro por minero mayor de todas las minas de oro, plata, cobre y demas metales que al presente hay y en adelante se descubrieren en todos . . . . . .
de los metales de ellas, sin que ninguna persona de cual-

quiera género calidad ó condicion que sea, ni con pretesto de ningun despacho que para esto ó parte de ello se le haya dado, se pueda entrometer ni entrometa en cosa alguna tocante á estas facultades, no solo en lo que vos obráredes, sino que ninguno pueda ejercer cosa tocante á ellas sin vuestro examen y aprobacion, so pena que, lo contrario haciendo, se procederá contra ellos en conformidad de lo que disponen las leyes del reino contra los que se entrometen á ejercer facultad alguna sin tener título para ello: y siendo tan conveniente á mi servicio que se continúe en las disposiciones que estan dadas en la dicha mina de Guadalcanal para llegar á lograr el fruto que vuestra práctica y experiencias acompañadas con el mayor zelo de mi servicio tienen discurrido y ideado, y que vuestra asistencia alli se hace muy precisa en los términos presentes, he tenido por bien mandaros que, luego que recibais esta mi cédula, paseis á las dichas minas de Guadalcanal, y en ellas, usando del dicho oficio de minero mayor y ensayador general de metales, asistais á los beneficios de lo que de ellas se sacare, advirtiendo y ordenando las cosas que necesarias fueren para la mayor perfeccion de sus fábricas y labores, enseñando á las personas que se quisieren aplicar á beneficiar los metales, que en todo ello me daré por servido de vos y del zelo que habeis mostrado y mostráreis en mi servicio, que para todo ello y cualquier cosa y parte dello, y para usar y ejercer los dichos oficios en todas las ciudades, villas y lugares destos mis reinos y señoríos, os doy y concedo todo el poder y facultad que el caso requiere y es necesario, sin limitacion alguna; y mando á todos los corregidores y sus tenientes, y otros cualesquiera jueces y justicias de todas las ciudades, villas y lugares de estos mis reinos y señoríos, que os hagan y tengan por tal minero mayor y ensayador general, y usen con vos los dichos oficios en los casos y cosas que tocantes á ello se ofrecieren, y os guarden y hagan guardar todas las honras y previlegios, gracias y mercedes, franquezas é inmunidades que por razon de los dichos oficios ha[illegible]ber y gozar, y os deben ser guardadas, t[illegible]za y cumplidamente, sin que os falte cos[illegible]sente desde luego os recibo y

cicio de los dichos oficios; y si alguna otra persona se quisiere entremeter en lo que á ellos ó cualquiera cosa ó parte dellos tocare ó perteneciere, mando á las dichas mis justicias de la parte donde esto sucediere procedan contra ellos á lo que hubiere lugar en derecho; porque mi voluntad es que vos solo única y privativamente useis y ejerzais los referidos oficios ó las personas que con vuestra aprobacion hubieren de entender en la facultad de ellos, que asi conviene á mi servicio y al mejor logro y beneficio de las minas destos reinos, y en que es tan interesada mi real hacienda: y de esta mi cédula se ha de tomar la razon por los contadores de rentas, á cuyos libros estan agregados los de minas.—Fecho en Madrid, á veinte y uno de junio de mil y seiscientos y ochenta y siete años.—YO EL REY.—Por mandado del Rey nuestro señor.—Don Ignacio Bautista de Ribas.—Tomaron la razon de la cédula de S. M. escrita en las dos hojas con esta sus contadores de rentas, á cuyos libros estan agregados los de las minas del reino.—En Madrid, á veinte y tres de junio de mil seiscientos ochenta y siete años.

9 *de julio de* 1687. Con fecha de nueve de julio de mil seiscientos ochenta y siete se expidieron tres reales cédulas á favor de la compañía formada para el desagüe y beneficio de las minas de Guadalcanál, por don Juan Luis de Ladron de Guevara, don Tomás de Salazar, don Rafael Gomez y don Francisco Laguiola, previo el reconocimiento que hizo de ellas Fr. Diego de Herrera, religioso mercenario; cometidas al presidente del consejo de hacienda, como juez conservador de dicha compañía, y el contenido de ellas es el siguiente: una para que se diesen las órdenes y despachos convenientes á fin de que los que trabajaban en las minas, pudiesen usar armas ofensivas y defensivas: otra para que á cualquiera de los individuos de la compañía, ó á todos juntos, se les pagasen los créditos que por cualquiera título les teneciesen, respecto á que debian convertirse las sumas asi cobrasen en la asistencia, prosecucion y beneficio de las: y la otra para que pudiesen embargar las carre-

tas que necesitasen para la conduccion de maderas, pagando los portes al precio que se tasaren.

15 *de julio de* 1687. En quince de julio de mil seiscientos ochenta y siete se despacharon á favor de la referida compañía cuatro reales cédulas, cuyo cumplimiento se cometia al presidente del consejo de hacienda, como juez conservador de ella: la una para que se diesen las órdenes y despachos convenientes á fin de que las justicias de las villas comarcanas á Guadalcanal no impidiesen que de sus términos se cortasen la madera ó maderas necesarias para el desagüe y beneficio de la mina rica de aquella villa: otra para que se diesen las órdenes convenientes á fin de que el administrador de la mina del Almaden suministrase los azogues necesarios para elaborar la plata al precio que tuvieren de costa á la Real hacienda: otra para que se facilitasen las guias y despachos convenientes á fin de que los bastimentos y demas cosas que se compraren para el gasto de la mina, fuesen libres de todos derechos, precediendo tasacion de los géneros comestibles que fueren menester para consumo de la gente que trabajare: y otra para que nadie pudiese entrar en término de un cuarto de legua de la dicha mina á cortar, sacar, ni llevar la leña del monte, chaparro, jara, ni retama que se criare en lo baldío, por haberse de proveer de este género y término la referida compañía.

21 *de julio de* 1687. En Madrid, á veinte y uno de julio de mil seiscientos ochenta y siete, se dió una Real cédula, cometida al presidente del consejo de hacienda, como juez conservador de la antedicha compañía, para que diese las órdenes convenientes, con el fin de que pudiesen sacar de cualesquier salinas del reino la sal que necesitaren de agua ó piedra, para el beneficio de los metales, por ser este material tan preciso como el azogue, por el coste que tuviese en dichas salinas.

21 *de julio de* 1687. En dicho dia mes y año se despachó otra Real cédula para que [illegible] de Guadalcanal ni otras dejasen que en el tér[illegible] escopeta en contorno de las labores d[illegible], que se

estaban desaguando y beneficiando por la compañía formada al efecto, pudiesen entrar ni pastar ningun género de ganados, ni beber, ni con otro pretesto.

10 *de noviembre de* 1687. En Buen-Retiro, á diez de noviembre de mil seiscientos ochenta y siete, cédula de S. M. nombrando á don Pedro Moriano Gaston escribano perpetuo de las minas de Guadalcanal, las dependientes y las que de ellas se derivaren, por el tiempo de su voluntad.

24 *de enero de* 1688. En Madrid, á veinte y cuatro de enero de mil seiscientos ochenta y ocho, se despachó una Real cédula para que á don Francisco Laguiola y consortes, que tenian formada compañía para el desagüe y beneficio de las minas de Guadalcanal, se les guardasen las gracias y preeminencias que estaban concedidas á los mineros de Indias; insertando en ella la despachada en diez y nueve de julio de mil quinientos cuarenta por el gobernador del reino, y refrendada por Juan de Sámano, secretario de la Cesárea y Católica Magestad del señor Rey don Carlos Quinto, confirmada en Lisboa á cuatro de julio de mil quinientos ochenta y dos, refrendada del secretario Antonio de Eraso, para que ningun minero pudiese ser ejecutado por deudas en los esclavos, herramientas y pertrechos necesarios para la labor de las minas; y tambien otra Real cédula cometida al presidente y oidores de la Real audiencia de Guadalajara, en el reino de Nueva-Galicia, con el propio objeto.

Asiento con Rafael Gomez sobre el desagüe y beneficio de la mina de Guadalcanal.

Contadurías generales, núm. 853.

22 de noviembre de 1688.

El Rey.—Lo que por mi mandado se asienta y concierta con Rafael Gomez sobre el desagüe y beneficio de la mina de Guadalcanal, en conformidad del pliego que para ello dió, el cual, firmado de don Manuel Francisco de Lira,

mi secretario de estado y del despacho universal, aprobé por orden mia de veinte y cuatro de octubre pasado, es en esta manera.

Que, por cuanto el dicho Rafael Gomez, por memorial que puso en mis manos en diez y siete de setiembre de este año, me representó cuanto habia trabajado en dichas minas, y el adelantamiento en que (con su asistencia) las llegó á tener, puso y dejó en manos de don Francisco de Laguiola (con orden que para ello tuvo), y que, habiéndose ahora reconocido, por vivas experiencias, el atraso en que el mismo Laguiola las ha puesto, y considerándose las razones que se ofrecen para tratar de atender al reparo de sus daños, y disponer la mejor forma de corriente que necesitan con el esfuerzo que obra de tan graves consecuencias requiere; y habiéndosele manifestado que sería de mi agrado, y conveniente á mi servicio, el que únicamente corra con el beneficio de dichas minas, tomando á su cargo la manutencion de ellas, en general; en cuya atencion, y siendo, como es y siempre ha sido, su ánimo el que esta obra tenga el logro que generalmente se desea; y en primer lugar atendiendo á obedecer mi Real orden, y aplicar para este efecto todo su esfuerzo, inteligencia y medios, como los demas que pueda agregar á este fin, segun el conocimiento que tiene de los que se necesitan para su perfeccion; y porque habiendo de otorgar nueva obligacion para tomar á su cargo el todo de esta dependencia necesitaba del reparo de diversos puntos que consideraba por precisos para asegurar su mejor corriente cumplimiento, y efectivo logro de este negocio, mediante cuyo contesto y prevenciones está llano y corriente á hacer este asiento y obligacion en forma á favor de mi Real hacienda, con las calidades y condiciones siguientes:

Que se obligará, como desde luego se obliga, el dicho Rafael Gomez á trabajar en dichas minas de Guadalcanal, y especialmente en las que estan situadas en el cerro de san Antonio, de su jurisdiccion, á reedificar y seguir sus fábricas antiguas en cuanto fuer el mayor beneficio de mi Real hacienda, y p que para el mismo efecto estan pr ofrezcan, con todos los req acio-

nes, entibos y adémes que sean necesarios, siguiendo y manteniendo sus desagües y limpias, hasta que totalmente quede todo el mineral y sus labores en la claridad, limpia y buen corriente que se necesita para lograr la saca y desfruto de los metales que Dios nuestro Señor fuere servido de conceder en dichas minas. Y que para el dicho efecto, y vencer cuantas dificultades estan presentes, seguir y perfeccionar las dichas obras, y ponerlas en el curso y beneficio corriente que se desea, aplicará el dicho Rafael Gomez todos los esfuerzos y medios necesarios, con la pronta asistencia de maestros, oficiales, peones y demas gente que para su buen gobierno y adelantamiento se requiera, siendo su obligacion mantener en las operaciones y servicio de dichas minas y cosas á ellas pertenecientes continuamente á lo menos ciento y veinte hombres, dando y teniendo para todo lo referido todas las providencias necesarias, tanto para los mantenimientos y pagas de dicha gente, que en ellas se ocuparen, como todas las prevenciones de maderas para los adémes, entibos y cubiertas de pozos, materiales para las fábricas y fortificaciones, avíos de maromas, zacas y demas cosas necesarias para los contínuos é incesables desagües, hierro, acero, herramientas, y todos los demas peltrechos y providencias que se requieren para el general avío de dichas fábricas, de suerte que, por falta de ellas, no cese el curso de cosa alguna que conduzca á la perfeccion de dicha obra, obligándose (como especialmente se ha obligado) el dicho Rafael Gomez con su persona y bienes, y especialmente con todos los gastos y obras que hiciere en el Real sitio de dichas minas, á que dentro de un año, que ha de correr y contarse desde primero de enero de mil seiscientos ochenta y nueve, dará, mediante la voluntad divina, beneficio corriente de metal de plata y otros capaces de él, de utilidad é interés competente. Y cumplido que sea el dicho año, ó si antes de él se beneficiaren algunos metales de los referidos, ha de percibir los quintos de todo ello mi Real hacienda: y asimismo ha de fenecer en dicho término el avío de ingenio de molienda, buitron, hornos, desazogadera y demas fábrica y aparatos que para el dicho beneficio conduzcan: todo lo cual ejecutará el dicho Rafael Gomez, con asistencia y aprobacion de Fr. Diego Herrera, del orden de nuestra

Señora de la Merced Calzada, minero mayor, beneficiador y ensayador general de metales nombrado en virtud de mi Real título para este efecto. Y respecto de que la máquina de rompimientos, pozos y socabones subterráneos de este mineral son muchos y muy dilatados, y que, á causa de los antiguos hundimientos, ruinas y aguas contínuas de que han estado y estan inundados en general se infiere y debe inferir que como en sus desagües y limpias se vaya caminando se han de ofrecer reparos de gran consecuencia, y para evitar los riesgos contingentes y asegurar su posecucion hasta poner en descubierto corriente sus chiles, y obra tan máxima, es mi voluntad no señalarle tiempo ni punto fijo para su perfeccion; y declaro se ha de entender y ser visto que, poniendo el dicho Rafael Gomez dentro del término señalado de un año el beneficio de metales corrientes, cumple con su obligacion, como quiera que para la disposicion y efecto de las fábricas generales mantenga continuamente el mineral con todos los aparatos de peltrechos, gente y providencias que va referido, competentes para conseguir la perfeccion de la obra.

Que para mayor firmeza de este nuevo contrato, seguridad y quietud de dicho Rafael Gomez en el corriente deste negocio y cumplimiento de su obligacion, he de mandar (como mando) se cancele y dé por nula la escritura de asiento que se hizo sobre dicha dependencia de minas por la compañía de ella á favor de mi Real hacienda, por noviembre del año pasado de mil seiscientos y ochenta y siete, y que su fuerza y vigor quede absolutamente derogado (con excepcion y sin perjuicio del dicho Rafael Gomez) solo para en cuanto á las partes de don Francisco Laguiola y don Tomas de Salazar, ú otro cualquiera que por cesion ó transferencia de los susodichos pretendan tener derecho ó accion en los intereses de dichas minas, y que todos se declaren (como los declaro) por excluidos totalmente de dicha compañía y dependencia, y consecuentemente de la obligacion de este negocio é intereses y de sus beneficios, respecto de haber faltado en todo y por todo al cumplimiento de las escrituras de concordia de dicha compañía, otorga[illegible]do Rafael Gomez, y á la general del asient[illegible]e, y especialmente

á la obligacion particular que (segregados de dicha union y concordia de compañía) contrataron despues con don Gines Perez de Meca, Ponce de Leon, del consejo de inquisicion, y gobernador del de mi Real hacienda y sus tribunales, á quien nombré por juez conservador y privativo de dichas minas, y por las demas razones que sobre este caso se consideran.

Que, para evitar las controversias, pleitos y cuestiones que sobre esta materia puede fomentar el ánimo de los que así se excluyeren, he de mandar, como mando, que sobre dicha dependencia á alguno de los dichos don Francisco Laguiola, don Tomás de Salazar ni á otro que por cualquier razon pretenda ó pretender pueda accion ú derecho en esta dependencia, por ningun caso, durante dichas fábricas de minas, antes ni despues, ni en tiempo alguno perpetuamente no se les admita ningun pedimento, reclamacion, apelacion, ni súplica que mire á pretension de restitucion, ni otra que con ningun pretesto pretendan introducir sobre este negocio ni cosa á el aneja ni dependiente; respecto de que la menor demanda, pretension ó súplica que se les admitiere en cualquiera tiempo que fuere, causaria al dicho Rafael Gomez una general perturbacion en el crédito, y desmayo en el ánimo, y se frustraria el buen corriente de esta materia, y solo podria resultar que, por atender á la defensa de dichas demandas, faltase á la asistencia de sus operaciones y beneficio de dichas minas, de que redundarian aún mayores inconvenientes que los que hasta ahora se han experimentado, y una absoluta confusion en la idea que se aplica para la perfeccion y logro de este negocio. Y que el decreto que yo expidiere sobre este particular se publique en mi consejo de hacienda, para que sea notorio, y se ejecute así inviolablemente.

Que los gastos que pareciere haber hecho don Francisco Laguiola por sí y por don Tomás de Salazar en el beneficio de dichas minas de Guadalcanal, los han de justificar en forma ante el dicho don Gines Perez de Meca, y los que así justificaren haber hecho legítimos, y haberlos convertido (mediante dicha justificacion y liquidacion que ha de aprobar el dicho gobernador de mi real hacienda), se los h

pagar el dicho Rafael Gomez al dicho don Francisco Laguiola en tres plazos y pagas iguales, corrientes de seis en seis meses cada una, que se han de contar desde el dia que se le dieren los despachos suficientes, y mi Real cédula de merced y facultad, como en el dicho su memorial se expresa, para el beneficio de las dichas minas, y se declararen por excluidos de la dependencia de ellas á los dichos don Francisco Laguiola y don Tomás de Salazar, y á otros cualesquiera que en este negocio derecho pretendieren.

Que lo que toca á los tres octavos que de su parte cedió y tiene cedidos el dicho Rafael Gomez en favor de don Tomás de Salazar, por escritura que otorgó en Guadalcanal por mayo del dicho año pasado de mil seiscientos ochenta y siete, y ratificó en esta Corte por diciembre de dicho año, siendo de la conveniencia del dicho don Tomás el obtenerlas y mantenerlas, segun se expresa en dicha escritura de cesion, y obligándose nuevamente á hacer dicha manutencion con la puntualidad, y prontitud que se requiere, sin defecto alguno, se conviene y conforma el dicho Rafael Gomez en que, por lo que toca á dicha cesion, no se excluya al dicho don Tomás de Salazar, y se contenta se mantenga en ella segun y como el dicho Rafael Gomez se la tiene otorgada y cedida sin alteracion ni innovacion alguna.

Que para mayor claridad de este negocio y evitar dudas en su inteligencia, he de mandar (como mando) despachar, y que se despache mi Real cédula de merced de dichas minas en favor del dicho don Rafael Gomez, unicamente con facultad en forma para su beneficio, derogando absolutamente, como derogo, la que di para dicho efecto á favor de don Juan Luis Ladron de Guevara.

Que todos los capítulos, calidades y condiciones que por el dicho Rafael Gomez y su compañía de minas hasta ahora se han pedido, pactado y capitulado segun y como se expresan por los memoriales que en esta razon pusieron en mis Reales manos, y dieron en el dicho mi consejo de hacienda, sin excepcion alguna los derogo para en cuanto á los demas partícipes que en ellos se mencionaban, y para otros que en su derecho por cualesquiera razon suceder pretendan tener parte en dichas minas, y lo confirmo solo al dicho Rafael

Gomez *in nominatim*, y únicamente en su cabeza y en este nuevo asiento se los concedo con todas las circunstancias y requisitos que antecedentemente las tenia, tanto en cuanto á preeminencias, libertades y exenciones, como al término de situacion del mineral, su forma de señalamiento de estacas y labores, privilegios de jurisdiccion, facultad de armas y todas las demas cosas que en ellos se especifican, con la misma ampliacion que de presente se lo concedo, y todos los requisitos que para la mejor inteligencia de todos ellos se necesitare, y unos y otros es mi voluntad y mando se inserten á la letra en mi Real cédula de merced y facultad de dichas minas, que se le ha de dar al dicho Rafael Gomez para la reedificiacion, desagües y beneficio de ellas.

Que en dicha mi Real cédula de merced y facultad se ha de especificar (como mando se especifique) que en caso que, por misericordia de Dios, en los desagües, limpias, y rompimientos que se fueren haciendo se hallaren algunos metales cortados en corpa ó beneficiados en cualquiera estado que sea, y esten, le han de tocar y pertenecer al dicho Rafael Gomez como suyos propios, y como tales ha de poder usar de ellos, y de los demas que descubriere en vetas y guias del mineral, y por su disposicion se cortaren, haciendo de todos el registro segun ordenanzas, y en especial en conformidad de las de Indias, sus estilos y costumbres.

Que para mantenerse en la paz y concordia que negocio de tan graves consecuencias requiere, resguardo y auxilio del dicho Rafael Gomez, y de todos los demas dependientes en dichas minas, y para que mantenga la autoridad y exito de su jurisdiccion con la eficacia que se requiere para su conservacion, el gobernador de mi Real hacienda, como juez conservador general y privativo por Mi nombrado para dichas minas, ha de dar y despachar (como mando dé y despache) titulo de juez subdelegado, con toda la ampliacion de jurisdicion que se requiera y sea necesario en favor de la persona que tuviere por conveniente, y la dicha subdelegacion la he de aprobar (como la aprobaré) para que en
n conformidad, á mayor abundamiento, se le despache cé-
mia de aprobacion y ratificacion con plena facultad
u mayor consistencia, autoridad y pronta ejecucion de

las órdenes que se le dieren por el gobernador de mi consejo de hacienda, como para el recurso de los urgentes casos que se ofrecieren en dichas minas, considerando (como considero) ser esta la esencial basa en que consiste la quietud, buen gobierno, y corriente de dicho mineral.

Que por cuanto el mas preciso y continuo avio que se requiere en dichas minas (para seguir el incesable curso de los desagües comunes y limpias) es la provision de pieles de buey en pelo, y estas se hallan muy escasas en los lugares de su contorno, y para asegurar las que para dicho efecto se necesitan, y solo tener el recurso de acudir á las ciudades de Llerena, Sevilla, Córdoba y Ecija, que son las mas cercanas, y estas tienen las corambres de carnicerías los gremios de curtidores en arrendamiento, y no se permite que otras personas compren ni saquen algunas de ellas, he de mandar, como mando, se le despache cédula mia en forma al dicho Rafael Gomez, para que en dichas ciudades ú otra cualesquier parte que corra esta costumbre, se le den las corambres que necesitare al mismo precio que dichos gremios las tuvieren ajustadas, sin alteracion ni repugnancia, y que el dicho Rafael Gomez prefiera á todos en cualquiera tiempo que las pida y necesitare de ellas, por ser el dicho género de corambre fresca el que se tiene experimentado ser la mas suficiente para dichos desagües y limpias.

Que, respecto de ser la prevencion de mas consecuencia y en la que consiste la reedificacion fábricas, y seguridad de dichas minas la pronta providencia de maderas, y que, aunque muchas veces estan cortadas en los montes, se detienen y hacen falta por defecto de carreterías, y lo mismo sucede para conducir el trigo, y cebada, y otros víveres á falta de bagages, he de mandar, como mando, se le despache cédula mia en toda forma al dicho Rafael Gomez para que por sí ó por medio de sus factores para dicho efecto puedan embargar las carretas y bagages que necesitaren para dichos efectos, y demas avios de dichas minas, adonde los hallaren, y obligarles á hacer dichas conducciones, pagándoles sus portes justos y razonables

Que, en consideracion de los grandes gastos que para el avio de dichas minas y su continua prosecucion y providen-

cia se requieren de medios prontos, y que el dicho Rafael Gomez para asegurarlos necesita valerse de personas de toda su satisfaccion, para que le ayuden con ellos á su mayor seguridad, le he de conceder, como le concedo, permiso y facultad expresa para que pueda admitir y recibir en su compañía hasta seis sugetos, los que bien visto le fueren, participándolos en los intereses de dichas minas en la porcion, parte, ó partes que fuere de su conveniencia, con las calidades y condiciones que para la seguridad y mayor resguardo de dichos sus compañeros convenga, los cuales que asi admitiere, eligiere y participare, como un agente que ha de nombrar y tener en esta Corte para correr con sus negocios y dependencias tocantes á dichas minas persona de su satisfaccion y inteligencia, y los factores que para la solicitud y prevencion de dichas providencias y avios se le ofrecieren, ha de ser de su obligacion declararlos ante el dicho mi consejo de hacienda, y aprobar y ratificar sus admisiones y nombramientos con las mismas exenciones, preeminencias y libertades que le tenia concedidas (y de nuevo le concedo, al dicho Rafael Gomez sin limitacion alguna; y en esta conformidad, admitidos y nombrados que sean, se les ha de despachar (como mando se les despache) cédula mia de aprobacion y facultad de dichas preeminencias, respecto que ademas de ser lo dicho llano, regular y arreglado á mis ordenanzas y privilegios generales de minas, y que por ellos no se limitan personas para dichos efectos, no obstante, mediante la particular concesion mia, y especificacion de mi Real facultad se asegurarán y esforzarán los ánimos de muchas personas de caudal y consecuencia, para ayudar con sus asistencias, créditos y medios al fomento y avio de este negocio.

Que, respecto de que en el sitio de dichas minas de Guadalcanal tiene el dicho Rafael Gomez catadas dos minas de cobre, que estan ensayadas por mano del dicho Fr. Diego de Herrera, con ley de plata, y que el ánimo del dicho Rafael Gomez es seguirlas y beneficiarlas para el efecto que mas conveniente fu[illegible] á mi servicio; y considerando los grandes [illegible]iles que d[illegible] dichos metales se pueden seguir en e[illegible] mi reine[illegible] el dicho Rafael Gomez, como leal [illegible] mio[illegible] n el mayor aumento que pueda; a

mismo, á mayor abundamiento y servicio mio, hace registro de una mina de dicho metal de cobre muy fino que ha descubierto y reconocido en término de la Fuente del Maestre, inmediato al de Zafra, cata antigua en la dehesa de la Alameda, en la suerte que llaman de las Minas, respecto de haber traido sus metales á esta corte y haberlos ensayado el dicho Fr. Diego de Herrera, y hallarlos de fineza y calidad muy suficiente; y porque el dicho Rafael Gomez está en inteligencia de que de la dicha mina y su sitio se podrán sacar metales de dicho género en abundancia, discurriéndo en su cateo, rompimiento y labores con toda eficacia y aplicacion; y para que esto se pueda hacer sin controversias ni embarazo alguno, he de mandar y mando se despache cédula mia en forma expresa sobre este particular en favor del dicho Rafael Gomez, con facultad de poder beneficiar dicha mina, y las que en un cuarto de legua en su contorno se hallaren suficientes por cateo nuevo que hiciere, ó sobre alguno antiguo que bien visto le fuere en dicho término, mandando, como mando, á las justicias de su jurisdiccion, no se lo impidan ni embaracen, ni consientan que otro en dicho término le interrumpa con rompimiento alguno con ningun pretesto, y en el beneficio de dicha mina que en dicho sitio registra y va mencionado trabajare, y que se le guarden para en cuanto á esto todas las preeminencias que tiene capituladas y capitula, y le estan concedidas y concedieren sobre dicha mina de Guadalcanal.

Todo lo cual que dicho es, contenido en este asiento, se concertó y capituló con el dicho Rafael Gomez como aqui va expresado; y asi mando se guarde, cumpla y ejecute inviolablemente, sin que por ninguna causa se pueda ir ni venir contra ello, ni pretender cosa en contrario, sin embargo de cualesquier leyes, pragmáticas-sanciones, de cualquier calidad que sean, que haya ó pueda haber en contrario; las cuales, para en este caso y por esta sola vez, dispenso y las abrogo y derogo, dejándolas en su fuerza y vigor para en lo de mas adelante; y prometo por mi fe y palabra Real que se guardará y cumplirá de mi parte, sin que ni parte de ello haya innovacion, hac la del dicho Rafael Gomez lo q

cual mandé dar y dí el presente asiento firmado de mi mano, y refrendado de mi secretario infrascrito, de que se ha de tomar razon en los libros de mi contaduría mayor de cuentas por los contadores mayores que la tienen de mi Real hacienda, y los de rentas y quitaciones, á cuyos libros estan agregados los de minas, despachándose en todos los dichos libros dentro de dos meses de la fecha dél; y no se haciendo y cumpliendo asi, se cobrarán del dicho Rafael Gomez y sus bienes doscientos ducados de pena. Fecha en Buen-Retiro, á veinte y dos de noviembre de mil seiscientos ochenta y ocho años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey nuestro Señor — Don Ignacio Bautista de Rivas.

Tomaron la razon del asiento firmado de S. M., escrito en las siete hojas antes désta, los contadores de rentas y quitaciones á cuyos libros estan agregados los de minas del reino, como por él se manda. En Madrid, á primero de diciembre de mil seiscientos ochenta y ocho.

24 *de diciembre de* 1688. En Madrid, á veinte y cuatro de diciembre de mil seiscientos ochenta y ocho, se despachó una Real cédula haciendo merced á don Rafael Gomez de las minas de Guadalcanal, con las facultades y preeminencias que anteriormente estaban concedidas á la compañía que tenia formada para el beneficio y desagüe de aquellas, respecto á que se obligaba á verificarlo por sí solo; pues con motivo de algunas controversias de cuentas que ocurrieron entre los interesados, quedó desamparado el mineral; á cuyo efecto presentó un asiento con varias condiciones, que se sirvió aprobar S. M. en veinte y cuatro de octubre del mismo año; y, en virtud de la aprobacion, otorgó la competente escritura de obligacion en once de noviembre siguiente, debiendo pagar á S. M. el quinto de toda la plata que sacare de las dichas minas; y de los demas metales que en ellas descubriere, y halláre y beneficiare, los derechos que le corresponden segun Reales ordenanzas.

31 *de diciembre de* 1688. En Madrid, á treinta y un de diciembre de mil seiscientos ochenta y ocho, se despachó Reales cédulas, cuyo contenido era el siguiente: un

aprobando el nombramiento hecho por don Rafael Gomez, á cuyo cargo estaba el beneficio y desagüe de las minas de Guadalcanal, en don Marcos Gonzalez de Gamarra, de agente general de dichas minas y sus dependientes en esta corte; y mandaba S. M. se le guardasen los mismos privilegios y exenciones que estaban concedidas al don Rafael. Otra aprobando la escritura de venta y traspaso que habia otorgado éste en la ciudad de Cadiz el primero de mayo del susodicho año, en favor de don Bernardo Iriarte, vecino de la expresada cindad, de una porcion y parte veinteicuatrena de los intereses de dichas minas; y otra aprobando tambien el nombramiento que el dicho don Rafael habia hecho de factor general de aquellas minas en Domingo de Usarte, vecino de la villa de Cala.

17 *de enero de* 1689. En Madrid, á diez y siete de enero de mil seiscientos ochenta y nueve, se despachó una Real cédula, cometida al gobernador del consejo de hacienda, para que, como juez conservador y privativo de las minas de Guadalcanal, diese los despachos necesarios de todas las gracias concedidas en favor de la compañía formada para el desagüe y beneficio de aquella mina, en favor de don Rafael Gomez, en virtud del nuevo asiento que habia otorgado con la Real hacienda, para seguir él únicamente en el referido beneficio, mediante á que quedaron excluidos, por un Real decreto, los demas interesados de dicha compañía, derogándose todos los privilegios en cuanto á dichos partícipes, y que pudiese dicho don Rafael usar de todas las preeminencias, tanto en cuanto al término de situacion del mineral, forma de señalamiento de estacas y labores, privilegios de jurisdiccion, como facultad de armas, y todas las demas que anteriormente quedan referidas.

28 *de febrero de* 1689. En Buen-Retiro, á veinte y ocho de febrero de mil seiscientos ochenta y nueve [illegible] Real cédula, por la cual se sirvió S. M. [illegible] de venta y traspaso de una veinte[illegible] la mina de Guadalcanal, que el [illegible] del mismo año, en favor de d[illegible] fael Gomez, á cuyo cargo [illegible]

referida mina, y mandaba S. M. se le guardasen los privilegios y exenciones que estaban concedidas al dicho don Rafael.

11 *de setiembre de* 1689. En Madrid, á once de setiembre de mil seiscientos ochenta y nueve, se despachó una Real cédula, á peticion de don Rafael Gomez, encargado del beneficio y desagüe de la referida mina de Guadalcanal, para que todas las carreterías, bagajes y acémilas que se ocuparen en la conduccion de géneros y otras cosas necesarias para la labor de dicha mina pudiesen llevar bandera con las armas de S. M.

20 *de setiembre de* 1689. En Madrid, á veinte de setiembre de mil seiscientos ochenta y nueve, se despacharon, á peticion de don Rafael Gomez, dos Reales cédulas: una para que ni las justicias ordinarias de Guadalcanal, ni de otras cualesquier ciudades, villas y lugares, pusiesen impedimento en que todos los bueyes y ganados que se ocuparen en el beneficio de las minas de dicha villa pudiesen pastar é invernar en la parte ó partes que mas cómodo les fuere; y yendo de camino hacer el tránsito ó tránsitos donde hallaren su mejor conveniencia en cualquiera dehesa y jurisdiccion, sin ponerles embarazo alguno, respecto de que, segun las ordenanzas Reales, donde quiera que se hallasen, gozaban el fuero y libertad de vecinos: y la otra para que todos los bastimentos y demas cosas que se compraren en cualquiera parte para el avío y gasto de dichas minas se pudiesen sacar y llevar á ellas, y gastarse en su asiento libres de todos derechos, portazgos y contribuciones.

19 *de octubre de* 1689. En Madrid, á diez y nueve de octubre de mil seiscientos ochenta y nueve, se despacharon, á peticion de don Rafael Gomez, las tres Reales cédulas siguientes: una aprobando la escritura de venta, donacion y traspaso que otorgó en la ciudad de Sevilla á diez y siete de febrero del mismo año, á favor de don Antonio de Almarza y Tejada, de la dozava parte de todo el fruto é interés que tuviese en el beneficio y desagüe de las minas de Guadal-

canal: otra de la escritura de venta y traspaso otorgada en veinte y nueve de marzo de dicho año en favor de don Antonio Nicoleta, vecino del Puerto de Santa María, de la cincuenta y ochava parte de dichos intereses; y otra aprobando el nombramiento que habia hecho de factor general de aquellas minas en don Fernando Supervíela, y que á todos los susódichos se les guardasen los mismos privilegios y preeminencias que estaban concedidas al don Rafael.

19 de diciembre de 1689. En Madrid, á diez y nueve de diciembre de mil seiscientos ochenta y nueve, cédula de S. M. aprobando la escritura que don Rafael Gomez otorgó en veinte y dos de marzo de dicho año, en favor de don Bernardo Iriarte, de la sexta parte del beneficio que pudiera resultarle en el desagüe de la mina de Guadalcanal.

17 de marzo de 1690. En Madrid, á diez y siete de marzo de mil seiscientos noventa, se despacharon dos Reales cédulas, á peticion de don Rafael Gomez, por las cuales aprobaba S. M. las escrituras otorgadas en favor de don Pedro Dulclercq de una parte veinte y cuatrava del interés que resultase á dicho don Rafael en el desagüe y beneficio de la mina de Guadalcanal; y la otorgada en doce de febrero del dicho año de la sexta parte del todo en favor de don Cristobal de Olivares y don Francisco Olivares Barona, *su hijo*, vecinos ambos de la ciudad de Mérida, y mandaba S. M. se les guardasen las mismas preeminencias y exenciones que estaban concedidas al don Rafael.

17 de marzo de 1690. En Madrid, á diez y siete de marzo de mil seiscientos noventa, cédula de S. M. para que el corregidor del Puerto de Santa María recogiese una provision de emplazamiento, despachada por el consejo de hacienda, para traer á él unos autos de una demanda de maravedís que Blas de Sagredo puso á don Antonio Nicoleta, compañero de don Rafael Gomez, en el desagüe y beneficio de la mina de Guadalcanal; y que todo se remitiese al subdelegado del conservador de ella, á quien privativamente correspondía conocimiento.

19 *de mayo de* 1690. En Buen-Retiro, á diez y nueve de mayo de mil seiscientos noventa, cédula de S. M. concediendo licencia á don Rafael Gomez para que pudiese introducir por cualesquiera puertos de estos reinos que confinasen con los de Portugal, libres de derechos, doscientos esclavos negros que habia comprado para que trabajasen en las minas de Guadalcanal, en cuyo beneficio se hallaba entendiendo.

4 *de marzo de* 1692. En Madrid, á cuatro de marzo de mil seiscientos noventa y dos, se tomó asiento con don Fernando Calatayud, caballero del orden de Santiago, sobre encargarse de proveer para el sustento de la gente que asistia al beneficio de las minas de Guadalcanal, de cien mil raciones de bastimentos, dos mil fanegas de cebada, mil cargas ordinarias de paja, quinientas arrobas de aceite y siete mil doscientos reales vellon por tiempo de un año, que habia empezado á correr en el dia de Ceniza de aquel año, y cumpliria la víspera de otro tal dia del de mil seiscientos noventa y tres, abonándole por cada racion cincuenta y cinco maravedís, seis reales por cada fanega de cebada, por cada carga de paja ocho reales; y por cada arroba de aceite diez y siete reales, concediéndole varias exenciones de derechos, y afianzando por su parte y por la Real hacienda la seguridad y cumplimiento del contrato. En once de marzo del mismo año se tomó la razon por los contadores de rentas y relaciones.

29 *de mayo de* 1692. En Madrid, á veinte y nueve de mayo de mil seiscientos noventa y dos, se dió comision á don Alonso del Castillo Rueda para que fuese juez superintendente de las minas antiguas de Guadalcanal, en cuya reedificacion, desagüe y beneficio se hallaba entendiendo don Rafael Gomez.

6 *de junio de* 1692. En Madrid, á seis de junio de mil seiscientos noventa y dos, se despachó una Real cédula mandando á las justicias ordinarias de las ciudades de Sevilla, Córdoba, Ecija y Llerena, y las de la villa de Guadal-

canal y otras cualesquier de estos reinos, que siempre que fueren requeridas por parte de don Alonso del Castillo en solicitud de pieles de buey para los desagües y demas cosas necesarias en las minas de Guadalcanal, hiciesen que, sin repugnancia alguna ni alteracion de precios, se las vendiesen, prefiriendo las personas que de su orden fueren á comprarlas á todas las demas, aunque fuesen los mismos gremios de curtidores, los que, por costumbre antigua, las compraban para sí, sin dejarlas sacar fuera á otras personas.

2 *de noviembre de* 1692. En S. Lorenzo, á dos de noviembre de mil seiscientos noventa y dos, se despachó una Real cédula aprobando el nombramiento que habia hecho el gobernador del consejo de hacienda en don Marcos Gonzalez de Gamarra para que continuase en la agencia general de las minas de Guadalcanal y sus dependientes en la corte; y mandó S. M. se le guardasen los mismos privilegios y exenciones que le estaban concedidas.

5 *de mayo de* 1693. En Madrid, á cinco de mayo de mil seiscientos noventa y tres, se dió comision á don Baltasar de Montoya para que fuese juez superintendente de las minas antiguas de Guadalcanal, su desagüe y reedificacion.

13 *de mayo de* 1693. En Madrid, á trece de mayo de mil seiscientos noventa y tres, se tomó asiento con don Fernando Calatayud sobre proveer para sustento de la gente y caballerías que se ocupaban en la labor de las minas de Guadalcanal de cincuenta mil raciones de bastimentos, á sesenta y tres maravedís cada una; mil fanegas de cebada á ocho reales y medio; quinientas cargas de paja á igual precio; doscientas cincuenta arrobas de aceite á diez y siete reales; y seis cuentos, ciento veinte mil maravedís, todo por tiempo de seis meses, contados desde primero de abril hasta fin de setiembre del dicho año, con las mismas exenciones y seguridades que el celebrado en cuatro de marzo de mil seiscientos noventa y dos; del cual se tomó razon por los contadores de rentas en tres de julio de mil seiscientos noventa y tres.

25 *de abril de* 1695. En Ma[illegible] á veinte y cinco de

abril de mil seiscientos noventa y cinco se ajustó un asiento con don Alonso Leal de Cáceres, á cuyo cargo estaban los millones de Extremadura y las alcabalas y cientos de yerbas del Campo de Calatrava, Alcántara y la Serena, sobre proveer ciento veinte mil reales vellon para las asistencias y desagüe de la mina de Guadalcanal; del cual se tomó razon por los contadores de rentas y relaciones en primero de junio del mismo año.

31 *de marzo de* 1696. En Madrid, á treinta y uno de marzo de mil seiscientos noventa y seis, se dió una Real cédula á favor de don Rafael Gomez para que prosiguiese el corriente desagüe y beneficio de las minas de Guadalcanal, en conformidad del asiento ajustado con él en veinte y dos de noviembre de mil seiscientos ochenta y ocho, y de la merced que de ellas le estaba hecha, la cual revalidaba S. M. atendiendo á que se encargaba por sí solo del referido beneficio, por cuanto los partícipes que con él tenian formada compañía se habian retirado y no habian cuidado de la manutencion de las minas; y respecto á que el dicho don Rafael fué puesto preso de orden del juez de minas hasta que hiciese pago de lo que estaba debiendo á Lorenzo Gonzalez, vecino del Barco de Ávila, de lo que dió fianzas con arreglo á la ley de Toledo, mandaba S. M. se le desembargasen los bienes y alhajas que se le embargaron cuando fue puesto en prision, y se le entregasen las dichas minas, sus fábricas, pertrechos, avíos, y demas gracias que antes le estaban concedidas, para que continuase en la labor y beneficio de ellas.

7 *de abril de* 1696. En Madrid, á siete de abril de mil seiscientos noventa y seis, se dió comision para que don Sebastian de Cotes y la Carcel fuese juez conservador de las minas de Guadalcanal, en cuyo beneficio se hallaba entendiendo de nuevo don Rafael Gomez.

23 *de agosto de* 1696. En Madrid, á veinte y tres de agosto de mil seiscientos noventa y seis, orden del gobernador del consejo de hacienda mandando que, del dinero de las re-

cas de tres llaves de la tesorería general, y con intervencion de los contadores de la razon, se entregasen á Francisco Ximio y Francisco Manuel Carrasco veinte y seis mil ochocientos noventa y cuatro maravedís que se les restaban de jornales que devengaron en el tiempo que habian estado trabajando en las minas de la villa de Guadalcanal, segun dos certificaciones dadas en doce de marzo de mil seiscientos noventa y cinco, y diez y nueve de julio de mil seiscientos noventa y seis, por don Pedro Navarro, contador de dichas Reales fábricas.

12 *de abril de* 1698. En Madrid, á doce de abril de mil seiscientos noventa y ocho, se despachó una Real cédula para que á don Diego de la Frontera y Mesa, arquero de Rentas Reales y millones de Badajoz, se le hiciesen buenos un cuento, setecientos cincuenta y tres mil doscientos veinte y cinco maravedís, que habia entregado para asistencia de la mina de Guadalcanal, por orden de don Bartolomé de Espejo y Cisneros, gobernador del consejo de hacienda.

6 *de junio de* 1699. En Madrid, á seis de junio de mil seiscientos noventa y nueve, se dió comision á don Manuel de Arce y Astete para que fuese juez conservador de la mina de Guadalcanal, en cuyo desagüe y beneficio se hallaba entendiendo don Rafael Gomez.

CERTIFICACION.

Don Tomás Gonzalez, presbítero, del gremio y claustro de la Real Universidad de Salamanca, Individuo correspondiente de la Real Academia de la Historia, Dignidad de Maestrescuelas de la santa iglesia de Plasencia, Caballero de número pensionado de la Real y distinguida orden Española de Carlos Tercero, Juez Auditor supernumerario del tribunal de la Rota de la Nunciatura [illegible] estos reinos, del consejo de S. M. &c.: C [illegible] contenidos

en este segundo volumen de la noticia histórica documentada de las minas de Guadalcanal, impresos desde el folio 3 hasta el 702, concuerdan á la letra, y los extractos resultan fielmente de los registros, cartas y demas papeles que se citan en cada uno de ellos. Madrid, 14 de enero de 1831.—*Tomás Gonzalez.*

ÍNDICE

de las particularidades más notables que constan en los documentos de este tomo II.

ABUNDANCIA Y RIQUEZA DEL METAL EN LAS MINAS DE GUADALCANAL Y AGREGADAS. Avisos del estado de ellas en principios de 1559. fol. 17. 18. 19, 20, 21 y 22. — Relacion del producto de fundiciones á mediados de 1563, fol. 98.

Decadencia, fol. 94, 164, 192 y 254.

Relacion del total producto hasta 9 de noviembre de 1563, fol. 109.

Idem desde 24 de octubre hasta 7 de noviembre de 1563, folio 109. Id. en principios de 1564, fol. 120 y 121. Id., fol. 165 y sig. 167 y sig.

Informacion sobre los metales que habia en los pozos y corrales de las minas en mayo de 1565, fol. 169 y sig.

Producto desde 4 de febrero hasta 30 de abril de 1565, fol. 172, Id. hasta 30 de junio, fol. 173. Id. hasta primero de setiembre, ib. Item hasta 20 de octubre, fol. 174. Id. hasta 22 de diciembre, fol. 175,

Que se habia adelgazado el metal en la mineta de la Gran Compañía, fol. 225; pero se continuaban las labores con furia por Francisco Blanco, ib.

Estado de la mina Rica de Guadalcanal en fin del año de 1568, fol. 230 al 246.

Que seguía la disminucion de la vena; pero que se hacian diligencias en un cerrillo que estaba á aquel cabo del valle, folio 254. Se propone que los terreros y desechos se den á beneficiar á particulares, fol. 254.

Que se habia abierto un pozo nuevo, y que el del cerrillo presentaba muestras de metal, fol 264.

Producto de metales en setiembre de 1569, fol. 264.

Que se habia mudado la direccion del arroyo que pasaba por la fábrica, fol. 276; y parecian muestras excelentes de metal, ib.

Que no se podia aventurar un juicio terminante sobre si convendría abandonar las minas de Guadalcanal, fol. 277. Que daban muestras muy prósperas los pozos, ib.

Noticia del hallazgo de la vena Rica, fol. 278 y sig.

Que se iba aumentando el metal, fol. 280; y tan rico que nadie se acordaba haberlo visto tal, fol. 281.

Que se habian sacado 899 arrobas de metal rico, fol. 286.

Que el nuevamente descubierto era de ley de ciento sesenta y tres marcos por quintal, fol. 287.

Que la caja llevaba cuatro palmos de ancho, y de largo cuatro y cinco estados, siendo el mas rico que se habia sacado, fol. 291 y sig.

Se dispuso hacer una lumbrera ó respiradero, porque el mismo vaho ahogaba á los trabajadores y les mataba los candiles, teniendo que trabajar en camisa, y los flamencos encueros, folio 291 y sig., cavando los de abajo para arriba, y los de arriba para abajo, fol. 292.

Grandes esperanzas de riqueza, y cómo debian continuarse las labores, fol 293, 295 y sig.

El contador Zárate recibe informaciones, de las cuales resulta que se habia puesto todo el cuidado y diligencia necesaria para sacar el metal; pero que aun se podría haber hecho mas, fol. 294 y sig.

Que era preciso proveer de mas guardas; pero que trabajadores y plomeros habia suficientes, fol. 295 y sig.

El metal nuevamente descubierto era de la calidad del del pozo Rico, fol. 298.

Que debia continuarse la vena de la Gran Compañía, folio 299.

Que debia seguirse la vena hallada nuevamente, porque daba grandes esperanzas; y que en el ducado de Lorena con solo hallar un hilo ahondaban y proseguian todo lo necesario, folio 312.

Relacion circunstanciada del estado de las minas que dió Agustin de Zárate al señor Rey don Felipe II, fol. 348. Avisa las grandes muestras de riqueza, y que hizo entrar en el pozo á Cornelio Sconop, ib. Ley que tuvo el quintal de metal, fol. 349.

Que la plata afinada en enero de 1571 ascendía á 9Ⓓ ducados, fol. 359; y aun restaba que afinar, ib.

Estado de la mina, y excesiva dureza del metal, fol. 365 y 366. Se encarga á los oficiales la vigilancia y cuidado, folio 366.

Grandes esperanzas de encontrar metal segun dicho de los capataces, fol. 368.

Que se abrió el pozo respiradero en la mineta Rica, fol. 369;

y que hicieron entrar á Blanco y á otros capataces, fol. 370.

Declaracion curiosa y circunstanciada que hizo Francisco Blanco de la gran riqueza que presentaba la nueva mineta, folio 371 á 375.

Existencia de plata de las minas en setiembre de 1571, folio 379; y razon de la enviada á Sevilla en octubre del mismo año, ib.

Que se habia hecho otra mineta y se dió con metal rico, fol. 380: y que en la mineta baja se descubrian diez y ocho pies de metal, ib. Razon del que se sacó en marzo y mayo de 1572, fol. 381. Plata remitida á Sevilla, ib. Estado del pozo nuevo que se abrió, ib.

Idem de las minetas y pozos en setiembre de 1572, plata remitida á Sevilla, y fundiciones existentes, fol. 389.

Que no se habia visto metal tan rico en la vena, fol. 397.

Relacion del capataz Francisco Blanco sobre el metal descubierto en 1573, fol. 399, 400 y 401. Conformidad de los oficiales de las minas con esta relacion, fol. 401. Que tenian recogidos 400 ducados, ib.; y que el pozo seguía, al parecer, de mayor riqueza, fol. 402.

Plata fina procedida de las minas desde 5 de marzo á 10 de abril de 1573, fol. 403.

Ponderan la riqueza y abundancia de la nueva mina, folio 404.

Avisos de que el metal se apuraba, fol. 415.

Razon de plata remitida á Sevilla, fol. 420.

Nuevo aviso de que el metal seguía apocándose, fol. 421.

Item, que el metal se acabó del todo, pero que se seguía la labor, fol. 431; y que en 10 de setiembre de 1573 se dió en un poco de metal bueno, ib.

Que en abril de 1574 se enviaron á Sevilla 2130 marcos de plata, fol. 456

Que seguía la vena sin dar metal, pero debia continuarse la labor, fol. 458. Que se habia hallado en una mineta un poco de metal; ib.; pero que en otras se iba sacando metal bueno, ib.

Escasez de metal en las minas, fol. 461.

Que debia continuarse la labor, pero con mas largueza que hasta entonces, fol. 461 y 467.

Aviso de no haber novedad alguna de metal, fol. 466.

Hundimiento del pozo nuevo, fol. 474; y que se enviaba á Francisco Blanco á dar cuenta á S. M., id., aumentándose con esto el coste del desagüe, ib.; y que se continuaba lo que se podía la labor de las minetas, ib.

Que ninguna mina del Potosí tenia tanta sustancia como la de Guadalcanal, fol. 616.

ACÉMILAS. Comision á Francisco Blanco para la compra de 8 acémilas, fol. 280.

Que las acémilas estaban tan viejas que no podian servirse de ellas, fol. 402, 461 y 463; y que se iban muriendo, fol. 466.

Habiéndolas llevado á la feria de Zafra, no se vendió ninguna, fol. 484.

Orden para que se vendiesen, fol. 490.

ADÉMAS. Se compran maderas por mayor para ellas: razon de su coste, fol. 93.

Se prefieren las de encina porque no se pudrian tan pronto, fol. 108.

Se disculpan los oficiales de las malas ademaciones, folio 210.

Que eran mejor para las ademaciones las maderas con corteza, fol. 214.

AFINACIONES. Relacion de las del año de 1560, fol. 48 á 55.

Cómo las hacian los indios, fol. 409.

Las que se practicaron por Agustin de Sotomayor y los oficiales de las minas para averiguar si era mas util la afinacion del cebo al polvillo, ó la fundicion por carbonilla, fol. 433 á 436.

Afirma Sotomayor la mejoría y ventaja de la afinacion por el cebo, fol. 442.

Que era cosa vieja y sabida en las minas, fol. 445 y 452.

Que reunian varias tierras para fundirlas, fol. 485.

AHONDAR LAS MINAS. Que en Alemania ahondan las minas á ciento cincuenta estados, aunque haya pocas muestras de metal, hasta encontrarlo, fol. 318, 321, 333 y 356.

Que en Indias y Alemania gastaria un señor toda su hacienda, y aun buscaria prestado por ahondar una mina descubierta, folio 351.

Que se iban ahondando las venas, fol. 466.

ALLOSNO. (Mina de) Vide *Produto de las minas de Guadalcanal y agregadas.*

ALMADEN DE LA PLATA. (Mina de), ib.

ALMODOVAR. (Minas de) y otras del Campo de Calatrava, Relacion de su estado, fol. 145 á 155.

ARACENA. Una porcion de metal del que pareció en algunos de los pozos de aquellas minas estaba envuelto en marcajita y era de provecho, fol. 39.

Provision para que se averiguasen los hurtos cometidos en aquellas minas, fol. 101 y sig.

Orden sobre la labor de aquella mina, fol. 128.

Idem de la de Pedro Candil, en término de la misma villa, fol. 129.

Disposiciones para su labor y beneficio, fol. 144 y 145.

Item: la descubierta por el licenciado Esquivel y ensaye nuevamente, llamada de la Casilla, fol. 177 y sig.

Se mandó á Rodrigo Lucas y á Lope Diaz de Mercado que pasen á reconocerla, fol. 179. Relacion que enviaron, ib. y sig.

Orden á Lope Diaz de mercado que informe de nuevo sobre dicha mina, fol. 185. Relacion que envió, ib. Se mandó ensayar, fol. 189. Ensayes, fol. 190 y 191.

Relacion del estado de las minas de Aracena, fol. 220 y sig.

Que se volviese á tratar sobre el modo de beneficiarlas, folio 228.

Informan los oficiales que se podrian dar á particulares, folio 246; y añaden que pasaban allí tanto trabajo que de mejor gana servirían en Oran, ib.

Parecer de Lope Diaz de Mercado sobre el modo de beneficiar los metales de Aracena, fol. 250, 251 y 252.

Que, habiendo hecho ensayes, correspondia á seis marcos por quintal, fol. 254.

Se mandó cesar en la labor, y se formó inventario y relacion de las cosas que en ella habia por Lope Diaz de Mercado, con el parecer del mismo sobre lo que debia hacerse de ellas, folio 235 á 263.

Asiento tomado con Alonso Criado y Gregorio Barragan sobre la labor de los pozos y minas viejas de Aracena, llamadas de los Azores y la Nava, fol. 390 á 396. Aprobacion de S. M., id.

Cobrado de dichas minas (Véase *Producto de las minas de Guadalcanal y agregadas.*)

ARTÍFICES ALEMANES. Determina la serenísima Princesa gobernadora que respecto á que Juan de Sthemberg hacía poco fruto en las minas, se le liquidase su haber y se le despachase, fol. 37. No supo distinguir el metal que tenia marcajita, fol. 39.

Lista de operarios alemanes, y sus salarios, fol. 45.

Cornelio Sconop celebra asiento para beneficiar los desechos de las tierras y metales, fol. 40. Cuenta de gasto, fol 75 y *sig.* Se le mandan dar quinientos ducados de ayuda de costa, fol. 96, 134 y sig. No sabia beneficiar con azogue, fol. 136. Se le concede licencia temporal, fol. 183. Deja en su lugar á Pedro Planes, persona habil, ib. Trata de seducir los oficiales flamencos, fol. 227. Declara sobre el estado de la vena rica, fol. 331 á 334.

Máestre Hantz Apts entra á servir de carpintero, fol. 44. Que era buen artífice, pero de genio muy fiero, fol. 195; y que no convenía para la fábrica, fol. 207. Se le envió á llamar expresamente, fol. 210. Vuelve á las minas mas moderado, fol. 214; y que era preciso para dirigir el ingenio de desaguar las minas, folio 357 y 358.

Que Rodrigo Lucas no entraba en los pozos con la frecuencia conveniente, fol. 110. Que los alemanes tenian perdidas las minas, ib. Que el mismo Lucas rompió una pared en el Pozo Rico que habia hecho construir Agustin de Zárate, y se habian inundado los pozos, fol. 120. Que cumpla con su oficio de visitar los pozos, ademarlos, &c. fol. 129.

Excesiva confianza de don Francisco de Mendoza en los artífices alemanes, fol. 83.

Claudio Mayré, uno de los capataces, se fuga á Portugal, y habiéndole apresado, se le pregunta en el tribunal de la Inquisicion de Llerena por el estado de las minas, fol. 78 y 79.

ARTÍFICES ESPAÑOLES. Obras que hicieron en las casas Reales de Guadalcanal, fol. 82, 83 y 84.

Mosen Antonio Boteller (Véase *Azogue*.) Item el asiento que hizo para beneficiar por nuevo método los desechos de los terreros de Cornelio Sconop, fol. 93 y sig., 103 y sig. 111 y sig. Aviso de cómo iba en sus operaciones, fol. 121 y 131.

Hasta que él fue á Guadalcanal no se sabia allí el método de sacar la plata con azogue, fol. 136; ni en estos reinos, folio 139.

Francisco Blanco. Proponen los oficiales que se le llame, por su gran pericia y experiencia, fol. 110, 120, 132 y 192. Declaracion que hizo, ib 192. Que no se quedaría en la fábrica por nada de este mundo; pero se le pudo reducir, fol. 206 y 207. Que se habia vuelto á presentar en las minas, fol. 210. Su parecer sobre lo que convendría hacer en las minas, fol. 212, 213 y 214. Se negó á servir, y se marchó á su casa, fol. 214. Vuelve de nuevo, y cayó enfermo, id. Se restableció, y habiendo vuelto, ponderan los oficiales su ventura en hallar metal, fol. 215.

Relacion que hizo del estado de las minas, fol. 215 y sig. Declaracion que hizo manifestando convenia seguir la labor de la mina de Guadalcanal por las buenas señales que presentaba, fol. 247 y 248.

Le recomiendan particularmente los oficiales, fol. 280.

Es de dictamen, y lo mismo los demas capataces, de que debia continuarse la labor, fol. 464.

Alonso y Hernan Muñoz, y Marcos Dominguez, afinadores. Los recomiendan los oficiales, fol. 175.

Alonso Criado podian seguir con el que tenian hecho de los relaves y metales pobres, id.

EMPLEADOS. Relacion de todos los empleados y trabajadores que habia en las minas en 1561, fol. 56 y 76.

Se modera el núm. fol. 96.

Orden sobre el modo de usar sus oficios, fol. 105 y siguient. Item, 121.

Razon de los empleados en principios de 1564, fol. 116 y sig.

Los que habian de quedar por la orden de 8 de abril de 1564, fol. 130 y sig. 135 y 138.

ENSAYES. Del año 1560, fol. 48 y 55: de los terreros de Semap en principios de 1565, fol. 168. Item en 1567, fol. 208 y sig.

De los terreros de las minas de Cazalla, fol. 226 y 227.

De las lamas de Francisco Perez de Canales, fol. 361 y 362.

De la mineta rica en mayo de 1571, fol 373, y que hubo ensaye que correspondió á 92 marcos de plata fina por quintal de metal-piedra. fol. 374, 376 y 378.

De los terreros, lamas, escorias, cobrizos y desechos de las minas de Guadalcanal hechos por David Lucas en presencia de los oficiales de S. M., fol. 492 á 499.

ESCLAVOS. (Véase *Negros.*)

FUENTESCANTOS. Mina de cobre, fol. 129.

FUENTEOVEJUNA (Mina de). Aviso de lo que habia correspondido á S. M., fol 108 y 135.

Beneficio de la plata que procedió de ella, fol. 173.

Estado de la mina en fin de 1565, fol. 174.

Cobrado del derecho que correspondió á S. M. (Véase *Producto de las minas de Guadalcanal y agregadas.*)

FUNDICIONES. Estado en que se hallaban en principios del año de 1562, y producto de ellas, fol. 84.

En principios del de 1565, fol. 168. En fines del mismo año, fol. 174 y 175.

Que las fundiciones en principios de 1571 excedian á las pasadas fol. 352; y que el humo mató á Gaspar Lorenzo, buen afinador, id.

Que no se podian hacer fundiciones en el estío hasta el mes de noviembre, fol. 376 y y 378: y que no habian podido concluirse por las lluvias de invierno, fol. 380.

Relacion de las fundiciones que se hicieron en las minas de S. M., término de Guadalcanal desde el año de 1563 hasta fines de 1576 ; y plomo-plata que procedió de ellas, fol. 584 á 592.

GALAROZA. Orden sobre la labor de aquella mina , fol. 128.

GASTOS DE LAS MINAS. Razon muy especificada. fol. 109, Desde 1567 á 1570 , fol. 195 á 198.

Item , fol. 462.

Cargo de maravedís á Francisco Ruiz de Anuncibay , depositario de las de Guadalcanal , para los gastos de ellas y las de su comarca , desde 25 de diciembre de 1559 á 15 de igual mes de 1562, fol. 503 á 505.

Cargo y data de los maravedís que recibió y se libraron en dicho tesorero para igual efecto desde primero de julio de 1563 á postrero de abril de 1565 , fol. 505 á 508.

Item, de los maravedís recibidos y librados en el tesorero Gerónimo de Anuncibay desde 28 de junio de 1565 á 31 de agosto de 1576 , fol. 509 á 522.

Relacion de los maravedís que por cédula de S. M se libraron en Sevilla al mismo Gerónimo de Anuncibay para los gastos de la fábrica de las minas de Guadalcanal , fol. 522 á 524.

Cargo al mismo tesorero desde 15 de junio de 1565 hasta 28 de enero de 1576 , fol. 524 á 530.

Relacion que envió Andrés de Tolosa , mayordomo de las minas de Guadalcanal , de los maravedís que dejaron en su poder los oficiales de ellas , y de lo que procedió de la desfundacion de los hornos y otros efectos ; y los gastos hasta fin de junio de 1578, fol. 595 á 600.

Gastos de las dichas minas desde 17 de agosto de 1583 á 27 de octubre de 1585 , fol. 612 á 614.

HERRAMIENTAS Y OTROS UTENSILIOS. Entrega de todos los efectos á Pedro Martin del Freyle , fol. 607.

HONDURA DE LOS POZOS. Don Francisco de Mendoza avisa que, aunque el Pozo Rico de Guadalcanal habia cesado de dar metal , él insistió en ahondarlo y volvió á darlo , por lo que era de opinion que se siguiese siempre el método de ahondar los pozos , folio 39.

Relacion del estado y hondura de los pozos en abril del año de 1560 , fol. 55.

Relacion circunstanciada de la hondura de la vena rica que se descubrió en el año de 1570 . fol 289 . 290 , 296 , 300 , 306, 309, 312. 313, 317, 320, 322, 325, 327, 329, 331, 334 y 339.

HORNACHOS. Mina de Bucar en aquel término, fol. 148.
Su producto en fin de 1565, fol. 174.
Cobrado del derecho que correspondió á S. M., fol. 578 á 581.

HORNOS DE FUNDICION. Relacion de los que habia en Guadalcanal, fol. 45 y sig.
Los que usaban los indios, fol. 409.
Que, despues de hechas todas las fundiciones, sería preciso desfundar los hornos, fol. 489. Que los desfundaron, fol. 501.

INGENIOS, MÁQUINAS Y OTROS ARTEFACTOS. Asiento con Francisco de Ocampo, vecino Ubeda, para hacer ciertos ingenios en las bocas de los pozos y en los hornos de las minas. fol. 58 y 59.
Baltasar Jimenez se obligó á hacer un ingenio de hierro para desaguar los pozos, fol. 82.
En la declaracion del plomero Leonardo Brun es de notar el uso de las varillas de avellano para encontrar el metal, folio 319.
Ingenio de triángulo propuesto por Sotomayor, fol. 408. Su figura, fol. 411.
Que era cosa de bárbaros los ingenios y labores de las minas de Indias, fol. 450; y el que usaban en Guadalcanal mas ventajoso que el de triángulo, fol. 452.
Que se quebró la cadena del ingenio del agua, y hubo que remediarla con mucha prisa, fol. 463.

JABUGO (Mina de). Diligencias practicadas para saber de qué clase de metal era, fol. 616 y 617.

LABOR Y BENEFICIO DE LAS MINAS. Método que debia seguirse en la labor de la mina de Guadalcanal despues que se descubrió la vena rica en el año de 1570, y minetas y contraminas que podrían abrirse, por las grandes esperanzas que aquella presentaba, fol. 291 y sig.

LAMAS. Asiento tomado con Francisco Perez de Canales sobre el aprovechamiento de las de Guadalcanal, fol. 342 á 347. Aprobacion de S. M., fol. 360 y 361.
Que eran de poco provecho las que quedaban, fol. 462; y que podian dárseles á los fundidores y afinadores que las solicitaban para entretenerlos, pues si se marchaban sería difícil reunirlos, fol. 463.

MADRIDEJOS. Mina de plomo [illegible]so, fol. 162.

MERCEDES DE MINAS. Se revocan por la ordenanza general, fol. 4 y sig.

METAL GUIJEÑO Ó DE MARCAJITA. El que pareció en Aracena no lo conoció el mismo Sthemberg ; sin embargo era de provecho, fol. 39.

METAL SORDO que no tenia ley alguna, fol. 222.

METALES. (Géneros de) fol. 409. Cómo deben beneficiarse, folio 410 , 411 y 412.

Que los de Guadalcanal eran muy ricos y purificados, fol. 413.

MINAS NUEVAS. Asiento tomado con Garci-Lopez y Antonio Flores , vecinos de Guadalcanal , sobre la labor de una mina nueva de plata que hallaron en término de aquella villa, y dentro de la legua exceptuada , fol. 397 á 399.

Que esta mina fue cosa de aire , y ni era vena ni memoria de ella , fol. 404.

Que, para animar á los descubridores de minas nuevas , deberia S. M. dar una ley y pragmática mas larga en los partidos, y mas breve en las condiciones , fol. 486.

Asiento que se tomó con Juan Canales de Córdoba sobre la labor y beneficio de nueve minas de plata , situadas en varios puntos , fol. 642 á 648.

MINA VIEJA DE GUADALCANAL. Asiento tomado con el doctor Juanes Jullius sobre el beneficio y labor de las minas viejas de Guadalcanal , fol. 600 y sig.

Cédula para que el doctor Simon de Meneses y consortes pudiesen beneficiar la mina vieja de Guadalcanal , llamada del Molinillo , y la del Cotorrillo , fol. 648 á 650.

Asiento con Francisco de Silva y Acuña para el desagüe de la mina rica de Guadalcanal , fol. 652 á 656.

Asiento tomado con Juan Jácome Holzapffel y Juan Cristobal de Heberlin en nombre de los herederos de Marcos y Cristobal Fúcar , sobre el beneficio , labor , desagüe y administracion de la referida mina , fol. 656 á 667.

Permiso á Juan Vazquez Tamayo y consortes para beneficiar una mina desierta en la dehesa del Donadío , término de Guadalcanal , fol. 678.

Real cédula mandando á las justicias ordinarias de la dicha villa practicasen informacion sobre la peticion de don Rodrigo Carreño y consortes para beneficiar una mina en la cuesta de la Rinconada , fol. ib. Se le concedió permiso , ib.

Otra Real cédula para que las referidas justicias no impidiesen á Juan de Losa Baraona y don Josédo Smit reconocer la mina rica antigua de Guadalcanal con el bjeto de desaguarla, ibid.

Otra á favor de don Juan Luis Ladron de Guevara para el propio efecto, ib.

Asiento con Rafael Gomez sobre el desagüe y beneficio de la mina rica antigua de Guadalcanal, fol. 685 á 695.

MONTE-RUBIO (Mina de). Era de poco provecho, fol. 175.

NEGROS Y ESCLAVOS PARA LA LABOR DE LAS MINAS. Se mandan comprar en la feria de Zafra diez esclavos negros ataados, buenos mozos y recios, fol. 38. Resulta el buen trato que se les dabá al fol. 75.

Se nombró para cuidar de ellos y asistirles á Gerónimo Gonzalez de la Espada, fol. 82.

Hugo Frisio, criado de don Francisco de Mendoza, vende dos para el servicio de las minas, fol. 93.

Relacion de los que habia en principios de 1564, fol. 118.

Que se les cuide, fol. 141.

Aviso de haber parido algunas de las esclavas, fol 173.

Venden los oficiales dos niñas y un niño, fol. 175.

Avisan que estaban muy trabajados y cansados, fol. 463.

Envían nueva relacion de los que habia, y su ocupacion, folio 484.

Orden para que se vendiesen, fol. 490.

Donacion de cuatro de ellos, dos varones y dos hembras, fol. 500.

OBRAS Y EDIFICIOS. Se manda construir casa para la veeduría, fol. 37, 38, 44, 82, 83 y 84.

Se compra un edificio para bodega, fol. 96.

OPERACIONES PARA FUNDIR Y AFINAR. (Véase *Fundiciones y afinaciones.*)

OPERARIOS Y JORNALES. Dictamen de don Francisco de Mendoza de lo que deberia enmendarse en Guadalcanal relativamente á ambos puntos, fol. 15 y sig.

Se envía un herrero vizcaino á la fábrica, fol. 30.

Lista de operarios y jornales en el año de 1559, fol. 45.

Se modera el número de empleados y operarios, y sus jornales, fol. 96 y sig.

Razon de todos los operarios y sus jornales en principios de, fol. 116 y sig.

Orden para que se despidiesen todos los operarios. fol. 490.

Relacion de todas las personas, jornaleros y afinadores que anduvieron en las minas de Guadalcanal desde 17 de agosto de 1583 hasta 27 de octubre de 1585, fol. 608 á 612.

ORDENANZAS DE LAS MINAS. Generales para toda la Corona de Castilla, revocando las mercedes que estaban hechas, é incorporándolas en el Real patrimonio, con facultad de descubrir y labrar á todos los súbditos, excepto en Guadalcanal, Aracena, Cazalla y Galaroza, segun se expresa, fol. 4 al 11.

Particulares para Guadalcanal, presentadas por el veedor Pablo de Melgosa, fol. 24.

Item, por don Francisco de Mendoza, fol. 29, 31 y sig., folio 84 y sig.

ORO. Dónde suele hallarse, y método para su beneficio, folio 414.

Autos que se hicieron en averiguacion de una mina de oro, fol. 617 y 618.

PLANOS DE LAS MINAS. Juan de Orihuela, pintor, vecino de Granada, hizo un plano de ellas en un lienzo de seis varas, y se colgó en la iglesia para el uso comun de todos los operarios, fol. 81.

PLOMO. (Mina de) en término de Berlanga, fol. 161 y 164. Id. en Botija, fol. 161. Id. en Madridejos, fol. 162.

POZOS DE GUADALCANAL. Relaciones del estado de ellos. (Véase *Hondura de los Pozos.*)

PRODUCTO DE LAS MINAS DE GUADALCANAL Y AGREGADAS. Plata fina que procedió de las de Guadalcanal y se remitió á Sevilla, desde 20 de noviembre de 1555 hasta 20 de diciembre de 1577, fol. 531 hasta 559. Total producto, fol. 582.

Cobrado del asiento con Francisco Perez de Canales, folio 559 á 568.

Cobrado del derecho que correspondió á S. M. de las minas de Azuaga, La Morera, Allozno, Constantina, Fuente-Ovejuna, Monesterio, Aracena, Zalamea, Almaden de la Plata, y Cotorrillo, fol. 568 á 578.

Cobrado del derecho que perteneció á S. M. de la mina llamada de Alvaro Bucar, en el término de Hornachos, fol. 5[illegible] á 581.

Resumen general, fol. 583.

Producto desde 13 de setiembre de 1583 á 27 de octubre de 1575, fol. 614 y 615.

PROVIDENCIAS PARA ALENTAR Y FAVORECER LA FÁBRICA DE LAS MINAS (Véase *Ordenanzas.*) Que los pleitos sobre la pertenencia de minas entre los descubridores y los que tenian mercedes no se fallasen en última instancia en las chancillerías, sino en el consejo de contaduría mayor, folio 72 y 84.

Se mandan hacer acopios de bastimentos por mayor, fol. 38.

Se nombra juez de las minas al licenciado Alfaro, fol. 46.

Idem, mayordomo á Juan Lopez Ordoñez, fol. 46.

Don Francisco de Mendoza nombra al capitan inglés Richarte Gudal para servir en las minas de Guadalcanal, fol. 47.

Se nombra contador á Martin Lopez de Yeribar, fol. 57.

Se formaliza, por parte de Juan de Xedler y otros alemanes renuncia en favor de la Real hacienda, de cualquiera derecho que pudiesen tener á las minas de Guadalcanal, folio 59 y sig., 92 y sig.

Se acopian además: razon de su coste, fol. 93.

Se moderan los salarios y el número de empleados y operarios, fol. 96 y 97.

Orden general sobre el modo con que habian de usar sus oficios los empleados, 106 y sig.: item 121.

Que en Guadalcanal no se exigiesen derechos no acostumbrados de los géneros necesarios para las minas, fol. 108.

Se nombra tesorero de las minas á Gerónimo de Anuncibay por fallecimiento de su padre, fol 169.

Idem, de visitador de las minas de Guadalcanal, Cazalla, Aracena y Galaroza, á Sancho de Paz, fol. 173. Por lo que resultó de la visita se mandó al licenciado Pedro de Llodio, alcalde del crimen de Granada, que fuese á Guadalcanal á hacer justicia en los culpantes, fol. 176.

Aviso de haber fallecido el escribano de las minas Pedro de Paez, ib.

Se compran 750 encinas para los ingenios y ademaciones, folio 184.

Real cédula para poder descubrir minas en los términos de Guadalcanal, Cazalla, Galaroza y Aracena, fol. 265 á 268.

Asiento que se tomó con Alonso Criado sobre descubrimiento de minas en virtud de dicha cédula, fol. 269 á 275.

Nombramiento de Capellan á Juan Carrasco, fol. 276.

Orden para que no se embargasen las recuas que llevaban provisiones á la fabrica de Guadalcanal, fol. 276 y 277.

Nombramiento de Agustin de Zárate para que pasase al re-

conocimiento de la vena rica que nuevamente se habia descubierto en Guadalcanal, fol. 281 á 285. Interrogatorios é informaciones que recibió sobre este particular, fol. 285.

Diligencias que practicó Agustin de Zárate, en las cuales convienen todos los testigos que declaran que debe continuarse la labor de las minas, fol. 289 y sig.

Se quejan los operarios de la escasez de pan, fol. 303, 305, 308, 311 y 316.

Dice Herman Juan, plomero de las minas, que debia variarse el método que tenian para trabajar en ellas, fol. 328.

Manifiesta Gerónimo de Anuncibay en su declaracion las providencias que deberian tomarse para que la labor se hiciese á toda furia, fol. 336, 337 y 338.

Que debia providenciarse que Maestre Hantz residiese en las minas de Guadalcanal, fol. 349; y traer de Vizcaya las cadenas para el ingenio, fol. 351.

Que era preciso aumentar el salario al médico, porque habia muchos enfermos, fol. 351 y 352; y nombrar otro capellan, folio 352

Que hubo necesidad de aumentar los guardas para las fundiciones y afinaciones, fol. 354; y nombraron médico al licenciado Paz, fol. 355 y 356.

Piden los oficiales provision particular para buscar pan donde lo hubiese, pues de lo contrario se despoblarian las minas, folio 363. Se les remitió, fol. 364.

Que despidieron los guardas así que se acabó la fundicion, folio 368.

El contador Zárate partió de las minas á dar cuenta personalmente á S. M. el dia 8 de julio de 1571, fol. 379.

Que por el mal estado de las acémilas de la fábrica hubo que alquilar cuatro caballerías para las fundiciones, fol. 381.

Orden para que no cobrasen los oficiales maravedís algunos del azogue dado á Francisco Perez de Canales para beneficiar la plata, fol. 382.

Se determina la ordenanza que debian observar los oficiales de las minas de Guadalcanal para la labor, fábrica y administracion de ellas, en virtud de la visita que hizo Sancho de Paz, folio 382 á 388.

Avisan el fallecimiento de Juan Lopez Ordoñez, mayordomo de las minas, fol. 389. Que el ensayador Bobadilla se habia marchado á las Indias, ibid.; y tomaron á Cristobal Gutierrez, oficial, ib. Que Francisco Perez de Canales se fue al Rio Plata, dejando en su lugar para seguir el asiento á Juan Sojo, fol. 390.

En enero de 1573 se quejan los oficiales que, por falta de di

neros, no se habian hecho acopios de lo necesario para las fundiciones, fol. 397.

Carta de Agustin de Sotomayor sobre el orden en descubrir minas, y modo de beneficiarlas, fol. 405 á 415.

Nombramiento de mayordomo de las minas á Andrés de Tolosa, fol. 415. Su llegada á ellas, fol. 420.

Idem de ensayador de las minas á Cristobal Gutierrez, folio 431.

Diligencias practicadas con Sotomayor sobre el modo de beneficiar las minas, y parecer de los oficiales de las de Guadalcanal para averiguar si sería de mas provecho la afinacion del cebo al polvillo, como se usaba en Nueva-España, ó la fundicion de carbonilla, segun se acostumbraba en aquella hacienda, folio 431 y sig.

Requerimiento hecho por dichos oficiales al referido Sotomayor para que no se ausentase de las minas hasta hacer nuevo ensaye sobre el mismo objeto, fol 436 y 437.

Escrito que presentó Sotomayor, fol. 438 Que sacó por su método de 30 arrobas de metal 160 marcos de plata, y los oficiales de cuarenta y cinco, 209; y que, para emparejar con él, debieron sacar 210 marcos, fol. 439, 40 y 42.

Respuesta de los oficiales al escrito de Soto-mayor, fol. 445. Parecer de los mismos manifestando que, para satisfaccion de Sotomayor debia hacerse otro ensaye, fol 451.

Aviso de que se marchó sin verificarlo, fol. 455.

Que sería conveniente dar facultad á personas particulares para descubrir y beneficiar minas, aún en lo exceptuado, fol. 455 á 460.

Que se hizo segundo ensaye con Sotomayor, y salieron 24 marcos mas por el método que se usaba en las minas, fol. 456.

Que se mandase al gobernador del priorato de san Marcos de Leon destinase á las minas 50 moriscos, porque escaseaba la gente con motivo de la siega y vendimia, fol. 456.

Real cédula para que en los oficios de rentas hubiese libros duplicados para sentar los registros de minas, fol. 457.

Aviso de que la fábrica se hallaba desprovista de todos los artículos necesarios, fol. 460 y 461.

Se nombra médico de las minas al licenciado Andrada, fol. 461.

Carta de los oficiales de las minas noticiando el estado en que [illegible] fol 461 á 465. Muerte del contador Yeribar, fol. 466.

[illegible] libros y demas de su oficio á su hijo Martin de [illegible] que se necesitaba nombrar juez de las minas, [illegible] este oficio, ib.

[illegible] al consejo de S. M. consul-[illegible] tos de las mi-

nas, en atencion á la poca utilidad que ya producian, y no tener maravedís algunos para soportar los gastos indispensables tratando de continuarse la labor, con otras particularidades notables que en ella se refieren, fol. 466 á 473.

Nombramiento de contador á favor de Martin de Yeribar, folio 473.

Traslado de la carta original que escribieron los oficiales avisando que se habia quebrado el ingenio del agua, y hundido el pozo de la Mineta, imposibilitando continuar la labor, y pidiendo á S. M. determinase con brevedad lo que debia hacerse de todos los efectos de aquella fábrica, cuyo pormenor se manifiesta en dicha carta, fol. 475 á 479.

Relacion é inventario de todas las cosas que existian en las minas, y su valor, fol. 479 á 483.

Respuesta dada por los oficiales de las minas á una carta de S. M. manifestando cuanto habian practicado para la venta de los efectos que existian en ellas, y otros particulares, fol. 484 á 488.

Carta-orden de S. M. para que, despues de acabado, fundido y afinado cuanto tenian recogido, hiciesen los oficiales entrega de todas las herramientas y pertrechos á Andrés de Tolosa, fol. 489 y 490; remitiendo la plata á la casa de la Contratacion de las Indias en Sevilla, fol. 490; y se viniesen á dar cuenta á la corte, fol. 491.

Avisan la muerte de Gerónimo de Anuncibay, tesorero de las minas, fol. 502; habiendo declarado en su testamento que nada debia á la Real hacienda, ib.

Que al mayordomo Andrés de Tolosa le quedaba hecho cargo de todo lo perteneciente á la Real hacienda, fol. 502; y que se le enviase provision de juez de las minas, id.

Entrega por inventario de todas las cosas y efectos que habia en las minas de Guadalcanal á Pedro Martin del Freyle, fol. 607.

Nombramiento de escribano de las minas á Juan de la Cotera, fol. 619.

Cédula de S. M. mandando desacotar y desvedar la legua que estaba vedada en las minas de Guadalcanal, Cazalla, Aracena y Galaroza, fol. 619 á 621.

Se nombra visitador de las minas de Guadalcanal y sus contornos al capitan Diego Gavilan, fol. 622; y que practicase informacion particular y exacta de lo que habia en ellas, y otros pormenores, ib.

Comision al licenciado Coronel para que informase si era cierta la malaversacion que habia hecho de la hacienda de S. M. el administrador Hernando Delgadillo. fol. 622 y 623.

Carta á Diego Yañez, vecino de Guadalcanal, á fin de que [illegible]

viese prevenido todo lo necesario para cuando se presentase don Gerónimo de Ayanz á continuar el beneficio y labor de las minas de aquella villa, fol. 623 y 624. Que no usase mas de dicha comision, respecto á que habia llegado ya á las minas dicho don Gerónimo, fol. 664 y 665.

Respuesta de don Gerónimo de Ayanz á lo que el reino le preguntó acerca de las minas de estos reinos y del metal negrillo del Potosí, fol. 626 a 636.

Parecer que sobre ello dieron los doctores Ferrufino y Arias de Loyola, fol. 636 á 642.

Comision á don Luis Chirino de Salazar para que pasase á la villa de Guadalcanal á reconocer el testamento y demas papeles que dejó cuando falleció el adelantado Oñate, fol. 650 á 652.

Nombramiento de escribano de la Provincia de Leon y obispado de Córdoba, entendiendo con los asuntos de minas, á Juan Vazquez Tamayo, fol. 652.

Idem, de visitador de las minas de Guadalcanal y sus contornos á Andrés de Olivera Salgado, ibid.

Que las justicias de Guadalcanal ó Cazalla asistiesen al beneficio, cuenta y razon de las minas de Pedro Candil, ib.

Comision á don Juan Agustin de Godoy para que diese posesion de las minas de Guadalcanal á los herederos de Marcos y Cristobal Fúcar, y en su nombre á sus factores, fol. 667. Que pudiesen tener cerca de las minas los mantenimientos necesarios para la gente que trabajare en ellas, ib.

Comision al licenciado don Francisco Gutierrez de Moya para entender en las causas, pleitos y negocios de los oficiales y personas que servian en las minas de Guadalcanal, ibid.

Que se guardase la ordenanza 49 de minas y las demas contenidas en el asiento de los Fúcares, fol. 667 y 668.

Cédula y comision á Martin de Soto, ensayador de minas, para que pasase á las de Guadalcanal y reconociese el estado de ellas, con otros particulares, fol. 668 á 670. Diligencias practicadas, ib. y 671.

Comision al licenciado don Francisco de Alarcon para que averiguase si los factores de los Fúcares habian cumplido con el asiento tomado con ellos sobre el desagüe, beneficio y labor de la mina vieja de Guadalcanal, fol. 672 á 674. Instruccion que llevó al efecto, fol. 674 á 678.

Comision á don Pedro de Velasco para que pasase á la villa de Guadalcanal á reconocer el estado que tenia el desagüe de la mina Rica antigua, en el cual estaba trabajando don Juan Luis Ladron de Guevara, fol. 680.

Nombramiento de juez conservador la compañía

formada para el referido desagüe y beneficio por don Juan Luis Ladron de Guevara y consortes, hecho en don Gines Perez de Meca, Ponce de Leon, fol. 680.

Se nombra á Fray Diego de Herrera, religioso mercenario, minero mayor y ensayador general de metales, fol. 681 á 683.

Concesion de varios privilegios á la compañía formada por don Juan Luis Ladron de Guevara, fol. 683 á 685.

Nombramiento de escribano perpetuo de las minas de Guadalcanal, á don Pedro Mariano Gaston, ib.

Se conceden á don Rafael Gomez, que se hallaba trabajando en el desagüe y beneficio de la mina Rica antigua de Guadalcanal, las exenciones y facultades que disfrutaba la compañía que habia entendido en ello anteriormente; y se aprueban las escrituras de donacion y traspaso que hizo á favor de varios sugetos por algunas partes del interés que pudiera resultarle, folio 695 á 698, 699 y 701.

Asientos con don Fernando de Calatayud, caballero del hábito de Santiago, sobre encargarse de la provision de los bastimentos necesarios para el sustento de la gente que trabajaba en el desagüe y beneficio de la mina Rica antigua de Guadalcanal, fol 699 y 700.

Se nombra á don Alonso del Castillo Rueda juez superintendente de las minas antiguas de Guadalcanal, fol. 699.

Real cédula para que las justicias ordinarias de Sevilla, Córdoba, Écija, Llerena, Guadalcanal y otras prefiriesen para la venta de pieles de buey á las personas que se presentasen á comprarlas para el desagüe de la mina de Guadalcanal, fol. 699 y 700.

Se aprueba el nombramiento de agente general de las minas de Guadalcanal y sus dependientes en la corte hecho en don Marcos Gonzalez de Gamarra, ib.

Comision á don Baltasar de Montoya para que fuese juez superintendente de las minas antiguas de Guadalcanal, ib.

Asiento con don Alonso Leal de Cáceres sobre proveer 120ℬ reales para las asistencias y desagüe de la mina Rica antigua de Guadalcanal, fol. 701.

Real cédula para que don Rafael Gomez continuase por sí solo el referido desagüe, respecto á que sus consortes se habian retirado de la compañía que tenian formada, fol. ib.

Comision á don Sebastian de Cortes y Lacarcel para que fuese juez conservador de las minas de Guadalcanal, ib.

Real cédula para que se abonasen á Francisco Ximio y Francisco Manuel Carrasco los maravedís que se les debian por el tiempo que trabajaron en las minas de Guadalcanal, fol. 702. Que á don Diego de la Frontera se abonase la cantidad que tenia en-

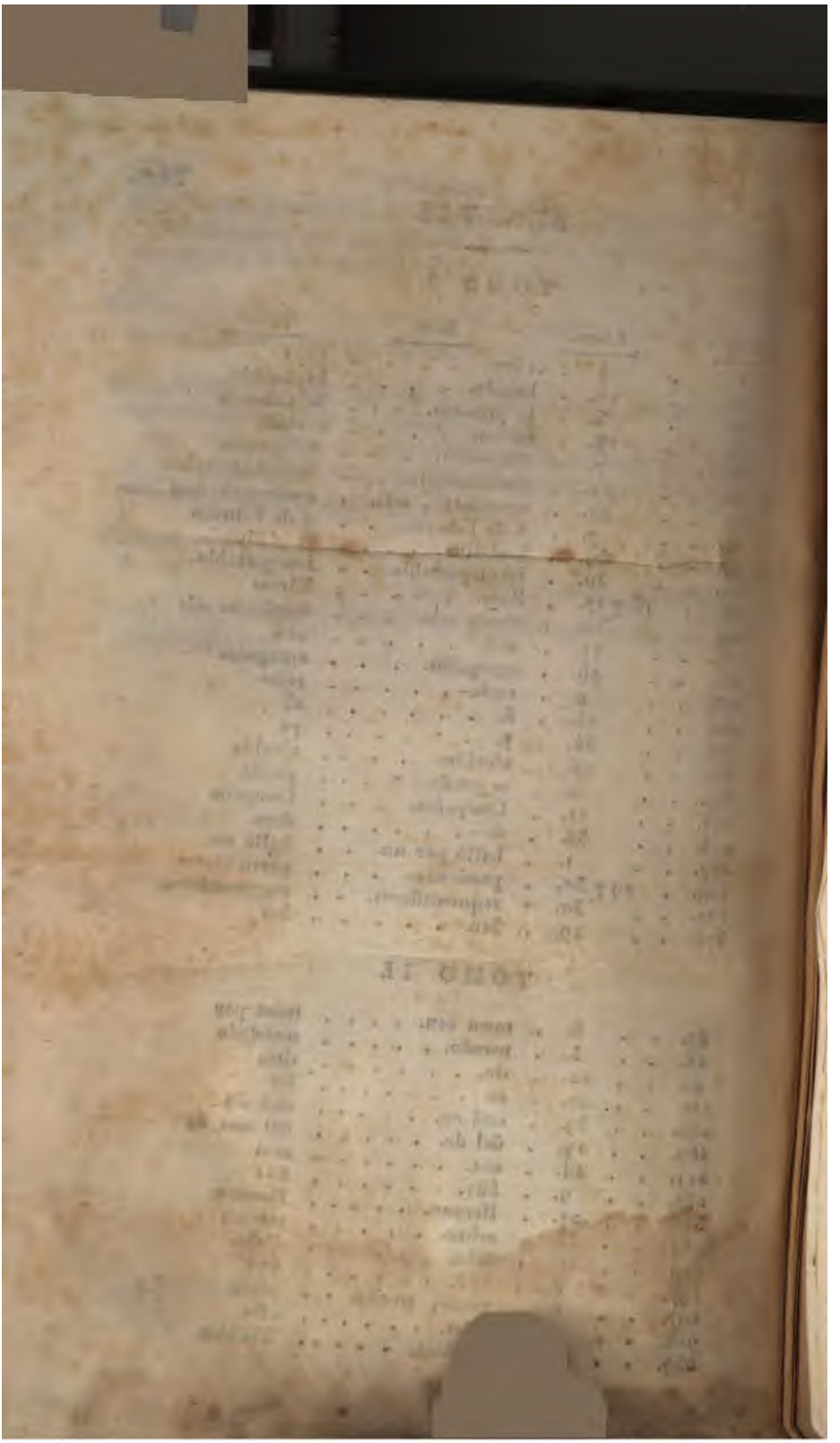

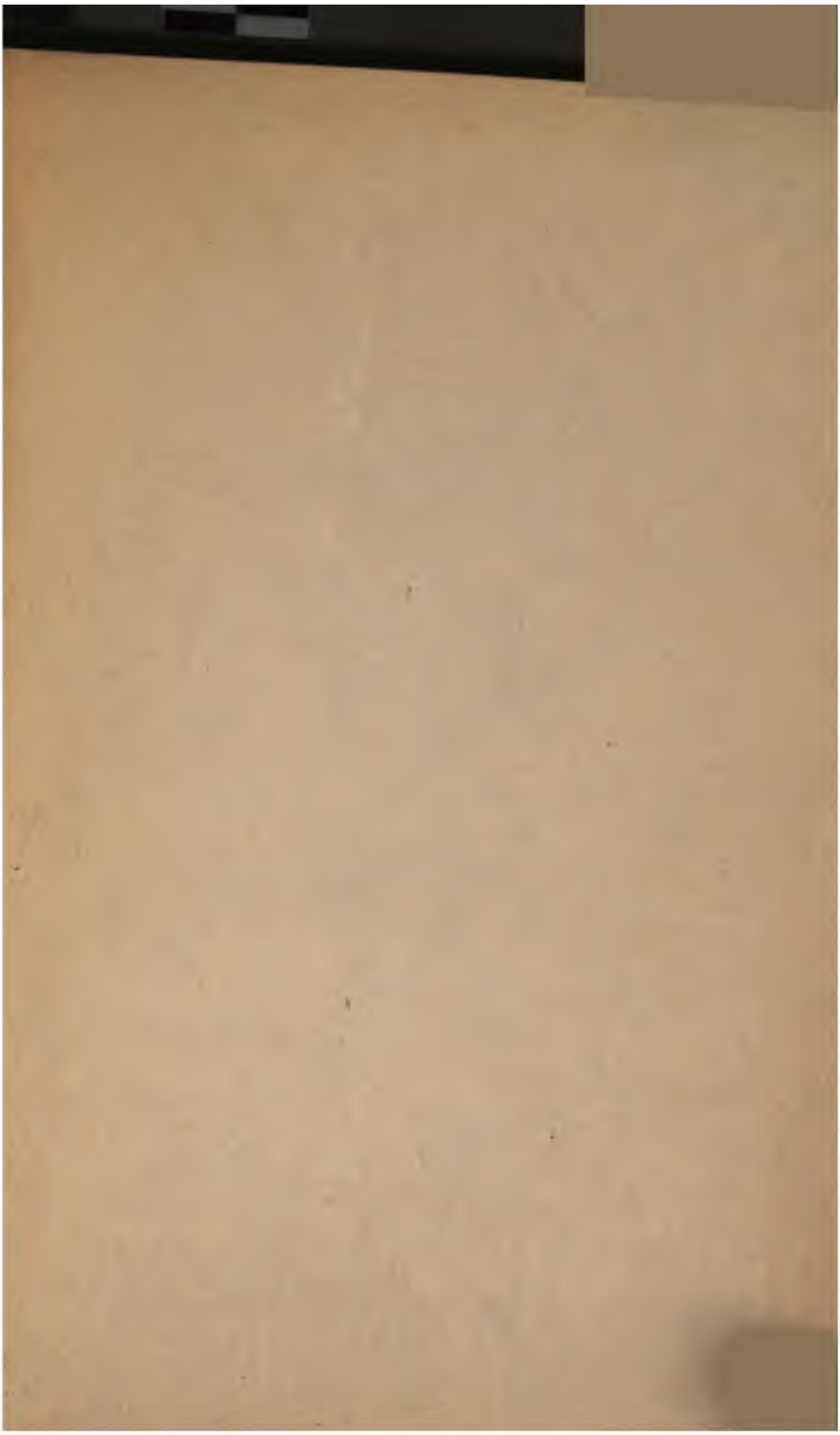

[redacted]

NOV 24 1944